

B . . M . E .

Boletín Oficial Municipal Electrónico **COMPENDIO 2021**

TOMO 2

JULIO a DICIEMBRE

ÍNDICE

B.O.M.E.: N° 1222

Decreto

1064 - Pandemia Coronavirus (COVID-19). Ordenanza N° 10.152. Prórroga. 13

Decreto Concejo Municipal

60174 - Servicio Público de Taxis. Tarifa. Incremento. Disposición. 14

60175 - Servicio Público de Remises. Tarifa. Incremento. Disposición. 16

B.O.M.E.: N° 1223

Ordenanza

10190 - Ordenanza N° 2.783. Modificación. 18

10199 - Motovehículos depositados corralones municipales. Entrega a instituciones educativas. Capacitación de alumnos. Disposición. 21

Decreto

1068 - Pandemia Coronavirus (COVID-19). Pago del DRel, sus adicionales. Contribución ETuR, TGI y adicionales. Actividades comerciales varias. Períodos. Excepción. 24

B.O.M.E.: N° 1224

Resolución

82 - Pandemia Coronavirus (COVID-19). Locales gastronómicos. Días y horarios de funcionamiento. Disposición. 26

B.O.M.E.: N° 1225

Ordenanza

10198 - Ordenanza N° 7.369. Modificación. Ordenanza N° 8.688. Derogación. 28

B.O.M.E.: N° 1226

Ordenanza

10212 - Ordenanza N° 2.783. Código de Faltas. Modificación. 34

Decreto

1104	- Fallecimiento de Carlos Alberto Reutemann. Declaración de Duelo. Adhesión municipal.	38
------	--	----

B.O.M.E.: N° 1227

Ordenanza

10196	- Expendio y venta alimentos elaborados y a granel. Uso recipientes reutilizables aportados por clientes o consumidores. Fomento.	40
-------	---	----

B.O.M.E.: N° 1230

Ordenanza

10202	- Espacios verdes públicos. Areneros. Reemplazo por superficies materiales alternativos. Disposición.	44
-------	---	----

10205	- Programa Municipal para la Promoción de los Derechos de las Personas Trasplantadas. Creación.	47
-------	---	----

Decreto

1156	- "Programa de Formación Obligatoria en Género de la Municipalidad de Rosario 2020-2023". Creación.	51
------	---	----

B.O.M.E.: N° 1231

Decreto Concejo Municipal

60279	- Laboratorio de Especialidades Médicas (LEM), Sociedad del Estado. Directorio y Sindicatura. Miembros. Designación.	56
-------	--	----

B.O.M.E.: N° 1233

Resolución

94	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Locales gastronómicos artículo 4° Decreto Provincial 1220/21. Días y horarios de funcionamiento. Disposición.	58
----	--	----

B.O.M.E.: N° 1235

Resolución

53	- Resolución 078/2015 ex Secretaría General. Inscripción en Registro Municipal de ONG vinculadas temática discapacidad. Requisitos. Modificación.	60
----	---	----

B.O.M.E.: N° 1236

Ordenanza

10204	- Concurso "Arte que pisa fuerte". Creación.	63
-------	--	----

10206	- Bolsa de Trabajo Feminista. Creación.	67
-------	---	----

Decreto

1200	- Ordenanza N° 10.152. Régimen de Regularización de deudas tributarias, demás gravámenes municipales y contravenciones al Código de Faltas. Prórroga.	72
------	---	----

B.O.M.E.: N° 1237

Resolución

95	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Salones de fiestas, salones de fiestas infantiles y similares. Factor de ocupación. Disposición.	73
----	---	----

147	- Servicio Público de Transporte Urbano Pasajeros. Cuadro tarifario. Fijación.	75
-----	--	----

B.O.M.E.: N° 1239

Ordenanza

10194	- Decreto- Ordenanza N° 42.517/71. Modificación.	78
-------	--	----

10223	- "Ciudad hermana". Ciudad de Sucre, capital del Estado Plurinacional de Bolivia y del Departamento de Chuquisaca. Declaración.	81
-------	---	----

Decreto Concejo Municipal

60275	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Decreto N° 1.068/2021. Aprobación.	85
-------	---	----

B.O.M.E.: N° 1240

Ordenanza

10200	- Inmueble Sección 9°, Manzana 185, Gráfico 10. Descatalogación.	87
-------	--	----

10203	- Colección Cartonera. Editorial Municipal. Creación.	90
-------	---	----

10213	- Ordenanza N° 8.990. Modificación.	97
-------	-------------------------------------	----

Resolución

228	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Derecho de Registro e Inspección, Contribución ETuR y Tasa General de Inmuebles y adicionales. Exención. Procedimiento. Aprobación.	100
-----	--	-----

B.O.M.E.: N° 1241

Ordenanza

10208	- Arteria N° 736. "Colectivo Arco Iris". Designación.	103
-------	---	-----

10210	- Arteria 13130. "Héctor Quagliaro". Designación.	106
-------	---	-----

10221	- Ordenanza N° 6.764. Modificación.	110
-------	-------------------------------------	-----

10222	- Tramo. "Paseo Pastor José María Silvestri". Designación.	112
-------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1242

Ordenanza

10220	- Ordenanza N° 9.030. Modificación.	114
-------	-------------------------------------	-----

10232	- "Sonoteca Rosario". Creación.	117
-------	---------------------------------	-----

B.O.M.E.: N° 1243

Ordenanza

10231	- Plan Especial Urbano Ambiental Canales Ibarlucea y Salvat. Definición. Ambito de Aplicación.	121
-------	--	-----

10234	- Ordenanza N° 7.808. Cláusula Transitoria. Incorporación.	152
-------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1244

Ordenanza

10230	- Gestión Electrónica, Digitalización y Despapelización de la Administración Municipal. Disposición.	154
-------	--	-----

Resolución

97	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Locales gastronómicos, kioscos y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Horarios de funcionamiento. Disposición.	161
----	--	-----

B.O.M.E.: N° 1245

Ordenanza

10219	- Intervención urbana permanente "Acá se juzgan genocidas". Creación.	162
-------	---	-----

Decreto

1269	- "Programa Señalética de Marcas de Memoria". Creación.	164
------	---	-----

Resolución

98	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Aforo. Jardines de infantes particulares. Disposición.	166
----	---	-----

B.O.M.E.: N° 1246

Ordenanza

10197	- "Sitio contra la Violencia Institucional". Declaración. Señalización urbana. Disposición.	168
-------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1247

Ordenanza

10201	- Sistema "ROSARIO ALERTA 2.0". Aplicación móvil "Alertas Comunitarias". Incorporación.	171
10211	- Plazoleta "Plaza de la Inclusión María Rosa Moreno". Creación.	176
10214	- Ordenanza N° 7.345. Modificación.	181
10226	- Expendio de helado a granel. Envases de base polimérica. Utilización. Regulación.	185
10233	- "Semana Municipal del Derecho Humano al Agua y al Saneamiento". Disposición.	190

B.O.M.E.: N° 1248

Resolución

99	- Decreto N° 381/21 . Disposición material existente predio ex Zona Franca de Bolivia. Plazos. Cómputo. Presentación. Requisitos.	193
----	---	-----

B.O.M.E.: N° 1250

Resolución

102	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Resolución del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe N° 939/2021. Adhesión.	195
103	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Comercios. Rubros varios. Funcionamiento. Franja horaria. Aforo máximo. Disposición.	197

B.O.M.E.: N° 1251**Decreto**

1337	- "Programa de Perfeccionamiento en Trauma Ortopédico". Aprobación.	199
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1252**Ordenanza**

10224	- "María Rosa Moreno". Sector de plateas accesibles Anfiteatro Municipal Humberto de Nito. Designación.	208
-------	---	-----

Decreto

1342	- Secretaria de Control y Convivencia. Dirección de Control de Proximidad. Creación. Decreto N° 1883/04. Derogación.	213
1343	- Renuncia. Subsecretario de Control y Convivencia. Sr. Rodolfo Oscar Acosta Gorosito. Aceptación.	215
1344	- Subsecretario de Control Y Convivencia. Sr. Ezequiel Gustavo Brocchi. Designación.	216

B.O.M.E.: N° 1253**Decreto**

1396	- Ordenanza N° 10.152. Prórroga.	217
1397	- Ordenanza N° 10.151. Artículos 16° y 17°. Entrada en vigencia. Suspensión.	218

B.O.M.E.: N° 1254**Ordenanza**

10207	- Intervención urbana y artística con perspectiva de género. Plazas y parques de la ciudad. Disposición.	219
-------	--	-----

Resolución

110	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Gimnasios, natatorios, clubes y establecimientos afines. Uso de vestuarios. Medidas. Disposición.	223
-----	--	-----

B.O.M.E.: N° 1255**Decreto**

1427	- Sistema de "Gestión Documental Electrónica" (GDE). Implementación. Aprobación.	225
1428	- Decreto N° 806/21. Modificación.	236
1429	- Ordenanza N° 10.132. Reglamentación.	238

B.O.M.E.: N° 1256**Resolución**

120	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Comercios. Rubros varios. Funcionamiento. Franja horaria. Aforo máximo. Disposición.	241
-----	---	-----

B.O.M.E.: N° 1257**Decreto**

1449	- Organigrama "Dirección de Control de Proximidad". Aprobación. Misiones y funciones. Asignación.	243
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1258

Resolución

121	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Clubes, complejos deportivos y establecimientos afines. Funcionamiento. Horario. Disposición.	253
-----	--	-----

B.O.M.E.: N° 1259

Decreto

1455	- Fiscalización de infracciones. Nómina del personal. Habilitación.	254
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1260

Ordenanza

10229	- Selección de personal. Prohibición de solicitar datos relativos al género/sexo. Disposición.	256
-------	--	-----

Decreto

1467	- Decreto N° 1361/2016. Modificación.	260
------	---------------------------------------	-----

B.O.M.E.: N° 1261

Ordenanza

10242	- "Cursos permanentes de Alfabetización Digital para Personas con Discapacidad". Creación.	262
-------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1262

Ordenanza

10228	- Empresas y Sociedades del Estado y otros. Órganos de administración y fiscalización. Paridad de género. Garantizar.	266
-------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1265

Ordenanza

10217	- Ley Provincial N° 13.940. Gestión integral y sustentable de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs). Adhesión municipal.	271
-------	---	-----

10241	- Deuda. Tasa General de Inmuebles y sus adicionales. Barrio "Los Humitos". Nómina de Inmuebles. Condonación.	275
-------	---	-----

Decreto Concejo Municipal

60480	- Permisionarios. Explotación embarcaciones a pedal y botes a remo. Lago Parque Independencia. Tarifa. Autorización.	277
-------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1267

Ordenanza

10218	- Ordenanzas N° 5.532 y N° 6.082. Modificación.	279
-------	---	-----

10227	- Día Municipal de la Concientización, Sensibilización e Información sobre el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH). 28 de Julio de cada año. Declaración.	288
-------	--	-----

Resolución

142	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Establecimientos comerciales. Uso de elemento papel. Autorización.	294
-----	---	-----

B.O.M.E.: N° 1268

Ordenanza

10216	- Comercios y Supermercados. Uso envoltorios plásticos en frutas, verduras y hortalizas con cáscara. Prohibición.	295
10225	- Centros comerciales. Diseño y planificación de entornos cómodos, amigables y accesibles para la lactancia materna. Disposición.	299
10249	- Vigencia Ordenanza N° 10.036. Prórroga.	304

Decreto

1552	- Ordenanza N° 10.058. Reglamentación.	306
------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1269

Ordenanza

10237	- Nomenclatura urbana. Arterias varias. Homenaje a mujeres. Designación.	309
10238	- Plaza "Alejandro Pushkin". Creación.	313

Decreto

1555	- Vehículos contratados. Valores tarifarios. Modificación.	317
1556	- Licitación Pública "Explotación Comercial de Locales Mercado del Patio". Locales varios. Adjudicación.	319

B.O.M.E.: N° 1272

Decreto

1595	- Ordenanza N° 10.152. Prórroga.	320
------	----------------------------------	-----

B.O.M.E.: N° 1273

Decreto

1596	- Tarifas. "Complejo de piletas Parque Alem" y "Balneario La Florida". Fijación.	321
------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1274

Decreto

1605	- Concesión "Remodelación, equipamiento y explotación comercial del bar Anfiteatro". Transferencia. Autorización.	323
1607	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Validez y vigencia. Habilitaciones y/o permisos. Prórroga.	325

B.O.M.E.: N° 1276

Resolución Concejo Municipal

5895	- Concejo Municipal de Rosario. Documentación oficial. Concejala María Luz Olazagoitía, en adelante María Luz Ferradas. Disposición.	327
------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1277

Ordenanza

10252	- Vigencia Ordenanza N° 10.037. Prórroga.	329
-------	---	-----

Decreto

1628	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Pago del DRel, sus adicionales. Contribución ETuR, TGI y adicionales. Actividades comerciales varias. Períodos. Excepción.	331
1630	- Venta artículos varios. Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera. Precios. Modificación. Autorización.	333
1631	- Monumento Nacional a la Bandera. Servicio ascensor. Tarifa. Fijación.	336

B.O.M.E.: N° 1278**Decreto**

1636	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Reintegro a la actividad laboral presencial. Agentes municipales. Disposición. Grupos de riesgo. Identificación. Dispensa.	337
1647	- Decreto N° 816/2020. Modificación.	339

B.O.M.E.: N° 1279**Ordenanza**

10240	- Ordenanza N° 8.459. Modificación.	347
10243	- Banco Municipal de Elementos Ortopédicos. Creación.	350
10244	- La Semana Municipal de Concientización de la Epilepsia. Semana del 9 al 15 de septiembre de cada año. Declaración.	353

B.O.M.E.: N° 1280**Ordenanza**

10215	- Programa "Calles y veredas verdes". Creación.	355
10236	- Paseo de los Técnicos y Entrenadores Olímpicos y Paralímpicos Oficiales del Comité Olímpico Argentino (COA) y del Comité Olímpico Internacional (COI). Creación.	360

B.O.M.E.: N° 1281**Ordenanza**

10013	- Permiso explotación exclusivo cobro Playa de Estacionamiento "Parque España Sur". "Fundación Complejo Parque de España". Otorgamiento.	364
10247	- "Carnavales Rosarinos". Creación.	368

Decreto

1665	- Vehículos contratados. Nuevos valores tarifarios. Aprobación.	372
1672	- Ordenanzas N° 9.987 y N° 10.120. Reglamentación. Decretos N° 1616/20 y N° 578/21. Derogación.	374

B.O.M.E.: N° 1282**Ordenanza**

10235	- Día de la Poesía Lesbica. 19 de junio. Declaración.	378
-------	---	-----

Decreto

1686	- Ordenanza N° 8.022. Reglamentación.	381
1689	- Ordenanza N° 10.114. Reglamentación.	384

B.O.M.E.: N° 1285**Ordenanza**

10254	- Presupuesto de Gastos del Ejercicio 2021. Recursos de Libre Disponibilidad de la Administración Municipal. Incremento. Autorización.	388
-------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1286**Ordenanza**

10246	- Ley N° 12.867/08 y modificatoria Ley N° 13.464/14. Pensión de Honor Veteranos Guerra de Malvinas. Adhesión Municipal.	390
-------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1287**Ordenanza**

10239	- Tramo calle Hutchinson. "Pasaje Daniel Brito". Designación.	393
10245	- Tramo calle Comenius. "Paseo Agustín "Pavita" Chacra". Designación.	396

B.O.M.E.: N° 1288**Decreto**

1754	- Vidrios de seguridad para vehículos automotores. Unidad kit de obleas. Valor. Fijación.	399
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1289**Ordenanza**

10248	- Ordenanza N° 10.239. Modificación.	401
10263	- Fondo de Innovación para la Región Rosario "FO.IN.ROS.". Creación.	403
10264	- Compra pública de productos, obras o servicios innovadores (CPI "compra pública de innovación"). Procedimientos. Modalidades específicas. Disposición.	412

B.O.M.E.: N° 1293**Ordenanza**

10251	- Pasaje 552. "Pedro Pavía". Designación.	423
-------	---	-----

Decreto

1849	- Monto erogaciones llamado a Licitación Pública. Modificación.	426
1857	- Subsidio. Empresas de Servicios Fúnebres. Montos. Fijación.	427

B.O.M.E.: N° 1294**Ordenanza**

10250	- Permiso. Estacionamiento vehículos en ambas márgenes. Calle Güemes. Tramo. Disposición.	429
-------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1295

Ordenanza

10253	- Ley Provincial 14.046. Capacitación obligatoria de agentes públicos en perspectiva de discapacidad. Adhesión municipal.	432
-------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1296**Ordenanza**

10267	- Código de Convivencia Ciudadana de la Ciudad de Rosario.	435
-------	--	-----

Decreto

1901	- Decreto N° 438/98. Reglamento de Compras Directas y Concursos de Precios. Modificación.	504
------	---	-----

1910	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Resolución Provincial N° 575/2021. Adhesión. Actividades varias. Autorización.	507
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1298**Ordenanza**

10255	- Ordenanza N° 8.243. Modificación.	509
-------	-------------------------------------	-----

10256	- Sistema de Promoción para la Reconversión del uso Playa de Estacionamiento del Área Central". Disposición.	516
-------	--	-----

10257	- Adaptaciones al Plan Especial Calle San Juan. Disposición.	523
-------	--	-----

10258	- "Corredor Peatonal San Martín". Conformación. Ordenanza N° 8.243. Modificación.	545
-------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1300**Decreto**

1962	- Nuevos valores tarifarios. Vehículos contratados. Aprobación.	564
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1302**Ordenanza**

10259	- Concurso "Navidad en los Barrios". Creación.	566
-------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1304**Resolución**

191	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Actividades comerciales varias. Funcionamiento. Horario. Disposición.	571
-----	--	-----

400	- Adecuación emisión de TGI y sus adicionales. Decreto N° 938/21.	573
-----	---	-----

B.O.M.E.: N° 1305**Ordenanza**

10260	- Trazado oficial calle Gorriti. Tramo. Modificación.	577
-------	---	-----

10261	- Trazado oficial Av. Eudoro Carrasco. Modificación.	581
-------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1306**Ordenanza**

10265	- Programa Promoción y Desarrollo de la Industria Creativa. Creación.	588
-------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1307**Resolución**

409	- Pago anticipado Tasa General de Inmuebles y sus adicionales 2022. Fecha de vencimiento. Fijación.	595
410	- Tasa General de Inmuebles y sus adicionales. Pago libre de intereses. Secciones catastrales. Nómina. Vencimiento. Prórroga.	596

B.O.M.E.: N° 1308**Ordenanza**

10272	- Presupuesto de Gastos y Recursos. Ejercicio 2022. Fijación.	597
10273	- Código Tributario. Ordenanza General Impositiva. Modificación.	609

Decreto

2059	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Decreto Provincial N° 2915/2021- Resolución Provincial N° 605/2021. Adhesión Municipal. Protocolos a cumplir. Disposición.	619
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1309**Ordenanza**

10274	- Programa de Financiamiento de Pavimento a Nivel Definitivo e Infraestructura. Creación.	621
-------	---	-----

Decreto

2077	- Ordenanza General Impositiva. Modificación.	625
2078	- Ordenanza General Impositiva. Modificación.	627
2079	- Ordenanza N° 10.151. Entrada en vigencia. Plazo. Fijación.	629
2080	- Módulo Tributario. Cuantía. Adecuación.	630
2081	- Canon concesiones de uso. Cementerios "El Salvador" y "La Piedad". Fijación. Decreto N° 1644/20. Derogación.	632
2084	- Aranceles. Predios deportivos municipales. Actualización.	635
2085	- Asueto administrativo. Festividades de Navidad y Año Nuevo. 24 y 31 de diciembre. Declaración.	643

B.O.M.E.: N° 1310**Decreto**

2093	- Programa de Austeridad y Priorización del Gasto. Prórroga.	644
------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1311**Ordenanza**

10269	- Actividad de maleteros y maleteras en la Terminal de Ómnibus de Rosario. Regulación.	645
10301	- Incorporación de unidades al servicio público de automóviles de alquiler con taxímetro, bajo el régimen jurídico "Derecho de explotación". Autorización.	649

Decreto Concejo Municipal

61265 - Servicio Público de Taxis. Tarifa. Incremento. 654

61266 - Servicio Público de Remises. Tarifa. Incremento. 656

Resolución Concejo Municipal

5901 - Credenciales. Concejales/as electos/as. Aceptación. 658

5902 - Presidenta del Concejo Municipal de Rosario. María Eugenia Schmuck.
Designación. 661

5903 - Vicepresidente 1° del Concejo Municipal de Rosario. Lisandro Cavatorta.
Designación. 663

5904 - Vicepresidente 2° del Concejo Municipal de Rosario. Alejandro Rossello.
Designación. 665

B.O.M.E.: N° 1312

Ordenanza

10268 - Ordenanzas N° 9.148 y N° 4.064. Modificación. 667

Decreto

2098 - Ordenanza N° 10.230. "Perfil Digital" y "Plataforma de Gestión Documental".
Implementación. 670

B.O.M.E.: N° 1313

Ordenanza

10266 - "Paseo Blanca Rosa Baigorri". Vereda este calle San Nicolás. Tramo.
Designación. 684

Resolución

437 - Nueva credencial. Derecho de Registro e Inspección, sus adicionales y
Contribución ETUR. Régimen Simplificado. Disposición. 687

B.O.M.E.: N° 1314

Ordenanza

10306 - Ordenanza General Impositiva. Modificación. 688



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1064

Rosario, "Cuna de la Bandera", 29 de junio de 2021.-

VISTO:

La Ordenanza Nº 10.152/2020 y los Decretos Municipales Nº 1.705/2020, 496/2021, 661/2021 y 888/2021; y

CONSIDERANDO:

Que, paulatinamente los distintos niveles del Estado van flexibilizando las restricciones impuestas para enfrentar la pandemia Covid-19;

Que es importante acompañar a la ciudadanía en el proceso de readecuación de sus actividades a los protocolos y medidas de cuidado normadas;

Que en algunos casos las duras consecuencias de la pandemia también se reflejan en haber contraído deudas con este Municipio;

Que, la citada Ordenanza en su artículo 14 faculta al Departamento Ejecutivo a prorrogar la vigencia del Régimen de Regularización de deudas tributarias, demás gravámenes municipales y contravenciones al Código de Faltas;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso a sus atribuciones.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

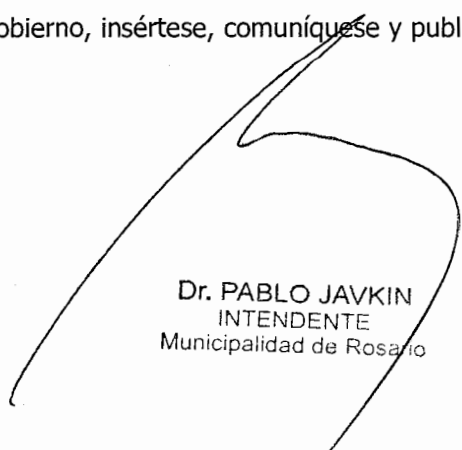
ARTICULO 1º: PRORRÓGASE hasta el día **31 de julio de 2021** inclusive, las disposiciones de la Ordenanza 10.152/2020, referidas al Régimen de Regularización de deudas tributarias, demás gravámenes municipales y contravenciones al Código de Faltas.

ARTÍCULO 2º: DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario

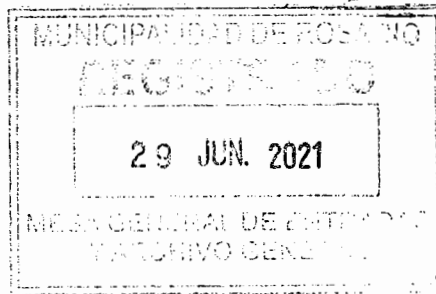


13 de 692


Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(N° 60.174)**

Artículo 1°.- Dispónese de un incremento al valor vigente de la tarifa del Servicio Público de Taxis, que regirá a partir de la promulgación del presente, estableciéndose el siguiente esquema tarifario:

TARIFA	BAJADA DE BANDERA	FICHA	MINUTO ESPERA
DIURNA	\$ 105,00.-	\$ 5,00.-	\$ 5,00.-
NOCTURNA	\$ 118,00.-	\$ 5,40.-	\$ 5,40.-

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 24 de Junio de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gran Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 258.761-A-2021 C.M.-


REF. EXPTE. NRO. 16232/2021

DECRETO NRO. 60174

Fs 2

Rosario, 30 de Junio de 2021.

Cumplase, comuníquese, y dese a la Dirección General de Gobierno.



Ing. EVA JOKANOVICH
Secretaria de Movilidad
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

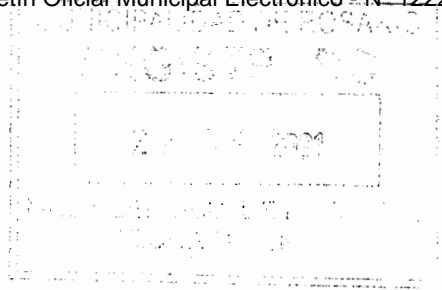


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

16235



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

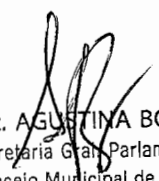
**DECRETO
(N° 60.175)**

Artículo 1°.- Dispónese de un incremento al valor vigente de la tarifa del Servicio Público de Remises, el que regirá a partir de la promulgación del presente, estableciéndose el siguiente esquema tarifario:


TARIFA	BAJADA DE BANDERA	FICHA	MINUTO ESPERA
ÚNICA	\$ 118.00.-	\$ 6.10.-	\$9.20.-

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 24 de Junio de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gran Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 258.779-C-2021 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 16235/2021

DECRETO NRO. 60175

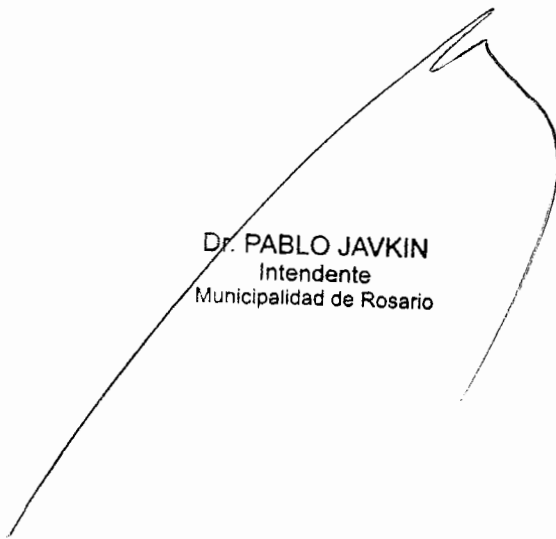
Fs 2

Rosario, 30 de Junio de 2021.

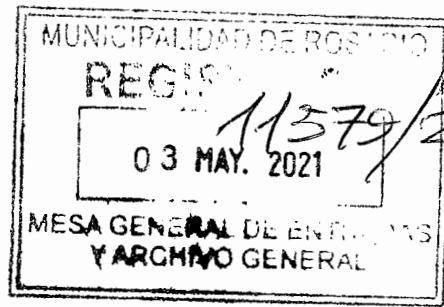
Cúmplase, comuníquese, y dese a la Dirección General de Gobierno.



Ing. EVA JOKANOVICH
Secretaría de Movilidad
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.190)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Servicios Públicos Concedidos y Gobierno, han tomado en consideración la Nota presentada por el Sindicato de Conductores de Taxis de Rosario -Personería Gremial Nº 138- a través de sus representantes los Sres. Leonardo De Palma y Leonardo Zanni, quienes manifiestan su preocupación ante la expansión del traslado de personas en forma ilegal, en especial los que se realizan a través de software o mediante la utilización de APPs, ya que las mismas operan en detrimento sus fuentes de trabajo y con el fin de desalentar la llegada a nuestra ciudad de dichos servicios, es que proponen una modificación a la Ordenanza Nº 2.783/81 Código de Faltas.

Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 605.3.21.1 de la Ordenanza Nº 2.783/1981, el que quedará redactado de la siguiente manera: ***“605.3.21.1. Se penará con multa de 200 a 1.900 UF al conductor, titular registral, y/o responsable de un vehículo que bajo cualquier concepto transporte y/o ceda a un tercero/a el mismo para transportar personas en forma onerosa cualquiera fuera su número, sin el correspondiente certificado de habilitación como servicio público emitido por el Organismo Competente y/o que estando habilitado para la prestación de determinada actividad o servicio, realice uno diferente y/o estando habilitado en otra localidad, levante pasajeros en la ciudad de Rosario, excepto el servicio contratado puerta a puerta por pasajeros con domicilio en otras localidades, y/o cobraren una tarifa diferente a la autorizada por la Autoridad de Aplicación. La prestación del servicio de transporte de personas realizado en forma habitual y onerosa, con vehículos sin habilitación municipal y cuyo despacho de viajes se practique a través o sirviéndose de aplicaciones móviles o de cualquier medio digital de alcance o uso masivo, la multa será de 1.300 a 3.800 UF.***

En todos los casos se procederá al secuestro del vehículo y comiso de los accesorios o elementos utilizados y se podrá disponer como sanción accesoria la de inhabilitación para conducir de 60 a 180 días.

Se penará con multa de 75 a 150 UF al conductor a cargo del vehículo al momento del procedimiento. Asimismo el conductor y/o titular registral y/o



responsable del vehículo, será inhabilitado de 60 a 180 días en la utilización de su licencia.

Cuando el vehículo utilizado para la realización de la infracción mencionada, tenga una antigüedad mayor de 10 años, la multa no podrá exceder el 70% de la que correspondiere aplicar.

En caso de corresponder se dispondrá accesoriamente la inhabilitación temporaria o definitiva como permisionarios o concesionarios de Servicio Público, asimismo se dispondrá la suspensión del certificado de habilitación por el Organismo Competente específica en el servicio y/o inhabilitación de 6 meses a 2 años para conducir vehículos que presten cualquiera de los Servicios Públicos de transporte de personas dispuestos por el Municipio. Si para realizar el servicio no habilitado los vehículos y/o las agencias utilizaren símbolos, leyendas y/o distintivos que originaren confusión a los usuarios, se penará con un 50 por ciento más sobre la multa aplicada de acuerdo a lo dispuesto anteriormente.

Se aplicará también el incremento del 50 por ciento de la pena a las Agencias de Remises que contando con habilitación utilicen o contraten a vehículos que no cuenten con habilitación para el servicio.

En todos los casos descritos por el presente artículo en los que la sanción incluya el traslado del vehículo al corralón municipal, el mismo estará a disposición del titular registral y/o responsable, previo a acreditar el cumplimiento de todos los trámites de ley, hacer efectivo el pago de la sanción pecuniaria dispuesta, presentar libre deuda del impuesto automotor, presentar libre multa, abonando los gastos de traslado y estadía; y haber hecho desaparecer los distintivos, símbolos y leyendas, aparatos, dispositivos, conexiones y demás características que fueran utilizadas para lograr la calidad simulada.

El beneficio del pronto pago no será de aplicación a los comprendidos en el presente artículo.


En caso de reincidencia será de aplicación el Artículo 103 del presente Código”.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 22 de Abril de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gnal. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 251.864-S-2019 C.M.-

Expte. Nº 11579-C-2021

Fs. 03

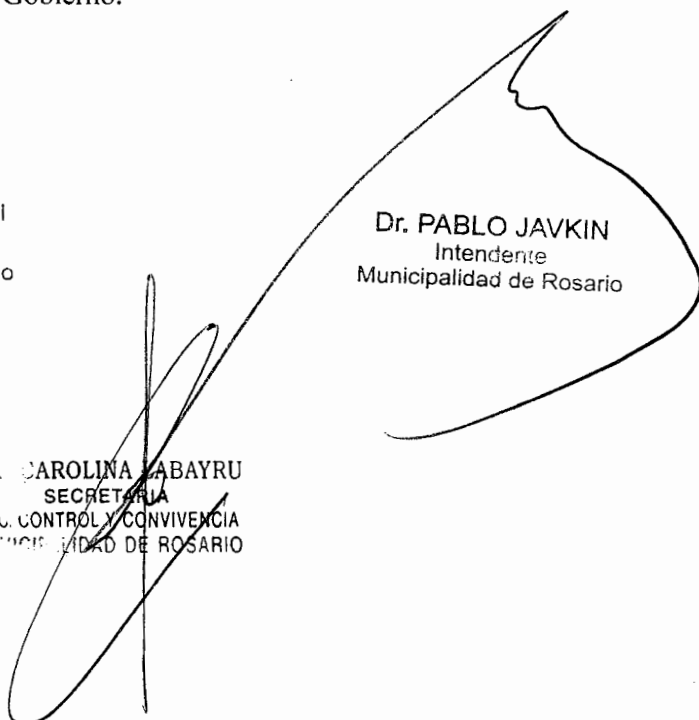
Ordenanza Nº 10.190

//sario, 14 de mayo de 2021.

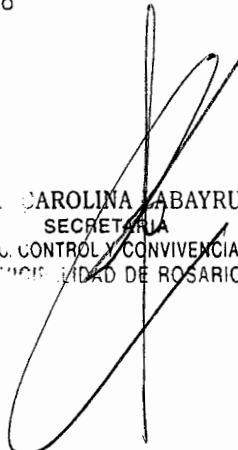
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



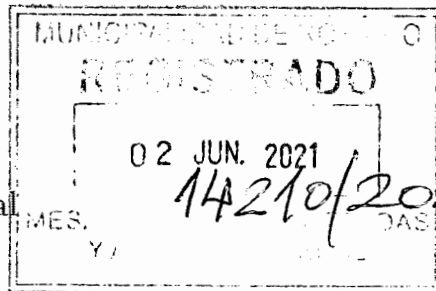
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Dr. CAROLINA LABAYRU
SECRETARÍA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.199)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Decreto presentado por las/os Concejales/les Alejandra Lorena Carbajal, Mónica Ferrero, María Verónica Irizar, Susana Rueda y Fabrizio Fiatti, mediante el cual disponen cesión de motos destinadas a compactación para instituciones educativas. Se fundamenta que:

"Visto: La compactación de cerca de 5.000 vehículos acopiados en el corralón municipal Oeste, ubicado en calle Presidente Perón al 7900, que se llevará adelante a fines de marzo del corriente año, y

Considerando: Que los motovehículos constituyen la mayor parte de los destinados a compactación, ya que muchos de ellos no pueden ser retirados por no contar con titular registral inscripto (vehículos sin chapa).

Que las motos son objeto de estudio de alumnos y alumnas dependientes de instituciones educativas del Ministerio de Educación de la provincia de Santa Fe y de otras instituciones capacitadoras reconocidas por el Municipio.

Que estos vehículos serían de gran utilidad a los efectos de colaborar con la trayectoria educativa de los y las estudiantes que están adquiriendo conocimientos sobre su funcionamiento, así como sobre la reparación de los mismos.

Que en Rosario, las instituciones educativas que contemplan cursos de mecánica automotriz son los siguientes: Centro de Capacitación Laboral para Adultos (CECLA) Nº 19, Centro de Formación Profesional (CFP) Nº 2, Escuela de Enseñanza Técnico Profesional (EETP) Nº 656, Escuela de Enseñanza Técnico Profesional (EETP) Nº 465 y la Escuela de Enseñanza Técnica (EET) Nº 288, además de otras escuelas técnicas y los cursos de capacitación en oficios que desde distintas reparticiones del municipio se realizan.

Que es posible que la Municipalidad de Rosario destine, bajo la modalidad de comodato, cierta cantidad de motos que cumplen con los requisitos de ser compactadas, a las instituciones educativas antes mencionadas, de modo de facilitar la práctica durante el dictado de los cursos, retornando luego a su destino final de compactación, sin que ello implique ningún costo adicional para el municipio".

Por lo expuesto la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:




ORDENANZA

Artículo 1°.- Aquellos motovehículos que se encontraren depositados en los corralones municipales en las condiciones establecidas por la Ordenanza 7025/00, y sin faltantes de componentes mecánicos y/o eléctricos, previo a su subasta y/o compactación podrán ser entregadas a instituciones educativas con domicilio en la ciudad a los fines de que sean empleados para capacitar a los alumnos que pertenecieren a las mismas.


Art. 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal suscribirá convenios necesarios para poder darle efectividad a la presente. La reglamentación establecerá las condiciones y modelos sobre los cuales se realizarán estos acuerdos con las instituciones educativas.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 20 de Mayo de 2021.-



Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 254.831-P-2020 C.M.-

FS. 3.-

Expte. 14210-C-21

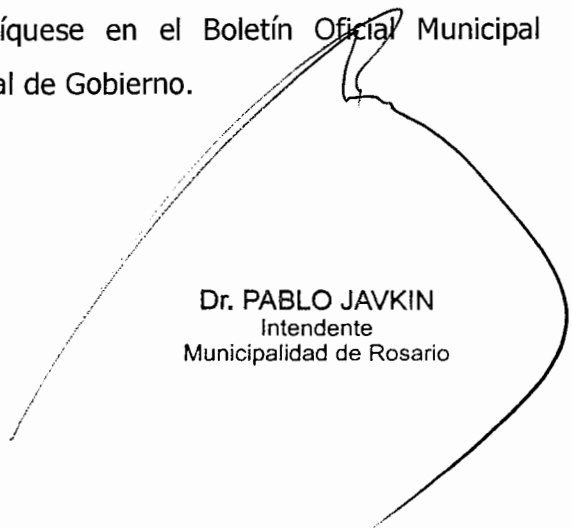
ORDENANZA Nº 10.199

ROSARIO, 15 de junio de 2021.-

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1068

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 01 de julio de 2021.-

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 334/2021 del Poder Ejecutivo Nacional;

Los Decretos Provinciales Nº 647/2021 y 700/2021;

El Decreto Municipal Nº 858/2021;

CONSIDERANDO:

Que, ante las mencionadas restricciones en la circulación y actividades, resulta imprescindible que el Municipio pueda acompañar con medidas de alivio económico a los sectores más afectados por la pandemia generada por Covid-19 desde Marzo de 2020 a la fecha.

Que, en tal sentido, se establecieron diferentes medidas como planes de pago y quita de intereses resarcitorios –entre otras-.

Que otorgar una eximición – ad referéndum del Concejo Municipal de Rosario, del Derecho de Registro e Inspección (DReI), sus adicionales, la Contribución ETuR y la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales a determinadas actividades económicas se entiende fundamental para que puedan continuar con el desarrollo de las mismas.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: EXCEPTÚASE del pago del **Derecho de Registro e Inspección (DReI), sus adicionales**, a las actividades comerciales que seguidamente se indican y por los siguientes períodos:

- Servicios de Alojamiento prestados por Hostels: períodos Enero, Febrero, Marzo y Junio 2021.
- Servicios prestados por Agencias de Viajes: períodos Abril y Mayo 2021.

ARTICULO 2º: EXCEPTÚASE del pago de **la Contribución ETuR**, a las actividades comerciales que seguidamente se indican y por los siguientes períodos:

- Servicios de Alojamiento prestados por Hostels: períodos Marzo 2020 a Marzo 2021, inclusive.
- Servicios prestados por Agencias de Viajes: períodos Abril y Mayo 2021.

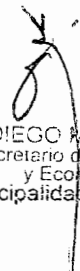
ARTÍCULO 3º: EXCEPTÚASE del pago de la **Tasa General de Inmuebles y sus adicionales**, correspondiente a los inmuebles dónde se desarrollan en forma exclusiva las actividades comerciales que seguidamente se indican y por los siguientes períodos:

- Servicios de Alojamiento prestados por Hostels: períodos Octubre 2020 a Junio 2021, inclusive.
- Servicios prestados por Agencias de Viajes: períodos Octubre 2020 a Marzo 2021, inclusive.

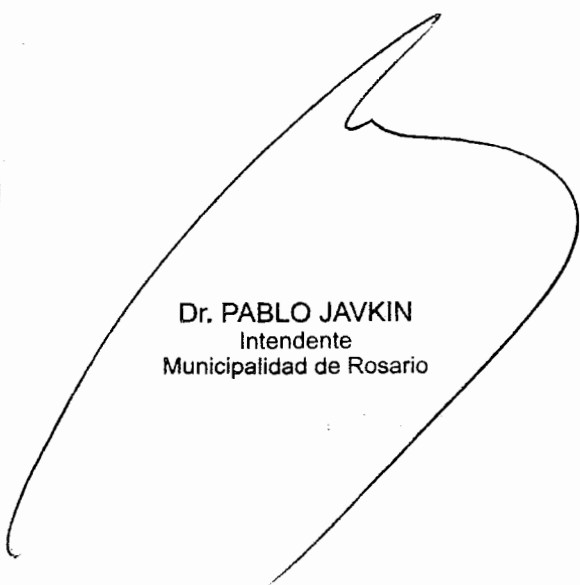
ARTÍCULO 4º: DISPÉNSASE la imputación y aplicación de las sanciones por infracción a los deberes formales prevista en el segundo párrafo del artículo 40º del Código Tributario Municipal para los sujetos y períodos fiscales alcanzados por el presente Decreto, como así también por el Decreto 889/2021.

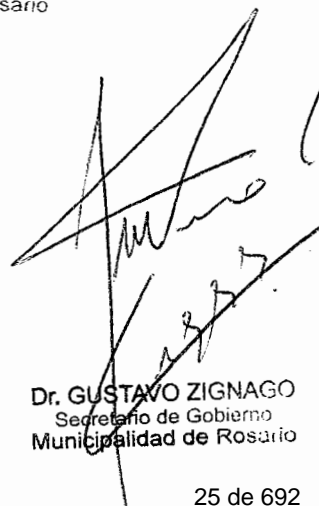
ARTÍCULO 5º: LAS definiciones de los artículos precedentes son emitidas *ad referendum del Concejo Municipal*. La Secretaría de Hacienda y Economía dispondrá las provisiones que fuera menester a los fines de tornar operativo el presente en el marco de la excepcional contingencia referida.

ARTÍCULO 6º: DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 082

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 02 de julio de 2021

VISTO:

El Decreto Provincial Nº 958/2021.

Resolución Provincial Nº 255/2021.

CONSIDERANDO:

Que según Resolución Pcial Nº 255/2021, en virtud a la evaluación del riesgo epidemiológico y sanitario Provincial, se amplían los horarios en días determinados de los locales gastronómicos, según facultades establecidas en el art 12 del Decreto 958/2021.

Que en virtud de dicha disposición se hace necesario readecuar las condiciones de las habilitaciones vigentes en la ciudad de Rosario de los locales gastronómicos (bares, restaurantes, heladerías, y otros espacios habilitados como tales, con y sin concurrencia de comensales); por lo que resulta propicio proveer sobre el particular, en consecuencia y en uso de sus atribuciones.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESULEVE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER que, en el ámbito de la ciudad de Rosario, el funcionamiento para las actividades gastronómicas establecidas en el artículo 1º de la Resolución Provincial Nro. 255/2021 podrán desarrollar sus actividades en los siguientes días y horarios:

- A) los días 2, 3, 8 y 9 de julio, entre las seis (6) horas y las veintitrés (23) horas;
- B) los días 4 a 7 de julio de 2021 inclusive, entre las seis (6) horas y las diecinueve (19) horas;

Comprende la extensión de dicha franja horaria de una hora más a los fines de realizar tareas de limpieza y orden de las instalaciones. Con las medidas establecidas oportunamente en los protocolos y factores ocupacionales para el desarrollo de la actividad.

ARTICULO 2º: DELEGASE en la Secretaría de Gobierno, según las necesidades operativas que la evolución sanitaria requiera, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

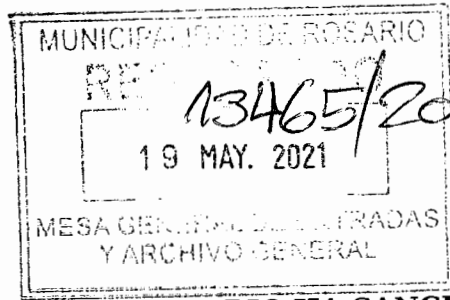
ARTICULO 3º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



[Handwritten signature]
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.198)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por las/os Concejales/es Alejandra Lorena Carbajal, María Verónica Irizar, Susana Rueda, Mónica Ferrero y Aldo Poy, el cual expresa:

“Visto: La Ordenanza N° 7.369/02 que reglamenta el Servicio Público de autos de alquiler con chofer, bajo la modalidad de “remise” que se presta en el ámbito de la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que la actual situación sanitaria originada por la Pandemia de Covid-19, ha puesto en crisis a gran parte del todo el sistema productivo y comercial de nuestra ciudad y, en particular el Sistema de Transporte, lo que obligó a una reconfiguración del mismo tratando de adaptarse a estas circunstancias extraordinarias. En este marco, el Sistema de Remises de la ciudad también se vio afectado por nuevas necesidades y variadas demandas para dar respuesta a múltiples traslados de pasajeros para una flota actual de licencias que, a todas luces, aparece como insuficiente para atender esta nueva realidad.

Que la Cámara de Titulares de Remises de la ciudad de Rosario y las diferentes Agencias nucleadas en la Unión de Agencias de Remises y Transporte Especial (UARTE) que prestan este servicio, ven con preocupación la merma en la flota debido a diversos motivos producto de la crisis económica que afectó a toda la sociedad y en especial a los titulares de licencias y Agencias de Remises.

Que este estado de cosas se manifiesta a través de diferentes situaciones que llevan a los titulares de licencias a dejarlas en caución, y con el riesgo de producir su caducidad pasado un período de tiempo, disminuyendo la calidad del Servicio Público.

Que la Cámara “Unión de Agencias de Remises y Transporte Especial (UARTE)” puso en consideración al Concejo Municipal una propuesta de modificación de la Ordenanza N° 7.369 en septiembre de 2019 tramitado por expediente 253.003-U-19 y que la Cámara de Titulares de Remises hizo lo propio en septiembre del presente año al Ente de la Movilidad de la Municipalidad.

Que respecto a la transferibilidad de las licencias, la Cámara de Titulares de Remises viene solicitando la libre transferencia de las mismas desde el año 2003, según surge de los considerandos de la Ordenanza 7.557 de ese año.

Que este servicio, que tiene características especiales que lo hace diferencial al de taxis, se encuentra con una prestación disminuida, ya que



actualmente hay un elevado número de licencias fuera del Sistema, una parte caucionadas y otras con caducidad definitiva.

Que se hace necesario evitar que la flota de Remises siga en franca disminución, por lo que resulta conveniente otorgar nuevas Licencias y, al mismo tiempo, proceder a modificar algunos artículos de la Ordenanza N° 7.369 con la finalidad de perfeccionar y complementar dicho texto legal en aras de fortalecer este Servicio Público esencial.

Que se están presentando en distintos niveles del Estado, diversos Proyectos con el objeto de promover el uso de vehículos eléctricos y con tecnologías de energías alternativas con la finalidad de disminuir la emisión de gases contaminantes y reducir el uso de combustibles. Que la Provincia de Santa Fe promueve incentivos para fomentar la industrialización de vehículos eléctricos y con tecnologías de energías alternativas a través de la Ley Provincial N° 13.781.

Que en este Concejo Municipal, en abril de 2018, se debatió favorablemente una iniciativa con el fin de impulsar la incorporación de vehículos híbridos y eléctricos para taxis y remises.

Que en Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) se presentaron Proyectos planteando la prohibición, a partir del año 2028, la circulación de vehículos del servicio público que funcionen a nafta, diésel u otro combustible no renovable, determinando que los mismos funcionen únicamente con fuentes de energía eléctrica, híbrida o hidrógeno.

Que en agosto de 2019, el gobierno de la Provincia de Mendoza anunció una convocatoria para el otorgamiento de nuevas licencias para taxis y remises priorizando autos eléctricos y también híbridos.

Que además, en este Cuerpo Legislativo también se debaten y se plantean diversas preocupaciones que tienen que ver con este sector del servicio público, como el Proyecto de Ordenanza tratado ingresado recientemente acerca de establecer un "Régimen Complementario de Control para Licencias de Taxis y Remises" con la finalidad de "evitar una explotación indebida de dicho servicio público y su empleo como posible fuente generadora de ingreso para la economía delictiva".

Es por lo expuesto, que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos N° 3°, 6°, 9°, 27° y 31° de la Ordenanza N° 7.369/02, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 3°.- La licencia de remisse será expedida por la Dirección General de Transporte, otorgándose un número de matrícula a cada automotor habilitado como remisse.

La licencia de remisse será otorgada mediante resolución del D.E. hasta un número máximo de licencias de remisse que surgirá de la división del total del número de habitantes de la ciudad de Rosario, por la cantidad que se establezca como coeficiente para llegar a **1.500** habitantes por remisse. Establécese un cupo adicional de licencias de remises de un 4 % que serán otorgadas a personas que tienen algún tipo de discapacidad, **y cupo adicional de licencias hasta alcanzar el 15 % de las licencias otorgadas, que se destinarán con preferencia sobre**

otros solicitantes, a mujeres y a personas del colectivo travestis y transgéneros.

Art. 6°.- La licencia de remisse podrá ser transferida libremente en tanto se ajuste a la reglamentación respectiva. La licencia conservará su vigencia mientras no se decrete la caducidad de la misma mediante decisión fundada, y de acuerdo a lo dispuesto por esta Ordenanza.

Art. 9°.- Aquellos vehículos que pretenden habilitarse cumplimentarán los siguientes puntos:

a) Contar con cobertura o póliza vigente por responsabilidad civil frente a terceros.

b) Contar con cobertura o póliza vigente por responsabilidad civil sobre personas transportadas.

c) El vehículo debe ser de tipo sedán **y/o rural**, de no menos de cuatro (4) puertas, equipado con motor de no menos de **1000 cc** y con un largo mínimo de 4000 mm, debiendo disponer de un espacio útil mínimo en el interior del vehículo y del baúl, a fijarse por el Organismo de Aplicación, atento a los modelos disponibles en el mercado, con capacidad para cinco (5) personas, incluido el conductor, tener volante a la izquierda, estar tapizado en cuero, pana, plástico o material similar y tener aire acondicionado y calefacción.

Si el propietario del vehículo fuese una persona que sufre algún tipo de discapacidad fehacientemente comprobada, que requiera un vehículo con comandos especiales de conducción, el plazo mencionado en párrafo anterior, se entenderá prorrogado hasta que reciba efectivamente la nueva unidad. A fin de gozar de esta prórroga el interesado deberá acreditar fehacientemente haber iniciado con razonable antelación los trámites pertinentes para la compra y recepción del rodado.

d) El vehículo debe contar con clara iluminación interior, durante las horas de luz artificial, en el momento de ascenso y descenso de pasajeros.

e) Se habilitarán como remisses los vehículos con una antigüedad no mayor de (4) años y su caducidad operará indefectiblemente a los seis (6) años. En ambos casos los plazos serán contados a partir del 1° de enero del año posterior a su fabricación.

f) Estar aprobados, desde el punto de vista técnico y mecánico, por el Centro de Inspección Técnica Automotor (C.I.T.A.), remitiéndose a lo dispuesto en la reglamentación vigente.

g) Ubicar la chapa con el número de licencia, en el interior del vehículo. Llevar patente de color con el N° de licencia y/o duplicado de la placa identificatoria (que se encuentra en el interior), en el exterior del vehículo.

h) Los vehículos habilitados para prestar el Servicio Público de Remisse deberán tener en el interior del vehículo, en lugar visible, una inscripción que contenga los siguientes datos:

- Nombre, Apellido y DNI del Titular;
- N° de Licencia;
- Carnet de conductor/a relevante (en caso que lo hubiere);
- Teléfono para reclamos.

i) Todos los vehículos habilitados para prestar el Servicio Público de Remisse deberán estar dotados de un odómetro tickeador, instalado a la vista del usuario y que deberá emitir tickes comprobantes en los que constarán licencia; número de Cuit; fecha; hora; kilómetros recorridos durante cada servicio prestado y tarifa.



j) Todas las unidades del Servicio Público de Remisse deberán usar como combustible gas natural comprimido y/o fuentes con tecnologías de energías alternativas.

Quedarán exceptuadas de esta exigencia aquellas Unidades Diesel encuadradas en la Ordenanza N° 4.546.

k) Autorízase a los titulares de licencias del Servicio Público de Remisse, a incorporar en forma opcional y como medidas de seguridad, los dispositivos o métodos que a continuación se detallan:

- Barrera de protección: de metal, vidrio o acrílico, entre el asiento trasero y el delantero, separando el pasajero del conductor;
- Luz de alarma: exterior del auto, que en caso de peligro pueda ser accionada por el chofer y, de esa manera, alertar a eventuales testigos;
- Rastreador radial: alarma que pueda ser activada por el conductor y transmita a las radios llamadas una señal de alarma;
- Sistemas de interconexión radial con fuerzas de seguridad, mediante códigos;
- Caja de seguridad: consta de una caja blindada guarda dinero, soldada al chasis del vehículo;
- Medios de pago alternativos: tarjetas de crédito, débito, tarjetas prepagas y sistemas de pago en cuenta corriente;
- Cualquier otro dispositivo o sistema que cumpla con los requisitos de la presente Ordenanza.

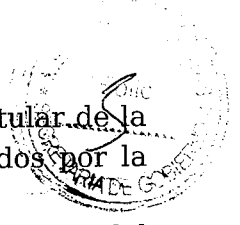
Los sistemas de seguridad descriptos deberán, previo a su colocación por parte de los titulares de Remisse, estar homologados por la Secretaría de Servicios Públicos.

l) Los automóviles eléctricos y/o híbridos incorporados como móviles del Sistema de remises quedarán exceptuados del 50 % del pago correspondiente al costo de otorgamiento de licencia y su caducidad operará indefectiblemente a los ocho (8) años, contados a partir del 1° de enero del año posterior a su fabricación.

Art. 27°.- Es requisito indispensable para la obtención de la habilitación de una Agencia de Remises, acreditar fehacientemente que ha formalizado contratos de servicios, en forma exclusiva con una cantidad mínima de diez (10) **titulares** de licencias de remises, los que deberán presentarse dentro de los treinta (30) días corridos a contar de la fecha de resolución aprobatoria de la inscripción. En caso contrario, la habilitación e inscripción concedidas, caducarán de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa.

Art. 31°.- El o los titulares de Agencias de Remises, sin perjuicio de lo que establezca el Organismo de Aplicación a los efectos de la observancia y control, deberá:

1. Cumplimentar estrictamente con las obligaciones tributarias de índole nacional, provincial y municipal;
2. Dictar su reglamento interno, y presentarlo ante el Organismo de Aplicación;
3. Presentar los contratos con los titulares de las licencias de remises, que como mínimo deberán contener:
 - a) Relación económica del contrato, entre el titular de la licencia y la Agencia, entendiéndose por tal la contraprestación dineraria que debe abonar el titular de la licencia por la utilización del servicio;
 - b) Condiciones y características del servicio a prestar;



c) Copia del reglamento interno de la Agencia a la cual se somete el titular de la licencia al momento de firmar el contrato. Los mismos serán conformados por la Secretaría de Servicios Públicos.

4. Presentar para su aprobación los estudios técnicos que avalen los costos del abono o equipamiento a facturar a los licenciarios;

5. En los casos de servicios realizados por el Titular/Conductor bajo la modalidad de cuenta corriente, la Agencia deberá abonar el monto correspondiente a los mismos al Titular de Licencia, en un plazo no mayor a los 30 (treinta) días de finalizado el mes calendario correspondiente;

6. La Agencia deberá liquidar los servicios efectuados por los Titulares de Licencias de remises, sin excepción, al valor tarifario vigente;

7. Las Agencias solo podrán contratar y/o asignar viajes a móviles que cuenten con Licencia de Remise expedida por el Organismo de Aplicación. La comprobación de la violación de este requisito las hará pasible de la aplicación de las sanciones establecidas en el Art. 39° de la presente Ordenanza y las que específicamente disponga el Código de Faltas.


Art. 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal otorgará nuevas licencias y licencias de remises vacantes ordinarias, a través de la repartición que corresponda, y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 3° de la Ordenanza 7.369/02, con las modificaciones prescriptas en la presente Ordenanza. El otorgamiento de dichas licencias se hará a través de una convocatoria pública que deberá llamarse en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza. A fin de garantizar el principio de concurrencia, se dará amplia difusión en los medios locales de comunicación a la convocatoria. La reglamentación deberá procurar el otorgamiento prioritario a Agencias ya habilitadas, y a choferes que estén enmarcados en el Art. 10 inc. a) punto III de la Ordenanza 7.369/02, en ambos casos en función de su antigüedad.

Asimismo se establecerá un otorgamiento gradual, las licencias vacantes ordinarias a licitar a los fines de cumplir con lo establecido en el Art. 3° de la Ordenanza 7.369/02, deberán adjudicarse en forma escalonada, no pudiéndose otorgar en cada oportunidad más del 50% de las licencias en circulación. Estas adjudicaciones podrán ser dispuestas semestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en articulación con las instituciones representativas del sector.

Art. 3°.- Derógase la Ordenanza N° 8.688.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 6 de Mayo de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 257.275-P-2020 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 13465/2021-C

ORDENANZA NRO. 10.198


Fs. 06

Rosario, 26 de Mayo de 2021

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.-


Ing. EVA JOKANOVICH
Secretaría de Movilidad
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


DEBORA S. MARZONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
U 5 JUL 2021
SALIO
INTERVINO





Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.212)

Concejo Municipal

La Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala María Eugenia Schmuck y el Concejel Fabrizio Fiatti, mediante el cual modifica el Código de Faltas según indica.

Se fundamenta que: "Visto: Los expedientes 209.007 de 2013 y 238.041 de 2017 caídos en caducidad.

Las distintas problemáticas vinculadas a las denominadas "Fiestas Privadas clandestinas" que se realizan en la ciudad de Rosario.

El expediente Nro. 259.066, autoría del Concejel Carlos Carozo, con el cual se trabajó de manera conjunta, y

Considerando: Que han surgido en los últimos tiempos diferentes alternativas para el esparcimiento y la diversión nocturna como por ejemplo alquiler de casas de fiesta, viviendas particulares, quintas y/o casas de familia en donde se realizan eventos, sobre todo para jóvenes y adolescentes, con los fines antedichos y sin ningún tipo de control y restricción.

Que en este sentido los objetivos de estas "fiestas privadas" son el consumo de alcohol libre sin límites horarios y la ausencia de requisitos formales para su realización amparándose en una supuesta imposibilidad o limitación de la injerencia y contralor del Estado en estos asuntos, siempre y en definitiva con una finalidad del lucro económico por parte del organizador o los organizadores.

Que por otro lado más allá de las graves problemáticas relacionadas a la ingesta excesiva de alcohol también se debe tener en cuenta por un lado la seguridad de las personas que asisten a estas "fiestas privadas" en donde no existe recaudo alguno en este importante aspecto, como por ejemplo las salidas de emergencia del lugar, medidas de protección y prevención de incendios, etc..

Que estas fiestas generan enormes molestias en los vecinos del sector en donde se desarrollan, sobre todo en lo que hace a ruidos molestos por sobre el límite de la normal tolerancia y a la normativa municipal vigente.

Que se intenta legislar estas fiestas en domicilios y ámbitos no aptos, a fin de tipificar como contravención grave la realización de estos eventos donde existe una concurrencia de público, donde la venta de alcohol y el lucro general, encubre una actividad comercial fuera de cualquier cuestión legal.

Que a causa de la pandemia se incrementó la realización de reuniones sociales multitudinarias incumpliendo las normas vigentes.



Que resulta esencial implementar medidas que contrarresten la generación de eventos, reuniones y/o fiestas privadas ilegales o clandestinas, que ponen en riesgo a la población por realizarse sin las medidas sanitarias ni de seguridad correspondientes".

Por lo expuesto, la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto desalentar y sancionar la organización de fiestas privadas ilegales o clandestinas, en el ámbito de la ciudad de Rosario.

Art. 2°.- Incorpórese al Código de Faltas Municipal Ordenanza Nº 2783/1981, en el artículo 603 sobre las faltas contra la seguridad y el bienestar el inciso 87, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**603.87.** Entiéndase por fiestas privadas ilegales o clandestinas la realización de eventos con actividades de baile y/o cualquier tipo de espectáculos con fines de lucro en los cuales se compruebe la venta de alcohol y/o ingreso masivo de personas en establecimientos, casas, quintas, fincas y otro tipo de inmuebles realizadas al aire libre o en espacio cerrado".

Art. 3°.- Incorpórese al Código de Faltas Municipal Ordenanza Nº 2783/1981 en el artículo 603 el inciso 88 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**603.88.** Los propietarios, poseedores, tenedores de establecimientos, casas, quintas, fincas u otro tipo de inmuebles, sean personas físicas o jurídicas ubicadas en la ciudad de Rosario, donde se realicen los eventos descritos en el inciso anterior, serán penados con una multa de 2300 UF a 4600 UF y/o de corresponder, clausura de hasta noventa (90) días y/o las penalidades establecidas en el artículo 3° de la presente ordenanza. Quedan exceptuadas los alcances de esta norma las fiestas y eventos realizados en clubes, sociedades de fomento, salones y demás establecimientos habilitados expresamente a esos efectos y las llevadas a cabo en los locales de esparcimiento a los que se refiere la Ordenanza Nº 7218 y normativa reglamentaria. Para los casos de reincidencias aplíquese el criterio establecido en el Artículo 103° de la presente Ordenanza."

Art. 4°.- Incorpórese al Código de Faltas Municipal Ordenanza Nº 2783/1981, en el artículo 603 el inciso 89, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**603.89.** Se impondrá una multa de 2300 UF a 4600 UF al productor del evento, entendiéndose por este a la persona física o jurídica encargada de la organización, promoción, desarrollo, y venta del espectáculo o actividad recreativaailable contemplado en el Art. 603.87 de este Código de Faltas. Dicha responsabilidad solidaria alcanzará también a las personas físicas o jurídicas que facilitaren en forma gratuita o mediante contrato el inmueble para tales eventos, salvo prueba en contrario. En el caso que los organizadores del evento sean menores, los padres y/o tutores serán los responsables de abonar la multa correspondiente. Para los casos de reincidencias aplíquese el criterio establecido en el Artículo 103° de la presente ordenanza."

Art. 5°.- CLÁUSULA TRANSITORIA: Las faltas descriptas en los artículos anteriores que sean cometidas durante la emergencia sanitaria declarada en virtud



del Sars-CoV-2 en vigencia de los decretos nacionales, provinciales y municipales que así lo establezcan, serán sancionadas con multa de quince mil Unidades Fijas (15000UF) a veinticinco mil Unidades Fijas (25000UF), decomiso de todos los elementos, a criterio de la autoridad, necesarios para la realización del evento prohibido y clausura de hasta ciento ochenta (180) días cuando se traten de un inmueble, piezas o infraestructuras pertenecientes a comercio habilitado. El Juez de Faltas puede aplicar, como sanción accesoria, la realización de cincuenta (50) a cien (100) horas de trabajos no remunerados de solidaridad con la comunidad.

Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 24 de Junio de 2021.-

LIC. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 259.065-P-2021 C.M. y 259.066-P-2021 C.M.-

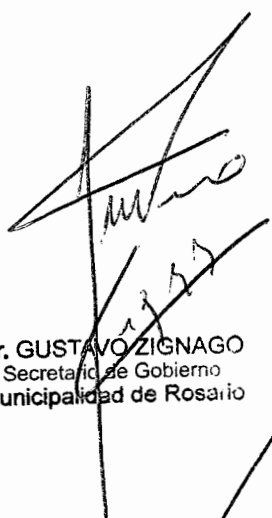
Expte. N° 16915-C-2021

Fs. 04

Ordenanza N° 10.212

//sario, **08 JUL. 2021**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1104

Rosario, "Cuna de la Bandera", 7 de julio de 2021.-

VISTO

El Decreto provincial Nº 1083/21 por el cual el Gobierno de la provincia de Santa Fe dispone, ante el fallecimiento de Carlos Alberto Reutemann, ocurrido en el día de la fecha, el duelo en todo el territorio provincial;

Y CONSIDERANDO

Que el destacado deportista Carlos A. Reutemann, piloto argentino que fue capaz de consolidarse en puestos de élite de la Fórmula 1, nació en la zona rural de Nelson, a 40 kilómetros al norte de la ciudad de Santa Fe; tenía 23 años de edad cuando decidió que su futuro estaba en las carreras de autos.

Que fue un hombre disciplinado, ordenado y solitario, personalidad derivada de la rígida experiencia estudiantil de sus primeros años; se caracterizó por su cautela y mesura.

Que cuando se aleja del mundo de las carreras hacia el año 1982 se dedicó a ser productor agropecuario, hasta que en el año 1991 inicia su carrera política, siendo ese mismo año elegido gobernador de la provincia de Santa Fe (1991-1995); luego senador nacional de 1995-2001 por el justicialismo. También fue en 1994 convencional constituyente. Abandona el cargo de senador cuando gana nuevamente las elecciones a gobernador santafesino (1999-2003). Volverá a ser elegido senador para el período 2003-2009 y 2009-2015 y, desde 2015 por la coalición Cambiemos hasta 2021.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º ADHIERASE, la Municipalidad de Rosario a la declaración de duelo dispuesta por el gobierno provincial ante el fallecimiento de Carlos Alberto Reutemann.

ARTICULO 2º ICESE por el término de 48 horas, la Bandera Nacional a media asta, en señal de duelo, en todos los edificios públicos municipales y en el Mástil Mayor del Monumento Nacional a la Bandera.

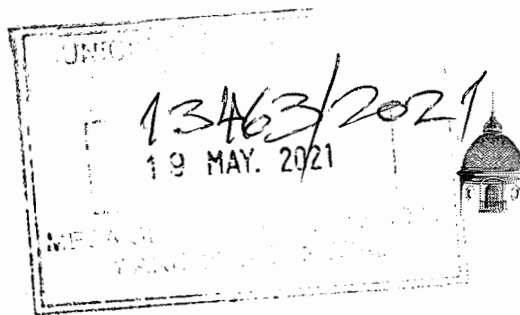
ARTICULO 3º REMITASE por conducto de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial, copia certificada del presente acto administrativo a sus familiares.

ARTÍCULO 4º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.196)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Salud y Acción Social, Ecología y Medio Ambiente y Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los/as Concejales/as Lisandro Zeno, Eduardo Tonioli, María Eugenia Schmuck, María Verónica Irizar, Alejandra Lorena Carbajal, Aldo Poy, Marina Magnani y Mónica Ferrero, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de avanzar en la disminución de plásticos de un único uso en el ámbito de la ciudad de Rosario a los efectos de minimizar su impacto negativo sobre el ambiente, la cantidad de residuos que se entierran y promover la conciencia ambiental en la población, y

Considerando: Que en nuestra ciudad la Ordenanza Municipal Nº 8.335/08 bajo el nombre de "Basura Cero" incluye la interacción de prácticas ciudadanas tales como la minimización, la reutilización, la separación y el compostaje.

Que existe como antecedente la aplicación de la ordenanza que limitó la entrega de bolsas plásticas en supermercados de Rosario y cuyos resultados reflejaron un fuerte impacto positivo en las dimensiones ambiental, económico y social.

Que los artículos de un único uso o descartables, sin importar de qué material están fabricados, implican una inversión de energía y una generación de gases de efecto invernadero que no conciben con un uso tan breve, ocasionando un gran trastorno para la ciudad y el ambiente.

Que la mitad de todo el plástico producido en la historia se ha fabricado en los últimos 15 años, según indica el estudio de la Universidad de Georgia, la Universidad de California y la Sea Education Association.

Que, según el informe "Residuos en el Río Paraná - Rosario. Orígenes, impactos y acciones ante una amenaza global y local" de Más Río Menos Basura, más del 90% de los residuos encontrados en el río Paraná fueron plásticos y el 82% se identificaron como artículos relacionados a la industria alimenticia y de las bebidas (Informe 2018 disponible en <http://www.masriomenosbasura.org/residuos-en-el-parana/>).

Que los contenedores descartables de alimentos (bandejitas) y el film que se utiliza para cerrarlos no son reciclados en nuestro país.

Que existen experiencias en el país donde los comercios de expendio de alimentos, como rotiserías, supermercados y heladerías, se interiorizan en la problemática de la contaminación por plásticos y descartables e impulsan que



sus clientes utilicen recipientes propios reutilizables (<https://www.elobservadordelsur.com/una-heladeria-ofrece-descuentos-los-clientes-que-lleven-su-taper-n15861>, <https://www.eldia.com/nota/2020-2-2-8-31-10-platenses-ioneros-de-la-cocina-sustentable-toda-la-semana>).

Que según el Instituto de Alimentos de Rosario no existen impedimentos legales que le prohíban a los clientes llevar sus propios recipientes a la hora de comprar en las diferentes casas de comidas, siempre y cuando éstos sean aptos para el traslado y almacenamiento de alimentos.

Que es uso y costumbre que los rosarinos compren el loco, comida tradicional de las fechas patrias, en casas de comida y lo busquen con sus ollas propias. También es una práctica usual en comedores comunitarios.

Que las iniciativas de reducción de plásticos descartables logran una mejor calidad de vida para la ciudadanía, con compromiso, educación, concientización y participación para la construcción de nuevos hábitos, a la vez que contribuyen a la reducción del volumen y la cantidad total de residuos sólidos urbanos.

Que el proyecto de Ordenanza 256.272, actualmente en debate en el Concejo Municipal de Rosario, dispone que las rotiserías, locales gastronómicos y comercios en general coloquen un cartel a la vista del público que contenga la sugerencia de que cada cliente lleve su propio recipiente reutilizable a fin de ir suplantando gradualmente la entrega de envoltorios descartables.

Que también se están estudiando en comisiones varios proyectos de ordenanza relacionados con la disminución de los plásticos de un solo uso: bolsas camiseta, vasos descartables en eventos municipales, sorbetes, descartables en patios de comida, entre otras.

Que en la Cámara de Diputados de Santa Fe se está debatiendo un proyecto de ley, Expediente Nº 37.689, cuyo objetivo es la reducción progresiva y la prohibición específica de plásticos de un solo uso. En este proyecto se establece que "los establecimientos gastronómicos que expendan sus productos en recipientes contenedores llevados por los consumidores, no serán responsables civilmente por los daños y perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del uso de éstos, salvo que se probare que el daño es consecuencia de acciones u omisiones anteriores a la colocación de los alimentos o bebidas en los contenedores".

Que la Ordenanza 9.891 del año 2018 constituye un antecedente en igual sentido al proyecto que se presenta, en la medida que establece las condiciones para el expendio, relleno y venta de bebidas fermentadas (cerveza) en envases retornables (growler) provistos por el cliente.

Que esta medida se incluye dentro de los ejes de trabajo ambientales que lleva a cabo la ciudad para ser cada vez más sustentable: el uso racional energético, la reducción de residuos y el uso del espacio público, "Una ciudad para vivirla".

Por lo expuesto, estas Comisiones aconsejan para su aprobación el siguiente proyecto de:



ORDENANZA

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto fomentar el expendio y venta de alimentos elaborados y a granel, en recipientes reutilizables (táper, ollas, fuentes, frascos u otros) aportados por los propios clientes o consumidores.

Art. 2°.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por recipientes reutilizables, a aquellos receptáculos reutilizables de vidrio, plástico (táper), acero inoxidable, cerámica esmaltada o vitrificada, que se encuentren en buenas condiciones de uso, con o sin tapa, sin roturas ni fisuras, bromatológicamente aptos para la reutilización, relleno, almacenamiento y traslado de alimentos.

Art. 3°.- Promuévase el expendio y venta de alimentos elaborados y a granel en recipientes reutilizables propios de los clientes o consumidores, que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2.

Art. 4°.- A solicitud del cliente o consumidor, los establecimientos gastronómicos y comercios en general no podrán negarse a la venta a granel dentro de recipientes aportados por los primeros, salvo que los contenedores no cumplan con las condiciones dispuestas por el artículo 2.


Art. 5°.- Créase la Campaña Municipal "Llevá tu táper" cuyo objetivo es informar a los establecimientos gastronómicos y comercios, sus cámaras, agrupaciones y representantes, sobre la posibilidad del expendio y venta de alimentos elaborados y a granel en recipientes reutilizables provistos por los consumidores y los impactos ambientales que se producen por la utilización masiva de elementos descartables. En el marco de la misma, se instará a los comercios anteriormente mencionados a exponer cartelera propia, de manera visible, a través de la cual se promueva que los clientes o consumidores aporten sus propios recipientes reutilizables para las compras en el local, haciendo alusión a la presente Ordenanza.

Asimismo, la cartelera podrá incluir, a título informativo, la siguiente leyenda: "El establecimiento gastronómico no será responsable por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del uso de recipientes contenedores aportados por el consumidor, salvo que se probare que el daño es consecuencia directa de acciones u omisiones anteriores a la colocación de los alimentos o bebidas en los contenedores, de conformidad con lo establecido en el art. 1729 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación".

Art. 6°.- El cumplimiento de la presente podrá formar parte de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ordenanza 10.069, a los efectos de obtener los beneficios, capacitaciones y asistencias que otorga el programa "Sello Verde".

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 6 de Mayo de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 257.420-P-2020 C.M.-

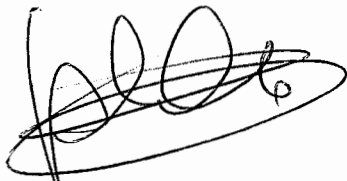
Expte. Nº 13.463/2021 C

Fs. 4

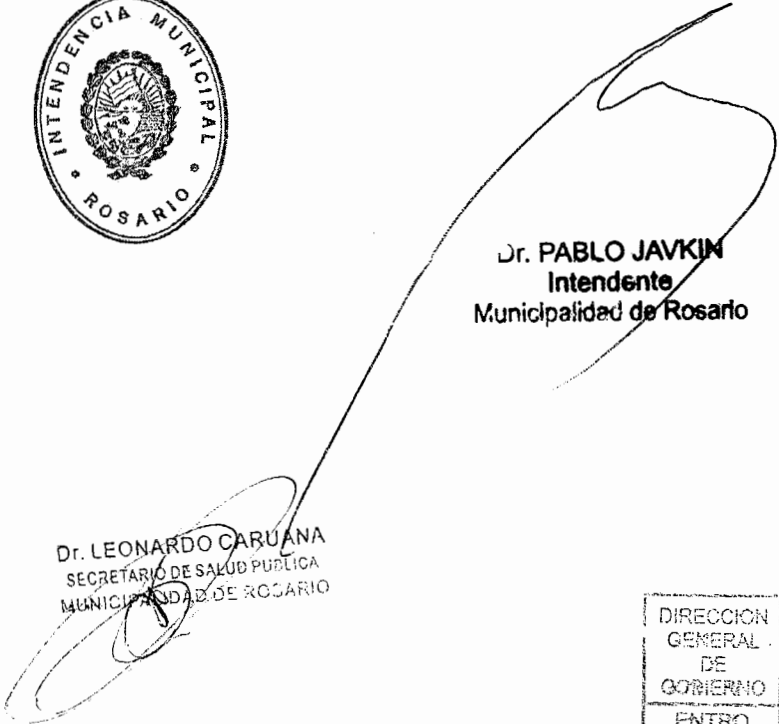
Ref. Ordenanza Nº 10.196

Rosario, "Cuna de la Bandera" 3 de junio de 2021.-


**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**



Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario



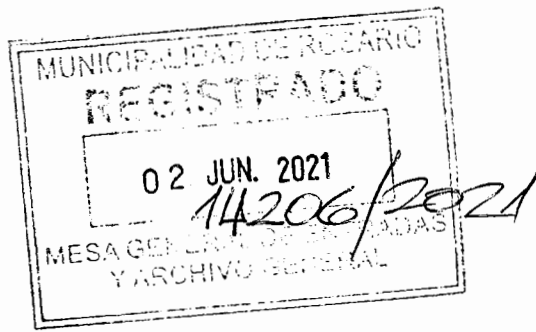
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Dr. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 12 JUL 2021
SALIO
INTERVINO





Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.202)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Salud y Acción Social ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Eduardo Toniolli y las Concejales Norma López y María Alejandra Gómez Sáenz, el cual expresa:

“Visto: El proyecto del Concejal (MC) Cossia con número de expediente 222.854, que buscaba prohibir los areneros para niños en los espacios públicos de la ciudad.

La Ordenanza 6.080 que establece para toda la ciudad la instrumentación de medidas para impedir el acceso de perros y gatos (sean vagabundos o llevados por sus dueños) en los lugares públicos con arena como plazas, parques jardines de infantes particulares, etc., y

Considerando: Que los areneros presentes en los parques y plazas impiden que personas en silla de ruedas puedan acceder al área de juegos.

Que en los areneros que se encuentran en las plazas y parques públicos de la ciudad se pueden encontrar elementos peligrosos para los niños y las niñas que concurren allí, como objetos punzantes, como vidrios rotos, piedras, metales, etc.

Que según estudios realizados por científicos de la Universidad Nacional de Rosario, en areneros estudiados de parques y plazas de la ciudad se obtuvieron resultados positivos para *Toxocara sp.* en un rango de 8,95% a 10,13%. (Rimoldi, P.G.; Negro, P.S.). El *Toxocara sp.* es un parásito, que en su estado adulto habita el intestino delgado de los perros, que son hospedadores definitivos y principales reservorios de este agente, y el medio ambiente (suelo) constituye una fuente de contaminación para otros caninos y para el ser humano.

Que en nuestra ciudad los espacios públicos son compartidos por niños y niñas, adultos, que utilizan parques y plazas como espacios recreativos, y mascotas que son llevados por sus dueños a pasear, por lo que es necesario crear las condiciones necesarias para que estos espacios no sean propicio para la transmisión de las enfermedades zoonóticas.

Que los niños y niñas son las principales usuarias de los areneros presentes en los espacios públicos, y, al no tener incorporadas normas higiénico-sanitarias básicas, están más expuestos a contraer toxocariasis o lastimarse con los elementos presentes en los areneros.

Que en muchas ciudades del país como Buenos Aires, Rafaela, Pergamino, etc. se eliminaron los areneros por motivos sanitarios y en muchas otras se encuentra en discusión su eliminación”.



Es por lo expuesto, que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA


Artículo 1°.- Dispóngase el reemplazo de los areneros de todos los espacios verdes públicos de la ciudad de Rosario por superficies de materiales alternativos que cumplan la misma función.

Art. 2°.- La Autoridad de Aplicación establecerá un plan de ejecución a efectos del reemplazo progresivo de las superficies de los areneros existentes, estando el mismo sujeto a la disponibilidad de infraestructura y a un adecuado ajuste a los buenos estándares de realización en términos operativos y urbanísticos.


Art. 3°.- La Municipalidad de Rosario recomendará a las instituciones privadas que cuenten con areneros de acceso público su reemplazo por superficies de materiales alternativos.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 20 de Mayo de 2021.-



Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

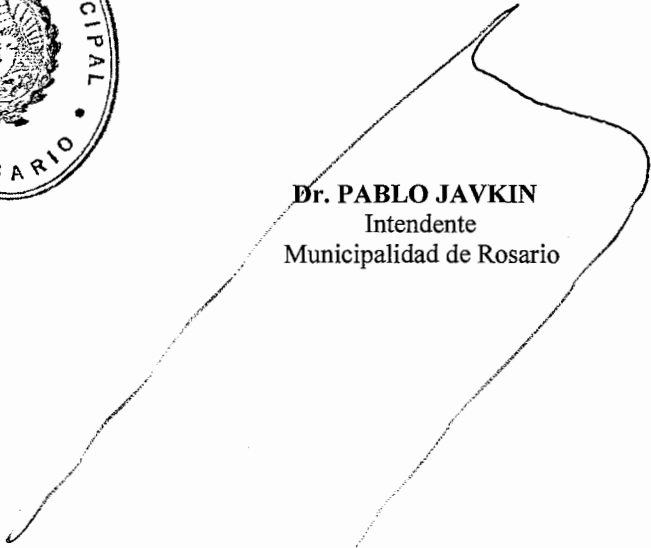
Expte. N° 258.312-P-2021 C.M.-

Rosario, junio 4 de 2021.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



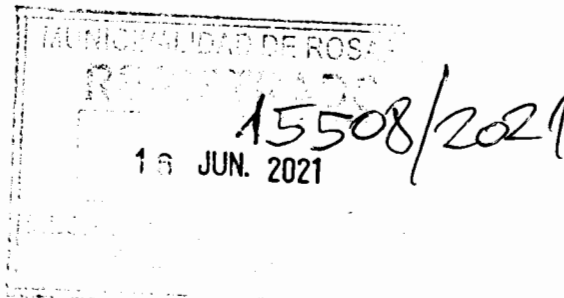
Lic. MARIA CANTORE
Subsecretaria de Ambiente
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasquez
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.205)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Lisandro Zeno, el cual expresa:

“Visto: La compleja situación que las personas trasplantadas o en lista de espera de un trasplante atraviesan en materia laboral, habitacional y de oportunidades de desarrollo personal en general, y

Considerando: Que según datos y estadísticas del INCUCAI y del CUDAIIO se estima que en Rosario dicha población supera las 1000 personas.

Que si consideramos a las personas trasplantadas de médula, ya sea por trasplante autólogo o halógeno (emparentado o no); sumada a quienes recibieron trasplantes de órganos de familiares; y a aquellos rosarinos que recibieron trasplantes fuera de nuestra ciudad; este número se incrementa notablemente.

Que la comunidad de trasplantados y de personas en lista de espera en Rosario resulta numerosa y que las posibilidades de encontrar un donante compatible se ve beneficiada, en parte gracias al avance médico-científico y por el compromiso de la sociedad civil, sumado al cambio de paradigma que impulsó Ley 27.447, más conocida como “Ley Justina”.

Que la Ley Nacional Nº 26.928, sancionada en 2013, crea el Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas, por el cual se establece un régimen de protección integral para las personas que hayan recibido un trasplante, inscriptos en el Registro Nacional de Procuración y Trasplante; o se encuentren en lista de espera para trasplantes del Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA).

Que la Ley Provincial Nº 13.397, sancionada en 2014, crea en igual sentido, el Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas o en Lista de Espera; con el fin de tutelar el ejercicio de sus derechos, en condiciones de equidad y su integración laboral, educativa, social y familiar.

Que las normativas anteriormente mencionadas reconocen, con sus respectivas particularidades, un conjunto de medidas destinadas a la protección y promoción de determinados derechos esenciales, tales como cobertura médica (diagnósticos, tratamiento y medicamentos), traslados por razones asistenciales; promoción del derecho a la vivienda, al trabajo, a licencias especiales, a formación y programas de empleo; y asignaciones mensuales no contributivas en casos específicos.



Que resulta oportuno avanzar en consolidar una política pública municipal que centralice las demandas e inquietudes de personas trasplantadas y que a su vez, consolide espacios de cooperación y desarrollo, suscribiendo los convenios necesarios a tales fines con los diferentes niveles del estado, con los programas vigentes, las ONGs y los privados.

Que el Sistema de Salud Pública destina elevados recursos en el proceso de trasplante, y frecuentemente sucede que la recuperación de los pacientes se dificulta o complica producto de sus condiciones materiales de vida y sus condiciones habitacionales.

Que un adecuado trabajo previo en este sentido, determinará e incidirá de manera directa y positivamente en la recuperación de estas personas.

Que las normativas antes mencionadas establecen beneficios impositivos, tales como deducción de Impuesto a las Ganancias (conforme a la Normativa Nacional) y reducción de hasta el 50% en los Ingresos Brutos (conforme a la Normativa Provincial), a aquellas empresas que contraten laboralmente a personas trasplantadas.

Que la empleabilidad de las personas trasplantadas y en lista de espera resulta escasa, en parte por el desconocimiento y en parte por la falta de incentivos y políticas que fomenten la inserción laboral de estas personas.

Que el área que se intenta crear, tendrá entre sus objetivos, promover convenios con los privados en pos de intentar difundir los beneficios y así generar condiciones para la inserción laboral de estas personas.

Que resulta necesario avanzar en el desarrollo de programas y políticas, tendientes a favorecer el acceso a la vivienda, al empleo y al desarrollo de estas personas.

Que la provincia de Santa Fe, a través del Centro Único de Donación, Ablación e Implante de Órganos (CUDAIO), garantiza la cobertura total de las prestaciones, estudios diagnósticos, tratamientos, medicamentos, prácticas y asistencias relacionadas directamente con el trasplante, como así también aquellas destinadas al tratamiento de otras patologías intercurrentes y concomitantes al tratamiento de inmunosupresión; quedando pendiente aquellas cuestiones (vivienda, etc.) que no se relacionan directamente con el trasplante, pero que son determinantes para la recuperación del trasplantado".

Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Creación. Créase el Programa Municipal para la Promoción de los Derechos de las Personas Trasplantadas.

Art. 2°.- Autoridad de Aplicación. El Departamento Ejecutivo debe determinar la autoridad de aplicación del presente programa, teniendo en cuenta el trabajo interdisciplinario de la Secretaría de Salud Pública, la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat, y la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo.

Art. 3°.- Beneficiarios. Son beneficiarios del presente programa, todas aquellas personas trasplantadas o que se encuentren en lista de espera, según conste en la certificación expedida por la autoridad competente. A tales efectos, los potenciales



beneficiarios deben acreditar fehacientemente residencia en la ciudad de Rosario por un periodo no menor a 2 años.

Art. 4°.- Objetivos. Son objetivos del presente programa:

1. Desarrollar las acciones necesarias para la promoción y protección de los derechos del trasplantado, conforme la Ley Nacional Nº 26.928 y Provincial Nº 13.397, en el ámbito de la ciudad de Rosario.

2. Desarrollar acciones de trabajo conjuntamente con el CUDAIIO (Centro Único de Donación, Ablación e Implante de Órganos), en lo referente a datos, información y las diferentes problemáticas que involucran a las personas trasplantadas y en lista de espera.

3. Brindar apoyo, soporte y centralizar las gestiones de las personas trasplantadas y en lista de espera de la ciudad de Rosario, antes los diferentes niveles del Estado, en materia de vivienda, empleo, formación, etc.

4. Formalizar los convenios necesarios con el sector privado y de la economía social, para la promoción y fomento de la empleabilidad de las personas trasplantadas y en listas de espera.

5. Desarrollar acciones en favor de la accesibilidad y permanencia, de las personas trasplantadas y en lista de espera, en los diferentes espacios de formación del Municipio.

6. Formalizar los convenios necesarios con Universidades y demás instituciones de formación presentes en la ciudad de Rosario, para la promoción, fomento y permanencia de las personas trasplantadas y en lista de espera, en las diferentes instancias de formación.

Art. 5°.- Presupuesto. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar las readecuaciones presupuestarias que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 6°.- Disposición Transitoria. Dispónese la implementación y puesta en marcha del presente programa una vez transcurrida la emergencia sanitaria dispuesta por el Covid-19.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 3 de Junio de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 256.356-P-2020 C.M.-

4

Expte. N°: 15508/2021 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°: 10205**).

Rosario, 18 de junio de 2021.

Dr. LEONARDO CASIMIRO
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO ENTRO
17 6 JUL 2021
SALIO
INTERVINO



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1156

Rosario, "Cuna de la Bandera", 16 de julio de 2021.-

VISTO

La Ordenanza Nro. 9.998/2019, que dispone la adhesión a la Ley Provincial Nro. 13.891, que establece la capacitación obligatoria en Derecho y perspectiva de género, y prevención y erradicación de violencia contra las mujeres.

Y CONSIDERANDO

Que la sanción de la Ley Micaela (Nro. 27.499) por el Poder Legislativo Nacional en el año 2018 persigue la sensibilización y capacitación de aquellas personas que integran los diferentes niveles del Estado, como forma de hacer operativo el compromiso asumido por la República Argentina al suscribir Tratados Internacionales de Derechos Humanos que gozan de jerarquía constitucional.

Que la Provincia de Santa Fe adhirió a la Ley Nacional 27.499 e invita a los Municipios y Comunas a proceder en el mismo sentido.

Que desde el año 1998, la Municipalidad de Rosario desarrolla acciones tendientes a implementar políticas públicas en pos de avanzar en la equidad de género.

Que la promoción de la transversalidad del principio de igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, el ejercicio de todos los derechos de las mujeres y LGBTI+, y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social, se lleva adelante a través del diseño y ejecución de programas que contribuyen a garantizar estos principios en todo el ámbito de la gestión municipal.

Que el Programa de Formación Obligatoria en Género propuesto por la Secretaría de Género y Derechos Humanos plantea formar agentes municipales sensibilizados en la problemática de la violencia por motivos de género y capaces de incorporar una perspectiva de género en sus prácticas laborales.

Que en ese sentido, se diseñó una formación básica en materia de género, violencia de género, diversidad sexual y derechos humanos, enfocando los contenidos en la prestación de servicios, con el objetivo de contribuir a una transformación institucional y a la generación de ámbitos personales y laborales sin discriminación ni violencias de género.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º CRÉASE en el ámbito de la administración pública municipal, el "**Programa de Formación Obligatoria en Género de la Municipalidad de Rosario 2020-2023**", que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º DISPÓNESE la obligatoriedad de capacitarse en el Programa indicado en el artículo precedente, a todas las personas que se desempeñen en la administración pública municipal, sus organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado Municipal, sociedades de economía mixta, o con participación estatal mayoritaria, así como de toda otra entidad u organismo dependiente de la Municipalidad, creado o a crearse.

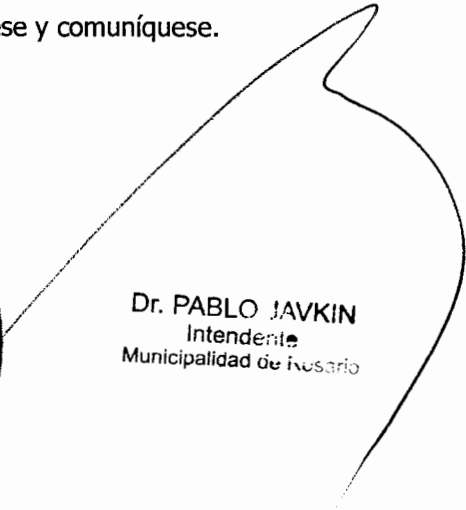
ARTÍCULO 3º ESTABLÉCESE que la Secretaría de Género y Derechos Humanos, será la Autoridad de Aplicación del presente Decreto.

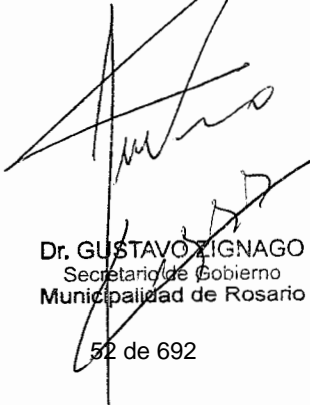
ARTÍCULO 4º Los organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado Municipal, sociedades de economía mixta, o con participación estatal mayoritaria, deberán enviar anualmente a la Secretaría de Género y Derechos Humanos, un informe que contenga una nómina del personal de sus plantas que se han capacitado en el Programa indicado en el artículo primero.

ARTÍCULO 5º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese y comuníquese.


Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

ANEXO

PROGRAMA DE FORMACIÓN OBLIGATORIA EN GÉNERO DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO, 2020-2023

Fundamentación

La violencia por motivos de género es una problemática social extendida que pone en riesgo la salud, la dignidad y la vida de quienes la padecen. Su prevención y abordaje integral, evitando la re-victimización y promoviendo la restitución de derechos, es un componente central de una política que prioriza la convivencia ciudadana y el cuidado en la agenda pública municipal. Ello requiere el desarrollo de capacidades estatales que permitan transversalizar la perspectiva de género en todos los procesos, procedimientos, estructuras, políticas y servicios públicos.

La Secretaría de Género y Derechos Humanos de la Municipalidad de Rosario tiene el mandato de garantizar la formación en género del personal municipal, en cumplimiento con la Ley 27.499 de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado, la Ley Provincial 13.891 de Capacitación Obligatoria en Derecho y Perspectiva de Género, y Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, y la Ordenanza Municipal de adhesión.

El Programa de Formación Obligatoria en Género se plantea formar agentes municipales sensibilizados en la problemática de las violencias por motivos de género y capaces de incorporar una perspectiva de género en sus prácticas laborales. En este marco, las líneas de trabajo combinan una formación básica en materia de género, violencia de género y derechos humanos, con capacitaciones en servicios, de acuerdo con las necesidades de equipos y ámbitos de actuación específicos. Se espera lograr que los y las agentes municipales dispongan de herramientas conceptuales y prácticas que contribuyan a problematizar las desigualdades y la discriminación por motivos de género, orientación sexual e identidad de género, contribuyendo a la prevención de la violencia.

Personas destinatarias

Funcionariado y agentes de la Administración Pública municipal.

Objetivos

Se espera que los/las participantes:

- ⇒ Desarrollen capacidades para garantizar el acceso de mujeres y personas LGBTI+ al derecho de una vida libre de violencias de género.
- ⇒ Propicien prácticas e intervenciones que redunden en la generación de ámbitos laborales libres de violencia de género.

Contenidos y enfoque

La formación básica abarca los siguientes contenidos mínimos:

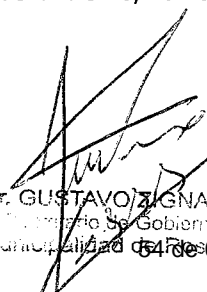
- Marco conceptual sobre género y diversidad sexual.
- Marco conceptual sobre violencia de género.
- Marco normativo internacional, nacional, provincial y local.
- Políticas públicas locales: aplicación de la perspectiva de género en el Estado municipal. Herramientas y recursos para la identificación y/u orientación ante situaciones de violencia de género.

En cuanto al *tipo de formación*, se combinan instancias de **sensibilización** donde se introducirán cuestiones clave como la discriminación en razón del género y su impacto en la vida de quienes la padecen; de **profundización y perfeccionamiento**, proporcionando mayor información sobre la desigualdad de género y las estrategias de prevención de la violencia de género; de **fortalecimiento de habilidades**, afianzando competencias específicas en cuestiones de género a través de instrumentos y estrategias para aplicar los conocimientos en la práctica laboral y organizacional. Todo ello en vistas de producir cambios positivos en actitudes, comportamientos y prácticas, alentando la transformación institucional y la generación de ámbitos personales y laborales sin discriminación ni violencias de género.

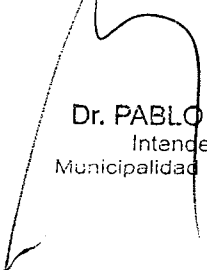
El diseño de los espacios de formación se enmarca en los contenidos mínimos dispuestos según la Ley 27.499 y la Ley 13.891, de adhesión de la Provincia de Santa Fe. No obstante, se podrán complementar, aportar y ampliar los contenidos tomando en cuenta las particularidades del contexto local, sus políticas y su estructura organizacional. En este sentido, se contemplan dos formatos de cursos: virtual y asincrónica (básica) y presencial o virtual sincrónica (para servicios).

Formación virtual asincrónica

Se realiza conjuntamente con la Escuela Superior de Administración Municipal (ESAM) dependiente de la Secretaría de Gobierno, utilizando su plataforma de capacitación online. Las


Dr. GUSTAVO ZAGNAGO
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Rosario
054786692

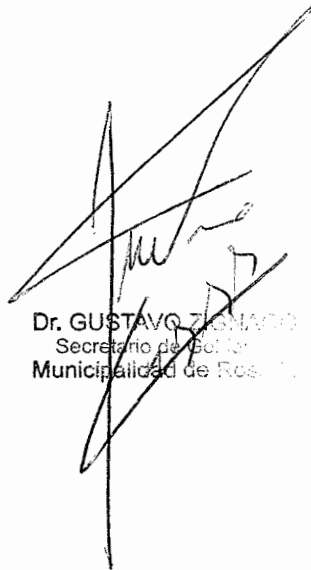

Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaría de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

clases constan de cinco módulos, con foros e instancias de discusión en línea, más una evaluación final. La tutoría de los cursos virtuales está a cargo de personal técnico y profesional de la Secretaría de Género y Derechos Humanos. Cada curso tiene una duración de cuatro semanas y se certifica en el marco de la normativa vigente. La certificación podrá ser integrada al legajo de cada trabajador/a municipal que lo aprueba.

Formación presencial o virtual sincrónica

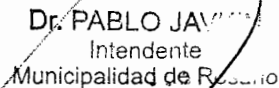
Este espacio está destinado a las áreas y servicios estratégicos de cercanía a situaciones de violencia de género. Estos cursos, profundizan la formación básica y desarrollan herramientas específicas de acuerdo con el tipo de tareas de los equipos con quienes se trabaja. Las y los trabajadores capacitados tendrán una identificación y podrán ser responsables de llevar a cabo un primer acompañamiento a víctimas de violencia de género hasta la articulación con el sistema integral de atención o su derivación a otro efector (identificación de rutas críticas). Estos cursos tendrán una duración variable según cada caso y se certificarán en el marco de la normativa vigente. La certificación será integrada al legajo municipal.



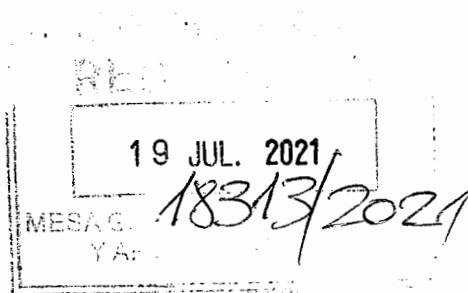
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JARAMA
Intendente
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

DECRETO (Nº 60.279)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y de Gobierno han considerado el proyecto de Decreto remitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, Mensaje Nº 56/IG:

Visto: El Mensaje Nº 56/IG remitido por el Departamento Ejecutivo Municipal por la cual se remite para su tratamiento y consideración la NÓMINA DE CANDIDATOS para integrar el Directorio y la Sindicatura del Laboratorio de Especialidades Médicas (LEM) Sociedad del Estado para el período 1º de mayo de 2021 y hasta el 30 de abril de 2024.

En virtud de lo expuesto y conforme las facultades conferidas por el Artículo 41º inc. 3) de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.755 (t.o.), estas Comisiones proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo 1º.- Designase como miembros del Directorio y la Sindicatura del Laboratorio de Especialidades Médicas (LEM) Sociedad del Estado a partir del 1 de Mayo de 2021 hasta el 30 de Abril de 2024, conforme lo establecido por el art. 39 inc. 70 de la L.O.M. y por la Ordenanza Municipal Nro. 6.310 y sus modificatorias a:

Presidente del Directorio: **Sr. Juan José D'Aloisio**, DNI Nº 8.112.386.

Vicepresidente del Directorio: Farmacéutica **Mariana Migliaro**, DNI Nº 25.016.307.

Director: C.P.N. **Ezequiel Stelatto**, DNI Nº 37.345.985.

Director: **Sr. Jorge Rojas**, DNI Nº 6.044.703.

Director: **Sr. Juan Martín Müller**, DNI Nº 25.453.786.

Síndico Titular: C.P.N. **Marta Susana Borraz**, DNI Nº 13.588.731.

Síndico Suplente: C.P. y Lic. en Administración **Ricardo Schneir**, DNI Nº 12.804.875.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 8 de Julio de 2021

Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 259.601-I-2021 C.M.-

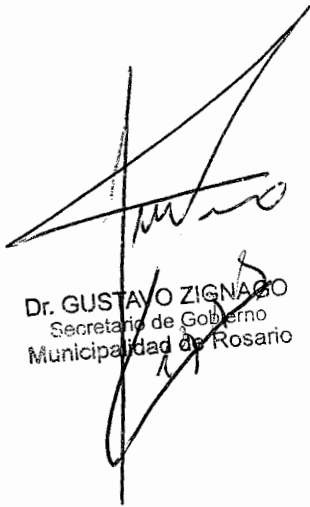
Expte. Nº 18313-C-2021

Fs. 2

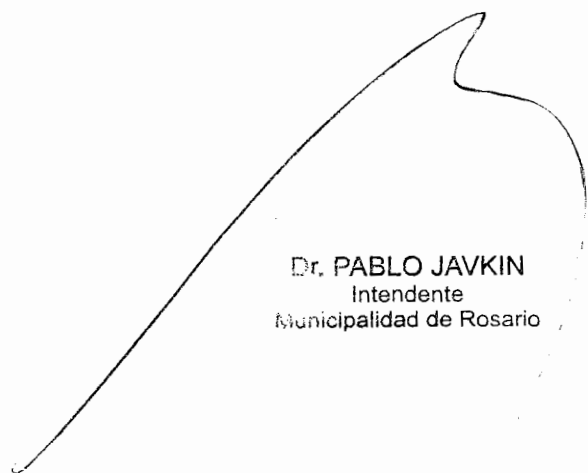
Decreto Nº 60279

//Rosario, 19 de julio de 2021.

Cúmplase, comuníquese y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 94

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 23 de julio de 2021

VISTO:

El Decreto Provincial Nº 1220/2021.

Resolución Municipal Nº 82/2021.

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto Provincial Nº 1220/2021, se hace ineludible readecuar las condiciones de las habilitaciones vigentes en la ciudad de Rosario de los locales gastronómicos (bares, restaurantes, heladerías, y otros espacios habilitados como tales, con y sin concurrencia de comensales); por lo que resulta propicio proveer sobre el particular, en consecuencia y en uso de sus atribuciones.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER que, en el ámbito de la ciudad de Rosario, el funcionamiento para las actividades gastronómicas establecidas en el artículo 4º del Decreto Provincial Nro. 1220/2021 podrán desarrollar sus actividades en los siguientes días y horarios:

- A) Los días viernes, sábados y vísperas de feriados, entre las seis (6) horas y las veinticuatro (24) horas;
- B) El resto de los días de la semana, entre las seis (6) horas y las veintidós (22) horas. Fuera de los horarios establecidos en los incisos a) y b) precedentes, sólo podrán realizar actividad en las modalidades de reparto a domicilio y de retiro, siempre que esta última se realice en locales de cercanía.;

Comprende la extensión de dicha franja horaria una hora más a los fines de realizar tareas de limpieza y orden de las instalaciones. Con las medidas establecidas oportunamente en los protocolos y factores ocupacionales para el desarrollo de la actividad.

ARTICULO 2º: DELEGASE en la Secretaría de Gobierno, según las necesidades operativas que la evolución sanitaria requiera, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

ARTICULO 3º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.




Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Modernización y Cercanía

RESOLUCION Nº 053

Rosario, "Cuna de la Bandera", 23 de julio de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones, tramitadas por Expediente Nro.16338/2021 D, relacionadas con la solicitud de la Directora de Discapacidad en cuanto a modificar los artículos 1º y 3º de la Resolución N.º 078/15 , modificada por Resolución N°098/18

Y CONSIDERANDO

Que, la Resolución Nro. 098/2018, fue sancionada a fin de establecer los requisitos para el otorgamiento de las ayudas económicas del fondo especial creado por la Ordenanza Nro. 9524/16, cuestión que hace a la necesidad de flexibilizar los requisitos del artículo 3º de la Resolución Nro. 098/2018, a fin de impulsar la inscripción y participación de las instituciones, en las instancias de cogestión;

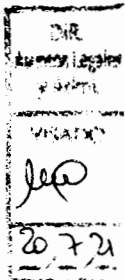
Que, la Dirección de Discapacidad ha elevado una propuesta de modificación en cuanto al artículo 3º de la Resolución Nro. 078/2015 (modificado por el Art. 1ero. Resolución 098/18) en miras de lograr una adecuación a los parámetros de la Ordenanza Nro. 9524/16 y el paradigma de la discapacidad;

Que es un pedido constante de las Instituciones la de flexibilizar algunas cuestiones relacionadas a la documentación exigible para la participación el los órganos de Cogestión;

Que asimismo se torna necesaria la adecuación de la Resolución a los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, incorporando las simples asociaciones al universo de organizaciones que pudieran participar de los órganos de cogestión;

En razón de lo expuesto y siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

Por ello y en uso de sus atribuciones,



LA SECRETARIA DE MODERNIZACION Y CERCANIA

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º: MODIFÍCASE el artículo 3ero. de la Resolución Nro. 078/2015 S.G, (modificado por el Art. 1ero. Resolución 098/18) el que quedara redactado según se detalla a continuación:

"Establecer los requisitos y la documentación que deberán presentar las Instituciones vinculadas a la temática de la discapacidad y mantener actualizada, para la inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones no Gubernamentales vinculadas a la temática de la discapacidad, (Art. 32º de la Ordenanza Nro. 9524/2016), y para la obtención de beneficios del Fondo Especial del Artículo 36º de la Ordenanza Nro. 9524/2016, conforme se detalla según las distintas instancias de participación de las mismas:

-Requisitos que deberán cumplimentar las Instituciones para participar en las instancias de cogestión:

1.- Por única vez:

a) El Estatuto y Resolución de otorgamiento de Personería Jurídica o constancia de personería jurídica en trámite o su equivalente en caso de tratarse de Mutuales o Cooperativas. En caso de modificación de los Estatutos, deberán presentar copia y aprobación de la misma por parte de la Inspección General de Personas Jurídicas.

b) Cuando se tratara de Simples Asociaciones deberá presentarse copia certificada del acto constitutivo.

2.- Anualmente:

Acta de designación y/o renovación de autoridades en copia.

Proyecto institucional donde conste:

-fundamentación del trabajo de la institución,

-objetivos,

-actividades y lugar donde se desarrollan las mismas, -listado de responsables y/o coordinadores y/o equipo profesional,

-población a la que se dirige, edades y características,

-criterios de ingreso y egreso.

Nota de designación de referentes (titular y suplente) ante la Dirección de Discapacidad, firmada por autoridades de la institución.

El domicilio electrónico de la Institución y los referentes. Este domicilio se considerará subsistente para todos los efectos mientras la persona interesada no constituya otro (art. 3 inc.c) Decreto 518/43 modif.por art.1º Decreto 1172/20)

Para permanecer en el Registro Municipal de Organizaciones, las Instituciones tienen la obligación de mantener actualizada la documentación institucional detallada en el presente artículo.

-Requisitos que deberán cumplimentar las Instituciones que soliciten ayudas económicas con cargo al Fondo Especial del Artículo 36º de la Ordenanza Nro. 9524/2016:

Para el supuesto de que la Organización solicite financiamiento del Fondo Especial previsto en el Art. 36º de la Ordenanza Nro. 9524/2016 deberá presentar, además de la documentación prevista en el Inciso 1 del presente artículo, lo siguiente:

Constancia de subsistencia de personería jurídica del año en curso, o, en su defecto, constancia de inicio de trámite emitida por la Inspección General de Personas Jurídicas del año en curso o constancia de actualización del estado del trámite.

Para el supuesto de Mutuales y Cooperativas, la documentación que al respecto fijen las normas específicas y que permitan acreditar su vigencia.

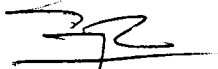
Habilitación municipal del lugar donde la institución desarrolle sus actividades.

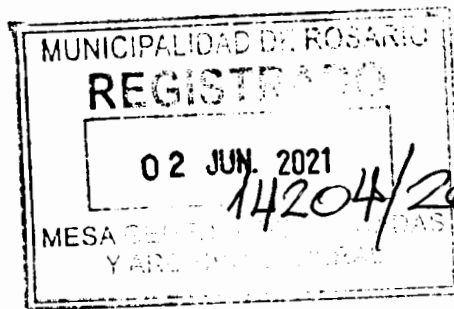
Constancia de habilitación en el Padrón de Agentes de Cobro y vigencia de la documentación allí cargada.

- Toda la documentación deberá ser presentada en copia certificada debidamente.

- Para hacerse acreedora de beneficios establecidos Fondo Especial del Artículo 36º de la Ordenanza Nro. 9524/2016, las Instituciones tienen la obligación de mantener actualizada la documentación institucional detallada en el presente artículo.

ARTÍCULO 2º: INSERTAR por vía del Despacho de la Secretaría de Modernización y Cercanía, comunicar a la Dirección General de Discapacidad, a las Instituciones involucradas para su conocimiento y posterior archivo.


Lc. GERMÁN GIRÓ
Secretaría de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Pocitos



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.204)

Concejo Municipal

La Comisión de Cultura y Educación ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Mónica Ferrero, Alejandra Lorena Carbajal, María Verónica Irizar y Susana Rueda, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de promover iniciativas que fomenten la seguridad vial de los peatones en la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que la ciudad de Rosario cuenta con la Ordenanza N° 9.001/12 que crea la "Semana de las y los peatones", con la finalidad de generar diversas acciones tendientes a concientizar, promover y difundir hábitos de respeto y amabilidad hacia la figura del caminante, entendiendo que son los actores más vulnerables de la calle, y quienes ocupan un rol sumamente importante, ya que en algún momento del día "todas y todos somos peatones".

Que en la ciudad existe además el "Código de las y los peatones" creado a través de la Ordenanza N° 7.181 que implementa el programa de reglas de circulación, seguridad y protección a las y los peatones.

Que el Pacto de la Movilidad de Rosario (2010) y el Plan Integral de Movilidad (2011), establecen como uno de los objetivos prioritarios desarrollar el transporte no motorizado. En ese sentido, el peatón y los desplazamientos realizados a pie, adquieren un lugar central para la construcción de una ciudad de un espacio público pensado para las personas.

Que es de suma importancia revalorizar la figura de las y los peatones para promover un desplazamiento de forma sostenible y saludable. Además de generar instancia de concientización a las y los conductores de vehículos sobre la importancia de respetar a las y los caminantes como el actor más vulnerable en la ciudad.

Que las ciudades están cambiando su visión, lo que se vuelve imprescindible el rediseño del espacio para darle prioridad a las personas y a los medios de movilidad saludable, promoviendo usos compartidos y sustentables del espacio público.

Que la ciudad de Rosario desde hace tiempo viene aplicando una política de sustituir su escala urbana centrada en el vehículo individual, para volver a considerar a las personas como eje de la escala.

Que los accidentes de tránsito son una de las mayores causas de muerte en todo el mundo, con más de 1.200.000 víctimas fatales anuales, de acuerdo a lo difundido por la Asociación Civil Luchemos por la Vida, y que



particularmente, los peatones son las víctimas más frecuentes especialmente en las áreas urbanas.

Que es necesario crear herramientas innovadoras tendientes a la concientización de automovilistas y peatones en lo que refiere a seguridad vial, fomentando el respeto y correcto uso de las sendas peatonales.

Que en este sentido, existen experiencias exitosas en numerosos países tales como Brasil, México, EE.UU, España y Australia, donde se han intervenido artísticamente las sendas peatonales con el objetivo de llamar la atención de peatones y automovilistas y así mejorar el uso de las sendas peatonales.

Que los resultados que arrojan las mencionadas experiencias son positivos, tal es el caso de la propuesta Arte Na Faixa, organizada por la Fundación Cultural Curitiba en la ciudad de Curitiba, Brasil, donde luego de intervenir artísticamente las sendas peatonales el número de accidentes de tránsito que involucran a peatones se redujo en un 21.8% comparado con el mismo periodo del año anterior.

Que resulta importante implementar todas las herramientas que están a disposición para mejorar la seguridad vial de todos y todas los y las rosarinas".

Es por lo expuesto, que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase el concurso "Arte que pisa fuerte" en el ámbito de la Municipalidad de Rosario con el objeto de crear intervenciones artísticas en sendas peatonales en distintos puntos de la ciudad para generar conciencia en la ciudadanía en lo que refiere a seguridad vial.

Art. 2°.- Objetivos.

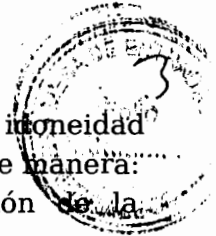
- Fomentar el correcto uso de las sendas peatonales por parte de conductores y de peatones.
- Generar intervenciones artísticas que visibilicen las sendas peatonales y llamen la atención de la ciudadanía, motivándola a utilizarlas correctamente.
- Promover la producción de artistas de la ciudad de Rosario.

Art. 3°.- A los efectos de que participen del presente concurso, el órgano de aplicación realizará una convocatoria anual abierta a artistas de la ciudad de Rosario por los medios que considere pertinentes, garantizando su adecuada difusión y amplia participación. Las bases y requerimientos para la participación serán reglamentadas por la autoridad de aplicación, quien a su vez será la encargada de proveer los materiales y elementos necesarios para la intervención de dichos espacios.

Art. 4°.- La Autoridad de aplicación determinará, previo estudio técnico correspondiente, al menos dos sendas peatonales a intervenir por distrito teniendo en cuenta la afluencia de personas que transitan en el espacio, la carga vehicular, los niveles de siniestralidad vial, etc.

Art. 5°.- Selección.

Se conformará un jurado a los fines de evaluar y seleccionar los proyectos participantes del concurso. La convocatoria la realizará la autoridad de aplicación,



pudiendo la misma hacer las invitaciones pertinentes para garantizar la idoneidad de quienes conformen el mismo, pudiendo estar conformado de la siguiente manera:

- Un o una representante de la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario.

- Un o una representante de la Secretaría de Movilidad de Rosario.

- Un o una representante del Concejo Municipal de Rosario.

- Un o una representante de la Facultad de Humanidades y Bellas Artes de la Universidad Nacional de Rosario.

Art. 6°.- Autoridad de Aplicación.

Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza, la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario, pudiendo coordinar acciones y/o celebrar convenios con otras reparticiones, organizaciones e instituciones para cumplimentar los objetivos de la presente.

Art. 7°.- La Secretaría de Movilidad de Rosario, será el órgano de consulta permanente que evaluará los espacios convenientes y pertinentes para dichas intervenciones.

Art. 8°.- La Secretaría de Control y Convivencia de la Municipalidad de Rosario será el área responsable de adoptar las medidas pertinentes para garantizar un tránsito vehicular ordenado y la seguridad pública de los rosarinos y rosarinas que participen del evento.

Art. 9°.- La implementación del mencionado concurso se dará a partir de los 90 días desde la aprobación de la presente.

Art. 10°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 20 de Mayo de 2021.-

Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 258.408-P-2021 C.M.-

Exp. Nº 14204/21

Fs. 04

////sario, 03 de Junio de 2021.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.



Dante Taparello
Secretario de Cultura, Educación
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Eva Jokanovich

Ing. EVA JOKANOVICH
Secretaria de Movilidad
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Carolina Labayru
Arq. CAROLINA LABAYRU
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Agustina Gonzalez Cid
Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secre. de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO ESTADO
28 JUL 2021
SALIO
INTERVENCION



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.206)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos y Disidencias y de Producción y Promoción del Empleo han considerado el siguiente proyecto de Ordenanza, presentado por el Concejal Andrés Giménez y la Concejala Marina Magnani, el cual expresa:

"Visto: La Resolución N° 497/2008 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a través de la cual se crea el programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo.

La Resolución N° 3.182/09 del Ministerio de Desarrollo Social y la Resolución 2.476/2010, las cuales articulan el Programa Argentina Trabaja.

La Resolución N° 121/2020 del Ministerio de Desarrollo Social que crea el Programa Potenciar Trabajo; y el Decreto provincial N° 1.865/18 por el cual se crea el programa Redes, y

Considerando: Que en función de la pandemia que estamos atravesando a nivel mundial, se prorrogó la emergencia pública en materia sanitaria y se dispuso el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Que según la Organización Mundial de la Salud, (OMS) "COVID-19 es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto este nuevo virus como la enfermedad que provoca eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China), en diciembre de 2019. Actualmente, la COVID-19 es una pandemia que afecta a muchos países de todo el mundo." (<https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novelcoronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>).

Que tal como informa la OMS, "una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad se propaga, principalmente, de persona a persona a través de las gotículas que salen despedidas de la nariz o la boca de una persona infectada al toser, estornudar o hablar. Estas gotículas son relativamente pesadas, no llegan muy lejos y caen rápidamente al suelo. Por eso es importante mantenerse, al menos, a un metro (3 pies) de distancia de los demás. Estas gotículas pueden caer sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, como mesas, pomos y barandillas, de modo que otras personas pueden infectarse si tocan esos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca" (<https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novelcoronavirus-2019/advice-for-public/qa-coronaviruses>).

Que es de público y notorio conocimiento el impacto económico que han tenido sobre ciertos sectores los efectos de la pandemia debido a la

imposibilidad de desarrollar actividades de sustento con normal funcionamiento, y por ello es que los gobiernos nacional, provincial y municipal han desarrollado una batería de medidas para mitigar estos efectos.

Que según el INDEC, en el primer trimestre de 2020 el impacto de las restricciones impuestas en el marco de la pandemia de la COVID-19 fueron incipientes en la dinámica del mercado laboral, teniendo como porcentajes los siguientes: • La tasa de actividad se ubicó en 47,1%. • La tasa de empleo en 42,2%. • La tasa de desocupación en 10,4%. Con relación al primer trimestre de 2019, estas tasas no presentaron variaciones estadísticamente significativas. (https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/mercado_trabajo_eph_1trim20AF03C1677F.pdf).

Que siguiendo los lineamientos del INDEC, la reducción en la tasa de empleo se verificó con mayor incidencia en mujeres jóvenes entre 14 y 29 años, y en varones de entre 30 y 64 años. También entre quienes registran niveles educativos altos y entre los que se ocupan en el sector privado. Las ramas de actividad en las que se observa mayor reducción de la tasa son Construcción, Transporte, almacenamiento y comunicaciones, Enseñanza y Servicios sociales, y de salud. (https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/mercado_trabajo_eph_1trim20AF03C1677F.pdf).

Que según el INDEC, en el primer trimestre del 2020 la tasa de desocupación en el Gran Rosario fue del 12,9 %, siendo estos porcentajes de un 29% en mujeres menores a 29 años y de un 20,9% en hombres de menos de 29 años.

Que según este organismo, en el Gran Rosario -en el primer trimestre del 2020- la tasa de desocupación de mujeres de entre 30 a 64 años fue del un 10,3 %, mientras que en varones en ese mismo rango fue de un 6,1 %.

Que estos datos reflejan de manera objetiva la desigualdad en la que se encuentran las mujeres -en comparación a los varones- con respecto a la posibilidad de acceso a un empleo.

Que el informe "Los cuidados, un sector económico estratégico. Medición del aporte del Trabajo doméstico y de cuidados no remunerado al Producto Interno Bruto" -presentado por la Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género-, muestra una estimación del aporte del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado al sistema productivo y su evolución en el contexto de la pandemia actual. "Las tareas domésticas y de cuidado consideradas como un todo son la actividad que más aporta a la economía: los cuidados representan un 16% del PBI. Son tareas que en su mayoría realizan las mujeres de manera gratuita. Según nuestros cálculos, las mujeres argentinas dedican más de 96 millones de horas diarias a estas tareas, sin ningún tipo de remuneración, pero con un gran costo en términos de tiempo", afirmó D'Alessandro. (<https://www.argentina.gob.ar/noticias/ladireccion-de-economiaigualdad-y-genero-presento-el-informe-loscuidados-un-sector>).

Que el artículo 14° de nuestra Constitución Nacional establece: "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita (...). El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurará al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las

empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial (...)”.

Que según el informe anteriormente citado, “el Trabajo Doméstico y de Cuidados No Remunerado (TDCNR) representa un 15,9% del PIB y es el sector de mayor aporte en toda la economía, seguido por la industria (13,2%) y el comercio (13%). En total, se calcula que se trata de un aporte de \$4.001.047 millones de pesos, valor que resulta de monetizar la gran cantidad de tareas domésticas que se realizan en todos los hogares, todos los días. Por caso, para tener dimensión de los que esto significa, Industria aporta \$3.324.163 millones al PBI, y Comercio, \$3.267.584 millones.” (<https://www.argentina.gob.ar/noticias/la-direccion-deeconomiaigualdad-y-genero-presento-el-informe-los-cuidados-unsector>).

Que teniendo en cuenta estos datos -y una especial consideración en los aportes no remunerados que realizan las mujeres al PBI del país- y resaltando, además, que son ellas quienes sufren mayor desigualdad salarial y violencias de diversas índoles en el ámbito laboral, queda en evidencia la clara diferencia en el acceso y permanencia al empleo que padecen las mujeres.

Que en el año 2013, durante la presidencia de Cristina Fernández de Kirchner, se lanzó el Programa “Ellas Hacen” destinado -de forma preferencial- a mujeres solas, con hijos a cargo, o que fueran víctimas de violencia de género. El mismo fue uno de los tantos programas que se trabajaron en conjunto con el ministerio de Desarrollo Social y el de Trabajo. Fue destinado exclusivamente a mujeres y con una clara perspectiva de género, entendiéndose que es mediante políticas públicas que se logra una vida libre de violencias para las mujeres y donde se achican las brechas diferenciales entre ellas y los hombres en los estereotipos sociales.

Que resulta necesario y obligatorio bregar por una sociedad con justicia social e igualdad de derechos para todas y todos desde todos los estamentos del Estado, y con verdadero énfasis en la implementación de una perspectiva de género que permita vislumbrar las desigualdades y, así, accionar en consecuencia.

Que la perspectiva de género, entonces, no es considerada una opción sino más bien una obligación que tenemos todas y todos quienes integramos el Estado, dado a los diversos compromisos internacionales que nuestro país ha asumido, su legislación, y, además, por comprensión histórica y deber para con el pueblo”.

Por todo lo expuesto, estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase la Bolsa de Trabajo Feminista, que tendrá como objetivo vincular a las Mujeres y Diversidades que estén capacitadas en un oficio con potenciales personas que requieran de sus servicios.

Art. 2°.- La Bolsa de Trabajo Feminista tiene por objetivos:

- Fomentar el trabajo y la autonomía económica para mujeres y personas LGBTIQ+, siendo la población con mayores niveles de desocupación y precarización laboral.
- Facilitar el vínculo directo entre mujeres y personas LGBTIQ+ que ofrecen un servicio y que desean contratarlo, para quienes en ese vínculo encuentran mayores niveles de confianza.

Art. 3°.- La Bolsa de Trabajo Feminista funcionará a través de la página web y redes sociales de la Municipalidad de Rosario. El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la autoridad de aplicación, la cual deberá funcionar en colaboración con la Secretaría de Género y Derechos Humanos, o el ámbito que a futuro pueda reemplazarla, a los fines de la implementación de la presente.

Art. 4°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, mediante la autoridad de aplicación, llevará a cabo un registro de los grupos y personas inscritos y publicará su actualización en la sección web destinada para la bolsa de trabajo, con nombres y teléfonos, y seccionando los datos en función de los diferentes rubros de oficios ofrecidos. En los casos de grupos de trabajo con personas que ejerzan oficios con matriculación especial, se deberá especificar el nombre de la persona autorizada según la normativa vigente. Asimismo la autoridad de aplicación arbitrará los medios necesarios para que los grupos o personas individuales que se inscriban puedan registrarse también en el Padrón de Agentes de Cobro para quedar registradas para futuras contrataciones.

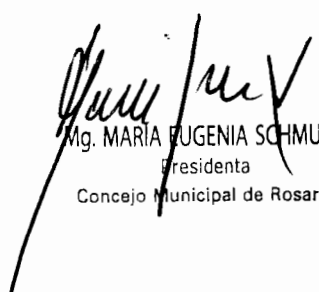
Art. 5°.- La Autoridad de Aplicación pondrá a disposición el registro creado por la presente ordenanza a todas las reparticiones municipales que requieran de servicios o realización de obras que involucren a los rubros allí incluidos; para que las personas inscriptas sean tenidas en cuenta para su contratación directa o invitación para presentar oferta a concursos, según corresponda de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 24 de Junio de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 257.343-P-2020 C.M.-

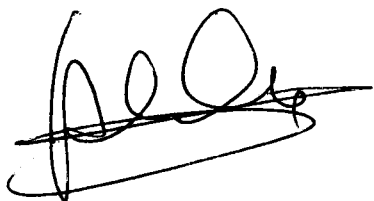
Expte. Nº 16.378/2021 C

Fs. 5


Ref. Ordenanza Nº 10.206

Rosario, "Cuna de la Bandera" 19 de Julio de 2021.-

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**



Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
28 JUL 2021
SALIO
INTERVINO



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1200

Rosario, "Cuna de la Bandera", 29 de julio de 2021.-

VISTO:

La Ordenanza Nº 10.152/2020 y los Decretos Municipales Nº 1.705/2020, 496/2021, 661/2021, 888/2021 y 1064/2021; y

CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza en su artículo 14 faculta al Departamento Ejecutivo a prorrogar la vigencia del Régimen de Regularización de deudas tributarias, demás gravámenes municipales y contravenciones al Código de Faltas;

Que resulta importante para la ciudadanía continuar contando con un Régimen de Regularización que permita afrontar las deudas contraídas con este Municipio en el marco de la pandemia transitada, así como extender la posibilidad de incluir en tal marco de facilidades a los referidos conceptos devengados hasta fines de abril del corriente año;


Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso a sus atribuciones.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: PRORRÓGASE hasta el día **31 de agosto de 2021** inclusive, las disposiciones de la Ordenanza 10.152/2020, referidas al Régimen de Regularización de deudas tributarias, demás gravámenes municipales y contravenciones al Código de Faltas, extendiéndose sus alcances a los conceptos en cuestión devengados hasta el 30 de abril del corriente.

ARTÍCULO 2º: DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 95

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 30 de julio de 2021

VISTO

El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 455/21 del Poder Ejecutivo Nacional.

El Decreto Provincial Nº 1220/2021, de fecha 23 de julio de 2021.-

Y CONSIDERANDO

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 455/21 del Poder Ejecutivo Nacional, dictado en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), con fecha 11 de marzo de 2020 y la emergencia pública en materia sanitaria, ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 260/20, prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 167/21, en atención a la situación epidemiológica existente en el país con respecto al COVID-19; al que la Provincia adhirió mediante Decreto Nº 1112/21, prorroga a través de su art. 1, el DNU Nº 287/21 y sus normas complementarias.

Que por su parte, el artículo 6º del Decreto Provincial 1220/2021, dictado en concordancia con lo dispuesto en el DNU citado, autoriza en todo el territorio provincial, a partir de la cero (0) hora del día 31 de julio de 2021 la actividad de los salones de fiestas y similares, para la realización de eventos sociales, con un factor de ocupación de la superficie disponible para el público restringido y ajustando su actividad a los parámetros allí descriptos.

Que en virtud de ello, se planteó la necesidad concreta de recalcar, en algunos supuestos y a requerimiento del interesado, la superficie útil de los mencionados establecimientos, de forma transitoria y excepcional, hasta tanto subsistan las restricciones impuestas a raíz de la Pandemia de Covid-19.

Que resulta oportuno tener presente que el sector en cuestión tuvo que atravesar casi sin actividad, los meses en que estuvieron dispuestas las medidas de aislamientos o distanciamiento social preventivo y obligatorio producto de la pandemia, siendo compromiso de este gobierno, buscar medidas que morigeren los efectos negativos de la misma, dentro de sus posibilidades y competencias, preservando por sobre todo la Salud de la población en general.


Que en virtud de lo expuesto, en uso de sus facultades,

**LA SECRETARIO DE GOBIERNO
RESUELVE**

ARTICULO 1º: ESTABLECER que la restricción dispuesta por el Gobierno Provincial, vinculada con el factor de ocupación de los comercios habilitados bajo el rubro: "salones de fiestas, salones de fiestas infantiles y similares", será calculada en virtud de la superficie útil que posea el establecimiento, conforme surja del Certificado de Habilitación respectivo.

ARTICULO 2º: DISPONER que la vigencia de la presente resolución será la establecida en el artículo 6 del decreto provincial 1220 de fecha 23 de julio de 2021. Así mismo, la adecuación de la superficie útil a la que hace referencia, tendrá el carácter de excepcional y esencialmente transitoria y se mantendrá vigente hasta tanto subsistan las restricciones vinculadas al factor ocupacional, dispuestas a la fecha y/o que se dispongan en un futuro para los "salones de fiestas, salones de fiestas infantiles y similares", a raíz de la situación epidemiológica existente en el país, caducando a partir de dicha fecha de forma automática.

ARTÍCULO 3º: INSERTAR por conducto de la Dirección General de Gobierno, publicar en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comunicar.-



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 147

Rosario, "Cuna de la Bandera", 30 de julio 2021.-

VISTO

Las disposiciones previstas por la Ordenanza Nº 10031/19, que establece que el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aumentar de manera automática en los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año la tarifa del Transporte Urbano de Pasajeros, respetando lo estipulado en el Estudio de Costos elaborado por el Ente de la Movilidad,

Y CONSIDERANDO

Que en este contexto de pandemia mundial por el coronavirus COVID-19 y las sucesivas medidas sanitarias implementadas desde el Gobierno Nacional, afectaron la normal prestación del servicio desde el mes de marzo del 2020 hasta el presente, e impactan en las principales variables consignadas en los costos,

Que de acuerdo a la metodología del costo del TUP establecida en la Ordenanza Nº 7802/04, los criterios de trabajo considerados para las variables operativas es incorporar los últimos doce meses de kilómetros y pasajeros, de esta manera el costo de Abril 2021 incluye la prestación bajo pandemia con tres (3) meses de la Adecuación del Sistema de Transporte Urbano implementado desde el 25 de Enero de 2021,

Que, el costo de Abril 2021 presenta una disminución del 73% de pasajeros equivalentes y del 48% de kilómetros recorridos con respecto al costo de Febrero 2020 (sin pandemia) y un incremento del 9% y del 1,6% respectivamente con respecto al costo de Febrero 2021,

En cuanto a los precios del combustible, lubricantes, unidades se actualizan en función de la información vigente a cada cálculo remitida por diferentes proveedores así como los salarios que son los vigentes del sector según escalas de UTA Seccional Rosario al momento de dicho cálculo,

Así, los salarios del sector, se continúa aplicando lo acordado por respecto al costo laboral del salario remunerativo y no remunerativo,

De esta manera, el costo tarifario final por pasajero de Abril-21 es de \$162,8634; de acuerdo a los valores de insumo, mano de obra e indicadores del sistema vigentes a la fecha,

Que la Dirección General de Estadísticas informó el último índice de variación trimestral promedio del índice Salarial publicado por el INDEC, en el que surge una variación equivalente al 13,08% de los números índices del Mes de Abril 2021 respecto del mes de Enero 2021, que en ese orden considerando la tarifa vigente para el tup al día de la fecha \$45 (Resolución Nº 04/2021 de la Secretaría de Transporte y Movilidad) por lo que aplicando sobre la misma el índice mencionado, surge un tope tarifario de \$50,88,

Que, el artículo 3º de la Ordenanza Nº 10031/2019 del Concejo Municipal, faculta al poder Ejecutivo Municipal a efectuar una actualización adicional cuando, una vez actualizada la tarifa de acuerdo a los criterios establecidos en los Artículos 1º y 2º, se constata una diferencia superior al 15% entre esta tarifa actualizada y el estudio de costos, por lo que la actualización adicional podrá alcanzar un valor tal que reduzca esta tarifa hasta el 10%,

Que, atento al seguimiento y evolución de las principales variables que impactan en el costo como los pasajeros transportados, los kilómetros recorridos, el precio de combustible y el mantenimiento del material rodante, como así también el acuerdo paritario de los trabajadores del sector resuelto recientemente y los compromisos de incrementos de subsidios, a fin de continuar con el monitoreo integral de las variables se resuelve un incremento del 10% (diez por ciento) en la tarifa básica por hora sujeto a los resultados de los próximos estudios de costo,

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA SECRETARIA DE MOVILIDAD RESUELVE

ARTICULO 1º FIJAR a partir de las 00 horas del 2º de Agosto de 2021, el cuadro tarifario del servicio público de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Rosario, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) \$49,50.- (pesos cuarenta y nueve con cincuenta centavos) para la tarifa "Básica por Hora" a abonarse mediante sistema prepago
- b) \$42,65.- (pesos cuarenta y dos con sesenta y cinco centavos) el valor tarifario denominado "Tarjeta Laboral o de uso Frecuente" a abonarse mediante sistema prepago de 40 a 79 viajes en el término de un mes.
- c) \$40,25.- (pesos cuarenta con veinticinco centavos) el valor tarifario denominado "Tarjeta Laboral o de Uso Frecuente, a abonarse mediante sistema prepago de 80 viajes o más, en el término de un mes.

- d) \$24,75.- (pesos veinticuatro con setenta y cinco centavos) el valor tarifario único a abonarse mediante sistema prepago para los estudiantes que gozan de las "Franquicias Estudiantiles" según las Ordenanzas vigentes.

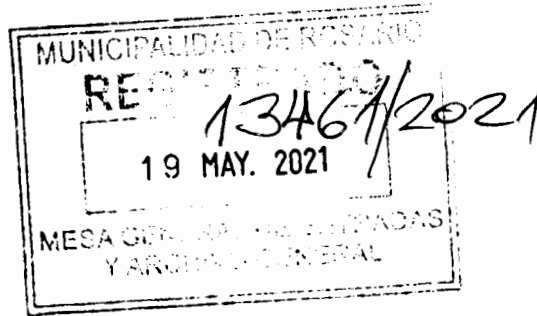
ARTICULO 2º INSERTAR por la dirección General Administrativa y Financiera de la Secretaría de Movilidad y publicar en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.



Ing. EVA JOKANOVICH
Secretaria de Movilidad
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.194)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Gobierno, de Salud y Acción Social y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el Mensaje del Intendente Nro. 27/20 IG (Expte. N° 257.215-I-2020 C.M.), mediante el cual remite para conocimiento y posterior aprobación y/o ratificación según corresponda, una serie de Decretos y Resoluciones del Intendente relacionados con la pandemia COVID 19.

Entendiendo que el Decreto N° 1173 dictado en fecha 16 de septiembre de 2020 por el Intendente modifica el Decreto-Ordenanza Nro. 42517/71, asimilable a una Ordenanza, es atribución de este Concejo Municipal aprobar dicho texto como Ordenanza, estando en un todo de acuerdo con el mismo, y

Considerando: Que los Decretos N° 1255 (28/09/20) y N° 1371 (28/10/20) han sido tratados y aprobados por Expedientes separados y habiendo tomado conocimiento de los Decretos N° 1202 (19/09/20), N° 1219 (25/09/20), N° 1256 (28/09/20), N° 1259 (29/09/20), N° 1268 (03/10/20), N° 1277 (10/10/20), N° 1279 (14/10/20), N° 1372 (28/10/20) y N° 1391 (30/10/20); y las Resoluciones de la Secretaría de Gobierno N° 111 (14/09/20), N° 112 (19/09/20), N° 116 (29/09/20), N° 117 (02/10/20), N° 121 (06/10/20) y N° 123 (16/10/20); corresponde su remisión a Archivo.

Por lo expuesto, las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el Art. 27° del Decreto-Ordenanza 42517/71, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 27°.- La solicitud para el otorgamiento del permiso de colocación de mesas y sillas en la vereda para el servicio de "Bar", "Confiterías", "Heladerías" y/o "Comedores" podrá formularse conjuntamente al tramitar la habilitación municipal del comercio o con posterioridad a la misma. Una vez cumplimentados los requisitos exigidos por la normativa vigente, se otorgará el permiso que será incorporado en el Certificado de habilitación del local comercial, con idéntico vencimiento".

Art. 2°.- Modifícase el Art. 29° del Decreto-Ordenanza 42517/71, el que quedará redactado de la siguiente manera:



"**Art. 29°.-** Sólo se permitirá la colocación de mesas y sillas en la acera cuando el ancho de éstas no sea inferior a los 2,70 metros. Por vía de excepción, la Secretaría de Planeamiento podrá autorizar dicho emplazamiento en veredas de un ancho menor al indicado precedentemente, siempre que se estime que tal instalación no dificulta el normal tránsito de peatones ni obstruye la perfecta visualización de vehículos".

Art. 3°.- Modifícase el Art. 30° del Decreto-Ordenanza 42517/71, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 30°.-** Las vallas de contención deberán instalarse, con relación al extremo exterior del cordón de la acera a una distancia mínima de 0,50 mts".

Art. 4°.- Modifícase el Art. 32° del Decreto-Ordenanza 42517/71, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 32°.-** Los permisos para la colocación de mesas y sillas se otorgarán para el sector delimitado por el espacio de circulación peatonal paralelo a la L.E.M. y la valla de contención paralelo a la línea del cordón.

La dimensión del espacio de circulación peatonal, considerado "Volumen libre de riesgo" o "espacio de circulación libre", se determinará teniendo en cuenta el ancho de la vereda y las condiciones particulares del sector. Dicho espacio deberá ser de 1.20m para veredas hasta 4.50m, de 2.00m para veredas de más de 4.50m y de 1.50m para veredas con ensanchamiento de esquina según Ord. 9028/2013".

Art. 5°.- Modifícase el Art. 33° del Decreto-Ordenanza 42517/71, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 33°.-** Queda prohibida la colocación de mesas y sillas, en los siguientes supuestos:

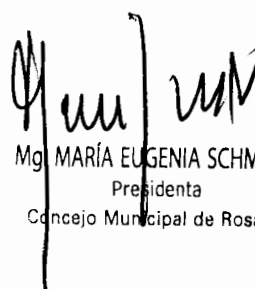
- a) en el espacio de circulación peatonal;
- b) en la superficie formada por la prolongación de línea de ochava;
- c) en los sectores destinados "paradas" del transporte urbano de pasajeros;
- d) a menos de tres (3) metros del límite lindero de los accesos de locales en donde funcionen teatros, cines y locales con actividadailable;
- e) a menos de un (1) metro del límite lindero de los accesos de garajes particulares;
- f) a menos de dos (2) metros del límite lindero de los accesos de locales de estacionamiento público de vehículos".

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 6 de Mayo de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gnal. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 257.215-I-2020 C.M.-

FS. 3.-

Expte. 13461-C-21

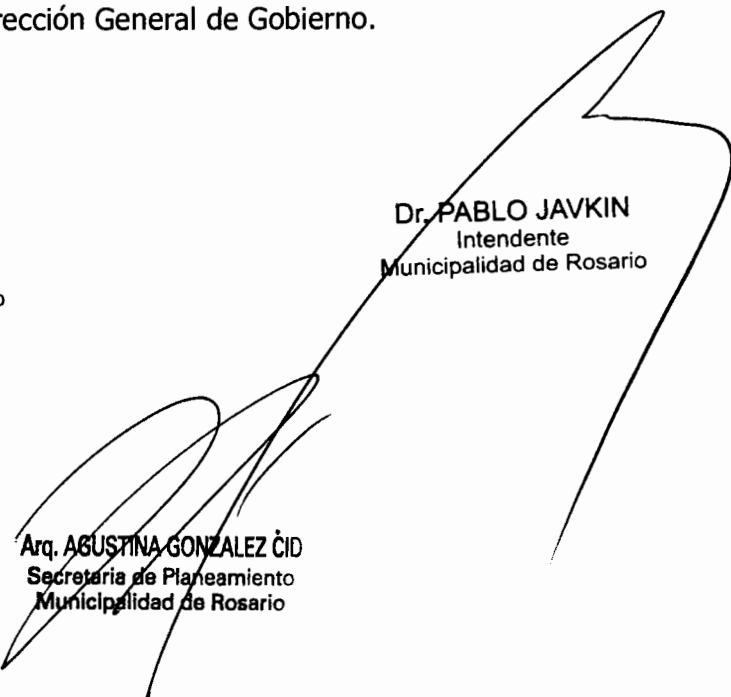
ORDENANZA Nº 10.194

ROSARIO, 3 de junio de 2021.-

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario

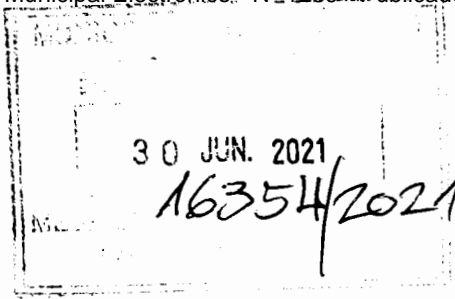


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.223)

Concejo Municipal

Las/os Concejales/es María Alejandra Gómez Sáenz, Eduardo Toniolli, Norma López, Ariel Cozzoni, Marina Magnani, María Fernanda Gigliani y Andrés Giménez han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de institucionalizar la relación social, cultural e histórica que existe entre la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina, y la ciudad de Sucre, capital del Estado Plurinacional de Bolivia y del departamento Chuquisaca, y

Considerando: Que los vínculos de hermandad entre ciudades expresa la voluntad de promover la cooperación social, cultural y económica de los estados locales y sus habitantes.

Que la figura del "hermanamiento" asomó después de la Segunda Guerra Mundial como indicio de acercamiento entre localidades que se habían enfrentado recientemente y, en ese sentido, una herramienta para establecer vinculaciones armoniosas.

Que con la aparición de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como organismo supranacional en 1945 se le otorgó mayor relevancia a los Estados locales a la hora de participar de la política internacional, con la finalidad de colaborar en el contexto de posguerra y los objetivos de pacificación del hemisferio occidental.

Que en Argentina con la reforma constitucional de 1994 se autorizó la suscripción de convenios internacionales a los Estados Subnacionales, permitiendo que se desarrollen actas de cooperación entre ciudades. Antes de esta modificación el Estado Nacional era quien tenía la exclusividad de las relaciones internacionales.

Que en el actual contexto de globalización, los municipios tienden a ser actores cada vez más protagonistas de la cooperación internacional, con el objetivo de lograr lazos estrechos que colaboren en estrategias de desarrollo endógeno y en base a las características propias de cada lugar.

Que los países latinoamericanos, y por lo tanto sus ciudades, nacieron hermanados por los procesos históricos de colonización y posterior liberación, compartiendo así un camino con ideales y símbolos comunes.

Que las campañas libertadoras de José de San Martín y Simón Bolívar identifican a los pueblos latinoamericanos y son fundadoras de la identidad regional.



Que los revolucionarios de Mayo en el Río de la Plata como Mariano Moreno, Juan José Castelli y Bernardo José de Monteagudo, han cursado sus estudios superiores en la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, fundada en 1624, con sede en Sucre. Esta Universidad fue determinante en los ideales de independencia y orientó los procesos constitutivos de las naciones emergentes.

Que las ciudades de Rosario y Sucre, además la historia compartida también representan los dos extremos del camino de las primeras banderas de las Provincias Unidas del Río de la Plata, y son un símbolo de la emancipación americana.

Que Manuel Belgrano, a la vera del río Paraná en las baterías frente a Rosario, el 27 de febrero de 1812 enarboló por primera vez la bandera Argentina.

Que entre octubre y noviembre de 1813, la localidad de Macha fue sede del cuartel del Ejército del Norte, comandado por el General Manuel Belgrano durante la guerra de independencia contra el dominio español. Dos banderas usadas en las batallas cuyos colores predominaron a lo largo de toda la jurisdicción que luchaba por la liberación de los pueblos, fueron encontradas en 1883 en la capilla de Titiri, enrolladas detrás de unos cuadros.

Que en la actualidad una de ellas, la Bandera de Macha está preservada en el Museo de la Casa de la Libertad, en la ciudad de Sucre, restaurada en el año 2016 por un equipo de profesionales argentinos y bolivianos, cuya réplica se halla en la Sala del Monumento Nacional a la Bandera de Rosario. Tiene tres franjas una superior blanca, una central celeste y una inferior blanca.

Que la Bandera de Ayohuma de seda con tres franjas; superior celeste, una blanca central y una inferior celeste desde 1896 forma parte del patrimonio del Museo Histórico Nacional, también fue restaurada por especialistas argentinos entre los años 2007 a 2009.

Que, tomando como puntapié el proceso histórico que une ambas ciudades, el hermanamiento puede constituir un proceso de desarrollo económico, social y cultural donde se beneficien mutuamente".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- La ciudad de Rosario declara como "Ciudad hermana" a la ciudad de Sucre, capital del Estado Plurinacional de Bolivia y del Departamento de Chuquisaca.


Art. 2°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para suscribir con las autoridades de la ciudad de Sucre, un "Acta de Hermandad" en consonancia con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3°.- Remítase el "Acta de Hermandad" al Concejo Municipal para su aprobación.




Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 24 de Junio de 2021.-



Dr. DIEGO P. PALADINI
Subsecretario Gen. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 258.865-P-2021 C.M.-

FS. 4.-

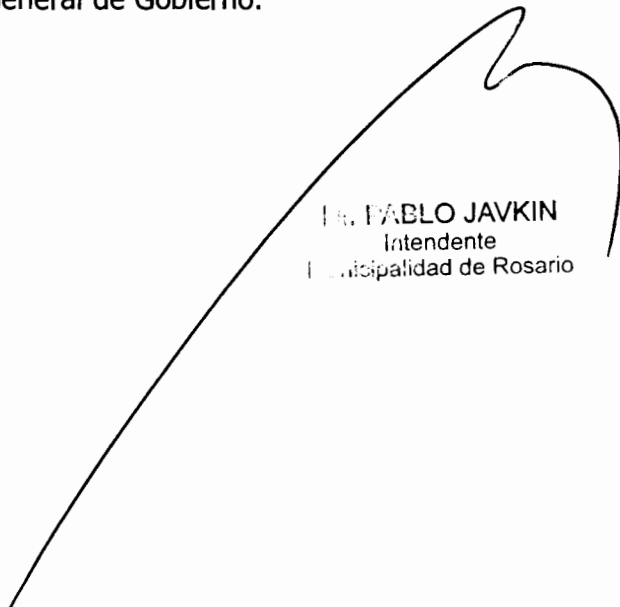
Expte. 16354-C-21

ORDENANZA Nº 10.223

ROSARIO, 14 de julio de 2021.-

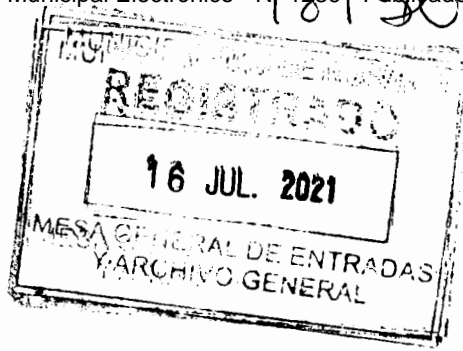
CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.


DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario


DR. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(N° 60.275)**

Concejo Municipal

El Sr. Intendente ha presentado el Expediente N° 259662 CM conteniendo el Mensaje 63/21 IG, con copia del Decreto N° 1068/2021 dictado ad referéndum de este Cuerpo, sobre excepción del pago del Derecho de Registro e Inspección (DRel), Contribución ETuR, Tasa General de Inmuebles y sus adicionales a diversas actividades comerciales, el cual expresa:

“Visto: El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021 del Poder Ejecutivo Nacional; los Decretos Provinciales N° 647/2021 y 700/2021; el Decreto Municipal N° 858/2021, y

Considerando: Que, ante las mencionadas restricciones en la circulación y actividades, resulta imprescindible que el Municipio pueda acompañar con medidas de alivio económico a los sectores más afectados por la pandemia generada por Covid-19 desde Marzo de 2020 a la fecha.

Que, en tal sentido, se establecieron diferentes medidas como planes de pago y quita de Intereses resarcitorios -entre otras-.

Que otorgar una eximición - ad referéndum del Concejo Municipal de Rosario, del Derecho de Registro e Inspección (DRel), sus adicionales, la Contribución ETuR y la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales a determinadas actividades económicas se entiende fundamental para que puedan continuar con el desarrollo de las mismas”.

Por lo expuesto, esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo 1°.- Apruébase el Decreto N° 1068/2021 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 8 de Julio de 2021.-

Dr. DIEGO H. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 259.662-I-2021 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 18.130-C-2021.-

Fojas 2

Decreto Nº 60.275/2021

Rosario, 16 de Julio de 2021.-


Cumplase, comuníquese y dése a la Dirección General de Gobierno.




Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario

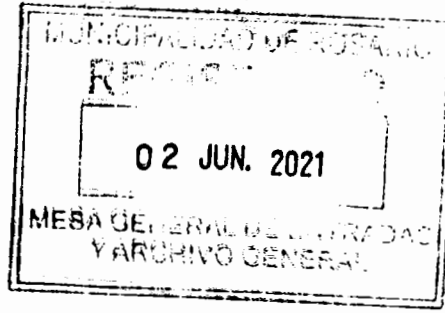
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
03 AGO 2021
BALBO
INTERVINO





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.200)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno han tomado en consideración el Mensaje N° 16/20 S.P., mediante el cual se descataloga inmueble sito en calle 9 de Julio 3617, el cual expresa:

"Visto: El expediente N° 3.150-B-2020 mediante el cual el propietario del inmueble sito en calle 9 de Julio N° 3.617, empadronado catastralmente en la Sección 9°, Manzana 185, Gráfico 10, solicita la descatalogación del "Inventario y Catalogación de Edificios y Sitios de Interés Patrimonial" (Ordenanza N° 8.245/08 y modificatorias); todo ello evaluado por el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio, y

Considerando: Que, a fs. 1 de las citadas actuaciones se presenta el Sr. Daniel Rubén Bertoglio, en su carácter de titular de la propiedad precedentemente citada y solicita la descatalogación de su propiedad que se encuentra incluida en el Inventario y Catalogación de Edificios y Sitios de Interés Patrimonial. Argumentando que la propiedad no presenta características edilicias que justifiquen la inclusión en tal catálogo.

Que, a fs. 9 y 10 obran glosadas fotografías que evidencian lo manifestado por el propietario, resultando el inmueble citado una construcción contemporánea, que carece de valores arquitectónicos o históricos que justifiquen su inclusión en el "Inventario y Catalogación de Edificios y Sitios de Interés Patrimonial".

Que, en relación a la propiedad lindera, sito en calle 9 de Julio 3625, empadronada catastralmente en Sección 9°, Manzana 185, Gráfico 09, su incorporación al catálogo merece un análisis más exhaustivo, no sólo por sus características arquitectónicas sino también por el tiempo transcurrido en que se aprobó la catalogación de las propiedades incorporadas oportunamente.

Que, por lo expuesto, es posible subsanar el error en la catalogación dentro del inventario.

Que, por lo arriba expuesto, es necesario corregir el Anexo II de la Ordenanza N° 8.459/09 y se propone para su aprobación el siguiente Anteproyecto de Ordenanza".

Por todo lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:



ORDENANZA

Artículo 1°.- Descatálógase el inmueble empadronado catastralmente en Sección 9°, Manzana 185, Gráfico 10.

Art. 2°.- Modifícase el Anexo II de la Ordenanza N° 8459/09, debiendo retirar del mismo el inmueble registrado catastralmente en la Sección 9°, Manzana 185, Gráfico 10.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 20 de Mayo de 2021.-

Dr. DIEGO R. PALADIN
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario



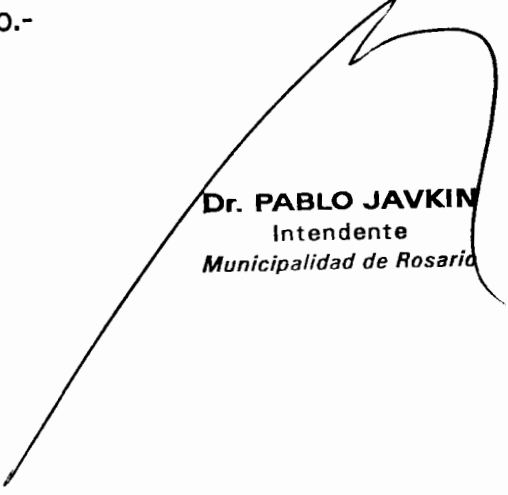
Exptes. Nros. 256.288-I-2020 C.M. y 3.150-B-2020 D.E.-

//sario, 15 JUN 2021

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal
y dése a la Dirección General de Gobierno.-

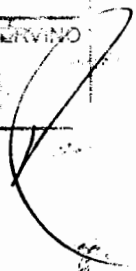


Dr. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



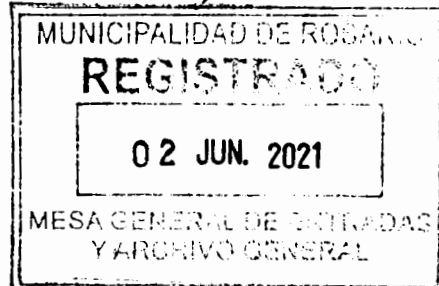
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO Edificio
04 AGO 2021
SALIO
INTERVINO





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 10.203)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Cultura y Educación, Ecología y Medio Ambiente y Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Susana Rueda y el Concejel Fabrizio Fiatti, el cual expresa:

"Visto: El impacto de la crisis y el avance de la pandemia de covid, que produce un aumento en los índices de desempleo y marginalidad de diversos grupos sociales e individuos que trabajan en la recolección informal de residuos. La necesidad de cooperar con la protección del medio ambiente con la disminución del volumen de residuos a través de prácticas culturales inclusivas: integración económica y social de las/os recicladoras/es, y

Considerando: Que durante las últimas décadas las/os recolectoras/es informales que se han masificado en varios países de América Latina se dedican a recoger, clasificar, recuperar y vender materiales que han sido desechados en la calle o en los contenedores de residuos.

Que a su vez, con esta labor las recicladoras/es benefician tanto a las industrias como al Estado. Las primeras se ven favorecidas en la medida en que obtienen un insumo para la elaboración de otros bienes a un bajo costo laboral y, por su parte, el Estado -en tanto garante de la higiene urbana-, también se beneficia con la actividad de los cartoneros en la medida en que estos evitan el envío de residuos reciclables a los rellenos sanitarios.

Que en Argentina, la conformación del "cartoneo" como una forma de actividad autónoma se configura en un contexto de pobreza e inestabilidad laboral que comenzó a esbozarse a mediados de los 90 y tuvo su punto álgido durante el estallido del 2001. Desde esta perspectiva histórica, el "cartoneo" puede ser asociado a procesos de desigualdad social y desocupación que enmarcan las condiciones de trabajo en la informalidad y la precarización.

Que sin embargo, en la conjugación de diversos factores socioeconómicos, la recolección informal de residuos se convierte en una estrategia de supervivencia para muchas familias empobrecidas de las grandes ciudades y ha sido revalorizada por los recuperadores urbanos. Cartoneros/as, carreros/as, catadores/as, recicladores/as, urgadores/as, waste-pickers, gancheros/as, son en todo el mundo, grupos, familias o individuos que encuentran en los residuos un medio de subsistencia.

Que en nuestro país, la ley General de Ambiente Nº 25.675, de la Nación Argentina, establece los presupuestos mínimos para una tutela ambiental



común para todo el territorio nacional y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental: la gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable, con el fin de "promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria".

Que en el contexto local, la Municipalidad de Rosario desarrolló el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (PGIRSU) y a través de su información estadística se deduce que en 2010 se generaban más de 900 toneladas diarias de residuos sólidos comunes, el equivalente al volumen de 180 camiones completos, compuestos de 50% orgánicos y 50% inorgánicos no degradables.

Que el diseño, implementación y control de políticas públicas relacionadas con la Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS), recicladores y reciclaje inclusivo, es vertebral para el fortalecimiento de acciones que contribuyan a reducir la cantidad de residuos y a un manejo más eficiente y sustentable de los mismos. En este sentido, cabe destacar que en la ciudad de Rosario se promulgó la Ordenanza Nº 8.335, en el año 2008, que adopta el concepto de Basura Cero como principio fundamental para la gestión de residuos sólidos urbanos, disponiendo la responsabilidad del generador de residuos de realizar la separación en origen.

Que en el año 2017, se sanciona el Decreto Nº 51.224, a través del cual se compromete al Ejecutivo Municipal para el desarrollo de una prueba piloto de una modalidad de recolección de residuos reciclables con incorporación de recicladoras/es urbanos y el desarrollo de un modelo de articulación con agrupaciones de recicladoras/es que permita llevar a cabo una modalidad de recolección diferenciada de residuos reciclables, orientado a la inclusión social de dichos actores y a la valorización de su trabajo.

Que relevando la importancia estratégica de la higiene urbana para la calidad de vida de las/as ciudadanas/os y la sustentabilidad de los procesos formales de recolección y procesamiento de desechos urbanos, la Municipalidad de Rosario lanza en el 2009 el programa SEPARE y "Rosario Más Limpia" haciendo foco en el aspecto social vinculado a la participación de grupos y transportes en la recolección informal de residuos.

Que desde el año 2000, la Subsecretaría de Economía Social de Rosario lleva adelante procesos de inserción social de diferentes grupos asociativos (cooperativas de recuperadores, grupos autogestivos, etc.) relacionados con la problemática medioambiental, utilizando los residuos sólidos urbanos (RSU) como recurso estratégico.

Que los emprendimientos que reciben el material para procesar han sido capacitados y son acompañados desde los programas que realizan la Subsecretaría de Economía Social y la Secretaría de Ambiente y Espacio Público de la Municipalidad de Rosario, impulsando al mismo tiempo procesos de inserción social.

Que, contemplando la existencia de ciertas políticas que pretenden la integración económica y sociocultural de las/os recicladoras/es informales, este grupo aún permanece en una situación de exclusión, desigualdad y vulnerabilidad social a pesar del enorme beneficio ambiental, social y económico que su trabajo genera. Se estima que en la ciudad de Rosario, más de 3.000



personas se dedican a tareas de reciclaje de residuos y recuperación de materiales, preponderantemente cartón, papel y vidrio.

Que hubo una gesta pionera a nivel internacional, que intentó vincular la problemática social, cultural, económica y medioambiental, y surgió como consecuencia de la crisis del 2001 en Buenos Aires. Santiago Vega (Washington Cucurto), Javier Barilaro y Fernanda Laguna crearon "Eloísa Cartonera", un proyecto "social, cultural y comunitario", en el que los artistas, escritores y cartoneros colaboraron en la producción de libros hechos del cartón reciclado y de páginas fotocopiadas de textos de autores de renombre y otras/os novelas.

Que el primer título de la editorial realizado en 2003, llevaba la siguiente inscripción: "Ejemplar realizado por cartoneros, con cartón comprado a 1,50 pesos el kilo" -cuando habitualmente se pagaba 0,50- "Pintado de tapas y encuadernado por ellos mismos en No hay cuchillo sin rosas, cartonería y galería de arte".

Que Ksenija Bilbija, autora del libro "Akademia cartonera", editado por la Universidad de Wisconsin, describe el proceso fundacional y el espíritu de la primera editorial cartonera: "Se compraba el cartón de los cartoneros y se les pagaba por un kilo tres veces más de lo que recibían de las plantas de reciclaje. Luego ese cartón se recortaba y transformaba en las portadas de los ejemplares que contenían las fotocopias de los cuentos y poemarios donados por escritores de renombre como Ricardo Piglia, Fogwill y César Aira, entre otras/os. Cada libro fue pintado a mano en un proceso en el que participaban todos los que querían colaborar: desde los cartoneros y sus hijos hasta los vecinos y otros artistas que se sumaban al proyecto. La editorial fue bautizada Eloísa Cartonera y sus libros no llevaban la marca de los derechos de autor".

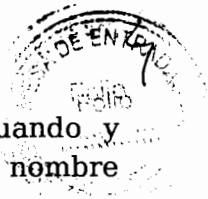
Que 18 años después de su nacimiento, "Eloísa Cartonera" consolidó un catálogo con los nombres claves de la narrativa y poesía latinoamericana, y su experiencia se replicó en más de 50 países: Vera Cartonera, La Sofía Cartonera, Rita Cartonera (Argentina), Sarita Cartonera (Perú), Animita Cartonera (Chile), Dulcinéia Catadora (Brasil), Yiyi Jambo (Paraguay), Yerba Mala Cartonera (Bolivia), La Cartonera (México), Karu Kartonera (Finlandia), La Guêpe Cartonnière (Francia), Meninas Cartoneras (España), entre muchísimas otras en todo el mundo. Que cada una de las comunidades editoriales cartoneras diseminada en el mundo por la matriz Eloísa Cartonera, está en relación con contextos específicos en los que la circulación del producto -el libro- impacta la creación de nuevas identidades socioculturales.

Que en el año 1992 se creó la Editorial Municipal de Rosario en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la ciudad y, desde entonces, su trayectoria se transformó en una referencia nacional en iniciativas editoriales públicas".

Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase la Colección Cartonera en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Rosario y su área específica, la Editorial Municipal de Rosario (en adelante EMR).



Art. 2°.- El nombre de la colección será elegido por EMR continuando y respetando la práctica de las editoriales cartoneras de ser llamadas con el nombre de una mujer.

Art. 3°.- Objeto.

1. Promover acciones de valorización de los materiales de residuos a través del reciclaje para ser transformados de nuevo en productos y cooperar con la protección del medio ambiente, disminuyendo el volumen de los residuos que se destinan al relleno sanitario y/o que se arrojan en basurales informales, propiedades privadas abandonadas, etc.

2. Valorizar el trabajo de recuperación de residuos y el rol de las/os recicladoras/es como agentes culturales de cambio socioambiental, ya que aportan servicios al gobierno municipal al extender la vida útil de los rellenos sanitarios, reducir los costos de transporte en la recolección de basura y proporcionar beneficios ambientales y de salud pública, incluyendo la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

3. Contribuir a mejorar la calidad de vida de las/os participantes del proyecto a través de la generación de trabajo genuino y de vínculos de solidaridad y pertenencia a un colectivo societario, generando herramientas fundamentales para reconstruir el tejido social.

4. Afianzar la cultura democrática promoviendo la participación entre los/las integrantes de cada emprendimiento y su participación en la toma de decisiones, con la finalidad de apoyar el sentido de la responsabilidad y la pertenencia a un grupo social.

5. Fomentar la comercialización de los libros a partir de la identificación de la ciudadanía con la producción local, priorizando el valor de la solidaridad, la construcción de comunidad y el consumo responsable.

6. Lograr la difusión y promoción de escritores/as noveles rosarinas/ os y de la región, ofreciendo la posibilidad de publicar sus obras en un espacio editorial, junto a escritores/as reconocidos que colaboren con la propuesta cediendo sus obras.

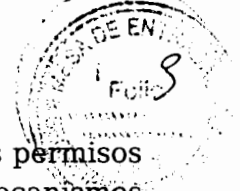
7. Alcanzar a aquellos sectores de la población que no invierten en literatura o en libros (ya sea por hábito, costo o falta de accesibilidad) produciendo amplios tirajes de libros a bajo costo.

Art. 4°.- Autoridad de Aplicación.

Desígnase como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario y su área específica, la Editorial Municipal de Rosario (EMR).

Art. 5°.- Funciones de la Autoridad de Aplicación.

I. Compra de materia prima. A través de la articulación con la Subsecretaría de Economía Social y el Programa "Rosario Más Limpia", Programa "SEPARE" y la iniciativa "Solo Papel" de la Secretaría de Ambiente y Espacio Público de la Municipalidad de Rosario se subsidiará la compra de materias primas: la Municipalidad de Rosario le abonará a los recolectores informales un precio más alto por el material recolectado que el que rige en el mercado y que pagan los acopiadores privados. De este modo se rompe la lógica del mercado que se rige por el principio de competencia y de ganancia máxima y se introduce un factor de redistribución de los ingresos. Esto le permite a los recolectores percibir una retribución sustancialmente mayor por su trabajo que la que obtendrían en condiciones de mercado.



II. Diseño y producción editorial. A través de la EMR se gestionarán los permisos de publicación de autoras/es que cedan sus obras y se dispondrán los mecanismos necesarios para instrumentar la selección de escritoras/es noveles rosarinas/os y de la región. 1. Gestión de los permisos de publicación. Son cedidos por las propias/os autoras/es dentro de la práctica legal y política de licencia libre o copyleft que consiste en el ejercicio del derecho de autor (copyright en inglés) con el objetivo de propiciar el libre uso y distribución de una obra. Se pretende así que quienes poseen los derechos patrimoniales de una obra la ofrezcan mediante una licencia libre; al mismo tiempo que una cláusula adicional protege los derechos ofrecidos en la licencia de intentos de privatización. Ninguno de las/os escritoras/es cuyas obras sean publicadas por las editoriales cartoneras es remunerado. Ceden el fruto de su trabajo intelectual para patrocinar el proyecto. Las editoriales cartoneras reconocen estas donaciones de un cierto capital simbólico y estos escritores funcionan como inversionistas que otorgan legitimidad y prestigio a los escritores noveles con los que comparten los catálogos de las editoriales. Lo hacen también para ser leídos por quienes, en otras circunstancias, tal vez no habrían podido comprar el libro. 2. Diseño gráfico e impresión mecánica del interior del libro con un tiraje inicial estándar en imprenta municipal y re-ediciones según demanda.

III. Elaboración de las cubiertas del libro: Créase los “Talleres de creación editorial” que operarán en el ámbito de la Secretaría Cultura a través de los Espacios Culturales que funcionan regularmente en los distritos municipales y estarán destinados a beneficiar a personas, grupos o familias de recolectoras/es urbanos. Sobre las/os beneficiarias/os:

1. Por vía reglamentaria, la autoridad de aplicación establecerá los requisitos exigidos para la inscripción. La autoridad de aplicación tendrá amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las/os beneficiarias/os.

2. El incumplimiento de los requisitos establecidos por parte de las personas beneficiarias de los “Talleres de creación editorial”, dará lugar a suspender el goce de los beneficios por el período que dure el incumplimiento.

3. A través de la articulación entre la secretaría de Cultura y la subsecretaría de Economía Social se instrumentarán los mecanismos para dictar “Talleres de creación editorial” en los espacios culturales de los distritos donde se crearán las coberturas de los libros pintados uno a uno, a mano, sobre soporte de cartón.

4. En articulación con promotores distritales del Sistema Integral de Empleos y Emprendedores, y el programa Rosario Emprende, facilitar la formación de emprendedores brindando asesoramiento y acompañamiento.

5. Las/os beneficiarios percibirán honorarios que se abonarán por hora con el recurso financiero de la comercialización de los libros.

IV. Comercialización y distribución. A través de la Secretaría de Cultura y EMR se instrumentan los mecanismos necesarios para implementar instancias de distribución y comercialización en/con:

- La Periférica Distribuidora, distribuidora de libros presente en más de 70 librerías en distintas partes del país, dentro de cuyo catálogo figuran las publicaciones de EMR.

- Ferias de libros de las que participa EMR, tanto a nivel local como nacional (Feria de Editores, Feria internacional del Libro Rosario y Buenos Aires, Microferia de Arte Contemporáneo Rosario, etc.).



- Stand de EMR en peatonal Córdoba esquina Corrientes, de Rosario.
- Incluir stands cartoneros atendidos por sus protagonistas (instrumentando turnos rotativos y pago de honorarios en porcentaje a la venta de libros) o sumar la producción de libros a stand municipales: Ferias Verdes de la Economía Social, Ferias Verdes muy Rosarinas, MiniTienda del Mercado del Patio, Mercado de Frutos Culturales y otras iniciativas de comercio justo y solidario a nivel local y/o nacional.

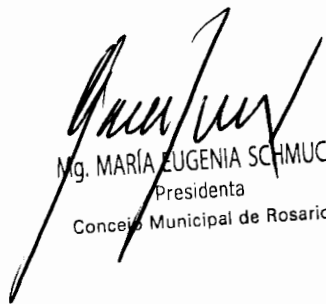
V. Difusión. Se crearán campañas de publicidad masiva para instalar la Colección Cartonera a través de diversos canales de difusión como páginas web y redes sociales, folletería anexada a la boleta de Tasa General de Inmuebles, publicidad en medios de comunicación, publicidad en la vía pública, etc.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 20 de Mayo de 2021.-



Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 256.738-P-2020 C.M.-

Exp. Nº 14205/21

Fs. 07

////sario, 03 de Junio de 2021.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.

Dante Taparello
Secretario de Cultura y Educación
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

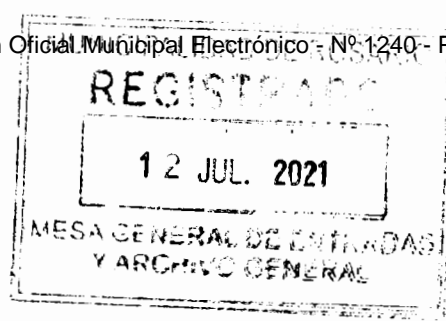
Ing. DIEGO L. LEONE
Secretario de Ambiente
y Espacio Público
Municipalidad de Rosario

Dr. NICOLAS L. GIANELLONI
Secretario de Desarrollo Humano y Habitat
Municipalidad de Rosario

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
04 AGO 2021
SALDO
INTERVINO



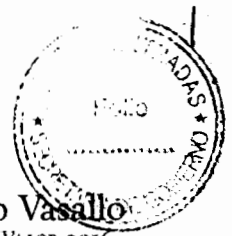
Concejo Municipal
de Rosario



17383



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.213)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno han tomado en consideración el Mensaje N° 06/21 I.G. con Anteproyecto de Ordenanza modificatoria de la Ordenanza N° 8.890 "Plan de Detalle Viviendas Colectivas del Parque Habitacional Ludueña" en sus Art. 1° y 2°, a partir de la presentación efectuada por la Firma "BAUEN Arquitectura S.R.L." por Expediente 20227-B-20; todo ello convenientemente evaluado por las oficinas técnicas intervinientes; el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza N° 8.890 "Viviendas Colectivas del Parque Habitacional Ludueña" sancionada en el año 2012.

La sanción de la Ordenanza N° 9.500 en el año 2015 "Nuevas Sectorizaciones Residenciales del Parque Habitacional Ludueña".

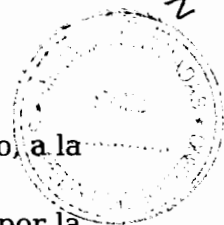
La sanción de la Ordenanza N° 9.501 en el año 2015 "Plan de Detalle Barrios Abiertos del Parque Habitacional Ludueña".

La presentación realizada por la firma "BAUEN Arquitectura S.R.L." mediante Expediente 20227-B-2020 donde solicita la modificación de la Ordenanza N° 8.890 para disponer viviendas, oficinas, cocheras y locales comerciales en las plantas bajas de los edificios que está desarrollando en la manzana determinada por la calle Bernheim, Av. Miglierini, Av. San José de Calasanz y el deslinde medianero oeste del gráfico catalogado catastralmente como Sección 16°, Sin manzana, Gráfico 105 S/D 5, y

Considerando: Que, las mencionadas normativas introdujeron significativas modificaciones al proyecto de urbanización original, que impulsaba un amplio abanico de ofertas residenciales que abarcaban desde viviendas individuales en la trama abierta del tejido, viviendas individuales bajo la modalidad de barrio cerrado y el prototipo de viviendas colectivas de altura moderada.

Que, en el año 2012, el Plan de Detalle Viviendas Colectivas en el Parque Habitacional Ludueña que desarrolla la firma BAUEN fue uno de los primeros proyectos de urbanización que formalizaban la densificación en el cuadrante noroeste de la ciudad con el prototipo de condominios de altura moderada.

Que, posteriormente, a partir de la iniciativa presentada por la firma Fideicomiso Los Pasos, se elevó al Concejo para su posterior aprobación, una reducción en el tamaño de los barrios cerrados y la aparición de un nuevo manzanero donde se determinó la consolidación de un área comercial y de servicios



de casi 27,4 ha., con un potencial edificable de casi 30.000 m² que sin embargo, a la fecha aún no se ha consolidado.

Que, por lo tanto resulta pertinente atender lo solicitado por la firma BAUEN Arquitectura en referencia a permitir la disposición de locales comerciales, oficinas, cochera y unidades residenciales en el nivel inferior de los edificios que se localizan en sus terrenos de manera de acompañar el desarrollo de este proyecto de tan significativas dimensiones".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 8.890 "VIVIENDAS COLECTIVAS EN EL PARQUE HABITACIONAL LUDUEÑA"

Artículo 1°.- Sustitúyase el Artículo 1° de la Ordenanza N° 8.890, el que será reemplazado por el siguiente texto:

"Artículo 1°.- DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: Se define como "Plan de Detalle Viviendas Colectivas del PHL" al proyecto urbanístico que fija los Indicadores urbanísticos, las afectaciones al dominio y demás condicionantes edilicias para el sector definido por la Línea Municipal Sur de calle Bernheim, Línea Municipal Oeste de Av. Miglierini, Línea Municipal Norte de Av. San José de Calasanz y el Deslinde medianero Oeste del gráfico catalogado catastralmente como Sección 16°, Sin manzana, Gráfico 105 S/D 5".

Art. 2°.- Sustitúyase el Artículo 2° de la Ordenanza N° 8.890, el que será reemplazado por el siguiente texto:

"Art. 2°.- INDICADORES URBANÍSTICOS, AFECTACIONES Y USOS ADMITIDOS.

2.1. En el Anexo Gráfico N° 2 se define el proyecto urbanístico donde se disponen las masas a construir con las características que en el mismo se detallan.

Condiciones generales: Se establece que los distintos edificios a ejecutarse deberán resolver la situación urbana, mediante su articulación morfológica con el conjunto del Parque Habitacional Ludueña.

- Altura Máxima edificios tipo "A": 17.00 m correspondiente a P.B. y 5 pisos. En la P.B. de estos edificios se dispondrán cocheras, locales comerciales, oficinas, despachos profesionales y unidades de vivienda.
- Altura Máxima edificios tipo "B": 8.50 m correspondiente a P.B. y 2 pisos.
- Altura Máxima edificios tipo "C": 3.00 m correspondiente a P.B. destinados a cocheras y amenidades (asadores, vestuarios, salas de máquinas, depósitos, etc.).
- Esta definición de jaulas se asimila a las particularidades establecidas en el Reglamento de Edificación, en lo que respecta a salientes de balcones y marquesinas, para la Línea de Edificación. Los balcones podrán sobresalir de la jaula según lo permita el Reglamento de Edificación vigente, asemejándose los límites de la misma a lo dispuesto para las salientes de Líneas Municipales. Todas las dimensiones expresadas en la planilla adjunta admiten una tolerancia de +/- 5%.

- La edificabilidad máxima establecida para el sector es de cuarenta y seis mil quinientos metros cuadrados (46.500m2). Se podrá incrementar esta edificabilidad hasta un 5% a fin de resolver los edificios destinados al guardado de vehículos y amenidades, que podrán resolverse sobre el eje medianero lindante con la calle del Barrio Cerrado, en el extremo Oeste de los predios, en un solo nivel. La división de lotes se define en el Anexo que se adjunta a la presente".

Art. 3°.- Comuníquese a la intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 24 de Junio de 2021.-


 Lic. AGUSTINA BOUZA
 Secretaria Gran Parlamentaria
 Concejo Municipal de Rosario




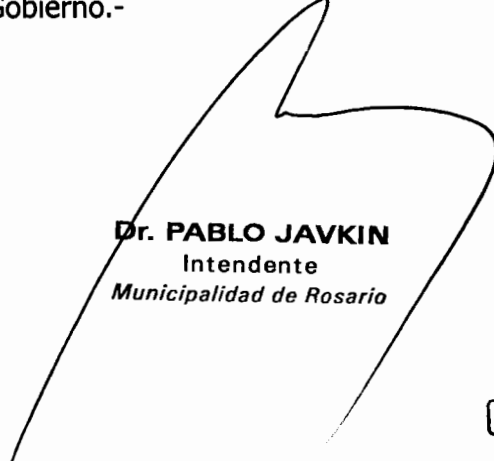

 Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
 Presidenta
 Concejo Municipal de Rosario

15 JUL 2021

Rosario, **23 JUL 2021**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


 Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
 Secretaria de Planeamiento
 Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
 Intendente
 Municipalidad de Rosario

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
 ENERO
04 AGO 2021
 SALDO
 INTERVINO


Exptes. Nros. 258.073-I-2021 C.M. y 20.227-B-2020 D.E.-



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Hacienda y Economía

RESOLUCIÓN Nº 228

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", **04 de Agosto de 2021**

VISTO:

El Decreto Nro. 1068/2021, mediante el cual el Departamento Ejecutivo, ad referendum del Concejo Municipal de Rosario, exceptúa del pago de Derecho de Registro e Inspección (DReI) - sus adicionales, Contribución ETuR, y Tasa General de Inmuebles - sus adicionales, por los períodos y actividades comerciales que se indican en el mismo; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la normativa indicada, corresponde establecer el procedimiento en virtud del cual los contribuyentes podrán acceder a dichos beneficios;

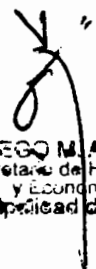
Siendo necesario proveer sobre el particular,

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBESE el procedimiento descrito como **ANEXO I** adjunto a la presente, a los fines de hacer efectiva la exención respecto de los contribuyentes del ***Derecho de Registro e Inspección, Contribución ETuR y Tasa General de Inmuebles y sus adicionales***, que desarrollen las actividades referidas por el Decreto Nro. 1068/2021.

ARTICULO 2º: Insertar a través de la Dirección General de Despacho de la Secretaría de Hacienda y Economía, publicar en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comunicar.


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Hacienda y Economía

ANEXO I

Régimen Simplificado - DReI y Contribución ETuR

PRIMERO: Las áreas técnicas de la Secretaría de Hacienda y Economía procederán a identificar de oficio las cuentas tributarias relativas a las actividades mencionadas en el Decreto 1068/2021 ad referendum y procederán a cargar la exención por los períodos fiscales indicados en el mismo según la actividad.

SEGUNDO: Los contribuyentes encuadrados en el artículo anterior podrán corroborar el efectivo otorgamiento del beneficio accediendo con CUIT y clave fiscal a su estado de cuenta a través del servicio "Municipalidad de Rosario – Trámites Tributarios".

TERCERO: En caso que hubieran sido realizado pagos por los períodos alcanzados por el beneficio, estos serán reimputados por esta Administración a períodos futuros y se comunicará tal situación al correo electrónico informado en "Datos Contribuyentes" en el mencionado servicio web.

CUARTO: Los contribuyentes que no hayan sido incluidos por la Administración y desarrollen las actividades mencionadas en el Decreto, deberán enviar mail a tributos@rosario.gob.ar, consignando en el asunto "Beneficios dispuestos Decreto N°1068/2021" y manifestando qué actividad desarrolla y por la cual está habilitado.

Régimen General – DReI y Contribución ETuR

QUINTO: Los contribuyentes comprendidos en el Régimen General del Derecho de Registro e Inspección y la Contribución ETuR que desarrollen las actividades especificadas por el Decreto en cuestión, podrán efectivizar el beneficio al formular la Declaración Jurada mensual (DJ).

SEXTO: Al momento de confeccionar la DJ del DReI, en el apartado Actividades, deberán agregar nuevamente el código de actividad e indicar como "Tratamiento" que usufructúan la exención prevista en el Decreto 1068/2021 -ad referendum-, con la vigencia dispuesta en el mismo.

SÉPTIMO: La exención será total para las actividades referidas y la declaración de exención posibilitará al contribuyente consignar los ingresos de la actividad beneficiada como "exentos", constando así en la liquidación de Derecho de Registro e Inspección (DReI).

OCTAVO: Al momento de confeccionar la DJ de la Contribución ETuR, deberán definir a las actividades referidas en el Decreto 1068/2021 con un "Alcance ETuR": "No Alcanzada según Decreto 1068/2021". Al mismo tiempo deberá consignar la Base Imponible correspondiente. De esta manera, la liquidación de la Contribución ETuR reflejará el beneficio otorgado.

NOVENO: En caso que hubieran sido realizados pagos por los períodos alcanzados por el



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Hacienda y Economía

beneficio, el contribuyente deberá confeccionar las correspondientes DJ rectificativas a fin de reflejar la/s suma/s abonada/s como un saldo a favor. La misma será consignada en la próxima declaración jurada que presente el contribuyente. El saldo será trasladable hasta agotar el mismo.

Tasa General de Inmuebles y sus adicionales

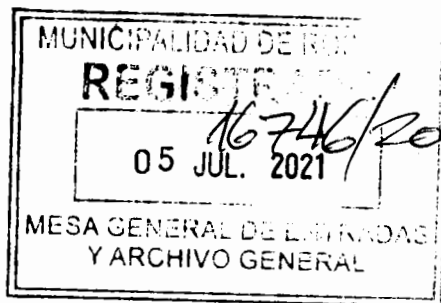
DÉCIMO: Los contribuyentes que desarrollen las actividades mencionadas en el Decreto deberán enviar mail a exenciones@rosario.gob.ar, consignando en el asunto "Beneficios dispuestos Decreto 1068/2021" e informando número de cuenta tributaria de TGI, catastral correspondiente y la cuenta de DREI por la cual se encuadra en la exención.

DÉCIMO PRIMERO: El área interviniente deberá controlar que el inmueble por el cual se solicita la exención de TGI esté afectado únicamente al desarrollo de la actividad contemplada en el Decreto 1068/2021. De esta manera, la liquidación de la TGI reflejará el beneficio otorgado.

DÉCIMO SEGUNDO: En caso que hubieran sido realizado pagos por los períodos alcanzados por el beneficio, éstos serán reimputados por esta Administración a períodos futuros y se comunicará tal situación al correo electrónico informado en "Datos Contribuyentes" en el mencionado servicio web.



Lic. DIEGO M.A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.208)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos y Disidencias y de Gobierno han considerado la nota presentada por el particular, Sr. Guillermo Lovagnini, la cual expresa:

"Visto: El colectivo Arco Iris (CAI), fundado el 8 de marzo de 1994 y su invaluable aporte a la defensa y ampliación de derechos de la comunidad LGBTIQ+ en nuestra ciudad.

La solicitud ingresada por el particular Guillermo Lovagnini, quien habiendo formado parte de la fundación del Colectivo Arco Iris, solicita a este Cuerpo el reconocimiento del mismo en la nomenclatura del espacio público de la ciudad, y

Considerando: Que la creación del CAI significó la irrupción de un actor político que poco o nunca había sido escuchado en la ciudad de Rosario y fue el primer agrupamiento de la diversidad que obtenía personería jurídica en la provincia de Santa Fe, la cual fue otorgada el 11 de septiembre de 1998 con el N° 591.

Que en función de su trayectoria y aporte a la defensa de los derechos humanos, particularmente de la comunidad LGBTIQ+, el CAI fue declarado Institución Distinguida de la ciudad de Rosario en el año 2018, según Decreto N° 52.415.

Que el CAI dejó su huella en esta ciudad, creando legislación de vital importancia:

- La Ordenanza N° 6.321 del año 1996, que "reconoce y garantiza el derecho a ser diferente, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo. Se promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación en la vida política, económica o social de la comunidad".
- La Ordenanza N° 6.444 del año 1997, que modifica la Ordenanza N° 2.078/74 la cual regula el funcionamiento de los Albergues por hora. La regulación no permitía el ingreso a personas del mismo sexo, requisito que se eliminó a partir de esta modificación.



- La Ordenanza Nº 6.972 del año 2000, que instituye en la ciudad de Rosario, el 20 de agosto como el "Día Municipal de Lucha contra la Discriminación".

Que también podemos mencionar otros aportes de la CAI como la campaña permanente por la derogación de los artículos del Código de Faltas de la provincia de Santa Fe que incluían preceptos como "circular vestido con ropas de otro sexo", "ofensa al pudor", "prostitución escandalosa", artículos que fundamentaban detenciones basadas en hechos de discriminación.

Que cabe destacar que el CAI fue un actor importantísimo en los duros años iniciales de la Pandemia del VIH, integrando desde el comienzo el PROMUSIDA (Programa Municipal de SIDA).

Que también fue el CAI el que impulsó la tradición de celebrar en nuestra ciudad el 28 de junio, fecha ésta de gran importancia a nivel internacional por motivo de la conmemoración de la Revuelta del Bar Stonewall en el año 1969, hecho que dio comienzo a la segunda ola de lucha por los derechos de la diversidad sexual, la primera había ocurrido en Alemania a fines del siglo diecinueve y comienzos del veinte y que terminó cuando comenzó la segunda guerra mundial.

Que el año 1996 el CAI, con apoyo de la Municipalidad de Rosario y la Universidad Nacional de Rosario, fue motor de un hecho trascendental en la historia del movimiento de la diversidad sexual argentino: el "1er Encuentro Nacional de Personas con Sexualidades Diferentes. Gays, lesbianas, travestis y transgéneros", donde organizaciones de todo el país se reunirían públicamente. El encuentro se realizó en el Centro Cultural Bernardino Rivadavia (hoy Roberto Fontanarrosa) y estuvieron presentes referentes de la talla de Carlos Jáuregui, Lohana Berkins, Rafael Freda, Alex Freyre, Diana Mines, Marcelo Ferreyra y César Ciglutti.

Que el Colectivo Arco Iris dejó el saldo de un trabajo grandioso, no solo por el logro de legislación municipal, sino que además instaló en la ciudad a un actor político que nunca antes había sido tenido en cuenta y que ahora emerge victorioso con su propia voz y representación".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Designase con el nombre de "Colectivo Arco Iris" a la arteria denominada provisoriamente como N° 736.

Art. 2°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, por intermedio de la repartición correspondiente, proceda a la adecuada señalización del espacio nominado en el artículo precedente.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 24 de Junio de 2021.-

Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 258.655-L-2021 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 16746-C-2021.-

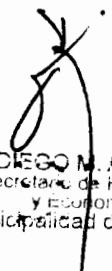
Fojas 3

Ordenanza Nº 10. 208/2021


Rosario, 06 de julio de 2021.-


Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

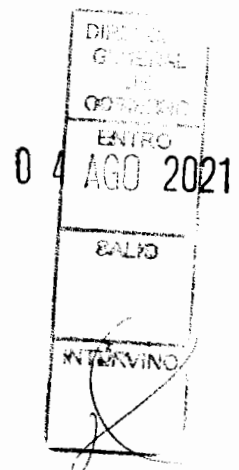
ML.

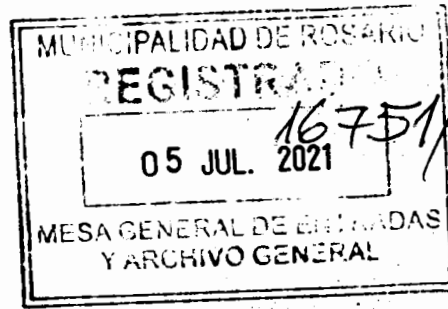

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Ing. DIEGO L. LEONE
Secretario de Ambiente
y Espacio Público
Municipalidad de Rosario





Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.210)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los/las Concejales/as Eduardo Toniolli, María Luz Olazagoitia, Pedro Salinas, Caren Tepp, Jesica Pellegrini, María Alejandra Gómez Sáenz, Norma López, María Fernanda Gigliani, Andrés Giménez, Marina Magnani, Susana Rueda y María Eugenia Schmuck mediante el cual establece se designe con nombre de Héctor Quagliaro a calle que indica.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos en la reunión llevada a cabo el día 4 de junio de 2021, la misma se expidió favorablemente a la petición.

Se fundamenta que: "Visto: El 10º aniversario del fallecimiento de Héctor Quagliaro, dirigente sindical de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) y estandarte de la lucha del movimiento obrero de Rosario, y

Considerando: Que la lucha de los trabajadores por conquistar derechos es, como se ha señalado en distintos momentos, uno de los motores de la historia.

Que, como señalara Juan Domingo Perón, sólo mediante la unidad de los que trabajan se habrá de construir algún día una Argentina con justicia social plena.

Que, en ese sentido, es imposible lograr la unidad de los trabajadores y trabajadoras sin tener presentes a quienes lucharon en pos de su concreción.

Que Héctor Quagliaro, militante sindical, nació en nuestra ciudad en 1933, y vivió toda su vida aquí.

Que en su juventud fue jugador de fútbol, y tuvo un tránsito por distintos equipos de la región y de nuestra ciudad, entre ellos el Club Atlético Rosario Central.

Que luego de ello comenzó a trabajar en los talleres del Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

Que con tan sólo 22 años, en 1959, fue elegido Secretario General de ATE Rosario, siendo reelecto en 1961.

Que integró las 62 Organizaciones Peronistas, y participó activamente en los congresos de La Falda (1957) y de Huerta Grande (1962), antecedentes históricos del Programa enarbolado por la CGT de los Argentinos a finales de los años 60'.

Que en 1969 formó parte de las jornadas históricas del "Rosariazo", hito en la historia de la lucha de los trabajadores argentinos, y durante todo el comienzo de la década siguiente formó parte de la resistencia a la dictadura de Lanusse.

Que luego de ser cesanteado durante la dictadura cívico-militar encabezada por Videla, y expulsado de su gremio en un congreso fraudulento, generó espacios de resistencia civil junto a militantes sindicales y políticos como Germán Abdala y Víctor De Gennaro, creando la Agrupación Nacional de ATE.

Que como resultado de la lucha del movimiento sindical, en 1985 fue reincorporado a su antiguo puesto en el Distrito Inferior de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables y también fue designado director de la Escuela de Capacitación Sindical de ATE.

Que participó activamente de la militancia internacionalista, en organizaciones de la región como la CLATE y la CLATSEP, y también dirigió la Escuela de Capacitación Sindical de ATE.

Que en 1987 fue elegido nuevamente Secretario General de ATE Rosario, cargo en el que fue reelecto hasta el año 1999.

Que fue un referente indiscutido en la construcción de la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA), uno de los baluartes de la resistencia contra el neoliberalismo.

Que, ya jubilado, en 2003, fue nombrado presidente del Centro Nacional de Jubilados de ATE y de la Federación de Jubilados de CTA, cargo que ocupó hasta su muerte en 2010.

Que en 2006 el Concejo Municipal de Rosario lo nombró ciudadano distinguido "por su compromiso en la defensa de las libertades democráticas, los derechos del movimiento obrero de la región y su contribución al movimiento popular de nuestro país".

Que, a pocos días de su paso a la inmortalidad, el mismo Concejo le rindió un homenaje por ser un "referente histórico de la lucha sindical y activo miembro de la CGT de las y los Argentinos".

Por lo expuesto, la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Designase con el nombre "HÉCTOR QUAGLIARO" a la arteria denominada provisoriamente como 13130, de orientación Sur-Norte, que se encuentra emplazada paralela a calle Chumbicha al 3300 y se extiende desde la calle Maldonado hasta Oncativo.

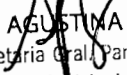
Art. 2°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que, por intermedio de la repartición correspondiente, se coloque en el lugar la señalética correspondiente.

Art. 3°.- Luego del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, el Concejo Municipal procederá a la realización de un acto de imposición del nombre, en fecha y lugar a determinar.




Art. 4°.- Comuníquese a la intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 24 de Junio de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Oral Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 258.261-P-2021 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 16751-C-2021.-

Fojas 4

Ordenanza Nº 10. 210/2021

Rosario, 06 de julio de 2021.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



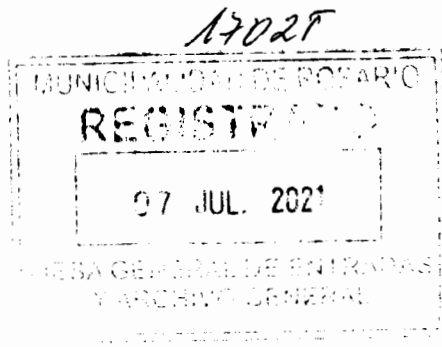
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Ing. DIEGO L. LEONE
Secretario de Ambiente
y Espacio Público
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
03 AGO 2021
SALE
INTERVENC.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.221)**

Artículo 1°.- Modifícase el Art. 1° de la Ordenanza N° 6.764, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Denomínase en el ámbito de la ciudad de Rosario, el Paseo "Concejal Mario Cañedo" el que comprenderá el importante cantero central existente en el boulevard Oroño entre las calles Gálvez y Virasoro".

Art. 2°.- Modifícase el Art. 3° de la Ordenanza N° 6.764, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 3°.- En los extremos del paseo (calles Virasoro y Gálvez) se colocarán carteles indicadores con el nombre del paseo y en el extremo de Bv. Oroño y Gálvez una placa "Homenaje del Honorable Concejo Municipal al Concejal Mario Cañedo"."

Art. 3°.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, se trasladará la placa "Homenaje del Honorable Concejo Municipal al Concejal Mario Cañedo" ubicada en el cantero central donde confluye el Bv. Oroño y 27 de Febrero.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 24 de Junio de 2021.-

Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 259.440-P-2021 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 17025-C-2021.-

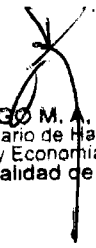
Fojas 2

Ordenanza Nº 10.221/2021

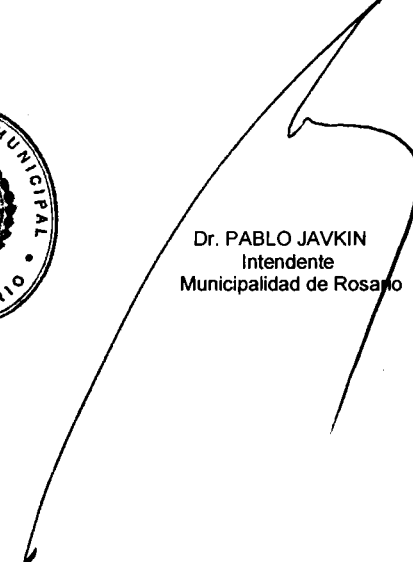
Rosario, 12 de julio de 2021.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.



Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

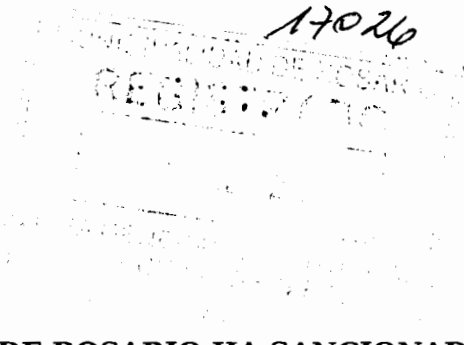

Ing. DIEGO L. LEONE
Secretario de Ambiente
y Espacio Público
Municipalidad de Rosario

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
03 AGO 2021
SALIO
INTERVINO





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE


**ORDENANZA
(Nº 10.222)**

Artículo 1º.- Designase con el nombre de "Paseo Pastor José María Silvestri" al tramo de Bv. Oroño entre 27 de Febrero y Gálvez, frente a la Iglesia Evangélica Misionera Argentina.


Art. 2º.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal para que, por intermedio de la repartición correspondiente, se coloque en el lugar la señalética correspondiente.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 24 de Junio de 2021.-

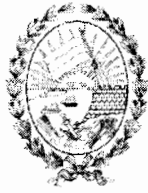


Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 259.440-P-2021 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 17026-C-2021.-

Fojas 2

Ordenanza Nº 10.222/2021

Rosario, 12 de julio de 2021.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Ing. DIEGO L. LEONE
Secretario de Ambiente
y Espacio Público
Municipalidad de Rosario

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
ENTRÓ
03 AGO 2021
SALID
INTERVINO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



17388

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.220)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Servicios Públicos Concedidos, Obras Públicas y Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Marina Magnani y el Concejal Andrés Giménez, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de impulsar medidas que incentiven y reconozcan el servicio a la comunidad y a su vez fomenten el uso la movilidad sustentable, y

Considerando: Que de acuerdo a las palabras expresadas por Javier Ferlise, Presidente de Fundación Bomberos de Argentina "El bombero es una persona muy comprometida con su comunidad y tremendamente responsable porque el voluntariado de bomberos requiere de mucho profesionalismo. Ser bombero implica un voluntariado de 24 horas por 7 días, los 365 días del año".

Que en toda la Argentina, los bomberos cumplen un importante rol social en la prevención y cuidado de sus comunidades. Los cuerpos de bomberos no solamente asisten en situaciones de emergencia como incendios o inundaciones, sino que también brindan capacitaciones y realizan acciones de difusión para promover entornos más seguros.

Que en el marco del "Programa Nacional Bombero Sano" propone adoptar un estilo de vida saludable que mejore la calidad y cantidad de vida de nuestros bomberos a través de diferentes instancias de prevención.

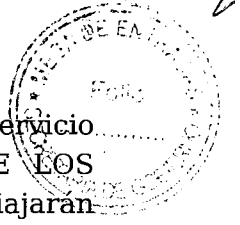
Que dicho Programa propone entre otros cambios, incluir la actividad física y buenos hábitos cotidianos, para llevar adelante la opción por una vida saludable.

Que en nuestra ciudad existe "Mi Bici Tu Bici", un Sistema de Bicicletas Públicas creado por Ordenanza Nº 9.030/12, cuyo objeto es la dación en alquiler temporario de bicicletas destinadas al uso por parte de los ciudadanos y/o visitantes de la ciudad de Rosario.

Que el referido Sistema ofrece un transporte público accesible y saludable, de recorrido variable y personalizado, complementario al Sistema del Transporte Urbano de Pasajeros.

Que la bicicleta, es un medio de transporte que contribuye tanto a la reducción de la congestión vehicular, como al cuidado del ambiente.

Que asimismo, su utilización diaria, reduce los niveles de colesterol y estrés, y mejora el sistema respiratorio y cardíaco, entre otros beneficios físicos y emocionales.



Que en concordancia la Ordenanza Nº 3.946/1985 de Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, en el Capítulo VIII "DE LOS PASAJEROS TRANSPORTADOS" en su Artículo 49º, establece: Viajarán gratuitamente; en su inciso h) Los bomberos voluntarios de la ciudad de Rosario exhibiendo credencial habilitante a razón de uno por vehículo y de pie. (Incorporado por el Art. 1º de la Ordenanza Nº 4.147/86)".

Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Incorpórese como Artículo 21º bis de la Ordenanza Nº 9.030/12, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 21º bis.-** Serán beneficiarios del uso gratuito de este sistema, bajo los mismos términos y condiciones que los requeridos para el otorgamiento de la franquicia del Transporte Urbano de Pasajeros, los Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Rosario".

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza, en un plazo que no excederá de los 60 (sesenta) días de comunicada la misma.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 24 de Junio de 2021.-

Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 252.511-P-2019 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 17388/2021-C

ORDENANZA NRO. 10.220


Fs. 03

Rosario, 14 de Julio de 2021

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.-



Ing. EVA JOKANOVICH
Secretaria de Movilidad
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



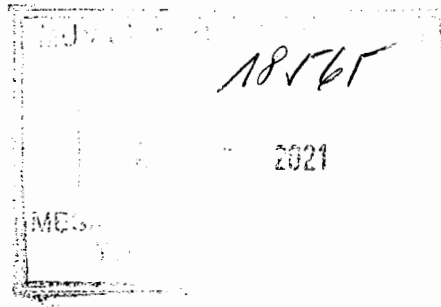
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
06 AGO 2021
SALIO
INTERVINO





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.232)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Cultura y Educación, de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por las/os Concejales/es María Alejandra Gómez Sáenz, Norma López y Eduardo Toniolli, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de poner en valor los bienes inmateriales sonoros que forman parte de la identidad de nuestra ciudad.

La existencia de numerosos programas y proyectos que con este mismo objetivo se han desarrollado bajo la órbita de la Secretaría de Cultura y Educación del Municipio, y

Considerando: Que según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) el patrimonio cultural inmaterial hace referencia a las prácticas, expresiones, saberes o técnicas transmitidos por las comunidades de generación en generación, proporcionando un sentimiento de identidad y de continuidad.

Que la conservación del patrimonio cultural inmaterial favorece la creatividad y el bienestar social, contribuye a la gestión del entorno natural y social y genera ingresos económicos.

Que conforme a la Convención de la UNESCO de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial es importante la conservación de este patrimonio, asegurar su viabilidad y optimizar su potencial para el desarrollo sostenible.

Que en la misma Convención se expone que el patrimonio sonoro está inmerso dentro del patrimonio cultural inmaterial.

Que las tecnologías de digitalización han facilitado los trabajos de registros, recopilación y edición, haciendo más accesibles y asequibles las políticas culturales de conservación de bienes inmateriales.

Que dentro de ese mismo proceso tecnológico el mundo de la sonoridad se vio en desventaja, ya que otros registros y soportes han sido privilegiados.

Que la tradición oral ha sido históricamente una de las formas en que las sociedades transmitieron de generación en generación sus creencias, saberes y acervos artísticos. Producto de ello se crearon géneros y estilos característicos que son tradicionales de la oralidad.

Que, de igual modo sucede con otros registros, la sonoridad hace un aporte invaluable a la identidad de la ciudad que debe ser reconocido,

conservado y puesto en valor para el acceso de toda la población y el provecho de las disciplinas artísticas que lo requieran.

Que el proyecto Sonidos de Rosario (<http://www.sonidosderosario.com.ar/>) consiste en una página web que nuclea registros y documentos sonoros de Rosario, con la que la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario ha trabajado en reiteradas ocasiones, registrando festivales y eventos significativos de la ciudad de Rosario.

Que a través de otras instituciones y proyectos municipales, se han venido realizando propuestas en el mismo sentido, tales como:

. Podcast del Galpón 11: parque de producción y distribución de piezas de podcasting desde el Galpón 11 para potenciar la comunicación y visibilidad de muchos proyectos culturales y educativos, realizados en su mayoría en coproducción con otras instituciones o proyectos, permiten visibilizar mediante un soporte en auge, procesos de gran valor y relativa masividad. Cuenta con tres secciones que se van incrementando: *Discos de mi ciudad*, *Una Banda de historias* y *Replicante*.

. Centro Audiovisual Rosario: cuyo objetivo principal es preservar el patrimonio cultural inmaterial vinculado al material audiovisual existente y ampliarlo, garantizar la accesibilidad a los documentos y resignificar y difundir la producción audiovisual de la ciudad a través de diversos programas. Entre los proyectos llevados adelante por el CAR se encuentra la Cinemateca (cuyos archivos conforman un fondo único y singular, organizado en distintas colecciones donde se destacan la Colección Festivales de cine, el registro de los noticieros de la televisión abierta y de cable rosarina emitidos por Canal 3, Canal 5 y Canal 6 de Cablevisión; largometrajes y cortometrajes producidos por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales; cortometrajes de tesis y producciones originales de la Escuela para Animadores de Rosario; ciclos televisivos y unitarios producidos por distintas señales argentinas).

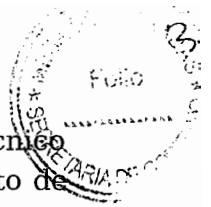
. Editorial Municipal Rosario: en la promoción, difusión y circulación de la producción literaria y musical de la ciudad cuenta con el sello discográfico Ediciones Musicales Rosarinas, cuyo catálogo se integra también a través de concursos y coproducciones con músicos o agrupaciones, además de grabaciones y recopilaciones de artistas de obra reconocida. Desde allí se publicaron más de cien discos de músicos y músicas de Rosario y su región de los más diversos géneros: folclore, pop, rock, jazz, tango, canción, infantil, contemporánea. Esta producción está en soporte CD y en plataformas digitales".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase la "Sonoteca Rosario", con el propósito de registrar, resguardar y difundir el patrimonio inmaterial sonoro, en un ámbito articulador de los distintos programas e instituciones que se desarrollan en la ciudad de Rosario, y con los objetivos de:

- 1.- Registrar, conservar y difundir el patrimonio sonoro de la ciudad.
- 2.- Promover espacios de formación y reflexión en relación a la importancia de los bienes materiales e inmateriales, su conservación y circulación democrática.



3.- Generar instancias de especialización y perfeccionamiento teórico y técnico para estudiantes, docentes, realizadores y gestores culturales acerca del ámbito de la sonoridad.

4.- Producir modos de circulación del material registrado, ya sean eventos (muestras, ferias itinerantes, etc.) o soportes (Cds, muestra web, etc.).

5.- Generar instancias de cooperación entre los diferentes niveles del Estado y con la sociedad civil para fomentar la puesta en valor del patrimonio sonoro.

6.- Propiciar espacios de innovación en la escena local y articulación con mercados de la industria cultural a nivel provincial, nacional e internacional.

Art. 2°.- La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad, quien designará una coordinación para tal fin, asignando a esta dependencia la articulación entre los distintos programas e instituciones municipales ya existentes (Galpón 11, Centro Audiovisual Rosario, Editorial Municipal) o a crearse, así como el vínculo con otras iniciativas no gubernamentales, a fin de constituir un reservorio unificado de estos documentos sonoros.

Art. 3°.- La Sonoteca Rosario contará con un portal web donde se dispondrá de la forma más conveniente la exposición de los materiales sonoros de dominio público.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 8 de Julio de 2021.-



Dr. DIEGO PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

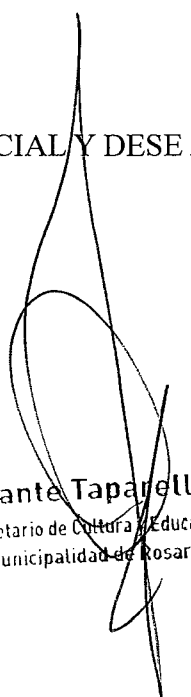
Expte. N° 256.773-P-2020 C.M.-

Exp. Nº 18565/21

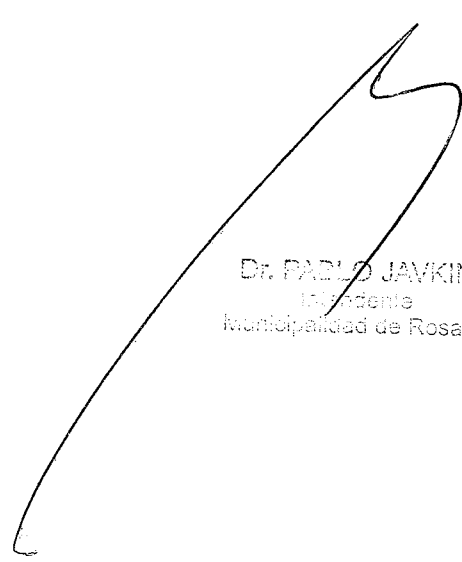
Fs. 04

////sario, 22 de Julio de 2021.

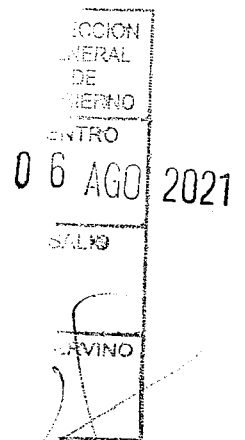
CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.



Dante Taparello
Secretario de Cultura y Educación
Municipalidad de Rosario

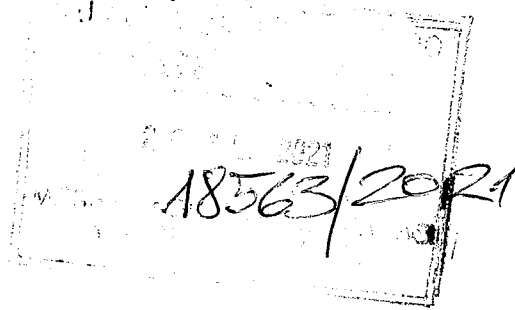


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

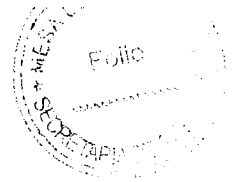




Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.231)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno han tomado en consideración el Mensaje N° 64/21 S.P. con anteproyecto de Ordenanza que define el Plan Especial Urbano Ambiental Canales Ibarlucea y Salvat, con sus indicadores urbanísticos, afectaciones y uso del suelo, entre otros; el ámbito de aplicación comprende a los sectores de Sección Catastral 13° y 143 de nuestra ciudad; todo ello convenientemente evaluado por las oficinas técnicas intervinientes; el cual expresa:

“Visto: El Plan Estratégico Rosario 2030; el Plan Urbano Rosario 2007-2017 y el documento base para su actualización Plan Urbano 5+5;

La Ordenanza N° 8.876/11 y modificatorias, que define y delimita las áreas con riesgo de inundación y regula el uso del suelo en planicies de inundación del arroyo Ludueña y de los canales Ibarlucea y Salvat;

La Ordenanza N° 9.068/13, de Reordenamiento Urbanístico del cordón perimetral de la ciudad de Rosario que establece las Áreas de Protección Ecológica y Ambiental "Canal Ibarlucea" y "Canal Salvat";

La Ordenanza N° 6.492/97, que regula los procesos de división y urbanización de la tierra con diferentes modalidades de actuación;

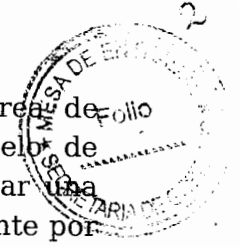
La Ley Nacional 27.453/18, que declara de interés público al Régimen de Integración socio urbana de los barrios populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP, incluido como el polígono ID 1759), creado por Decreto N° 358/2017;

La Ordenanza N° 10.030/20, que crea el Programa Municipal de Integración Urbana RENABAP, destinando presupuesto municipal al mejoramiento integral de barrios populares;

La Ordenanza N° 10.123/20, que declara de Interés Social los polígonos Cañaverl, Nuevo Alberdi Oeste y zona Rural y Los Unidos, adhiriendo al Régimen de Regularización Dominial de dichos polígonos;

La Ordenanza N° 10.144/20, "Plan de Ordenamiento Urbano Ambiental Canales Ibarlucea y Salvat" que establece los lineamientos generales para la elaboración del Plan Especial; y

Considerando: Que, este plan promueve un proceso de transformación en los bordes de los canales Ibarlucea y Salvat dando continuidad al desarrollo del Plan Maestro del arroyo Ludueña, con el cual se pretende garantizar la preservación paisajística y ambiental de la cuenca.



Que, la zona demarcada con la categorización de Área de Protección Ecológica y Ambiental (APEA) constituye una reserva de suelo de carácter ambiental, la cual se transforma en una oportunidad para impulsar una estructura de espacios verdes que, sumada a la superficie ocupada actualmente por el bosque de los Constituyentes, adquiere dimensión y carácter metropolitano.

Que, a partir del ordenamiento territorial del sector se propone definir estrategias de uso, ocupación y manejo del suelo; integrando la dimensión espacial, económica social y ambiental.

Que, por la condición de borde periurbano del sector, estrechamente vinculado con el área rural, requiere plantear usos del suelo de transición por medio de actividades de promoción del desarrollo productivo de bajo impacto ambiental.

Que, la vulnerabilidad hídrica, condiciona la ocupación del suelo y demanda el diseño de una red de espacios verdes que den continuidad al paisaje, preservando las áreas naturales localizadas en los entornos de los canales y regulando el escurrimiento de las aguas.

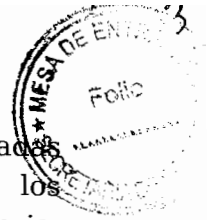
Que, la organización de espacios de uso recreativo y deportivo de carácter público y/o privado en los sectores afectados por restricciones de inundabilidad permite hacer uso efectivo de esas tierras afrontando el necesario cuidado y mantenimiento de las mismas.

Que, una planificación coordinada permite promover un desarrollo equilibrado de los distintos distritos y sectores que configuran el ejido municipal, a los efectos de fomentar un uso racional de las tierras productivas y del suelo urbano; incorporando las infraestructuras, servicios y equipamientos que posibiliten dicho proceso; organizando adecuadamente el desarrollo de los diferentes usos con el fin de garantizar una satisfactoria convivencia de actividades en la ciudad y ofreciendo una mejor calidad de vida urbana a los habitantes de la ciudad.

Que, el Plan Estratégico Rosario 2030 propone como uno de sus ejes principales una ciudad con capacidades en planificación urbanística de cercanía, basada en el desarrollo y las potencialidades de las personas y en la gestión participativa del hábitat, que garantice la equidad urbana y barrial con la provisión igualitaria de grandes equipamientos, servicios e infraestructuras, articulando los actores públicos, institucionales y privados involucrados.

Que, dentro de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible adoptados por los estados miembros de las Naciones Unidas, con su correlato en la Agenda Nacional ODS Argentina, el ODS 11 plantea como meta lograr que las ciudades y asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, aumentando la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos, asegurando el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorando los asentamientos.

Que, el Plan Urbano 2007-2017 se orienta a definir los elementos claves de la estructura urbana; establecer las directrices y orientaciones generales referidas a la estructuración de la ciudad y al ordenamiento urbanístico del territorio; identificar los proyectos estructurales a partir de los cuales se promueve la transformación de la ciudad; clasificar el suelo, como medida previa a la ejecución de las acciones propuestas para su ordenamiento urbanístico; e



integrar y controlar acciones que involucran definiciones territoriales impulsadas por diferentes agentes públicos, institucionales y/o privados, promoviendo los procesos de urbanizaciones integrales que incrementan la densidad en la periferia, haciendo sustentable la provisión de los servicios e infraestructuras acompañados de la edificación.

Que, el documento base para la actualización del Plan Urbano [5+5] propone como uno de los mayores desafíos que presenta la ciudad el de mejorar la habitabilidad para toda su población, incrementando la equidad urbana y barrial, y asegurando su acceso y disfrute por parte de todos los ciudadanos, especialmente para aquellos que, aún en la actualidad, registran una alta vulnerabilidad social.

Que, el documento base para la actualización del Plan Urbano [5+5] también propone configurar una red ambiental de infraestructura verde como soporte estratégico de la ciudad y su territorio, potenciando la biodiversidad en las cuencas del arroyo Ludueña, mejorando los espacios verdes existentes y promoviendo la creación de nuevos parques de escala urbana y metropolitana. Entre ellos se destacan el parque del Canal Ibarlucea, el parque del Aeropuerto y el parque lineal de la avenida Segunda Ronda. La red también está integrada por el bosque de los Constituyentes.

Que, dichas estrategias a su vez apuntan a integrar a los actores del entramado productivo de la región y, a través de la implementación de una membrana verde productiva, se fortalece la función ambiental que beneficia a la población del periurbano, de la ciudad y de las localidades vecinas.

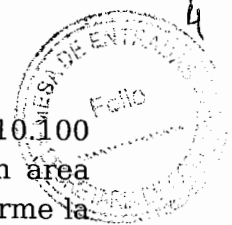
Que, en el marco de las demandas actuales, se plantea la resolución de la problemática de los asentamientos irregulares y emprendimientos de carácter productivo, de carácter social, la inclusión de programas destinados a distintos sectores sociales en una misma localización urbana, la planificación y gestión del Hábitat y la integración del área al resto de la ciudad.

Que, dentro del área delimitada por el Registro Nacional de Barrios Populares se prevén proyectos de integración socio-urbana en el marco de procesos de regeneración barrial.

Que el ámbito de aplicación del Plan Especial no se encuentra dentro del radio servido de las empresas de servicios, y su factibilidad se encuentra condicionada a la ejecución de obras de escala metropolitana como la segunda etapa del acueducto Gran Rosario.

Que, la planificación y programación para la formulación del Plan Especial deberá incorporar en forma simultánea la resolución de las infraestructuras y servicios necesarios, para un desarrollo e inserción adecuada en la ciudad; atendiendo de manera integral el amplio cuadrante noroeste de 490 ha.

Que, resulta necesario abordar instrumentos de gestión innovadores que permitan cumplir con las metas del Plan Estratégico Rosario 2030 y del Plan Urbano de la ciudad, que aborden la resolución de la problemática del financiamiento y gestión de la infraestructura, favoreciendo la asociación entre partícipes y el aporte de un porcentaje de suelo destinado a solventar tal fin; que aborden y favorezcan la concertación entre los distintos actores que intervienen y conviven en el área, dentro de una supermanzana para favorecer un proyecto unitario y superador.



Que, nuestra ciudad cuenta con la ordenanza N° 10.100 aprobada recientemente, la cual establece la figura de Supermanzanas, un área urbana conformada por un conjunto de calles principales de circulación conforme la normativa vigente, y en cuyo interior existe una estructura de calles internas con tránsito calmo, en donde se prioriza la movilidad sostenible y peatonal, y se revitaliza el espacio público.

Que, la creación de corredores de espacios verdes de cercanías, donde se ubicarán los equipamientos colectivos, se encuentra condicionada a la donación de suelo en forma coordinada, siendo indispensable la gestión del municipio para establecer reglas que permitan la distribución de cesiones de suelo equitativas a partir de la conformación de Supermanzanas en relación a las parcelas resultantes y sus indicadores urbanísticos.

Que, la incorporación de nuevos espacios públicos y la dotación de equipamientos colectivos de escala barrial, servirá para suplir la enorme carencia existente en los sectores ya urbanizados como San Eduardo, Hostal del Sol y Hostal B.

Que, se debe abordar la problemática del hábitat mediante un pensamiento ambientalmente equilibrado de construcción de ciudad, donde los programas de vivienda, espacio público, movilidad, infraestructura verde y paisaje se han de entender de una manera sinérgica para replantear la ciudad, a través de instrumentos que acompañen hacia una nueva cultura urbana, valorizando la diversidad, la densidad y la equidad territorial.

Que, se prevé consolidar el área a partir del desarrollo de morfologías y estructuras urbanas compactas y multifuncionales fomentando patrones y relaciones de proximidad, con usos mixtos y residencia, sobre un importante soporte de infraestructuras eficientes, dotación de equipamientos colectivos y espacios verdes públicos de proximidad.

Que, la articulación de la gestión municipal con otros niveles del estado -nacional y provincial- y también con el sector privado y actores de la sociedad civil, como con las empresas prestatarias de los servicios favorecerán un desarrollo concertado y sostenible.

Que, con la consolidación de un proceso de concertación de tales características se pretende resolver las problemáticas sociales presentes en el sector asegurando la implementación de programas de desarrollo comunitario, la construcción de vivienda pública y la provisión de los servicios e infraestructuras que acompañen el desarrollo urbano y garanticen una efectiva ocupación del suelo.

Que, con el mecanismo pautado se pretende garantizar que la transformación de suelo "no urbanizable" a "urbanizable"; se desarrolle condicionada a la provisión efectiva de los servicios e infraestructuras necesarias y con la factibilidad otorgada de las empresas de servicios. Que, los cambios normativos que se introducen promoverán un mayor aprovechamiento urbanístico del suelo que favorecerá a los propietarios involucrados, por lo cual corresponde la aplicación de las compensaciones que se determinen.

Que, la obtención de dichos fondos de compensaciones estará orientada a resolver la problemática social presente en el sector, a cubrir el déficit de espacios públicos, equipamientos de carácter comunitario, la carencia de servicios y el déficit de vivienda de los sectores que allí habitan".

Por todo lo expuesto, estas Comisiones proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:



O R D E N A N Z A

PLAN ESPECIAL URBANO AMBIENTAL CANALES IBARLUCEA Y SALVAT

Artículo 1°.- DEFINICIÓN.

El "PLAN ESPECIAL URBANO AMBIENTAL CANALES IBARLUCEA Y SALVAT", (en adelante denominado PUA) es el proyecto urbanístico que, en el marco de lo establecido por la Ordenanza N° 10.144/2020, tiene como objetivo establecer los criterios específicos de urbanización y parámetros particulares para el desarrollo urbano del área comprendida dentro del ámbito de aplicación indicado en el artículo 3°; promoviendo un modelo de urbanización innovador en un área de 490 ha en la zona noroeste de Rosario.

El plan se desarrollará a partir de la planificación pública a los fines de orientar la iniciativa privada para obtener un desarrollo urbano integral que articule la coexistencia del uso residencial para distintos sectores sociales, con espacios públicos, equipamientos colectivos y emprendimientos sociales, deportivos y productivos.

Art. 2°.- FINALIDAD.

La finalidad del "PUA", según lo establecido en la Ordenanza N° 10.144/2020, es ofrecer una respuesta integral a las problemáticas y demandas habitacionales, ambientales y socioeconómicas que actualmente presenta el sector. Se propone orientar el desarrollo urbano a partir del reconocimiento del borde periurbano, la vulnerabilidad hídrica y las limitaciones infraestructurales de servicios existentes, promoviendo su progresiva urbanización mediante proyectos que propongan la mixtura de usos, la heterogeneidad social y la convivencia equilibrada de los usos residenciales, comerciales, deportivos, recreativos, productivos e infraestructuras verdes.

2.1. El Plan Especial establecerá las pautas y criterios para la definición de los indicadores urbanísticos particulares que serán efectivamente otorgados en los futuros Planes de Detalle que se elaboren y aprueben para cada supermanzana.

Art. 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación del "PUA", según lo establecido en la Ordenanza N° 10.144/2020, comprende a los sectores de las secciones catastrales 13° y 14° de la ciudad de Rosario, que configuran un polígono delimitado por: al norte por el eje del canal Salvat desde su intersección con la proyectada avenida A. J. Paz; al este por el eje del canal Ibarlucea; al sur por el eje de las calles Baigorria, García del Cossio, y Milicianos Rosarinos y al oeste por el eje de avenida A. J. Paz hasta el eje del canal Salvat; cuya identificación gráfica se adjunta en el Anexo N° 1 denominado "ÁMBITO DE APLICACIÓN" que forma parte de la presente ordenanza.

Art. 4°.- SECTORIZACIÓN.

El PUA se estructura y define sus características en base a cuatro "Sectores", denominados:

1) Sector de integración socio-urbana; 2) Sector de desarrollo residencial; 3) Sector de preservación ecológica y desarrollo recreativo; 4) Sector productivo-ambiental;



cuya identificación gráfica se adjunta en el Anexo N° 3 denominado "SECTORIZACIÓN" que forma parte de la presente ordenanza.

Asimismo, en cada uno de los sectores, la ocupación y los usos previstos deberán adecuarse a las "Afectaciones" establecidas en las siguientes normativas: a) Ordenanza N° 8.876/2011 -y modificatorias- que define y delimita las áreas con riesgo de inundación por desborde del arroyo Ludueña y de los canales Ibarlucea y Salvat, b) Ley Nacional de barrios populares N° 27.453/17 y c) Ordenanza N° 10.123/20 de "Declaración de Interés Social y Régimen de Regularización Dominial" para la integración socio-urbana. La identificación gráfica de las mencionadas "Afectaciones" se adjunta en el Anexo N° 2 denominado "AFECTACIONES" que forma parte de la presente ordenanza.

4.1. SECTOR DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA.

4.1.1. Caracterización. Se define por el polígono ID 1759 "Zona Rural" indicado en la Ley Nacional de barrios populares N° 27.453/17. Comprende el sector más próximo al "Canal Ibarlucea" que se distingue particularmente por una ocupación poco ordenada en gran parte de sus parcelas, un significativo desarrollo de actividades productivas vinculadas a la tierra, la apertura regular e irregular de calles internas, el atravesamiento de dos líneas de alta tensión en sentido norte-sur.

4.1.2. Finalidad. Su finalidad principal es resolver la situación de los/as actuales habitantes amparados por la Ley Nacional N° 27.453, garantizando la integración urbana y el acceso a la vivienda mediante la construcción o el mejoramiento de viviendas unifamiliares y multifamiliares (emprendimientos públicos y/o privados). Asimismo se contempla el reordenamiento vial, el desarrollo de un parque público en el área de máximo riesgo de inundación en la margen del canal Ibarlucea, y su tratamiento para que funcione como corredor biológico.

4.1.3. Usos dominantes previstos. Usos residenciales de baja y media densidad, comerciales, de servicios, educativos, salud, recreativos y productivos compatibles con el carácter residencial del tejido.

4.1.4. Delimitación. La delimitación se indica en el Anexo N° 3 "SECTORIZACIÓN" bajo la denominación "Sector de integración socio-urbana" y corresponde a las parcelas ubicadas en el sector denominado Polígono ID 1759 "Zona Rural" según la Ley Nacional N° 27.453 y sus posibles modificatorias.

4.2. SECTOR DE DESARROLLO RESIDENCIAL.

4.2.1. Caracterización. Comprende el sector que se encuentra mayormente desafectado por restricciones de ocupación y uso establecidas en la Ordenanza N° 8.876/11 de inundabilidad. El área se encuentra en gran medida conformada por grandes parcelas vacantes de uso, registrándose la presencia de algunos establecimientos productivos vinculados al uso de la tierra y la presencia de parte de las parcelas incorporadas al Polígono ID 1759 "Zona Rural" indicado en la Ley Nacional N° 27.453/17.

4.2.2. Finalidad. Se trata de un área destinada fundamentalmente al desarrollo habitacional (emprendimientos públicos y/o privados).

4.2.3. Usos dominantes previstos. Usos residenciales de baja y media densidad (vivienda uni y multifamiliar), equipamientos, usos comerciales, educativos, de servicios y recreativos.

4.2.4. Delimitación. La delimitación se indica en el Anexo N° 3 "SECTORIZACIÓN" de la presente y corresponde a las parcelas no afectadas a las restricciones de inundabilidad y a las contenidas en la Ordenanza N° 8.876/2011 y



modificatorias clasificadas como Zona 3 de Impactos menores (Sector VII) y Sector Vb de la mencionada ordenanza.

4.3. SECTOR DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA Y DESARROLLO RECREATIVO.

4.3.1. Caracterización. Corresponde al sector que se ubica al oeste del polígono del área de incumbencia del presente "PUA", con las afectaciones establecidas en la Ordenanza N° 8.876/2011 de inundabilidad. Comprende grandes parcelas indivisas sin ocupación y cuenta con un escaso número de trazados abiertos.

4.3.2. Finalidad. Su finalidad es proteger las condiciones ambientales del área promoviendo la localización de usos con bajos niveles de ocupación.

4.3.3. Usos dominantes previstos. Uso residencial de baja densidad y servicios básicos, usos deportivos y recreativos a cielo abierto.

4.3.4. Delimitación. La delimitación se indica en el Anexo N° 3 "SECTORIZACIÓN" de la presente.

4.4. SECTOR PRODUCTIVO-AMBIENTAL.

4.4.1. Caracterización. Corresponde con el sector más próximo al canal Salvat, con una significativa cantidad de parcelas indivisas sin ocupación y/o uso, con algún tipo de uso ganadero y sin apertura de trazados.

4.4.2. Finalidad. Su finalidad es la producción y comercialización de productos agroecológicos; ganaderos; frutihortícolas; así como la protección de las condiciones ambientales y biológicas del área mediante el tratamiento de las márgenes del canal Salvat para que funcione como un corredor biológico y de disposición de reservorios colectivos para conducir el escurrimiento de las aguas en épocas de lluvias intensas con tratamiento de "humedal urbano".

4.4.3. Usos dominantes previstos. Usos productivos (instalaciones de unidades productivas, establecimientos agroecológicos, colonias agrícolas, producción de alimentos, parques agrarios, granjas, huertas, cría de ganado, lechería) y recreativos (turismo rural, camping, cabañas) en emprendimientos de baja escala. No se admite uso industrial, a excepción de aquellos vinculados al agregado de valor en origen de lo producido en el área siempre que sea compatible con los otros usos establecidos dentro del área. No se admite la localización de viviendas a excepción de vivienda individual siempre que esté asociada al emprendimiento productivo.

4.4.4. Delimitación. La delimitación se indica en el Anexo N° 3 "SECTORIZACIÓN" de la presente.

Art. 5°.- EL PROYECTO.

El PUA da cuenta del proyecto de urbanización que se propone para este sector del noroeste de la ciudad. El cual queda definido por la trama estructural del sector y por las formas de ocupación y edificación que se definen en la presente.

Art. 6°.- TRAMA ESTRUCTURAL.

La trama estructural del polígono comprendido en el PUA es la matriz que orientará la progresiva urbanización del ámbito de incumbencia dispuesto en el artículo 3° de la presente ordenanza. La trama estructural consiste en la articulación entre los siguientes componentes: a) red vial jerárquica, b) corredor de integración este-oeste, c) sistema de espacios públicos, d) infraestructuras verdes de mitigación hídrica y, e) equipamientos comunitarios.

Art. 7°.- RED VIAL JERÁRQUICA.

El sistema vial jerárquico corresponde al conjunto de calles y avenidas que garantizan accesibilidad y conectividad a las distintas áreas interiores, que ordenan



la progresiva ocupación y que aseguran la vinculación de los barrios del sector oeste con los barrios del sector este y norte de la ciudad de Rosario. La vialidad jerárquica queda definida por los trazados en dirección este-oeste y norte-sur que a continuación se indican:

Vialidad jerárquica en sentido este-oeste

- Calle Grandoli. Tramo canal Ibarlucea-prolongación A. J. Paz.
- Boulevard Bouchard. Tramo canal Ibarlucea-prolongación A. J. Paz.
- Calle Somoza. Tramo canal Ibarlucea-prolongación A. J. Paz.
- Calle Baigorria. Tramo canal Ibarlucea-prolongación A. J. Paz.
- Calle intermedia entre calles Baigorria y Milicianos Rosarinos. Tramo García del Cossio-prolongación A. J. Paz.
- Calle Milicianos Rosarinos. Tramo García del Cossio-prolongación A. J. Paz.

Vialidad jerárquica en sentido norte-sur

- Calle A. J. Paz (avenida de la Segunda Ronda). Tramo canal Salvat-Milicianos Rosarinos.
- Calle intermedia entre A. J. Paz y Álvarez Condarco. Tramo Grandoli-Milicianos Rosarinos.
- Calle Álvarez Condarco bis y su prolongación. Tramo Grandoli-Milicianos Rosarinos.
- Calle intermedia Álvarez Condarco bis y García del Cossio. Tramo Grandoli-Milicianos Rosarinos.
- Calle García del Cossio y su prolongación. Tramo Grandoli-Milicianos Rosarinos.
- Calle 1356. Tramo Grandoli-Baigorria
- Calle 1338 - Calle 1354. Tramo Grandoli-Baigorria.
- Calle del canal Ibarlucea.

La identificación gráfica de los trazados correspondientes a la Red Vial Jerárquica se adjunta en Anexo N° 4 denominado "RED VIAL JERÁRQUICA" que forma parte de la presente Ordenanza.

7.1. Afectaciones de trazados, ensanches y estudio de movilidad. Las áreas del Departamento Ejecutivo que correspondan -a saber: Secretaría de Movilidad, Ingeniería de Tránsito, Planeamiento, Obras Públicas- realizarán, una vez aprobado el presente PUA un estudio detallado del ámbito de aplicación de la presente y su integración con las otras áreas de la ciudad para determinar los anchos oficiales definitivos, el sentido de las calles, la conformación de arterias de doble circulación, el perfil de espacio público pretendido de la vialidad jerárquica y la incorporación de bicisendas y/o ciclovías.

Se estudiará el perfil de trazado que se pretenda consolidar en relación a: los espacios públicos que los mismos configuran -ensanches para parques lineales pretendidos-, las necesidades de infraestructura y movilidad; los antecedentes cartográficos, la existencia de áreas y ejes arbolados, la actualización de los relevamientos topográficos y las mensuras correspondientes. A partir de ello se determinará con precisión las áreas a afectar al uso y dominio público que serán remitidas al Concejo Municipal para su aprobación.

Art. 8°.- RED VIAL SECUNDARIA Y PASAJES.

Junto con la presentación de los respectivos Planes de Detalle al Concejo Municipal, se establecerá el sistema vial secundario y de distribución para el sector, que garantice un modelo de urbanización abierta. Se estudiará la incorporación de

pasajes "manda peatón" como atravesamientos que serán definidos en la formulación del Plan de Detalle.

Art. 9°.- CORREDOR DE INTEGRACIÓN ESTE-OESTE.

El corredor de integración este-oeste es un eje direccional que se extiende como una gran plataforma ubicada entre boulevard Bouchard y calle Somoza, desde el canal Ibarlucea hasta la avenida A. J. Paz, en el oeste. En dicha plataforma se irán ubicando equipamientos públicos (educativos, de salud, recreativos, deportivos, etc.), comercios, incluidos los de grandes superficies, viviendas y las áreas destinadas a espacio público, plazas y paseos.

Art. 10°.- SISTEMA DE ESPACIOS PÚBLICOS, ENSANCHES E INFRAESTRUCTURAS VERDES DE MITIGACIÓN HÍDRICA.

La infraestructura verde se configura a partir de una red de espacios verdes con diferentes niveles de antropización del soporte natural, jerarquizados y definidos en función del valor ambiental, los servicios ecosistémicos, el nivel de intensidad de las actividades que se desarrollan sobre éste y el rol que desempeña dentro de la estructura urbana propuesta.

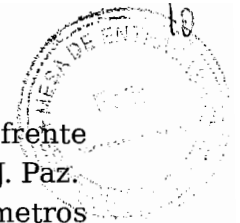
Dentro de sus funciones, estos espacios verdes, contribuyen a la regulación hídrica, el control de la temperatura y humedad, la regeneración de espacios degradados, la preservación del paisaje característico de la cuenca, el incremento de la biodiversidad y la mejora en calidad del espacio público.

10.1. Sistema de espacios públicos y ensanches. El sistema de espacio público quedará definido a través de los siguientes componentes, los cuales se describen en el Anexo N° 5 denominado "SISTEMA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y ENSANCHES", que forma parte de esta ordenanza.

10.1.1. Parque lineal del canal Ibarlucea. El Parque del canal Ibarlucea es un desarrollo lineal -corresponde al área de mayor riesgo de inundación establecido en el Ordenanza N° 8.876/2011- que se utilizará como valle de inundación del canal Ibarlucea y cuyo proyecto contempla el desarrollo de actividades recreativas. Su ancho queda definido por la línea que corresponde establecer a partir de contar 80 metros desde el eje del canal.

10.1.2. Sistema de plazas públicas en el corredor de integración este-oeste. Se definirán una serie de plazas y espacios públicos a lo largo del corredor de integración este-oeste definido en el artículo 9°. Las definiciones del sistema de plazas y paseos se irá conformando a partir de las definiciones de cada uno de los Planes de Detalle. Se define la conformación de una plaza de gran superficie - extensión mínima dos hectáreas- en la intersección de la calle García del Cossio con calle Somoza y boulevard Bouchard, ya que por su ubicación estratégica dentro del área a urbanizar permite la configuración de un espacio público de integración socio-urbana entre el sector este y el sur del ámbito de aplicación. Además, en cada uno de los Planes de Detalle se definirá la conformación de plazas en las intersecciones de la vialidad jerárquica norte-sur con boulevard Bouchard y calle Somoza; o bien en el interior del corredor de integración este-oeste, de acuerdo con el proyecto de urbanización que se proponga para cada una de las supermanzanas en que se dividirá el eje direccional.

10.1.3. Ensanches para paseos lineales. Se define el desarrollo de ensanches de veredas para generar paseos lineales verdes y comerciales en los siguientes trazados: a) Paseo lineal "Baigorria" a lo largo del frente sur de calle Baigorria, entre las calles García del Cossio y avenida A. J. Paz, incorporando las líneas



arboladas existentes; b) Paseo lineal "Milicianos Rosarinos", a lo largo del frente norte de calle Milicianos Rosarinos, entre calle García del Cossio y avenida A. J. Paz.

El ancho de los paseos lineales, que no podrá ser inferior a los 20 metros (independientemente de la superficie necesaria para calles, bicisendas y/o ciclovías) se establecerá de acuerdo con la cesión de tierras que corresponda al proyecto de urbanización de cada supermanzana y corresponderá a la donación de trazados. Los paseos lineales se integrarán al diseño definitivo de los trazados de la vialidad jerárquica indicada en el artículo 7°.

10.2. Infraestructuras verdes de mitigación hídrica. Se define la creación de infraestructuras verdes a través de los componentes descritos a continuación, y cuyas condiciones paisajísticas y de especies a contener dentro del sistema de infraestructura verde y de mitigación hídrica dentro del ámbito de aplicación de la presente, se describen en el Anexo N° 6 denominado "SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA VERDE", que forma parte de esta ordenanza.

10.2.1. Corredor biológico canal Ibarlucea y canal Salvat. Sobre la zona de libre escurrimiento fijada por Ordenanza N° 8.876/2011 se deberá garantizar a la vera del canal Salvat un paso público de 10 mts. para libre tránsito de personas, animales y usos productivos.

10.2.2. Sistemas de reservorios y retardadores. Se establece la necesidad de generar reservorios y retardadores en bajos naturales, los cuales serán tratados como humedales urbanos. Los mismos no serán considerados como donación de espacios públicos a los fines de cumplimentar con lo requerido en el artículo 17° de la presente.

10.2.3. Sistema de acequias y veredas absorbentes. Se establece que en el ámbito de la presente ordenanza se utilizarán veredas absorbentes para canalizar y retener el agua de lluvia durante períodos de precipitaciones intensas.

Art. 11°.- EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS.

El Municipio, a través de la Secretaría de Planeamiento, definirá los equipamientos necesarios en relación con el crecimiento poblacional estimado que se definirán en los distintos Planes de Detalle y podrán considerarse dentro de las obras a ejecutar como compensaciones económicas por uso de indicadores diferenciales.

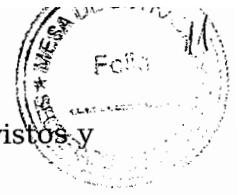
Art. 12°.- LAS SUPERMANZANAS.

La trama estructural del sector configura una serie de supermanzanas que son los polígonos resultantes de la configuración de la red vial jerárquica y que constituyen la unidad básica de proyecto y gestión para el desarrollo de la urbanización en todo el ámbito de actuación del Plan Especial. El proyecto del tejido de las supermanzanas estará definido por el trazado interior, el parcelamiento, los usos del suelo y los volúmenes edificados (morfología).

Art. 13°.- CARACTERIZACIÓN MORFOLÓGICA.

El PUA plantea características morfológicas que apuntan a lograr un equilibrio entre la compacidad urbana por un lado, en relación a una densidad de población, la proximidad entre usos y las funciones urbanas básicas y, por el otro, los aspectos ambientales particulares, condicionados por la afectación hídrica de la cuenca del arroyo Ludueña.

La morfología estará definida por los volúmenes a edificar que se prevén para cada uno de los sectores. Estos volúmenes se ajustarán a las indicaciones de FOS,



FOT y FIS, los retiros de la línea municipal y de los deslindes parcelarios previstos y a los tipos edilicios propuestos.

Se promoverá una diversificación tipológica en el interior de cada supermanzana con los siguientes objetivos: aportar a un desarrollo urbano inclusivo; diversificar y singularizar el paisaje urbano; promover la mixtura e integración social; promover la participación de distintos tipos de empresas en las acciones de urbanización y construcción; promover la construcción de vivienda pública de acuerdo con distintos programas del gobierno nacional y/o provincial; contemplar las exigencias del cambio climático con medidas específicas para el ordenamiento urbanístico de la ciudad.

En el artículo 16° se da cuenta de FOS, FOT, FIS, retiros y tipos edilicios propuestos, que se terminarán de definir en el Plan de Detalle de cada supermanzana.

Art. 14°.- ÁREA DE URBANIZACIÓN PRIORITARIA.

Se define un área de urbanización prioritaria dentro del polígono del PUA cuya finalidad es ordenar el proceso de urbanización mediante estímulos específicos para su urbanización a través de acciones público-privadas tendientes a garantizar las metas y objetivos del presente plan, en especial las referidas a garantizar mixtura e integración social.

El Departamento Ejecutivo promoverá la realización de obras públicas (pavimentación, infraestructuras, espacios públicos, construcción de equipamiento público) a los fines de priorizar la urbanización de esta área, para lo cual realizará las gestiones necesarias con provincia y Nación para su financiamiento.

14.1. Delimitación. Se considera área de urbanización prioritaria para la integración urbana a las supermanzanas interiores al polígono delimitado por el Corredor de Integración este-oeste desde el canal Ibarlucea hasta García del Cossio. Además, se considera área de urbanización prioritaria de media densidad sur-norte a las supermanzanas interiores al polígono delimitado por eje de boulevard Bouchard, eje de calle 1356, eje de calle Baigorria, eje de calle García del Cossio, eje de calle Milicianos Rosarinos, eje de calle intermedia entre calles Álvarez Condarco bis y García del Cossio hasta eje de boulevard Bouchard.

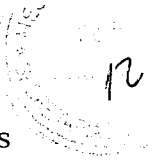
Art. 15°.- GESTIÓN Y CONDICIONES DE URBANIZACIÓN DE LAS SUPERMANZANAS.

Las supermanzanas son los polígonos delimitados por la red vial jerárquica establecida en el artículo 7° de la presente y constituyen la unidad básica de proyecto y gestión de urbanización en todo el ámbito de actuación del Plan Especial.

Las supermanzanas están conformadas por una o varias parcelas y explícitamente delimitadas con el objeto de promover el uso racional del suelo, facilitar la provisión de infraestructuras y servicios y el cumplimiento de las normas y obligaciones urbanísticas. Implica la organización voluntaria de los propietarios/as.

Para el desarrollo de cada supermanzana, se deberá elaborar y presentar a la Secretaría de Planeamiento, un Plan de Detalle, el cual deberá ser remitido al Concejo Municipal para su tratamiento y aprobación y a partir del cual serán efectivamente otorgados los indicadores urbanísticos.

Podrán elaborarse Planes de Detalle que contengan a más de una supermanzana, siempre que las mismas sean colindantes.



15.1. Delimitación de las supermanzanas. La delimitación de las supermanzanas se indica en el Anexo N° 8 denominado "SUPERMANZANAS" que forma parte de la presente ordenanza.

15.2. Tratamiento de las supermanzanas del sector productivo-ambiental. Al tratarse de una zona productiva de uso rural donde la división del suelo funciona de modo diferente, en la presente se proponen de manera tentativa tres supermanzanas, pudiéndose modificar de acuerdo a los tipos de proyecto que se presenten, y las modalidades de gestión podrán variar de acuerdo a las escalas de los emprendimientos. Para ello se encomienda a la Secretaría de Planeamiento, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo y la Subsecretaría de Economía Social del municipio la elaboración de un plan que contemple los pequeños y medianos emprendimientos hoy presentes en el área y los nuevos que puedan generarse.

15.3. Contenido del Plan de Detalle por supermanzana. En el Plan de Detalle se dará cuenta con precisión de: trazados interiores; espacios verdes públicos; subdivisión parcelaria de las manzanas resultantes; tipos edificios contemplados; la donación de suelo a la Municipalidad de Rosario y compensaciones que correspondan, y los indicadores urbanísticos, de acuerdo con lo indicado en los artículos 10°, 16°, 17°, 18° y 21°, y que se presentará de acuerdo con las condiciones indicadas en la presente. Los Planes de Detalle deberán combinar diferentes tipologías de vivienda para lograr así diversidad edilicia y social.

Cada Plan de Detalle será elaborado y evaluado por las distintas oficinas técnicas pertenecientes a la Secretaría de Planeamiento y otras que el Departamento Ejecutivo considere necesario para su posterior envío y tratamiento al Concejo Municipal de Rosario.

En el Decreto Reglamentario de la presente Ordenanza se indicarán los planos y documentación a presentar en concepto de Plan de Detalle.

15.4. Superficie mínima para la presentación del Plan de Detalle de una supermanzana. Las parcelas internas de una supermanzana se agruparán de acuerdo con la figura que decidan sus propietarios/as a los efectos de su incorporación al Plan de Detalle. La superficie mínima de parcelas que adhieran para la presentación del Plan de Detalle no podrá ser menor a las tres cuartas partes de la superficie total de la supermanzana.

15.5. Alcance del Plan de Detalle y régimen de las parcelas no adheridas. El Plan de Detalle contemplará el proyecto de urbanización para todas las parcelas del polígono de la supermanzana, incluidas aquellas que todavía no se hayan adherido al momento de su presentación. Las parcelas que no adhieran al Plan de Detalle mantendrán su condición de suelo no urbanizable. En caso de decidir su urbanización a posteriori de la aprobación del Plan de Detalle, se deberá cumplir con lo indicado en el artículo 17.8 respecto de la donación de suelo.

15.6. Instrumentos de gestión aplicables. Los procesos de urbanización que se desarrollen dentro del ámbito de aplicación de la presente contarán además con los instrumentos de gestión que se enuncian a continuación:

Reparcelamiento: En caso de ser necesario para la elaboración del PUA, se promoverá el reparcelamiento de los lotes existentes con el objetivo de proyectar nuevas arterias y modificar aquellos trazados y afectaciones de calles existentes que permitan alcanzar un uso más ordenado y eficiente del suelo.



Reajuste de Tierras: Se promoverá el instrumento de Reajuste de Tierras con el objetivo de proceder a un proyecto integral que permita alcanzar un reparto equitativo de cargas y beneficios entre las partes en pos de realizar las compensaciones necesarias para equilibrar las condiciones del suelo que permitan la consecución de los objetivos perseguidos en la presente. Se entiende por "Reajuste de Tierras" al procedimiento mediante el cual, en un área determinada, se reconfiguran los límites y formas de las parcelas iniciales por unas nuevas, o se vinculan parcelas existentes dentro un proyecto de urbanización concertado a través de las donaciones anticipadas.

15.7. Asesoramiento técnico. El Departamento Ejecutivo Municipal pondrá a disposición el asesoramiento jurídico y técnico necesario a través de las áreas municipales correspondientes, a los efectos de facilitar un acompañamiento tendiente a promover las asociaciones y los acuerdos necesarios entre propietarios/as, la conformación de consorcios, la inclusión dentro de los proyectos de urbanización de pequeños propietarios/as, de pequeñas y medianas empresas con el objetivo de generar proyectos con mixtura y heterogeneidad social que promuevan una participación igualitaria y un reparto equitativo de las cargas y beneficios.

Art. 16°.- INDICADORES URBANÍSTICOS.

Los indicadores urbanísticos serán efectivamente otorgados a partir de la aprobación del Concejo Municipal de los respectivos Planes de Detalle que se presenten y de acuerdo a las afectaciones del ámbito de aplicación. Hasta tanto no sean aprobados los Planes de Detalle por el Concejo Municipal las áreas permanecerán como suelo no urbanizable, con usos y mecanismos previstos según Ordenanza N° 6.492/1997.

Los siguientes indicadores urbanísticos determinarán la morfología urbana que será plasmada en los futuros Planes de Detalle. El Factor de Ocupación del Suelo, el Factor de Ocupación Total y el Factor de Impermeabilización de Suelo se definen para cada uno de los sectores interiores de acuerdo con las restricciones que corresponden según lo establecido por la Ordenanza N° 8.876/11 y se detallan a continuación:

SECTOR / ÁREA	FOS	FOT	FIS
	max.	max	max
INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA - Va	0,10	0,20	0,20
INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA - Vb	0,30	1,00	0,35
INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA - VII	0,30	1,25	0,35
INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA - sin restricciones	0,30	1,25	0,40
DESARROLLO RESIDENCIAL - Vb	0,30	1,00	0,35
DESARROLLO RESIDENCIAL - VII	0,30	1,25	0,35
DESARROLLO RESIDENCIAL - sin restricciones	0,30	1,25	0,40
PRESERVACIÓN ECOLÓGICA Y DES. RECREATIVO - Va	0,10	0,20	0,20
PRODUCTIVO-AMBIENTAL - Va	0,10	0,25	0,20

Cálculo del FOS: en todos los casos indicados el FOS se calculará considerando la superficie de la planta baja de la edificación, la superficie de los depósitos de



guardado de herramientas, la superficie de piscinas y la superficie de construcciones tipo quincho cuando fueran construcciones cerradas y con piso que no permite la absorción del suelo.

Cuando una parte de la planta baja sea libre, o destinada a estacionamientos, sin ningún tipo de cerramiento y con piso que permita la absorción del agua de lluvia, no se la considerará para el cálculo del FOS pero sí computarán para el cálculo del FIS.

16.1. En ningún caso, se podrá optar por el desarrollo de urbanizaciones cerradas, condominios, que generen barreras arquitectónicas que fragmenten el espacio público y/o impidan una integración con el entorno.

16.2. Se establece que los tipos edilicios a seleccionar en los Planes de Detalle establecidos en el artículo 15° para el desarrollo residencial podrán ser los siguientes:

1. La vivienda multifamiliar (en todas las posibilidades que corresponden a los tipos en tira y bloque compacto) de PB+5 pisos sólo podrá ubicarse sobre las calles de borde de la supermanzana, en los sectores sin restricciones de inundabilidad según Ordenanza N° 8876/2011.
2. La vivienda multifamiliar (en todas las posibilidades que corresponden a los tipos en tira y bloque compacto) de PB+4 pisos sólo podrá ubicarse sobre las calles de borde de la supermanzana.
3. La vivienda multifamiliar (en todas las posibilidades que corresponden a los tipos en tira y bloque compacto) de PB+3 pisos podrá ubicarse sobre las calles internas de la supermanzana.
4. La vivienda multifamiliar (en todas las posibilidades que corresponden a los tipos en tira y bloque compacto) de PB+2 pisos se ubicará sobre las calles internas de la supermanzana.
5. La vivienda unifamiliar (en todos los tipos) podrá ubicarse al interior de las supermanzanas de PB+1 piso.
6. Los locales de comercio y/o gastronómicos (en planta baja de la vivienda multifamiliar o en construcción exclusiva) se ubicarán sobre los bordes de los espacios públicos previstos en cada supermanzana.
7. Respecto de los locales y/o gastronómicos en construcción exclusiva, serán admitidos en hasta tres núcleos en el interior de una supermanzana en tanto se vinculen a situaciones particulares de espacio público (plazoleta, ensanche de vereda, tratamiento singular de esquina u otra modalidad que se proponga).
8. Pequeñas instalaciones productivas y depósitos solamente sobre avenida A. J. Paz y en el sector productivo-ambiental.
9. Oficinas, consultorios en construcción independiente o en planta baja de edificios de vivienda multifamiliar, solamente en el sector de integración socio-urbana y en el sector de desarrollo residencial.
10. La vivienda unifamiliar será aceptada en el sector productivo-ambiental sólo cuando esté asociada con la actividad productiva que se propone desarrollar dentro de la parcela. Sólo corresponde en estos casos el tipo de vivienda unifamiliar de PB+1 piso. Se podrá contemplar la realización de más de una vivienda por emprendimiento sólo en caso de que se trate de propiedad colectiva del suelo y siempre que esté asociada a la actividad productiva.

En cada parcela resultante de la división fundiaria indicada en el Plan de Detalle se podrá construir solamente una única unidad del tipo edilicio propuesto, excepto en el caso del punto 10, tal como se establece en la lista de tipos edilicios precedente.

16.3. Clasificación y carácter de los indicadores urbanísticos. A los efectos de la presente Ordenanza, los indicadores urbanísticos se clasifican en básicos y diferenciales.

16.3.1. Los *Indicadores urbanísticos básicos* se establecen a partir de considerar una altura base de las edificaciones destinadas a vivienda o a vivienda con local comercial en la misma edificación de seis metros (6) -planta baja + 1 piso-.

16.3.2. Los *Indicadores urbanísticos diferenciales, optativos y onerosos* son aquellos que corresponden a una altura superior a la altura base definida anteriormente para todas las edificaciones independientemente de su uso.

16.3.3. Se establece que el uso de indicadores urbanísticos básicos no reviste uso oneroso del suelo urbano, por lo que no requerirán compensación económica alguna. No obstante, el uso de los indicadores urbanísticos diferenciales referidos a la altura de la edificación al ser optativo y oneroso, precisa del pago a la Municipalidad de una compensación económica establecida para todo el ámbito de aplicación del presente PUA denominada *Compensación por uso de indicadores diferenciales*, según artículo 18° de la presente Ordenanza.

Art. 17°.- DONACIÓN DE SUELO.

17.1. Donación de Trazados. Los Planes de Detalle que se presenten a los efectos de proceder a la urbanización de una supermanzana, deberán garantizar la donación de suelo a la Municipalidad de Rosario correspondiente a la superficie destinada a trazados, tal como lo establece la Ordenanza N° 6.492/97.

17.2. Donación de Tierras. Descontada la superficie destinada a trazados, se donará al municipio, como mínimo el 30 % de la superficie remanente según establece la Ordenanza 10.144 de 2020. Las donaciones de suelo deberán efectuarse dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, serán gestionadas por el Fondo especial creado en el artículo 20° de la presente y estará destinada a garantizar las metas generales del plan de urbanización.

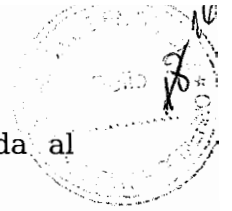
17.3. Localización de la donación de suelo. Se establece que para las donaciones de tierra correspondientes a espacio público, equipamientos y banco de tierras, el suelo a donar deberá estar localizado de la siguiente manera:

a) Al menos la mitad (50%) del suelo a donar deberá estar localizado en el interior de la supermanzana objeto del Plan de Detalle.

b) El resto del suelo a donar deberá estar localizado dentro del ámbito de aplicación del presente PUA.

17.4. Donación de suelo en otras supermanzanas. Para calcular la superficie de suelo a donar en otras supermanzanas, establecido en el artículo 17.3, dentro del ámbito de aplicación del presente PUA, se utilizará la tabla del Anexo 9 "TABLA PARA LA DONACIÓN DE SUELO EN OTRAS SUPERMANZANAS", la cual será actualizada cada 5 años, en relación a la situación concreta de cada sector en ese momento.

17.5. Donación de tierra anticipada. De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 10.144/20 se habilita la figura de donación anticipada de suelo como incentivo. Dicha donación anticipada de suelo será tenida a cuenta en el desarrollo de futuros emprendimientos en el sector que se presenten bajo la figura de Plan de



Detalle. Para ser considerada como tal, la donación deberá estar iniciada al momento de la aprobación del Plan de Detalle.

Los lotes podrán ser ofrecidos por el urbanizador y deberán ser aceptados por la Municipalidad, quien fijará condiciones, plazos y modos, priorizando el desarrollo del Sector de Integración socio-urbana. A los efectos de configurar un espacio de interés urbano, esta donación anticipada deberá tener como mínimo una superficie de 10 ha. en alguna de las áreas de interés para el municipio. Las donaciones subsiguientes podrán ser de menor superficie si son lindantes al área ya donada.

Las donaciones anticipadas podrán acceder al beneficio de reducción de un tercio en la superficie de suelo a donar, tal como se establece en la Ordenanza N° 10.144/20. Para ello se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 17.4. de la presente Ordenanza.

17.6. Régimen de promoción para la urbanización temprana. Para garantizar la puesta en marcha del Plan y alcance de sus objetivos, se establecen una serie de beneficios e incentivos a los planes de detalle que se presenten en el Concejo Municipal en un periodo de cinco (5) años a contar desde la aprobación de la presente ordenanza:

1. La localización del suelo a donar podrá variar de los porcentajes establecidos en el artículo 17.3. en lo que refiere a localización del suelo con el fin de resolver de manera ágil las necesidades socio-urbanas del sector, reduciendo el 50% que es exigido en el 17.3. a).
2. En el mismo periodo de tiempo y cuando se trate de donación anticipada se establecerá el beneficio de un tope a la relación de tierra a donar en otra supermanzana establecido en el artículo 17.4 cuya resultante no podrá superar la relación de un metro cuadrado en la supermanzana a desarrollar por tres metros cuadrados en la supermanzana a donar. Este beneficio será aplicable solo cuando se trate de tierra donada en el sector de integración Socio-urbana, y/u otras áreas de interés para el Municipio dentro del Plan, a excepción de la zona de libre escurrimiento del canal Ibarlucea según Ordenanza N° 8.876/2011.

17.7. Donación en otras áreas del municipio o a través del pago de compensación. No será aplicable en el ámbito de actuación de la presente lo establecido en el Artículo 4.3.2.2 de la Ordenanza de Urbanizaciones N° 6.492/97 y modificatorias en lo que refiere a localización del suelo a donar en otras áreas del municipio ni en la posibilidad de optar por una compensación económica a los fines de cumplimentar con esta obligación por parte del desarrollador, debiéndose respetar las condiciones establecidas en la presente.

17.8. Condiciones de urbanización para manzanas que no adhieran al Plan de Detalle. Para parcelas que se encuentran localizadas dentro de una supermanzana pero no adhieran al proyecto urbanístico del Plan de Detalle, una vez aprobado el mismo por el Concejo Municipal, contarán con condiciones especiales de donación para proceder a su urbanización. Dependiendo del momento de efectivizar dicha adhesión se calcularán los aportes de infraestructura y servicios, las donaciones y las contribuciones a efectuar o se compensarán con otras obligaciones no efectuadas previamente por la supermanzana. Asimismo, una vez aprobado el Plan de Detalle, para las parcelas que no adhieran al mismo se



establece un incremento del porcentaje de suelo a donar a la Municipalidad en un 5% anual, hasta tanto se decida su urbanización.

Art. 18°.- COMPENSACIONES.

18.1. Por cambio normativo de Área no Urbanizable a Área Urbana. La definición de los indicadores que la presente ordenanza impulsa, representa un mayor aprovechamiento, sobre la base de comparación de suelo "no urbanizable" y su recalificación a "suelo urbanizable". La Contribución Compensatoria por Mayor Aprovechamiento por Cambio Normativo será calculada y deberá ser efectuada previo al permiso de edificación a razón de un porcentaje del precio base del metro cuadrado para el sector (rango a crear) y en un todo conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 10.016/19, sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace.

18.2. Compensación por uso de indicadores diferenciales. Se establece el siguiente mecanismo de cálculo y cobro de la compensación a pagar por el uso optativo de Indicadores urbanísticos diferenciales.

a) Superficie afectada: La compensación por el uso de indicadores urbanísticos diferenciales se aplicará a todas las edificaciones que superen la altura base establecida en Artículo 16. La superficie que se tendrá en cuenta para el cálculo del monto a pagar en concepto de compensación será igual a la superficie construida comprendida entre la primera planta por encima de la altura base y la altura máxima utilizada. La superficie resultante se la denominará "superficie excedente".

b) Monto de la compensación: El monto de la compensación a pagar será un porcentaje del valor de la superficie construida a partir del uso del indicador urbanístico diferencial.

c) Forma de pago del derecho especial de compensación: La compensación por uso de indicadores urbanísticos diferenciales deberá ser efectivizada al momento del pago de la liquidación del Derecho de Construcción/Tasa de Revisión de planos cuando se presenta un proyecto de edificación.

18.3. Destino de los montos percibidos y opción de compensación en tierra. Los montos percibidos en concepto de pago de la "Contribución Compensatoria por Mayor Aprovechamiento por Cambio Normativo" y "Compensación por uso de indicadores diferenciales" serán destinados al fondo especial creado en el artículo 20° de la presente. El urbanizador podrá proponer, al momento de la elaboración del Plan de Detalle, cumplimentar con una parte o la totalidad de dichas compensaciones económicas en forma de donación de tierra en lugar de hacerlo en dinero en efectivo. Siempre y cuando la donación se encuentre dentro del área del presente plan y sea de interés para el municipio. Lo anterior deberá estar expresado y aprobado en el respectivo Plan de Detalle.

18.4. Exenciones. Se exime del pago de la "Contribución Compensatoria por Mayor Aprovechamiento por Cambio Normativo" y "Compensación por el uso de indicadores diferenciales" a toda construcción de viviendas financiadas por el Estado (nacional, provincial y/o municipal). En el caso de viviendas o edificaciones construidas por entidades sin fines de lucro y edificaciones de carácter productivo de pequeña y mediana escala, podrán solicitar la mencionada exención ante el Concejo Municipal.

Dicha exención será aplicable siempre que se mantenga dentro del dominio los entes mencionados al momento de la presentación de los Permisos de Edificación.



Art. 19°.- INFRAESTRUCTURAS.

El urbanizador deberá garantizar la provisión de la totalidad de infraestructuras exigidas en la Ordenanza de Urbanización y Subdivisión del Suelo N° 6.492/1997. Para tendido de las infraestructuras el urbanizador deberá respetar los requerimientos que establezcan las distintas empresas prestatarias de los servicios.

En el marco de los Planes de Detalle se podrán establecer requisitos diferenciales para los niveles de exigencias para la infraestructura según los lineamientos del presente Plan Especial y programar el cumplimiento de las obras en diferentes etapas, compatibles con el desarrollo del emprendimiento. Las supermanzanas podrán suscribir convenios y acuerdos de manera individual o en conjunto adherir a un fideicomiso para la ejecución de las obras de infraestructura viales y de saneamiento pluvial correspondientes a las cargas generales de accesibilidad (CGA) y las cargas generales de provisión de servicios (CGPS).

19.1. Ejecución. La Municipalidad a través de las oficinas técnicas de la Secretaría de Planeamiento y la Secretaría de Obras Públicas definirá los lineamientos de diseño y ejecución de los proyectos correspondientes a la infraestructura urbana y los espacios públicos que el urbanizador deberá respetar y ejecutar, a saber: la totalidad de las calles, espacios públicos y redes de infraestructura generadas y demandadas por la urbanización (pavimentos, saneamiento pluvial y cloacal, provisión de energía eléctrica y gas, alumbrado público, veredas, telefonía, forestación) incluidas las ampliaciones de redes existentes y las nuevas, así como equipamientos de provisión y saneamiento que el impacto de la nueva demanda exijan sobre las redes existentes.

En el correspondiente Plan de Detalle se definirán las obras y plazos para la ejecución de las mismas que quedarán a cargo del urbanizador.

19.2. Realización de infraestructura por parte del Estado. En caso de que el Estado realice obras de infraestructuras con fondos públicos las mismas podrán ser cobradas como mejoras.

Art. 20°.- FONDO ESPECIAL.

Créase, en el marco del Fondo Municipal de Tierra creado por Ordenanza N° 6.492/1997, la línea programática de asignación específica "Fondo Especial PUA Ibarlucea Salvat" con los recursos establecidos en los artículos 17° y 18° de la presente y lo que se afecte por ordenanza. Este fondo estará destinado a garantizar las metas generales del plan de urbanización, la integración socio-urbana, los proyectos de viviendas; el sistema de espacios verdes públicos; los equipamientos comunitarios; y el desarrollo productivo.

Transcurrido un plazo de veinte (20) años de la aprobación del presente Plan Especial y sólo en caso de que se encuentren cumplimentados los objetivos establecidos en la presente, se podrá destinar parte de las compensaciones económicas de futuros Planes de Detalle a obras y/o acciones en otras áreas de la ciudad que persigan objetivos de integración social.

Art. 21°.- ELABORACIÓN DEL PLAN DE DETALLE.

El Plan de Detalle contiene el proyecto de urbanización propuesto para una supermanzana o un conjunto de supermanzanas contiguas. En su elaboración se tendrán en cuenta criterios referidos a la definición de la organización interna de la supermanzana y a la definición de indicadores urbanísticos que establecen las posibilidades de edificación en las parcelas, proponiéndose para ello una diversidad de tipos edilicios.



Art. 22°.- CRITERIOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS TRAZADOS PERIMETRALES E INTERIORES.

El proyecto deberá incorporar y respetar la vialidad jerárquica establecida en el artículo 7°, en el cual se definen los bordes de las supermanzanas.

El trazado de la supermanzana queda definido de la siguiente manera:

a) Trazado exterior: las calles de la red vial jerárquica que definen los bordes de la supermanzana. Sobre las mismas se ubicarán las edificaciones de mayor altura tal como expresa el artículo 16.2.;

b) Trazado interior: su diseño corresponde al de una "zona calma" considerando la incorporación de pasajes manda peatón. El trazado de la supermanzana debe garantizar un modelo de urbanización abierta. Sobre las mismas se ubicarán edificaciones de menor altura tal como expresa el artículo 16.2.

Los trazados interiores a desarrollarse en cada supermanzana serán de diseño libre según los criterios urbanos y arquitectónicos de cada propuesta particular y en función del proyecto del Plan de Detalle propuesto por quien urbaniza y acordado con la autoridad de aplicación correspondiente del Departamento Ejecutivo. Será exigible la donación a la Municipalidad de Rosario las superficies de suelo afectadas a trazados necesarios para su materialización.

Se deberán respetar las siguientes condiciones mínimas de diseño para el trazado de calles interiores en cada Plan de Detalle:

a) Garantizar un ancho mínimo de trazado de 18 metros (a verificar con exigencias del tendido de redes y las áreas del Departamento Ejecutivo correspondientes);

b) Garantizar la continuidad de al menos una calle interior en sentido norte-sur, y al menos una calle interior en sentido este- oeste entre supermanzanas colindantes;

c) Contar con veredas cuyo ancho garantice la correcta y segura disposición de las redes de infraestructuras, arbolado y alumbrado público;

d) Garantizar un diseño de los trazados interiores correspondiente al de "zona calma".

22.1. Equipamiento y comercios de cercanía. Los proyectos de urbanización deberán contar con equipamientos diarios y periódicos de cercanía y contemplar la localización de estos comercios en la propuesta a desarrollar, a los fines de garantizar la correcta dotación de los mismos para los/as futuros/as habitantes del área. Las plantas bajas de los edificios que están sobre los espacios públicos y/o trazados perimetrales deberán contemplar la realización de comercios de pequeña superficie. Asimismo se deberá incluir en la propuesta el desarrollo de servicios y equipamiento que promueva la movilidad blanda (no motorizada).

Los proyectos de cada Plan de Detalle no podrán ser exclusivamente de uso residencial, reservando superficie para usos complementarios (comerciales, de servicios, instalaciones sanitarias, oficinas, educativas, deportivas y culturales).

22.2. Movilidad no motorizada. El Plan de Detalle deberá incluir en la propuesta el desarrollo de servicios y equipamiento que promueva la movilidad no motorizada, como estaciones de bicicletas, biciesendas, paseos peatonales, etc.

22.3. Criterios de ciudad sustentable. El presente Plan especial promueve la incorporación de "Criterios de ciudad sustentable" a través de la promoción del uso de energías renovables, el uso racional del agua, la gestión de residuos y reciclaje y la eficiencia energética. Se propone minimizar el consumo de energía y reducir el impacto sobre el soporte natural. Para ello se establecerán pautas desde la

concepción del proyecto, el diseño, la construcción, el mantenimiento, el funcionamiento y la vida útil de las construcciones.

Art. 23°.- ANEXOS.

Forman parte de la presente Ordenanza los anexos gráficos que se detallan a continuación:

Anexo N° 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Anexo N° 2: AFECTACIONES

Anexo N° 3: SECTORIZACIÓN

Anexo N° 4: RED VIAL JERÁRQUICA

Anexo N° 5: SISTEMA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y ENSANCHES

Anexo N° 6: SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA VERDE


Anexo N° 7: PLAN DE ARBOLADO

Anexo N° 8: SUPERMANZANAS

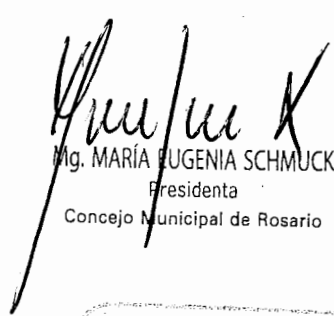
Anexo N° 9: TABLA PARA LA DONACIÓN DE SUELO EN OTRAS SUPERMANZANAS

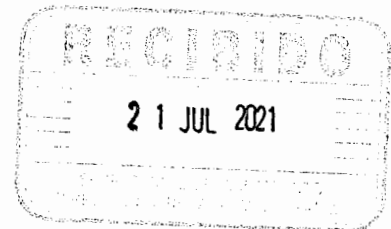
Art. 24°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 8 de Julio de 2021.-


Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

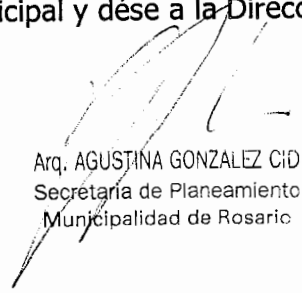


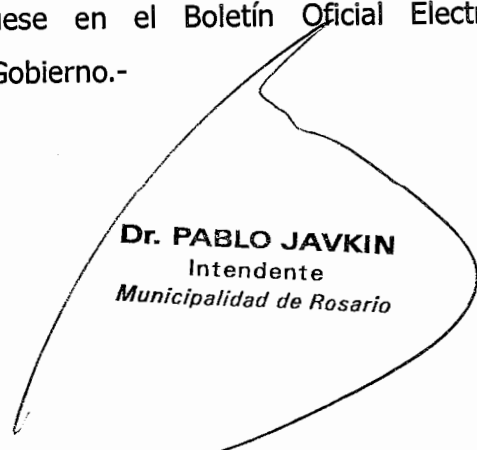

Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario



Rosario, **02 AGO 2021**

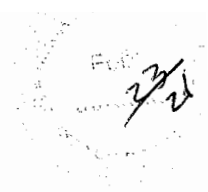
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Expte. N° 259.664-I-2021 C.M.-



CAPÍTULO VI

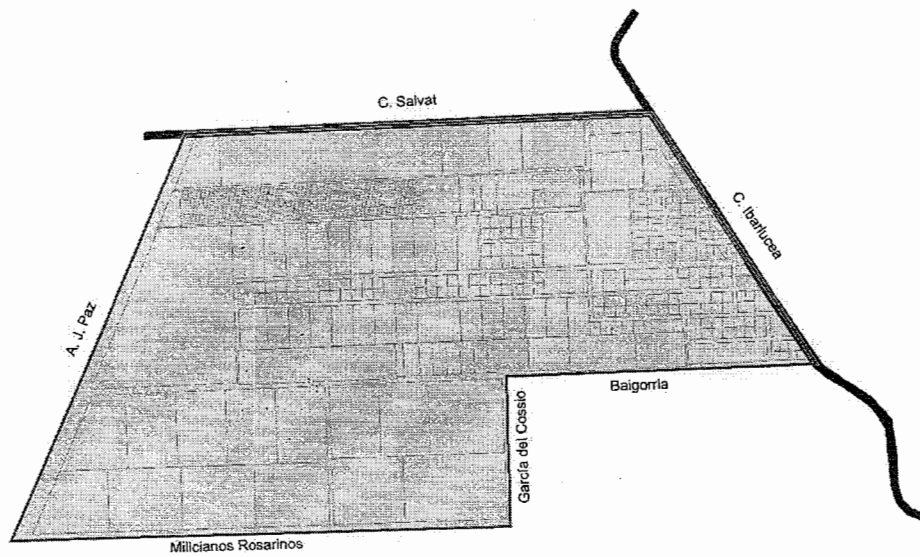
ANEXOS

Forman parte inescindible de esta Ordenanza los anexos gráficos que se detallan a continuación:

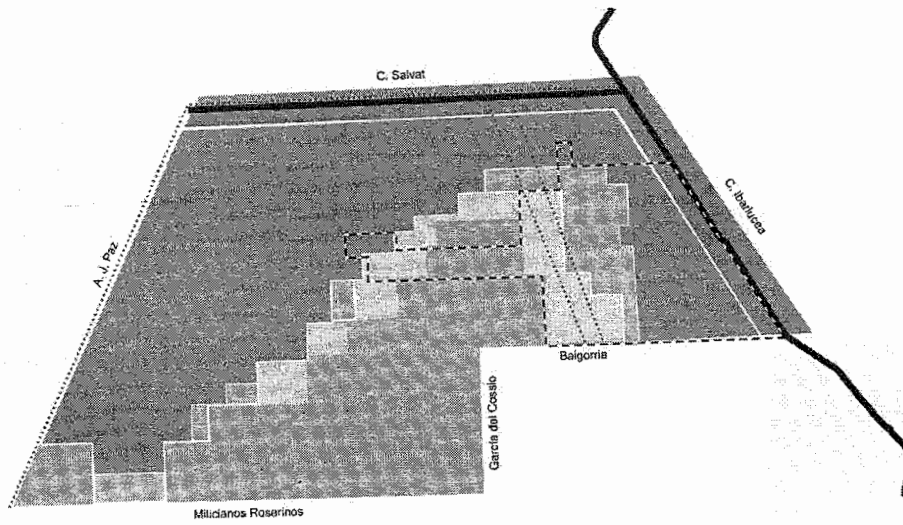
- Anexo N° 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN
- Anexo N° 2: AFECTACIONES
- Anexo N° 3: SECTORIZACIÓN
- Anexo N° 4: RED VIAL JERÁRQUICA
- Anexo N° 5: SISTEMA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y ENSANCHES
- Anexo N° 6: SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA VERDE
- Anexo N° 7: PLAN DE ARBOLADO
- Anexo N° 8: SUPERMANZANAS
- Anexo N° 9: TABLA PARA LA DONACIÓN DE SUELO EN OTRAS SUPERMANZANAS






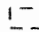


Anexo Nº 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN



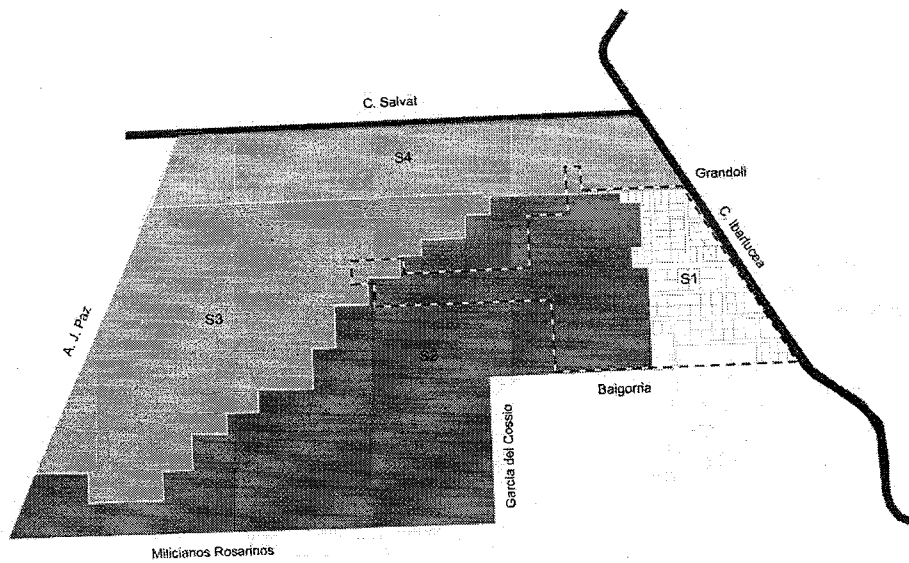
Anexo N° 2: AFECTACIONES







-  ZONA 1. Destinada al libre escurrimiento
-  ZONA 2. Impactos Mayores VA
-  ZONA 2. Impactos Mayores VB
-  ZONA 3. Impactos Menores VII
-  Líneas de alta tensión
-  Área RENABAP (Zona rural ID:1759)

24

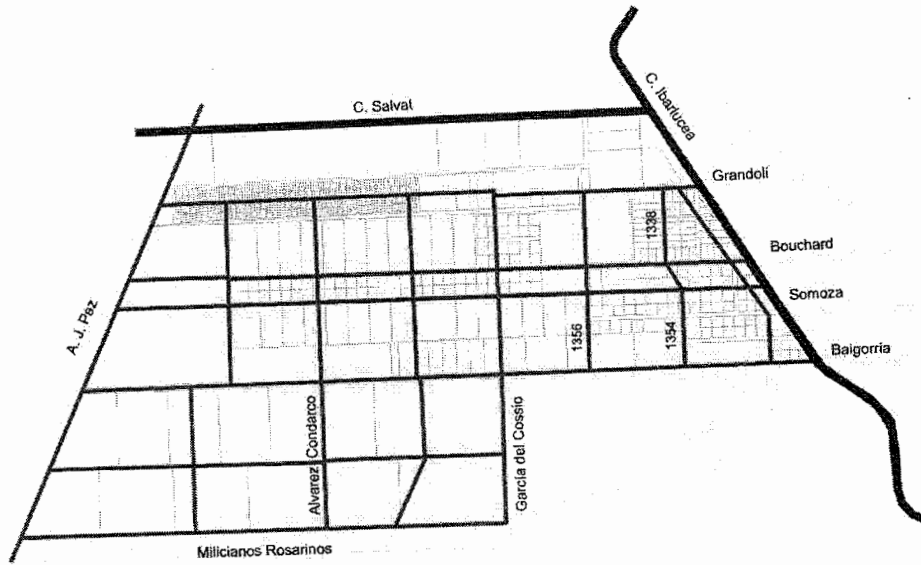
Anexo Nº 3: SECTORIZACIÓN





-  S1: Sector de integración socio-urbana
-  S2: Sector de desarrollo residencial
-  S3: Sector de preservación ecológica y desarrollo recreativo
-  S4: Sector productivo-ambiental



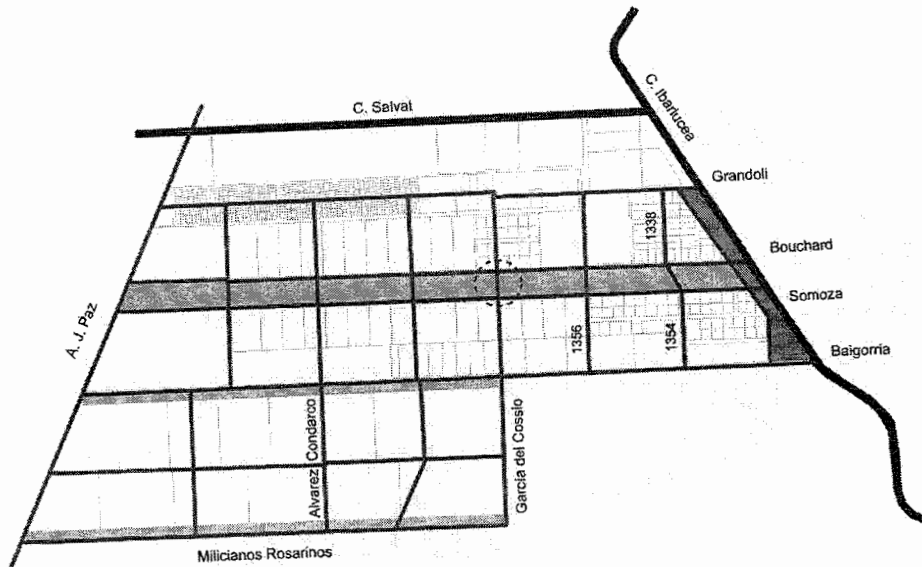
Anexo Nº 4: RED VIAL JERÁRQUICA




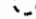


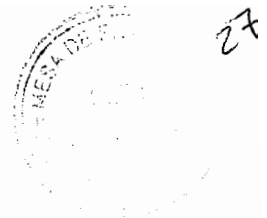
-  Sistema vial estructural
-  Ensanches de trazados

26

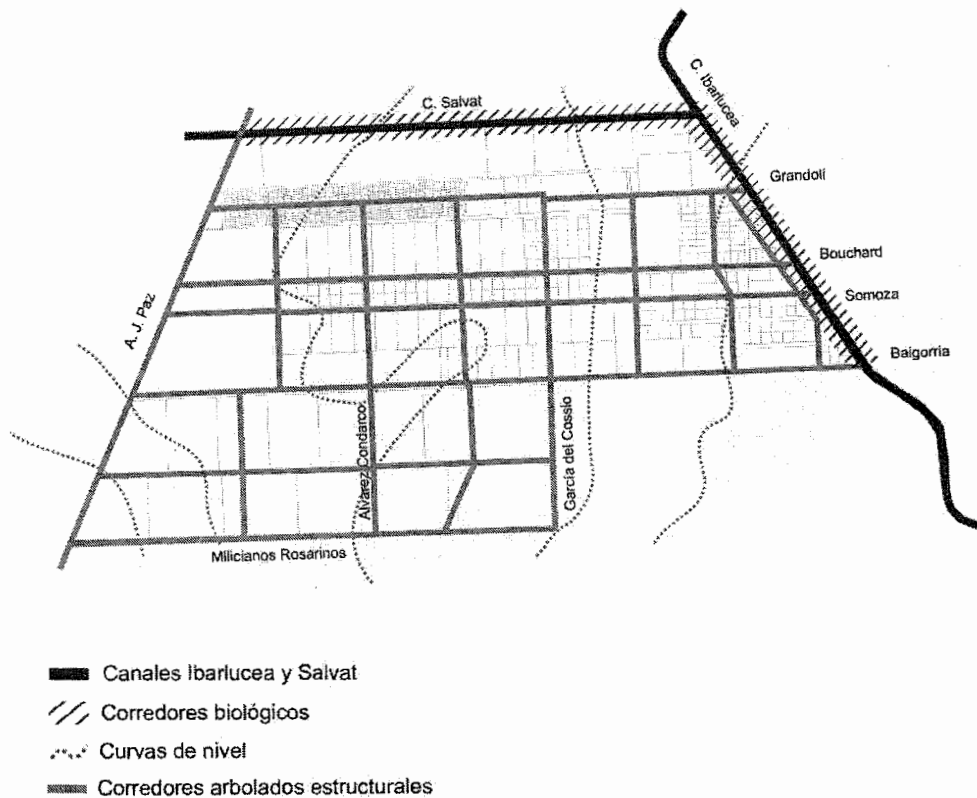
Anexo Nº 5: SISTEMA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y ENSANCHES



-  Parque lineal Canal Ibarlucea
-  Sistema de plazas sobre corredor de integración Este-Oeste
-  Paseos lineales
-  Plaza Garcia del Cossio y Corredor de integración



Anexo Nº 6: SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA VERDE





Anexo N° 7: PLAN DE ARBOLADO

Arbolado de alineación:

Corredores estructurales:

- Calle Grandoli: Liquidambar: Liquidambar Styraciflua
- Bulevar Bouchard: Lapacho rosado: Androhanthus impetiginosus
- Calle Baigorria: Liquidambar: Liquidambar Styraciflua
- Calle García del Cossio: Arce plateado: Acer saccharinum
- Calle Álvarez Condarco: Arce plateado: Acer saccharinum
- Calle A.J. Paz (Avenida de la Segunda Ronda): El arbolado será definido en el proyecto de diseño integral de la vía pública por los equipos técnicos del Municipio.
- Milicianos Rosarinos: Tipa Blanca, Tipuana tipu,

Corredores vinculados a parques lineales: se proponen especies diferenciadas en relación a la jerarquía de los parques dentro de la infraestructura verde:

- Lapacho rosado: Androhanthus impetiginosus

Corredores viales secundarios:

- Fresno europeo: Fraxinus excelsior, Liquidambar: Liquidambar Styraciflua

Pasajes: se proponen especies diferentes para cada uno con la finalidad de diferenciarlos y caracterizarlos, en relación a su vinculación con las áreas cercanas ya consolidadas, a través del uso de especies de follaje caduco de uso habitual en el área urbana.

Especies propuestas para el arbolado de alineación de pasajes:

- Crespón: Lagerstroemia indica
- Suspiro: Hibiscus siriacus
- Plata de vaca: Bahuinia forficata
- Manzano de flor: Malus floribunda "profusión"
- Árbol de Judea: Cercis siliquastrum
- Acacia de Constantinopla: Albizia julebrizzimum
- Arce tridente: Acer buergerianum

Arbolado en parques lineales: se proponen grupos de árboles de especies nativas de mayor porte, que no puedan ser utilizados para alineación. Se deberá generar un gradiente de especies de diferentes alturas que vaya acompañado el recorrido en forma decreciente hacia la llegada al área del canal.

Especies propuestas en Parques lineales:

- Roble de los pantanos: Quercus palustris
- Tilo: Tilia cordata; Tilia Moltkei
- Ciprés calvo: Taxodium distichum
- Falso alcanfor: Ciannamomum glanduliferum
- Timbó: Enterolobium contortisiliquum
- Ibirá pitá: Peltophorum dubium

29

- Tipa: *Tipuana tipu*
- Espinillo: *Vachellia caven*
- Cina cina: *Parkinsonia aculeata*
- Ceibo: *Erythrina crista galli*
- Aguaribay: *Schinus molle*
- Ombú: *Phytolacca dioica*
- Palo borracho: *Ceiba speciosa*

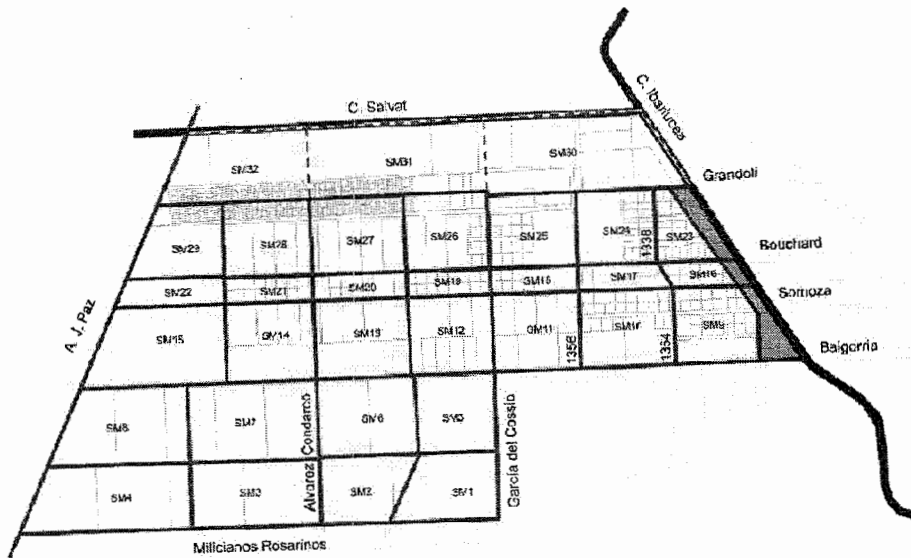
Corredores biológicos de los canales: se propone preservar y consolidar los bordes de los canales como áreas de reserva urbana natural, sin intervenciones de ningún tipo, facilitando la regeneración de especies nativas.

Especies propuestas en bordes del canal Salvat e Ibarlucea:

- *Verbena bonaerensis*
- *Salvia quaranítica*
- *Salvia ulignosa*
- *Lippia alba*
- *Salvia procurrens*
- *Salvia coccinea*
- *Senecio argentinus*
- *Cleome hassleriana*



Anexo Nº 8: SUPERMANZANAS



- SM Supermanzanas
- Trazado vial jerárquico
- Afectación para Parque Canal Ibarlucea



Anexo Nº 9: TABLA PARA LA DONACIÓN DE SUELO EN OTRAS SUPERMANZANAS

FASE RELACIONAL	ESTUDIO REFERENCIAL PARA FUTURAS COMPENSACIONES DE ESPACIOS PUBLICOS - PLAN ESPECIAL DE DESARROLLO URBANO Y SOCIAL PARQUE HABITACIONAL BOUCHARD
------------------------	--

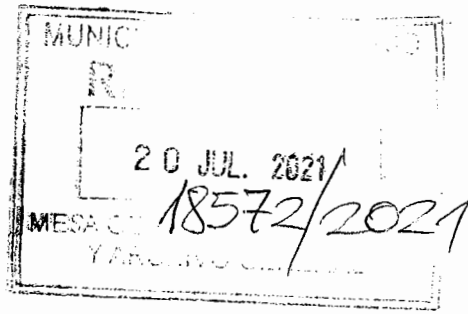
SUPERMANZANAS SEGÚN ESQUEMA DE PROYECTO
SM 1
SM 2
SM 3
SM 4 - Lote referencial s/afectacion
SM 4 - Lote referencial c/afec.Interm.
SM 4 - Lote referencial c/afec. Total
SM 5
SM 6
SM 7 - Lote referencial s/afectacion
SM 7 - Lote referencial c/afec.Interm.
SM 7 - Lote referencial c/afec. Total
SM 8
SM 9
SM 10 - Lote referencial s/afectacion
SM 10 - Lote referencial c/afec.Interm.
SM 10 - Lote referencial c/afec. Total
SM 11
SM 12
SM 13
SM 14
SM 15
SM 16
SM 17 - Lote referencial c/afec.interm.
SM 17 - Lote referencial c/afec. Total
SM 18
SM 19
SM 20
SM 21
SM 22
SM 23
SM 24 - Lote referencial c/afec.interm.
SM 24 - Lote referencial c/afec. Total
SM 25 - Lote referencial s/afectacion
SM 25 - Lote referencial c/afec.interm.
SM 25 - Lote referencial c/afec. Total
SM 26 - Lote referencial s/afectacion
SM 26 - Lote referencial c/afec. Total
SM 27
SM 28
SM 29
SM 30 - Lote referencial c/afec. Total
SM 30 - Lote referencial c/afec. Libre esc.
SM 31 - Lote referencial c/afec. Total
SM 31 - Lote referencial c/afec. Libre esc.
SM 32 - Lote referencial c/afec. Total
SM 32 - Lote referencial c/afec. Libre esc.
Sector Parque Canal Ibarlucea - Lote referencial c/afec. Total
Sector Parque Canal Ibarlucea - Lote referencial c/afec. Libre esc.

INDICE REFERENCIAL RESULTANTE
1080
1080
990
990
594
297
1080
1080
765
459
230
230
216
810
486
243
900
900
900
203
203
216
540
270
900
900
900
203
203
216
486
243
810
486
243
810
243
230
230
203
189
126
189
126
189
126
189
126

FORMULA A APLICAR: (IR Local / IR Elegido) x Superficie de donación resultante

Explicación: (Índice resultante local es el sector donde se tiene que donar / Índice resultante elegido es el sector donde se quiere donar) x la superficie de donación resultante calculada en m2 de cada urbanización

Departamento de Tasaciones - Rosario, 30/6/21



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.234)

Concejo Municipal

La Comisión de Feminismos y Disidencias ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza N° 7.808, que establece el otorgamiento de becas a las alumnas embarazadas y madres, a través del Programa de Equidad Educativa, y

Considerando: Que en virtud de la situación sanitaria imperante desde el mes de marzo de 2020, la actividad en las dependencias del Estado en sus distintos niveles se ha visto modificada, impactando directamente en la celeridad del diligenciamiento de los trámites.

Que en este contexto las instituciones educativas también debieron adaptar el desarrollo de las clases presenciales a través de medios virtuales.

Que consecuentemente, esta situación repercutió negativamente en aquellos y aquellas adolescentes que no tienen debido acceso al sistema educativo a través de estas nuevas modalidades.

Que resulta una obligación del Estado acompañar a las juventudes hasta la conclusión de los trayectos educativos".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Incorporase a la Ordenanza N° 7.808, la siguiente cláusula transitoria:

"Inclúyase en el beneficio previsto en el artículo 1° a aquellas personas inscriptas hasta los 20 años de edad cumplidos, o a cumplirse hasta el 31 de diciembre de 2021".

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 8 de Julio de 2021.

Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 259.711-P-2021 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 18572/2021

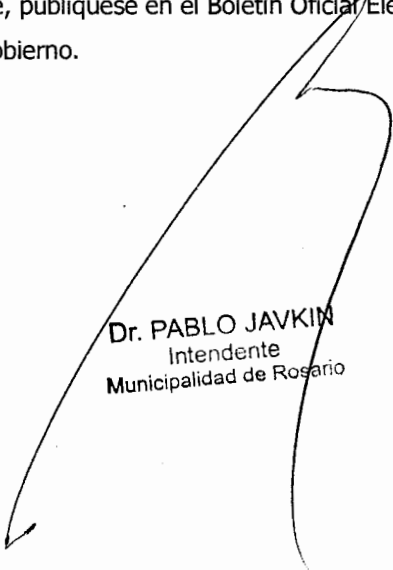
ORDENANZA NRO. 10.234

FS. 02

Rosario, 23 de Julio de 2021.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.


Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaría de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

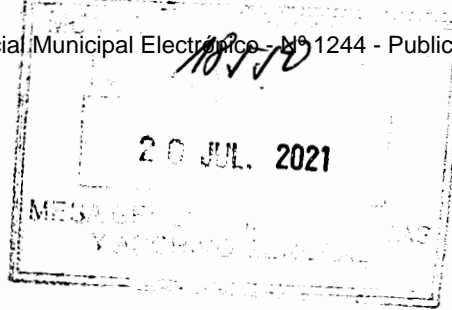

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
09 AGO 2021
SALVO
INTERVINO





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.230)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el Expediente Nro. 252357, proyecto de Ordenanza del Concejal Blanco y Concejala Martínez, mediante el cual crea Plataforma de Gestión Documental Municipal; Expediente Nro. 254682 con proyecto del Concejal López Molina mediante el cual crea Perfil Ciudadano Digital; Expediente Nro. 255162 de autoría de la Concejala Gigliani que establece sistema electrónico de notificación de actas de infracción de justicia municipal de faltas y crea registro de correos electrónicos; Expediente Nro. 255960, de autoría de los/as Concejales/as Carbajal, Irizar, Ferrero, Zeno y Poy mediante el cual implementa sistema de gestión electrónica de trámites municipales; Expediente Nro. 257190 de autoría de los Concejales/as Figueroa Casas, Martínez, León y Rosselló, mediante el cual crea programa "Digitalización y Despapelización de la Administración Pública Municipal"; y el Expediente Nro. 258387, Mensaje del Intendente 16/21 (IG) con anteproyecto de Ordenanza que autoriza utilización de medios electrónicos en trámites municipales con eficacia jurídica y valor probatorio.

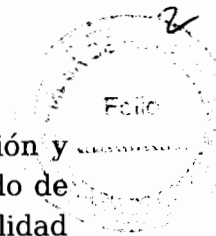
Considerando que se ha elaborado un texto unificado que incorpora todas las propuestas antes mencionadas, presentado por el Concejal Fiatti.

Por lo expuesto, estas Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Gestión Electrónica, Digitalización y Despapelización de la Administración Municipal

Artículo 1°.- Dispóngase en la Municipalidad de Rosario la implementación de un sistema electrónico de comunicación y gestión que permita acceder, a través de canales digitales, a una guía ampliada de trámites y gestiones mediante procedimientos a distancia personalizados, seguros y flexibles, tendientes a la digitalización y reducción del uso del soporte papel de la administración municipal, con unificación de la documentación de la ciudadanía en una plataforma única de gestión documental y creación de un perfil ciudadano digital.



Art. 2°.- La finalidad del sistema será agilizar, simplificar, mejorar la gestión y guarda documental de los procedimientos administrativos municipales, de modo de dotar a los procesos de mayores niveles de eficiencia, transparencia y accesibilidad para su control, con los principios básicos y esenciales de actuación administrativa que, con carácter meramente enunciativo se indican:

1. Principio de transparencia.
2. Principio de la tutela administrativa efectiva.
3. Principio de la verdad material.
4. Principio de la economía procedimental.
5. Principio de la unidad inescindible del trámite.
6. Principio de simplificación.
7. Principio de unificación de bases de datos.

Art. 3°.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza comprende:

1. Departamento Ejecutivo Municipal.
2. Los entes autárquicos, empresas, sociedades y demás organismos descentralizados, fondos fiduciarios o fideicomisos integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del Municipio.

Art. 4°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá adoptar las medidas necesarias para desarrollar e implementar herramientas electrónicas, incorporando tecnologías de la información y de las comunicaciones, que facilite y agilice la interrelación con la ciudadanía, como así también la reingeniería de procesos que simplifiquen y agilicen los trámites que se realicen ante el Estado Municipal.

Art. 5°.- A partir de la implementación de este sistema, el Departamento Ejecutivo Municipal propiciará reducir gradualmente las interacciones presenciales y el papel utilizado en cada trámite, tendiendo a un Estado de gestión digital, reduciendo costos y contribuyendo a la preservación del ambiente.

Art. 6°.- Los objetivos a seguir en el proceso de digitalización y despapelización de la administración pública municipal son los siguientes:

1. Desarrollar los sistemas informáticos, proponer y/o adecuar la normativa correspondiente para la digitalización de los procesos administrativos a los fines de facilitar la gestión, el acceso, la perdurabilidad de la información y la reducción de los plazos en las tramitaciones.
2. Agilizar la gestión de la administración pública y aumentar el acceso de la *ciudadanía* a los servicios y trámites públicos, garantizando la autoría e integridad de los documentos electrónicos, emanados tanto de la administración como de quienes instan los trámites, mediante el uso de la firma electrónica y/o la firma digital u otros medios equivalentes.
3. Orientar la administración al servicio a la *ciudadanía*, a través de una gestión transparente y de canales efectivos de participación y control ciudadano.
4. Establecer mecanismos electrónicos de recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones a través de una sede electrónica u otros medios, de forma tal de facilitar la comunicación y debida constancia de los trámites y actuaciones de la administración.
5. Incorporar sistemas de comunicaciones y notificaciones que se desarrollen sobre la base de las TIC (tecnologías de la información y la comunicación).

6. Propiciar la utilización de documentos administrativos electrónicos firmados digital o electrónicamente.
7. Desarrollar la arquitectura tecnológica para la implementación del expediente electrónico.
8. Reemplazar el archivo en soporte papel por archivos electrónicos, otorgándole valor jurídico y probatorio a la documentación existente y a la que vaya incorporándose, mediante la utilización de tecnologías que garanticen la estabilidad, perdurabilidad, inmutabilidad e inalterabilidad del soporte de guarda de la mencionada documentación.
9. Habilitar la constitución de domicilios electrónicos en el que se tendrán por eficaces todas las notificaciones, comunicaciones y emplazamientos que allí se dirijan por parte de la Municipalidad.

Art. 7°.- La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Modernización y Cercanía de la Municipalidad de Rosario, o el organismo o entidad que a futuro la reemplace.

Art. 8°.- Son funciones de la autoridad de aplicación:

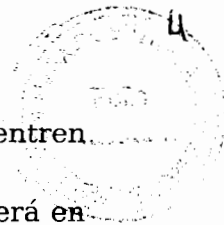
1. Coordinar la implementación de las actividades que se desprenden de los objetivos de la presente ordenanza.
2. Establecer un cronograma de ejecución de las actividades previstas y realizar el seguimiento correspondiente.
3. Adecuar y/o elaborar los manuales de organización y procedimientos en conjunto con las áreas responsables de cada trámite.
4. Asistir técnicamente, realizar acciones de capacitación y brindar asesoramiento a las unidades responsables de la implementación de las actividades comprendidas en la presente.

Plataforma de Gestión Documental y Perfil Ciudadano Digital

Art. 9°.- En el marco de la digitalización y reducción del uso del soporte papel de la administración municipal establecido en esta norma, con el objeto de unificar toda la información que tengan las distintas áreas sobre personas humanas y personas jurídicas con domicilio legal y con domicilio fiscal en la ciudad de Rosario, se implementará mediante la Plataforma de Gestión Documental Municipal.

Art. 10°.- Dentro del portal web municipal (rosario.gob.ar), funcionará el Perfil Ciudadano Digital, como instrumento a través del cual las personas puedan acceder mediante cuenta y clave personal, a la versión digitalizada de los documentos que hayan presentado anteriormente ante las distintas reparticiones de la Municipalidad de Rosario y a servicios digitales establecidos por esta ordenanza y su reglamentación, asegurando la confidencialidad de su contenido.

Art. 11°.- En todos los trámites, en que la normativa prevea la presentación de documentación en papel o el uso de papeles de trabajo, se entenderá que dicho



requisito se encuentra cumplimentado por el uso de documentos que se encuentren digitalizados previamente en la Plataforma de Gestión Documental Municipal.

Art. 12°.- Política de “una sola vez”: La Municipalidad de Rosario establecerá en la reglamentación mecanismos que exceptúen a los usuarios de la obligación de aportar alguna de las siguientes:

1. Documentación que haya sido presentada anteriormente por el interesado en la Plataforma normada en el artículo 9°.
2. Documentación o información que haya sido producida por alguna repartición municipal.

Art. 13°.- Calidad de datos: para garantizar la calidad de los datos producidos por la plataforma, se adoptarán los siguientes criterios en la producción de los mismos y en el diseño de la plataforma que permita su carga:

- Exactitud: datos que representen correctamente entidades, operaciones o eventos del mundo real;
- Agilidad en la carga: que los formatos de carga de datos sean dinámicos y accesibles en distintas plataformas;
- Inmediatez: que la carga de datos pueda realizarse en tiempo real;
- Consistencia: que se establezcan medidas para que los datos no presenten contradicciones entre sí;
- Disponibilidad (que sean fácilmente accesibles a criterios de búsqueda)
- Interoperabilidad (que su formato permite la operabilidad de distintos sistemas operativos, programas y aplicaciones).

Art. 14°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá asegurar la privacidad y seguridad de los datos generados u operativizados por la presente ordenanza.

Los servidores informáticos donde se alojarán las bases de datos personales deberán ser de uso irrestricto por parte de la Municipalidad de Rosario, pudiendo para ello utilizar infraestructura digital propia y/o a través de convenios con el gobierno provincial o nacional.

Art. 15°.- El Perfil Ciudadano Digital comprenderá el acceso a la información de forma interrelacionada y la realización de trámites vinculados con las siguientes áreas administrativas:

1. Áreas Generales:
 - a. Tributos;
 - b. Vehículos;
 - c. Comercios;
 - d. Inmuebles.
2. Áreas particulares:
 - a. Habilitaciones;
 - b. Permisos;
 - c. Concesiones;
 - d. Licencias;
 - e. Faltas, sanciones e infracciones;
 - f. Trámites presenciales;
 - g. Reclamos ante organismos municipales;
 - h. Obras particulares;
 - i. Trámites urbanísticos sobre inmuebles.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá incorporar otras áreas que admitan contener la información y realizar los trámites relacionados de manera digital. La información contenida en el Perfil será integral e integrada, cubriendo los distintos aspectos a través de los cuales la Municipalidad tiene información sobre una misma persona, vinculando datos personales con vehículos de su dominio, establecimientos a su cargo e inmuebles de su propiedad.

Art. 16°.- Los sistemas creados por esta norma serán complementados con un Centro de Comunicaciones y Notificaciones, el cual tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Ser repositorio de todas las comunicaciones entre el gobierno municipal y el titular del Perfil Ciudadano Digital;
- b. Remisión de correos electrónicos y mensajes de texto estandarizados referente a trámites, vencimientos y novedades en los servicios establecidos en esta ordenanza;
- c. Administración centralizada de todas las comunicaciones recibidas.

Art. 17°.- Los datos personales recolectados producto de lo normado en el artículo 9° deberán resguardarse en un sistema de base de datos que asegure que esa información sea accesible para su posterior consulta por parte de su titular y permita determinar fehacientemente el origen, destino, fecha y hora de su generación, envío y/o recepción. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los protocolos de seguridad informática que deberán cumplir con las normas vigentes que regulan el tratamiento de los datos personales y, asimismo, con los estándares de seguridad informática y de buenas prácticas para el establecimiento, implementación, mantenimiento y mejora de sistemas de gestión de la seguridad de la información.

Art. 18°.- El sistema informático deberá dejar registro de toda consulta realizada mediante la Plataforma de Gestión Documental, dejando constancia detallada de la documentación consultada y del funcionario/a que realizó la consulta. El registro mencionado deberá estar a disposición del ciudadano/a, para su consulta, en el Perfil establecido por el artículo 10°. A los fines del tratamiento de los datos personales, se considerará que la persona usuaria expresa su consentimiento al almacenamiento de dichos datos y se notifica que los mismos se recaban para el ejercicio de funciones propias de la administración municipal.

Art. 19°.- El titular de los datos tiene derecho a solicitar la rectificación, actualización y, cuando corresponda, supresión de la documentación archivada o de los datos personales de los que sea titular, que estén incluidos en un banco de datos. La supresión no procederá cuando pudiese causar perjuicios a derechos o intereses legítimos de terceras personas, o cuando existiera una obligación legal de conservar los datos.

Art. 20°.- En los sitios web utilizados para la carga y consulta producto de esta ordenanza, se deberá informar en forma clara y expresa, con respecto a los datos recolectados: 1. Que la finalidad de la base de datos es la relacionada al ejercicio de las funciones propias del Estado municipal. 2. El carácter facultativo del uso de la herramienta. 3. La posibilidad del interesado de ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos.

El uso de la Plataforma Digital y del Perfil Digital, la rectificación, actualización o supresión de documentación y datos personales se efectuará sin cargo alguno para el interesado.



Disposiciones Generales

Art. 21°.- La documentación administrativa original en soporte papel será archivada y conservada en soporte electrónico, respetando la normativa vigente y conforme a los medios tecnológicos que determine la autoridad de aplicación.

Art. 22°.- La autoridad de aplicación para el desarrollo de la implementación de los objetivos establecidos en el artículo 6° evaluará la implementación de la existencia de tecnología de "Código Abierto" ya desarrollados por el Gobierno Nacional y que se encuentre a disposición para el uso de las administraciones locales, en el marco de lo dispuesto por la Ordenanza N° 7.787 de software libre.


Art. 23°.- Los documentos electrónicos, expedientes electrónicos, notificaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos en todos los trámites, procedimientos administrativos del sector público municipal, como así también la documentación electrónica generada a partir del uso de la Plataforma de Gestión Documental y Perfil Ciudadano Digital, tendrán idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel.

Art. 24°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias a los fines de la efectiva implementación de la presente ordenanza.

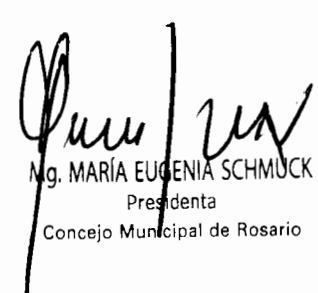
Asimismo, se faculta y convoca al Departamento Ejecutivo Municipal a la celebración de convenios con entidades públicas provinciales y nacionales para poder contar con información unificada y fidedigna que coadyuven a los principios enunciados en el artículo 2° y maximicen la aplicación y efectos perseguidos por la presente. Al mero efecto enunciativo: ANSES (Administración Nacional de la Seguridad Social), AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos), Registro Público de Comercio, Registro de la Propiedad, DRNPA (Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios), RENAPER (Registro Nacional de las Personas), Registro Civil.

Art. 25°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 8 de Julio de 2021.-

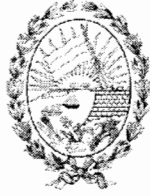


Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Exptes Nros. 252.357-P-2019 C.M., 254.682-P-2020 C.M., 255.162-P-2020 C.M., 255.960-P-2020 C.M., 257.190-P-2020 C.M. y 258.387-I-2021 C.M.-




Municipalidad de Rosario


Expte. Nº 18550/2021 C
Fs. 7
Ordenanza Nº 10.230

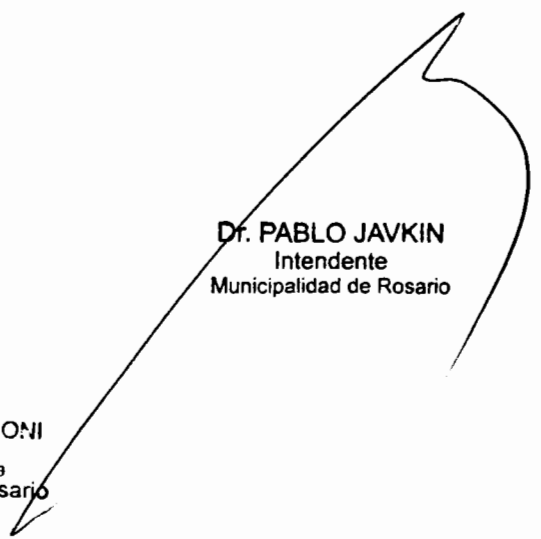
Rosario, 21 de julio de 2021

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.


Lic. GERMÁN GIRÓ
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario




DEBORA S. MARZONI
Subsecretaria de
Gestión Municipal
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DISPONE
CEDE
GOBIERNO
ENTRO
11 AGO 2021
SALIO
INTERVINO





Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 97

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 09 de agosto de 2021

VISTO:

El Decreto Nacional Nº 494/2021

El Decreto Provincial Nº 1374/2021.

Resolución Municipal Nº 94/2021.

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto Provincial Nº 1374/2021, se hace ineludible readecuar las condiciones de las habilitaciones vigentes en la ciudad de Rosario de los locales gastronómicos (bares, restaurantes, heladerías, y otros espacios habilitados como tales, con y sin concurrencia de comensales), kioscos y comercios minoristas de venta de productos alimenticios; por lo que resulta propicio proveer sobre el particular, en consecuencia y en uso de sus atribuciones.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER, que los horarios definidos por el Decreto Provincial Nº 1374/2021 para el funcionamiento de los rubros: locales gastronómicos (bares, restaurantes, heladerías, y otros espacios habilitados como tales, con y sin concurrencia de comensales), kioscos y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza, comprenden la extensión de su franja horaria de una hora más, a los fines de realizar tareas de limpieza y orden de las instalaciones. Con las medidas establecidas oportunamente en los protocolos y factores ocupacionales para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 2º: INSERTAR por conducto de la Dirección General de Gobierno y publicar en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.

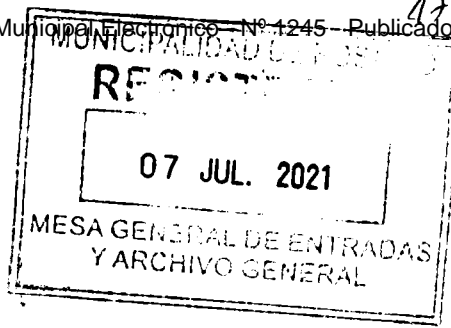



D. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

17023



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasquez
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.219)**

Artículo 1º.- Créase la intervención urbana permanente “Acá se juzgan genocidas”, a lo largo del cantero central del boulevard Nicasio Oroño a la altura del 900, entre las calles Rioja y San Luis, a los fines de exponer públicamente las condenas resultantes de los juicios realizados en los Tribunales Federales de nuestra ciudad por delitos de lesa humanidad cometidos durante el período de la última dictadura militar.

Art. 2º.- La intervención urbana estará conformada por carapantallas u otra/s estructura/s acordes al mobiliario urbano y al entorno, definidas por las áreas que disponga el Departamento Ejecutivo, a ubicarse en el cantero central del boulevard Nicasio Oroño, donde se expondrán los nombres de los represores y sus respectivas condenas.

Art. 3º.- La intervención se ampliará con cada nueva condena resultante de los juicios a realizarse por delitos de lesa humanidad cometidos durante el período de la última dictadura militar.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 24 de Junio de 2021.-

Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 250.714-P-2019 C.M.-

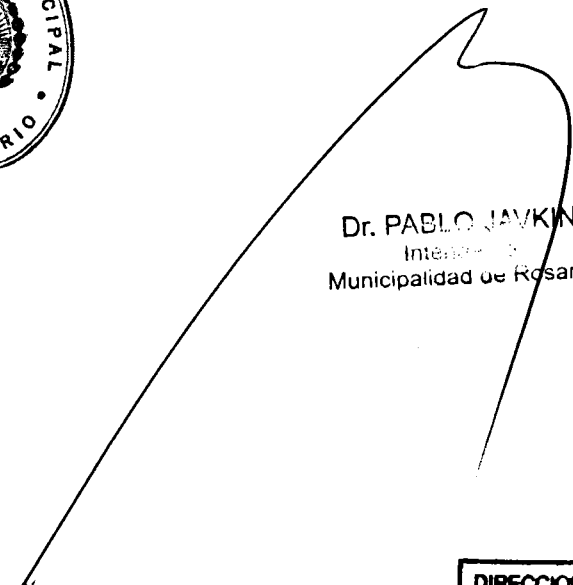
Expte. N.º 17023/21
fs. N.º02

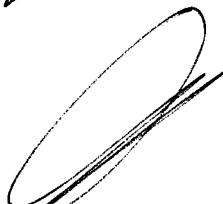
///sario, 8 de Julio de 2021.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, Y DESE A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE GOBIERNO.


Dante Taparello
Secretario de Cultura, Educación
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 17-2 AGO 2021
SALIO
INTERVINO



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1269

Rosario, "Cuna de la Bandera", 11 de agosto de 2021.-

VISTO

El Programa de Señalética de Marcas de Memoria desarrollado por la Dirección General de Derechos Humanos y Memoria, dependiente de la Secretaría de Género y Derechos Humanos que consiste en la colocación de distintos carteles que conviven con la actual señalética urbana y aportan información sobre la historia de protagonistas, lugares y acontecimientos de la memoria colectiva de Rosario.

Y CONSIDERANDO

Que la Municipalidad de Rosario lleva adelante diversas políticas públicas tendientes a garantizar el respeto por los derechos humanos y la construcción colectiva de nuestra memoria histórica. promoviendo la inclusión transversal de la perspectiva de los derechos humanos en el conjunto de las políticas públicas gubernamentales y generando programas y acciones que contribuyen a resignificar el paradigma de los derechos humanos desde una visión amplia.

Que el Programa de Señalética de Marcas de Memoria busca favorecer la transmisión y la legibilidad de las memorias sociales, culturales y políticas de Rosario, al inscribir en el espacio público los procesos de memorialización que se despliegan en el territorio y que son el resultado del devenir histórico en el que han intervenido y producido sentidos diversos actores, grupos, colectivos e instituciones.

Que el programa busca impulsar acciones que contribuyan a dinamizar las memorias locales en las conmemoraciones, en encuentros intergeneracionales, en desplazamientos por el territorio de la ciudad, en la historización de debates y sus reformulaciones contemporáneas.

Que el programa contempla la realización de Rondas de Memoria concebidas como un espacio de encuentro e intercambio con colectivos, grupos, vecinos y vecinas de distintos barrios para poner en común las memorias locales con el objetivo de escuchar propuestas para las nuevas señaléticas de memoria que se elijan en cada distrito.

Que el mencionado Programa se despliega en dos escenarios, el espacio físico de la calle, donde se instalan las marcas en las que se brinda una breve descripción sobre hitos, actores y sitios relevantes de la memoria urbana, y el espacio virtual, en la web municipal, donde se accede al sitio del Programa de Señalética de Marcas de Memoria, un mapa interactivo en el que se geolocalizan y visibilizan las señaléticas en el plano de la ciudad. Que, asimismo, el mapa interactivo mencionado se encuentra en permanente

crecimiento y expansión a partir del trabajo colaborativo con las instituciones y actores sociales, organismos de derechos humanos, colectivos artísticos, militantes sociales, investigadores e investigadoras, y la ciudadanía en general.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

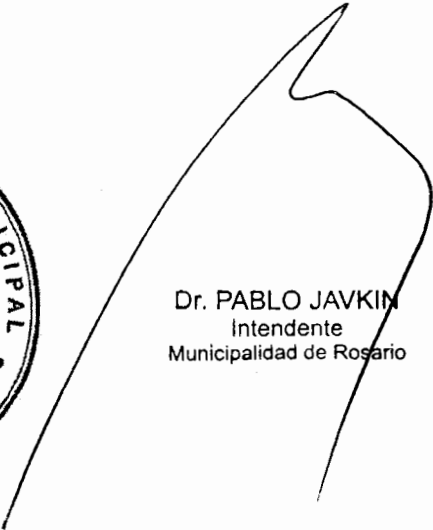
ARTÍCULO 1º CRÉASE en el ámbito de la Secretaría de Género y Derechos Humanos, el "*Programa Señalética de Marcas de Memoria*", con el objetivo de visibilizar en el espacio público las memorias de las luchas políticas, sociales y culturales de la ciudad, mediante la colocación de marcas físicas en distintos puntos del territorio, que incorporen contenidos explicativos para su democratización y accesibilidad.


ARTÍCULO 2º DISPÓNESE que las Secretarías de Planeamiento y de Ambiente y Espacio Público serán las responsables de la ejecución técnica de la colocación de las señaléticas que establezca el Programa mencionado en el artículo precedente.


ARTÍCULO 3º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese y comuníquese.


Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaría de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Ing. DIEGO L. LEONE
Secretario de Ambiente
y Espacio Público
Municipalidad de Rosario


Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 098

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 12 de agosto de 2021.

VISTO:

El Decreto Nacional Nº 494/2021

El Decreto Provincial Nº 1374/2021.

La Resolución Municipal Nº 05/2021.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 494/2021 el Poder Ejecutivo Nacional en su art. Nº 5 estableció un aforo de hasta un máximo de un 70% para diversas actividades comerciales, de servicios varios y recreativas genéricas allí descriptas.

Que por su parte el Decreto Provincial Nº 1374/2021, estableció factores ocupacionales diferenciales para otras actividades, sin detallar una regulación específica sobre un aforo menor o diferente para el funcionamiento de los Jardines Maternales de gestión privada; ante el nuevo panorama vigente, y la necesidad de definir el factor ocupacional de las mencionadas instituciones educativas.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus facultades,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

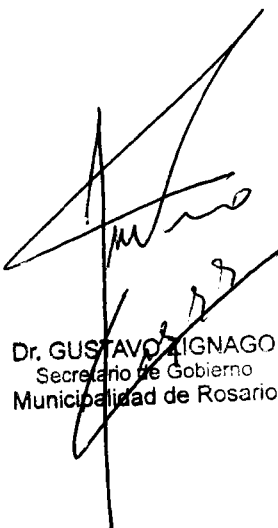
RESUELVE:

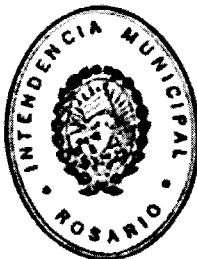
ARTÍCULO 1º: ESTABLECER el aforo para el funcionamiento de jardines de infantes particulares, en el 70% (setenta por ciento) según el factor ocupacional que les fuera otorgado por la habilitación Municipal correspondiente.

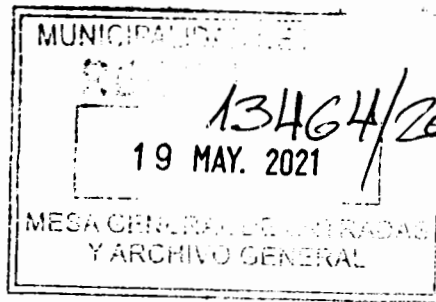
ARTÍCULO 2º: DISPONER que la concurrencia de los grupos estables de los mismos se podrá ampliar a un máximo de 10 infantes para el primer ciclo y de 13 infantes para el segundo ciclo, debiendo contemplar los dos metros cuadrados por asistente y con las medidas establecidas oportunamente en los protocolos y factores ocupacionales para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 3º: ESTABLECER que hasta tanto sigan subsistiendo las restricciones vigentes para el sector, en virtud de la situación epidemiológica actual en el país, se autoriza a las instituciones a utilizar los espacios que actualmente se encuentran en desuso y que hayan sido previamente habilitados para otra actividad, a funcionar como Sala, tal como lo establece el art 2 de la Resolución Municipal Nº 5/21

ARTÍCULO 4º: INSERTAR por conducto de la Dirección General de Gobierno y publicar en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario





Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.197)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Derechos Humanos y de Gobierno, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por las/es Concejales/es Jessica Pellegrini, Pedro Salinas, Caren Tepp y María Luz Olazagoitia, el cual expresa:

"Visto: La Ley Nacional Nº 26.811 del año 2012 que instituye el 8 de mayo como "Día Nacional de Lucha contra la Violencia Institucional".

La Ordenanza Nº 9.569 del año 2016 que declara el 8 de mayo como "Día Municipal de Lucha contra la Violencia Institucional" en consonancia con lo establecido por la Ley Nacional.

La Ordenanza Nº 6.398 del año 1997 que instituye la figura de "Sitio de Interés Histórico Cultural", y

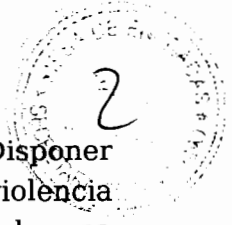
Considerando: Que recordar los hechos de violencia institucional, visibilizarlos y condenarlos es necesario para reforzar el compromiso de la ciudad con la construcción de memoria y para construir más democracia y con plena vigencia de los derechos humanos.

Que el 8 de mayo de 1987 en la localidad de Budge, efectivos de la policía de la provincia de Buenos Aires asesinaban a tres jóvenes en una esquina. El hecho generó un gran proceso de movilización y se convirtió en el primer caso resonante de gatillo fácil, instalando así uno de los principales desafíos de la democracia: la violencia institucional.

Que se entiende como Violencia Institucional a la violencia ejercida desde instituciones del Estado, por lo tanto, se trata de una grave violación a los derechos humanos.

Que en función de esos hechos acontecidos en lo que se conoció como la "Masacre de Budge" y de los cientos de jóvenes asesinados por las fuerzas policiales, en el año 2012 el congreso de la nación dio sanción a la Ley Nº 26.811 que establece el 8 de mayo como en Día Nacional de Lucha contra la Violencia Institucional.

Que en la ley se propone al Consejo Federal de Educación la incorporación de tal fecha a los calendarios escolares con jornadas alusivas "que consoliden la concepción democrática de la seguridad respetando la plena vigencia de los Derechos Humanos, la sujeción irrenunciable de las fuerzas de seguridad al poder político y la protección de los derechos de los grupos más vulnerables de la sociedad".



Que además el artículo 3º de dicha ley manifiesta "Disponer para cada uno de los parajes donde se hubieren perpetrado hechos de violencia institucional una señalización que lo determine como tal, acompañada de una leyenda alusiva de repudio de los hechos que allí sucedieron".

Que la legislación local existen antecedentes de ordenanzas, tal como se cita en los vistos de este proyecto, que instituyen figuras similares para el reconocimiento de edificios, predios, inmuebles o solares.

Que en nuestra ciudad algunos casos han tomado gran visibilidad pública como los de Jonatan Herrera, Franco Casco o Pichón Escobar, sin embargo son muchos los casos de violencia institucional, de jóvenes asesinados en manos de la policía o de otras fuerzas de seguridad como Gendarmería o Prefectura.

Que es tarea de todos y todas emprender las acciones necesarias para desarticular las prácticas violentas por parte de las instituciones del Estado, que muchas veces se encuentran naturalizadas, y trabajar en el reconocimiento de nuestros derechos".

Es por todo lo precedentemente expuesto, que estas Comisiones proponen para su aprobación el siguiente proyectó de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1º.- Institúyase la figura de señalización urbana denominada "Sitio contra la Violencia Institucional" para referenciar los espacios donde se hubieren perpetrado hechos de violencia institucional, acorde lo dispuesto en virtud de la Ley Nacional 26.811 en su artículo 3º.

Art. 2º.- La señalización de los "Sitios contra la Violencia Institucional" tendrá por objeto recordar las graves vulneraciones de derechos ocasionadas por las fuerzas de seguridad, a los fines de consolidar la concepción de seguridad democrática, respetando la plena vigencia de los derechos humanos.

Art. 3º.- La declaración de "Sitio contra la Violencia Institucional" será efectuada por el Concejo Municipal mediante la iniciativa de alguno de sus miembros, de familiares de víctimas o a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 4º.- El Departamento Ejecutivo Municipal realizará en cada "Sitio contra la Violencia Institucional" una señalización o intervención que lo determine como tal y que contenga una leyenda alusiva de repudio a los hechos que allí se sucedieron, la cual será acordada con familiares de víctimas de violencia institucional o miembros de organismos de derechos humanos, organizaciones destinadas a la lucha contra la violencia institucional, o de víctimas de violencia institucional.

Art. 5º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 6 de Mayo de 2021.-

Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría-Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 258.755-P-2021 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 13464/2021

ORDENANZA NRO. 10.197

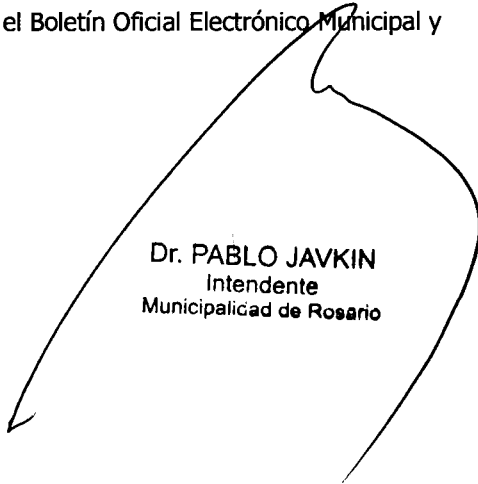
FS. 03

Rosario, 20 de Mayo de 2021.-


Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.




Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaría de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



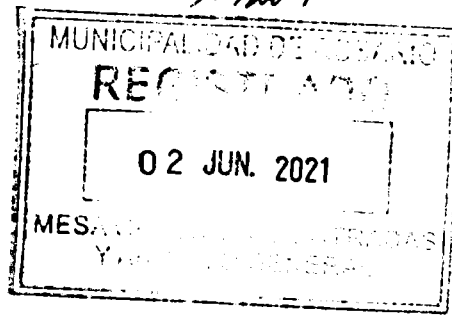
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Lic. NICOLÁS E. MIJICH
Subsecretario de Espacio Público
y Despesta Cercana
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.201)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Control, Convivencia y Seguridad Ciudadana y de Gobierno han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Alejandra Lorena Carbajal, María Verónica Irizar, Mónica Ferrero, Susana Rueda y Lisandro Zeno, el cual expresa:

"Visto: Los elevados índices de delitos y violencia en nuestra ciudad, que han recrudecido aún pese a la disminución de circulación comunitaria por medidas preventivas ante la pandemia.

La importancia del rol del gobierno local para facilitar y coadyuvar a las áreas con incumbencia directa en el tema, para la construcción de una seguridad democrática y cercana a la ciudadanía.

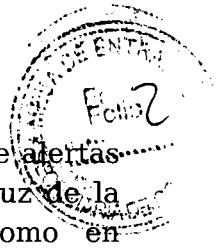
La Ordenanza N° 9.207 sancionada en el año 2014 a partir del proyecto presentado por concejales Norma López y Roberto Sukerman, creando el sistema "ROSARIO ALERTA 2.0".

La oportunidad de aprovechar la aplicación de avances tecnológicos para generar nuevos mecanismos de abordaje sobre esta problemática, como también mejorar o actualizar algunos ya establecidos, y

Considerando: Que los avances tecnológicos demuestran su utilidad en cualquier campo. Concretamente en materia de comunicación y prevención entre vecinos, desde la utilización de grupos de Whatsapp, la instalación de equipamiento sonoro y lumínico de alarmas, el uso de aplicativos con botones de pánico, han ido creciendo en su uso motorizados principalmente desde la iniciativa privada.

Que a partir de la creación del Subprograma Municipal de Alarmas Comunitarias dentro del Programa Municipal de Seguridad Urbana en el año 2005, se buscó vincular a residentes de una zona cercana para la prevención del delito, y ha generado respuestas satisfactorias en su implementación, con desiguales resultados con el correr de los años y ciertas dificultades en el mantenimiento de la capacidad instalada, pero que a todas luces es valorado como una herramienta positiva por parte de vecinos y vecinas partícipes del proceso.

Que el diseño e implementación de un programa público de alertas comunitarias actualizado y adaptado a las nuevas tecnologías, fortalecería estas instancias dentro del marco de las incumbencias del estado municipal, daría información relevante para estrategias de prevención y contención a víctimas, y permitiría sumar información pertinente a las distintas mesas de articulación interinstitucional en materia de seguridad en las que participa el municipio.



Que ya existen experiencias de este tipo de sistema de alertas comunitarias en nuestro país implementada en el Municipio de Godoy Cruz de la provincia Mendoza, posteriormente replicado en otros municipios, como en Guaymallén y Mendoza Capital.

Que a partir de la Ordenanza N° 9.207, que creó el sistema "ROSARIO ALERTA 2.0", se puede incorporar una herramienta actualizada como la "aplicación" para celulares que permiten una amplia conexión para la comunidad.

Que el Ministerio Público de la Acusación de la provincia de Santa Fe ha implementado en su un portal para la radicación de denuncias on line a través del sistema Iris, donde ingresando al sitio web: <https://mpa.santafe.gov.ar/iris/>, a partir de sencillos pasos y con la foto del documento único, cualquier persona puede radicar denuncias válidas sin necesidad de trasladarse físicamente hacia los Centros Territoriales de Denuncias o comisarías.

Que también la Municipalidad, a través del Concejo Municipal, ha ido avanzando paulatinamente con el ordenamiento necesario sobre todo el universo que comprende la instalación e integración del sistema de alarma comunitaria con los sistemas de monitoreo vigente: así reguló el Registro Único de Técnicos Instaladores de Sistemas de Vigilancia, Monitoreo y Alarma Electrónica (Ordenanza 8991/12), la autorización de uso de columnas del alumbrado público para conexiones de estos sistemas (Ordenanza 9083/13), la vinculación de las mismas con los organismos municipales y/o provinciales encargados de realizar el monitoreo de dispositivos de seguridad electrónicos diversos (Ordenanza 9316/14) y la integración de estos dispositivos con las cámaras de video vigilancia (Ordenanza 10.109/20). De esta manera hoy estamos en condiciones de avanzar con la incorporación de app de alertas comunitarias con funcionamiento efectivo.

Que existen en este Cuerpo iniciativas sobre aplicaciones para abordar situaciones de violencia de género, tramitados por Expte. N° 248.041 de la concejala Magnani y Expte. N° 251.261 de la Campaña por la Emergencia Nacional en Violencia contra las Mujeres, así como la Ordenanza 9.135 que trata sobre la misma materia".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Incorpórase en el marco del sistema "ROSARIO ALERTA 2.0" establecido por Ordenanza N° 9.207, la aplicación móvil denominada "Alertas Comunitarias", consistente en un aplicativo diseñado y desarrollado para dispositivos móviles que permita generar alertas entre vecinos/as ante hechos que representen peligro para la ciudadanía y situaciones delictivas, brindando información para la prevención mediante notificaciones y el correspondiente seguimiento de dichas situaciones desde las áreas de control y prevención que actúan en el ámbito municipal como también las fuerzas de seguridad provinciales.

Art. 2°.- Autoridad de aplicación. El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

Art. 3°.- Objetivos del Sistema de Alertas Comunitarias: A. Brindar herramientas a la ciudadanía para la prevención del delito a través de las nuevas tecnologías disponibles. B. Implementar un sistema de cercanía entre las personas expuestas a



situaciones de peligro y/o delitos, bajo coordinación e intervención de la Municipalidad, de forma tal de poder lograr un efectivo acompañamiento y seguimiento por parte del estado. C. Elaborar estadísticas para contribuir a la elaboración de mapas del delito y al desarrollo de estrategias de prevención. D. Facilitar la radicación y el registro de denuncias promoviendo ante la ciudadanía la realización de las mismas. E. Mejorar la integración de los distintos sistemas de vigilancia, prevención y monitoreo existentes y a implementar por el Estado municipal y el Estado provincial.

Art. 4°.- Funciones del sistema de Alertas Comunitarias. El aplicativo desarrollado deberá cumplir las siguientes funciones:

A. Registro de usuarios/as con sus datos personales y de los integrantes del grupo familiar, permitiendo acceso a la geolocalización del móvil, y confirmación de que se trata del domicilio del/a usuario/a.

B. Asociación de la persona usuaria a un "grupo comunitario", el que se constituirá según las coincidencias en el radio del domicilio declarado por los usuarios. De esta manera todas las personas usuarias de un mismo radio compartirán el sistema de alarma comunitaria y serán potenciales receptores de alertas comunitarias, creando una red vinculada entre vecinos y vecinas.

C. Alertar ante situaciones de peligro inminente, situaciones de violencia o delitos, verificando que la persona usuaria se encuentra en su domicilio, enviando de manera automática alertas a los integrantes del 'grupo comunitario', y a su vez notificará al Centro Integrado de Operaciones Rosario y a la Central de Emergencia 911 correspondiente a la Policía de la provincia de Santa Fe. En los casos que se disponga de alarmas comunitarias que sean compatibles con el aplicativo previsto con anterioridad, las alertas también las activarán de forma directa.

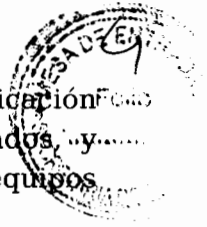
D. Notificación a contactos seleccionados previamente por la persona usuaria, indicando que se encuentra 'en camino' hacia una localización, indicando hora y lugar desde el cual se envía la notificación, permitiéndole al contacto seleccionado saber la ubicación actual a través del GPS (Sistema Posicionamiento Global) que poseen los dispositivos móviles.

E. Alertas automáticas al Teléfono Verde y/o Punto Violeta u otros organismos que tienen competencia funcional para actuar ante situaciones de violencia de género, para toma de conocimiento y seguimiento posterior de acuerdo a los procedimientos de actuación preestablecidos por estas áreas (acompañamiento para denuncia, gestión frente organismos encargados de hacer cumplir medidas de protección, entre otras). Dichas notificaciones no sustituirán la comunicación correspondiente con las fuerzas de seguridad para que den respuesta operativa inmediata ante la emergencia. Las personas usuarias también podrán preestablecer contactos de confianza a quienes llegue esta misma notificación.

F. Enlace con el sitio web de denuncias del Ministerio Público de la Acusación y promoción de las denuncias correspondientes.

Art. 5°.- Articulación con Ministerio de Seguridad. A fin de permitir que las funciones de la aplicación de Alertas Comunitarias estén vinculadas con la Central de Emergencias 911 y Videovigilancias del Ministerio de Seguridad de la provincia de Santa Fe, el Departamento Ejecutivo Municipal suscribirá los convenios necesarios a ese efecto, tal como lo faculta el artículo 10° de la Ordenanza N° 9207.

Art. 6°.- Alarmas con botón de alerta. Los/as ciudadanos/as que quieran contar con alarmas domiciliarias vinculadas a la aplicación Alertas Comunitarias a partir de



la utilización del Botón Alerta, recibirán asesoramiento de la autoridad de aplicación respecto de cuáles resultan compatibles, listado de proveedores autorizados, y mecanismos de financiamiento para la adquisición e instalación de los equipos conforme pueda proponer el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 7°.- Promoción y facilitación de la radicación de denuncias. Además del enlace al sitio web para radicación de denuncias del Ministerio Público de la Acusación, frente a la activación del dispositivo de alerta el aplicativo brindará recomendaciones que promuevan la radicación de las mismas y su registro para que puedan tener seguimiento por las autoridades pertinentes.

Art. 8°.- Modifícase el Art. 11° de la Ordenanza 9207 "ROSARIO ALERTA 2.0", el que quedará redactado de la siguiente manera:


Art. 11°.- Incorpórase en el marco de la presente ordenanza, una aplicación para celulares de Alertas Comunitarias, con las características y alcances dispuestos en la ordenanza respectiva N° 10.201".

Art. 9°.- Incorpórase el Art. 12° a la Ordenanza 9207, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 12°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.."

Art. 10°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 20 de Mayo de 2021.-



Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

03 JUN. 2021

Expte. N° 258.081-P-2021 C.M.-




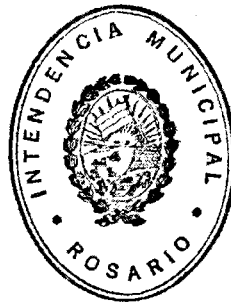
Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 14207/2021 C
Fs. 5

Rosario, 23 de junio de 2021

Habiendo quedado en firme por imperio de la Ley Nº 2.756, la Ordenanza Nº 10.201 sancionado por el Concejo Municipal en fecha 20 de mayo de 2021; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.


Lic. GERMAN GIRÓ
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

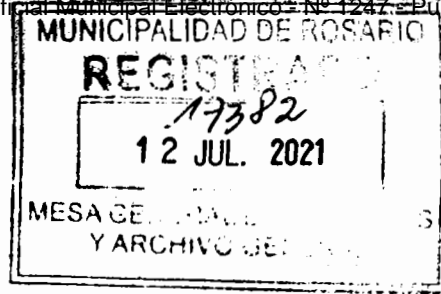

Ing. EVA JOKANOVICH
Secretaria de Movilidad
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 18 AGO. 2021
SALIO
INTERVINO





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.211)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Gobierno y de Derechos Humanos, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Daniela León, mediante el cual establece se designen con el nombre de "María Rosa Moreno" a la Plaza de la Integración de la Niñez y al sector de Plateas accesibles al Anfiteatro.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos en la reunión llevada a cabo el día 4 de junio de 2021, la misma se expidió favorablemente a la petición.

Se fundamenta que: "Visto: Que el día 27 de abril de 2021, falleció por COVID-19 María Rosa Moreno, ciudadana rosarina, incansable promotora de los derechos de las personas con discapacidad y referente en la temática en la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que María Rosa Moreno, mamá de Gabriel, un joven con parálisis cerebral severa y sordo-ceguera, luchó desde su nacimiento por la inclusión y la igualdad de Derechos. Fue una reconocida activista que trabajó principalmente por los juegos integrados en las distintas plazas de la ciudad y que con sus acciones posibilitó la inclusión de niños y niñas con discapacidad motriz en el acceso a la diversión.

Que estaba casada con Sergio López, y se desempeñaba como Secretaria Gerencial en una importante empresa metalúrgica, puesto al que renunció al nacer su hijo para poder dedicarse a su cuidado.

Que durante el parto, su hijo Gabriel sufrió una lesión cerebral grave, derivada en una parálisis cerebral con severas secuelas múltiples y cuya perspectiva de vida en aquel momento era de solo días. En aquel momento María Rosa y Sergio, además de poner énfasis en la atención médica inmediata, no quisieron que por el gran dolor que sentían como padres Gabriel se privara de sentir y conocer sensaciones placenteras, caricias, música, paseos y todo tipo de contacto que le diera felicidad.

Que hoy Gabriel tiene 29 años y aunque sus inconvenientes de salud fueron muchos durante estos años, su familia siempre ha encontrado un motivo que lo incentivara a seguir viviendo alegremente.

Que María Rosa siempre contaba que su hijo estaba acostumbrado desde bebé a pasear y hamacarse sobre su falda, cosa que disfrutaron juntos hasta que el crecimiento de Gabriel les impidió poder seguir

hamacándose juntos. Además de su tamaño, por el avance de una escoliosis necesitaba una silla de ruedas especial y una contención de su tronco, por lo que los paseos se limitaron a recorrer el Parque Independencia, evitando el sector de los juegos para que no sufriera al ver la hamaca que ya no podían usar.

Que en marzo del año 2006, por el Decreto 24.480 y Resolución 4331/03 de este Cuerpo impulsados por la Concejala Daniela León, se crea la "Plaza Accesible para la Integración de la Niñez" en el Parque Independencia, primera plaza accesible del país con juegos adaptados para personas con discapacidad.

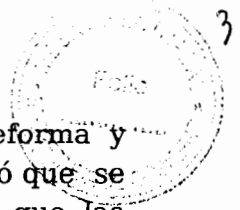
Que María Rosa siguió el proyecto ansiosamente desde su inicio, hasta que el día de su inauguración Gabriel pudo volver a hamacarse sin dejar su silla de ruedas postural. Fue la primera persona con discapacidad en usar la hamaca adaptada.

Que María Rosa siempre contaba emocionada que aquel día, cuando la hamaca empezó a balancearse, vio como a Gabriel se le iluminó la cara con una gran sonrisa y a producir gestos y esforzarse por comunicar su alegría. En ese momento María Rosa pensó que esto debía multiplicarse y beneficiar a todas las personas con discapacidad de la ciudad de Rosario.

Que en 2015 María Rosa Moreno fue distinguida con Diploma de Honor del Concejo Municipal de Rosario mediante el Decreto Nº 44.210 que en su artículo 2do. expresaba "Otórguese "Diploma de Honor" a María Rosa Moreno, en el marco de la Celebración del Día de la Madre, mamá luchadora, que con su compromiso social trabaja diariamente por la inclusión de niñas y niños con discapacidad generando conciencia social en la comunidad sobre la importancia de la inclusión en el ámbito recreativo".

Que en ocasión de aquella distinción realizada el 24 de octubre de 2015 en el Recinto de Sesiones del Palacio Vasallo, María Rosa escribió "Al ser tan limitadas las oportunidades recreativas para las personas con discapacidad tan severa por la gran falta de accesibilidad en muchos tipos de eventos como teatros, cines, playas, etc., la instalación de este tipo de plazas es de gran importancia no solo para satisfacer y cumplir un derecho tan necesario como la igualdad en la recreación, sino que es una excelente forma de integración que comenzaría a temprana edad a través del juego porque interactúan chicos con y sin discapacidad en un mismo ámbito y de forma espontánea. Así se formarían futuros adultos que tendrán una convivencia respetuosa y normal entre los que tienen y no tienen una discapacidad. Por eso es que decidí involucrarme a pesar del poco tiempo disponible por la atención a mi hijo, que es totalmente dependiente, y mediante un trabajo sin descanso estos últimos 9 años por difundir y solicitar al Estado estos juegos adaptados en plazas de la ciudad y en otros lugares como escuelas".

Que en su lucha por promover los derechos de las personas con discapacidad se convirtió en Consejera Vecinal por el Distrito Centro, espacio donde impulsó proyectos no solo sobre plazas inclusivas sino también para la incorporación en el espacio público de todo tipo de mobiliario urbano para personas con discapacidad como rampas, sistemas de orugas salva-escalones, accesibilidad en el Monumento a la Bandera. Impulsó también campañas informativas sobre los derechos de las personas con discapacidad, mejoras en el Anfiteatro para garantizar la accesibilidad y permanencia de personas con discapacidad, y también proyectos para el bienestar general de los vecinos.



Que cuando se empezó a gestar el proyecto de reforma y mantenimiento del Anfiteatro Humberto de Nito, fue ella quien solicitó que se incluyera en aquella reforma las obras de accesibilidad necesaria para que las personas en silla de ruedas pudieran acceder a espectáculos públicos.

Que en junio de 2016 la Secretaría de Planeamiento de la Municipalidad de Rosario confeccionó un proyecto de remodelación del Anfiteatro Municipal Humberto de Nito en el cual se incorporaban obras para garantizar la accesibilidad y permanencia de personas con discapacidad, plasmado en el plano "Planta general de intervención de sectores y sanitarios accesibles" de la obra "Anfiteatro Humberto de Nito" y conforme solicitud de este Concejo, de María Rosa Moreno y de diversas ONG's de la ciudad.

Que en ese plano se plasmaba la incorporación de 19 plateas bajas accesibles en la parte cercana al escenario, 23 plateas altas accesibles cercanas al acceso superior, y sanitarios accesibles en la parte inferior y superior del Anfiteatro.

Que ante el incumplimiento de esas obras de accesibilidad del anfiteatro, fue María Rosa Moreno quien solicitó al Concejo Municipal de Rosario que se confeccionara un pedido de informes (Decreto 58.225), y fue ella misma quien gestionó ante diferentes reparticiones municipales y ante el mismísimo intendente de la ciudad que se realizaran adaptaciones provisorias para garantizar la accesibilidad de las personas en silla de ruedas al Anfiteatro Municipal, hasta tanto se concretaran las obras definitivas.

Que el 23 de abril de 2021 se firmó un convenio entre la Agencia Nacional de Discapacidad y la Municipalidad de Rosario, con una inversión de 5.000 millones de pesos, para financiar la adecuación del Anfiteatro Humberto de Nito con la colocación de rampas en lugares estratégicos, una señalética accesible y baños adaptados, además de otras soluciones técnicas, tal como lo viene solicitando y reclamando María Rosa Moreno desde el año 2016.

Que a lo largo de los años, y hasta sus últimos días, colaboró con distintas ONG's y padres en sus luchas por los derechos de las personas con discapacidad, convirtiéndose en una importante referente.

Que dedicó sus últimos meses a visibilizar la importancia de la incorporación de las personas con discapacidad como prioritarias en el plan de vacunación para COVID-19, enfermedad de la que se contagiaron tanto ella como su esposo y su hijo, y que fue motivo de su fallecimiento. Fiel a su historia de vida, murió peleando por los derechos de su hijo Gabriel y de las personas con discapacidad.

Que el fallecimiento de María Rosa Moreno significa una enorme pérdida para la ciudad de Rosario, ya que se trataba de una incansable trabajadora por los derechos de las personas con discapacidad, que transformó su dolor y la adversidad en compromiso social, siempre dispuesta a dedicar su tiempo para construir una ciudad más justa e inclusiva.

Que la iniciativa es avalada por TGD Padres Rosario TEA, CET Mi Lugar, Silvia y Alejandro Trivisonno, Taller Protegido Rosario, Movimiento de Unidad de Ciegos y Ambliopes de Rosario (MUCAR), Asociación para la Inclusión de las Personas con Síndrome de Down de Rosario (AISDRO), Fundación Alborada, Asociación Civil Fibromialgia Renacer Rosario (ACEFIRR), Asociación Rosarina del Deporte para Ciegos (ARDEC), Asociación Padres de Niños Atípicos de Rosario

(APNAR), Asociación Rosarina de Deportes Adaptados (ARDad), Asociación Voluntad Integral Discapacitados Argentinos (AVIDA), Asociación Miastenia Gravis Rosario (AMIGRO), Adriana Ciarlantini en su carácter de Directora de la Dirección de Discapacidad de la Municipalidad de Rosario, Club Rosarino de Lisiados (CROL), Asociación Civil Donemos Vida, Locas de Amor, Red de Familias Prematuras Rosario - Pequeños Gigantes, Rosario Solidaria, Sandra Moro y Pablo Fernández, Fundación Codis, María Beatriz Bucca y María Eva Cisterna (Familiares de Atletas del Programa Familias Rosario), Lic. Marisa Plano, Gabriela Torres, y más de 150 rosarinas y rosarinos".

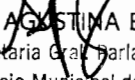
Por lo expuesto, estas Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA


Artículo 1°.- Créase la plazoleta designada con el nombre "Plaza de la Inclusión María Rosa Moreno" en el sector comprendido entre las calles Bv. Oroño, Cochabamba, Moreno y Av. F. S. López, sito en la Plaza Italia creada por Ordenanza N° 5.518 dentro del Parque de la Independencia, en homenaje a aquella mujer y madre que ha sido una importante referente en la lucha por los derechos de las personas con discapacidad y que ha trabajado a lo largo de tantos años para garantizar el derecho al juego y la recreación de las personas con discapacidad.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 24 de Junio de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

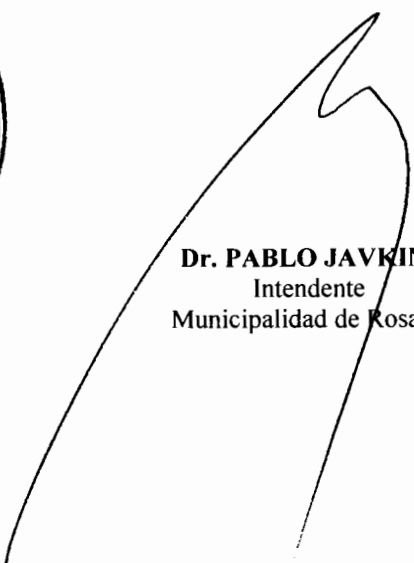
Expte. N° 258.900-P-2021 C.M.-

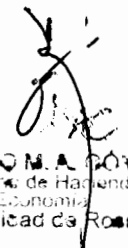
Rosario, julio 16 de 2021.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Lic. MARIA CANTORE
Subsecretaria de Ambiente
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

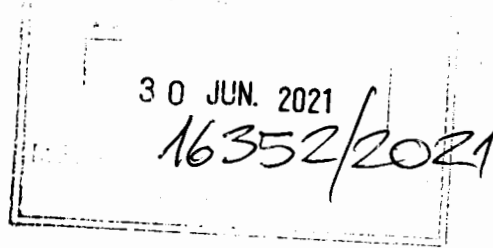

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
17 AGO 2021
SALIO
INTERVINO





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vecallos
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.214)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo, de Gobierno y de Obras Públicas han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Fabricio Fiatti, María Eugenia Schmuck, Mónica Ferrero, María Verónica Irizar, Alejandra Lorena Carbajal, Susana Rueda y Lisandro Zeno, el cual expresa:

“Visto: La necesidad de respetar el deseo y el consenso favorable de los vecinos, a la hora de proceder a la nominación de los diferentes espacios públicos de la ciudad.

La nominación escogida y dispuesta para un sector del Parque Regional Sur “Dr. Carlos Sylvestre Begnis” como “Plazoleta Julio Oksanich” por Ordenanza Nº 7.345.

El pedido de vecinos del barrio que demandan mantener viva en la memoria colectiva asimismo, el nombre de Julio “Caña” Oksanich, artista distinguido de la ciudad e hijo de Julio Oksanich, y

Considerando: Que, en el mes de junio del año 2002, y por Ordenanza Nº 7.345, se dispuso nominar a un sector del Parque Regional Sur “Dr. Carlos Sylvestre Begnis” con el nombre de “Plazoleta Julio Oksanich”.

Que, la norma mencionada rescató para la inmortalidad y la identidad del barrio, el nombre de uno de los personajes ilustres del Saladillo, quien falleciera en el mes de septiembre de 2001. Se trató de Julio Oksanich, rosarino nacido en 1918 de padres inmigrantes ucranianos, que llegó de niño al Saladillo en el año 1923 con su familia. Su niñez transcurrió en las “quebradas”, nadando, pescando o recorriendo el lugar. Fue jugador de fútbol en su juventud y tras cumplir el servicio militar en Bs.As., ingresó en 1940 a la Empresa Municipal Mixta de Transporte de Rosario, como “motorman” del tranvía de la línea Nº 11, donde ejerció un oficio que lo enriqueció con variadas anécdotas barriales que luego anexaría a la historia local. A su extraordinaria memoria y al estudio minucioso de las crónicas de la comunidad, se le sumó su valorable colección de fotografías sobre “el Saladillo y su gente”.

Que, Julio Oksanich vivió en la casa del pasaje Andes Nº 5.780, junto a sus hijos y nietos. Y de acuerdo a sus deseos, sus cenizas fueron arrojadas desde la orilla del parque a las aguas del arroyo Saladillo. Con el propósito de homenajear a este ciudadano con una vida dedicada a la comunidad, los vecinos e instituciones, a través de la Asociación Civil Casona Arijón, solicitaron recordar su nombre en un espacio público.



Que, finalmente por Ordenanza Municipal N° 7.344 se autorizó a crear, en la intersección de la calle Centenario y la prolongación del pasaje Andes dentro del Parque Regional Sur, una plazoleta que lleva su nombre.

Que, uno de los hijos que ha convivido con Julio Oksanich en la vivienda familiar, ha sido su hijo Julio Oksanich, conocido como "El Caña", quien también y al igual que su padre, ha merecido un justo reconocimiento tanto de los vecinos del barrio Saladillo, como así mismo de toda la ciudad.

Que, Julio "Caña" Oksanich fue el tatuador más antiguo de Rosario, fanático de Rosario Central y una persona con una personalidad muy reconocida por su pertenencia barrial, por su compromiso y por estar siempre dispuesto a la solidaridad. Falleció en un lamentable accidente de tránsito ocurrido en la intersección de avenida del Rosario y Ayacucho en el mes de febrero de 2015.

Que, si bien artísticamente se destacó por su oficio de tatuador de excelencia (lo cual le valió el reconocimiento de este Concejo Municipal que lo declaró artista distinguido post mortem por Decreto N° 44.461 en el mes de noviembre de 2015), los vecinos lo recuerdan siempre como una persona de una solidaridad extraordinaria y de un desarrollado sentido de pertenencia e integración a la comunidad barrial del Saladillo.

Que, Julio "Caña" Oksanich fue el sostenedor y principal responsable de la realización de la tradicional fogata de San Pedro y San Pablo que se realiza todos los 29 de junio en el Parque Regional Sur.

Que, en efecto, todos los años, se llevan adelante estas celebraciones de origen religioso-pagano. Las fogatas de San Pedro y San Pablo son eventos donde la cultura popular rosarina convoca multitudes.

Que, la fogata es un ritual que se prepara anualmente y donde trabajan en conjunto todos los vecinos del barrio, docentes y alumnos de la Escuela de Artes Plásticas Manuel Musto. Se trata de una celebración que se realiza año tras año en forma ininterrumpida desde principios de la década de los años 90`.

Que, la fogata se renueva en cada edición con diferentes propuestas o temáticas estéticas, e implica una intensa tarea de elaboración que involucra el trabajo conjunto de los vecinos del barrio, docentes y alumnos de la escuela y de otras instituciones y entidades. Los personajes y ornamentos que se van a quemar son normalmente exhibidos en el hall de la Escuela Municipal de Artes Plásticas Manuel Musto.

Que, la celebración es acompañada además con paneles impresos y exposición de documentación gráfica, con una selección de imágenes y una breve narración escrita, que condensan y rememoran el recorrido de más de veinte años de esta experiencia puramente barrial.

Que, el evento de la fogata representa un importante acontecimiento para disfrutar en familia que convoca a entusiastas participantes y vecinos de barrio Saladillo y que congrega además a una enorme cantidad de personas ya desde los meses previos para la preparación de su realización.

Que, esta fiesta popular, en su última edición presencial previa a la pandemia por el virus del Covid-19, tuvo lugar el 29 de junio de 2019, donde de acuerdo a medios periodísticos, participó una multitud que rondó las 2 mil personas, que se acercaron hasta el Parque Regional Sur para continuar con esta tradición.

Que, en dicha ocasión, la fogata comenzó a través de una caravana con muñecos hechos por grandes y chicos en las puertas de la escuela



Musto (Sánchez de Bustamante 129) y culminó en el Parque Regional Sur, donde una multitud de rosarinos realizó la tradicional celebración del fuego. Durante todo el viernes, alumnos de los talleres de arte de la escuela Musto participaron de una jornada para confeccionar sus muñecos, hechos con maderas, telas, cartones y papeles: todos elementos reciclables que pueden quemarse sin generar contaminación.

Que, la pandemia por el virus Covid-19 no ha hecho mella en la celebración. En efecto, la edición 2020 de la fogata tuvo lugar en forma virtual por impulso de la Escuela de Artes Plásticas Manuel Musto, que denominó el evento como "fogata al plato". El evento se desarrolló por zoom y participaron los vecinos mediante la preparación de pequeños muñecos que fueron quemados luego en chicas ceremonias domésticas.

Que, para las personas que confiesan la fe cristiana, el evento queda ligado a la conmemoración del martirio de San Pedro (el primer Papa de la Iglesia Católica) y San Pablo apóstol. Ambos fueron ejecutados por orden del emperador Nerón, alrededor del año 67 de nuestra era.

Que, la fogata es una mixtura entre la tradición religiosa y una antigua fiesta pagana, que se celebra todos los años en el gran Parque Regional Sur de barrio Saladillo.

Que, en cada fogata que se realiza en el Saladillo, el nombre de "El Caña" suena en muchos labios y late en muchos de los corazones de las personas que año tras año asisten y se dan cita en el tradicional evento".

Por todo lo expuesto, estas Comisiones proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ordenanza N° 7.345, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Créase en la intersección de las calles Centenario y prolongación virtual de Andes, dentro del Parque Regional Sur "Dr. Carlos Sylvestre Begnis", una plazoleta denominada "Julio Oksanich y Julio Rubén "El Caña" Oksanich".

Art. 2°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de la repartición que corresponda, proceda a la colocación de una placa conmemorativa en el sector del Parque Regional Sur donde se desarrolla la tradicional fogata de San Pedro y San Pablo con la siguiente leyenda:

**"Sitio de realización de las FOGATAS DE SAN PEDRO Y SAN PABLO"
Homenaje de la ciudad y del barrio Saladillo a Julio "El Caña"
Oksanich, promotor y sostenedor del evento.**

Art. 3°.- Comuníquese a la intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 24 de Junio de 2021.-

Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gran Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

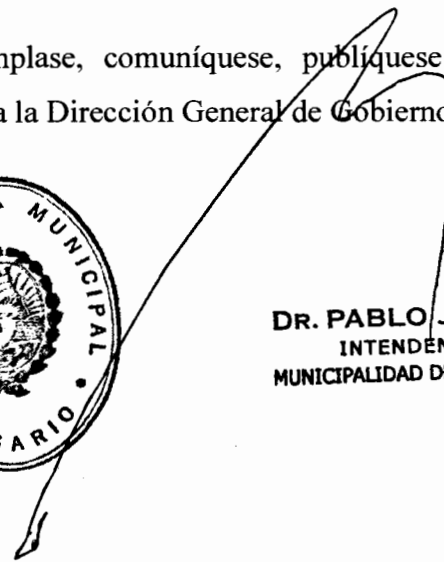
Expte. N° 259.370-P-2021 C.M.-

Rosario, julio 2 de 2021.-.-

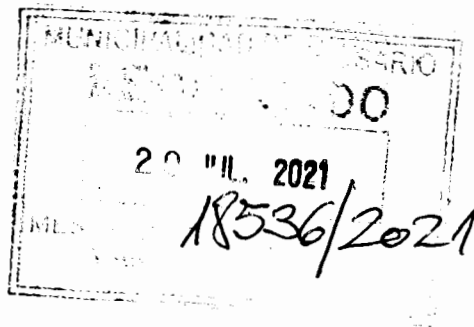
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Ing. DIEGO LEONE
Secretario de Ambiente
y Espacio Público
Municipalidad de Rosario




DR. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
17 7 AGO 2021,
SALIO
INTERVINO



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.226)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Ecología y Ambiente y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Mónica Ferrero, María Verónica Irizar, Susana Rueda y Alejandra Lorena Carbajal, el cual expresa:

“Visto: La necesidad de reducir el consumo de plásticos de un solo uso en la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que desde el año 1972, en el marco de la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano* en Estocolmo, el medio ambiente se ha convertido en una cuestión de importancia internacional.

Que en el mismo sentido, en los sucesivos encuentros con participación internacional se sostuvo el abordaje de la problemática referida al cambio climático en la búsqueda de un equilibrio justo entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

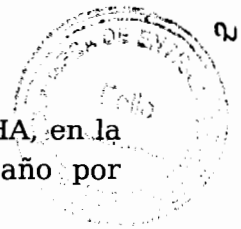
Que el artículo 41 de la Constitución Nacional establece: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales (...)”.

Que la provincia de Santa Fe cuenta con la Ley Nº 11.717 sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que en la ciudad de Rosario existe el programa “Sello Verde”, el cual reconoce y además asiste mediante acompañamiento técnico y capacitación a las empresas de la ciudad que adhieran voluntariamente al mismo y que lleven adelante acciones vinculadas a la gestión sustentable de los residuos, la eficiencia energética y el uso eficiente del agua, entre otras que puedan incorporar, vinculadas a la sustentabilidad.

Que en el año 1982 se fundó en la ciudad la *Cámara Industrial y Comercial del Helado y Afines*, denominación que se modificó en 1999 por *Cámara Industrial y Comercial del Helado Artesanal - CICHA-*.

Que en el año 1999, mediante el Decreto Nº 86/99 el Congreso de la Nación declara a Rosario como la “Capital Nacional del Helado Artesanal”.



Que de acuerdo a la información otorgada por la CICHA, en la ciudad de Rosario se toman aproximadamente 9 kilos de helado por año por persona, una cifra que duplica el consumo de helado per cápita del país.

Que en el año 2010 fue publicado el "Manual de Buenas Prácticas Ambientales en la elaboración de helados" realizado de manera conjunta por la Secretaría de Ambiente y Espacio Público de la Municipalidad de Rosario, la Cámara Industrial y Comercial del Helado Artesanal -CICHA-, la Comisión público y privada para la sustentabilidad ambiental, también conocida como CIMPAP y referentes de distintas Universidades del país. Este surgió como respuesta a la necesidad de generar nuevas herramientas concientizadoras y de capacitación específicas enfocadas a la resolución de problemas ambientales del proceso productivo del helado que derivan en impactos ambientales.

Que el Manual de Buenas Prácticas facilita la implementación de acciones más limpias a través de procedimientos, técnicas y controles que han sido exitosamente aplicados en algunas empresas de este sector, y que en la mayoría de los casos las medidas a aplicar tienen un costo muy bajo o nulo frente a los beneficios ambientales, económicos y sociales que aportan.

Que, asimismo, la gestión recomendada para la elaboración de helados está basada en tres fundamentos claves como son la *Reducción*, *Reutilización* y *Reciclaje*, lo que generalmente se denomina 3 R, en este orden de prioridades, dado que si bien, las 3 R se encuentran asociadas a los residuos, se puede aplicar a cualquier aspecto ambiental con la finalidad de minimizar o eliminar su impacto negativo al medio ambiente.

Que quienes conforman la Cámara Industrial y Comercial del Helado Artesanal -CICHA- en la actualidad, han demostrado un fuerte interés por atender estas cuestiones y hacer las modificaciones pertinentes para reducir la cantidad de residuos generados en la comercialización del helado y hacer un aporte en la reducción de la contaminación del medioambiente.

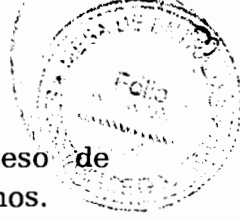
Que cada vez más se alienta a la compra de productos sueltos sin packaging o productos envasados que contengan el mínimo de envoltorios plásticos y de telgopor.

Que, en el mismo sentido, se fomenta la reutilización de envases, a la vez que crece la demanda de envases más sostenibles que de no ser reutilizables sean biodegradables o compostables.

Que el helado es un producto que para su venta requiere obligatoriamente de un envase que lo contenga, que en general es de un material conocido como telgopor o en su defecto de plástico, o bien en otros casos que lo envuelva, y requiere también en algunos casos de cucharas plásticas descartables para comerlo, convirtiéndose de esta forma en un producto que genera gran cantidad de residuos para su venta y consumo.

Que el telgopor es el nombre con el que se conoce en Argentina al poliestireno expandido. Este mismo material adquiere otras denominaciones según el país, pudiendo encontrarse como tecnopor, icopor, isopor, duropor, poli espuma, poliespan, espuma plast o corcho blanco, por citar algunas posibilidades.

Que el telgopor deriva del poliestireno, un polímero que se obtiene del estireno tras su polimerización y se trata de un material de tipo plástico



que absorbe impactos, resiste la humedad y no sufre ningún proceso de descomposición. El telgopor, de este modo, no es afectado por microorganismos.

Que por estas características, el telgopor se emplea con distintos objetivos. Muchas veces se utiliza para proteger productos que pueden romperse en caso de sufrir golpes, así mismo debido a que no se descompone ni es atacado por microorganismos, el telgopor también se utiliza para la comercialización de alimentos frescos, como el helado.

Que el telgopor al no ser biodegradable podría resistir 1000 años sin sufrir ningún cambio en su apariencia general, generando degradación y contaminación en los ecosistemas producto de ser utilizados una sola vez antes de ser descartados.

Que es importante resaltar que es posible reutilizar el poliestireno expandido para la elaboración de nuevas planchas del mismo material, o bien reciclarlo y convertirlo en materias primas para diferentes tipos de productos.

Que promover la reutilización y/o el reciclado de los envases elaborados con este material resulta una iniciativa interesante con resultados sumamente positivos en lo referido a la reducción de residuos y por ende de la contaminación que los mismos generan.

Que el material plástico utilizado para elementos o utensilios de un solo uso también se constituye como un gran agente contaminante que ha de afectar todo tipo de ecosistemas y a la propia vida humana de manera directa.

Que existen y son comercializados al día de hoy los envases comestibles - cucuruchos y vasos de pasta, los cuales reducen en gran medida los residuos generados por el consumo de helado.

Que, del mismo modo, podrían adoptarse para las cucharas y demás utensilios materiales 100% naturales (madera, bambú, caña de azúcar, etc.) que puedan ser reutilizados por un largo tiempo y que sea cual sea su disposición final no contaminen.

Que se deben asumir actitudes tanto individuales como colectivas en defensa del ambiente, buscando soluciones que impidan su contaminación y degradación. Este es el momento de tomar consciencia y actuar para evitar que este flagelo continúe empeorando".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Regúlese la utilización de envases de base polimérica para el expendio de helado a granel con el objeto de minimizar la utilización de envases plásticos de un solo uso.

Art. 2°.- Definiciones:

Plástico: material de origen orgánico de elevado peso molecular, compuestos polímeros que se obtienen de derivados químicos del petróleo y del gas natural. Se caracteriza por su propiedad maleable que le permite adoptar diversidad de formas.

Polipapel: material compuesto por una lámina de papel que es recubierta con una capa de polietileno para otorgarle propiedades impermeables.

Poliestireno expandido: material plástico que deriva del poliestireno, un polímero que se obtiene del estireno tras su polimeración y se trata de un material de tipo plástico que absorbe impactos, resiste la humedad y no sufre ningún proceso de descomposición, comúnmente denominado Telgopor.

Art. 3°.- Prohíbese el uso de vasos plásticos y de poli papel para el expendio de helado a granel *-en bochas-* en todas sus presentaciones que no superen el ¼ kg para el consumo en el local expendedor. Su uso se reemplazará por envases comestibles de pasta o de cucurucho.

Art. 4°.- Las medidas que contengan a partir de ¼ kg de helado para consumo en el local, para la modalidad de entrega a domicilio *-delivery-*, o retiro por encargo previo *-take away-*, podrán utilizar envases de telgopor a los fines de la adecuada conservación del producto.

Art. 5°.- Prohíbese la exhibición sobre el mostrador de cucharas plásticas. Se evitará la entrega de las mismas con el helado, limitándose su entrega exclusivamente a la solicitud del consumidor.

Art. 6°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal, desde la repartición que corresponda, la realización de una campaña de concientización referida a la reutilización de los envases de telgopor utilizados para el expendio de helado, incluyendo también información sobre la correcta disposición final como residuo reciclable de los mismos. Para llevar adelante la mencionada campaña el Departamento Ejecutivo Municipal podrá invitar y trabajar de manera conjunta con la Cámara Industrial y Comercial del Helado Artesanal - CICHA.

Art. 7°.- La presente Ordenanza comenzará a regir de forma progresiva y con adhesión voluntaria por un período de 180 días a partir de su aprobación. Vencido este plazo, entrará en vigor con carácter obligatorio lo establecido en los artículos 3° y 5° de la presente normativa.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 1 de Julio de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

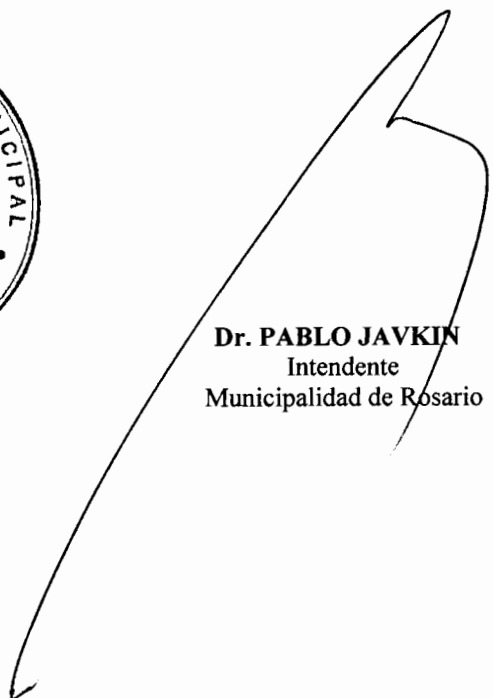
Expte. N° 258.055-P-2021 C.M.-

Rosario, julio 21 de 2021.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

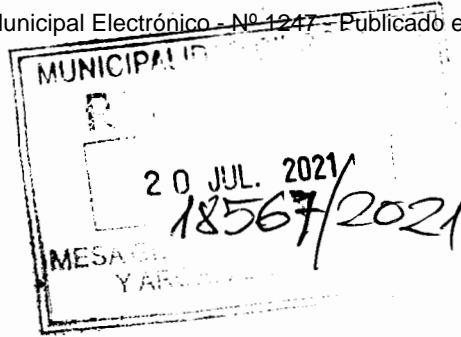

LIC. MARIA CANTORE
Subsecretaria de Ambiente
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
11 7 AGO 2021
SALIO
INTERVINO





Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.233)

Concejo Municipal

"Visto: La solicitud por parte de la Cátedra del Agua y el Centro Interdisciplinario del Agua (CelA) de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario a los efectos que se declare la última semana del mes julio de cada año como la "Semana Municipal del Derecho Humano al Agua y al Saneamiento", y

Considerando: Que, la Resolución de la Asamblea de Naciones Unidas del 28-07-2010 número 64, establece que el acceso al agua y al saneamiento son Derechos Humanos Esenciales.

Que así lo menciona también la Resolución 54/175 de 1999 sobre el derecho al desarrollo.

Que la Resolución 55/196 del año 2000 proclamó el año 2003 como el Año Internacional del Agua Dulce y la Resolución 58/127 del 23 de diciembre de 2003 proclamó el decenio 2005-2015, Decenio Internacional para la Acción "El Agua Fuente de Vida".

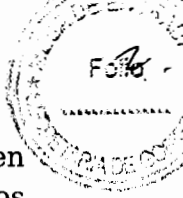
Que, las resoluciones número 59/228, del 22 de diciembre de 2004 y la número 61/192, del 20 de diciembre de 2006, proclamaron el 2008 como Año Internacional del Saneamiento.

Que, la Resolución 64/198 de diciembre de 2009 hace un balance del decenio Acción, "El Agua Fuente de Vida" y la vincula asimismo con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de Río de Janeiro de 1992 y con el Programa Hábitat de 1996.

Que, debemos remarcar también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/22 y 12/8 que plantea que el agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial, lo cual marca una tendencia que data de años de apuntalamiento como derecho humano.

Que no es casual que esta iniciativa surja de Bolivia en particular y esté acompañada por América Latina y el Caribe y los países no desarrollados en general, ya que son estos países los que sufren la escasez del agua, ya sea por factores climáticos o factores sociopolíticos, escasez económica y escasez ambiental.

Que, según el Profesor Riccardo Petrella (cfr. El Manifiesto del Agua para el siglo XXI) de las aproximadamente mil cien millones de personas que padecen el no acceso al agua apta para la vida, cerca de doscientos millones como máximo es por problemas climáticos; siendo el resto del guarismo por problemas económicos, sociales y políticos de los países del hemisferio sur.



Que, por el contrario, los países del norte, son los que tienen una cobertura de más del 80 % de accesibilidad al agua apta para el consumo y los servicios sanitarios según Aníbal I. Faccendini, en su escrito "Confrontar Derecho, Ciudadanía y Estado. El control Ciudadano y la Privatización del Agua".

Que hay historias en Latinoamérica que ayudaron a marcar el surco para que el agua y el saneamiento sean un derecho humano esencial. Derecho, que es la base del goce de los otros derechos humanos.

Que es necesario positivamente generar más conciencia en la Casa Común del Derecho Humano al Agua y Saneamiento, visibilizar, concientizar y sensibilizar desde una propuesta constructiva, sana y motivacional como una misión impostergable del ambientalismo inclusivo".


Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

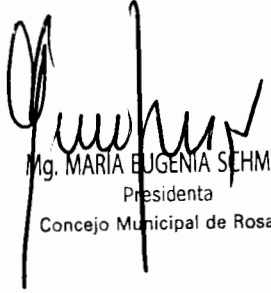
Artículo 1°.- Institúyase la última semana del mes de julio de cada año, a partir de la sanción de la presente, como la "Semana Municipal del Derecho Humano al Agua y al Saneamiento".

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 8 de Julio de 2021.-


Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

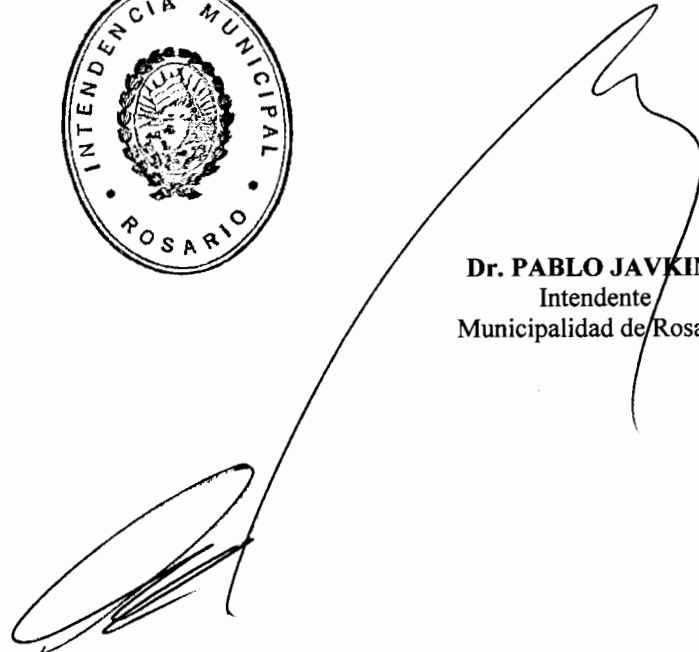
Expte. N° 259.575-C-2021 C.M.-

Rosario, julio 21 de 2021.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Lic. MARIA CANTORE
Subsecretaria de Ambiente
Municipalidad de Rosario



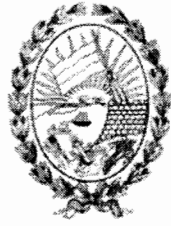
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
SALIO
INTERVINO





Municipalidad de Rosario

RESOLUCIÓN Nº 099

Rosario, "Cuna de la Bandera", 18 de agosto de 2021.-

Y VISTO,

El Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal nro. 381/2021 relativo a las tareas de limpieza, retiro y disposición final de los elementos de rezago existentes en el predio de la ex Zona Franca de Bolivia en el Puerto de Rosario;

Y CONSIDERANDO,

Que mediante dicho acto administrativo se dispuso que concluidas las tareas de limpieza del lugar, se establecerá un plazo de 90 días corridos a fin de que terceros interesados puedan hacer valer sus derechos sobre el producido del proceso de disposición, mediante la acreditación de los instrumentos legales correspondientes.

Que en esta instancia, encontrándonos próximos a la finalización de los trabajos, corresponde establecer los mecanismos y procedimientos adecuados para hacer efectiva la disposición.

Que siendo necesario proveer sobre el particular,

SE RESUELVE:

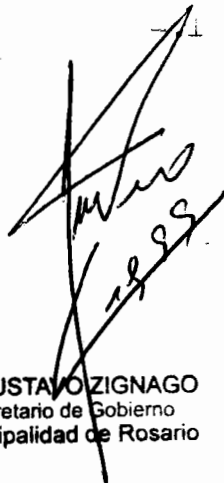
ARTÍCULO 1º: DISPONER que el plazo establecido por el Decreto nro. 381/21 a los fines de que los terceros interesados puedan hacer valer sus derechos sobre el producido del proceso de disposición del material existente en el predio de la ex Zona Franca de Bolivia en Rosario, comenzará a computarse a partir del día 25/08/2021, culminando en fecha 22/11/2021.

ARTÍCULO 2º: PUBLICAR las disposiciones del Decreto nro. 381/21 y de la presente en un medio de amplia difusión y en el Boletín oficial por el término de 5 (cinco) días; y en la página web de la Municipalidad de Rosario durante todo el plazo establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º: ESTABLECER que los interesados deberán formalizar su presentación mediante expediente administrativo a través de la Mesa de Entradas de cualquier Centro Municipal de Distrito, acompañando todos los instrumentos legales debidamente certificados que sustenten y acrediten fehacientemente su pretensión, y dando cumplimiento a los requisitos que a tales fines dispone el Decreto nro. 518/43.

ARTÍCULO 4º: DISPONER que sólo serán tenidos en consideración a los fines establecidos por el Decreto nro. 381/21, aquellas peticiones que hayan sido formuladas en el plazo establecido y en cumplimiento de los recaudos dispuestos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5º: INSERTAR por conducto de la Dirección General de Gobierno, y comunicar.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 102

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 21 de agosto de 2021.-

VISTO:

El Decreto Nacional Nº 494/2021

La Resolución del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe Nº 939/2021.

La Resolución Municipal Nº 98/2021.

CONSIDERANDO:

Que de manera sostenida en las últimas semanas se aprecia un mejoramiento progresivo de la situación epidemiológica en la Provincia; que además de manera sostenida se viene avanzando en el plan de vacunación. Que, en este contexto descripto resulta posible habilitar actividades distintas a las definidas como esenciales. Que, relacionado con lo anterior, se procede a adecuar los días y horarios de funcionamiento de aquellas actividades habilitadas más estrechamente vinculadas al desarrollo educativo de la niñez. Que en virtud de la época del año que nos encontramos transitando y teniendo en consideración lo establecido en la mencionada Resolución Provincial y ante la necesidad de redefinir las condiciones de las habilitaciones vigentes, por lo que resulta propicio proveer sobre el particular, en consecuencia y en uso de sus facultades,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:


ARTÍCULO 1º: ADHERIR la Municipalidad de Rosario a la Resolución del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe Nº 939/2021; en tanto resulte materia de su competencia y con los alcances previstos en el presente.

ARTÍCULO 2º: DISPONER que el modo de desarrollo de las actividades será de acuerdo y en concordancia con lo establecido en los protocolos para el desarrollo de la actividad y en el documento jurisdiccional para el retorno a la presencialidad educativa plena para los establecimientos de nivel inicial de gestión oficial y privada que forma parte del anexo de la Resolución del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe Nº 939/2021.

ARTÍCULO 3º: DELEGAR en la Secretaría de Gobierno, según las necesidades operativas que la evolución sanitaria requiera, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

ARTÍCULO 4º: INSERTAR por conducto de la Dirección General de Gobierno y publicar en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.




Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 103

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 21 de agosto de 2021.-

VISTO:

El Decreto Nacional Nº 494/2021

El Decreto Provincial Nº 1512/2021.

Resolución Municipal Nº 97/2021.

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto Provincial Nº 1512/2021, se hace ineludible readecuar las condiciones de las habilitaciones vigentes en la ciudad de Rosario de los locales gastronómicos (bares, restaurantes, heladerías, y otros espacios habilitados como tales, con y sin concurrencia de comensales), kioscos y comercios minoristas de venta de productos alimenticios; por lo que resulta propicio proveer sobre el particular, en consecuencia y en uso de sus atribuciones.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER, que los horarios definidos por el Decreto Provincial Nº 1512/2021 para el funcionamiento de los rubros: locales gastronómicos (bares, restaurantes, heladerías, y otros espacios habilitados como tales, con y sin concurrencia de comensales), kioscos y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza, comprenden la extensión de su franja horaria de una hora más, a los fines de realizar tareas de limpieza y orden de las instalaciones. Con las medidas establecidas oportunamente en los protocolos y factores ocupacionales para el desarrollo de la actividad.


ARTÍCULO 2º: DISPONER, que los rubros antes descriptos, locales gastronómicos (bares, restaurantes, heladerías, y otros con concurrencia de comensales); tendrán un aforo máximo de capacidad por mesa de:

- A)** 8 comensales por mesa en el interior.

B) 10 comensales por mesa en el exterior.

Esta disposición solo será de aplicación en mesas y no podrán considerarse incluidas barras, tablas o instalaciones similares.

ARTÍCULO 3º: INSERTAR por conducto de la Dirección General de Gobierno y publicar en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1337

Rosario, "Cuna de la Bandera" 23 de agosto de 2021.-

VISTO

La necesidad de fortalecer la formación de especialistas en Ortopedia y Traumatología para la atención del trauma ortopédico tanto en adultos como en niños.

Y CONSIDERANDO

Que la Carrera de Especialización en Ortopedia y Traumatología de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario se haya estructurada con una duración de tres años de cursado, aprobación de los tres niveles, y su posterior evaluación por los organismos competentes para la obtención del título de especialista.

Que en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública dependiente de esta Municipalidad de Rosario se viene desarrollando ininterrumpidamente la "Beca de Perfeccionamiento en Trauma Ortopédico en el Adulto" aprobada por Decreto 1579/2015.

Que el trauma ortopédico es una problemática de alta incidencia en la población infantil y que el Hospital de Niños "Víctor J. Vilela" es un importante efector de referencia a nivel local para dar respuesta a la misma.

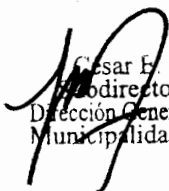
Que se ha analizado y meritado como necesario y conveniente adecuar el programa de perfeccionamiento de modo que incorpore la formación para la atención del trauma ortopédico en el niño, además del adulto.

Que dicha adecuación implica la necesidad de disponer de una propuesta formativa destinada a profundizar los conocimientos científicos y el manejo de las herramientas técnicas necesarias para el abordaje del trauma ortopédico de mayor complejidad, tanto en el adulto como en el niño, fortaleciendo la oferta de formación profesional en este campo.

Que esta propuesta formativa se encuentra plasmada en el "Programa de Perfeccionamiento en Trauma Ortopédico" y en su correspondiente Reglamento "Beca de Perfeccionamiento en Trauma Ortopédico", siendo necesaria la aprobación por este Departamento Ejecutivo, para dotarlo de los caracteres de legalidad y ejecutoriedad en su ámbito de aplicación.

Que el gasto que demande el desarrollo y cumplimiento del presente Programa tendrá el carácter de becas de formación, y será imputado a los mismos conceptos a través de los cuales se hace efectivo en la actualidad el pago de la renta a los beneficiarios del "Beca de Perfeccionamiento en Trauma Ortopédico en el Adulto", debiendo efectuarse, si correspondiere las modificaciones o adecuaciones presupuestarias necesarias a tales fines por las áreas competentes.

Que por los fundamentos expuestos en los considerandos, que comparto y a los cuales adhiero,


Cesar E. Comolli
Subdirector General
Dirección General de Personal
Municipalidad de Rosario

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º APRUÉBASE el "Programa de Perfeccionamiento en Trauma Ortopédico" y su Reglamento "Beca de Perfeccionamiento en Trauma Ortopédico", que forman parte del presente Decreto, el que comenzará a regir a partir del 1 de octubre de 2021, en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública.

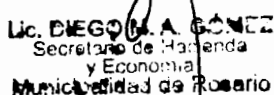
ARTICULO 2º IMPUTAR el gasto que demande el cumplimiento del Programa de Perfeccionamiento en Trauma Ortopédico, a los mismos conceptos a través de los cuales se hace efectivo en la actualidad el pago de la renta de la renta a los beneficiarios del "Beca de Perfeccionamiento en Trauma Ortopédico en el Adulto" en los efectores de la red de salud municipal, efectuándose si correspondiere, las modificaciones y /o adecuaciones presupuestarias necesarias por las áreas competentes.

ARTICULO 3º Fijar el monto de la beca en el valor correspondiente al cuarto año de médicos becarios de posgrado.

ARTICULO 4º DÉJESE sin efecto toda norma de igual o menor jerarquía, que contradiga el presente Decreto.

ARTICULO 5º DÉSE a la Dirección General de Gobierno. Insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.


Dr. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

Secretaría de Salud Pública

Programa de Perfeccionamiento en Trauma Ortopédico

Fundamentación

El trauma de alta energía representa hoy la causa de mortalidad más importante en la población menor de 40 años. Sin embargo, el desarrollo de más y mejores sistemas de seguridad en los vehículos y la mejoría en el manejo inicial del paciente politraumatizado, hacen que la tasa de sobrevivida sea mayor, así como la cantidad de secuelas asociadas.

Por otra parte, el aumento en la expectativa de vida acarrea un crecimiento casi exponencial de la población de adultos mayores y, por consiguiente, de las fracturas relacionadas con la osteoporosis. En el otro extremo de la vida, la accidentología en la infancia presenta características particulares que afectan las posibilidades del adecuado desarrollo de niños y niñas.

En este contexto, se necesita de un perfeccionamiento continuo en el diagnóstico, tratamiento y recuperación funcional de estos grupos de pacientes. El correcto diagnóstico y tratamiento desde el comienzo evita o disminuye la severidad de las secuelas y facilita la reinserción en las actividades acordes a cada uno.

En la mayor parte de nuestro país el manejo del trauma es realizado por médicos especialistas con menor experiencia. Esto asociado a las dificultades presentes en gran número de centros para acceder a infraestructura e intervenciones oportunas, trae aparejado complicaciones tales como infecciones, faltas de consolidación o consolidaciones viciosas.

La especialización en Ortopedia y Traumatología otorga un entrenamiento inicial general para el manejo de este amplio número de lesiones. Sin embargo, la frecuencia, complejidad y variabilidad de las mismas requieren de una capacitación específica que permita adquirir las competencias necesarias para abordar estos problemas de manera idónea.

La necesidad de fortalecer la capacitación en este campo sustenta el desarrollo de la Beca de Perfeccionamiento en Trauma Ortopédico. Este programa dura un año y está dirigido al traumatólogo general, quien realizará su formación teórica y práctica en los centros de tercer nivel de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario: Hospital de Emergencias Dr. Clemente Alvarez y Hospital de Niños Victor J. Vilela. La alta prevalencia del trauma ortopédico y la trayectoria y solidez de los equipos hospitalarios constituyen la base para un aprendizaje de calidad.

En otro orden, la formación de especialistas en Ortopedia y Traumatología en la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario se ha adecuado al programa de la correspondiente Carrera de Especialización de la Fac. de Cs. Médicas de la UNR. Dicha adecuación implica una formación de traumatólogos más orientada al ejercicio como traumatólogos generales y la disminución del tiempo de entrenamiento en servicio de cuatro a tres años. Este cambio agrega un motivo adicional en el sentido de fortalecer la formación orientada al trauma ortopédico de mayor complejidad como oferta a traumatólogos generales.

Municipalidad de Rosario

Secretaría de Salud Pública

Destinatarios

Médicos/as que hayan finalizado el ciclo de formación práctica de la especialidad en Ortopedia y Traumatología.

Objetivo

Formar traumatólogos capaces de desempeñarse competentemente en la atención de niños y adultos con lesiones musculoesqueléticas severas derivadas del trauma ocasionado por la energía cinética, con adecuado nivel técnico y científico, en un marco político sanitario que prioriza el Derecho a la Salud y la regionalización de la atención sanitaria.

Competencias a desarrollar

Al finalizar su capacitación el traumatólogo estará en condiciones de:

- Realizar una evaluación completa y apropiada del paciente traumatizado.
- Solicitar e interpretar los estudios diagnósticos clínicos y por imágenes.
- Tratar en forma tanto conservadora como quirúrgica la patología de mediana y alta complejidad.
- Asistir quirúrgicamente a otros especialistas en el tratamiento de patología de alta complejidad.
- Entender la importancia de la cirugía de control de daños.
- Realizar seguimiento de los pacientes intervenidos.
- Leer, interpretar y presentar trabajos de investigación.
- Realizar actividad académica y de investigación.
- Comunicar con exactitud la incapacitación relevante y dar las explicaciones necesarias a los pacientes y las familias, los colegas y a otros profesionales.
- Participar efectiva y apropiadamente en un equipo interprofesional del cuidado de la salud
- Responder a las necesidades sanitarias de las comunidades a las que sirven.
- Hacer un análisis crítico de la incapacitación y sus orígenes y aplicarla adecuadamente en decisiones prácticas.

Municipalidad de Rosario

Secretaría de Salud Pública

Ejes temáticos

Los contenidos prácticos y teóricos se agruparán de acuerdo a los siguientes ejes temáticos:

- El sistema de salud. Políticas de Salud en el municipio de Rosario y en la Pcia. de Santa Fe. Epidemiología del trauma en la región.
- Abordaje del paciente en la situación de emergencia. Evaluación y tratamiento inicial. Reanimación. Manejo de la vía aérea. Shock. Apoyo vital en el trauma.
- El trauma ortopédico
 - Traumatismo de pelvis y cótilo.
 - Traumatismo de columna cervical y tóraco lumbar. Lesión aguda de la médula espinal.
 - Traumatismo de miembros. Lesiones graves de partes blandas. Lesiones vasculares y nerviosas periféricas.
 - Secuelas en los miembros por lesiones musculo-esqueléticas, neurológicas o vasculares.
 - Fracturas en el paciente adulto mayor
 - Fracturas en el paciente pediátrico.

Metodología

La capacitación tendrá lugar en el Hospital de Emergencias "Dr. Clemente Alvarez" y en el Hospital de Niños "Victor J.Vilela" dependientes de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario y en efectores municipales de salud que se consideren adecuados para su realización, y estará a cargo del Servicio de Ortopedia y Traumatología de dicho Hospital.

Duración y carga horaria

El Programa tiene una duración de 12 meses con una dedicación horaria de tiempo completo, e incluye la capacitación regular de lunes a sábado y la realización de guardias activas y pasivas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento que se adjunta como Anexo.

Reglamentación

El Programa se regirá por el Reglamento establecido por la Secretaria de Salud Pública y que se adjunta en Anexo.

Certificación

Para certificar el presente Programa de Perfeccionamiento en Trauma Ortopédico los cursantes deberán cumplimentar como condición indispensable

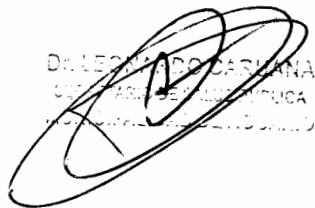
Municipalidad de Rosario

Secretaría de Salud Pública

- Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento del Programa de Perfeccionamiento en Trauma Ortopédico que se adjunta.
- Aprobar las evaluaciones parciales y la evaluación final correspondientes.
- Haber obtenido el título de especialista en Ortopedia y Traumatología emitido por autoridad competente.

Fecha de inicio

01 de octubre de 2021



DR. LEONARDO CASIANA
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Salud Pública

Beca de Perfeccionamiento en Trauma Ortopédico

Reglamento

El Programa de Perfeccionamiento en Trauma Ortopédico, el cual comenzará a regir a partir del 01 de octubre de 2021 en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario, se regirá por el presente Reglamento.

1. Asignación de becas para la capacitación
 - a) La cantidad y el monto de becas en carácter de estímulo destinadas al Programa son establecidas en forma unilateral y exclusiva por la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario.
 - b) Las becas no serán reenovadas por ninguna causa y cesarán automáticamente con la finalización del plazo de duración previsto para el programa, por renuncia del becario, interrupción voluntaria de la capacitación, incumplimiento de los requisitos del programa, y/o por infracción grave del presente reglamento.
 - c) El otorgamiento de la beca no genera vínculo laboral ni de ningún otro tipo entre los médicos beneficiarios de la misma y la Municipalidad de Rosario.
2. Lugar de implementación
 - a) La capacitación se realizará en el Hospital de Emergencias "Dr. Clemente Alvarez" (HECA), en el Hospital de Niños "Victor J.Vilela" (HNVJV) y en efectores municipales que se definan como apropiados para el desarrollo del Programa.
3. Responsables de la capacitación
 - a) Serán responsables del desarrollo del Programa, el Director del Programa, el Subdirector, el Coordinador, y médicos formadores integrantes del Servicio de Traumatología del HECA y del HNVJV.
 - b) Dichos responsables tendrán a su cargo la realización de las evaluaciones previstas en el programa y otorgarán el certificado final de la capacitación.
 - c) Elevarán mensualmente las planillas de asistencia así como toda novedad a la Oficina de Personal del efector, con la firma del Director, del Subdirector o del Coordinador del Programa.
 - d) Tanto los responsables de la capacitación como los integrantes de los servicios donde se desarrollan las prácticas, ejercerán la supervisión directa y permanente de las actividades en las que intervengan los médicos bajo capacitación, debiendo conformar bajo su firma todas las actividades que los médicos en



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Salud Pública

formación realicen.

4. Disposiciones especiales para los médicos en formación.

- a) Cumplirán con el programa de capacitación correspondiente, en cuanto a actividades teóricas y prácticas, organización horaria, evaluaciones, etc.
- b) Las actividades de formación se desarrollaran de la siguiente manera: ocho horas diarias de lunes a viernes, cuatro horas los días sábado y la participación junto al personal de staff en guardias activas y pasivas.
- c) En todos los casos ejercerán sus actividades bajo la estricta supervisión de los responsables de la capacitación.
- d) No podrán abandonar su lugar de capacitación, sin la autorización previa y por escrito del responsable que corresponda.
- e) Dejarán debida constancia por escrito de todo acto relacionado con las tareas que desarrollen, con debida aclaración de su firma, y exigirán a su vez la firma de los médicos responsables de su capacitación y/o de la atención.
- f) Garantizarán la protección de la privacidad, la seguridad, y el respeto al derecho de las personas que reciban atención en los distintos efectores de salud.
- g) Considerarán como confidencial toda información que reciban o llegue a su conocimiento, sea asistencial, administrativa, gerencial o de otro tipo, a la que tengan acceso directa o indirectamente, durante o después de su período formativo.
- h) Deberán acatar las normativas vigentes en la Municipalidad de Rosario, y/o Secretaría de Salud Pública, y/o sus reparticiones, y o efectores o servicios en todo lo vinculado con recaudos éticos, seguridad, higiene, disciplina, etc.

5. Régimen de evaluaciones y certificación final.

Los médicos en capacitación estarán sujetos a evaluaciones periódicas y a una evaluación final de acuerdo al respectivo programa previstas en el programa. La no aprobación de cualquiera de ellas dejarán sin efecto la beca otorgada. Para recibir la certificación final deberán además acreditar la especialidad en Ortopedia y Traumatología. La falta de acreditación de este requisito como la no aprobación de las evaluaciones inhabilitaran la obtención del certificado final.

6. Aseguramientos.

- a) Los médicos bajo capacitación recibirán cobertura médica del IAPOS mientras realicen la misma, y deberán presentarse a cumplimentar los recaudos en la Oficina de Personal del efector.
- b) Contarán con cobertura por riesgo de praxis médica, y a tal fin deberán inscribirse en el FOSAP (Colegio de Médicos de la Pcia. de Santa Fe, 2da. Circunscripción). La misma estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública de



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Salud Pública

la Municipalidad de Rosario.

- c) Recibirán además cobertura de la ART de la Municipalidad de Rosario en caso de accidentes ocurridos en ocasión de actividades vinculadas a su capacitación. Para esta cobertura deberán concurrir a la Oficina de la ART municipal, sita en el CEMAR, antes del inicio de sus actividades.

7. Permisos y justificaciones.

- a) Dispondrán de un máximo de quince días corridos por año, sin concurrencia a la capacitación
- b) La ausencia a actividades de capacitación por razones médicas o personales deberá justificarse debidamente ante los responsables del Programa.
- c) El tiempo máximo de ausencias a actividades de capacitación no podrá superar los 45 días corridos o alternados en el año, si superara dicho plazo máximo se dará por finalizada la capacitación y por extinguida la beca.

8. Régimen disciplinario durante la capacitación.

El incumplimiento de obligaciones impuestas en la presente reglamentación podrá dar lugar a las siguientes sanciones merituadas conforme las condiciones de modo, tiempo y lugar, sin perjuicio de acciones civiles o penales, ni de las sanciones de otro tipo que pudieren corresponder.

- a) Llamado de atención.
- b) Suspensión hasta diez corridos con descuento proporcional de su beca.
- c) Cesación de la capacitación con caducidad automática de la beca.

La medida disciplinaria prevista en el inc. a) podrá ser aplicada por el médico formador de la capacitación. Las mencionadas en los inc. b) y c) deberán ser aplicadas por el Director del Programa quien resolverá previo descargo del médico en capacitación el que deberá ser efectuado dentro de las 72 horas de notificado y la Disposición podrá ser apelada por ante el Secretario de Salud Pública siendo su resolución inapelable, salvo arbitrariedad o vicios manifiestos. Las sanciones serán registradas en los registros personales a cargo de los responsables y consideradas al tiempo de su evaluación.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.224)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Gobierno y de Derechos Humanos, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Daniela León, mediante el cual establece se designen con el nombre de "María Rosa Moreno" a la Plaza de la Integración de la Niñez y al sector de Plateas accesibles al Anfiteatro.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos en la reunión llevada a cabo el día 4 de junio de 2021, la misma se expidió favorablemente a la petición.

Se fundamenta que: "Visto: Que el día 27 de abril de 2021, falleció por COVID-19 María Rosa Moreno, ciudadana rosarina, incansable promotora de los derechos de las personas con discapacidad y referente en la temática en la ciudad de Rosario, y

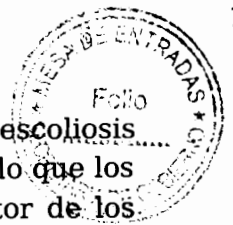
Considerando: Que María Rosa Moreno, mamá de Gabriel, un joven con parálisis cerebral severa y sordo-ceguera, luchó desde su nacimiento por la inclusión y la igualdad de Derechos. Fue una reconocida activista que trabajó principalmente por los juegos integrados en las distintas plazas de la ciudad y que con sus acciones posibilitó la inclusión de niños y niñas con discapacidad motriz en el acceso a la diversión.

Que estaba casada con Sergio López, y se desempeñaba como Secretaria Gerencial en una importante empresa metalúrgica, puesto al que renunció al nacer su hijo para poder dedicarse a su cuidado.

Que durante el parto, su hijo Gabriel sufrió una lesión cerebral grave, derivada en una parálisis cerebral con severas secuelas múltiples y cuya perspectiva de vida en aquel momento era de solo días. En aquel momento María Rosa y Sergio, además de poner énfasis en la atención médica inmediata, no quisieron que por el gran dolor que sentían como padres Gabriel se privara de sentir y conocer sensaciones placenteras, caricias, música, paseos y todo tipo de contacto que le diera felicidad.

Que hoy Gabriel tiene 29 años y aunque sus inconvenientes de salud fueron muchos durante estos años, su familia siempre ha encontrado un motivo que lo incentivara a seguir viviendo alegremente.

Que María Rosa siempre contaba que su hijo estaba acostumbrado desde bebé a pasear y hamacarse sobre su falda, cosa que disfrutaron juntos hasta que el crecimiento de Gabriel les impidió poder seguir



hamacándose juntos. Además de su tamaño, por el avance de una escoliosis necesitaba una silla de ruedas especial y una contención de su tronco, por lo que los paseos se limitaron a recorrer el Parque Independencia, evitando el sector de los juegos para que no sufriera al ver la hamaca que ya no podían usar.

Que en marzo del año 2006, por el Decreto 24.480 y Resolución 4331/03 de este Cuerpo impulsados por la Concejala Daniela León, se crea la "Plaza Accesible para la Integración de la Niñez" en el Parque Independencia, primera plaza accesible del país con juegos adaptados para personas con discapacidad.

Que María Rosa siguió el proyecto ansiosamente desde su inicio, hasta que el día de su inauguración Gabriel pudo volver a hamacarse sin dejar su silla de ruedas postural. Fue la primera persona con discapacidad en usar la hamaca adaptada.

Que María Rosa siempre contaba emocionada que aquel día, cuando la hamaca empezó a balancearse, vio como a Gabriel se le iluminó la cara con una gran sonrisa y a producir gestos y esforzarse por comunicar su alegría. En ese momento María Rosa pensó que esto debía multiplicarse y beneficiar a todas las personas con discapacidad de la ciudad de Rosario.

Que en 2015 María Rosa Moreno fue distinguida con Diploma de Honor del Concejo Municipal de Rosario mediante el Decreto Nº 44.210 que en su artículo 2do. expresaba "Otórguese "Diploma de Honor" a María Rosa Moreno, en el marco de la Celebración del Día de la Madre, mamá luchadora, que con su compromiso social trabaja diariamente por la inclusión de niñas y niños con discapacidad generando conciencia social en la comunidad sobre la importancia de la inclusión en el ámbito recreativo".

Que en ocasión de aquella distinción realizada el 24 de octubre de 2015 en el Recinto de Sesiones del Palacio Vasallo, María Rosa escribió "Al ser tan limitadas las oportunidades recreativas para las personas con discapacidad tan severa por la gran falta de accesibilidad en muchos tipos de eventos como teatros, cines, playas, etc., la instalación de este tipo de plazas es de gran importancia no solo para satisfacer y cumplir un derecho tan necesario como la igualdad en la recreación, sino que es una excelente forma de integración que comenzaría a temprana edad a través del juego porque interactúan chicos con y sin discapacidad en un mismo ámbito y de forma espontánea. Así se formarían futuros adultos que tendrán una convivencia respetuosa y normal entre los que tienen y no tienen una discapacidad. Por eso es que decidí involucrarme a pesar del poco tiempo disponible por la atención a mi hijo, que es totalmente dependiente, y mediante un trabajo sin descanso estos últimos 9 años por difundir y solicitar al Estado estos juegos adaptados en plazas de la ciudad y en otros lugares como escuelas".

Que en su lucha por promover los derechos de las personas con discapacidad se convirtió en Consejera Vecinal por el Distrito Centro, espacio donde impulsó proyectos no solo sobre plazas inclusivas sino también para la incorporación en el espacio público de todo tipo de mobiliario urbano para personas con discapacidad como rampas, sistemas de orugas salva-escalones, accesibilidad en el Monumento a la Bandera. Impulsó también campañas informativas sobre los derechos de las personas con discapacidad, mejoras en el Anfiteatro para garantizar la accesibilidad y permanencia de personas con discapacidad, y también proyectos para el bienestar general de los vecinos.

Que cuando se empezó a gestar el proyecto de reforma y mantenimiento del Anfiteatro Humberto de Nito, fue ella quien solicitó que se incluyera en aquella reforma las obras de accesibilidad necesaria para que las personas en silla de ruedas pudieran acceder a espectáculos públicos.

Que en junio de 2016 la Secretaría de Planeamiento de la Municipalidad de Rosario confeccionó un proyecto de remodelación del Anfiteatro Municipal Humberto de Nito en el cual se incorporaban obras para garantizar la accesibilidad y permanencia de personas con discapacidad, plasmado en el plano "Planta general de intervención de sectores y sanitarios accesibles" de la obra "Anfiteatro Humberto de Nito" y conforme solicitud de este Concejo, de María Rosa Moreno y de diversas ONG's de la ciudad.

Que en ese plano se plasmaba la incorporación de 19 plateas bajas accesibles en la parte cercana al escenario, 23 plateas altas accesibles cercanas al acceso superior, y sanitarios accesibles en la parte inferior y superior del Anfiteatro.

Que ante el incumplimiento de esas obras de accesibilidad del anfiteatro, fue María Rosa Moreno quien solicitó al Concejo Municipal de Rosario que se confeccionara un pedido de informes (Decreto 58.225), y fue ella misma quien gestionó ante diferentes reparticiones municipales y ante el mismísimo intendente de la ciudad que se realizaran adaptaciones provisorias para garantizar la accesibilidad de las personas en silla de ruedas al Anfiteatro Municipal, hasta tanto se concretaran las obras definitivas.

Que el 23 de abril de 2021 se firmó un convenio entre la Agencia Nacional de Discapacidad y la Municipalidad de Rosario, con una inversión de 5.000 millones de pesos, para financiar la adecuación del Anfiteatro Humberto de Nito con la colocación de rampas en lugares estratégicos, una señalética accesible y baños adaptados, además de otras soluciones técnicas, tal como lo viene solicitando y reclamando María Rosa Moreno desde el año 2016.

Que a lo largo de los años, y hasta sus últimos días, colaboró con distintas ONG's y padres en sus luchas por los derechos de las personas con discapacidad, convirtiéndose en una importante referente.

Que dedicó sus últimos meses a visibilizar la importancia de la incorporación de las personas con discapacidad como prioritarias en el plan de vacunación para COVID-19, enfermedad de la que se contagiaron tanto ella como su esposo y su hijo, y que fue motivo de su fallecimiento. Fiel a su historia de vida, murió peleando por los derechos de su hijo Gabriel y de las personas con discapacidad.

Que el fallecimiento de María Rosa Moreno significa una enorme pérdida para la ciudad de Rosario, ya que se trataba de una incansable trabajadora por los derechos de las personas con discapacidad, que transformó su dolor y la adversidad en compromiso social, siempre dispuesta a dedicar su tiempo para construir una ciudad más justa e inclusiva.

Que la iniciativa es avalada por TGD Padres Rosario TEA, CET Mi Lugar, Silvia y Alejandro Trivisonno, Taller Protegido Rosario, Movimiento de Unidad de Ciegos y Ambliopes de Rosario (MUCAR), Asociación para la Inclusión de las Personas con Síndrome de Down de Rosario (AISDRO), Fundación Alborada, Asociación Civil Fibromialgia Renacer Rosario (ACEFIRR), Asociación Rosarina del Deporte para Ciegos (ARDEC), Asociación Padres de Niños Atípicos de Rosario



(APNAR), Asociación Rosarina de Deportes Adaptados (ARDad), Asociación Voluntarios Integral Discapacitados Argentinos (AVIDA), Asociación Miastenia Gravis Rosario (AMIGRO), Adriana Ciarlantini en su carácter de Directora de la Dirección de Discapacidad de la Municipalidad de Rosario, Club Rosarino de Lisiados (CROL), Asociación Civil Donemos Vida, Locas de Amor, Red de Familias Prematuras Rosario - Pequeños Gigantes, Rosario Solidaria, Sandra Moro y Pablo Fernández, Fundación Codis, María Beatriz Bucca y María Eva Cisterna (Familiares de Atletas del Programa Familias Rosario), Lic. Marisa Plano, Gabriela Torres, y más de 150 rosarinas y rosarinos".

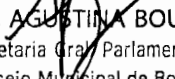
Por lo expuesto, estas Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

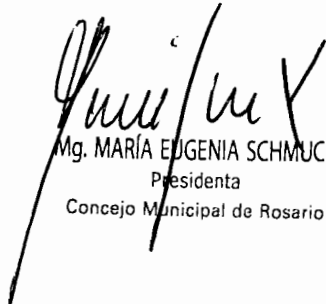
Artículo 1º.- Designase con el nombre "María Rosa Moreno" al sector de plateas accesibles del Anfiteatro Municipal Humberto de Nito destinado a personas con discapacidad, en homenaje a una reconocida activista social comprometida con garantizar el derecho a la recreación, la diversión y el acceso a la cultura de las personas con discapacidad.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 24 de Junio de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 258.900-P-2021 C.M.-

Exp. Nº 17389/21

Fs. 05

////sario, 13 de Julio de 2021.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.

Dante Taparello
Secretario de Cultura, Educación
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. GERMÁN GIRÓ
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario

DIRECC GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
25 AGO 2021
SALIO
INTERVINO



Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 1342

Rosario, "Cuna de la Bandera", 25 de agosto de 2021.-

VISTO

La gestión promovida por la Secretaría de Control y Convivencia con el objeto de modificar aspectos de su estructura organizativa.

Y CONSIDERANDO

Que la Municipalidad de Rosario ha sido pionera en llevar adelante políticas de descentralización, a los fines de avanzar hacia un estado más eficaz, eficiente, cercano y participativo, promoviendo un desarrollo más democrático de la ciudad.

Que la Ciudad de Rosario ha crecido demográficamente en los últimos años, configurando nuevos territorios, cuyos vecinos exigen mayores y mejores respuestas; por lo que resulta imperioso desarrollar estrategias específicas para la realidad particular de cada zona del ejido urbano.

Que resulta necesario dar íntegro cumplimiento a uno de los deberes fundamentales del Estado Municipal como lo es el control del espacio público mediante acciones operativas inmediatas y efectivas; y el desarrollo de técnicas de disuasión, persuasión y educación.

Que en tal contexto, el Departamento Ejecutivo Municipal considera prioritario crear un cuerpo cuyas funciones se direccionen en la atención de las demandas territoriales, con presencia barrial; cuyo accionar preventivo afronte los desafíos de la gestión del territorio y su abordaje integral.

Que la incorporación al Centro Integrado de Operaciones Rosario (CIOR) de las diversas Bases de Operaciones de la Secretaría de Control y Convivencia, han generado un incremento de las solicitudes telefónicas a través del 147; siendo indispensable otorgar calidad en el servicio de atención y respuesta efectiva a los vecinos.

Que resulta imperativo privilegiar la optimización de recursos humanos y económicos; velando por los derechos de la ciudadanía a través de estrategias de inclusión, que se fundamenten en la cercanía y la articulación con organismos estatales y no estatales.

Que es menester desde los organismos de control municipal, afianzar el vínculo con las fuerzas de seguridad provinciales y nacionales que se desempeñen en la ciudad de Rosario, así como con toda otra repartición municipal para el cumplimiento de acciones proactivas en seguridad ciudadana, vinculadas al respeto de las normas vigentes, la concientización y el orden público.

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: CRÉASE, en ámbito de la Secretaría de Control y Convivencia, la "Dirección de Control de Proximidad".

ARTICULO 2º: DISPÓNGASE el traslado del personal que actualmente depende de la "Guardia Urbana Municipal" a la "Dirección de Control de Proximidad", estableciéndose que a partir del mes siguiente al de la protocolización del presente, comenzarán a percibir - en sustitución de la "Asignación Especial Guardia Urbana Municipal" - una asignación equivalente a la Categoría 10 de la escala salarial, que se pagará con la condición de que el agente que la percibe mantenga su actual carga horaria de ocho horas diarias. Esta nueva asignación, que se liquidará en los recibos de haberes con una denominación que haga referencia a este Decreto, no podrá incorporarse -en lo sucesivo- al salario de ningún otro agente municipal que a la fecha del presente no perciba la Asignación Especial referenciada.

ARTICULO 3º: La Secretaría de Control y Convivencia conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Economía realizarán las previsiones presupuestarias correspondientes para el funcionamiento de la nueva Dirección. Asimismo, la Secretaría de Control y Convivencia deberá gestionar los actos administrativos necesarios para derivar a las otras reparticiones de la Secretaría los bienes que se encuentran bajo la órbita y competencia de la actual Guardia Urbana Municipal.

ARTICULO 4º: DERÓGASE el Decreto 1883/04 de creación de la "Guardia Urbana Municipal", sus normas complementarias y modificatorias.

ARTICULO 5º: DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Arq. CAROLINA LABAYRU
Secretaría de Control
y Convivencia
Municipalidad de Rosario

Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario



Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1343

Rosario, "Cuna de la Bandera", 25 de agosto de 2021.-

VISTO

La renuncia presentada por el Sr. Rodolfo Oscar Acosta Gorosito, D.N.I. Nº 16.728.266, al cargo de Subsecretario de Control y Convivencia de la Intendencia Municipal;

Y CONSIDERANDO

Que ante la circunstancia señalada es un deber poner de manifiesto las cualidades humanas del funcionario, quien aportó su experiencia, dedicación y conocimientos sobre el área a favor de esta gestión.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**


ARTICULO 1º ACEPTASE, a partir de la fecha del presente acto administrativo, la renuncia presentada por el Sr. Rodolfo Oscar Acosta Gorosito, D.N.I. Nº 16.728.266, al cargo de Subsecretario de Control y Convivencia de la Intendencia Municipal.

ARTICULO 2º AGRADÉCESE al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1344

Rosario, "Cuna de la Bandera", 25 de agosto de 2021.-

VISTO

La renuncia presentada por el Sr. Rodolfo Oscar Acosta Gorosito, D.N.I. Nº 16.728.266, al cargo de Subsecretario de Control y Convivencia de la Intendencia Municipal;

Y CONSIDERANDO

Que el Sr. Ezequiel Gustavo Brocchi, abogado, egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, con una importante trayectoria laboral en el sector público, a nivel provincial, donde se desempeñó en la Dirección Provincial Legal y Técnica del Ministerio de Seguridad de la provincia de Santa Fe (2013 – 2016) y en la Dirección Provincial de Gestión de la Carrera Policial del mismo Ministerio (2017 – 2019) y, a nivel municipal ha cumplido funciones como Asesor Legal de la Secretaría de Control y Convivencia de esta Municipalidad de Rosario hasta la actualidad (2020 - 2021); todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar la Subsecretaría de Control y Convivencia;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º DESIGNASE a partir de la fecha de este acto administrativo, Subsecretario de Control y Convivencia de la Intendencia Municipal, al Sr. Ezequiel Gustavo Brocchi, D.N.I. Nº: 27.513.044;

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida (02001) 1-02-01-00-1-01-01-1-9-01-05-00-00 (Autoridades Superiores).

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1396

Rosario, "Cuna de la Bandera", 27 de agosto de 2021.-

VISTO:

La Ordenanza Nº 10.152/2020 y los Decretos Municipales Nº 1.705/2020, 496/2021, 661/2021, 888/2021, 1064/2021 y 1200/2021; y

CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza en su artículo 14 faculta al Departamento Ejecutivo a prorrogar la vigencia del Régimen de Regularización de deudas tributarias, demás gravámenes municipales y contravenciones al Código de Faltas;

Que resulta importante para la ciudadanía continuar contando con un Régimen de Regularización que permita afrontar las deudas contraídas con este Municipio en el marco de la pandemia;


Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso a sus atribuciones.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

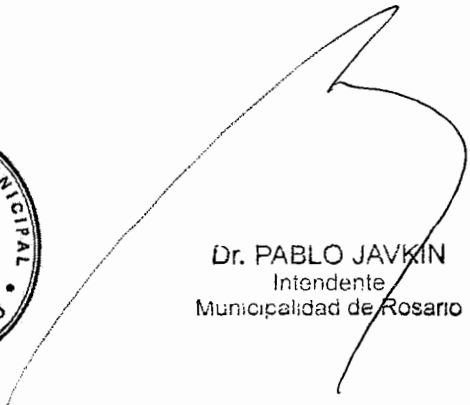
DECRETA:

ARTÍCULO 1º: PRORRÓGASE hasta el día **30 de septiembre de 2021** inclusive, las disposiciones de la Ordenanza 10.152/2020, referidas al Régimen de Regularización de deudas tributarias, demás gravámenes municipales y contravenciones al Código de Faltas.

ARTÍCULO 2º: DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-


Lc. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1397

Rosario, "Cuna de la Bandera", 27 de agosto de 2021.-

VISTO:

La Ordenanza Nº 10.151/2020 que en sus artículos 16 y 17 modifica la cantidad de módulos tributarios establecida en los artículos 99 y 100 de la Ordenanza General Impositiva;

Que, así mismo, en su artículo 27 ordena al Departamento Ejecutivo Municipal a posponer la entrada en vigencia de lo establecido para el mes de septiembre de 2021, siempre que las condiciones socioeconómicas causadas por la pandemia COVID-19 no estén superadas; y,

CONSIDERANDO:

Que si bien nos encontramos transitando una mejoría en las condiciones sanitarias generadas por la pandemia COVID-19, las condiciones socioeconómicas aún no han sido superadas en su totalidad.

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso a sus atribuciones.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

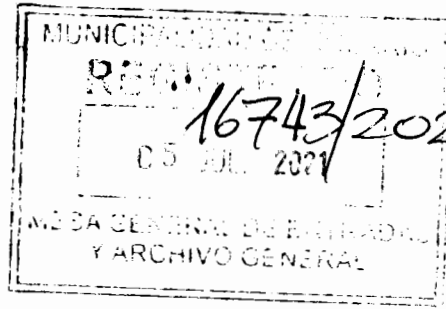
ARTICULO 1º: SUSPÉNDASE la entrada en vigencia de las medidas establecidas en los artículos 16 y 17 de la Ordenanza 10151/2020 para el tramo que inicia en septiembre 2021 según lo dispuesto en el artículo 27 de la citada norma.

ARTÍCULO 2º: DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.207)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos y Disidencias, de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda han considerado el siguiente proyecto de Ordenanza, presentado por las Concejales Alejandra Lorena Carbajal, Mónica Ferrero, María Verónica Irizar y Susana Rueda, el cual expresa:

"Visto: El recrudecimiento de la violencia urbana durante los últimos años, impactando en forma sustancial sobre las mujeres y personas del colectivo LGBTQI+.

La existencia de múltiples espacios públicos en la ciudad como lugar de encuentro y socialización, en los que no siempre hay un acceso libre y pleno por parte de estos colectivos.

La realización de intervenciones urbanas en el marco del programa denominado "A LA PLAZA" en distintas localidades de nuestra provincia entre los años 2017 y 2019, y

Considerando: Que el espacio público es un ámbito más en el que se confrontan relaciones de poder y donde se ejercitan las libertades individuales y colectivas y que, lejos de ser neutro, en él se exponen las múltiples exclusiones sociales que determinan a una sociedad.

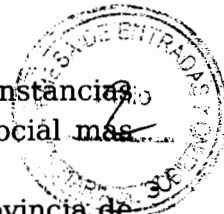
Que existen por ende un conjunto de individuos que no pueden gozar plenamente del uso estos espacios.

Que el espacio público es socialmente construido en nuestra sociedad desde el paradigma de la heteronormatividad y el patriarcado, que el mismo reparte diferentes cuotas de poder sobre el dominio ocupación y disfrute del espacio y que en consecuencia las mujeres y personas del colectivo de la diversidad sexual se encuentran en una posición de subordinación.

Que la violencia ejercida sobre estos cuerpos opera como herramienta disciplinadora reforzando esta jerarquización social.

Que la incursión masiva de la mujeres y personas del colectivo LGBTQI + en las calles, en la lucha por legitimar su presencia y apropiarse de estos espacios, no ha derivado hasta el momento en una la lectura no sexuada de sus cuerpos, y que por lo tanto su derecho a la libre circulación en el espacio público continúa siendo sesgado.

Que el libre acceso al espacio público es uno de los derechos fundamentales de la ciudadanía, este lugar le permite construir una identidad colectiva, la cual se inscribe en el respeto mutuo.



Que en este sentido el estado, en sus diferentes instancias, tiene un rol fundamental en el aporte a la construcción de un espacio social más igualitario.

Que entre los años 2017 y 2019, el gobierno de la provincia de Santa Fe, a través del Programa Mujeres en Municipios y Comunas dependiente de la Subsecretaría de Políticas de Género del Ministerio de Desarrollo Social, desarrolló el programa "A la Plaza" que entre sus principales objetivos, buscó promover desde el estado la participación, el debate y la apropiación de las mujeres de los espacios públicos desde una perspectiva de género y seguridad ciudadana, hacia la construcción de sociedades libres de violencias.

Que 57 localidades santafesinas participaron de esa experiencia, entre ellas Bouquet, Casilda, Arequito, Chañar Ladeado, Frontera, Empalme Villa Constitución, Cayastá, Firmat, La Chispa, Santa Isabel, Villa Ana, Guadalupe Norte, Villa Eloisa, Santo Tomé, Alvear, Villa Gobernador Gálvez, Colonia Rosa, La Lucila, San Cristóbal, Suardi, Romang, San Genaro, San Justo, Carcarañá y Villa Mugueta. Para este año están incluidas, entre otras, Los Laureles, San Martín de las Escobas, Cañada Rosquín, María Juana, Sunchales, Rincón, Recreo, Elisa, Gálvez, Coronel Bogado y San Lorenzo.

Que el acompañamiento por parte del Estado de la avanzada de las mujeres y personas de los colectivos LBTQI+ por la apropiación de los espacios públicos contribuiría decisivamente en la conformación de un espacio público donde todas las personas puedan convivir de manera pacífica".

Por lo expuesto estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

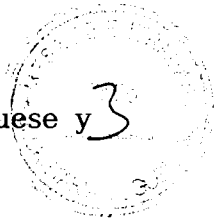
ORDENANZA

Artículo 1°.- Dispóngase que el Departamento Ejecutivo Municipal realice una intervención urbana y artística con perspectiva de género en al menos una plaza o parque de cada distrito de la ciudad, con el objetivo de transformarlos en puntos de encuentro, diálogo y participación de mujeres e integrantes del colectivo LGBTQI+ para la prevención de la violencia de género.

Art. 2°.- La definición de las plazas o parques a intervenir se llevará adelante de manera participativa, en consulta con vecinos y vecinas integrantes de los Consejos Barriales y con las organizaciones que trabajan la temática de violencia de género y derechos del colectivo LGBTQI+ en cada territorio.


Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo, a través de las secretarías de Cultura y Educación y de Género y Derechos Humanos, llevará adelante acciones para el diseño de una obra artística que simbolice la perspectiva de género en el espacio público, cuya instalación se realizará en los lugares seleccionados de acuerdo a lo previsto en el artículo 2°. Para ello, podrá convocar a representantes del Concejo Municipal y a organizaciones sociales.

Art. 4°.- A partir de la implementación de la presente Ordenanza, cada año se realizará una nueva intervención en cada uno de los distritos de la ciudad, a fin de ir dotando progresivamente a los diferentes espacios públicos de instalaciones y equipamientos urbanísticos necesarios para la apropiación de los mismos por parte de las mujeres y los colectivos LGBTQI+.




Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 24 de Junio de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




M^{ca} MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 258.472-P-2021 C.M.-


Exp. Nº 16743/21

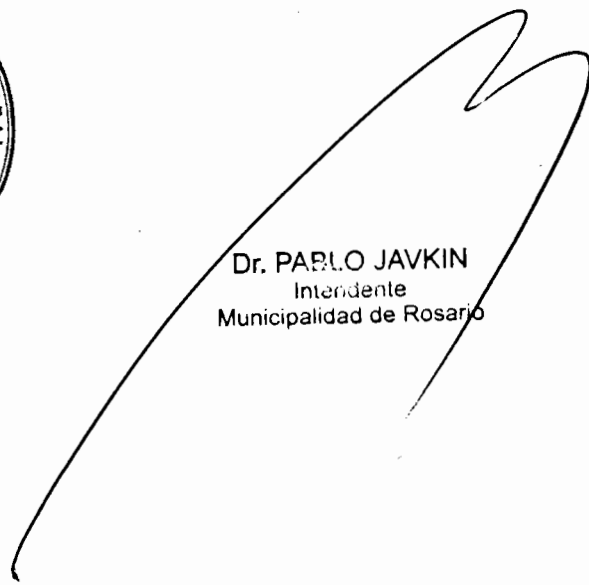
Fs. 04


////sario, 07 de Julio de 2021.


CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.



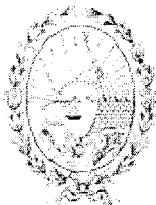

Dante Taparello
Secretario de Cultura, Educación
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Ing. DIEGO L. LEONE
Secretario de Ambiente
y Espacio Público
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 31 AGO 2021
SALIO
INTERVINO 



Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 110

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 30 de agosto de 2021.-

VISTO:

El Decreto Nacional Nº 494/2021

El Decreto Provincial Nº 1512/2021

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto Provincial Nº 1512/2021, se hace ineludible readecuar las condiciones de las habilitaciones vigentes en la ciudad de Rosario de los gimnasios, natatorios, clubes y establecimientos afines; por lo que resulta propicio proveer sobre el particular, en consecuencia y en uso de sus atribuciones.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER, que el uso de vestuarios de las actividades enunciadas por el Decreto Provincial Nº 1512/2021 en su artículo 5 inc c, d y f y artículo 7, clubes y establecimientos afines deberán cumplir con las siguientes medidas:

- A.** Con un máximo de ocupación del cincuenta por ciento (50%) de la superficie
- B.** Concurrencia utilizando elementos de protección de nariz, boca y mentón, pudiendo sólo quitárselo a la hora de utilizar la ducha, y debiendo volver a ser colocado correctamente después.
- C.** Evitando la congestión de personas, orientando con señalización visible la distancia a guardar entre personas en las filas que se formen, debiendo demarcarse los espacios a fin de indicar a los asistentes el deber de cumplimiento del distanciamiento interpersonal.
- D.** Colocando de forma visible en las áreas públicas dispensadores de alcohol en gel o solución de alcohol al 70 %.

- E. Manteniendo constante la provisión en los sanitarios de jabón líquido y papel desechable; los que deberán ser higienizados y sanitizados adecuadamente antes y durante la realización de la actividad.
- F. Con ventilación natural cruzada o con sistema de renovación de aire. Se deberá establecer en el ingreso de cada vestuario, el aforo máximo permitido.
- G. Se podrán utilizar las duchas. Se establece una permanencia máxima de 15 minutos, a efectos de garantizar intervalos para que se elimine el vapor y se limpie.
- H. Se deberá establecer marcación de las zonas que podrán ser utilizadas por los usuarios a través de señales visuales, de manera tal que se garantice un distanciamiento mínimo de 2 metros.
- I. Se deberá realizar limpieza y desinfección de las superficies comunes en forma permanente.

Con las medidas establecidas oportunamente en los protocolos y factores ocupacionales para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 2º: INSERTAR por conducto de la Dirección General de Gobierno y publicar en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.



[Handwritten signature]
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1427

Rosario, "Cuna de la Bandera", 31 de Agosto de 2021.

VISTO:

La ordenanza Nº 10.230 de gestión electrónica, digitalización y despapelización de la Administración Municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que la normativa citada dispone la implementación en la Municipalidad de Rosario de un sistema de comunicación y gestión que permita acceder, a través de canales digitales, a una guía ampliada de trámites y gestiones mediante procedimientos a distancia personalizados, seguros y flexibles tendientes a la digitalización y reducción del uso del soporte papel con unificación de la documentación de la ciudadanía en una plataforma única de gestión documental y creación de un perfil ciudadano digital.

Que entre los principales objetivos establecidos por la ordenanza para el proceso de digitalización y despapelización, se enuncian: las adecuaciones y actualizaciones de la normativa vigente, la utilización de documentos electrónicos firmados digital o electrónicamente, el diseño de mecanismos de participación y control ciudadano, la implementación del expediente electrónico, el reemplazo del archivo en soporte papel por archivos electrónicos, la constitución de domicilios electrónicos; entre otros.

Que por su parte la ordenanza Nº 8095 autoriza el uso de la tecnología de firma digital en todas las dependencias de la Municipalidad de Rosario, y encomienda al Departamento Ejecutivo Municipal el desarrollo de las herramientas y gestiones necesarias para su implementación, propiciando su uso extendido y masivo, tanto en las aplicaciones de gestión interna de la administración como en aquellas que impliquen interacción con terceras partes.

Que efectivamente esta Administración ha iniciado un proceso gradual tendiente a la transformación y modernización del Estado Municipal a través de la incorporación de nuevas tecnologías a los servicios, trámites, actuaciones y procedimientos con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficiencia, transparencia y agilidad. A modo simplemente enunciativo podemos mencionar la implementación de la notificación electrónica (Decreto Nº. 1172/20); la habilitación del servicio de mediación vecinal (Decreto Nº 582/20); el proyecto de ordenanza enviado al Concejo Municipal mediante Mensaje Nº 16/21 a los fines de autorizar la utilización de todo tipo de documentos electrónicos en los trámites y procedimientos administrativos del sector público municipal; la creación de la plataforma virtual de acceso libre y gratuito denominada "Vidrieras en Red"; el desarrollo de una nueva plataforma transaccional de trámites y servicios, basada en los principios de: "digital primero", "diseño centrado en la ciudadanía", "pedimos una sola vez" e "interoperabilidad de servicios", y sustentada en el concepto de identidad digital de la ciudadanía, que permite consolidar toda la información con que cuenta el estado local, junto a todos los documentos aportados por la ciudadanía; el proyecto de ordenanza para la implementación de procedimientos específicos para las compras públicas de innovación (Mensaje Nº 60/21), entre otros.

Que en este marco, reviste fundamental trascendencia el Acuerdo de Cooperación con la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, protocolizado por Decreto Nº 865/21, cuyo objetivo específico es la implementación del sistema informático Gestión Documental Electrónica (GDE) en la Municipalidad de Rosario, mediante la modalidad software como servicio "NUBE".

Que sin lugar a dudas, la incorporación de las nuevas tecnologías y la adopción de nuevos canales de comunicación han sido fundamentales para asegurar la continuidad de ciertos servicios y procedimientos administrativos durante la vigencia de las medidas de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio dispuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/20, sus respectivas prórrogas y disposiciones complementarias.

Que sin perjuicio de la coyuntura planteada por el COVID – 19, es insoslayable considerar que se han acelerado los cambios que la era digital viene generando en el ámbito socio cultural, así como también se ha incentivado el uso de los servicios digitales y modificado el modo a través del cual el Estado actúa y cumple sus fines, propendiendo a un contacto más cercano con el ciudadano y a brindar soluciones más rápidas y eficientes.

Que es necesario avanzar constantemente en la digitalización de la documentación, las gestiones y expedientes electrónicos, permitiendo tramitaciones ágiles y eficientes, búsquedas automáticas de la información, seguimiento y control por parte del interesado y de las áreas actuantes y, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que la demanda ciudadana respecto de soluciones digitales para los servicios municipales se incrementa constantemente, en sintonía con una tendencia mundial irreversible de digitalización y desarrollos tecnológicos.

Que los servicios electrónicos para las tramitaciones de la ciudadanía incorporados en el portal web del Municipio son cada vez más y esto nos propone un desafío constante para promover el acceso, incrementar el uso de los mismos y mejorar los espacios digitales dispuestos a tal fin.

Que la Secretaría de Modernización y Cercanía del Municipio tiene entre sus objetivos y prioridades profundizar el proceso de transformación digital de la administración municipal, y en dicho marco ha desarrollado el Plan de Digitalización 20-24, cuyos principales ejes de actuación son: * la digitalización de los trámites, registros, reclamo e interacción con la ciudadanía, permitiendo el avance de la despapelización, * el diseño del software de aplicación debe garantizar el uso en diferentes dispositivos y centrado en el ciudadano, * toda interacción es una transacción, donde pedimos solo una vez la información y documentación necesaria, * las plataformas que se desarrollen deben tener un diseño responsivo y permitir la interoperabilidad de los servicios.

Que en este contexto, y a la luz de la reciente sanción de la ordenanza Nº 10.230, es menester avanzar, profundizar y concretar los proyectos diseñados, estableciendo un cronograma de implementación gradual de las herramientas necesarias para la completa digitalización de los procedimientos y trámites administrativos.

Que en esta instancia, resulta factible instaurar progresivamente el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de gestión de expedientes administrativos, de digitalización de documentos firmados de manera electrónica, y de comunicaciones oficiales.

Que asimismo, corresponde encomendar a la Subsecretaría Legal y Técnica el análisis y elaboración de las propuestas de adecuación y actualización de la normativa vigente que sean necesarias a los fines de garantizar la efectiva implementación del proceso de digitalización de la Administración Municipal en los términos de la ordenanza Nº. 10.230.

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º: **APRUÉBASE** la implementación del sistema de "Gestión Documental Electrónica" (en adelante GDE), como sistema integrado de gestión de expedientes

administrativos, de digitalización de documentos firmados de manera electrónica, y de comunicaciones oficiales en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, entes autárquicos, empresas, sociedades y demás organismos descentralizados, fondos fiduciarios o fideicomisos integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del Municipio. En el **Anexo I**, que forma parte del presente acto administrativo, se describen los módulos del Sistema de Gestión Documental Electrónica que se implementarán en la Municipalidad de Rosario.

ARTÍCULO 2º: FACÚLTASE a la Secretaría de Modernización y Cercanía, como Autoridad de Aplicación de la Ordenanza Nº 10.230, a dictar las resoluciones operativas y complementarias necesarias para la efectiva implementación de lo dispuesto en el artículo precedente. Asimismo, tendrá a su cargo el desarrollo y planificación de los cronogramas de ejecución de las actividades y la implementación modular de los sistemas mencionados que estime apropiados según las tecnologías vigentes en el Municipio y la compatibilidad con las mismas.

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE, que la Secretaría de Modernización y Cercanía, como administradora del sistema GDE, tendrá las siguientes competencias:

- Administrar en forma integral el Sistema;
- Habilitar a los administradores locales;
- Actualizar el nomenclador de actuaciones y de tratas;
- Actualizar las tablas referenciales;
- Asignar usuarios y permisos;
- Auditar y controlar el funcionamiento, los usuarios y el ingreso de datos al sistema;
- Capacitar y prestar asistencia a los administradores locales del sistema;
- Disponer los mecanismos necesarios para facilitar la capacitación de los usuarios finales del sistema;

ARTÍCULO 4º: IMPLEMENTÉSE el uso de las tecnologías de firma digital para todas las actuaciones administrativas del Municipio, de acuerdo al cronograma de implementación progresiva que a tal fin establecerá la Secretaría de Modernización y Cercanía,

ARTÍCULO 5º: MODIFÍQUESE el Anexo I del Decreto Nº 1280/20, que aprobó los Términos y Condiciones generales de la web www.rosario.gob.ar, los que quedarán redactados conforme

el **Anexo II** que forma parte integrante del presente, y registrarán todos los activos digitales de la Municipalidad de Rosario que a ellos se referencien.


ARTÍCULO 6º: AUTORIZÁSE a todos entes autárquicos, y demás empresas, sociedades y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal a ceder la información con que contaren respecto a las personas humanas y jurídicas y que se relacionen con los trámites y/o servicios que se realicen por medio de la plataforma www.rosario.gob.ar, hacia la Secretaría de Modernización y Cercanía de la Municipalidad de Rosario, en un todo de acuerdo con el inc. 2 b) del Artículo 5, Ley 25.326, toda vez que dicha cesión se efectúa en ejercicio de las funciones propias del Estado Municipal.

ARTÍCULO 7º: APRUÉBASE la implementación de la Pasarela de Pagos dentro del dominio www.rosario.gob.ar en un todo de acuerdo con el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Rosario y el Banco Municipal de Rosario en fecha 09.08.2021, protocolizado en el Registro de Convenios de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Rosario bajo el Nº 200 de fecha 13.08.2021, Folio 384, Tomo III.-


ARTÍCULO 8º: ENCOMIENDASE a la Secretaría de Modernización y Cercanía, el desarrollo e implementación de una plataforma de gestión documental y un perfil ciudadano digital en los términos y con los alcances establecidos en la ordenanza Nº 10.230.

ARTÍCULO 9º: ENCOMIENDASE a la Subsecretaría Legal y Técnica, el análisis y elaboración de las propuestas de adecuación y actualización de la normativa vigente que sean necesarias a los fines de garantizar la efectiva implementación del proceso de digitalización de la Administración Municipal en los términos de la ordenanza Nº 10.230.

ARTÍCULO 10º: DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.


Lic. GERMÁN GIRÓ
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario


Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

ANEXO I

Los módulos a implementar del ecosistema "GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA" (GDE) son los siguientes:

1. ESCRITORIO ÚNICO (EU): Este módulo facilita la gestión y seguimiento de las tareas pendientes de ejecución por parte del usuario en curso, y de su personal supervisado. Además, permite la administración de los datos personales del usuario y el acceso directo a los módulos de la plataforma GDE.

2. COMUNICACIONES OFICIALES (CCOO): El presente módulo permite la creación, numeración, firma, intercambio electrónico y archivo de las comunicaciones oficiales. Documentos como notas, memos o similares, que se realizan dentro del ámbito municipal, son tratados de un modo más seguro, controlado, automático; con un soporte y registro digital, que elimina la necesidad de su registro y conservación en soporte papel.

3. GENERADOR DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS OFICIALES (GEDO): Este módulo permite la generación electrónica de documentos dentro del Sistema, los cuales pueden luego incorporarse a un Expediente. Los documentos generados por este módulo serán firmados electrónicamente con certificado del servidor o digitalmente mediante token, siendo regulada su utilización de acuerdo a la normativa especial en la materia.


4. EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE): El módulo de Expediente Electrónico (EE) es el contenedor de documentos electrónicos generados previamente en GEDO y CCOO, con el fin de conformar el expediente que se tramitará en la Administración Municipal.



Lic. GERMÁN GIRÓ
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario



Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JARAMA
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

ANEXO II

Gobierno de la Municipalidad de Rosario Términos y Condiciones y Políticas de Privacidad

Actualizado al 31 de agosto de 2021

Los presentes Términos y Condiciones (en adelante, los Términos) regulan el uso de los activos digitales que brinda la Municipalidad de Rosario, sus entes autárquicos, empresas, sociedades y demás organismos descentralizados (en adelante, la "Municipalidad") a través de sus sitios web (Sitios) y aplicaciones relacionadas (Aplicaciones), denominados en su conjunto "Activos Digitales". El uso de los activos digitales indica la aceptación incondicional de estos Términos.

La Municipalidad se reserva el derecho de cambiar o modificar partes de estos Términos en cualquier momento, sin comunicación previa, comprometiéndose a publicar las modificaciones indicando la fecha en que fueron actualizados. Su uso continuo por parte de los Usuarios significa la aceptación de esos cambios.

El acceso a los activos digitales es libre y gratuito. Sin embargo, otros activos digitales requieren un ingreso con usuario o registro. Además, al usar ciertos Activos Digitales, el usuario puede estar sujeto a Términos adicionales.

Estos Términos rigen, a los siguientes Activos Digitales:

- Sitios:
 - <https://www.rosario.gob.ar>
 - <https://infomapa.rosario.gob.ar>
 - [http://datos.rosario.gob.ar/;](http://datos.rosario.gob.ar/)
 - <http://www.rosarionoticias.gob.ar/>
 - <https://participa.rosario.gob.ar/?locale=es>
- Aplicaciones:
 - Rosario Responde
 - Movi Joven;
 - Mi Bici, Tu Bici;

Al aceptar los Términos el usuario se compromete a:

- No intentar acceder a datos restringidos o violar las barreras de seguridad para llegar a ellos;
- No realizar búsquedas de vulnerabilidades o explotación de las mismas para cualquier fin;
- No divulgar información acerca de la detección de vulnerabilidades encontradas en el sitio;

- Enviar información de vulnerabilidades detectadas en los activos digitales a info@rosario.gob.ar

Pasarela de pagos:

Dentro de los Activos Digitales los usuarios podrán abonar los trámites, impuestos, tasas, derechos, servicios y demás gravámenes allí habilitados, a través de la Pasarela de Pagos, sin costo alguno. Los pagos que se efectúen por la Pasarela de Pagos podrán realizarse con tarjetas de débito o crédito de cualquier entidad bancaria. En caso de abonarse con tarjeta de crédito, la Pasarela de Pagos sólo habilita el pago en 1 (una) cuota.

La Pasarela de Pagos es un producto desarrollado entre el Banco Municipal de Rosario (en adelante, el "BMR") y la Municipalidad de Rosario mediante un convenio suscripto el 09.08.2021, protocolizado en el Registro de Convenios de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Rosario bajo el Nº 200 de fecha 13.08.2021, Folio 384, Tomo III.

El costo por transacciones y el costo financiero que la Pasarela de Pagos pudiera generar es absorbido por el BMR.

En caso de dudas acerca del funcionamiento de la Pasarela de Pagos y/o cualquier inconveniente que tuvieran los usuarios al utilizarla deberán contactarse a info@bmros.com.ar

Propiedad Intelectual:

Los usuarios reconocen que todo contenido que se encuentra publicado en los activos digitales es de propiedad de la Municipalidad, pudiendo hacer uso de los mismos, reproducirlos, y/o modificarlos siempre y cuando hagan referencia a la licencia Creative Commons 4.0 especificada en cada Activo Digital.

Los Activos Digitales contienen información del sector público bajo la licencia de Open Government License v3.0. Asimismo se utiliza información bajo la licencia MIT License: "THE SOFTWARE IS PROVIDED "AS IS", WITHOUT WARRANTY OF ANY KIND, EXPRESS OR IMPLIED, INCLUDING BUT NOT LIMITED TO THE WARRANTIES OF MERCHANTABILITY, FITNESS FOR A PARTICULAR PURPOSE AND NON INFRINGEMENT. IN NO EVENT SHALL THE AUTHORS OR COPYRIGHT HOLDERS BE LIABLE FOR ANY CLAIM, DAMAGES OR OTHER LIABILITY, WHETHER IN AN ACTION OF CONTRACT, TORT OR OTHERWISE, ARISING FROM, OUT OF OR IN CONNECTION WITH THE SOFTWARE OR THE USE OR OTHER DEALINGS IN THE SOFTWARE." ["EL SOFTWARE ES PROPORCIONADO "TAL CUAL ES", SIN GARANTÍA DE NINGÚN TIPO, EXPRESA O IMPLÍCITA, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A LAS GARANTÍAS COMERCIALES, GARANTÍAS ESPECIALES PARA PROPÓSITOS EN PARTICULAR Y GARANTÍAS POR INCUMPLIMIENTO. EN NINGÚN CASO LOS AUTORES O TITULARES DE LOS DERECHOS DE AUTOR INCURRIRÁN EN RESPONSABILIDAD POR LOS RECLAMOS, DAÑOS U OTROS, YA SEAN DERIVADOS DE UN CONTRATO, DAÑOS Y PERJUICIOS U OTRAS CAUSAS QUE PUDIERAN SURGIR, AJENOS A O EN RELACIÓN CON EL SOFTWARE O EL USO DEL SOFTWARE U OTRAS NEGOCIACIONES EN SOBRE EL SOFTWARE"].

El código fuente es utilizado bajo la licencia GNU General Public License versión 2 o posterior.

Reclamos por violación a la Propiedad Intelectual:

Si el usuario considera que su derecho de propiedad intelectual ha sido violado por la Municipalidad, deberá notificar dicha violación a info@rosario.gob.ar

Comentarios del usuario:

Salvo aquellos casos en los que los Términos adicionales mencionen lo contrario, cualquier pregunta, comentario, sugerencia, idea u otra información que proporcionen los usuarios a la Municipalidad no son confidenciales. La Municipalidad tendrá derecho a su uso y difusión de manera irrestricta de estas presentaciones para cualquier propósito, sin reconocimiento o compensación para el usuario.

Activos digitales de terceros:

Los activos digitales de la Municipalidad pueden proporcionar enlaces y recursos de otros sitios. Asimismo, el usuario puede habilitar varios servicios en línea (por ejemplo, Facebook, Instagram, Twitter, etc.) para que se integren directamente en su experiencia de navegación. La Municipalidad no tiene control sobre dichos terceros, y en consecuencia, no se responsabiliza de manera directa ni indirecta por los daños o pérdidas causadas o que puedan causarse. Cualquier trato que el usuario tenga con terceros durante el uso de los activos digitales se establece entre el usuario y el tercero.

Privacidad - Protección de Datos Personales:

Cuando los Usuarios interactúan con la Municipalidad a través de los Activos Digitales pueden proporcionar Datos Personales. En dichos casos, la Municipalidad actúa bajo el cumplimiento de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales.

Al proporcionar Datos Personales, los Usuarios reconocen y aceptan que dichos datos puedan ser utilizados por la Municipalidad y/o transferidos desde su ubicación actual a las oficinas y/o servidores de la Municipalidad, inclusive pueden ser cedidos entre entes autárquicos, y demás empresas, sociedades y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal hacia la Municipalidad de Rosario y/o las Secretarías y/o Subsecretarías, Direcciones y/o demás áreas que de ella dependan; en un todo de acuerdo con el inc. 2 b) del Artículo 5, Ley 25.326.

La Municipalidad proporciona a los Usuarios los recursos técnicos adecuados para que tomen conocimiento de las presentes Políticas de Privacidad.

La Municipalidad no recopila ni trata ningún tipo de información personal por parte de los Usuarios sin que la misma sea explícitamente provista voluntariamente.

La Municipalidad, mantiene absoluta confidencialidad acerca de los Datos Personales que recopila y puede utilizar esta información para comunicarse con los Usuarios para informarle sobre servicios y/o trámites que considera de interés. En estos casos, el usuario tendrá disponible la opción de dejar de recibir dicha comunicación.

Al interactuar con los Activos Digitales puede que se le requiera al Usuario consignar sus datos personales en formularios que contengan campos obligatorios y campos opcionales. Ante dicha circunstancia, los datos solicitados serán utilizados a fin de satisfacer y optimizar los servicios prestados por la Municipalidad al ciudadano; permitir al Usuario acceder de una manera centralizada a los trámites en curso, a los expedientes administrativos, a las solicitudes que deban tramitarse ante la Municipalidad, a las notificaciones de sus trámites, inscripciones a capacitaciones

y/o cursos y todo aquél acto administrativo en el cual el ciudadano deba interactuar con la Municipalidad.

Toda información que sea recibida a través de la interacción del Usuario con los Activos Digitales, determinada por ley y referida a los Usuarios, es confidencial y no puede hacerse pública sin el consentimiento previo de aquellos, salvo que sea requerida por la autoridad competente, cumpliendo con las normas y recaudos establecidos para la protección de datos personales o en virtud de una disposición legal que así lo establezca.

Si la Municipalidad tiene la intención de utilizar cualquier Dato Personal de cualquier manera que no sea coherente con estas Políticas de Privacidad, se les informará a los usuarios de dicho uso antes o en el momento en que se recopilan los Datos Personales, requiriendo para ello de su consentimiento.

La Municipalidad toma medidas razonables para proteger los Datos Personales provistos a través de los activos digitales de la pérdida, uso indebido y acceso no autorizado, divulgación, alteración o destrucción. Sin embargo, teniendo en cuenta que ninguna transmisión de Internet o correo electrónico es completamente segura o está libre de errores, la Municipalidad no será responsable en estos casos.

Los Usuarios son responsables de los Datos Personales que compartan o proporcionen a la Municipalidad, los que deberán ser correctos, estar completos y los deberán mantener actualizados, pudiendo rectificarlos en caso de que sean incorrectos o solicitar su eliminación en caso de no estar obligados a conservarlos por imperativo legal o por razones legítimas de la actividad o servicios, salvo solicitudes improcedentes o vejatorias que pongan en riesgo la privacidad de terceros, que resulten inviables o para las que la legislación local no exija derecho de acceso. La Municipalidad conservará sus Datos Personales durante el período de tiempo necesario para cumplir los fines para los que han sido recopilados, salvo que la ley exija o permita conservarlos durante un período de tiempo más largo. Los usuarios podrán enviar solicitudes de acceso, rectificación y/o eliminación de sus Datos Personales a la dirección de correo electrónico info@rosario.gob.ar. La Municipalidad no recopila, utiliza ni divulga de forma intencionada datos sensibles de los usuarios. En caso de que un usuario se contacte con la Municipalidad a fin de acceder, rectificar o eliminar sus Datos Personales, tomaremos las medidas razonables para actualizar, modificar, rectificar o eliminarlos.

Uso de cookies:

Cuando los usuarios interactúan con la Municipalidad a través de los activos digitales, recibimos y almacenamos cierta información estadística no identificable para evaluar y mejorar nuestros servicios. Dicha información se recopila pasivamente utilizando diversas tecnologías, ejemplo cookies y es utilizada a los fines estadísticos por medio de servicios proporcionados por terceros (ejemplo [Google Analytics](#)). Es importante tener en cuenta que no hay datos personales involucrados o utilizados en este proceso.

La Municipalidad a menudo realiza investigaciones sobre los datos demográficos, los intereses y el comportamiento de los usuarios en función de los Datos Personales y demás información que se

nos proporciona. Esta investigación se realiza en base a datos agregados que no permiten una identificación personal de los Usuarios.

Disputas entre usuarios:

El Usuario acepta que es el único responsable de sus interacciones con cualquier otro usuario en relación con los activos digitales y que la Municipalidad no tiene ni tendrá responsabilidad alguna respecto a ello.

Resolución de controversias:

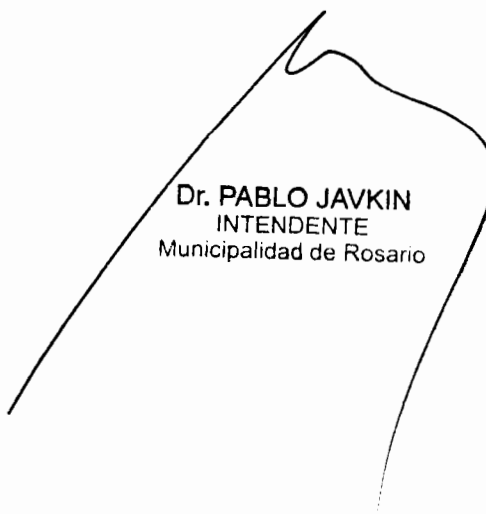
Estos términos se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de la república Argentina. Todas las reclamaciones, procedimientos legales o litigios que surjan en relación con los Activos Digitales y/o a los Términos, que no se resuelvan de mutuo acuerdo, serán presentados únicamente ante los tribunales competentes con jurisdicción en la ciudad de Rosario, renunciando el usuario a cualquier otro que pudiese corresponder.



Lic. GERMÁN GIRÓ
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario



Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1428

ROSARIO, "CUNA DE LA BANDERA", 31 de agosto de 2021.-

VISTO

El Decreto Nº 806/21, que reglamenta la ordenanza nro. 10.138 de "Alquiler Turístico Temporario" en la ciudad de Rosario.

Y CONSIDERANDO

Que mediante dicha normativa se regula la habilitación, explotación y control de los inmuebles destinados a alojamiento turístico temporario.

Que de una revisión de las disposiciones de la reglamentación se ha advertido que a los fines de facilitar y agilizar los trámites para obtener el certificado de habilitación correspondiente, resulta oportuno e imperioso proceder a ajustar algunas disposiciones de la misma.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

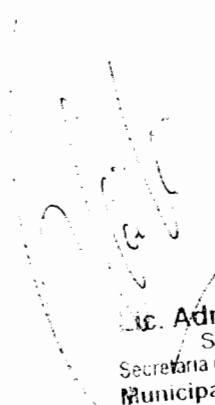
DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Modificase el Artículo 3º del Decreto Nº 806/21, el que quedará redactado de la siguiente manera: "*Dejase establecido, que previo a obtener el "Certificado de Inscripción al Registro de Inmuebles de Alquiler Turístico Temporario de Rosario", se deberá tramitar por ante la plataforma digital, www.rosario.gob.ar/web/tramites/habilitaciones, el Certificado de habilitación correspondiente. La autoridad de aplicación que verificará y fiscalizará el cumplimiento de los requisitos mencionados en la Ordenanza 10.138, será la Subsecretaría de Turismo*".


ARTÍCULO 2º: Modificase el Artículo 4º del Decreto Nº 806/21, el que quedará redactado de la siguiente manera: *"Los requisitos necesarios, para habilitar el establecimiento, como alquiler turístico temporario, a través de la plataforma digital son los siguientes:*

- 1) *Licencia de Uso y Libre Afectación.*
- 2) *Tasa de actuación administrativa del trámite de Habilitación.*
- 3) *Constancia de inscripción en AFIP.*
- 3) *Información del Titular.*
- 4) *Libre Multa Personal y de Comercio.*
- 6) *Declaración Jurada de Utilización de Precursores Químicos.*
- 7) *Certificación Técnica y Constancia de Inscripción de equipos de elevación*
- 8) *Informe de Instalación Eléctrica*
- 9) *Informe de Instalación de Gas*
- 10) *Si la superficie afectada a la actividad declarada, supera los 500 m2, se solicitará Plano conforme y con final de obra e Informe de Asesoramiento de Bomberos.*
- 11) *Seguro de responsabilidad civil*
- 12) *Reglamento de copropiedad y administración, en caso de tratarse de unidades habitacionales que formen parte de un edificio sometido al Régimen de Propiedad Horizontal.*

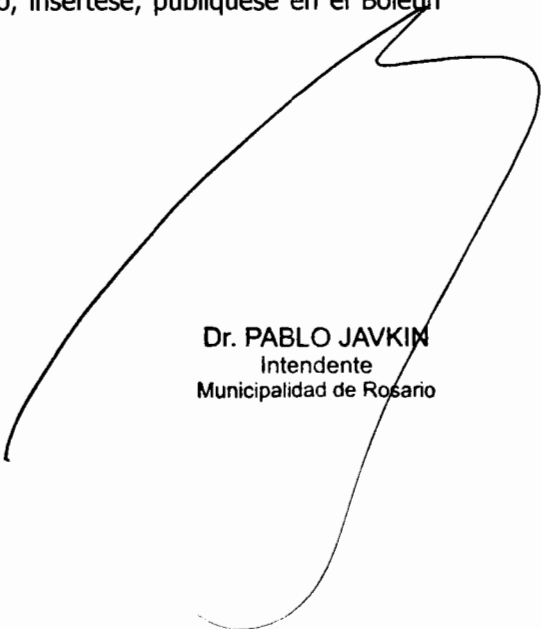
ARTÍCULO 3º: **DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Lic. Adrián Ghiglione
Secretario
Secretaría de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario



Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1429

ROSARIO, "CUNA DE LA BANDERA", 31 de agosto de 2021.-

VISTO

La Ordenanza Nº 10.132, que regula la actividad denominada, "Guías de Turismo" en la ciudad de Rosario, y que mediante la misma se regula y promociona la actividad desempeñada por guías de turismo habilitados en el ámbito de la ciudad.

Y CONSIDERANDO

Que El turismo es un fenómeno social y una actividad de importancia económica y cultural que puede promover el desarrollo de Rosario y junto a ello, es necesaria la regulación de aquellos que se desempeñen en calidad de guías turísticos en nuestra ciudad. El guía turístico tiene una importante misión de informar, dirigir y orientar al turista. Su rol es de suma importancia, desempeñándose como embajadores culturales y sociales de nuestra ciudad donde el profesionalismo y la amabilidad del guía hacen que el turista, quiera volver y se convierta en un entusiasta difusor del destino visitado.

Que la Ordenanza mencionada, en su artículo 20 expresa que el Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la misma.

Que, en virtud de lo normado y el crecimiento exponencial que en la actualidad tiene el turismo, resulta oportuno e imperioso proceder a la reglamentación de la ordenanza de referencia.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: REGLAMÉNTESE la Ordenanza Nº 10.132, a los fines de su adecuada implementación, en la forma y con los alcances contenidos en las disposiciones complementarias que a continuación se detallan.

ARTICULO 2º: Los requisitos para integrar el Registro de Guías de Turismo de la ciudad de Rosario:

- a) Ser argentino ó extranjero, mayor de 18 años.
- b) Residir en el Gran Rosario.
- c) Poseer la siguiente certificación de conocimientos, acorde a la categoría de guía correspondiente:
 1. GUÍA CON CERTIFICACIÓN: certificado del título terciario o universitario y Nº de Registro del Ministerio de Educación (si lo tuviera)
 2. GUÍA DE SITIO: certificación avalada por la institución u organismo donde desarrolla su función.
 3. GUÍA BAQUEANO: acreditación con pertenencia y conocimientos fehacientes sobre el espacio comunitario, ambiente rural, agreste o isleño del cual es oriundo y anfitrión.
 4. GUÍA DE PESCA: acreditarse con Registro de Guías de Pesca de la Pcia. De Santa Fe, según Decreto Provincial Nº 2603/17
- d) CONSTANCIA DE CUIL/CUIT: Situación de inscripción ante el I.V.A ; CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN INGRESOS BRUTOS DE LA PROVINCIA, si correspondiere.
- e) SI EL TÍTULO FUESE EXTRANJERO constancia de homologación – título extranjero del Mercosur, copia legalizada de reválida emitida por la dirección de validez nacional de títulos y estudios del ministerio de educación de la nación
- f) IDIOMA/S EXTRANJERO/S PARA RECORRIDAS: La acreditación de conocimientos de Idioma/s extranjero/s, será mediante certificado otorgado por institución pública o privada debidamente reconocida. En caso de no contar con Titulo/s habilitante/s o Certificado/s Internacional /es al momento de su inscripción en el Registro, deberá manifestar en carácter de declaración jurada, la posibilidad de rendir el examen de idiomas para su posterior acreditación.

- g) constancia de curso de primeros auxilios con renovación cada 2 años.
- h) certificado de buena conducta con renovación anual.
- i) certificado de aptitud física con renovación anual.
- j) Constancia de curso de primeros auxilios, con renovación cada 2 años.
- k) Certificado de aptitud física con antigüedad no mayor a 3 meses. Deberá ser renovado anualmente.

ARTICULO 3º: Déjase establecido, que los guías, en cualquiera de sus categorías establecidas en el Artículo 3º de la Ordenanza 10.132, deberán tramitar la Credencial Identificatoria correspondiente, por ante la plataforma digital que disponga la autoridad de aplicación, su renovación será anual, siendo el primer año de carácter gratuita. El costo de renovación será el equivalente a siete (7) litros de nafta súper, de las estaciones de servicio YPF del Automóvil Club Argentino de la provincia de Santa Fe, que publica la Agencia Provincial de Seguridad Vial.

ARTICULO 4º: La Subsecretaría de Turismo exhibirá y dará a conocer, el listado de guías registrados en la plataforma desarrollada, así como también la difundirá entre los prestadores turísticos locales y nacionales. Asimismo, se informará a los espacios culturales públicos ó privados de la ciudad, de los guías que se encuentren debidamente registrados, a los efectos de su ingreso a dichos espacios.

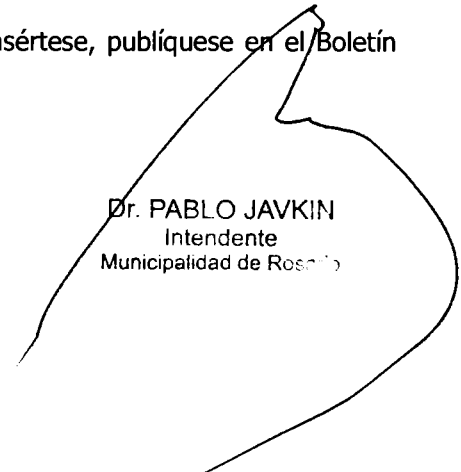
ARTICULO 5º: Para los guías no profesionales de turismo, que poseen título de estudio en proceso, conforme lo normado en el artículo 17 de la Ordenanza nro. 10.132, deberá figurar la leyenda "Provisoria" en el registro de la Credencial Identificatoria; al igual que en el ítem Categoría, todo ello hasta tanto se acredite en forma fehaciente el título correspondiente.

ARTICULO 6º: La Subsecretaría de Turismo, podrá aplicar desde un apercibimiento hasta la revocación de la inscripción en el Registro de Guías de Turismo, para el caso de incumplimiento de algunos de los requisitos y obligaciones que se encuentran estipulados en la Ordenanza nro. 10.132. A sus efectos se notificará al guía de la falta y/o incumplimiento en que ha incurrido, para que en el plazo de cinco (5) días realice el descargo correspondiente. Efectuado el descargo, o vencido el plazo sin que el interesado se manifieste, la Autoridad de Aplicación dispondrá mediante resolución fundada la sanción a aplicar.

ARTICULO 7º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. Adrian Ghiglione
Secretario
Secretaría de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 120

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 04 de septiembre de 2021

VISTO:

El Decreto Nacional Nº 494/2021

El Decreto Provincial Nº 1640/2021.

Resolución Municipal Nº 103/2021.

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto Provincial Nº 1640/2021, se hace ineludible readecuar las condiciones de las habilitaciones vigentes en la ciudad de Rosario de los locales gastronómicos (bares, restaurantes, heladerías, y otros espacios habilitados como tales, con y sin concurrencia de comensales), kioscos y comercios minoristas de venta de productos alimenticios; por lo que resulta propicio proveer sobre el particular, en consecuencia y en uso de sus atribuciones.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER, que los horarios definidos por el Decreto Provincial Nº 1640/2021 para el funcionamiento de los rubros: locales gastronómicos (bares, restaurantes, heladerías, y otros espacios habilitados como tales, con y sin concurrencia de comensales), kioscos y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza, deberán readecuar su actividad a los siguientes días y horarios, con las medidas establecidas oportunamente en los protocolos y factores ocupacionales para el desarrollo de la actividad.:

A) Horarios de viernes, sábado y vísperas de feriado

- Último ingreso de clientes: 1:00 hs.
- Salón vacío clientes y/o comensales: 2:00 hs.
- Cierre total: 2:30 hs.

B) Horarios resto de la semana

- Último ingreso de clientes: 24:00 hs.
- Salón vacío clientes y/o comensales: 01:00 hs.
- Cierre total: 1:30 hs.


ARTÍCULO 2º: DISPONER, que los rubros antes descriptos, locales gastronómicos (bares, restaurantes, heladerías, y otros con concurrencia de comensales); tendrán un aforo máximo de capacidad por mesa de:

- A)** 8 comensales por mesa en el interior.
- B)** 10 comensales por mesa en el exterior.

Esta disposición solo será de aplicación en mesas y no podrán considerarse incluidas barras, tablas o instalaciones similares.

ARTÍCULO 3º: INSERTAR por conducto de la Dirección General de Gobierno y publicar en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.




Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1449

Rosario, "Cuna de la Bandera", 06 de septiembre de 2021.-

VISTO

El Decreto Nro. 1342/21 mediante el cual se creó la Dirección de Control de Proximidad;

Y CONSIDERANDO

Que para asegurar la concreción de los nuevos desafíos asumidos es necesario contar con una estructura orgánica y funcional adecuada.

Que resulta imprescindible establecer un organigrama, a efectos de lograr una estructura administrativa y operativa eficiente para el funcionamiento de la Dirección de Control de Proximidad.

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º. APRUEBASE el organigrama de la "Dirección de Control de Proximidad", creada por Decreto 1342/21, que se especifica en el Anexo I del presente.

ARTICULO 2º: ASÍGNASE a la "Dirección de Control de Proximidad", las misiones y funciones que se detallan en Anexo II.

ARTICULO 3º: DISPÓNESE que la Secretaría de Control y Convivencia deberá dictar los actos administrativos pertinentes para la implementación y consecución de los fines establecidos en el presente.

ARTICULO 4º: DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

César E. Comolli
Subdirector General
Dirección General de Personal
Municipalidad de Rosario

JORNIA BALDONI
Secretaria Económico Financiera
de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Arq. CAROLINA LABAYRU
Secretaria de Control
y Convivencia
Municipalidad de Rosario



Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario

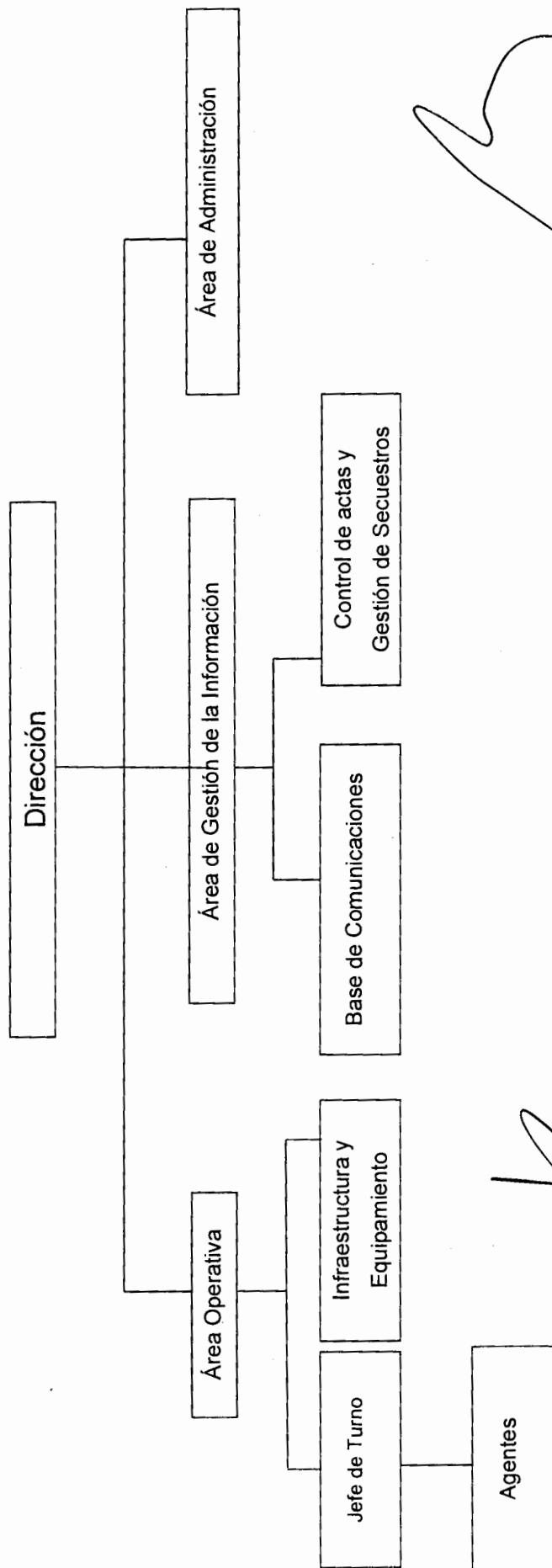
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

ANEXO I

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROXIMIDAD.



[Firma]
César E. Comolli
 Subdirector General
 Dirección General de Personal
 Municipalidad de Rosario

[Firma]
Arq. CAROLINA LABAYRU
 Secretaria de Control y Convivencia
 Municipalidad de Rosario

[Firma]
Sra. JULIANA CONTI
 Subsecretaria Legal y Técnica
 Municipalidad de Rosario

[Firma]
Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
 Secretario de Hacienda y Economía
 Municipalidad de Rosario

[Firma]
CP NGILMA BALDONI
 Directora Adjunta Financiera
 Sec. de Control y Convivencia Ciudadana
 Municipalidad de Rosario

[Firma]
Dr. PABLO JAVKIN
 Intendente
 Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

ANEXO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROXIMIDAD.

Dirección de Control de Proximidad.

La Dirección de Control de Proximidad es una repartición perteneciente a la Secretaría de Control y Convivencia de la Municipalidad de Rosario, cuya misión es fomentar la convivencia ciudadana y afianzar la presencia proactiva de los agentes de control en el espacio urbano, garantizando la cercanía con los vecinos y velando por el respeto a las normas, priorizando la prevención, incorporando mecanismos de control adicionales haciendo uso de los avances tecnológicos

Los agentes de Control de Proximidad se constituyen como un referente preventivo en territorio; tienen capacidad de inspección, pueden realizar informes, labrar actas de infracción, realizar secuestro de objetos o animales, realizar clausuras y remitir vehículos, siendo su intervención primaria la educación, disuasión y persuasión ante acciones que atenten contra la buena convivencia.

Los agentes de Control, tienen como función complementaria, la gestión de reclamos y la atención ciudadana en destino, fortaleciendo la confianza urbana mediante el diálogo y la proximidad.

Este cuerpo de agentes es quien se encuentra en contacto continuo con la ciudadanía en los espacios públicos (sean centros comerciales, parques, plazas, escuelas, centros de convivencia, etc.), velando por el cabal cumplimiento de las normas municipales.

Son funciones de los agentes de Control de Proximidad, prevenir, detectar e intervenir sucesos de:

- Uso indebido del espacio público
- Inseguridad en Obras en Construcción
- Asistencia al Ciudadano
- Venta en Local Comercial/ Venta ambulante

- Ruidos Molestos.
- Ordenamiento y Control Vehicular.

Los agentes serán asignados operativamente a los 6 Centros Municipales de Distrito; de modo tal de consolidar una gestión municipal cercana a la ciudadanía promoviendo una respuesta ágil, directa y eficiente que responda a las demandas territoriales que se presentan respectivamente.

Dirección

MISIÓN: Garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Dirección de Control de Proximidad estableciendo lineamientos de gestión y planes de acción acordes a los criterios de transparencia, calidad, eficacia y eficiencia, en el marco de la normativa vigente.

FUNCIONES:

- Elaborar el plan estratégico de gestión distrital de la Dirección de Control de Proximidad, definiendo plazos y recursos para su efectivo cumplimiento.
- Planificar, coordinar y supervisar periódicamente las actividades operativas, de gestión de la información y administrativas de la Dirección de Control de Proximidad.
- Elaborar y coordinar en forma conjunta con otras direcciones, secretarías u organismos involucrados, planes de acción en pos del cumplimiento de los objetivos definidos.
- Asignar tareas y responsabilidades, optimizando la utilización de los recursos disponibles.
- Elaborar el presupuesto anual de acuerdo a las necesidades que exija su correcto desempeño.
- Determinar acciones de capacitación continua de la Dirección de Control de Proximidad.

Subdirección

MISIÓN: Colaborar con la Dirección en el cumplimiento de los objetivos de desempeño corporativo de la Dirección de Control de Proximidad, estableciendo lineamientos de gestión y planes de acción acordes a criterios de transparencia, calidad, eficacia y eficiencia, en el marco de las normativas vigentes.

FUNCIONES:

- Reemplazar al Director cuando las circunstancias lo requieran.
- Realizar, en colaboración con la Dirección, las funciones definidas para esta última, de acuerdo a lo requerido en cada caso.

Área Operativa

MISIÓN: Contribuir al funcionamiento de las áreas a su cargo, atendiendo especialmente el desempeño de los agentes afectados, en lo referente al cumplimiento de sus funciones, la definición de criterios y la gestión institucional interna y externa, según las políticas emanadas por la Dirección de Control de Proximidad.

FUNCIONES:

- Determinar los objetivos y planificar las tareas de los Jefes de Turno y de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento, estableciendo prioridades de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección.
- Consolidar la presencia en territorio, a los efectos de controlar el cumplimiento efectivo del servicio, el desempeño de los agentes en consonancia con lo dispuesto por el Área Operativa.
- Establecer prioridades, realizar el monitoreo y evaluación de los resultados, conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección de Control de Proximidad.
- Diseñar la modalidad operativa, los esquemas de desarrollo, la asignación de recursos humanos e infraestructura logística necesaria.
- Implementar métodos de evaluación, con periodicidad de control a fin de optimizar los resultados y establecer pautas para acciones futuras.
- Supervisar el cumplimiento de las funciones asignadas, el cumplimiento horario de los agentes y los procedimientos establecidos por esta Dirección.
- Confeccionar y elevar informes referentes a las oficinas a su cargo, en rigor a la información obtenida por el Área de Gestión de la Información.
- Realizar cualquier otro tipo de tarea o función que la Dirección defina.

Infraestructura y Equipamiento

FUNCIONES:

- Planificar y ejecutar el mantenimiento preventivo de los vehículos, infraestructura y equipamientos de la Dirección.
- Realizar tareas periódicas de control del estado de los vehículos (autos, motos y otros) y equipamientos.

- Prever los requerimientos de insumos para el mantenimiento edilicio y de los vehículos, coordinando con responsable de Área Administrativa, la gestión de las compras.
- Realizar reparaciones de emergencia por desperfectos en las unidades.
- Conservar en óptimas condiciones la higiene de todas las unidades.
- Mantener reuniones periódicas con el Área Operativa para establecer la eficiente asignación de recursos para el buen desarrollo operativo.
- Administrar la distribución y asignación de los equipos de comunicación entre los integrantes de la Dirección.
- Realizar las reparaciones por desperfectos en las unidades en el Taller Mecánico de la Secretaría o derivar mediante informe fundado aquellas que no estén en condiciones de repararse en la órbita de actuación del mismo.
- Controlar el estado de los equipos de comunicación (estado de las baterías, condición física de los equipos, necesidad de mantenimiento preventivo).
- Administrar eficientemente y controlar el cuidado de los materiales de trabajo, y de la infraestructura edilicia por el personal de la repartición.
- Verificar y controlar el stock de materiales e insumos (combustibles, repuestos, insumos para vehículos, etc.)
- Ejecutar y supervisar las tareas de mantenimiento preventivo y/o correctivo del edificio.
- Controlar con los trabajos de mantenimiento contratados a terceros.
- Realizar cualquier otro tipo de tarea o función que la Dirección defina.

Jefatura de Turno

MISIÓN:

Administrar y controlar las tareas de los agentes de convivencia en la vía pública, garantizando su óptimo desempeño operativo y la correcta modulación de las acciones en tiempo real a la Base de Comunicaciones.

FUNCIONES:

- Planificar, organizar, controlar y dirigir a los agentes a su cargo en coordinación con las jefaturas de los demás turnos.
- Asignar, coordinar, delegar y supervisar las tareas asignadas.
- Distribuir las herramientas necesarias para el labrado de actas entre los agentes y controlar su ejecución realizando una correcta revisión de las mismas.
- Planificar, coordinar y comunicar los operativos previstos para el turno, ya sea en forma diaria, semanal y/o mensual.

- Supervisar y evaluar al personal a su cargo a efecto de definir necesidades de capacitación.
- Evaluar el desempeño del personal, elevando los informes correspondientes al Área Operativa para su prosecución.
- Realizar cualquier otro tipo de tarea o función que la Dirección defina.

Agentes de Control de Proximidad

MISIÓN: Garantizar en el espacio público asignado, el cumplimiento de los objetivos de la Dirección de Control de Proximidad

FUNCIONES:

- Velar por el cumplimiento de las normas vigentes, principalmente a través de la educación, disuasión, persuasión y mediación.
- Registrar todas las intervenciones a través del correspondiente labrado de actas de cada suceso, reclamo o denuncia asignado y/o detectado. El labrado del acta de comprobación debe realizarse siempre ante la constatación o la no constatación de la situación denunciada.
- Proceder al secuestro en forma preventiva de los objetos o animales que originan la falta o la clausura preventiva del lugar de referencia, cuando se detecten en la vía pública prácticas peligrosas que constituyan faltas o contravenciones.
- Prevenir e intervenir ante situaciones de riesgos, emergencias o conflictos en la vía pública.
- Concurrir a los espacios con afluencia de público a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las normas municipales.
- Informar a la Base de Comunicaciones en tiempo real, todo suceso o evento suscitado en vía pública en los que se haya intervenido, a los efectos de garantizar la registración completa de las actuaciones.
- Prevenir y/o asistir ante accidentes, catástrofes u otras situaciones de emergencia.
- Recibir los reclamos de los vecinos en vía pública y/o a través de los medios telefónicos habilitados por el Municipio, gestionarlos mediante la aplicación SUA móvil (Rosario Responde) y/o el sistema que eventualmente se disponga en su reemplazo o como su complemento y actuar según corresponda.
- Disuadir cualquier tipo de acción individual o grupal, que implique una transgresión a las normas municipales.
- Dar intervención o pedir asistencia de otros organismos específicos o reparticiones municipales, cuando la complejidad de la materia o la multiplicidad de competencias lo requiera, a los fines del cumplimiento de sus funciones.
- Asistir o colaborar dentro de sus competencias, con otras fuerzas de seguridad u organismos en tareas coordinadas, que por la complejidad de la situación así se requiera.
- Realizar cualquier otro tipo de tarea que la Dirección defina.

Área de Gestión de la Información

MISIÓN: Elaborar estrategias de gestión de la información de la Dirección de Control de Proximidad a corto, mediano y largo plazo, brindando información necesaria para la elaboración de acciones en materia de control de la normativa vigente y promoción de los derechos de la ciudadanía.

FUNCIONES:

- Proveer al Área Operativa de toda información referente a los informes elevados por los agentes de convivencia para la correcta distribución de recursos y su resolución.
- Supervisar y garantizar la gestión de la información de la Base de Operaciones, efectivizando acciones de mejora continua para su rendimiento.
- Realizar el seguimiento de los reclamos que requieran de una intervención permanente y específica, asignándose al Área Operativa para su resolución.
- Focalizar los cursos de acción de desarrollo territorial para la resolución integral de los potenciales conflictos.
- Identificar los objetivos, indicadores y metas que permitan evaluar los resultados.
- Identificar los objetivos, indicadores y metas que permitan evaluar los resultados. (Monitoreo de llamadas ingresadas para Control y Convivencia, Sistema SUA, Sistema Pentaho, Sistema de Gestión de Actas y Juzgamiento, Plataforma de Habilitaciones, Sistema de Catastro, MEGE, y cualquier otro sistema que coadyuve al funcionamiento de la repartición).
- Relevar y estudiar las demandas operativas, planificando cursos de acción de corto, mediano y largo plazo.
- Realizar cualquier otro tipo de tarea o función que la Dirección defina.

Base de Comunicaciones

MISIÓN: Administrar y gestionar eficientemente las tareas y los recursos relativos a las comunicaciones que utilizará la Dirección de Control de Proximidad en su accionar diario, en pos de brindar una respuesta rápida, eficaz, válida y confiable, controlando que se realice un buen uso de las comunicaciones.

Los operadores de Base deberán cargar, gestionar, resolver y/o derivar las solicitudes en el momento, coadyuvando a una información eficiente para la ciudadanía. El Jefe de Base deberá garantizar el cumplimiento de este circuito administrativo.

Los operadores de Base deberán cargar, gestionar, resolver y/o derivar las solicitudes en el momento, coadyuvando a una información eficiente para la ciudadanía. El Jefe de Base deberá garantizar el cumplimiento de este circuito administrativo.

FUNCIONES:

- Responder a los lineamientos de gestión trazados por el Área de Gestión de la Información.
- Recibir, gestionar e introducir en el Sistema Único de Atención (SUA) o el que en su futuro lo reemplace o complemente, todos los hechos que ocurran en el municipio reportados por los agentes al momento de la modulación, llamados telefónicos y del mismo sistema.
- Mantener canales de información, y reuniones periódicas con el Área de Gestión de la Información, el Área Operativa y las Jefaturas de Turno
- Realizar tareas de enlace entre los agentes, como así también, con otras reparticiones que considere necesarias para apoyar la labor de los agentes de la Dirección de Control de Proximidad
- Realizar cualquier otro tipo de tarea o función que la Dirección defina.

Control de Actas y Gestión de Secuestros

FUNCIONES:

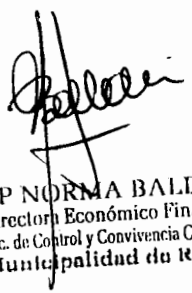
- Recibir, realizar un control de calidad y legalidad y registrar en soporte informático, las actas confeccionadas por los agentes en vía pública.
- Administrar y entregar las herramientas correspondientes a los Jefes de Turno, quienes las distribuirán a los agentes de convivencia para el labrado de actas.
- Recepcionar las actas remitidas por los Jefes de Turno.
- Remitir, en cumplimiento de los plazos legales establecidos, las actas al Tribunal Municipal de Faltas.
- Proveer los datos estadísticos necesarios para poder trabajar coordinadamente con la planificación de la Auditoría Interna.
- Sugerir a quien corresponda acciones de mejora y/o capacitación para la confección de actas labradas.
- Recepcionar los elementos secuestrados en las diferentes intervenciones, actualizando el inventario de los elementos ingresados, garantizando su resguardo en el espacio físico determinado, hasta la liberación de la autoridad de competencia.
- Realizar cualquier otro tipo de tarea o función que la Dirección defina.

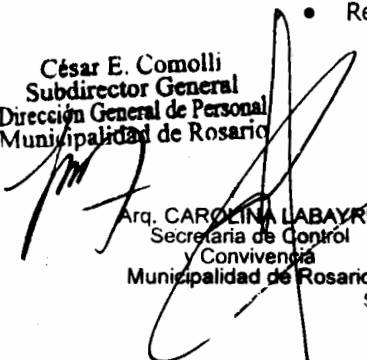
Área Administrativa

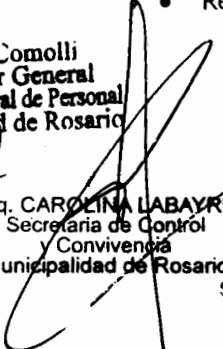
MISIÓN: Gestionar y supervisar las actividades administrativas en general (económicas, contables, financieras, presupuestarias, administrativas de personal) de la Dirección de Control de Proximidad, optimizando la utilización de los recursos, de acuerdo a criterios de calidad y eficiencia.


FUNCIONES:


- Sustentar las actividades administrativas generales de toda la organización relacionada con la tramitación de expedientes, compra de insumos, mesa de entrada y gestión de personal, optimizando la utilización de los recursos.
- Asesorar a las distintas unidades organizativas en los temas inherentes a su ámbito de responsabilidad.
- Gestionar la compra de insumos y materiales para todas las áreas de la organización.
- Desarrollar y registrar el inventario de bienes de capital de la repartición.
- Iniciar tramitaciones vinculadas a contrataciones, actos licitatorios y contratos de locación, en el caso que lo determine la Dirección Administrativa, Económica y Financiera de la Secretaría de Control y Convivencia.
- Realizar registros contables, estados de ejecución, rendiciones de cuenta y liquidaciones de gastos.
- Administrar las relaciones laborales que se establecen entre la Repartición y su personal, actuando de nexo con la Dirección General de Personal de la Municipalidad de Rosario.
- Supervisar y registrar las novedades del control de ausentismo y enfermedad, confeccionando los partes para ser evaluados ante quien corresponda.
- Informar las novedades y/o cambios de personal a responsable del Área Administrativa y a la Dirección.
- Elaborar un programa de formación continua para la profesionalización y modernización de los agentes de la Dirección de Control de Proximidad.
- Planificar y desarrollar las acciones de capacitación y definir los lineamientos de inducción.
- Gestionar la mesa de entrada.
- Realizar cualquier otro tipo de tarea o función que la Dirección defina.

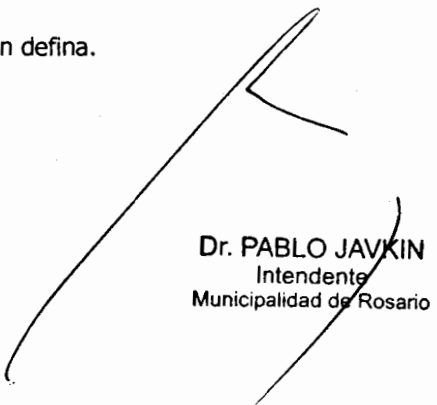

CP NORMA BALDONI
Directora Económico Financiera
Sec. de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario

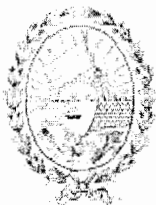

César E. Comolli
Subdirector General
Dirección General de Personal
Municipalidad de Rosario


Arq. CAROLINA LABAYRU
Secretaría de Control
y Convivencia
Municipalidad de Rosario


Dra. JULIANA CONTI
Secretaría Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 121

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 07 de septiembre de 2021.--

VISTO:

El Decreto Nacional Nº 494/2021.

El Decreto Provincial Nº 1640/2021.

Resolución Municipal Nº 116/2020.

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto Provincial Nº 1640/2021, se hace ineludible readecuar las condiciones de las habilitaciones vigentes en la ciudad de Rosario de clubes, complejos deportivos y establecimientos afines; por lo que resulta propicio proveer sobre el particular, en consecuencia y en uso de sus atribuciones.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER, que en el ámbito de la ciudad de Rosario, el horario para el funcionamiento de las actividades de clubes, complejos deportivos y establecimientos afines podrán ser desarrolladas de lunes a lunes hasta las 24 horas, con las medidas establecidas oportunamente en los protocolos y factores ocupacionales para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 2º: INSERTAR por conducto de la Dirección General de Gobierno y publicar en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1455

Rosario, "Cuna de la Bandera" 07 de septiembre de 2021.-

VISTO

La nómina de personas elevada por la Dirección General de Técnica y Logística de Tránsito, que cumplirán funciones como agentes de control en la concesión de la Explotación de Estacionamiento Medido, Control del Estacionamiento Indebido e Implementación del Sistema de Información de Ocupación en Tiempo Real, adjudicada a la Empresa Tránsito Rosario S.A.,

Y CONSIDERANDO

Que el Pliego de Bases y Condiciones que fuera aprobado por el Concejo Municipal de Rosario por Decreto Nro. 47942/16, establece que la concesionaria deberá ejercer la Fiscalización del cumplimiento de las disposiciones emergentes del Estacionamiento Medido, facultándose al personal afectado a dicha tarea, a realizar la comprobación de infracciones en los artículos 605.3.1 hasta el 605.3.13 inclusive y el 606-02-00/A del Código de Faltas,

Que a tal fin, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares establece en su artículo 15 que el personal de Fiscalización deberá ser examinado de forma conjunta entre la Dirección General de Tránsito y la Autoridad de Aplicación sobre su conocimiento de las normas de Tránsito y aprobar el examen mencionado,

Que conforme lo expresado, la Dirección General de Técnica y Logística de Tránsito, dependiente de la Secretaría de Movilidad procedió a evaluar a los aspirantes en conjunto con la Dirección General de Tránsito, elevando la nómina del personal que aprobó el examen mencionado,

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A**

ARTICULO 1º ESTABLECESE que las personas indicadas a continuación, serán agentes competentes para proceder conforme al Artículo 401 y concordantes del Código de Faltas para la fiscalización de las infracciones tipificadas del Artículo 605.3.1 al 605.3.13 inclusive y del Artículo 606-02-00/A del mismo

texto legal, en la zona delimitada por calles Ovidios Lagos, Cochabamba, Moreno, Ituzaingo, Alem y el Río Paraná, en un todo de acuerdo con-el visto y considerando que anteceden.

Apellido y Nombre	DNI
Aguirres, Cristian Fabián	34.368.110
Fiorillo, Matías	26.739.692
Firpo, Matías Sebastián	34.087.835
Lapple, Patricia Mónica	14.631.771
Lavallen, Carolina Inés	26.700.390
López, Juan Martín	26.609.698
Presentado, Mauricio Guillermo	31.967.483
Salva, Ariel Rubén	35.705.466
Samut, Nicolás Ezequiel	37.072.546
Zalazar, Marcelo Walter	11.873.001


ARTICULO 2º DISPONESE la aceptación del cese de funciones de las personas indicadas a continuación:

Apellido y Nombre	Nro. De Inspector
Laprida, María	Nro. 10
Ledesma, Francisco	Nro. 13
González, Julio	Nro. 23
Córdoba, Juan	Nro. 105
Ledesma, Cintia	Nro. 107
Morales, Denise	Nro. 108
Sambucety, German	Nro. 112

ARTICULO 3º DESE a la Dirección General de Gobierno, cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

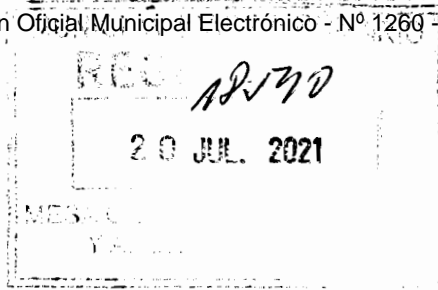

Ing. EVA JOKANOVICH
Secretaría de Movilidad
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.229)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos y Disidencias y de Gobierno ha considerado el siguiente proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala María Eugenia Schmuck, el cual expresa:

"Visto: El expediente N° 240.193 caído en prescripción reglamentaria relativo a la forma de contratación del personal municipal.

La necesidad de desalentar posibles discriminaciones y el estereotipo de género en los procesos de selección de personal en la administración pública municipal, y

Considerando: Que el currículum vitae en formato de CV sin género ya se aplica en otros países como Chile, Francia, Alemania, Reino Unido, Países Bajos, Suecia, Finlandia y Estados Unidos.

Que es de destacar la experiencia chilena, porque aún estando en fase de prueba de este nuevo formato de currículum vitae, fue el primer país de América Latina en implementarlo y pueden compartir sus ventajas y desventajas.

Que a finales del año 2015, en el caso del Reino Unido, ya diez grandes empleadores -incluyendo la administración pública- aceptaron omitir el nombre y el género del solicitante de empleo en sus currículums vitae de ingreso.

Que en Francia, en el año 2006, se aprobó una ley que obligaba la utilización del CV en formato sin género a las empresas con más de 50 empleados.

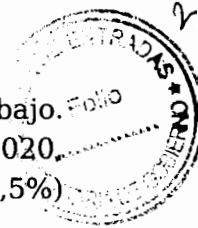
Que es de suma importancia en la construcción de una sociedad paritaria que los empleadores, tanto públicos como privados, al momento de la selección de personal se basen sólo en las capacidades de los candidatos, sin discriminación por género, edad, nacionalidad o raza.

Que el elemento de CV sin género tiene el objetivo de que los procesos de selección de personal no lleven ningún indicador del género/sexo del candidato para evitar la discriminación de las mujeres y disidencias.

Que la utilización de este elemento igualador es fundamental para promover la desaparición de prejuicios y los estereotipos en la discriminación de las capacidades, a la hora de seleccionar nuevo personal en los sectores públicos.

Que de esta manera, se destacará únicamente la trayectoria académica y profesional del candidato, así como los logros obtenidos, sus habilidades y competencias.

Que se trata, sin más, de una medida destinada a fomentar la paridad entre hombres y mujeres.



Que según el último informe del INDEC, "Mercado de trabajo. Tasas e indicadores socioeconómicos (EPH)" para el cuarto trimestre del año 2020, las tasas de actividad más altas se ubican entre los varones de 30 a 64 años (89,5%) y entre las mujeres del mismo grupo etario (66,6%).

Que según los últimos datos del INDEC relativo a la evolución de la distribución del ingreso (EPH) -Cuarto trimestre de 2020- los hombres perciben un ingreso medio de \$37.910 mensuales, mientras que las mujeres \$28.937. Esto se debe a que las mujeres son amplia mayoría en los puestos de menor remuneración.

Que estas diferencias de ingresos por género se expresan en el campo laboral y no laboral. Las mujeres asalariadas o que trabajan por cuenta propia, caso profesionales, ganan menos que los hombres, participan más entre los subocupados -trabajan menos horas-, son amplia mayoría en el personal doméstico con salarios más bajos y en el cobro de planes asistenciales.

Que resulta imprescindible avanzar hacia una sociedad donde todas las personas tengan las mismas oportunidades a la hora de conseguir un empleo. Para ello, es necesario eliminar los estereotipos en la discriminación de las capacidades, ya que no existen actividades laborales que sean exclusivas para un género u otro.

Que la selección para los puestos de trabajo debe basarse en las competencias del candidato y no en discriminaciones o estereotipos de género.

Que resulta necesario seguir sumando herramientas que permitan poner fin a la discriminación laboral y a la brecha salarial tanto de mujeres como de disidencias.

Que la inclusión del CV sin género es justamente una política que busca ser realmente efectiva a la hora de promover mujeres y disidencias a posiciones de toma de decisión".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

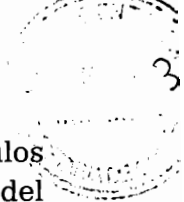
ORDENANZA

Artículo 1°.- Prohibición de solicitar datos relativos al género/sexo. Establézcase en el ámbito de la administración de la Municipalidad de Rosario, tanto centralizada como descentralizada, la prohibición de requerir a las personas postulantes ante contrataciones, designaciones, selecciones internas o régimen de pasantías, algún tipo de información referida a su género/sexo.

El objetivo de dicha prohibición es disuadir posibles discriminaciones o estereotipos de género en la selección de los puestos de trabajo. Los aspectos que deberán tenerse en cuenta, a la hora de desarrollar la selección del personal, serán parámetros objetivos.

Art. 2°.- Aplicación. La incorporación de los CV sin distinción de género se aplicará únicamente en la primera instancia del proceso de preselección del personal en cuanto a la recepción de curriculum vitae y/o la carga de datos dentro de la página web oficial, según corresponda.

Una vez finalizada la preselección, se llevarán adelante las distintas etapas de selección en concordancia con la normativa vigente.



Art. 3°.- Excepción. Quedan exceptuados de lo establecido en los artículos precedentes los mecanismos de contratación establecidos para el cumplimiento del cupo laboral travesti trans y su Registro Único de Aspirantes, que rigen según ordenanza Nº 9.543. El cupo establecido por la ordenanza mencionada deberá respetarse aún si se diera el ingreso de otras personas travestis, transexuales o transgénero a través del mecanismo ordinario.


Art. 4°.- Capacitación. Se deberá capacitar al personal de recursos humanos municipal en procesos de selección "a ciegas", a modo de que la elección sólo se base en las competencias de los candidatos. Dicha formación no suple la capacitación obligatoria establecida en la Ordenanza Nº 10.130 de la ciudad.

Art. 5°.- Facultad de celebrar convenios. Para la capacitación, a la cual se refiere el artículo precedente, se podrán establecer acuerdos o convenios con organismos o instituciones idóneas en la materia. Además, podrían realizarse instancias de cooperación o intercambio técnico con ciudades que ya apliquen este proceso de selección sin género.


Art. 6°.- De la Autoridad de Aplicación. Se establece como Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza a la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo de la Municipalidad de Rosario, quién deberá coordinar la implementación del CV en formato sin distinción de género/sexo con la Secretaría de Género y Derechos Humanos.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 8 de Julio de 2021.-


Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 259.080-P-2021 C.M.-

Expte. Nº 18540-C-2021

Fs. 04

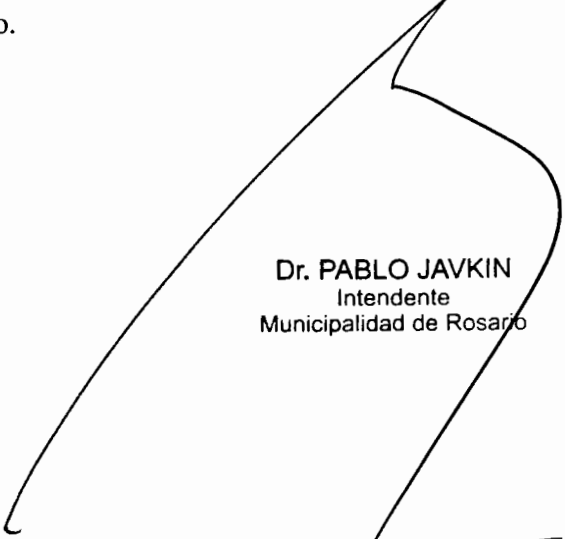
Ordenanza Nº 10.229

//sario, 02 de agosto de 2021.

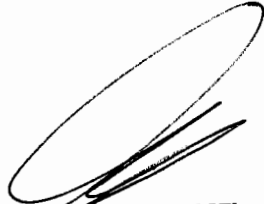
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



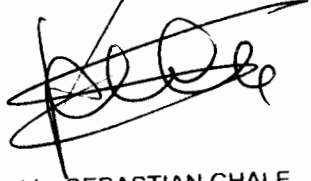
DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



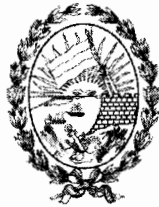
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 1467

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de septiembre de 2021.-

VISTO

El Expediente N° 15202/2021, por el cual la Unidad de Gestión Especifica del Consorcio Ferial Rosario, solicita la actualización normativa para el desarrollo y consolidación del proyecto Complejo Mercado del Patio, y

Y CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 1361/2016 Artículo 1º se da puesta en valor al Sector 1 del predio denominado "Patio de la Madera", donde funcionará el Complejo, Mercado del Patio, integrado por: a) un Mercado Minorista Público orientado a la comercialización de productos alimenticios de calidad diferenciados; b) un Salón de Usos Múltiples y c) un Centro de Capacitación e Innovación;

Que desde su inauguración el complejo "Mercado del Patio" se ha consolidado como un novedoso espacio comercial minorista de productos locales y regionales basado en atributos de calidad, diferenciación y a un buen precio. Como una propuesta que prioriza los productos naturales, el encuentro entre productores y compradores, la experiencia de compra calma y el disfrute;

Que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto N° 1361/2016, y los Decretos N°1409/2016 y Decreto N° 2351/2017, la administración general, organización, promoción, administración contable-financiera y la comercialización de espacios y servicios es a cargo del Consorcio Ferial Rosario (COFER) a través de su Unidad Gestión Específica;

Que por Acta N° 71 del Libro II de Actas de Asamblea, el Consorcio Ferial Rosario propone consolidar al Mercado Del Patio como un nuevo polo gastronómico de la ciudad;

Que incorporar un área gastronómica importa dar mayor valor al complejo, ampliar la oferta gastronómica de la ciudad de Rosario, favorecer la economía local, generar nuevos puestos laborales, y un espacio de disfrute para la comunidad residente y turista;

Que visto por el área legal y técnica de la Secretaria de Desarrollo Económico y Empleo, se estima conveniente actualizar la normativa y ampliar la composición del Complejo "Mercado del Patio", agregando el destino de "Área Gastronómica";

Que visto procedente por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTEDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: INCORPÓRESE el "Inciso d) Área Gastronómica" en el Artículo Nº1 del Decreto Nº1361/2016, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "DISPÓNESE la puesta en valor del predio denominado "Patio de la Madera" de esta ciudad, en el sector deslindado en el Anexo I que es parte integrante del presente, donde funcionará el Complejo integrado por: a) un Mercado Minorista orientado a la comercialización de productos alimenticios; b) un Salón de Usos Múltiples; c) un Centro de Capacitación e Innovación; y d) un Área Gastronómica".

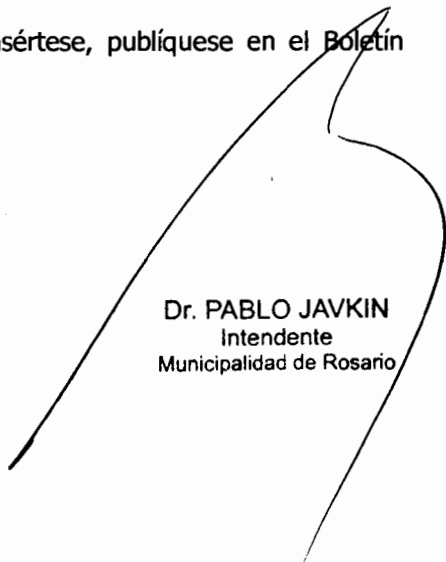
ARTICULO 2º: INCORPÓRESE a la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo en el Artículo Nº3 del Decreto Nº1361/2016, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ENCOMIÉNDASE en la elaboración de Pliegos de Bases y Condiciones para los diversos procesos públicos que conlleva el proyecto a la Secretaria de Planeamiento, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Gobierno y Secretaria de Desarrollo Económico y Empleo".

ARTICULO 3º: MODIFÍQUESE el Artículo Nº4 del Decreto Nº1361/2016, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "DISPÓNESE que el COFER a través de la Unidad de Gestión Específica gestione el proceso de litación pública de cada uno de los componentes de los proyectos mencionados en el artículo Nº1, desde el llamado hasta la propuesta de adjudicación, debiendo ésta última contar con la aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal. A estos fines contará con el asesoramiento de las Secretarías de Planeamiento y de Obras Públicas de la Municipalidad de Rosario".

ARTICULO 4º: DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. SEBASTIÁN PABLO CHALE
Secretario de Desarrollo Económico
y Empleo
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

24018/2021
07 SEP. 2021



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.242)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Derechos Humanos y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza, presentado por la Concejala León Daniela, que expresa lo siguiente:

"Visto: Que las nuevas tecnologías facilitan la inclusión de muchas personas con discapacidad, pero que no todas ellas saben cómo usar estas herramientas, y

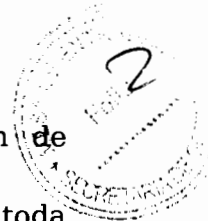
Considerando: Que Rosario fue pionera en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad gracias al trabajo que hicieron diferentes ONGs e instituciones de la ciudad, pero que siguen pendientes de resolución aspectos de las políticas públicas que no atienden las particularidades de quienes encuentran impedimentos para gozar de los derechos que les son propios como ciudadanos y como seres humanos.

Que en Rosario, como en muchas ciudades, hay innumerables barreras que generan diferentes grados de exclusión a sus habitantes, y que las políticas que se implementan para remover o reducir esas barreras eventualmente dejan sin cubrir las necesidades de grupos más reducidos de personas que se ven fuera del alcance de esas políticas en función de sus particularidades.

Que muchos de los mejores y más reconocidos atributos de Rosario presentan dificultades en el acceso a un segmento de su población.

Que según el último censo realizado en Argentina, el 12,9% de los rosarinos tienen algún tipo de discapacidad.

Que el Comité de Derechos Humanos de la ONU en un dictamen de 1995 (Hamilton c/ Jamaica) impulsó la consideración de que las personas con discapacidad son titulares de derechos y no mero objeto de políticas de beneficencia. Este es el núcleo del nuevo modelo social el cual es definido por Palacios y Bariffi (2007) como aquel "que considera que las causas que dan origen a la discapacidad no son ni religiosas, ni científicas, sino que son preponderantemente sociales y que las personas con discapacidad pueden aportar a las necesidades de la comunidad en igual medida que el resto de las personas, sin discapacidad, pero siempre desde la valoración y el respeto de su condición de personas, en ciertos aspectos, diferentes. Este modelo se encuentra íntimamente relacionado con la asunción de ciertos valores intrínsecos a los derechos humanos, y aspira a potenciar el respeto por la dignidad humana, la igualdad y la libertad personal, propiciando la inclusión social, y sentándose sobre la base de determinados principios: vida independiente, no discriminación, accesibilidad universal, normalización del



entorno, diálogo civil, entre otros” (“La discapacidad como una cuestión de derechos humanos”, pág. 19).

Que sobre esta base cabe colegir que el eje central de toda política sobre discapacidad y de la normativa aplicable, debe apuntar prioritariamente a velar que no haya limitaciones para las personas con discapacidad en el ejercicio de cualquiera de sus derechos humanos fundamentales.

Que así lo recepciona la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, ratificada con rango supra legal por el Congreso de la Nación y que el Poder Ejecutivo promulgó como Ley bajo el número 26.378.

Que por aplicación de ella, toda la normativa nacional de menor rango debe ir adecuándose a la referida Convención (Art. 33 y concordantes de la Constitución Nacional). Esta necesidad de reforma también ha sido señalada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para Argentina, quien en la Evaluación de los informes presentados por los Estados partes “... observa con preocupación que en la armonización de la Convención con el ordenamiento jurídico nacional persisten importantes inconsistencias con los principios y mandatos de este tratado; especialmente, en lo relativo al igual reconocimiento de la persona con discapacidad ante la ley. Igualmente observa con preocupación que el hecho de que no toda la legislación provincial del Estado parte esté armonizada con la Convención, genera disparidades en la forma en la que a nivel local se entienden los derechos de las personas con discapacidad y a su efectiva implementación”.

Que en función del diagnóstico realizado por el Comité, se insta al Estado argentino a que “...tome las medidas necesarias para armonizar toda su legislación a nivel federal, provincial y local con los preceptos de la Convención, contando para ello con la participación efectiva de las organizaciones de personas con discapacidad, en concordancia con el artículo 4 (3) de dicho tratado”.

Que se hace necesario, por tanto, incorporar a la normativa municipal el paradigma de los derechos humanos, a través del modelo denominado “modelo social de la discapacidad”, redefiniendo conceptualizaciones, principios y objetivos.

Que la discapacidad es un concepto que evoluciona, resultante de la interacción entre las personas con discapacidad y las barreras que impone el entorno y que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Que pese a los diversos instrumentos y actividades que se desarrollan en la ciudad de Rosario, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social.

Que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente.

Que la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, como así también a la salud, la educación, la información y las comunicaciones, es indispensable para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Que ya existen antecedentes cursos que se han desarrollado en aulas en instituciones barriales para alfabetización digital a través del presupuesto participativo previamente a las medidas de restricción impuestas por la pandemia de COVID 19, y que actualmente se sostienen ámbitos e instancias de inclusión digital en la Municipalidad de Rosario, tales como los puntos y estaciones digitales de los Centros Municipales de Distrito Oeste, Noroeste y Sur, talleres de robótica y programación de videojuegos para niños/as y adolescentes, entre otras ofertas".

Es por todo lo precedentemente expuesto, que estas Comisiones proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Creáanse los cursos permanentes de "Alfabetización Digital para Personas con Discapacidad" en el ámbito de la Municipalidad de Rosario, con el objetivo de brindar cursos de capacitación para Personas con Discapacidad en el uso de herramientas tecnológicas que faciliten su inclusión a diversos ámbitos y su autonomía.

Art. 2°.- Los cursos deberán ser dictados en espacios accesibles, que permitan la transitabilidad y permanencia de las personas con discapacidad que asistan. Además se deberá garantizar el dictado de los mismos con personal capacitado en Lengua de Señas, permitiendo el acceso a personas con discapacidad auditiva.

Art. 3°.- Se invitará a formar parte de la convocatoria de dicho programa a todas las ONG's, instituciones y organizaciones de la sociedad civil relacionadas a la temática de la discapacidad.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

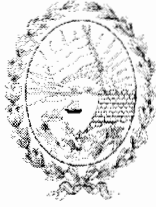
Sala de Sesiones, 26 de Agosto de 2021.-

Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 254.667-P-2020 C.M.-



Municipalidad de Rosario


Expte. Nº 24018/21 C
Fs. 4
Ordenanza Nº 10.242

Rosario, 8 de septiembre de 2021

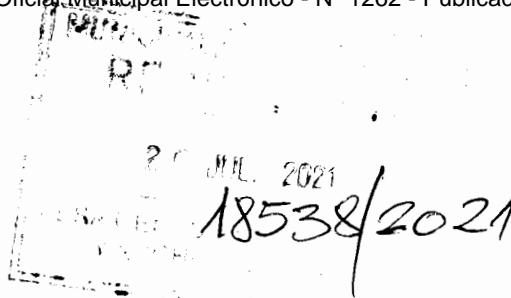
Cúmplase, comuníquese y dese a la Dirección General de Gobierno.


Lic. GERMAN GIRÓ
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
13 SET. 2021
SALIO
INTERVINO



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.228)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos y Disidencias y de Gobierno han considerado el siguiente proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Daniela León, Caren Tepp, Norma López, María Alejandra Gómez Sáenz, Susana Rueda, María Fernanda Gigliani, Jéssica Pellegrini, María Verónica Irizar y Alejandra Lorena Carbajal, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de generar participación igualitaria de mujeres en el ámbito laboral y profesional, dando el ejemplo con las empresas que la Municipalidad de Rosario promueve y tiene participación, y

Considerando: Que la igualdad de género es un derecho humano que debe ser garantizado.

Que de acuerdo a un informe del Banco Mundial correspondiente al año 2018 que mide la desigualdad ante la ley entre varones y mujeres a partir de la evaluación en la inserción en el mercado laboral, la tenencia de hijos, el matrimonio, la iniciación en proyectos de negocios, la administración de activos y la libertad de movimiento, las leyes argentinas son las segundas más desfavorables para las mujeres de todos los países de Sudamérica, sólo superadas por Surinam.

Que asimismo, del trabajo publicado por la organización "Economía Feminista" -que tiene como objetivo visibilizar la desigualdad de género- elaborado en base a la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) correspondiente al tercer trimestre del año 2018, surge que la tasa de actividad en el mercado laboral de las mujeres, como así también su tasa de desempleo, es un 20% inferior respecto a los varones.

Que frente a este panorama, los Estados han ido adoptando en las últimas décadas medidas de acción positiva tendientes a reducir esta brecha de desigualdad histórica entre varones y mujeres.

Que en nuestra legislación nacional, si bien los principios de igualdad y de prohibición de toda discriminación resultan elementos estructurales de nuestro ordenamiento constitucional, la reforma constitucional de 1994 resultó un punto de inflexión, en tanto se ocupó particularmente de este aspecto introduciendo estos conceptos a partir de nuevas normas que inducen a la adopción de medidas positivas contra la discriminación de las mujeres. El artículo 37 en su apartado segundo consagra que "La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral".



Asimismo, en el apartado tercero del inciso 19 del artículo 75, se dispone que el Congreso debe sancionar leyes que consoliden "...la igualdad real de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna...". En el mismo sentido, el inciso 23 de dicho artículo faculta al Poder Legislativo a "Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad".

Que por su parte la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -que adquirió jerarquía constitucional luego de la reforma de 1994- establece en su artículo 11 que "los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo, a fin de asegurar [...] b) el derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección [...] y c) el derecho a elegir libremente profesión y empleo".

Que diversos estudios realizados por organismos internacionales y la sociedad civil sustentan que la diversidad de género en el ámbito de trabajo en general y en directorios en particular, contribuyen a mejorar los rendimientos comerciales y económicos de las empresas.

Que de acuerdo a un informe presentado en 2020 por la Dirección de Economía, Igualdad y Género del Palacio de Hacienda de Nación, los ingresos de los varones son 29 por ciento más elevados respecto de los de las mujeres en trabajos similares. La brecha de ingresos aumenta hasta el 35 por ciento cuando se considera la situación de trabajadores en condición de informalidad (sin aportes previsionales). Estas diferencias salariales no son el único elemento de desequilibrio. Las tareas que hacen las mujeres se encuentran muy concentradas en pocas actividades. El sector servicio doméstico es la principal ocupación de las mujeres en la Argentina.

Que las estadísticas de dicho informe precisan que 2 de cada 10 mujeres asalariadas se desempeñan en el sector de servicio doméstico. Se trata de tareas que están extremadamente feminizadas: el 96 por ciento de quienes se desenvuelven en este rubro son mujeres. El otro problema es el nivel de informalidad. El 72 por ciento de estas trabajadoras no percibe un descuento jubilatorio y tienen un salario promedio de 8167 pesos (la mitad que el salario mínimo, vital y móvil). Son las trabajadoras remuneradas más vulnerables de toda la economía.

Que la desocupación es otro de los problemas que impacta en mayor medida entre las mujeres. En el documento anteriormente mencionado se precisa un dato importante: las jóvenes de hasta 29 años presentan una tasa de desempleo del 22 por ciento cuando en el mismo rango etario el desempleo de los hombres es del 18 por ciento (una brecha de cuatro puntos porcentuales). La cifra no estaría completa si no se menciona que el 36 por ciento de las mujeres enfrenta una situación de informalidad laboral (unos 2 puntos porcentuales por encima del empleo en negro de los hombres).

Que las disparidades de género también se registran entre los adultos mayores. Las mujeres perciben una jubilación promedio menor a la de los varones. La brecha promedio de las jubilaciones es del 12 por ciento, pero puede

alcanzar hasta 37 por ciento cuando se segmentan las bases de datos por rangos de edad. Una de las explicaciones de la brecha y que muestra la situación de fuerte vulnerabilidad es que un 73 por ciento de las personas que se jubilaron a través de noratorias son mujeres (y perciben el haber mínimo).

Que este Concejo aprobó en el mismo sentido el Decreto N° 58.535 en fecha 20 de mayo del 2020 que va en el mismo sentido.

Que es nuestro deber seguir avanzando en la implementación de medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto promover y garantizar la paridad de género en la designación e integración de los órganos de administración y fiscalización de las empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde la Municipalidad de Rosario tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

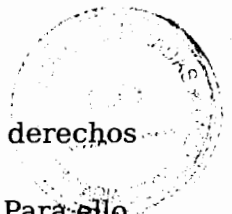
Art. 2°.- Alcance. Cuando las sociedades y organizaciones empresariales indicadas en el artículo 1° de la presente ordenanza cuenten en el órgano de administración y/o fiscalización, con una representación de la Municipalidad de Rosario, esta última deberá presentar una composición que respete la paridad de género, es decir con la misma cantidad de miembros mujeres que de varones. Si la cantidad de miembros a cubrir fuera de número impar, la diferencia entre el total de mujeres y varones no podrá ser superior a uno (1). De tratarse de una representación unipersonal, la Municipalidad de Rosario procurará que las personas designadas, en términos horizontales, respeten igualmente la paridad de género.

Art. 3°.- Reemplazos. En caso de renuncia, remoción, muerte, inhabilidad o incapacidad permanente de la persona designada en el órgano de administración y/o fiscalización, la sustituirá una persona de su mismo género. En el caso de que la persona a reemplazar fuera varón y aún no esté garantizada la paridad de género o siga habiendo mayor cantidad de varones que de mujeres, será reemplazado por una mujer.

Art. 4°.- Ámbito de aplicación. Los principios establecidos en la presente ordenanza son de aplicación a todas las sociedades y empresas del Estado Municipal o con participación estatal mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Art. 5°.- Políticas complementarias. En forma concurrente, las empresas con participación estatal mayoritaria deberán promover políticas de igualdad de género, incluyendo planes de acción a fin de tornar efectivo el goce de los siguientes derechos:

1. Igualdad salarial estricta, en conformidad al principio constitucional de igual remuneración por igual tarea.
2. Igualdad de género en todos los niveles.




3. Igualdad de trato entre varones y mujeres, respetar y defender los derechos humanos y la no discriminación.
4. Educación, formación y desarrollo profesional en políticas de género. Para ello, deberán: a. Adoptar los "Principios para el Empoderamiento de las Mujeres" ("WEP", por su sigla en idioma inglés), promovido por ONU Mujeres y Pacto Global de las Naciones Unidas. b. Realizar iniciativas comunitarias que permitan promover la igualdad. c. Evaluar y difundir los progresos realizados a favor de la igualdad de género.

Art. 6°.- Autoridad de Aplicación. El Departamento Ejecutivo Municipal designará la autoridad de aplicación de la presente ordenanza, pudiendo coordinar las acciones destinadas a su implementación a través de la secretaría o repartición que considere pertinente.

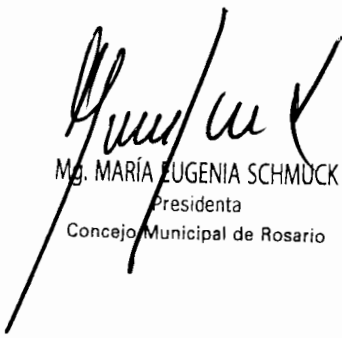
Art. 7°.- La presente ordenanza regirá para la designación e integración de las futuras composiciones de los órganos de administración y fiscalización de las empresas enumeradas en el Artículo 1° y para aquellos casos de renuncia y/o vacancia en los cargos actuales.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 8 de Julio de 2021.-



Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 258.283-P-2021 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 18538/2021

ORDENANZA NRO. 10.228

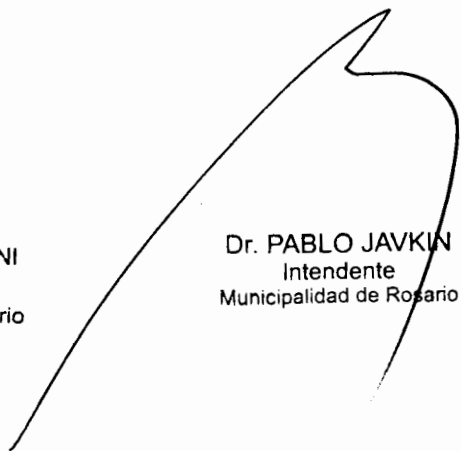
FS. 05

Rosario, 23 de Julio de 2021.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.


Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

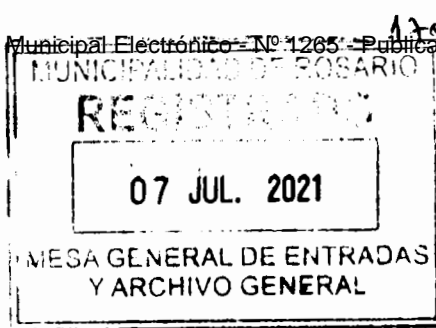

DEBORA S. MARZONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
11 4 SEP 2021
SALIS
INTERVINO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Rosallo
PUESTA EN VALOR 2018

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.217)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Ecología y Ambiente y de Gobierno han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los/as Concejales/as Fabrizio Fiatti, Susana Rueda y María Eugenia Schmuck, el cual expresa:

“Visto: La reciente promulgación de la Ley Provincial N° 13.940 de Gestión integral y sustentable de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs), y

Considerando: Que en el mes de noviembre de 2019, la Legislatura Provincial otorgó sanción definitiva a la Ley Provincial N° 13.940 sobre gestión integral y sustentable de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs).

Que la norma entró en vigencia luego de su publicación en el Boletín Oficial en el mes de enero de 2020, estableciendo un conjunto de pautas, obligaciones y responsabilidades para la gestión integral y sustentable de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs) que sean producidos, comercializados y/o utilizados en todo el territorio provincial.

Que la regulación busca además promover la reutilización, reciclado y otras formas de valorización a los fines de reducir la disposición final en rellenos sanitarios de estos tipos de residuos.

Que la Ley alcanza a los productores, distribuidores, usuarios y consumidores de aparatos eléctricos o electrónicos y gestores de estos residuos, ya que se rige por los principios de responsabilidad extendida, participación activa, solidaridad y del contaminador pagador.

Que no obstante encontrarse en vigencia, las disposiciones de la Ley todavía aguardan la necesaria complementación de la reglamentación respectiva por parte del Poder Ejecutivo Provincial para su rápida aplicación.

Que en este sentido, el artículo 22 de la Ley concedió un plazo de 90 días contados a partir de su promulgación para la reglamentación de la misma. El plazo se encuentra al día de la fecha, largamente agotado.

Que en tales condiciones resulta de urgencia contar con una reglamentación que torne aplicable las disposiciones de la Ley.

Que la tardanza en la reglamentación implica desaprovechar no sólo la oportunidad de un cuidado al medio ambiente, sino además la utilización de una herramienta que puede reducir la contaminación a través de la relocalización de dispositivos electrónicos que normalmente se descartan y que podrían continuar bajo el uso de un fin social.



Que la norma establece criterios que permitirían reutilizar, reciclar y recuperar aparatos electrónicos, constituyéndose además una potencial fuente de empleo.

Que en efecto, y según estimaciones internacionales, el sector puede ser una importante fuente para la creación de puestos de trabajo en el marco de una economía ambiental y socialmente sustentable. Un estudio realizado recientemente sobre el empleo en la cadena de valor de los RAEE en la Argentina (OIT, 2019a), con base en datos de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) y del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), estima que las actividades de recolección, tratamiento, eliminación de desechos y recuperación de materiales generan unos 1.200 puestos de trabajo, mientras que la reparación de equipos eléctricos, informáticos y de comunicación es responsable por otros 33 mil puestos (esta estimación considera al sector de reparaciones como un todo, puesto que la fuente de información sobre la clasificación de actividades económicas en el país (CLANAE) no permite desagregar entre reparación de AEE y refuncionalización de RAEE). De acuerdo con los datos presentados por el informe, la gran mayoría de estos trabajadores no están registrados (84%). Se señala también un claro predominio de fuerza laboral masculina y una baja participación de trabajadores menores de 25 años. Como suele ocurrir en otras ramas de actividad, la proporción de mujeres y de jóvenes es mayor entre trabajadores no registrados. Asimismo, se observa que una minoría de los trabajadores registrados en la recolección, tratamiento y recuperación de materiales tiene estudios secundarios completos. En el subsector de reparaciones, la mayoría de trabajadores registrados tiene estudios secundarios o superiores completos.

Que por otra parte, el impacto ambiental de los desechos informáticos es realmente alarmante a nivel mundial. Según la ONU, en 2018 el mundo generó 48,5 millones de toneladas de RAEE y solo el 20% del total se recicló. Esto marca una proyección a 2025 donde podríamos estar frente a 53,9 millones de toneladas de desechos de aparatos electrónicos y 120 millones de toneladas en 2050. En la Argentina ésta tampoco es una problemática menos: según los datos del Observatorio Mundial de Residuos Electrónicos (Baldéetal., 2017), se genera anualmente alrededor de 8,4 kg de RAEE por persona. Si se multiplica por los 42 millones de habitantes, se obtiene unas 360 mil toneladas de RAEE generados anualmente.

Que de esta manera urge la pronta reglamentación de la Ley de manera tal de hacer posible su ejecución y cumplimiento por parte de los sujetos alcanzados.

Que finalmente debe destacarse que por el artículo 23 de la norma comentada, se invita a las municipalidades y comunas a adherir a las disposiciones de la Ley".

Es por todo lo expuesto, que estas Comisiones solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Adhiérase la Municipalidad de Rosario a la Ley Provincial N° 13.940 de Gestión integral y sustentable de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs).



Art. 2°.- Comprométase el Departamento Ejecutivo Municipal a adoptar las medidas tendientes a la efectiva aplicación de la misma en la ciudad de Rosario.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 24 de Junio de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

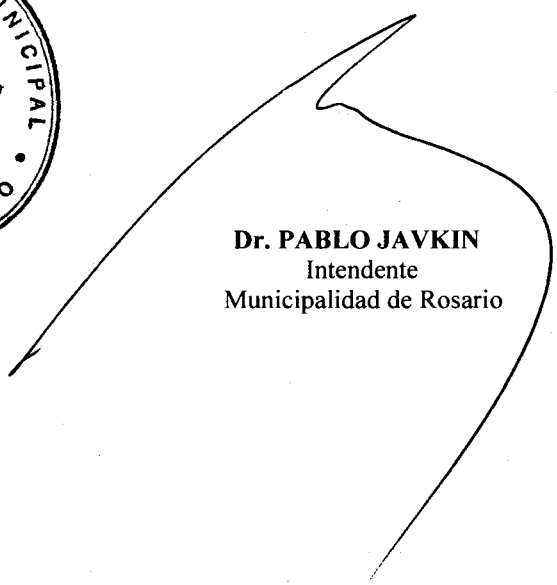
Expte. Nº 259.217-P-2021 C.M.-

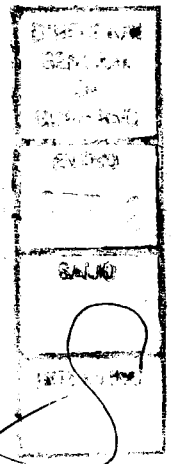
Rosario, julio 14 de 2021.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


LIC. MARIA CANTORE
Subsecretaria de Ambiente
Municipalidad de Rosario

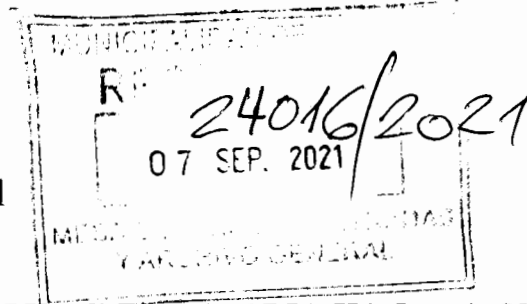



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.241)**

Artículo 1º.- CONDÓNASE la deuda de Tasa General de Inmuebles y sus adicionales en el barrio "Los Humitos" devengada hasta la fecha, en los Inmuebles empadronados de la siguiente manera:

Secc. 17 Manzana 509 Gráficos 1 al 40.

Secc. 17 Manzana 510 Gráficos 1 al 59.

Secc. 17 Manzana 511 Gráficos 1 al 26.

Secc. 17 Manzana 512 Gráficos 1 al 26.

Secc. 17 Manzana 460 Gráficos 36 al 75.

Secc. 17 Manzana 470 Gráficos 1 al 35.

Art. 2º.- EXÍMASE del pago de Tasa General de Inmuebles y sus adicionales a las unidades del artículo anterior hasta la efectiva escritura traslativa de dominio de las unidades de vivienda a favor de sus respectivos adjudicatarios.

Art. 3º.- INVÍTASE a la Legislatura de la Provincia de Santa Fe, a adoptar medidas de similar tenor a las dispuestas en la presente Ordenanza, en relación con los tributos y/o servicios que resulten de su competencia.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

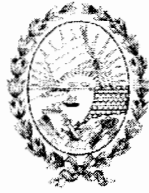
Sala de Sesiones, 26 de Agosto de 2021.-

Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Ejec. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



M. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 259.904-I-2021 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 24016-C-2021.-

Fojas 2

Ordenanza Nº 10.241/2021


Rosario, 8 de septiembre de 2021.-

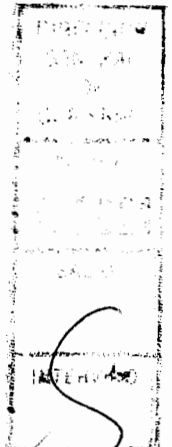
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M. A. GÓNEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario





23082/2021



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(N° 60.480)**

Artículo 1°.- Autorízase a los permisionarios para la explotación de embarcaciones a pedal y botes a remo en el Lago del Parque Independencia, a partir de la sanción del presente Decreto, a aplicar la siguiente tarifa:


- Embarcaciones a pedal y botes a remo para tres personas y con una duración de media hora pesos seiscientos (\$600.-) con IVA incluido.

Art. 2°.- El Concesionario deberá remitir a este Concejo la información sobre la utilización de las embarcaciones en forma gratuita por parte de contingentes escolares o instituciones de la Sociedad Civil que trabajen con niños/as, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 31.298.

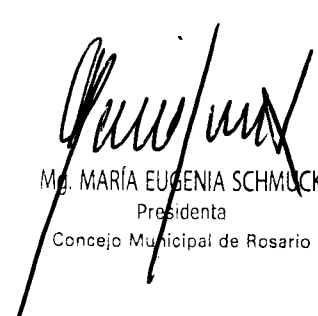
Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal realizará, a través de la repartición que corresponda, verificaciones técnicas periódicas de dichas embarcaciones.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 26 de Agosto de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gnal. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




M. MARÍA EUGENIA SCHMOCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 259.658-A-2021 C.M.-


Expte. N° 23082-C-2021

Fs. 2


Decreto N° 60480

//Rosario, 13 de septiembre de 2021.

Cumplase, comuníquese y dese a la Dirección General de Gobierno



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

2021
22491/2021



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.218)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y Presupuesto y Hacienda han considerado la Nota presentada por la "MESA POSITIVA" Y "VOX ASOCIACIÓN CIVIL, y la propuesta presentada por la Secretaría de Salud Pública - Dirección General de Promoción y Cuidados de la Salud Colectiva - Programa Municipal de SIDA, a los fines de modificación de la Ordenanza Nº 5.532/93 Programa Municipal de Lucha contra el S.I.D.A. y firmada Jaime Jorquera de «Mesa Positiva» y Mariana Alcira González de «VOX Asociación Civil» que la NOTA presentada expresa:

"Visto: La propuesta de Mesa Positiva y Vox Asociación Civil para modificar la Ordenanza Nº 5.532/93 "Programa Municipal de Lucha contra el S.I.D.A. contemplada dentro del expediente 256515-A-2020 presentada en este Concejo el día 1 de Octubre del 2020, y

Considerando: Que la ciudad Rosario cuenta con la siguiente legislación respecto al abordaje del problema VIH/SIDA: Ordenanza Nº 5.532/93 la cual instituye la "Creación del Programa Municipal de Lucha contra el S.I.D.A. (PROMUSIDA); Decreto Nº 1.809/93 que establece cómo se destinará y ejecutará el Fondo Municipal para el PROMUSIDA; Ordenanza Nº 6.082/95 la cual dispone la "Modificación del Comité Asesor" creado como órgano integrante del PROMUSIDA por Ord. Nº 5.532/93; Decreto Nº 0829/96 el cual dispone "Funciones de los Comités" que integran el "PROMUSIDA".

Que debemos propender a una renovación y mejora de las articulaciones y competencias del Estado Municipal para brindar una respuesta integral institucionalizada en lo que respecta a la calidad de vida de las personas en riesgo de sufrir la infección por VIH y el SIDA, así como de las personas con posterioridad al diagnóstico positivo para VIH / SIDA, favoreciendo la implementación de acciones preventivas y asistenciales efectivas en el primer nivel de atención de la salud, representado por la red de Centros de Atención Primaria de la Salud de la Secretaría de Salud Pública Municipal, presentes en todos los barrios de la ciudad así como también en el centro de la misma, haciendo a su vez esto extensivo a los efectores hospitalarios de mayor complejidad.

Que es necesaria una reforma en las ordenanzas y decretos vigentes, por el anacronismo legislativo tanto en lo lingüístico como en las acciones concretas a seguir, para el abordaje de la situación que implica vivir con VIH/SIDA.

Que el Decreto 0829/96 de la Ordenanza Nº 5.532/95 utiliza expresiones como *"ejercer la prevención como la acción más eficaz para enfrentar el*

mal, sumar esfuerzos materiales y espirituales para controlar y en un futuro no muy lejano, derrotar la enfermedad".

Que de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza 6.082/95 "es imprescindible para la óptima ejecución de un programa contar con un correcto asesoramiento interdisciplinario el cual, tenga presente la realidad de las personas de nuestra comunidad, afectadas o no, brindando un aporte que abarque todas las áreas y que para que esto sea posible, hay que abrir nuevos carriles de comunicación e integración".

Que toda normativa nacional, provincial y/o municipal debe estar actualizada según los contextos políticos y sociales del momento, ya que todas las ordenanzas y decretos que instituyen el programa tienen más de veinticinco (25) años.

Que las acciones de PREVENCIÓN como políticas estatales asumen importancia en la vida de los y las ciudadanas fundamentalmente para quienes no viven con VIH Sida, aunque de acuerdo con el último informe epidemiológico de VIH Sida elaborado por el Programa Municipal de SIDA, la Secretaría de Salud Pública de Rosario, (N° 14 año 2019), el mismo nos expresa; "la vía heterosexual en varones ha aumentado porcentualmente respecto a los casos totales. En el caso de las mujeres, siempre la vía de transmisión heterosexual ha sido la principal fuente de transmisión, ya en el primer período analizado (2012-2018), constituía casi el 60% de las notificaciones, pero también ha aumentado la proporción de casos por esta vía, y en los últimos dos años, la cifra ronda prácticamente 9 de cada 10 nuevos casos. Actualmente los varones tienen como principal vía de infección la práctica sexual, pero hay que destacar que en los últimos años se notificaron un número similar de hombres que tienen sexo con hombres (HSH) que heterosexuales. Los hombres que tienen sexo con hombres (HSH) merecen una lectura particular. En los primeros años analizados, representaban aproximadamente el 18% de las infecciones entre los varones. Luego se registró una declinación, sin embargo, ha aumentado en la actualidad significativamente en los nuevos diagnósticos por vía de transmisión denunciada de sexo entre varones, llegando en el último periodo a más del 43% de las nuevas denuncias, cobrando nuevamente relevancia epidemiológica desde el punto de vista porcentual". Lo cual nos hace pensar que aún estamos lejos de reducir significativamente los porcentajes de casos nuevos, por lo que si bien es importante pensar políticas preventivas a través de campañas de cuidado en las prácticas sexuales (las cuales hoy no abundan), también es absolutamente necesaria en las agendas públicas, la presencia de quienes ya viven con VIH realizando acciones de incidencia política en conjunto con el Estado.

Que debemos sostener lo hecho en el ámbito municipal desde la creación del PROGRAMA MUNICIPAL DE SIDA en 1992, y aún mejorar las competencias para brindar una respuesta integral e institucionalizada en lo que respecta a las vidas con posterioridad al diagnóstico positivo, ya que la Secretaría de Salud Pública de Rosario atiende en este momento a más de 2000 personas con VIH / SIDA, a través de su red de efectores, con creciente participación de los Centros de Salud. En esta línea de política pública, pensar en una intervención estatal que llegue sólo hasta la instancia inmediata al diagnóstico, y la provisión ulterior de antirretrovirales, dejaría a las personas que viven con VIH / SIDA (PVVS) escasas de respuestas al complejo momento que viven, y por esto es que se propicia

que todas las redes de personas con VIH se integren al Comité Asesor de este Programa para orientar acciones tendientes a que las PVVS logren la mejor calidad de vida posible.

Que estas vidas se encuentran en una relación diferente con los medicamentos antirretrovirales a lo que se vivía 20 años atrás, primero porque la perspectiva de vida hoy, es semejante a la de cualquier persona sin VIH, además porque han ido surgiendo esquemas con menos cantidad de pastillas a ingerir diariamente, con menos efectos adversos, lo que ha facilitado sobremanera la adherencia de las personas a estos tratamientos. Sin embargo, el avance de la ciencia en este sentido y la posibilidad de que el acceso a los medicamentos esté garantizado desde el Estado, no significa que esté todo ganado en este terreno; muchas personas temen ingresar a diferentes ámbitos laborales porque podrían ser despedidas al conocerse su serología positiva, también temen comunicarlo a sus familias y entorno por el estigma y la discriminación que aún hoy subyace en la sociedad acerca del VIH y el Sida.

Que el nombre de la infección VIH/SIDA se acuña a mediados de los 90.

Que muchos discursos y construcciones políticas han nacido del miedo y el desconocimiento científico respecto de las situaciones que rodeaban al virus. Por ejemplo, el Decreto N° 0829/96 plantea que *"son principios éticos irrenunciables: Ejercer la Prevención como la acción más eficaz.."*. Y que, a la luz de época, estas narrativas legislativas no podían cuestionarse o problematizarse con la misma lupa que en 2020, pues la situación de control y tratamiento del virus, más la cantidad de gente fallecida por enfermedades marcadoras de SIDA, hacían ver que la primera medida para garantizar el cuidado poblacional era la prevención. Sin embargo, a lo largo de más de 24 años los avances de las investigaciones han logrado generar por medio de los antirretrovirales un estado de INDETECTABILIDAD del virus en muchos casos o de bajos niveles de Carga Viral en sangre y en fluidos, lo cual implica la no transmisión del mismo. Y aunque esto no signifique que estamos cerca de la cura, el ejercicio de las políticas públicas no puede seguir enfocándose sólo al área de la prevención primaria o de la obtención de esa indetectabilidad, sino que debemos seguir promoviendo un estado de completo bienestar físico, psíquico y social de la persona que vive con VIH.

Que las vidas post-diagnósticas deben ser protegidas por las políticas del Estado, y el primer camino para ello es la dignificación de quienes viven con VIH, el lenguaje a manejar, la quita del peso por el secretismo del diagnóstico y una nueva unidad de acción concreta que se enfoque en las implicaciones de las vidas víricas.

Que en este sentido las Organizaciones de la Sociedad Civil, desde la aparición de la persistente pandemia de VIH / SIDA, han ido ocupando espacios de contención y de creación de discursos y narrativas superadoras respecto a las vidas con VIH/SIDA.

Que la articulación del Estado con las organizaciones sociales debe entenderse como un nuevo horizonte dialéctico en políticas públicas.

Que la integración de las OSC en el diagrama político de la temática VIH/SIDA, se hace presente de manera ininterrumpida en las políticas públicas de la Municipalidad de Rosario y de la Secretaría de Salud Pública de la misma a través del co-financiamiento de proyectos anuales de las mismas.

regularmente desde 1998 y hasta el presente, y de su participación en el Comité Asesor desde el inicio de las actividades del Programa en 1992 y hasta el año 2010. Esta integración, debe y puede sin embargo ser revitalizada, pues las políticas de prevención estatales, desde el nivel nacional, y pasando por los niveles provinciales y municipales, no han conseguido aún mitigar totalmente el estigma social y cultural que implica vivir con VIH. Si bien las acciones estatales procuran la prevención para evitar las infecciones poblacionales, hay temas culturales cuyo abordaje debe profundizarse, tales como la vida laboral, la pareja, la familia, y la reproducción humana de las personas con diagnóstico positivo de VIH, y el estigma frente a la visibilidad del diagnóstico en público.

Que las organizaciones y redes de la sociedad civil, a través de actividades propuestas al PROMUSIDA y con un recorrido de activismo acreditable y concreto, como hechos de público y notorio conocimiento, siguen interactuando de manera permanente con las personas que viven con VIH.

Que resulta pertinente favorecer la reanudación de las reuniones del Comité Asesor del Programa Municipal de SIDA, integrando al mismo las OSCs, las redes (no contempladas en su formulación original) así como a la Dirección de Diversidad de la Secretaría de Género y Derechos Humanos de la Municipalidad de Rosario. Estas reuniones se hallan suspendidas desde el año 2010 por razones ajenas a la coordinación del Programa Municipal de SIDA o la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario.

Que estas organizaciones y redes han sabido crear espacios donde las personas con VIH, independientemente de sus géneros, orientaciones sexuales y estilos de vida, se han podido acercar a contar sus experiencias. Estos espacios claramente son favorecidos desde el nivel municipal de gobierno, ya sea brindando lugares para reuniones periódicas, como las de la Red Rosarina de Personas con VIH / SIDA que inició reuniones periódicas en el espacio municipal del Hospital Carrasco en el año 2005 y desde el año 2007 a la fecha sostiene sus reuniones en la Ex-Maternidad Martín, así como dando apoyo para la realización de encuentros locales o nacionales como los dos realizados por la Red Nacional de Personas con VIH, o el más reciente organizado por la Red Argentina de Jóvenes y Adolescentes Positivos, RAJAP, en el año 2018. Toda esta rica experiencia demuestra que estas entidades requieren y merecen del apoyo de la gestión con los recursos disponibles en el estado, mostrando que ambos componentes, las OSC y las redes por un lado, y el estado que las reconoce y apoya por el otro, son fundamentales en el compromiso de dar respuestas a las complejas necesidades que las PVVS presentan.

Que el Comité Científico que contempla la Ordenanza 5.532/92 respondía a un vacío de conocimientos de aquella época, y que sin embargo el mismo no se constituyó una sola vez desde entonces y ya no resulta pertinente por el desarrollo actual de los conocimientos sobre la temática, ampliamente disponibles y presentes en los contenidos de grado y posgrado de todas las profesiones de la salud, por lo que su persistencia en el marco normativo ya no resulta adecuada".

Es por lo expuesto, que se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Modifícase el Art. 1° de la Ordenanza N° 5.532, que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 1°.-** Créase el Programa Municipal de VIH, Infecciones de Transmisión Sexual y/o Vertical y Hepatitis Virales (PRO.MU.VIH)".

Art. 2°.- A los fines de que la población usuaria de los servicios del programa mencionado en el Art. 1° de la presente Ordenanza, no sufra confusiones al respecto de la continuidad de los mismos, se usará por un tiempo en las publicaciones el nombre Programa Municipal de SIDA entre paréntesis bajo el nuevo nombre referido ut-supra.

Art. 3°.- Modifícase el Art. 2° de la Ordenanza N° 5.532, que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 2°.-** La presidencia del mismo estará a cargo del/la Señor/a Intendente/a de la ciudad de Rosario".

Art. 4°.- Incorpórase el Art. 2° bis en la Ordenanza N° 5.532, que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 2° bis.-** El Programa contará con la coordinación de tres instancias que deberán articular las acciones y funciones que se les atribuyan a fin de cumplir con los objetivos de este Programa. Las mismas serán:

1. Comité Ejecutivo;
2. Comité Asesor;
3. Comisión de Salud del Concejo Municipal de la ciudad de Rosario".

Art. 5°.- Incorpórase el Art. 2° ter en la Ordenanza N° 5.532, que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 2° ter.-** El Comité Ejecutivo será presidido por el/la Secretario/a de Salud Pública de la ciudad de Rosario y estará integrado, además, por:

1. El o la representante de la Dirección de Promoción y Cuidado de la Salud Colectiva de la Secretaría de Salud Pública Municipal.
2. El o la representante de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat del Municipio de Rosario.

Art. 6°.- Incorpórase el Art. 2° quater en la Ordenanza N° 5.532, que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 2° quater.-** A los efectos de implementar los lineamientos generales del Programa, el Comité Ejecutivo designará un/a Coordinador/a General quien articulará las acciones específicas del Programa con las Áreas, Direcciones y Departamentos correspondientes de las Secretarías y Direcciones mencionadas en el Art. 2° ter".

Art. 7°.- Modifícase el Art. 3° de la Ordenanza N° 5.532, que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 3°.-** En el ámbito del Comité Ejecutivo se desarrollarán actividades coordinadas y articuladas por el Programa Municipal de VIH, de los siguientes tipos y por las siguientes reparticiones:

1. Educación: a través del Área de Educación para la Salud de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario;
2. Comunicación e información: a través de la Dirección de Comunicación de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario, que deberá desarrollar

al menos una campaña anual de comunicación social sobre un aspecto determinado de la problemática VIH / SIDA;

3. Acción Social: a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat de la Municipalidad de Rosario;

4. Prevención: a través de la Dirección de Promoción y Cuidado de la Salud Colectiva de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario, que desarrollará al menos una campaña anual de detección temprana de VIH / Infecciones de Transmisión Sexual y Hepatitis Virales;

5. Atención Médica: a través de la Dirección de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario;

6. Finanzas: a través de la Dirección de Administración Presupuestaria y Financiera de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario".

Art. 8°.- Incorpórase el Art. 3° bis en la Ordenanza N° 5.532, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 3° bis.- El Comité Asesor del Programa Municipal de VIH, Infecciones de Transmisión Sexual y Hepatitis Virales deberá estar conformado por:

- Un/a representante del Programa Provincial de E.T.S. y S.I.D.A de Santa Fe;
- el/la Director/a de la Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría de Género y Derechos Humanos de la Municipalidad de Rosario;
- Organizaciones de la Sociedad Civil y redes, con o sin personería jurídica. En este último supuesto dichas organizaciones o redes deberán tener antecedentes acreditables de notoriedad y relevancia social en la temática VIH/SIDA y/o trabajo entre pares, grupos o redes que generen la dignificación de la vida de personas positivas.

Las organizaciones con las características mencionadas, solicitarán su incorporación al Comité, las cuales podrán ser aceptadas por el cuerpo de miembros que se encuentren trabajando en el mismo y con visto del Coordinador del Programa.

El Comité Asesor del PRO.MU.VIH elegirá un/a Presidente/a por mayoría de votos de sus integrantes".

Art. 9°.- Incorpórese el Art. 3° ter en la Ordenanza N° 5.532, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 3° ter.- Serán funciones del comité Asesor: Proponer una agenda de atención prioritaria a fin de procurar soluciones, dentro del ámbito de competencia municipal, a situaciones de urgencia en lo que respecta a vivir con VIH/SIDA, para trabajar de manera directa con el/la coordinador/a del PRO.MU.VIH, Comité Ejecutivo y Comisión de Salud del Concejo Municipal, sea por situaciones de:

1. Emergencia por falta de medicamentos antirretrovirales;
2. Enfermedades oportunistas;
3. Preservativos;
4. Insumos necesarios para detección de infecciones;
5. Análisis de carga viral y poblaciones linfocitarias (CD4), u otras.

También, y fuera de las situaciones de urgencia, serán funciones del Comité Asesor:

1. El asesoramiento de oficio por medio de informes, a fin de coordinar acciones directas sobre prevención y control de la infección por VIH/SIDA en el ámbito social y sanitario;

2. Relevar situaciones de abordaje post diagnóstico referidas fundamentalmente al acceso real a la atención médica de las personas diagnosticadas;

3. Promover y desarrollar actividades para lograr adherencia a los tratamientos antirretrovirales;

4. Aportar a la visibilización de la importancia de la buena relación médico/paciente;

5. Promover cualesquiera, otras actividades que su leal saber y entender estén vinculadas al bienestar de las personas que viven con VIH.

Los acuerdos e informes del Comité tendrán carácter de propuestas de tratamiento obligatorio, si los mismos fuesen solicitadas por alguno de los Cuerpos Orgánicos que formen parte del PRO.MU.VIH, y servirán de orientación, colaboración y apoyo a la Dirección General de Salud en el desarrollo del Programa Municipal, teniendo las autoridades que aceptar o desestimar las propuestas realizadas de manera fundamentada".

Art. 10°.- Incorpórase el Art. 3° quater en la Ordenanza N° 5.532 que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 3° quater.-** La Comisión de Salud del Concejo Municipal de la ciudad de Rosario, a cargo del/la presidente/a de la misma, procederá a citar, como mínimo una vez por año, al Presidente/a del Comité Ejecutivo y al Coordinador/a del Programa Municipal de VIH, a una reunión en nombre de la ciudadanía, a fin de recibir, brindar información y formar parte de las determinaciones sobre el desarrollo del PRO.MU.VIH."

Art. 11°.- Modifícase el Art. 4° de la Ordenanza N° 5.532 que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 4°.-** Créase el Fondo Municipal para el Programa Municipal de VIH, Infecciones de Transmisión Sexual y/o Vertical y Hepatitis Virales (PRO.MU.VIH)".

Art. 12°.- Modifícase el Art. 5° de la Ordenanza N° 5.532, que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 5°.-** Constituyase el Fondo Municipal que será financiado con los importes recaudados por los siguientes conceptos:

1. Donaciones y contribuciones de particulares o entidades no gubernamentales que se reciban con cargos al mismo destino previstos en el artículo 1° de la presente Ordenanza.

2. Subsidios provenientes del Estado Nacional, Provincial u Organismos Internacionales.

3. Los recursos que se determinen, afecten o creen por Ordenanzas especiales al mismo fin.

Art. 13°.- Incorpórase el Art. 5° bis de la Ord. Municipal N° 5.532, que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 5° bis.-** Se establece que el Fondo Municipal del Programa Municipal de Infecciones de Transmisión Sexual y/o Vertical, VIH y Hepatitis Virales se destinara al desenvolvimiento y ejecución del mismo a fin de:

1. Posibilitar la locación de inmuebles que reúnan las condiciones adecuadas para el funcionamiento del Programa;

2. Posibilitar la adquisición de los muebles y útiles, y los bienes de consumo necesarios para el cumplimiento de las actividades;

3. Posibilitar el pago de remuneraciones y/u honorarios del personal, de profesionales y de otros prestatarios cuyos servicios resulten temporaria y/o

transitoriamente, convenientes o necesarios para el desarrollo de los objetivos propuestos;

4. Posibilitar la realización y/o participación en Cursos, Congresos, Publicaciones Científicas propias de la materia;

5. Posibilitar la realización de convenios y/o contratos con terceras personas humanas y/o jurídicas para la concreción conjunta de actividades propias del Programa;

6. Organizar eventos de formación o información para la prevención y atención de las personas en riesgo o con diagnóstico de VIH;

7. Generar campañas que deconstruyan el estigma político, sanitario para mejorar las condiciones de vida de las personas con VIH".

Art. 14°.- Sustitúyase, a partir de la fecha, de la Ordenanza N° 5.532/93 y la Ordenanza N° 6.082/95 y sus disposiciones, el nombre de "PRO.MU.SIDA" por el dispuesto en el Art. 1° de la presente: Programa Municipal de VIH, Infecciones de Transmisión Sexual y/o Vertical y Hepatitis Virales (PRO.MU.VIH).

Art. 15°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 24 de Junio de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 256.515-A-2020 C.M.-

Expte. N°: 22491/2021 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (Ordenanza N°: 10218).

Rosario, 26 de agosto de 2021.

Dr. SILVIA MARMIRÓ
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 23 SEP 2021
SALIO
INTERVINO



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.227)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Derechos Humanos y de Gobierno han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Daniela León, el cual expresa:

"Visto: La solicitud de padres y madres de niñas y niños con diagnóstico de TDAH (Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad) para instituir el 28 de julio como el Día de la Concientización, Sensibilización e Información sobre el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), y

Considerando: Que el Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad, también conocido por sus siglas TDAH y en inglés como ADHD (Attention Deficit and Hyperactivity Disorder) es un trastorno del neurodesarrollo que se manifiesta en la niñez, adolescencia y adultez -en diverso grado, formas y posibles combinaciones con comorbilidades- y que se caracteriza por niveles de distracción de moderados a graves, breves periodos de atención, inquietud motora, inestabilidad emocional y conductas impulsivas. Todo ello acarrea dificultades para quienes lo padecen, implicando problemas en el desarrollo normal de sus actividades cotidianas y sus experiencias sociales.

Que en el caso de niñez y adolescencia, el principal impacto, aunque sin excluir a otros espacios, se produce en relación al ámbito escolar, en aspectos conductuales y/o cognitivos. Esto significa que el TDAH también se vincula con las denominadas Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA).

Que la Fundación Española Cantabria Ayuda al Déficit de Atención e Hiperactividad (CADAH), una de las organizaciones más activas del tercer sector a nivel internacional sobre la problemática, refiere que en la niñez los síntomas más frecuentes del TDAH son la falta de atención, la impulsividad y la hiperactividad, que no siempre aparecen de manera conjunta y frecuentemente suelen ir acompañados de otros trastornos. Además, se ven alteradas algunas de las tareas cognitivas como la memoria de trabajo, la inhibición (motora, cognitiva o emocional), la atención selectiva y sostenida, fluidez verbal, planificación, flexibilidad cognitiva y control de las interferencias.

Que para el caso de la adultez, quien padece TDAH ve afectado el cumplimiento de responsabilidades laborales y sociales y aquellas vinculadas con su entorno familiar. En la vida adulta, esta condición desencadena todo tipo de situaciones problemáticas e incluso críticas, más aún cuando se combina con otra comorbilidades: dificultades en el desarrollo de la vida social, laboral e intelectual.

La dispersión, falta de atención y concentración, y el exceso de actividad motora que le son características, alteran los lazos con los cercanos y la cotidianidad.

Que el trastorno puede conducir a un estado psicológico complejo y derivar en cuadros depresivos severos surgidos, por ejemplo, de una distimia -depresión profunda y persistente- que se agrava. Esto se verifica en pluralidad de casos.

Que la Fundación CADAH señala que durante mucho tiempo se ha pensado que los niños y niñas superaban el trastorno por déficit de atención e hiperactividad al llegar a la adolescencia, las investigaciones actuales muestran que hasta un 70 por ciento de los niños que presentaban TDAH en la infancia continúan teniendo dificultades en la vida adulta. En los adultos con TDAH se han descrito alteraciones en el rendimiento académico, la adaptación al medio laboral, las relaciones interpersonales, los problemas en la conducción de vehículos, así como en el estado mental y un elevado riesgo de consumo de sustancias tóxicas. En población adulta se dispone de menos datos epidemiológicos, pero los estudios realizados señalan que el TDAH también se manifiesta en personas adultas y con una frecuencia destacada. Los resultados de estos trabajos han encontrado prevalencias del TDAH entre el 4% y el 5%.

Que la ausencia de diagnóstico en tiempo y forma y, por ende, de abordaje y tratamiento sobre una condición que se padece de por vida -aunque se puede mejorar sustancialmente la vida de quien la sobrelleva- tiene un fuerte y múltiple efecto: por un lado, en quien padece el TDAH; por otro, en sus próximos y en los ámbitos en donde desarrolla su vida.

Que el TDAH puede manifestarse en diverso con variedad entre el déficit de atención, la hiperactividad y la impulsividad, y con preponderancia de alguna de estas condiciones según cada caso. En muchas ocasiones puede estar ligado a otros trastornos comórbidos. Los estudios sobre este diagnóstico señalan la multicausalidad y complejidad de su origen, incluyendo la combinación o al menos interferencia de condiciones neurobiológicas, genéticas, ambientales (en relación al embarazo, parto y post parto) y psicosociales.

Que el Manual de Diagnóstico y Estadística de los Trastornos Mentales en su 5ª edición (DSM-5TM)³, utilizado en los Estados Unidos y publicado por la Asociación Psiquiátrica Americana en 2013, define al TDAH en los siguientes términos: 1) Un patrón persistente de falta de atención y/o hiperactividad e impulsividad que interfiere con el funcionamiento o el desarrollo; 2) en caso de niños, cuando se observan seis o más de los síntomas que han persistido durante al menos seis meses en un grado que es inconsistente con el nivel de desarrollo, y que impacta negativa y directamente en las actividades sociales, educativas y ocupacionales; 3) los síntomas no son únicamente una manifestación de comportamiento de oposición, desafío, hostilidad o falta de comprensión de tareas o instrucciones; 4) pueden existir varios síntomas de falta de atención o hiperactivos-impulsivos presentes en dos o más entornos: en el hogar, la escuela o el trabajo, con amigos o familiares, en otras actividades; 5) se observa clara evidencia de que los síntomas interfieren o reducen la calidad del funcionamiento social, académico u ocupacional.

Que se estima que el TDAH es una condición que afecta a la población infantil mundial entre un 5% y 10% de su totalidad en edad escolar y que es dos veces más frecuente entre los varones. En edad adulta, afecta a una

población de alrededor del 6%, también a nivel mundial. En muchos casos, la condición no está debidamente diagnosticada, abordada desde lo multidisciplinario (áreas de salud, educación e inclusión social) ni tratada desde lo médico.

Que el desconocimiento y la actual ausencia de estadísticas oficiales configuran un escenario problemático en el cual el TDAH se encuentra invisibilizado. Esto se debe superar con acciones de concientización, sensibilización e información desde la esfera pública. La sociedad civil y el tercer sector (organizaciones no gubernamentales) ya se orientan en ese sentido. Así ocurrió, por ejemplo, durante los días 27, 28 y 29 de Julio de los últimos años, cuando se llevaron a cabo eventos simultáneos en diferentes Provincias y ciudades, con el objeto de concientizar, sensibilizar e informar sobre el TDAH bajo el lema - TDAH: HACIENDO VISIBLE LO INVISIBLE. En las ciudades de Salta, Posadas, San Miguel de Tucumán, Córdoba, San Salvador de Jujuy, Mar del Plata y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, distintas organizaciones - Familias Leonas TDAH; Leonas TDAH Mar del Plata; Padres Unidos por el TDAH; Fundación - Por Un Mañana Mejo y Familias TDAH, entre otras- llevaron a cabo festivales artísticos, volanteadas, sorteos, radios abiertas e intervenciones en los medios locales y de forma masiva a través de las redes sociales.

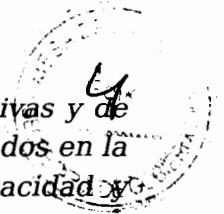
Que en la ciudad de Salta y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el monumento al General Martín Miguel de Güemes y el Obelisco, se iluminaron con el color naranja que identifica a esta causa. El sábado 28 de Julio fue la fecha en la cual se realizó, por primera vez, la mayor cantidad de eventos simultáneos en diversas zonas del país, orientados a visibilizar públicamente la problemática del TDAH. Fue en esta fecha en que se iluminó el Obelisco, como emblema de la Capital todo el país, que brinda un alcance nacional a la causa. Por todos estos motivos, las organizaciones involucradas transmitieron la intención de que se reconozca al día 28 de Julio como Día Nacional de la Concientización, Sensibilización e Información sobre el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH).

Que el color naranja surge del rojo, que simboliza la calidez, el amor y el compromiso; y de su mezcla con el amarillo, que expresa al intelecto; el cual genera conocimiento, comunicación, organización y logro de objetivos. El naranja sintetiza entonces el afecto, el compromiso, el conocimiento y la comunicación para trabajar en favor de aquellos que padecen TDAH.

Que hay varios proyectos de Ley presentados en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores de la Nación solicitando que se instituya el 28 de Julio como Día Nacional de la Concientización, Sensibilización e Información sobre el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH).

Que el pasado 3 de diciembre de 2020 la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobó el Despacho Nº 379/20: Comisión de Salud. **Ley:** Institúyese el 28 de julio como "Día de concientización y sensibilización sobre el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad". (Exp. 1714-D-20).

Que la Ordenanza Nº 9.524 en su artículo 4º establece: "**Obligaciones generales del Estado Municipal.** A fin de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, la Municipalidad de Rosario se compromete a:



a. Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás normativa nacional y provincial aplicable.

b. Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar Ordenanzas, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

c. Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

d. Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la normativa referida en el punto anterior y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella.

e. Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad.

f. Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Ordenanza, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, e impulsar el diseño universal en la elaboración de normas y directrices.

g. Alentar la investigación y el desarrollo, y fomentar la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad.

h. Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo así como otras formas de asistencia y servicios.

i. Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Ordenanza, a fin mejorar la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

Para garantizar el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales, la Municipalidad de Rosario se compromete a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y cuando los mismos sean insuficientes, apelará al Estado provincial y/o nacional, así como también a convenios de cooperación internacional, para lograr de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos.

En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Ordenanza y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad la Municipalidad de Rosario realizará consultas y colaborará activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan".

Que en su artículo 8 la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que "Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para: a)

Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas; b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida; c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad. 2. Las medidas a este fin incluyen: a) Poner en marcha y mantener campañas efectivas de sensibilización pública destinadas a: i) Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad; ii) Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad; iii) Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral; b) Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad; -10- c) Alentar a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Convención; d) Promover programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y los derechos de estas personas”.

Que entendemos que es responsabilidad del Estado promover el conocimiento sobre este trastorno, siendo asimismo garante y promotor de la plena inclusión de quienes padecen TDAH y del completo ejercicio de sus derechos, en favor de una sociedad más justa, participativa y solidaria.

Que declarar en el ámbito de la Ciudad de Rosario un día específico dedicado a concientizar acerca del Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), ayuda a difundir y concientizar sobre este trastorno que cada vez cuenta con más casos, pero que no es suficientemente conocida por todos”.

Es por todo lo precedentemente expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

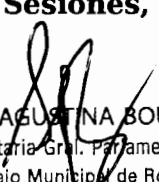
ORDENANZA

Artículo 1°.- Institúyase el día 28 de Julio de cada año como Día Municipal de la Concientización, Sensibilización e Información sobre el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) en el ámbito de la ciudad de Rosario, con el objeto de promover el conocimiento público sobre este trastorno.

Art. 2°.- Durante la semana del 28 de Julio, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar una campaña de difusión, concientización y sensibilización sobre el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH).

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 1 de Julio de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario





Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 257.774-P-2020 C.M.-

Expte. N°: 17029/2021 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°: 10227**).


Rosario, 8 de julio de 2021.


Dra. SILVIA MARMIROLI
SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 23 SEP 2021
SALIO
INTERINO





Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 142

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 21 de septiembre de 2021.-

VISTO:

El Decreto Nacional Nº 494/2021

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto Nacional Nº 494/2021, se hace necesario readecuar y regular determinados hábitos en pandemia, fundamentalmente en espacios comunes como, bares, hotelería, comercios minoristas y/o mayoristas, oficinas y peluquerías en la ciudad de Rosario.

Que según los informes de la Organización Mundial de la Salud (OMS), no son causa de contagios de coronavirus, el uso del papel, sobres, correspondencia, menùes, diarios, revistas y elementos en particular de papel de las actividades antes descriptas, en establecimientos públicos, siempre y cuando se realicen con las medidas ordinarias de higiene por parte de los usuarios y del local; por lo que resulta propicio proveer sobre el particular, en consecuencia y en uso de sus atribuciones.

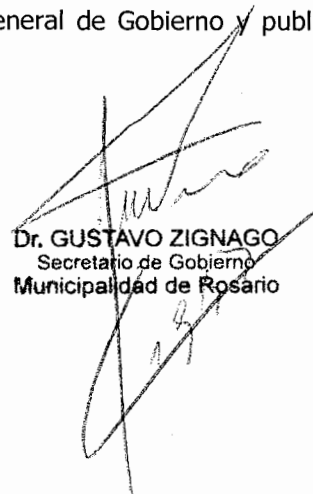
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR, el uso en los establecimientos comerciales, de elementos de papel, como ser: correspondencia, menùes, diarios, revistas y/o publicaciones afines.

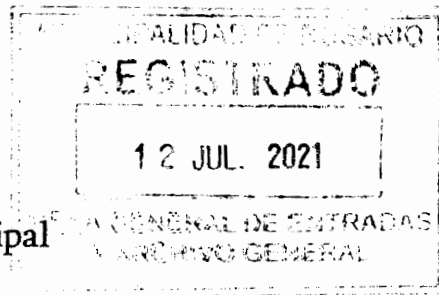
ARTÍCULO 2º: INSERTAR por conducto de la Dirección General de Gobierno y publicar en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.




Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



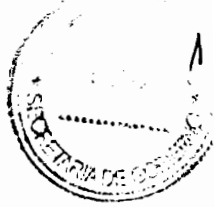
Concejo Municipal
de Rosario



17386



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.216)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Ecología y Medio Ambiente y de Gobierno han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales María Luz Olazagoitia, Caren Tepp, Jesica Pellegrini y el Concejal Pedro Salinas, el cual expresa:

“Visto: La creciente tendencia a utilizar envoltorios y empaquetados superfluos, es decir, film y bandeja plástica, para envasar frutas, hortalizas y verduras en comercios y supermercados de nuestra ciudad.

La necesidad de trabajar conjuntamente con distintos sectores para reducir hasta eliminar la utilización frecuente de plásticos de un solo uso, y

Considerando: Que desde el año 1972, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en Estocolmo, seguidas de Río de Janeiro 1992, Johannesburgo en 2002 y nuevamente en Río de Janeiro en 2012 bajo la denominación de Conferencia de Desarrollo Sostenible Río+20, la cuestión ambiental se ha tornado de importancia internacional.

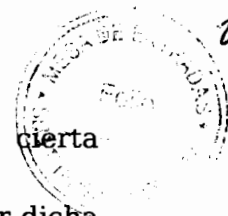
Que la ONU ha dedicado el Día Mundial del Medio Ambiente de 2018 a vencer la contaminación por plásticos.

Que en la ciudad de Rosario, rige la ordenanza Nº 8.335/08 bajo el nombre de "Basura Cero" incluye la interacción de prácticas ciudadanas tales como la minimización, la reutilización, la separación y el compostaje, y de prácticas industriales como la eliminación de tóxicos y el rediseño de envases y productos. Es fundamental la interconexión de este proyecto con el plan Basura Cero, para considerar cualquier planteo, que intente cumplir los objetivos del mismo.

Que según el informe “Residuos en el Río Paraná - Rosario. Orígenes, impactos y acciones ante una amenaza global y local”, desarrollado por la organización “Más Río Menos Basura”, en 2018 más del 90% de los residuos encontrados en el río Paraná fueron plásticos y, si tenemos en cuenta el peso total de los residuos, representaron más del 70%. (Fuente: Más Río Menos Basura: Informe 2018 disponible en <https://url2.cl/fbY9j>).

Que estudios realizados en el río Paraná han encontrado una cantidad alarmante de macro, meso y micro plásticos en las zonas de Rosario, Paraná y Santa Fe capital. Todos los micro plásticos encontrados provienen de la fragmentación de macro plásticos.

Que existe una iniciativa internacional denominada "Desnuda la fruta" que pide desterrar los envoltorios superfluos en la comida fresca invitando



a los ciudadanos a participar enviando fotos y textos y dar salida a cierta indignación ciudadana ante la producción desorbitada de residuos.

Que no basta con las iniciativas de reciclaje para reducir dicha generación de residuos, siendo preferible evitar su utilización pero cada vez resulta más difícil evitar el plástico al comprar a alimentos frescos.

Que las frutas y hortalizas ya poseen una capa protectora que es el mejor envase para su protección y que además se degrada fácilmente en la tierra: la cáscara, que torna innecesario el envasado de las mismas.

Que el film y la bandeja plástica privan al alimento de su sudoración natural, afectando la calidad nutricional del alimento para su consumo.

Que una vez pelada la fruta comienza a perder sus aportes nutricionales se vuelve contraproducente su embalado para la salud del consumidor.

Que dichos envases en frutas y verduras contribuyen a la peligrosa generación de la idea que relaciona un mayor uso de plásticos envoltorios a la higiene del mismo, fomentando su utilización en más comercios.

Que al ser innecesario a los fines de protección y traslado en frutas y verduras, y hecho el envoltorio con plásticos de un solo uso de imposible reciclado como el telgopor y el papel film, se transforma rápidamente en basura y en un problema ambiental una vez cumplido su corto ciclo, ya que termina enterrado en basurales o rellenos sanitarios.

Que existen en este Cuerpo iniciativas de fomento a la venta a granel, expediente Nº 257.420, autoría de Lisandro Zeno, que significaría un gran avance de aprobarse y aplicarse.

Que sin embargo, la voluntariedad en la elección de los alimentos sin envasar muchas veces es insuficiente y se torna necesaria una normativa que regule la utilización de plásticos superfluos, banales en los comercios de nuestra ciudad. Este tipo de envoltorios contribuyen a que se multiplique la práctica de usar y tirar mercancías, condenadas a convertirse en residuos ipso facto, lo que agrava los problemas de gestión de la basura doméstica.

Que al margen del debate sobre la toxicidad del plástico, podemos decir que es nocivo, pues contamina el paisaje, los suelos y pueden llegar a las reservas de agua".

Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

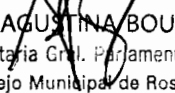
Artículo 1°.- PROHÍBASE el uso de envoltorios plásticos - film y bandeja plástica - en todas las frutas, verduras y hortalizas cuya cáscara actúe como protección natural, en comercios y supermercados de nuestra ciudad con el objetivo de reducir la generación de plásticos de un solo uso de formas innecesarias.

Art. 2°.- La autoridad de aplicación de la presente serán la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana, a través de la Dirección General de Inspección de Comercio e Industria y la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección General de Tribunal de Faltas, quienes se ocuparán respectivamente de la fiscalización, juzgamiento y, de corresponder, aplicación de sanciones ante incumplimiento de lo establecido en el Art. 1°.




Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 24 de Junio de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario





Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 258.981-P-2021 C.M.-

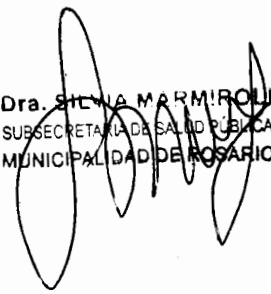
//sario, 27 de julio de 2021.-

HABIENDO quedado firme por imperio de la Ley Nº 2.756, la Ordenanza Nº 10.216, sancionada por el Concejo Municipal con fecha 24 de junio de 2021, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.

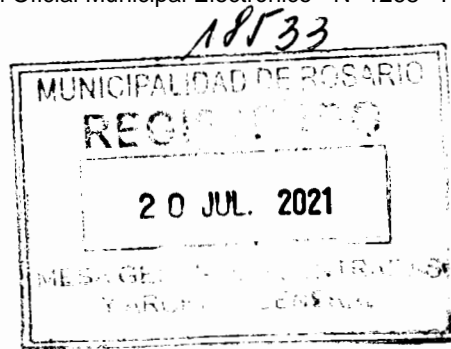

Arq. CAROLINA LABAYRU
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario


Dra. SILVANA MARMIROLI
SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 24 SEP 2021
SALIO
INTERVINO



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.225)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos y Disidencias y de Presupuesto y Hacienda han considerado el siguiente proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Mónica Ferrero, María Verónica Irizar, María Fernanda Gigliani, Daniela León, Norma López y Susana Rueda, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de proteger y promover la lactancia materna en tanto pilar de la alimentación infantil para un desarrollo equilibrado de las infancias y la importancia de construir y planificar entornos públicos y privados cómodos que permitan que la maternidad y sus distintas etapas puedan vivirse con mayor naturalidad por parte de mujeres, personas gestantes y sus hijos/as, y

Considerando: Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la lactancia materna exclusiva durante 6 meses es la forma de alimentación óptima para los/as lactantes, reduciendo la mortalidad y morbilidad por enfermedades infecciosas frecuentes en la infancia como la diarrea o la neumonía.

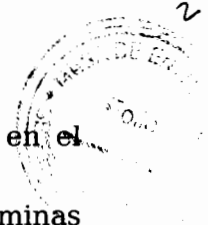
Que a su vez, de acuerdo al Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la leche materna disminuye el riesgo de padecer enfermedades crónicas futuras como la obesidad, el colesterol y la presión arterial alta, la diabetes, el asma y las leucemias infantiles (https://www.unicef.org/spanish/nutrition/index_24824.html).

Que asimismo, la lactancia materna contribuye a la salud y bienestar de madres y personas gestantes al espaciar los embarazos, reducir el riesgo de cáncer de mama y ovario, hipertensión y enfermedades cardiovasculares.

Que de acuerdo a la OMS: "El aumento de la lactancia materna a niveles casi universales podría salvar más de 800.000 vidas al año, la mayoría de ellas de menores de 6 meses. (...) Se estima que el aumento de la lactancia materna podría evitar 20 000 muertes maternas al año por cáncer de mama" (<https://www.who.int/es/news-room/events/detail/2019/08/01/default-calendar/world-breastfeedingweek-2019>).

Que para UNICEF, el acto de amamantar repercute positivamente en el desarrollo sensorial y cognitivo de las infancias, especialmente en "la estimulación, la conducta, el habla, la sensación de bienestar y la seguridad, y la forma en que el niño se relaciona con otras personas" (https://www.unicef.org/spanish/nutrition/index_24824.html).

Que la lactancia materna tiene a su vez efectos sociales y ambientales positivos, en la medida que aumenta los recursos familiares y



nacionales y es una forma de alimentación segura que no genera residuos en el ambiente.

Que la leche materna no sólo proporciona la energía, vitaminas y minerales que un bebé necesita para el crecimiento y desarrollo equilibrado en sus primeros meses de vida, sino que sigue cubriendo más de la mitad de las necesidades nutricionales durante el segundo semestre y hasta un tercio durante el segundo año de vida de las infancias.

Que por esa razón, la OMS y UNICEF recomiendan la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y su continuidad hasta los 2 años como mínimo, junto a una alimentación complementaria adecuada nutricionalmente.

Que sin embargo muchas mujeres y personas gestantes abandonan el amamantamiento después del primer año de vida de sus hijos/as o se ocultan para hacerlo, como consecuencia de los prejuicios y el 'rechazo social'.

Que la lactancia no pertenece exclusivamente a la esfera privada, puesto que mujeres, personas gestantes e hijos/as determinan las pautas de alimentación y cuidados más allá del lugar y momento en el que se encuentren.

Que en ese sentido madres y personas gestantes reivindican su derecho a poder elegir dónde y cómo amamantar, tanto pública como privadamente, sin que se impongan condiciones o requisitos para ello.

Que esta iniciativa parte de la premisa de que es necesario y un deber implementar medidas tendientes a "normalizar" la lactancia como acto natural recuperando cualquier espacio público o privado, abierto o cerrado en el que un bebé es amamantado.

Que siguiendo ese lineamiento, es fundamental llevar adelante innovaciones simbólicas, estructurales e infraestructurales que impacten positivamente en el entorno, creando ambientes sustentables y confortables que contengan a mujeres, personas gestantes e hijos/as en su devenir cotidiano.

Que en las ciudades de Trelew y Madryn (Chubut), se dispuso por ordenanza la creación de lactarios en establecimientos comerciales de grandes superficies para ser utilizados por trabajadoras y clientas/es.

Que desde el año 2010, la ciudad de Rosario posee la Ordenanza N° 8.500, modificada por Ordenanza N° 9.600/2016, que determina la implementación de lactarios "en todas las dependencias del sector público municipal en las que laboren cinco (5) o más mujeres en edad fértil".

Que la existencia de estos espacios más íntimos, de ningún modo puede ir en detrimento de la libertad de mujeres y personas gestantes de amamantar a sus hijos/as en cualquier lugar que se encuentren o transiten, conforme sea el interés superior del lactante, sin ningún tipo de imposición tendiente a ocultar o restringirlo.

Que en ese sentido, la Semana Mundial de la Lactancia Materna celebrada todos los años del 1 al 7 de agosto, tiene por objeto proteger, promover y apoyar la lactancia materna convirtiéndola en algo menos privado y más relacionado con una función biológica natural que no está limitada a ningún entorno particular.

Que resulta imperativo proteger y fomentar el libre ejercicio de la lactancia materna como hecho natural, y proteger a embarazadas y a los lactantes de todo tipo de discriminación que prive, perturbe o amenace este derecho.



Que con fecha 18 de agosto de 2016, este Cuerpo legislativo sanciona la Ordenanza N° 9.603/16, autoría de la Concejala María Fernanda Gigliani, creando el "Programa Municipal 'Espacio Amigo de la Lactancia'" a los fines de proteger y fomentar la lactancia materna en nuestra ciudad.

Que dicha normativa en su Artículo 3° dispone: "El Departamento Ejecutivo Municipal, invitará a todos los bares, comercios gastronómicos y comercios en general del territorio municipal a adherir a la presente Ordenanza, para que faciliten, en su horario de funcionamiento, el uso de un espacio físico, cómodo y seguro a las madres y sus lactantes, sin obligación de consumición alguna".

Que es fundamental no sólo reconocer el derecho a la lactancia materna, sino también instrumentar medidas tendientes a su protección y promoción comprometiendo a todos los sectores de la sociedad para diseñar y construir ambientes que garanticen alimentar a los/as bebés con la confortabilidad e higiene necesarios, en todos los lugares de acceso público sean estos de dominio municipal o privado.

Que en la mayoría de las grandes superficies comerciales, fuera de los patios de comida no existen sillas, bancos o sillones que le brinden a las mamás y personas gestantes que están amamantando un espacio para sentarse y estar cómodas".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Establézcase el diseño y planificación de entornos cómodos, amigables y accesibles para la lactancia materna en los centros comerciales habilitados que cuenten con una superficie superior a 5000 m² y los que a futuro se establezcan en la ciudad de Rosario.

Art. 2°.- A los fines de dar cumplimiento a la presente normativa, se entenderá por entornos cómodos, amigables y accesibles para la lactancia materna, al emplazamiento de mobiliario de sentado y apoyo, correctamente señalizado y de acceso libre.

Art. 3°.- La disposición del mobiliario previsto en el artículo precedente, deberá cumplir los siguientes requisitos, además de cualquier otro que el Departamento Ejecutivo Municipal considere pertinente:

- Accesibilidad para mujeres y personas gestantes con discapacidad;
- no podrán ser enmarcados dentro de los patios de comida, en aquellos casos en los que hubiera;
- no podrán ubicarse en sectores apartados a la vista y de la circulación de personas;
- La utilización de los mismos para el amamantamiento tendrá carácter facultativo;
- No sustituyen o son sustituidos por la presencia de lactarios o espacios de carácter privado para el amamantamiento en el caso de que los hubiera.

Art. 4°.- El espacio diseñado y el mobiliario utilizado deberá contar con señalética accesible para personas con discapacidad que indique población

prioritaria e información fidedigna sobre importancia del amamantamiento y la lactancia materna para las infancias, mujeres y personas gestantes.

Art. 5°.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar convenios con asociaciones civiles, organizaciones sociales, universidades y personas referentes en la temática a los fines de brindar información fidedigna sobre la importancia de la lactancia materna.

Art. 6°.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, hará pasible a los establecimientos o sus responsables de la multa establecida en el artículo 604.8 de la Ordenanza Nº 2.783/81 y sancionado de conformidad con el procedimiento reglado en dicho Código de Faltas o los que en el futuro lo sustituyan.

Art. 7°.- Disposición transitoria. Los establecimientos comerciales alcanzados por la presente norma, contarán para la adecuación de sus espacios con un plazo máximo de ciento ochenta (180) días una vez transcurrida la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 1 de Julio de 2021.-

Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Oral Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 258.066-P-2021 C.M.-

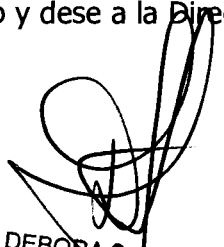
FS. 5.-

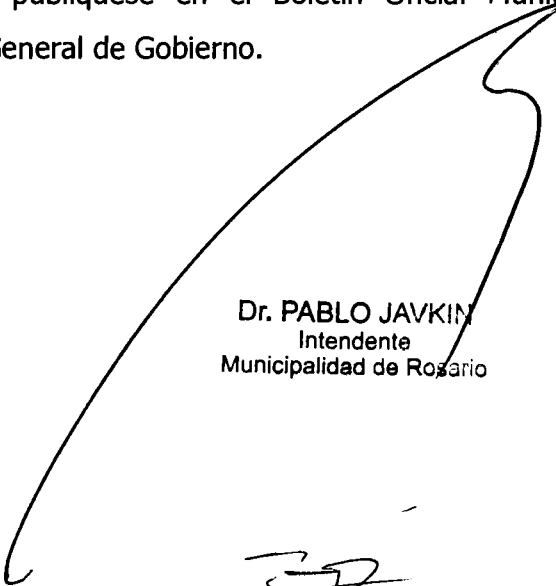
Expte. 18533-C-21

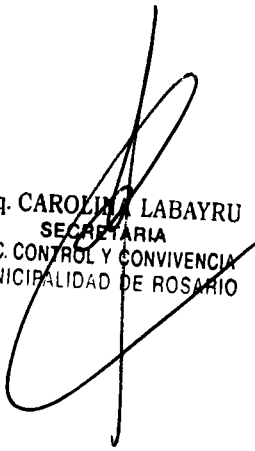
ORDENANZA Nº 10.225


ROSARIO, 2 de agosto de 2021.-

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.


DEBORA S. MARZONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Arq. CAROLINA LABAYRU
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Lic. GERMÁN GIRÓ
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario

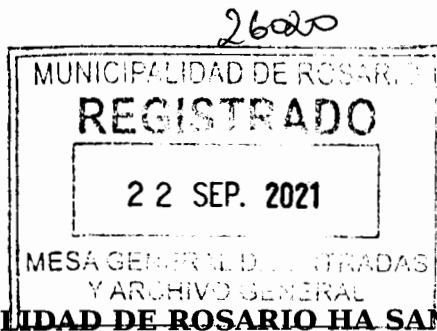

Dra. SILVIA MARMIROLI
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
23 SEP 2021
SALIO
INTERVINO





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Casallo
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.249)**


Artículo 1°.- Prorrógase la vigencia de la Ordenanza N° 10.036, por el plazo de 180 días a contar a partir del 11 de septiembre de 2021, con motivo del vencimiento del plazo dispuesto por la Ordenanza N° 10.180 (10 de septiembre de 2021).

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 16 de Septiembre de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 260.389-I-2021 C.M.-


Expte. Nº 26020-C-2021

Fs. 02


Ordenanza Nº 10.249

//sario, 22 de septiembre de 2021.


Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1552

Rosario, "Cuna de la Bandera", 22 de septiembre de 2021.-

VISTO

La Ordenanza Nº. 10.058, dictada por el Concejo Municipal de Rosario, que crea el Banco de Materiales en la órbita de la Subsecretaría de Hábitat de la Municipalidad de Rosario dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat.

Y CONSIDERANDO

Que resulta imperioso lograr una mejor y eficiente aplicación de la Ordenanza Nº. 10.058 a través de la definición, conceptualización y profundización de los requisitos y alcances de dicha normativa a los efectos de poder llevar adelante las diferentes etapas que requiere la puesta en funcionamiento del Banco de Materiales.

Que la necesidad de la creación de un Registro Público de aspirantes al Banco de Materiales de la ciudad de Rosario a los efectos de garantizar un acceso transparente y equitativo para que dichos materiales puedan ser utilizados en intervenciones sociales o proyectos que propendan al interés público.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º REGLAMÉNTASE la modalidad de implementación de los preceptos contenidos en la Ordenanza Nro. 10.058.

ARTÍCULO 2º ENTIÉNDASE que los materiales descriptos en el Artículo 1 de la Ordenanza 10.058 serán recibidos por la Municipalidad de Rosario y destinados al Banco de Materiales por

ella creado en calidad de donaciones, las que serán aceptadas ad referendum del Concejo Municipal de Rosario según la normativa jurídica establecida en el Código Civil y Comercial de la Nación y de acuerdo a lo establecido en el Art. 25 inc. 41 de la Ley 2.756 de Municipalidades.

ARTÍCULO 3º ESTABLÉZCASE que las donaciones en dinero serán destinadas a la adquisición de los materiales que describe el Artículo 1 de la mencionada ordenanza. La Sub Secretaría de Hábitat será la encargada de llevar adelante la adquisición de los mismos estableciendo los mecanismos que crea necesario y pertinente para realizar todo acto tendiente a materializar la compra de dichos materiales, debiendo llevar asimismo un registro semestral de dichas operaciones.

ARTÍCULO 4º ESTABLÉZCASE que a los fines dar cumplimiento a las funciones de la Sub Secretaría de Hábitat establecidas en el Artículo 2 de la referida ordenanza, la misma podrá disponer de la colaboración del Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat (SPVH), entidad autárquica municipal, quien previa solicitud por parte de la Sub Secretaría de Hábitat, podrá poner a su disposición todo espacio físico existente de su propiedad y todo aquel espacio que crea necesario y conveniente para cumplimentar la implementación del Banco de Materiales.

ARTÍCULO 5º CRÉESE la figura del Coordinador del "Banco de Materiales" quien será nombrado y designado por la Sub Secretaría de Hábitat con las facultades y funciones que se establecen a continuación:

- A.- Realizar y mantener el inventario de stock de los materiales recibidos.
- B.- Recepcionar las solicitudes por parte de quienes se inscriben el Registro Público de Aspirantes.
- C.- Efectuar un análisis pormenorizado de dichas solicitudes a fin de determinar su viabilidad confeccionando un informe sobre el orden de prioridades.
- D.- Comunicar el informe descripto la Sub Secretaria de Hábitat quien evaluará la adjudicación de los materiales.
- E.- Realizar un seguimiento de todos y cada uno de los casos adjudicados a fin de corroborar que los materiales sean utilizados para la finalidad estipulada en la ordenanza.
- D.- Realizar un informe trimestral sobre la ejecución de las donaciones otorgadas.

ARTÍCULO 6º ACLÁRESE que los criterios de intervención definidos por el Programa de Emergencia Habitacional que establece el Artículo 3 es extensivo a las áreas de intervenciones emergentes que pueda considerar la Sub Secretaría de Hábitat de la Municipalidad de Rosario.

ARTÍCULO 7º ACLÁRESE que la necesidad habitacional que establece el Artículo 3 deberá estar acreditada por informes fundados de los trabajadores sociales municipales con competencia en la



Municipalidad de Rosario

intervención.

ARTÍCULO 8º ESTABLÉZCASE que el haciamiento será considerado, a los fines de la presente, como criterio de intervención. En todos los casos la información deberá cruzarse con el Registro Social de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat previo a emitir dictamen sobre la intervención.

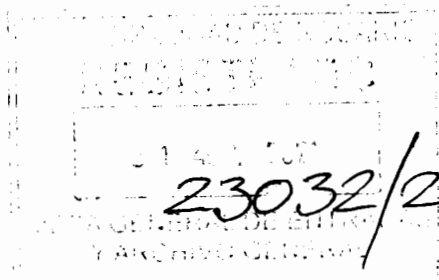
ARTÍCULO 9º REGLAMÉNTASE el Registro Público de Aspirantes descrito en el Artículo 3 de la mencionada ordenanza estableciéndose que para formar parte del mismo deberán cumplimentarse los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la citada normativa. El ingreso al Registro Público de Aspirantes será materializado a través de la carga de un formulario cuyas características de forma e implementación será estipulada por la Sub Secretaria de Hábitat. Dicho formulario deberá contener al menos los siguientes datos: Apellidos y Nombres, DNI del solicitante, integración del grupo familiar, domicilio, descripción de la situación que pudiere motivar ser beneficiario del "Banco de Materiales" y todo otra dato o información que pudiese ser útil para describir la situación social del futuro beneficiario.

ARTÍCULO 10º DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese y comuníquese.


Dr. NICOLÁS L. GIANELLONI
Secretario de Desarrollo Humano y Hábitat
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.237)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Gobierno y de Feminismos y Disidencias han tomado en consideración la nota presentada por Silvia Greco, autora del libro "Rosario y sus Calles" y de la página www.rosariovsuscailes.com y por Guadalupe Palacio de Gómez, reconocida historiadora rosarina, gran conocedora de la historia de Rosario, autora del sitio web www.callesderosario.com.ar; mediante la cual realizan una propuesta para nominar calles numeradas.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos en la reunión llevada a cabo el día 4 de junio de 2021, la misma se expidió favorablemente a la petición.

Se fundamenta que: "Los nombres que a continuación proponemos ya fueron chequeados y aún no existen en la nomenclatura de nuestra ciudad.

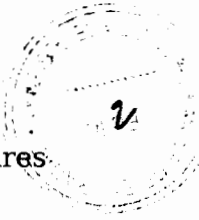
En vista de cumplirse el mes próximo el "Día de la Mujer" proponemos los siguientes nombres:

OCHO DE MARZO; Día Internacional de la mujer". En esta fecha se conmemora una larga historia de luchas por los derechos sociales, laborales, políticos y económicos de las mujeres.

De la BARRA, EMMA (1861-1947). Escritora rosarina autora entre otras obras del exitoso libro "Stella" firmado con el pseudónimo de César Duayén, ya que en ese momento una mujer escritora estaba socialmente mal visto. Hija de Federico de la Barra, político, periodista y fundador de "La Confederación", primer periódico rosarino.

TRIVISONNO, MARÍA ANTONELLA (1992-1999). Niña atropellada y muerta en la intersección de calle Salta y Ovidio Lagos de nuestra ciudad por un conductor que cruzó un semáforo en rojo. Sus papás transformaron su muerte en vida al donar sus órganos aliviando el dolor de otras familias. La Unidad de Procuración y Trasplante del Hospital de Emergencias Clemente Álvarez (HECA) lleva su nombre.

LIBERMAN, RAQUEL (1900-1935). Ruchia Laja Liberman, nacida en Ucrania, víctima de la trata de personas. Logró denunciar a sus tratantes y desarmar la red judía de trata de personas conocida como "Zwi Migdal" que operaba en Argentina entre 1906 y 1921. En Argentina existen los "Premios Raquel Liberman", dedicados a los derechos humanos contra la violencia de género. La



estación Callao de la red de subterráneos de la Capital Federal de Buenos Aires lleva su nombre.

AGUSTINI, DELMIRA (1886-1914). Poetisa uruguaya. Entre sus bellas obras están: "El libro blanco", "El rosario de Eros", "Los cálices vacíos", "Correspondencia sexual" y otras. Se casó en agosto de 1913, pero por problemas conyugales se separó un mes después logrando el divorcio en junio de 1914. En julio del mismo año fue asesinada por su ex esposo quien luego se suicidó.

VELÁZQUEZ, CONSUELO (1916-2005). Pianista y compositora mexicana. Compuso inolvidables temas para películas mexicanas y actuó en la película argentina "Noches de carnaval" (1938), pero su mayor éxito fue el bolero "Bésame mucho" compuesto por ella cuando tenía tan solo 17 años y aún no había recibido su primer beso. Este tema fue cantado por famosos cantantes del mundo y traducido en varios idiomas.

KRAWCZYK, ELIANA (1982-2017). La primera mujer submarinista del país y de Sudamérica. Única mujer a bordo del submarino ARA San Juan. Se hizo oficial en 2009 y en 2012 ingresó a la Escuela de Submarinos y Buceo. Soñaba con convertirse en la primera comandante de submarinos de la Armada Argentina. Ella junto a 43 compañeros desaparecieron en el mar el 15 de noviembre de 2017.

CARNIGLIA, MILA ROSA (1914-2014). Primera arquitecta egresada de la UNR (Universidad Nacional de Rosario) (1938). En su niñez se contagió de sarampión perdiendo totalmente la audición. A pesar de esa limitación logró ser el mejor promedio de su clase (1933) en el Colegio Nacional Nº 2 y también el mejor promedio de su promoción como arquitecta.

BLÁZQUEZ, ELADIA (1931-2005). Talentosa escritora y cantante argentina apodada la "Discípulo con faldas" por su gran talento para escribir. En 1992 fue nombrada "Ciudadana ilustre de Buenos Aires". Algunos de sus famosísimos temas: "Honrar la vida", "El corazón al sur", "A un semejante", "Con las alas del alma" etc. Fue la autora de la letra de "Adiós Nonino", la obra más difundida de Astor Piazzolla.

BRUNIARD, MELEÉ (1930-2020). (Nélida Elena Bruniard) grabadora de xilografías y dibujante nacida en Reconquista (Santa Fe) radicada en Rosario. Participó en muestras individuales y colectivas en el país y en el extranjero obteniendo merecidas distinciones en salones artísticos".

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Designase con el nombre "**Ocho de Marzo**" a la arteria que fuera denominada provisoriamente como 1301.

Art. 2°.- Designase con el nombre "**Emma de la Barra**" a la arteria que fuera denominada provisoriamente como 1302.

Art. 3°.- Designase con el nombre "**María Antonella Trivisonno**" a la arteria que fuera denominada provisoriamente como 720.

Art. 4°.- Designase con el nombre "**Raquel Liberman**" a la arteria que fuera denominada provisoriamente como 1303.

Art. 5°.- Desígnase con el nombre "**Delmira Agustini**" a la arteria que fuera denominada provisoriamente como 1304.

Art. 6°.- Desígnase con el nombre "**Consuelo Velázquez**" a la arteria que fuera denominada provisoriamente como 1305.

Art. 7°.- Desígnase con el nombre "**Eliana Krawczyk**" a la arteria que fuera denominada provisoriamente como 1306.

Art. 8°.- Desígnase con el nombre "**Mila Rosa Carniglia**" a la arteria que fuera denominada provisoriamente como 1307.

Art. 9°.- Desígnase con el nombre "**Eladia Blázquez**" a la arteria que fuera denominada provisoriamente como 1308.


Art. 10°.- Desígnase con el nombre "**Melé Bruniard**" a la arteria que fuera denominada provisoriamente como 1310.

Art. 11°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal, que por intermedio de la repartición correspondiente, se coloque la señalética correspondiente a cada uno de los lugares indicados, conservando durante un período de 6 meses la señalética anterior a fin de garantizar la llegada de correspondencia hasta que se generalice el conocimiento de los nuevos nombres asignados.

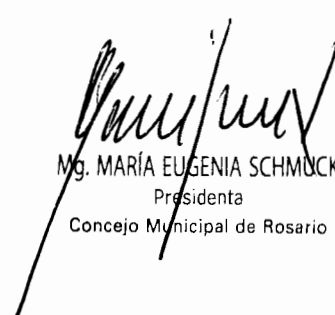
Art. 12°.- El Departamento Ejecutivo realizará, a través del Centro Municipal de Distrito Norte, jornadas participativas con vecinos y vecinas a fin de comunicar y dar a conocer el origen y la justificación de cada uno de los nombres elegidos para designar las calles del sector, convocando para ello a las autoras de la iniciativa mencionadas en los considerandos.

Art. 13°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 26 de Agosto de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMOCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 257.932-G-2021 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 23032-C-2021.-


Fojas 4

Ordenanza Nº 10.237/2021

Rosario, 1 de septiembre de 2021.-


Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.

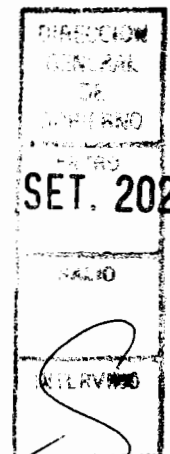

Lic. DIEGO M.A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario

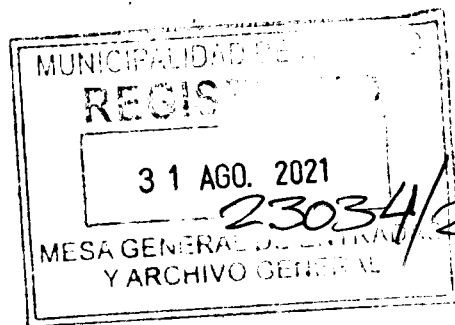


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Ing. DIEGO L. LEONE
Secretario de Ambiente
y Espacio Público
Municipalidad de Rosario

27 SET. 2021





Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.238)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Gobierno y de Obras Públicas, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Daniela León, mediante el cual establece creación de Plaza "Alejandro Pushkin" en Parque Independencia.

Se fundamenta que: "Visto: La solicitud de la Biblioteca Cultural Rusa "Alejandro Pushkin" para la creación de una plaza conmemorativa de las repúblicas de Belarús, Rusia y Ucrania y su respectiva colectividad en la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que en la ciudad de Rosario se radicaron los que emigraron antes, durante y después de la 1º y de la 2º guerra mundial del antiguo Imperio ruso, luego Unión Soviética, y actualmente las repúblicas de Belarús, Rusia y Ucrania.

Que pese a la división en tres países diferentes, los inmigrantes de allí venidos, aquí en Rosario, al igual que en muchas asociaciones de otras ciudades argentinas, están en una única institución que cobija a los eslavos orientales: belarusos, rusos y ucranianos. Al mismo tiempo, la ciudad de Rosario recibió la migración interna que se produce dentro de la Argentina. Es así como muchos eslavos, o sus descendientes, llegaron desde la provincia de Misiones, Entre Ríos o del Chaco a Rosario.

Que la institución que los nuclea se denomina actualmente Biblioteca Cultural Rusa "Alejandro Pushkin" y fue creada en setiembre de 1916.

Que las primeras actividades se realizaron en el local que la Biblioteca tenía en calle Casilda del barrio Industrial (ex Refinerías o Las Malvinas) en Arroyito de Rosario. El lugar en que se encontraba la sede se debe a que muchos de los emigrantes rusos de esa época eran trabajadores del ferrocarril y otras fábricas del barrio. Luego se trasladó al barrio Saladillo, calle Viena 181 (actualmente Checoslovaquia 5375), ya que una nueva oleada de emigrantes eran trabajadores del frigorífico Swift.

Que a partir de 1948 suspende sus actividades en la sede social, y los integrantes de la colectividad se reunían esporádicamente en casas de familia o en clubes de otras asociaciones eslavas o en el Club Lituano. Finalmente, el 13 de septiembre de 1987 se realizó una asamblea que decidió reiniciar las actividades.

Que en la primera mitad del siglo XX una tarea importante que realizó la Biblioteca fue la enseñanza del idioma español en ayuda a los recién



llegados de la madre patria. Para preservar las tradiciones y cultura, a lo largo de toda su existencia, la Biblioteca se dedicó a la enseñanza del idioma ruso y se mantuvieron grupos de danza y canto folklóricos.

Que durante la agresión alemana de los años 40, esta institución colectaba recursos para ayudar a su patria. Que luego de la explosión de Chernobyl de 1986, colaboraron en la colecta de dinero para ayuda a los damnificados.

Que a raíz del terremoto en Armenia en 1988 la Biblioteca colaboró con la colectividad de ese país.

Que el grupo de menores, que se llama "Malínka" (Frambuesita), fue creado en 1992. También existe el grupo de danzas folklóricas llamado "Kalínka" (en español Mundillo), creado en 2011.

Que el grupo de mayores "Ribínka" (Serbal) fue creado en 1988 y otro grupo de mayores "Slaviansky Narod (Gente eslava), fue creado en 2010, actualmente denominado "Ensamble Zariá".

Que en el año 2007 comenzó la actividad coral, nombrado como "Chiriomushka" (en español Cerezo silvestre), y a partir del año 2010 comienza funcionar la orquesta.

Que actualmente se desarrollan cursos de idioma ruso, destinado a adolescentes, jóvenes y adultos, sean descendientes o no.

Que desde 1988 la institución participa del Encuentro de Colectividades que se realiza en el Parque Nacional Monumento a la Bandera. Desde 1989 hasta 1992 entre los visitantes del stand, el último día del encuentro, se sorteaba un pasaje aéreo a Moscú gracias a la gentileza de la entonces compañía Aeroflot. A partir del año 1995 el stand tiene como portada un enorme mural de 8,5 mts. por 8 de altura, en el que está representada la Catedral de San Basilio, la Plaza Roja y una vista parcial del Kremlin de Moscú, sitios históricos declarados por la UNESCO Patrimonio de la Humanidad. El lugar histórico que muestra la pintura es muy caro al sentimiento nacional de todo ruso y casi todo extranjero que viaja a Moscú visita el mismo.

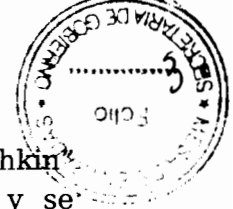
Que en 2002 fue elegida reina la candidata de la Biblioteca Paula Acevedo Polzicoff. En la fiesta del año 2008, la candidata de Biblioteca, Natalia Mejía Saldaña, fue elegida segunda princesa. En 2012, Sofía Álvarez fue elegida segunda princesa. En 2014 Camila Streluk fue elegida primera princesa. Y en la edición 2019 del Encuentro, nuestra candidata, Estefania Netri, fue elegida Embajadora de Colectividades.

Que la Biblioteca Pushkin forma parte del Consejo Coordinador de compatriotas rusos en Argentina desde el año 2007.

Que el 13 de septiembre de 2016 se llevó a cabo un acto en el Concejo Municipal de Rosario en el que la Concejala Daniela León, autora del proyecto, declaró Institución Benemérita de la ciudad de Rosario a la Biblioteca Cultural Rusa "Alejandro S. Pushkin", en el marco de su 100º aniversario, y se otorgó "Diploma de Honor" a Pedro Masferrer, miembro activo de la Biblioteca Cultural Rusa "Alejandro Pushkin".

Que esta colectividad tiene un trabajo sostenido reivindicando su historia, su cultura y su idioma.

Que la ciudad de Rosario cuenta con plazas y/o espacios para conmemorar u homenajear a otras naciones o colectividades.



Que desde la Biblioteca Cultural Rusa "Alejandro Pushkin" proponen crear una plaza conmemorativa de los países que representan y se colocaría una estatua al poeta Alejandro Pushkin, y además una alineación con árboles típicos de los países de origen como el abedul, serbal (nombre científico sorbus aucuparia) y el arbusto mundillo o sauquillo (nombre científico viburnum opulus), a cargo de dicha institución.

Que esta propuesta fue conversada con la Asociación "Amigos del Parque Independencia".

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

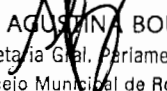
Artículo 1°.- Créase la Plaza "Alejandro Pushkin", en conmemoración de la historia y el desarrollo cultural de la Colectividad Ucraniana, Rusa y Bielorrusa en la ciudad de Rosario.

Art. 2°.- La Plaza "Alejandro Pushkin" se ubicará en el Parque Independencia, entre las calles Moreno, Solano López y el límite con el predio del Club Gimnasia y Esgrima.


Art. 3°.- En dicho espacio la Biblioteca Cultural Rusa "Alejandro Pushkin" colocará una estatua en homenaje al poeta Alejandro Pushkin, y además una alineación con árboles típicos de los países de origen como el abedul, serbal (nombre científico sorbus aucuparia) y el arbusto mundillo o sauquillo (nombre científico viburnum opulus).

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 26 de Agosto de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Genl. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario





M. MARÍA EUGENIA SCHMUCLER
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

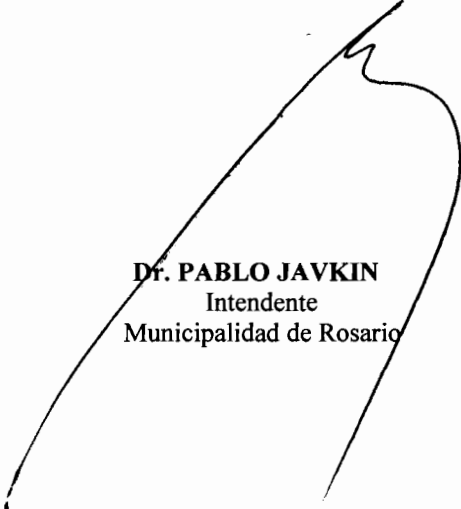
Expte. Nº 258.700-P-2021 C.M.-

Rosario, septiembre 01 de 2021.-

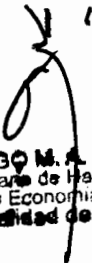
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Lic. **MARIA CANTORE**
Subsecretaria de Ambiente
Municipalidad de Rosario



Dr. **PABLO JAVKIN**
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. **DIEGO M. A. GÓMEZ**
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 27 SEP 2021
SALIO
INTERVINO



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1555

Rosario, "Cuna de la Bandera", 23 de septiembre de 2021.-

VISTO:

El Decreto Nro. 0510 de fecha 31 de marzo de 2021 que aprobó los valores tarifarios de todos los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario; y

CONSIDERANDO:

Que, desde el dictado del mencionado texto legal se han producido incrementos significativos de determinados insumos relacionados con los servicios efectuados por los vehículos contratados, lo que impacta en los costos fijos que deben afrontar los propietarios de dichos vehículos;

Que resulta apropiado adecuar la fecha de las sumas establecidas en el Anexo del Decreto Nro. 0510/2021;

Por lo que, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones, -

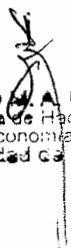
EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

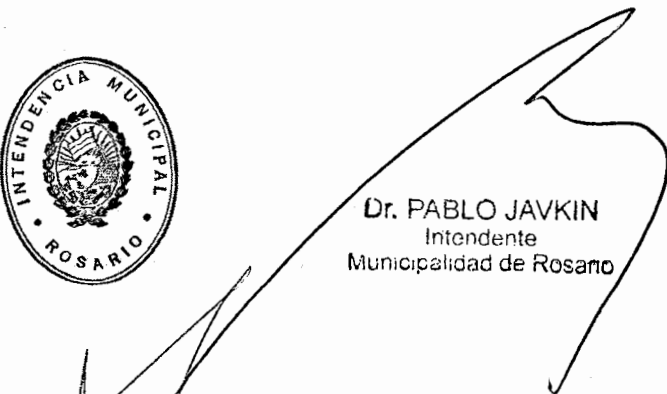
ARTÍCULO 1º.- MODIFICASE el Anexo del Decreto Nro. 0510/2021 sólo en lo que refiere a los valores tarifarios con vigencia **a partir del 01 de Julio de 2021**; quedando en consecuencia conforme al Anexo adjunto al presente.

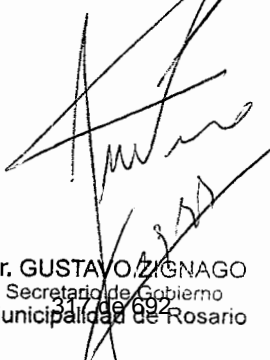
ARTICULO 2º.- Se deja debidamente establecido que lo dispuesto precedentemente tendrá vigencia a partir de la fecha indicada, debiendo considerarse adecuados los contratos vigentes.

ARTICULO 3º.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario





Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


VALORES TARIFARIOS - AÑO 2021

<u>TIPO DE VEHICULO</u>	<u>VALOR TARIFARIO a partir del 01 de Julio de 2021</u>
AUTO	\$ 582,55.-
UTILITARIO	\$ 616,99.-
MICRÓNIBUS FURGON	\$ 808,69.-
MICRÓNIBUS FURGON C/ACOPLADO	\$ 893,18.-
CAMION VOLCADOR	\$1.267,85.-
CAMION REGADOR	\$1.267,85.-
PICK UP GRUAS	\$1.209,83.-
PICK UP	\$ 616,99.-
PICK UP C/ACOPLADO	\$ 747,52.-
PICK UP DOBLE CABINA	\$ 766,28.-
PICK UP DOBLE CABINA C/ACOPLADO	\$ 884,02.-
CAMION C/SIST. ENG. TIPO RASTRILLO O P/REMOLQUE	\$1.392,38.-
CAMION VOLCADOR C/ASIST. HIDROELEVADOR	\$1.468,89.-


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1556

Rosario, "Cuna de la Bandera", 23 de septiembre de 2021.-

VISTO

Las presentes actuaciones, Expediente Nº21951/2021 S, relacionadas con el informe efectuado por el Consorcio Ferial Rosario (COFER) a través de la Unidad de Gestión Específica respecto de la Licitación Pública Nº 2/2021 para la Explotación Comercial de Locales ubicados en el "Mercado del Patio".

Y CONSIDERANDO

Que la misma se desarrolló en el marco de los Decretos Nº1361/16 y Nº2351/17;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención mediante dictamen favorable para la adjudicación Nº975/21;

Que el Tribunal Municipal de Cuentas ha tomado conocimiento oportunamente;

Que a fs. 277 consta lo resuelto por la Junta de Compras;

Que la convocatoria se llevó a cabo conforme los criterios establecidos en los correspondientes pliegos de licitación cumpliendo los procedimientos administrativos; y se desarrolló sin impugnaciones ni observaciones;

Por todo ello, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º APRUEBASE la propuesta de adjudicación emanada del informe realizado por el Consorcio Ferial Rosario a través de la Unidad de Gestión Específica y **ADJUDICASE** la Licitación Pública Nº2/2021 para la Explotación Comercial de Locales ubicados en el "Mercado del Patio" a favor de las firmas que se detallan a continuación:

Razón Social	CUIT	Local	Sup. en M2
TRIGOS ARGENTINOS S.A.	30-71354180-6	Local Nº 23 A	40
JOSE ANDRÉS TORO CALDERÓN	20-95734169-2	Local Nº 23 B	40

ARTICULO 2º DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1595

Rosario, "Cuna de la Bandera", 28 de septiembre de 2021.-

VISTO:

La Ordenanza Nº 10.152/2020 y los Decretos Municipales Nº 1.705/2020, 496/2021, 661/2021, 888/2021, 1064/2021, 1200/2021 y 1396/2021; y

CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza en su artículo 14 faculta al Departamento Ejecutivo a prorrogar la vigencia del Régimen de Regularización de deudas tributarias, demás gravámenes municipales y contravenciones al Código de Faltas;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso a sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

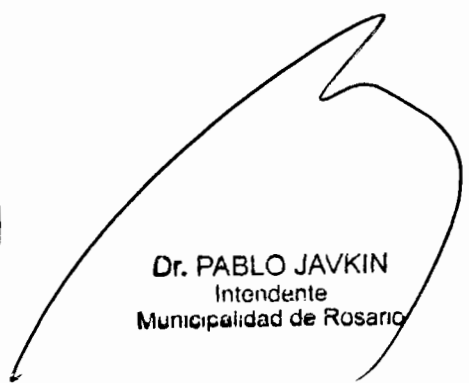
DECRETA:

ARTICULO 1º: PRORRÓGASE hasta el **31 de Octubre de 2021** inclusive, las disposiciones de la Ordenanza Nº 10.152/2020, referida al Régimen de Regularización de deudas tributarias, demás gravámenes municipales y contravenciones al Código de Faltas.

ARTÍCULO 2º: DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-


Lic. DIEGO M.A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1596

Rosario, "Cuna de la Bandera", 29 de septiembre de 2021.-

VISTO

La gestión promovida por el Consejo Administrador de Costanera Rosario Empresa del Estado Municipal, con el objeto de fijar el precio de las entradas a los predios municipales "Complejo de Piletas del Parque Alem" y "Balneario La Florida", para el período 2021-2022,

Y CONSIDERANDO

Que el cobro de las entradas es uno de los principales recursos de la Empresa del Estado Costanera Rosario, y que corresponde mantener la integridad de los mismos a fin de la prestación satisfactoria de los servicios de la Empresa.

Que la pandemia por Covid-19 implica mayores erogaciones, imprescindibles para cumplir con los protocolos correspondientes.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º AUTORIZESE a la Empresa del Estado Municipal Costanera Rosario a percibir a partir del 01/10/2021, durante temporada alta (octubre a marzo) los valores que a continuación se detallan:

BALNEARIO LA FLORIDA

General (a partir de 8 años)	\$200.-
Promoción 4 días	\$600.-
Promoción 3x2	\$450.-
Promoción 4x3	\$600.-
Alquiler sombrilla	\$300.-
Alquiler reposera	\$200.-
Estadía estacionamiento	\$500.-
Estacionamiento 3 horas	\$300.-
Estacionamiento 1 hora	\$150.-

Estacionamiento ½ hora	\$100.-
Llavero ingreso abonados	\$250.-
Abono individual	\$5.000.-

PILETAS ALEM

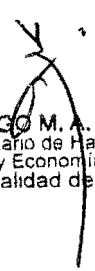
General (a partir de 8 años)	\$300.-
Promoción 4 días	\$700.-
Promoción 3x2	\$600.-
Credencial salud	\$350.-
Llavero ingreso abonados	\$250.-

ARTICULO 2º.- AUTORIZESE a la Empresa del Estado Municipal Costanera Rosario a percibir el 50 % de los valores fijados en el artículo precedente, durante la temporada baja (abril a septiembre).

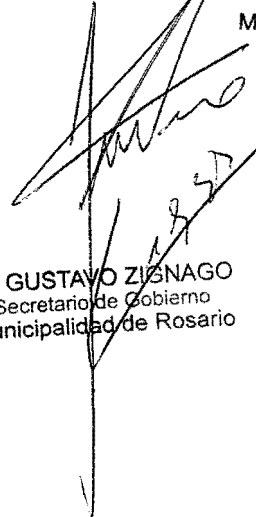
ARTÍCULO 3º.- DISPONESE que las tarifas fijadas por el presente acto dispositivo no sufrirán variaciones por restricciones horarias impuestas por la situación de emergencia sanitaria.

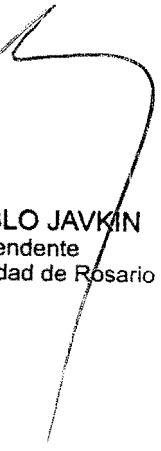
ARTICULO 4º.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ra


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. GUSTAVO ZIBNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1605

Rosario, "Cuna de la Bandera", 30 de septiembre de 2021.-

VISTO

El Expte Nº 35195-G-17 relacionado con el llamado a licitación pública para la "Remodelación, equipamiento y explotación comercial del bar Anfiteatro",

Y CONSIDERANDO

Que por Decreto Nº 2638/18 se adjudicó a los Sres. Edgardo Santana, Juan Pablo Baiani, Fernando Majul y Sergio Cuffini - UT a conformar la referida concesión por el período de 8 (ocho) años, a partir del acta de toma de posesión del 19/07/19.

Que a fs. 380 los Sres. Edgardo Santana y Fernando Majul, en carácter de representantes de la Unión transitoria CUIT Nº 30-71640613-6, solicitan autorización para transferir el contrato de concesión a favor de Anfiteatro Concert – Unión transitoria integrada por los Sres. Edgardo Marcelo Santana D.N.I. 14.055.950; Juan Pablo Alberto Saint Girons D.N.I. 22.955.498; Maximiliano Camp D.N.I. 21.946.450 y Juan Carlos Vargas Leal D.N.I. 29.415.976.

Que la Dirección General de Gestión y Control de Concesiones se expide a fs. 608.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante dictamen nro. 859/21 opina favorablemente no presentando objeciones a la solicitud de transferencia solicitada.

Y siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

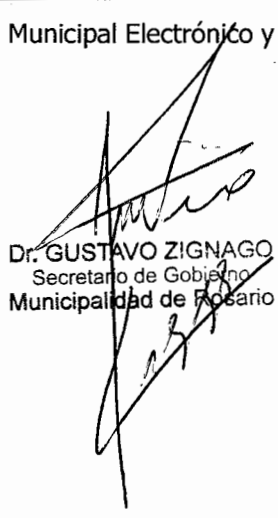
DECRETA

ARTICULO 1º AUTORIZASE la transferencia, a favor de Anfiteatro Concert – Unión Transitoria, del contrato de concesión para la "remodelación, equipamiento y explotación comercial del bar Anfiteatro", en base al considerando que antecede.

ARTICULO 2º Previo a la toma de posesión se deberá abonar el sellado de transferencia previsto en el art. 46 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de acuerdo a la establecido en el art. 106 inc. b) de la Ordenanza General Impositiva.


ARTICULO 3º DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ra


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1607

Rosario, "Cuna de la Bandera", 30 de septiembre de 2021.-

VISTO

El Decreto Municipal Nº 706/2020 de fecha 03/06/2020;

El Decreto Municipal Nº 504/2021 de fecha 30/03/2020;

Y CONSIDERANDO

Que el Decreto 706/2020 prevé en su art. 2, el "Beneficio de Extensión Automática y Gratuita de las Habilitaciones", que posibilita la extensión, por el plazo de cinco (5) años, de aquellas habilitaciones vigentes que hayan sido otorgadas por cinco (5) años y cuyo vencimiento opere durante 2020 o en adelante, con la sólo presentación por parte del titular, del Libre Deuda y Libre Multa personal y de comercio.

Que en el mes de marzo de 2021, en el marco de la emergencia sanitaria decretada en nuestro país en el mes de marzo de 2020 con motivo de la Pandemia de Covid-19, se dispuso prorrogar por medio del Decreto Nº 504/2021, hasta el 30 de setiembre de 2021, la validez y vigencia de las habilitaciones y/o permisos otorgados por la "Dirección General de Habilitación de Industria, Comercio y Servicio", alcanzados por el Beneficio de "Extensión Automática y Gratuita" citado, cuyo vencimiento haya operado entre el 01 de enero de 2020 y con anterioridad al 30 de setiembre de 2021.

Que el mismo decreto, en su art. 3, prorrogó además de manera excepcional y automática hasta el 30 de setiembre de 2021, la validez y vigencia de los Permisos de Venta Ambulante y Food Truck, otorgados por la "Dirección General de Habilitación de Industria, Comercio y Servicio", cuyo vencimiento operara en el transcurso de 2021.

Que los meses siguientes a la sanción del decreto mencionado, se mantuvieron vigentes gran parte de las restricciones dispuestas por el Gobierno Nacional y Provincial con motivo de la citada emergencia sanitaria.

Que, en virtud de ello, este Ejecutivo Municipal entiende que resulta necesario, por una parte, considerar todos aquellos trámites de "Extensión Automática y Gratuita", iniciados

oportunamente por el interesado y que por distintos motivos no pudieron ser concluidos al día de la fecha, y por otra, continuar tomando medidas orientadas a acompañar a quienes se vieron directa y/o indirectamente perjudicados por las consecuencias sanitarias y socioeconómicas de la Pandemia.

Que, en consecuencia, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

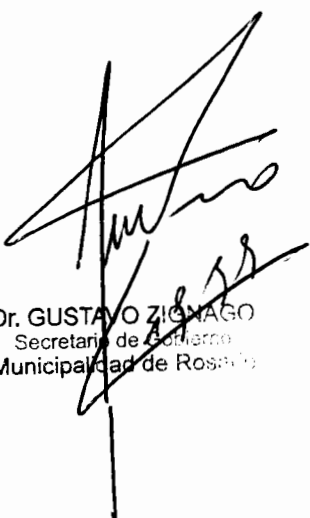
EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: PRORROGASE de manera excepcional y automática, hasta el 31 de diciembre de 2021, la validez y vigencia de las habilitaciones y/o permisos otorgados por la "Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios", cuyo vencimiento opere entre el 30 de setiembre de 2021 y con anterioridad al 31 de diciembre de 2021, para aquellos que hayan iniciado oportunamente el trámite de "Extensión Automática y Gratuita" dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 706/2020 y no hayan podido concluirlo al día de la fecha.

ARTICULO 2º: PRORROGASE de manera excepcional y automática hasta el 31 de diciembre de 2021, la validez y vigencia de los Permisos de Venta Ambulante y Food Truck, otorgados por la "Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios", cuyo vencimiento opere el 30/09/2021.

ARTICULO 3º: DELEGASE en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar e instrúyase a la Secretaria de Control y Secretaria de Gobierno a los fines pertinentes.

ARTICULO 4º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

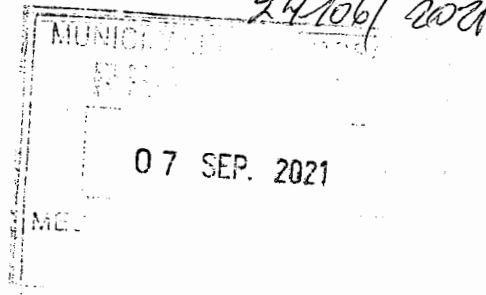

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 2 de Septiembre de 2021.-

Señor Intendente Municipal
DR. PABLO JAVKIN

S. _____ / _____ D.-

Cúmpleme llevar a su conocimiento que en sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:

RESOLUCIÓN
(Nº 5.895)

1º.- Dispóngase que desde el 26 de agosto del 2021, en toda documentación oficial emitida por el Concejo Municipal de Rosario, donde intervenga o se mencione a la Concejala con mandato vigente hasta el 10 de Diciembre de 2023, MARÍA LUZ OLAZAGOITÍA, (D.N.I. Nº 30.168.782) se consignará el nombre MARÍA LUZ FERRADAS.

2º.- Téngase presente, que toda documentación en trámite, archivada y/o publicada donde se mencione y/o intervenga la Concejala OLAZAGOITÍA, será considerada como realizada con la intervención de la actualmente nombrada Concejala MARÍA LUZ FERRADAS.

3º.- Notifíquese a sus efectos a todas las oficinas y comisiones pertinentes.

4º.- Comuníquese.

Saludo al señor Intendente muy atentamente.

Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



M. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 260.255-O-2021 C.M.-

Expte. 24106-C-2021

fs. 2.-


Resolución N° 5895

Rosario, 20 de septiembre de 2021.-

Por enterado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario

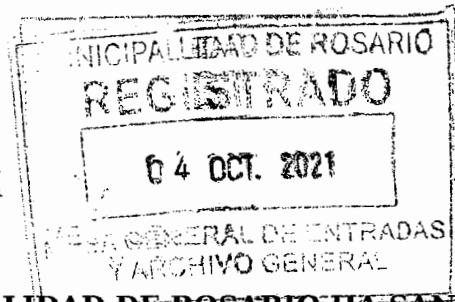


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

27.303



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.252)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y de Presupuesto y Hacienda han considerado el Mensaje 84/21 IG con proyecto de Ordenanza presentado por el Sr. Intendente, que expresa:

"Visto: La necesidad de prorrogar la Ordenanza Nº 10.037 por la que se autorizara al Departamento Ejecutivo a proceder a la contratación directa de los bienes y servicios que fueran necesarios para la contención social y sanitaria de la población, por fundadas razones de interés público, y

Considerando: Que la mencionada norma ha sido prorrogada por conducto de la Ordenanza Nº 10.087 por un plazo de 180 días, que vencieron el 25 de marzo de 2021 y posteriormente por la Ordenanza Nº 10.179, por igual plazo, el que venció, a saber, el día 21 de septiembre de 2021.

Que como es de público conocimiento continúan las razones que justificaron el dictado de las Ordenanzas descriptas, esto es, la contención social y la atención sanitaria inmediata y eficaz de todos los rosarinos.

Que para evitar el contagio es necesario tomar medidas para impedir la saturación sanitaria, lo que incluye la necesaria realización de aquellos gastos imprescindibles para adquirir bienes o servicios de primera necesidad y es esta urgencia la que justifica la prórroga que por el presente se peticiona".

En virtud de lo expuesto y conforme las facultades conferidas por el Artículo 41 inc. 3) de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756 (t.o.), estas Comisiones elevaban para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Prorrógase la vigencia de la Ordenanza Nº 10.037, por el plazo de 180 días a contar a partir del 22 de septiembre de 2021, con motivo del vencimiento del plazo dispuesto por la Ordenanza Nº 10.179 (21 de Septiembre de 2021).

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 30 de Setiembre de 2021.-

Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gra. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 260.391-I-2021 C.M.-

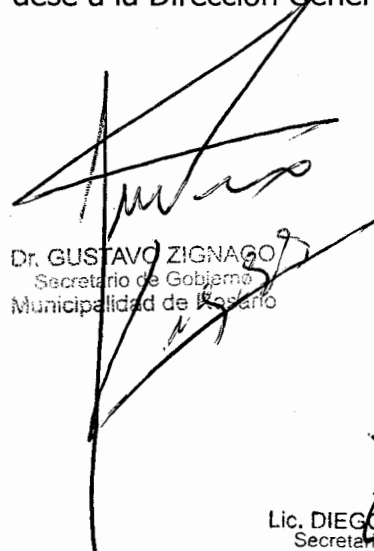
FS. 2.-

Expte. 27303-C-21

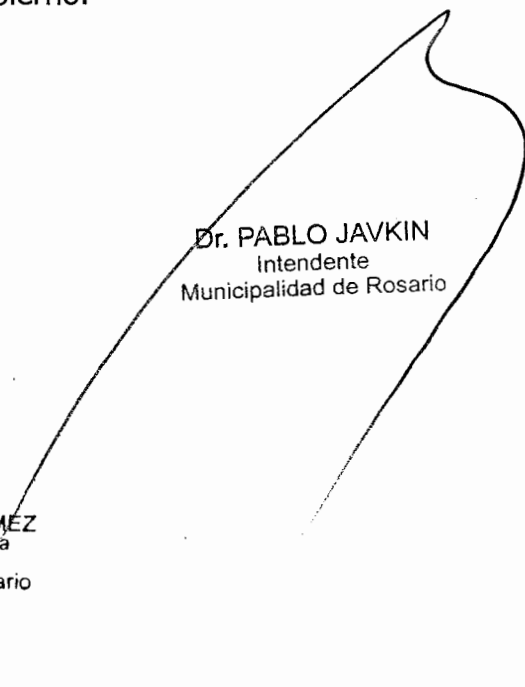
ORDENANZA Nº 10.252

ROSARIO, 4 de octubre de 2021.-

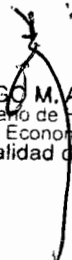
CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. DIEGO M.A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1628

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 06 de octubre de 2021.-

VISTO

Las medidas de aislamiento y restricciones a la circulación que se establecieron desde Marzo 2020 como consecuencia de la pandemia generada por Covid-19; y,

CONSIDERANDO

Que el Departamento Ejecutivo junto al Concejo Municipal, han dispuesto distintas medidas a fin de mitigar el impacto socioeconómico que la pandemia ha generado en el conjunto de la sociedad;

Que se evidencian signos de mejoría, pero aún las consecuencias socioeconómicas y limitaciones para algunas actividades no se han superado en su totalidad;

Que se ha dado tratamiento diferenciado de acuerdo a las características de las distintas actividades y de cómo éstas podrán desarrollarse en un futuro cercano;

Que, es intención del Municipio otorgar una eximición – ad referendum del Concejo Municipal de Rosario, del Derecho de Registro e Inspección (DReI), sus adicionales, la Contribución ETuR y la Tasa General de Inmuebles a determinadas actividades económicas para garantizar la continuidad de las mismas;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE del pago del **Derecho de Registro e Inspección (DReI) y sus adicionales**, a las actividades comerciales que seguidamente se indican, por los siguientes períodos:

- Servicios de Alojamiento prestados exclusivamente por Hoteles y Aparts Hotel: Enero, Febrero, Marzo, Junio 2021

ARTÍCULO 2º: EXCEPTÚASE del pago de la **Contribución E.T.u.R.**, a las actividades comerciales que seguidamente se indican, por los siguientes períodos:

- Servicios de Alojamiento prestados exclusivamente por Hoteles y Aparts Hotel: Enero, Febrero, Marzo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre 2021


ARTÍCULO 3º: EXCEPTÚASE del pago de la **Tasa General de Inmuebles y sus adicionales**, correspondiente a los inmuebles dónde se desarrollan las actividades comerciales que seguidamente se indican, por los siguientes períodos:

- Servicios de Alojamiento prestados exclusivamente por Hoteles de 1 a 4 estrellas y Aparts Hotel: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio 2021


ARTÍCULO 4º: DISPENSASE la imputación y aplicación de las sanciones por la infracción a los deberes formales prevista en el segundo párrafo del artículo 40º del Código Tributario Municipal para los sujetos y períodos fiscales alcanzados por el presente decreto.

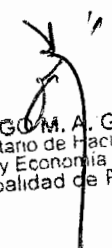
ARTÍCULO 5º: Las definiciones de los artículos precedentes son emitidas **ad referendum del Concejo Municipal**. La Secretaría de Hacienda y Economía dispondrá las previsiones que fuera menester a los fines de tornar operativo el presente.

ARTÍCULO 6º: DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. Adrián Ghiglione
Secretario
Secretaría de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1630

Rosario, "Cuna de la Bandera", 06 de octubre de 2021.-

VISTO

La gestión promovida mediante expediente Nº 22364-21, por la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, mediante el cual solicita que se disponga la actualización del precio de venta de diferentes elementos, en virtud de encontrarse desactualizados en comparación con similares producciones artesanales en el mercado.

Y CONSIDERANDO

Que conforme la normativa en vigencia, a saber, Ordenanza Nº 4.997 y sus modificatorias Nº 5.212 y Nº 9.517, la repartición solicitante está facultada para proceder a la venta de publicaciones, folletos, suvenires y, todo elemento que se relacione con la ciudad de Rosario y el Monumento Nacional a la Bandera.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A**

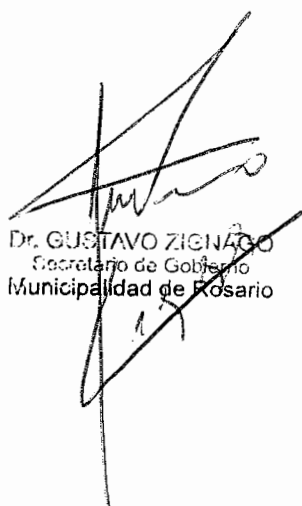
ARTICULO 1º AUTORIZASE, a la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, a modificar el precio de venta de los elementos que a continuación se detallan, en virtud de haber operado una variación de costos, **FIJÁNDOSE** el mismo en la suma que en cada caso se indica:

ANOTADOR BELGRANO	150	Pesos ciento cincuenta
ANOTADOR TAPA 3D	150	Pesos ciento cincuenta
ATRAPASUEÑOS	650	Pesos seiscientos cincuenta
BILLETERA ECOLOGICA	350	Pesos trescientos cincuenta
BOLIGRAFO CLICK GOLD	200	Pesos doscientos
BOLIGRAFO SWING	200	Pesos doscientos
BOLIGRAFO TEXAS	150	Pesos ciento cincuenta
BOLSA LIENZO	600	Pesos seiscientos
BUSTO BELGRANO	1800	Pesos mil ochocientos
BUSTO BELGRANO CHICO	1300	Pesos mil trescientos
CALENDARIO 3D	450	Pesos cuatrocientos cincuenta
CALCOMANIA CIRCULAR	70	Pesos setenta

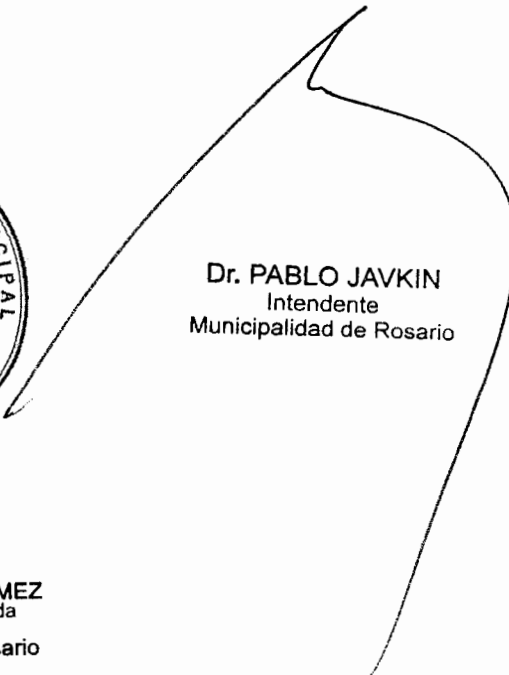
CALCOMANIA ROTULADA	70	Pesos setenta
CARTUCHERA DE LONA	450	Pesos cuatrocientos cincuenta
CLIP ARTESANAL	260	Pesos doscientos sesenta
COLITA SIMPLE	200	Pesos doscientos
COLITA DOBLE	260	Pesos doscientos sesenta
COPA TEMPRANILLO	650	Pesos seiscientos cincuenta
CUCHARITA	350	Pesos trescientos cincuenta
DELANTAL LIENZO	500	Pesos quinientos
ESCARAPELAS BIJOU	280	Pesos doscientos ochenta
ESCARAPELA MINI	200	Pesos doscientos
ESCAPAPELAS GEMAS SOLDADAS	450	Pesos cuatrocientos cincuenta
GORRA MONUMENTO	400	Pesos cuatrocientos
GORRA TRUCKER	550	Pesos quinientos cincuenta
IMAN CHAPA	90	Pesos noventa
IMAN INFANTIL	90	Pesos noventa
IMAN PLASTICO	90	Pesos noventa
IMAN RESINA	180	Pesos ciento ochenta
JARRO VERBANO	800	Pesos ochocientos
JUEGO CAFÉ VERBANO	800	Pesos ochocientos
LAMINA FONTANARROSA	50	Pesos cincuenta
LAPIZ	100	Pesos cien
LAPIZ ARTESANAL	280	Pesos doscientos ochenta
LAPICERO MONUMENTO	400	Pesos cuatrocientos
LAPICERO VERBANO	700	Pesos setecientos
LIBRETA CHICA	150	Pesos ciento cincuenta
LIBRETA GRANDE	180	Pesos ciento ochenta
LIBRETA IMAGEN TORRE	350	Pesos trescientos cincuenta
LIBRO ANGEL GUIDO	1500	Pesos mil quinientos
LLAVERO ARTESANAL	280	Pesos doscientos ochenta
LLAVERO CINTA	140	Pesos ciento cuarenta
LLAVERO GIRATORIO	380	Pesos trescientos ochenta
LLAVERO MEDALLA	400	Pesos cuatrocientos
LLAVERO MONUMENTO 3D	200	Pesos doscientos
LLAVERO RECTANGULAR CROMADO	280	Pesos doscientos ochenta
LLAVERO TEJIDO	350	Pesos trescientos cincuenta
LUZ MONUMENTO 3D	530	Pesos quinientos treinta
MATE MIJO	1000	Pesos mil
MOCHILA GRIS	1300	Pesos mil trescientos
MOCHILA LIENZO	650	Pesos seiscientos cincuenta
MASTIL P/ ESCRITORIO	800	Pesos ochocientos
MONUMENTO RESINA CHICO	250	Pesos doscientos cincuenta
MONUMENTO RESINA GRANDE	500	Pesos quinientos
MONUMENTO TRAVERTINO	1800	Pesos mil ochocientos
ORGANIZADOR ESCRITORIO 3D	600	Pesos seiscientos
PAÑUELO GASA	750	Pesos setecientos cincuenta
PARAGUAS	1300	Pesos mil trescientos

PIN ARTESANAL	200	Pesos doscientos
PIN COMUN BANDERA	250	Pesos doscientos cincuenta
PIN COMUN ESCARAPELA	250	Pesos doscientos cincuenta
PIN COMUN MONUMENTO	250	Pesos doscientos cincuenta
PIN CRISTAL CHICO	750	Pesos setecientos cincuenta
PIN CRISTAL GRANDE	1000	Pesos mil
PIN TEJIDO	150	Pesos ciento cincuenta
POMPONES	250	Pesos doscientos cincuenta
PLUMAS	140	Pesos ciento cuarenta
PLATITO VERBANO	500	Pesos quinientos
PULSERA BIJOU	180	Pesos ciento ochenta
PULSERA SILICONA	240	Pesos doscientos cuarenta
PRENDEDOR CHAPA GRANDE	120	Pesos ciento veinte
POSAVASOS MIJO	790	Pesos setecientos noventa
REMERAS	1100	Pesos mil cien
SALERO/PIMENTERO VERBANO	1000	Pesos mil
SEÑALADOR 3D	100	Pesos cien
SEÑALADOR ECOLOGICO	100	Pesos cien
SEÑALADOR MAGNETICO	100	Pesos cien
SET DE ESCRITORIO	650	Pesos seiscientos cincuenta
SET DE LAPICES	350	Pesos trescientos cincuenta
TARJETERO 3D	150	Pesos ciento cincuenta
TAZA CERAMICA	690	Pesos seiscientos noventa
TORRE MONUMENTO	1100	Pesos mil cien
VASO CRISTAL X 1	600	Pesos seiscientos
VASO CRISTAL X 2	1100	Pesos mil cien
VINCHA ARTESANAL	380	Pesos trescientos ochenta
VICUÑA POMPONERA	400	Pesos cuatrocientos

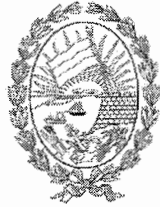
ARTICULO 2º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
 Secretario de Gobierno
 Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
 Intendente
 Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
 Secretario de Hacienda
 y Economía
 Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1631

Rosario, "Cuna de la Bandera", 06 de octubre de 2021.-

VISTO

La gestión promovida mediante Expte. Nº 25556-M-21, por la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera con el objeto de modificar la tarifa a abonar por el servicio de ascensor para acceder al mirador de la torre del Monumento Nacional a la Bandera.

Y CONSIDERANDO

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 0645/21, se fijó la tarifa en la suma de pesos treinta, conforme atribuciones reconocidas al Departamento Ejecutivo mediante Ordenanza Nº 8.249, de establecer precios y tarifas de todos los bienes y servicios y demás conceptos de naturaleza no tributaria;

Que por Decreto Nº 128/09 modificado por Decreto Nº 2142/09 se detallan los supuestos en los que no se debe abonar tarifa alguna para acceder al mirador;

Que lo recaudado en concepto del servicio cuyo monto por la presente se modifica es un elemento constitutivo del Fondo para el Mantenimiento, cuidado, actividades culturales y educativas del Monumento Nacional a la Bandera (Ordenanza Nº 9517).

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º. FIJASE, en la suma de PESOS CINCUENTA (\$50.-) la tarifa a abonar por el servicio de ascensor que se brinda en el Monumento Nacional a la Bandera, a partir de la inserción del presente acto dispositivo, conforme el considerando que antecede.

ARTICULO 2º. DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ra

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ de 692
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1636

Rosario, "Cuna de la Bandera", 12 de octubre de 2021.-

VISTO

El dictado por el Poder Ejecutivo Nacional del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 678 de fecha 30 de septiembre de 2021 en orden a la necesidad de adecuar en las distintas jurisdicciones la normativa vigente en materia sanitaria relacionada a la Pandemia COVID -19 para adecuarla a la nueva situación epidemiológica, manteniendo en todos los casos las medidas generales de prevención y las disposiciones del Decreto Nº 0587 del pasado 15 de abril del corriente en el ámbito de esta Municipalidad de Rosario; y

CONSIDERANDO

Que resulta pertinente disponer por el presente la prestación de servicios de los agentes municipales mediante la modalidad presencial, en todos los ámbitos de la Administración Pública Municipal, sus Organismos Autárquicos y Descentralizados, cumplimentando los protocolos y medidas generales de prevención emitidos por la Secretaría de Salud Pública, a través del Programa de Inmunizaciones y la Secretaría de Gobierno, por conducto del Programa de Salud de los Trabajadores y las Trabajadoras, adecuados a la actual situación sanitaria local.

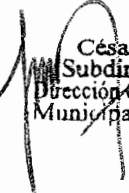
Que en consecuencia, solo estarán dispensados del deber de asistencia al lugar de prestación de sus servicios, aquellos agentes municipales que acrediten encontrarse comprendidos en los grupos de riesgo definidos en los incisos V y VI del Artículo 3º de la Resolución Nº 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación, es decir, agentes con inmunodeficiencias y agentes oncológicos y trasplantados; en ambos casos, en las condiciones establecidas en la referida Resolución.

Por lo que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: DISPONESE la prestación de servicios de los agentes municipales, mediante la modalidad presencial, en todos los ámbitos de la Administración Pública Municipal, sus Organismos


César E. Comolli
Subdirector General
Dirección General de Personal
Municipalidad de Rosario


Autárquicos y Descentralizados, y que hubieren sido dispensados del deber de asistencia a sus respectivos lugares de trabajo; cumplimentando los protocolos y medidas generales de prevención emitidos por la Secretaría de Salud Pública, a través del Programa de Inmunizaciones y la Secretaría de Gobierno, por conducto del Programa de Salud de los Trabajadores y las Trabajadoras adecuados a la actual situación sanitaria local, en un todo de acuerdo al Visto y Considerandos que preceden.

ARTICULO 2º: DEJASE ESTABLECIDO que solo estarán dispensados del deber de asistencia al lugar de prestación de sus servicios, aquellos agentes municipales que acrediten encontrarse comprendidos en los grupos de riesgo definidos en los incisos V y VI del Artículo 3º de la Resolución Nº 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación, es decir, agentes con inmunodeficiencias y agentes oncológicos y trasplantados; en ambos casos, en las condiciones establecidas en la referida Resolución y las normas locales dictadas en consecuencia.


ARTICULO 3º: DEROGUENSE los actos administrativos emitidos por este Departamento Ejecutivo Municipal que se opongan a los términos del presente.

ARTICULO 4º: Las disposiciones del presente tendrán vigencia a partir de la fecha de su protocolización por la Dirección General de Gobierno dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Intendencia Municipal.-

ARTICULO 5º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Dr. GUSTAVO ZIBNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1647

Rosario, "Cuna de la Bandera", 12 de octubre de 2021.-

Visto:

La Ordenanza Nº 8.757/2011 sobre la regulación de "Aspectos Higrotérmicos y Demanda Energética de las Construcciones" y el Decreto Reglamentario 816/2020. Y,

Considerando:

Que a partir de la sanción de la Ordenanza Nº 8.757 en cumplimiento de su artículo 5º se ha conformado la Comisión Especial a fin de atender a los requerimientos establecidos en dicha normativa.

Que atendiendo a las funciones que desarrolla dicha Comisión y fruto del consenso y el trabajo interinstitucional, resulta necesario actualizar los valores y datos incluidos en el Anexo I del Decreto Nº 816/2020, los que se establecen a partir de la adaptación de las normas IRAM y de las prácticas locales y regionales.

Que por otra parte, desde la reglamentación de la presente Ordenanza en julio de 2013 hasta la fecha, los profesionales, los constructores y los proveedores de materiales, se han adaptado perfectamente e implementado las normas relativas a la regulación de los Aspectos Higrotérmicos y Demanda Energética en las construcciones. Esta situación ha generado en la industria de la construcción la producción de nuevos materiales y soluciones constructivas.

Que a partir de estas exigencias, respetando la gradualidad implementada en la aplicación de la Ordenanza en la escala de las construcciones, se presentaron más de 900 casos, con un millón novecientos mil metros cuadrados aproximadamente, con una proyección de incremento anual de 200 casos.

Que sin embargo, uno de los inconvenientes planteados se presenta respecto a la verificación de factor de exposición solar, cuando se decide no utilizar protecciones externas. Se observa que el 62% de los casos presentados incorporan protecciones solares con diferentes diseños, en cambio el 38% de los casos proponen vidrios con prestaciones energéticas especiales. Esto último presenta como dificultad que la provisión de este material es, en su mayoría, de origen importado y el mercado local y regional se está adaptando muy lentamente a las nuevas demandas.

Que dada esta situación se alienta a los profesionales a continuar proponiendo soluciones innovadoras, factibles de materializar, a fin de dar cumplimiento a las exigencias mínimas establecidas por la normativa, con el objetivo de reducir el impacto ambiental que supone el consumo de energía de funcionamiento de los edificios a lo largo de su vida útil.

Que tanto los profesionales como los proveedores de vidrios, han solicitado la posibilidad de ampliar la gama de productos en términos de características formales, colores, nivel de reflexión y transmitancia de luz visible, para uso residencial.

Que el objetivo de la normativa es brindar a los profesionales la mayor cantidad de alternativas posibles para el diseño, pero sin comprometer la eficiencia energética de los edificios.

Que la empresa VASA Argentina informa que se está construyendo un segundo horno Float en Cardales, Buenos Aires, con el cual se triplicará la capacidad productiva local. Que dicho horno se estima que estará operativo en abril del año 2022 y que tendrá la capacidad de fabricar todo tipo de vidrios float, incoloros de 2 a 19mm, coloreados en su masa gris, bronce, verde, Supergrey, Evergreen. Que también

tendrá la posibilidad de incorporar, a mediano plazo, un coater online para aplicar revestimientos de capa dura en línea.

Que además, los representantes del Colegio de Arquitectos han solicitado que se considere la forestación como protección solar, entendiéndose que la conservación de la forestación existente representa innegables beneficios, tanto en la calidad ambiental del sitio en particular, como en la valorización de los inmuebles y en la naturación del paisaje.

Que dentro de los beneficios de la forestación se pueden mencionar la proyección de sombra sobre solados y edificios, lo cual redundará en un menor incremento de la temperatura ambiente en el sitio. Que el mecanismo de evapotranspiración que los árboles producen como parte de su metabolismo diario promueve el enfriamiento de la zona inmediata.

Que en virtud de lo expresado es fundamental modificar el anexo aprobado por el Decreto Reglamentario Nº 816/2020.-

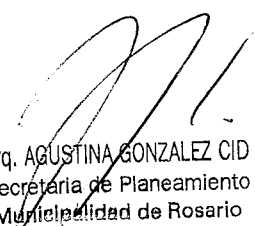
Por todo ello, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

Artículo 1º: Reemplazase el Anexo "Aplicación Reglamentaria de Aspectos Higrotérmicos y Eficiencia Energética de las Construcciones - Etapa 3" aprobado por el art. 5º del Decreto Nº 816/2020, por el siguiente texto cuya aplicación es de carácter obligatorio a fin de implementar las disposiciones contenidas en la Ordenanza Nº 8.757: "Aplicación Reglamentaria de Aspectos Higrotérmicos y Eficiencia Energética de las Construcciones - Etapa 4".

Artículo 2º: El presente Decreto reglamentario regirá a partir del 1º de octubre del 2021.

Artículo 3º: Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-


Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Dr. GUSTAVO ZIBNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

ANEXO

Aplicación Reglamentaria de Aspectos Higrotérmicos y Eficiencia Energética de las Construcciones

Etapa 4

1. Generalidades.

1.1. Ámbito de aplicación.

1.1.1. La Ordenanza Nº 8757 es aplicable en:

- a) edificios de nueva construcción, correspondientes a edificios públicos o privados con los siguientes usos: Vivienda unifamiliar, Multivivienda, Oficinas, Estudios, Salones Comerciales, Clínicas, Sanatorios, Hospitales, Geriátricos, Supermercados, Auditorios, Casas Velatorias, Casinos, Centros comerciales, Cines, Confeiterías bailables, Hoteles y Teatros, con una superficie cubierta computable superior a 300 m² durante los próximos dos años.
- b) Ampliaciones de edificios públicos o privados, se computarán y verificarán los aspectos higrotérmicos en las nuevas superficies incorporadas a las edificaciones existentes, con una superficie cubierta computable superior a 300 m² durante los próximos dos años.

1.1.2. Se excluyen del ámbito de aplicación:

- a) aquellas edificaciones que por sus características de utilización deban permanecer abiertas;
- b) edificios y monumentos catalogados oficialmente con grado de protección 1a y 1b, en razón de su particular valor arquitectónico o histórico. Prevalece lo estatuido en el Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio Histórico y Urbanístico de la ciudad de Rosario entendiéndose que no se aplicará esta normativa para los edificios catalogados con grados de protección 2a y 2b cuyo proyecto de rehabilitación y/o ampliación se desarrolle dentro del volumen del proyecto original. El Departamento Ejecutivo podrá, mediante resolución fundada, autorizar reformas diferentes y/o adaptación paulatina a la presente normativa cuando su aplicación afecte al inmueble, la percepción del mismo y/o el entorno patrimonial de manera incompatible con la política de preservación que se impulsa. Será autorizado cuando, contempladas todas las alternativas, no resulte deseable cumplimentar íntegramente con lo establecido por la normativa, de modo de evitar que las reformas perjudiquen las partes de valor de los inmuebles patrimoniales. La evaluación se realizará en el marco de lo establecido en el trámite de Viabilidad Patrimonial.
- c) edificios utilizados como lugares de culto y para actividades religiosas, iglesias, templos y capillas;
- d) construcciones provisorias con un plazo previsto de utilización igual o inferior a dos años;
- e) instalaciones industriales, talleres, edificios agrícolas no residenciales, depósitos, galpones y cocheras;

1.1.3. Se establece la siguiente gradualidad:

- a) Gradualidad en la **Escala** de las construcciones: Lo establecido en 1.1.3.a se verificará en todos aquellos edificios y ampliaciones correspondientes a los usos establecidos en el Ámbito de aplicación, artículo 1.1.1 y en los que voluntariamente decidan implementarla. Se verificarán las construcciones con una superficie cubierta computable superior a 300 m² durante los próximos dos años.
- b) Gradualidad en los **Parámetros Higrotérmicos** de la envolvente: Las exigencias sobre Demanda Energética de las construcciones establecidas en el punto 2.4 de la Ordenanza 8757, se implementarán una vez que estén incluidas todas las construcciones establecidas en el Ámbito de Aplicación de la Ordenanza 8757 (Art. 2).

1.2 Procedimiento de verificación.

1.2.1. Verificación del Proyecto:

Se verificará mediante la documentación que se presentará de acuerdo a lo que se establece en el artículo 1.3 del presente Decreto. La misma deberá estar firmada por el/los propietario/s y el/los profesional/es matriculado/s y habilitado/s por el Colegio profesional correspondiente, integrando la solicitud del Permiso de Edificación.

1.2.2. Modificaciones del Proyecto:

En caso de producirse modificaciones posteriores al proyecto presentado, las mismas deberán comunicarse y adecuarse a la presente reglamentación cuyas modalidades de presentación se establecen en el punto 1.3 del presente decreto. La misma deberá estar firmada por el/los propietario/s y el/los profesional/es matriculado/s y habilitado/s por el Colegio profesional correspondiente.

1.2.3. Verificación de Construcción:

La verificación del cumplimiento en la construcción de los edificios se llevará a cabo de acuerdo con las indicaciones descritas en el Apartado 4 del presente decreto.

1.3 Documentación técnica:

La Documentación Técnica se presentará ante el Programa de Construcciones Sustentables y Eficiencia Energética y deberá integrar, una vez aprobada, la solicitud del Permiso de Edificación.

La documentación se elaborará según el Instructivo para la Confección y Presentación de Documentación Técnica sobre Aspectos Higrotérmicos de las Construcciones y las Planillas pertinentes se completarán según el archivo digital correspondiente que contiene los valores para los distintos materiales y componentes de la envolvente. Ambos se encontrarán disponibles en la sección Trámites en la página web oficial de la Municipalidad de Rosario - www.rosario.gov.ar.

Deberá presentarse la siguiente documentación técnica:

- a. Planilla 1: Verificación de transmitancias térmicas para techos de cada solución constructiva.
- b. Planilla 2: Verificación de transmitancias térmicas para paredes exteriores de cada solución constructiva.
- c. Planilla 3: Verificación de transmitancias térmicas y factor de exposición solar de cerramientos transparentes según la orientación.
- d. Plano de arquitectura con el que se solicitará el permiso de edificación, con el agregado de las vistas restantes de la envolvente en escala 1:100.
- e. Plano con esquemas de secciones de cada solución constructiva de techos y paredes exteriores. Se deberá detallar claramente el material componente de cada capa con sus respectivos espesores. Escalas sugeridas: 1:10 y 1:20.
- f. Planilla 4 de locales indicando áreas de superficies transparentes y áreas de superficies de paredes exteriores de acuerdo al modelo suministrado.
- g. Planilla 5: Verificación de transmitancia térmica de pisos en contacto con el ambiente exterior o con locales semicubiertos ventilados.
- h. La Documentación Técnica aprobada por el programa de Construcciones Sustentables y Eficiencia Energética deberá estar ubicada en la Obra.

Los datos estarán debidamente referenciados en los planos generales de arquitectura.

La verificación de los parámetros antes mencionados (transmitancias térmicas y factor de exposición solar) se realizará para los cerramientos de los locales de primera y de cuarta clase/categoría descriptos en el punto 3.4.1.1. del Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario. Los locales a verificar mencionados en el Reglamento de edificación son: bibliotecas, billares, comedores, consultorios, dormitorios, escritorios, living-rooms, oficinas, salas, salas para juegos infantiles, confiterías, gimnasios, locales deportivos, laboratorios y locales comerciales.

Las medianeras que sean expuestas se considerarán como paredes exteriores. (ver punto 2.1)

2. Caracterización y cuantificación de las exigencias.

2.1. Aislación térmica y condensaciones.

Las exigencias de aislación térmica y riesgo de condensaciones se establecen en función de la zonificación climática establecida por la Norma IRAM 11603 actualizada en 2012, sintetizada en el apartado 3, del presente documento.

Las transmitancias térmicas (K) deberán ser inferiores a las establecidas por la Comisión Especial, las cuales se indican en la Tabla I.

Tabla I: Valores máximos admisibles de Transmitancia Térmica.

Tipo de cerramiento	K máximo [W/m ² K]
Techos	0.38
Techos que no reciben radiación solar directa	0.60
Paredes exteriores	0.74
Pisos en contacto con ambiente exterior o con locales semicubiertos ventilados	0.60
Cerramientos transparentes con una superficie superior al 60% de la fachada.	1.80
Cerramientos transparentes con una superficie inferior o igual al 60% de la fachada.	2.80
Cerramientos transparentes en techos	1.80

En virtud de la disponibilidad en el mercado y de la adecuación de las tecnologías en la producción de carpinterías a las exigencias establecidas en la ordenanza, se dispone que, a partir del 1 de Julio de 2020, se admitirá lo siguiente:

- Para superficies transparentes que no superen el 60 % de la superficie de la fachada el valor máximo admisible de transmitancia térmica (K) será 2.90 W/m²K.
- Para los locales de departamentos de 1 dormitorio, 2 dormitorios o monoambientes únicamente, de ancho máximo 3 metros, se admitirá el valor máximo de transmitancia térmica 2.90 W/m²K para superficies transparentes que no superen el 70 % de la fachada.
- En locales comerciales en planta baja de edificios de vivienda colectiva en donde las vidrieras de dichos locales comerciales ocupen hasta el 40 % de la superficie de la fachada sobre PB, no se verificará Factor de Exposición Solar. En los casos de lotes en esquinas se computará la superficie del desarrollo de todas las fachadas frentistas.

El incremento de los espesores de pisos o techos debido a la incorporación de aislaciones para el cumplimiento del valor máximo admisible de transmitancia térmica exigido, no se computará en el cálculo de altura total del edificio.

Dados los valores máximos de Transmitancia Térmica exigidos para techos, paredes y pisos, no será necesaria la verificación del riesgo de condensación superficial.

Las condensaciones intersticiales en los cerramientos no serán admitidas. A los fines de evitar las mismas, se exigirá la existencia de barrera de vapor, cuando fuera necesario por las características del material, debiendo verificarse su materialización y ubicación relativa en el detalle constructivo a presentar. Ver punto 1.3.e

Transmitancia térmica de pisos

Se verificará el valor de transmitancia térmica de pisos que se encuentren en contacto con el ambiente exterior o en contacto con locales ventilados semicubiertos, salas de máquinas, depósitos, espacios para estacionar, cocheras, ingresos a las mismas, etc. El valor máximo admisible de transmitancia térmica es de **0.60 [W/m²K]**.

La verificación se realizará para los cerramientos de los locales de primera y de cuarta clase/categoría descriptos en el punto 3.4.1.1. del Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario. Los locales a verificar mencionados en el Reglamento de edificación son: bibliotecas, billares, comedores, consultorios, dormitorios, escritorios, living-rooms, oficinas, salas, salas para juegos infantiles, confiterías, gimnasios, locales deportivos, laboratorios y locales comerciales.

En los casos que la terminación de los pisos se ejecute con materiales cerámicos, porcelanatos, graníticos, de piedra natural o vinílicos no será necesaria la colocación de barrera de vapor adicional, ya que los mismos cumplen dicha función.

2.2. Protección solar.

Las exigencias de protección solar se establecen en relación a las orientaciones de cada una de las superficies semitransparentes. El factor de exposición solar (Fes) relaciona el tipo de protección solar propuesta con el valor correspondiente a un vidrio incoloro de 3 mm de espesor sin protecciones ni obstrucciones.

El Fes deberá ser inferior a los establecidos por la Comisión Especial, que se indican en la Tabla II.

Tabla II: Valores máximos admisibles de Factor de Exposición Solar

Orientaciones	FES máximo
Cuadrante Norte (NNE- NNO) 341° a 20°	0.45
Cuadrantes Este y Oeste. 21° a 160° y 201° a 340°	0.30
Cuadrante Sur (SSE – SSO) 161° a 200°	0.90
Lucernarios y planos inclinados con ángulo inferior a 60°	0.25

En aquellos casos que las superficies de vanos sean inferiores al 20 % de la pared expuesta no se verificará Factor de Exposición Solar.

Para los casos particulares en los cuales presenten el análisis de incidencia de radiación solar directa, se admitirá como máximo una tolerancia del 15 % de la cantidad de horas totales de incidencia de radiación solar en el solsticio de verano.

En virtud de la adaptación del mercado local en referencia a los vidrios con prestaciones energéticas específicas, por el término de dos años a partir de la vigencia del presente decreto para las orientaciones Este y Oeste se admitirá un valor de factor de exposición solar (FES) de 0.39. El valor mencionado se admitirá también para soluciones compuestas por vidrios y protecciones solares.

Serán admitidas las propuestas de protecciones solares sobre la línea de Balcón.

Forestación

En los casos en los cuales se considere que la forestación puede aportar al cumplimiento de la exigencia de FES (protección solar) requerida para las superficies expuestas del proyecto, el proyectista deberá presentar un estudio analítico fundamentado, de la forestación de la protección solar producida tal que cumpla con el FES exigido para la orientación.

El análisis deberá incluir las mediciones correspondientes para constatar la sombra producida, (1 mes antes y 1 mes después del solsticio de verano) con una tolerancia máxima del 15 % de la cantidad de horas totales de incidencia de radiación solar en el solsticio de verano.

Antes de emitir el certificado de aspectos higrotérmicos y luego previo a la emisión del certificado final, personal idóneo en el tema realizará la inspección del arbolado existente en cuestión. En dichas inspecciones se evaluará la ubicación relativa, la especie, el porte y el estado fitosanitario general de la forestación, entre otros parámetros para considerar el cumplimiento de la exigencia de protección solar establecida para cada superficie expuesta según su orientación.

Aclaración: Para los límites de cada cuadrante ver ítem 3.1.2

Las planillas de verificación de los valores de K y Fes se confeccionarán en base a un modelo a suministrar por la Municipalidad, que tendrá incorporados los valores de conductividades térmicas de materiales, resistencias térmicas de cerramientos y factor de exposición solar de superficies transparentes, correspondientes a soluciones constructivas de uso habitual, y establecidas por la Comisión Especial en base a las normativas y documentación técnica reconocida sobre el tema.

En aquellos casos en los que el Profesional proponga soluciones constructivas no previstas en el modelo suministrado, deberá fundamentar adecuadamente su propuesta, la que será evaluada y aprobada por la Comisión Especial.

2.3. Permeabilidad al aire.

No se exige en esta etapa.

2.4. Demanda energética.

No se exige en esta etapa.

3. Cálculo y Dimensionado.

3.1. Datos previos.

Datos climáticos para Rosario según Norma IRAM 11603 actualizada 2012

Datos climáticos de invierno

Estación	Prov.	Latitud	Long.	ASNM	TMED	TMAX	TMIN	TMA	TDMN	PREC	HR	Hel. Rel.	VM	GD 18	GD 20	GD 22
Rosario (AERO)	SF	-32.92	-60.78	25	12.2	17.9	6.5	-7.8	-4.0	147	80	5.4	13	970	1365	1840

Datos climáticos de verano

Datos c

Estación	Prov.	Latitud	Long.	ASNM	TMED	TMAX	TMIN	TMA	TDMX	PREC	HR	Hel. Rel.	VM
Rosario (AERO)	SF	-32.92	-60.78	25	23.27	29.3	17.2	40.5	37.3	486.2	71.5	8.6	13

Referencias

LAT: Latitud

LONG: Longitud

ASNM: Altura sobre el nivel del mar en metros

TMED, TMAX Y TMIN: Temperaturas Media, Máxima y Mínima, medias promedio de los meses de invierno y de los meses de verano, respectivamente, en grados Celsius.

TDMN: Temperatura de diseño mínima, en grados Celsius.

TMA: Temperatura mínima absoluta, en grados Celsius

TDMX: Temperatura de diseño máxima, en grados Celsius

PREC: Precipitación media de los meses de invierno y de verano, respectivamente, en milímetros.

HR: Humedad relativa media mensual de los meses de invierno y de verano, respectivamente, en por ciento.

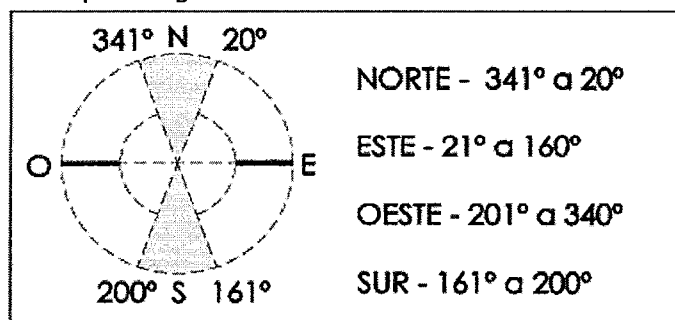
HELRE: Heliofanía Relativa

VM: Velocidad del viento, en kilómetros por hora.

GDnn: Grados día de calefacción en función de diversas temperaturas base de confort, en grados Celsius.

3.1.2 Delimitación de las Orientaciones.

Se adopta el siguiente criterio:



La orientación de las paredes exteriores y cerramientos transparentes se definirá por el valor angular formado por el norte geográfico y la normal a dicho cerramiento, medido en sentido horario.

Dr. JUAN JOSE ZIGNAGO
 Secretario de Gobierno
 Municipalidad de Rosario

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
 Secretaria de Planeamiento
 Municipalidad de Rosario

3.1.3. Valores higrotérmicos de diseño.

No es de aplicación en esta etapa.

3.1.4. Clasificación de los espacios.

a) A los efectos de la aplicación del presente decreto se consideran los locales de primera y de cuarta categoría del reglamento de edificación que se detallan a continuación: bibliotecas, billares, comedores, consultorios, dormitorios, escritorios, living-rooms, oficinas, salas, salas para juegos infantiles, confiterías, gimnasios, locales deportivos, laboratorios y locales comerciales.

b) Los tipos de cerramiento a verificar serán los siguientes:

Techos: comprenden aquellos cerramientos en contacto con el exterior horizontales o con una inclinación inferior a 60° respecto a la horizontal;

Paredes exteriores: comprenden aquellos cerramientos en contacto con el exterior verticales o con una inclinación superior a 60° respecto a la horizontal, incluidas las medianeras expuestas. El área a computar será la superficie neta interna, de piso terminado a cielorraso y de pared a pared.

Pisos: comprenden aquellos cerramientos inferiores horizontales que estén en contacto con el aire o con un local no habitable ventilado, salas de máquinas, depósitos, espacios para estacionar, cocheras e ingresos a las mismas.

Cerramientos transparentes: comprenden aquellos cerramientos en contacto con el exterior, cualquiera sea su posición, que presenten algún grado de transmitancia a la radiación solar. El área a computar será la del vano completo incluidas las carpinterías.

4. Controles.


El cumplimiento de la Ordenanza Nº 8757 se verificará mediante dos instancias de control:

- a. El Programa de Construcciones Sustentables y Eficiencia Energética verificará la documentación técnica establecida en el punto 1.3. (planillas y detalles constructivos) y en caso de que ésta se evalúe como correcta, será aprobada.
- b. Posteriormente, el Programa de Construcciones Sustentables y Eficiencia Energética tendrá la facultad de inspeccionar las obras conjuntamente con la Dirección General de Obras Particulares, en los casos que fuera necesario, pudiendo además recurrir a Servicios Técnicos de Terceros para producir los informes necesarios. En caso de detectarse en esta inspección, diferencias entre lo ejecutado y la documentación técnica presentada y aprobada se procederá de la siguiente manera:
 1. Se requerirá la presentación de nueva documentación de acuerdo a lo ejecutado. Si lo ejecutado se encuadra dentro de lo reglamentado, dicha documentación se adjuntará al legajo para la solicitud del final de obra.
 2. Si se encuentra fuera de lo reglamentado deberá adecuarse la documentación y la construcción para el cumplimiento de la misma.
 3. En caso de no adecuarse a lo reglamentado se procederá de la siguiente manera:

Procedimiento en casos de incumplimiento

En caso de verificarse incumplimiento, el Programa de Construcciones Sustentables y Eficiencia Energética remitirá lo actuado a la Dirección General de Obras Particulares para que ponga en marcha los mecanismos sancionatorios que correspondan según las Ordenanzas 9298/2014 y 9299/2014.

Se considera como **responsable**, al proyectista, y/o al director de obra, y/o al conductor técnico y/o al representante técnico y/o al propietario, quienes están obligados al cumplimiento del presente Decreto Reglamentario.



Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.240)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno han tomado en consideración el Mensaje Nº 41/21 S.P.; el cual expresa:

"Visto: El Anteproyecto de Ordenanza modificatoria de la Ordenanza Nº 10.137 y del Anexo II "Inventario y Catálogo de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Primer Anillo Perimetral al Área Central" Ordenanza Nº 8.459, a los fines de descatalogar el inmueble de la Sección 9ª, Manzana 25, Gráfico 6, S/D 2 y 3, ya que las construcciones carecen de valor patrimonial; todo ello convenientemente evaluado por el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio; y

Considerando: Que, la Ordenanza Nº 10.137 y el Expediente Nro. 44.458-S-2016 referidos a los lotes correspondientes a la Sección 9ª, Manzana 25, Gráfico 6, Subdivisión 1, 2 y 3.

Que, la Ordenanza Nº 10.137 ratificó el grado de protección 2a para el lote empadronado catastralmente en Sección 9ª, Manzana 25, Gráfico 6, Subdivisión 1 y su inclusión en la APH 23 "Entorno Gregoria Matorras de San Martín".

Que, el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio efectuó sendos informes obrantes a fs. 24/27 y 54 de las actuaciones de referencia, indicando que los lotes empadronados en Sección Catastral 9ª, Manzana 25, Gráfico 6, Subdivisión 2 y 3 con frentes a calles Rodríguez y Rioja respectivamente, "deberían quitarse del catálogo, puesto que no presentan edificaciones de valor patrimonial".

Que, la APH 23 "Entorno Gregoria Matorras de San Martín" no incluyó entre sus límites a los lotes mencionados, tal como se evidencia en la copia adjunta a fs. 53 del mencionado expediente, ratificando que en ellos no existen construcciones a preservar.

Que, en virtud a lo solicitado por el recurrente con relación a los lotes que no contienen construcciones de valor patrimonial, resulta necesario modificar las Ordenanzas Nº 8.245 y sus modificatorias "Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbanístico de la Ciudad de Rosario" y la Ordenanza Nº 8.244 sobre "Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Área Central", asignando los nuevos indicadores urbanísticos a los lotes mencionados".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:



ORDENANZA

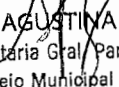
Artículo 1°.- Modifícase el Anexo II "Inventario y Catálogo de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Primer Anillo Perimetral al Área Central" Ordenanza N° 8.459, **descatalogando** los lotes empadronados catastralmente en Sección 9ª, Manzana 25, Gráfico 6, Subdivisión 2 y 3 y designados como "Lotes 2 y 3" del plano de Mensura inscripto en el Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Santa Fe bajo el N° 196.326/16.

Art. 2°.- Exclúyase de la APH 23 "Entorno Gregoria Matorras de San Martín", Planilla N° 11, Punto 5.2.1, del Art. 50, cap. III de la Ordenanza N° 8.244 "Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Área Central" a los lotes empadronados catastralmente en Sección 9ª, Manzana 25, Gráfico 6, S/D 2 y 3.


Art. 3°.- Asígnase los indicadores correspondientes al Área de Tejido (AT1) del Primer Anillo Perimetral al Área Central a los lotes empadronados catastralmente en Sección 9ª, Manzana 25, Gráfico 6, Subdivisión 2 y 3.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 26 de Agosto de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

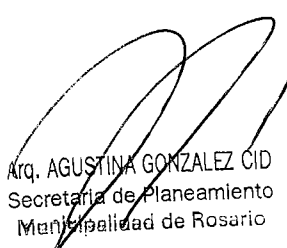


Exptes. Nros. 259.062-I-2021 C.M. y 44.458-S-2016 D.E.-

//sario,

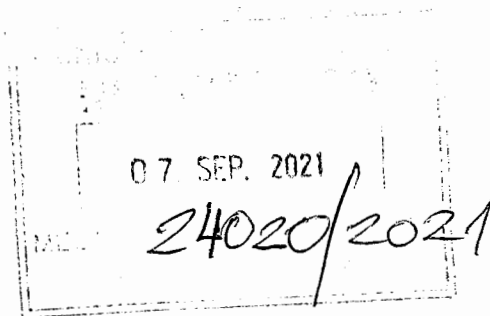
21 SEP 2021

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 15 OCT 2021
SALIO
INTERVINO 



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.243)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Derechos Humanos y de Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Alejandra Lorena Carbajal, Susana Rueda, Mónica Ferrero y María Verónica Irizar, que expresa lo siguiente:

"Visto: La necesidad de proveer de forma accesible a las personas con discapacidad de los elementos ortopédicos necesarios para facilitar su deambulación, la práctica de actividades cotidianas y en definitiva mejorar su calidad de vida y la de sus familias, y

Considerando: Que la Ley Nacional Nº 22.431 establece en su artículo cuarto que es el Estado, a través de sus organismos, quien prestará a las personas con discapacidad no incluidas dentro del sistema de las obras sociales, en la medida que aquellas o las personas de quienes dependan no puedan afrontarlas la rehabilitación integral, entendida como el desarrollo de las capacidades de la persona con discapacidad, formación laboral o profesional, préstamos y subsidios destinados a facilitar su actividad laboral o intelectual, regímenes diferenciales de seguridad social, escolarización en establecimientos comunes con los apoyos necesarios previstos gratuitamente, o en establecimientos especiales -cuando en razón del grado de discapacidad no puedan cursar la escuela común- y orientación o promoción individual, familiar y social.

Que este Cuerpo Legislativo aprobó en el año 2016 la Ordenanza Nº 9.524 cuyo propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad inherente, dentro del ámbito de la Municipalidad de Rosario; y por la cual el Estado Municipal asume la obligación de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

Que, según los datos preliminares del Estudio Nacional sobre el perfil de personas con discapacidad - INDEC 2018, la prevalencia de población con algún tipo de discapacidad de 6 años y más es 10,2%. En términos absolutos, se corresponde con una estimación de 3.571.983 personas. Es decir, aproximadamente 10 de cada 100 personas que viven en localidades de 5.000 habitantes y más poseen algún tipo de dificultad.

Que el material protésico y ortopédico implica un alto costo para las personas con discapacidad tanto transitoria como permanente,

especialmente para aquellas que no cuentan con algún tipo de cobertura de prestaciones médicas.

Que la Municipalidad de Rosario cuenta con una Dirección de Discapacidad, dependiente de la Secretaría de Modernización y Cercanía, que en articulación con diferentes organizaciones de la sociedad civil promueven la rotación y reutilización de materiales ortopédicos".

Es por todo lo precedentemente expuesto, que estas Comisiones proponen, para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase el "Banco Municipal de Elementos Ortopédicos" cuyo objetivo será la procuración, acopio, preservación, restauración y cesión en comodato de productos y artículos ortopédicos nuevos o usados.

Art. 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal definirá el órgano de aplicación de la presente, en función de las capacidades técnicas y operativas para garantizar su implementación.

Art. 3°.- Serán destinatarios del "Banco Municipal de Elementos Ortopédicos" personas con discapacidad transitoria o permanente y personas que cursen procesos de rehabilitación en los que se requiera la utilización de estos elementos, que no cuenten con cobertura de obra social o similares.

Art. 4°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios con establecimientos educativos, centros de formación profesional, cooperativas u otras instituciones de la sociedad civil con capacidad técnica para garantizar la restauración y mantenimiento del material ortopédico.

Art. 5°.- La Dirección de Discapacidad realizará campañas de difusión tendientes a dar a conocer la existencia del "Banco Municipal de Elementos Ortopédicos".

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 26 de Agosto de 2021.-

Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



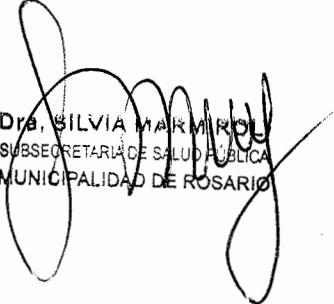
Mo. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 258.471-P-2021 C.M.-


Expte. N°: 24020/2021 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°: 10243**).

Rosario, 8 de setiembre de 2021.


Dra. SILVIA MARMIROLI
SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

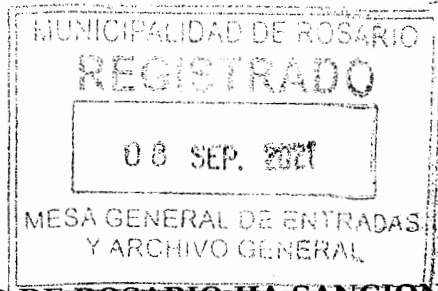
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 14 OCT 2021
SALAS
INTERVINO 



2224



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.244)**

Artículo 1°.- Declárase la semana del 9 al 15 de septiembre de cada año como **“La Semana Municipal de Concientización de la Epilepsia”** en conmemoración del Primer Congreso Latinoamericano de Epilepsia en el año 2000 que sancionó el 9 de septiembre como “Día de la Epilepsia” e impulsó al trabajo sobre la temática durante una semana cada año.

Art. 2°.- Durante todo el mes de septiembre, año a año se llevará a cabo una campaña integral, educativa y de promoción sobre la concientización de la epilepsia.

Art. 3°.- La campaña educativa y de promoción, deberá ser de llegada masiva para poder así cumplir con el objetivo final que es concientizar a la población sobre la Epilepsia.

Art. 4°.- Los objetivos de la “La Semana Municipal de Concientización de la Epilepsia” son:

- Promover y concientizar sobre que es la Epilepsia a toda la comunidad.
- Combatir la discriminación que sufren las personas con epilepsia en los ámbitos laborales, escolares o sociales.
- Promover y concientizar sobre el derecho a recibir la medicación antiepiléptica en forma gratuita, cuando se carece de cobertura social.
- Estimular la implementación de planes de educación permanente sobre epilepsia y campañas de divulgación destinadas a la comunidad en general; a los pacientes y familiares y a los profesionales médicos y no médicos.

Art. 5°.- La campaña se ejecutará mediante distribución de folletería en la vía pública, establecimientos educativos, establecimientos de salud, tanto públicos como privados.

Art. 6°.- En la fecha indicada como “La Semana Municipal de Concientización de la Epilepsia” se armará una carpa o gacebo en lugares públicos a definir en los distintos distritos de la ciudad donde se expondrá sobre la temática con la asociación interviniente, familiares, y público en general.

Art. 7°.- La implementación y la difusión de la campaña estarán a cargo del Área de Salud y de Educación de la Municipalidad de Rosario.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 26 de Agosto de 2021.

Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

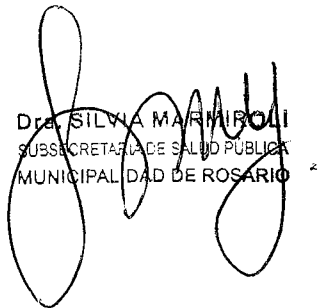
Expte. N° 260.089-P-2021 C.M.-

2

Expte. N°: 24224/2021 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°: 10244**).

Rosario, 8 de setiembre de 2021.

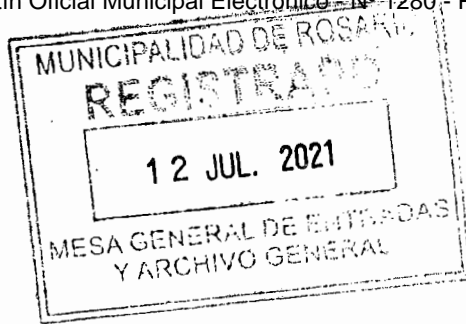

Dra. SILVIA MARINIOLI
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

DIRECCION
GENERAL
DE
GOBIERNO
ENTRO
14 OCT 2021
SALAS
INTERVINO




Concejo Municipal
de Rosario



17 384



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.215)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Ecología y Ambiente y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los/as Concejales/as Fabrizio Fiatti, María Eugenia Schmuck, Lisandro Zeno, Alejandra Lorena Carbajal y Susana Rueda, el cual expresa:

"Visto: La existencia de determinados espacios verdes en diferentes puntos estratégicos de la ciudad.

La conveniencia de fomentar progresivamente conexiones ambientales entre dichos espacios, y

Considerando: Que en la actualidad, existen ejemplos a nivel mundial que aplican técnicas novedosas que tienden a un diseño más eficaz del espacio público.

Que uno de estos ejemplos lo constituyen las denominadas calles verdes.

Que de acuerdo a lo que informan sitios especializados en la materia, "Una Calle Verde es una calle que utiliza procesos naturales para la gestión de aguas pluviales en el lugar donde se originan".

Que estas calles verdes recurren a un enfoque natural para mejorar el drenaje de aguas pluviales, reducir el efecto isla de calor, mejorar la seguridad vial, reducir la huella de carbono y mejorar la estética de los barrios.

Que a su vez la infraestructura verde fomenta una planificación espacial integrada a través de identificar zonas multifuncionales y vincular y conectar diferentes áreas urbanas y periurbanas. Su propósito es contribuir al desarrollo de una economía más verde y más sostenible a través de soluciones técnicas y mitigación de los efectos adversos del transporte y la infraestructura energética.

Que las características ambientales de nuestra ciudad - gran cantidad de parques, vegetación, presencia de fauna- hacen posible la viabilidad de los ecosistemas, ya que cuando no se encuentran en contacto unos de otros, tienden a degradarse.

Que a diferencia del medio natural, donde este espacio ya existe y solo hay que conservarlo, en la ciudad se trata de desarrollar esta función natural en espacios que son susceptibles a cumplirla. Por ello, es necesario tener en cuenta algunos factores como la disponibilidad del espacio, las características del propio medio urbano en el que se vaya a desarrollar o incluso la movilidad y la accesibilidad que va a tener el corredor.

Que en general, la arquitectura verde comprende estructuras y edificaciones que minimizan efectos nocivos en la salud humana y el ambiente, porque salvaguardan los recursos aire, agua y suelo.

Que los beneficios que aportan las calles y veredas verdes son múltiples. Entre ellos se encuentra el de aumentar la biodiversidad dentro de un entorno urbano y dar continuidad a espacios verdes, que de otra forma no tendrían relación alguna. Asimismo, se pretende incrementar la vegetación para ayudar a disminuir la polución que sufren las grandes ciudades y ayudar a que no se formen islas de calor urbano en las ciudades más pequeñas. Estas calles verdes son capaces de transformar las ciudades y vías contaminadas en espacios libres de polución.

Que otra de las características de estos espacios verdes urbanos es la contribución que hacen a la generación de microclimas, ya que la radiación que reciben la convierten en energía química y reducen la emisión calórica. Del mismo modo, la sombra que proyectan las plantas y árboles que los componen incrementan el confort ciudadano y mejora las condiciones de entorno de los edificios, lo que provoca un menor consumo energético por la climatización. La creación de calles verdes representa una forma eficaz de luchar contra la isla de calor al necesitar suelo permeable que necesariamente reduce la presencia de asfalto.

Que naturalmente, las calles y veredas verdes también están relacionadas con un modelo de ciudad más sostenible, ya que facilitan el desplazamiento a pie y en bicicleta por lo que se reduce el uso de coches y transporte público.

Que una calle verde debe dar prioridad espacial tanto al peatón como a la vegetación, por eso también reduce la contaminación auditiva y ambiental.

Que a la hora de diseñar estos espacios, es fundamental un cuidadoso diseño y selección de las especies vegetales. Ello favorecerá, entre otras cosas, la producción de sombra.

Que en el concepto de una calle verde, todo vale para sumar más vegetación a su recorrido, de manera que se recurra a intervenciones en balcones, ventanas, azoteas, patios o medianeras para hacer más verdes las fachadas.

Que a nivel internacional las calles verdes surgieron en los Estados Unidos bajo la denominación de Green Streets.

Que al mismo tiempo en otras ciudades se utilizan los corredores verdes urbanos. Un ejemplo de corredor verde urbano es en España, "Madrid Río", y otro de ellos, en este caso diseñado para un tipo de ciudad muy diferente, es el del Corredor Verde de Tamaraceite o de Luis García Correa, en Las Palmas de Gran Canaria.

Que asimismo, la ciudad de Medellín, Colombia, está en proceso de ejecución de un plan que incluye 30 corredores verdes que conectan vías, parques, quebradas y cerros.

Que la ciudad de Rosario es pionera en materia ambiental, contando actualmente con más de 420 mil árboles, y es al mismo tiempo la ciudad con mayor cantidad de metros cuadrados de espacio público por habitante del país, con aproximadamente 12 m² por habitante.

Que en nuestro país existe un antecedente similar a la presente iniciativa correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presentado por el Legislador de dicha ciudad Maximiliano Ferraro en marzo del 2018, y que proponía el desarrollo de calles verdes en todas las comunas de la Ciudad de Buenos Aires.

Que asimismo existen diversos antecedentes en este cuerpo legislativo que han significado propuestas y avances normativos en materia similar, como el proyecto en estado de caducidad del ex Concejal Sukerman de Calles Verdes, la Ordenanza N° 10.112 Programa de Bosques Urbanos, autoría de la Concejala Ferrero, como así también la reciente Ordenanza N° 10.114 Programa Plazas de Bolsillo de nuestra autoría.

Que en esa misma línea, el Plan Local de Acción Climática vigente busca promover un desarrollo equilibrado de los distintos distritos y sectores que configuran el ejido municipal. Además incluye la protección con las particularidades del medio ambiente, el paisaje, el patrimonio histórico, urbanístico y arquitectónico a los efectos de ofrecer una mejor calidad de vida urbana a los habitantes de la ciudad.

Que consideramos fundamental revalorizar el Mapa Verde de la ciudad de Rosario, reconociendo en el mismo las calles verdes existentes en la ciudad y sumando así mismo las que en el futuro se incorporen al programa".

Es por todo lo expuesto, que estas Comisiones solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Créase el programa "Calles y veredas verdes" que tendrá por finalidad la inclusión de Espacios Verdes dentro del paisaje urbano de la ciudad, el aumento de presencia vegetal, la lucha contra la contaminación ambiental, disminución del efecto de isla urbana de calor (IUC) y la mejora del drenaje de aguas pluviales.

Art. 2°.- A los fines de la presente Ordenanza entiéndase por "Calles y veredas verdes", a la porción de avenida, calle, pasaje o paseo peatonal preferentemente de una extensión no menor a doscientos (200) metros lineales, cuyas calzadas y aceras sean acondicionadas mediante la combinación de algunas de las siguientes acciones y técnicas:

- a) Calzada parcial o totalmente cubierta de vegetación a través de la utilización de pavimentos permeables;
- b) Corte superficial de la acera junto a la línea de fachada a los fines de crear nuevos canteros;
- c) Incorporación de terrazas verdes y jardines verticales, balcones, pequeñas piezas verdes, canteros y vegetación;
- d) Peatonalización parcial o total de la porción de avenida, calle o pasaje;
- e) Plantación de nuevos árboles de mediano y gran porte, utilizando especies nativas de nuestra eco región;
- f) Inclusión de corredores seguros especialmente acondicionados para personas con discapacidad;
- g) Instalación de mobiliario urbano para descanso y ocio.

Art. 3°.- Son objetivos del programa "Calles y veredas verdes" los siguientes:



- a) Mejorar las condiciones de habitabilidad de la ciudad, favoreciendo la salud mental y física de los vecinos y contribuyendo a su aspecto cultural y social;
- b) Mejorar la calidad del paisaje urbano, generando articulaciones entre espacios verdes y peatonales;
- c) Mejorar la calidad del Espacio Público facilitando la movilidad sustentable, que promueva la salud y el bienestar de los y las ciudadanas;
- d) Reducir la contaminación acústica amortiguando el ruido producido por el tráfico;
- e) Incrementar la presencia de especies vegetales ayudando a mitigar el efecto "isla de calor";
- f) Disminuir el impacto del cambio climático atento a que estos Espacios Verdes junto a otros Espacios Urbanos de Vegetación, prestan importantes servicios ambientales urbanos;
- g) Aumentar la cantidad de superficies absorbentes de la ciudad, reduciendo y retardando el volumen de aguas pluviales que confluye en la red de drenaje.

Art. 4°.- En el contexto del Programa "Calles y veredas verdes" se podrán llevar a cabo sin perjuicio de otras acciones que determine la autoridad de aplicación, las siguientes:

- a) Realizar un relevamiento y análisis actual del Mapa Verde de la ciudad (Censo Georeferenciado y Digital del Arbolado Público), incorporando al mismo las "Calles y veredas verdes" existentes y las que en el futuro se generen;
- b) Proponer y ejecutar las intervenciones necesarias para la inclusión progresiva de nuevas "Calles y veredas verdes" en todos los distritos de la ciudad;
- c) Elaboración y posterior ejecución de un Plan de Gestión de seguimiento de los Espacios Verdes integrantes del programa;
- d) Diseñar e implementar campañas de concientización sobre los beneficios, usos y cuidados de las Calles y Veredas Verdes;
- e) Fomentar la participación de los vecinos en la elección, el diseño y el mantenimiento de las "Calles y veredas verdes".

Art. 5°.- Invítese al Departamento Ejecutivo para que, a través de la autoridad de aplicación de la presente, promueva la celebración de convenios con instituciones públicas y/o privadas, organizaciones, vecinales, Instituciones educativas, a los fines de la introducción y mantenimiento de "calles y veredas verdes", fomentando asimismo la implementación de dichos corredores dentro del marco normativo de la Ordenanza Nº 7.871 Régimen de Padrinazgo de Espacios Verdes.

Art. 6°.- Designase como Autoridad de Aplicación del presente programa a la Secretaría de Ambiente y Espacio Público de la Municipalidad de Rosario.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 24 de Junio de 2021.-

Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 258.803-P-2021 C.M.-

Rosario, julio 16 de 2021.-

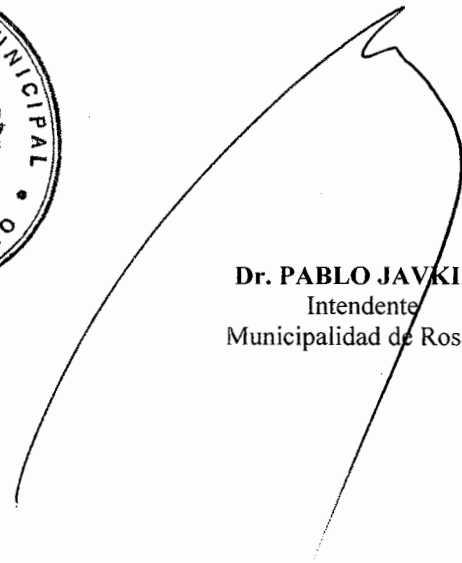
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-




M.C. MARIA CANTORE
Subsecretaria de Ambiente
Municipalidad de Rosario


Ing. JOSE LUIS CONDE
Secretario de Obras Publicas
Municipalidad de Rosario


Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
15 OCT 2021
SALIO
INTERVINO





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.236)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Ariel Cozzoni, María Fernanda Gigliani y Andrés Giménez, mediante el cual establece la Creación del Paseo de los entrenadores y técnicos olímpicos y paralímpicos de Rosario.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos en la reunión llevada a cabo el día 4 de junio de 2021, la misma se expidió favorablemente a la petición.

Se fundamenta que: "Visto: La necesidad de rendir un merecido homenaje a los entrenadores y técnicos de Rosario que se han desempeñado a través del tiempo en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos, y

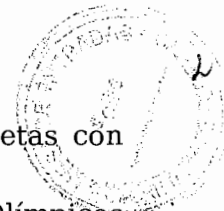
Considerando: Que los Juegos Olímpicos u Olimpiadas constituyen el mayor evento deportivo internacional, con múltiples disciplinas y atletas de diversos países y que, dada su envergadura, es considerado la principal competición con más de doscientas naciones participantes.

Que tanto los juegos Olímpicos de Verano como los de Invierno modernos, se inspiraron en los de la antigüedad del siglo VIII a.C. organizados en Grecia hasta el año 393 de nuestra era.

Que, en 1894 el barón de Coubertin fundó el COMITÉ OLÍMPICO INTERNACIONAL (COI) que desde entonces es el órgano coordinador del movimiento llevando a cabo desde 1896 y cada cuatro años -con excepción de las dos guerras mundiales y del actual 2020 por la pandemia por Coronavirus-Covid 19- los Juegos Olímpicos en diversas ciudades del mundo.

Que desde 2010 también se celebran los Juegos Olímpicos de la Juventud (JOJ) en los que participan atletas de todo el mundo de entre 15 y 18 años en forma cuatrienal incluyendo también otras disciplinas específicamente dirigidas a jóvenes.

Que desde 1960 se desarrollan también los Juegos Paralímpicos para personas con discapacidades y que son regidos por el COMITÉ PARALÍMPICO INTERNACIONAL (CPI). Son organizados en paralelo con los juegos Olímpicos. En virtud de la gran variedad de discapacidades tienen gran número de categorías pudiendo citarse la discapacidad de potencia muscular, deficiencia en alguno o varios miembros, discapacidad visual, hipertónica,



ataxia, entre otras. Estos juegos promueven el trato igualitario de los atletas con discapacidad con los atletas olímpicos.

Que la ciudad de Rosario a través del Paseo de los Olímpicos rinde en forma permanente su homenaje a los representantes que tuvo la ciudad desde 1924 en los juegos Olímpicos, Paralímpicos y de la Juventud. Como se sabe, el paseo abarca ambas veredas de Av. Pellegrini desde Moreno a Sarmiento, donde se colocaron placas con los nombres de cada uno de las y los deportistas reconocidos, citándose la disciplina, la fecha y el lugar en los que compitieron, siendo considerado como un espacio de reconocimiento del vínculo social con los deportistas.

Que, sin embargo, la ciudad adeuda un reconocimiento de similares características a quienes participaron en estos eventos como entrenadores y técnicos oficiales del COA (COMITÉ OLIMPICO ARGENTINO) y del COI quienes trabajan diariamente y muchas veces con escasos recursos para que los atletas reciban el debido cuidado, formación, entrenamiento y dirección técnica que les permita llegar y desempeñarse en estos eventos deportivos internacionales".

Por lo expuesto las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Créase el Paseo de los Técnicos y Entrenadores Olímpicos y Paralímpicos oficiales del Comité Olímpico Argentino (COA) y del Comité Olímpico Internacional (COI) como homenaje por sus carreras y trayectorias, que deberá estar ubicado en las adyacencias y/o en el interior del Estadio Municipal "Jorge Newbery" sito en calle Ovidio Lagos 2501, en sector a determinar por las áreas competentes del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 2°.- El diseño y ejecución del Paseo comprenderá la colocación de placas de granito y acero inoxidable con los nombres de las personas oriundas de Rosario, que se mencionan en el artículo tercero. Las mismas incluirán la disciplina deportiva en la que se destacaron como técnicos y/o entrenadores y la fecha y el lugar donde se desarrollaron las competencias en que participaron.

Art. 3°.- El detalle de las y los nominados para formar parte del Paseo, creado por esta ordenanza, en las distintas disciplinas, es:

1.- Atletismo: GRACIELA SCAGLIA. Entrenadora, Beijing 2008.

2.- Atletismo Paralímpico:

a.- **LUIS PINO.** Técnico Nacional, Japón 1964 e Israel 1968.

b.- **ELIANA CIARROCHI.** Técnica auxiliar, Atlanta 1996.

c.- **MALVINA BIGLIONE.** Técnica Nacional, Barcelona 1992, Atlanta 1996 y Sydney 2000.

3.- Básquetbol Paralímpico: DOMINGO PATRONE. Técnico Nacional, Alemania 1972.

4.- Esgrima: CARLOS ENRIQUE MOYANO. Entrenador Nacional, Atlanta 1996 y Sydney 2000.

5.- Fútbol:

a.- **MARCELO BIELSA.** Técnico Nacional, Atenas 2004.

b.- **CLAUDIO VIVAS.** Ayudante de Campo, Atenas 2004.



c.- **JAVIER TORRENTE.** Ayudante de Campo, Atenas 2004.

d.- **GABRIEL WAINER.** Asistente de Fútbol, Atenas 2004.

e.- **FERNANDO DORTI.** Asistente de Fútbol, Atenas 2004.

6.- Fútbol Paralímpico: SERGIO RUIZ. Técnico Nacional, Atlanta 1996, Sydney 2000 y Atenas 2004.

7.- Gimnasia: CARLOS PINTO. Entrenador, Río de Janeiro 2016.

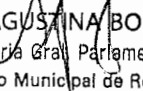
8.- Judo: GASTÓN GARCÍA. Entrenador, Beijing 2008.

La Secretaría de Deportes y Turismo, o la que en el futuro la reemplace, es la encargada de mantener actualizada la nómina de entrenadores y entrenadoras para su inclusión en el Paseo de los Técnicos y Entrenadores Olímpicos y Paralímpicos de Rosario.


Art. 4°.- Al acto de inauguración del Paseo serán invitados especialmente las y los homenajeados y/o sus familiares, colegas y público en general.

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 26 de Agosto de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

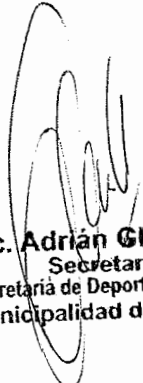
Expte. Nº 257.731-P-2020 C.M.-

Expte. N° 23848/2021 C

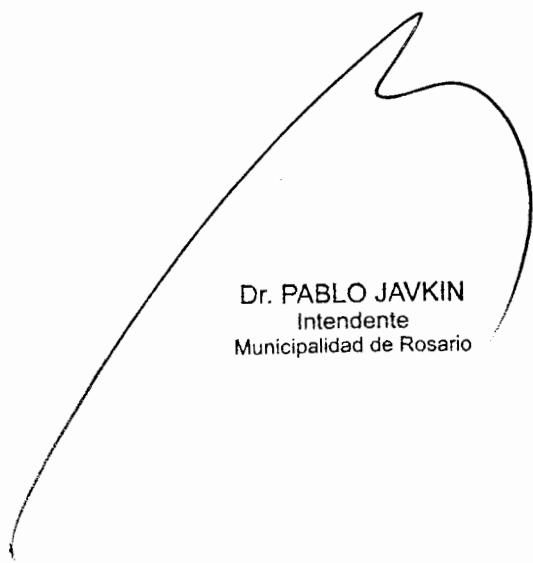
Fs. N° 4

Rosario, 09 de Septiembre de 2021.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.

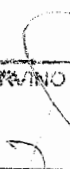


Lic. Adrián Ghiglione
Secretario
Secretaría de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 15 OCT 2021
SALIDA
INTERVINO



4604x



Concejo Municipal
de Rosario

05 DIC 2013



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.013)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Obras Públicas y Presupuesto y Hacienda, han considerado el proyecto de Ordenanza remitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, el cual expresa:

“Visto: La nota remitida a este Cuerpo por el Departamento Ejecutivo Municipal por la cual se solicita se otorgue a la Fundación Complejo Parque de España permiso de explotación exclusiva de la playa de estacionamiento denominada “Parque España Sur”, y

Considerando: Que la Fundación es una entidad sin fines de lucro así lo establecen sus Estatutos en el Capítulo VI “Patrimonio y Régimen económico” donde además se prevé que contará con recursos provenientes de subsidios, subvenciones y donaciones.

Que de conformidad con su objeto, desarrolla una amplia actividad centrada principalmente en el área de la educación y de la cultura. Ello ha llevado a la Fundación a efectuar constante obras de mantenimiento y adecuación de los espacios afectados al cumplimiento de sus fines.

Que teniendo en cuenta la gran cantidad de personas que su labor convoca, se torna necesario disponer sobre el sistema de estacionamiento en la playa municipal “Parque España Sur” habilitada por Ordenanza N° 6.257, modificatoria del Art. 4° de la Ordenanza N° 3.120, que se encuentra en el ámbito del predio del parque y cuenta con antecedente en la Ordenanza N° 8.959. La mayoría de los urbanistas de esta ciudad y del resto del país consideran que el Complejo Cultural Parque de España fue el hito fundante de la gran transformación urbana de la ciudad de Rosario en la costa del Río Paraná.

Que de las consideraciones expuestas se evalúa conveniente y oportuno el proyecto que se propone, ya que además de posibilitar una mayor organización y seguridad a los destinatarios de este espacio, permitirá a la Fundación obtener recursos para optimizar las actividades que desarrolla en pos de lograr sus objetivos”.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Otórgase a la “Fundación Complejo Parque de España” permiso de explotación exclusiva para cobro de estacionamiento en el sector denominado Playa

de Estacionamiento "Parque España Sur", habilitada como tal por Ordenanza N° 2 7.810 modificatoria de la Ordenanza N° 6.257.

Art. 2°.- Los fondos recaudados por la explotación autorizada, serán imputados a los siguientes consideraciones:

- a) Al objeto estatutario de la Fundación.
- b) A la refacción y/o mantenimiento del edificio de la Fundación Complejo Cultural Parque de España.
- c) A auspiciar proyectos de cooperación cultural, educativa o científica entre Argentina y España.

Art. 3°.- El plazo por el cual se concede la explotación descrita en el Artículo 1° será de 2 años, contados a partir del 1 de abril de 2020.

Art. 4°.- El personal contratado no tendrá ningún tipo de relación laboral con la Municipalidad de Rosario.

Art. 5°.- La tarifa a percibir para todo tipo de vehículo por hora de estacionamiento no podrá superar al precio de la hora de la zona A del Estacionamiento Medido y se aplicará de lunes a viernes de 09:00 a 21:00 horas y los sábados de 9:00 a 12:00 horas, durante todo el año. Queda prohibido el estacionamiento mensualizado en la Playa de Estacionamiento Parque de España Sur.

Art. 6°.- Las tareas de fiscalización ante infracciones por estacionamiento indebido o falta de pago serán efectuadas exclusivamente por personal de la empresa concesionaria del Servicio de Estacionamiento Medido, con las mismas características, funciones y obligaciones que las que comprenden a las zonas concesionadas de Estacionamiento Medido.

Art. 7°.- A los fines del cobro del servicio de estacionamiento, se autoriza a la "Fundación Complejo Parque de España" a suscribir Convenios de Complementación de Servicios con personas jurídicas. Al respecto podrá celebrar acuerdos con fundaciones, asociaciones civiles, entidades financieras, empresas de servicios o con la prestataria del servicio de Estacionamiento Medido Concesionado por la Municipalidad de Rosario.

Art. 8°.- La Fundación deberá elevar semestralmente un informe de ingresos y egresos al Departamento Ejecutivo y a la Comisión de Presupuesto y Hacienda del Concejo Municipal.

Art. 9°.- La demarcación de perímetro correspondiente al área de estacionamiento deberá evitar cerramientos que impidan la continuidad visual del espacio público tales como alambradas, cercos o elementos de altura. Serán aceptados cercos naturales que no excedan un metro de altura. Todo cambio sobre el particular debe contar con la previa autorización de la Secretaría de Planeamiento.


Art. 10°.- La "Playa de Estacionamiento Parque España Sur" se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza, quedando sin efecto cualquier otra norma que se contradiga u oponga a la presente.

Art. 11°.- Créase un espacio especial para guardado de bicicletas, ubicado en calle Sarmiento al comienzo de la cuadra del 200, entre Arturo Illia y Catamarca. Este nuevo lugar se ubicará debajo del túnel y deben contemplarse las medidas correspondientes para garantizar la seguridad de las bicicletas, allí estacionadas.

Art. 12°.- Tanto el armado como el mantenimiento y la seguridad del espacio especial para guardado de bicicletas, estará a cargo de la Fundación Complejo Parque España. 3

Art. 13°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 28 de Noviembre de 2019.-



Dra. MARÍA SOLEDAD MULASANO
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Dr. ALEJANDRO ROSSELLO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 247.769-I-2018 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 46037/2019- C

ORDENANZA NRO. 10.013

Fs. 04

Rosario, 19 de Febrero de 2020

HABIENDO quedado firme por imperio de la Ley N.º 2.756, la Ordenanza N.º 10.013 sancionado por el Concejo Municipal con fecha 28 de Noviembre de 2.019, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.-



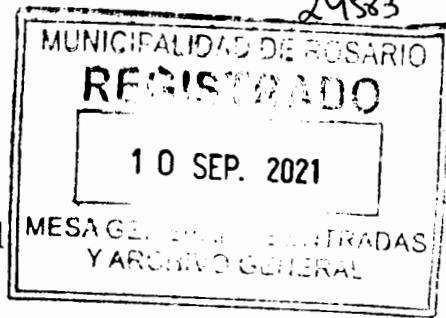
Ing. EVA JOKANOVICH
Secretaria de Movilidad
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
20 OCT 2021
SALIO
INTERVINO





Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.247)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Cultura y Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala María Eugenia Schmuck, el cual expresa:

“Visto: El expediente Nro. 246.376 caído en caducidad, relativo a la creación de los “Carnavales Rosarinos”. La evolución de los carnavales de Rosario experimentada en estos últimos años, que hace necesario enmarcarlos en una ordenanza que establezca reglas claras de participación, organización y funcionamiento de los mismos, y

Considerando: Que el Decreto Nro. 3652 del año 2005, declara el interés de la Municipalidad de Rosario en auspiciar y promover la realización de fiestas oficiales de carnaval.

Que, desde el año 2003, ya comenzaron a organizarse oficialmente algunas experiencias en los diferentes barrios de nuestra ciudad.

Que, a partir del año 2010, se restituyeron a nivel nacional los feriados de carnaval proporcionando un impulso para los festejos que se había suprimido en la última dictadura cívico-militar.

Que este tipo de celebraciones generan sinergias sociales, ya que son expresiones multiculturales de los barrios que integran a diferentes grupos con un mismo denominador: la comparsa.

Que es imprescindible incentivar diferentes proyectos culturales de murgas y comparsas que se desarrollan en los diferentes barrios de la ciudad, a fin de incentivar la integración cultural.

Que la historia social de la ciudad de Rosario, cuenta entre sus antecedentes más ricos aquellos referidos a los festejos de carnaval que, como eventos que contaban con el auspicio de la Municipalidad de Rosario, supieron convocar a gran cantidad de ciudadanos y ciudadanas en torno al juego y a la diversión comunitaria.

Que es de suma importancia propiciar el desarrollo de dichos festejos de carnaval, como espacio de encuentro múltiple y de entretenimiento de todos los rosarinos y las rosarinas.

Que, en agosto de 2015, desde la Subsecretaría de Cultura de la Municipalidad de Rosario, se realizó una Resolución (Nro. 246/15) que marca un lineamiento a seguir procurando una mayor inclusión social para que los festejos sean sitio de encuentro múltiple y de entretenimiento de los ciudadanos y las

ciudadanas, como así una actividad portadora de gran atracción turística para todo el país.

Que es necesario proteger las manifestaciones populares en los espacios públicos porque son una genuina expresión que promociona el desarrollo de la cultura de nuestro pueblo, rescatando el carácter tradicional, popular, callejero y barrial del carnaval, asegurando la continuidad y la permanencia en el tiempo de esta fiesta popular.

Que los corsos rosarinos siempre fueron tradición en la ciudad, además de ser convocantes de la familia, creando un espacio de diversión y entretenimiento.

Que el carnaval tiene la magia de romper las barreras de las edades, de las clases sociales, de lo público y lo privado, transformándose así en una fiesta popular.

Que las comparsas, murgas y agrupaciones musicales que participan de los festejos de Carnaval tienen como finalidad primera, generar ámbitos de inclusión y participación social comunitaria, de diferentes barrios de nuestra ciudad.

Que los carnavales de Rosario, resguardan la libertad de expresión, afirman nuestras raíces y nuestra identidad, preservando de esta manera el acervo cultural.

Que los carnavales de Rosario son una verdadera experiencia de trabajo colectivo y una posibilidad de integración barrial, de tejer redes sociales, de estar unidos para hacer cultura y disputar ideas".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

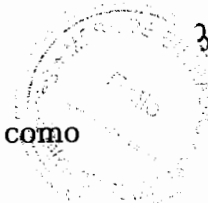
O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Creación de los "Carnavales Rosarinos". Establézcase en el ámbito de la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario la realización anual de los "Carnavales Rosarinos", debiendo garantizarse su implementación y difusión en distintos puntos de la ciudad de Rosario en los términos que establece la presente ordenanza.

Art. 2°.- Definición. A los fines de la presente ordenanza, se entiende por "carnavales" aquellas actividades, de entrada libre y gratuita, relacionadas con la citada fiesta popular, llevadas adelante durante los días de carnavales en espacios públicos de la ciudad de Rosario por agrupaciones de carnaval, organizaciones de la sociedad civil, centros vecinales, organizaciones barriales, grupos de vecinos, murgas, comparsas, cuya propuesta artística está integrada mayoritariamente por mascaradas, comparsas, bailes, desfiles de murgas, batucadas, concursos de disfraces, desfiles de carrozas y toda otra relacionada con la festividad.

Art. 3°.- Objeto. Día de celebración. Considérase objeto de esta ordenanza los festejos de carnaval que tendrán lugar los días viernes, sábado, domingo, lunes y martes de carnaval de cada año; y tomando los usos y costumbres históricos de esta festividad en los barrios de la ciudad de Rosario.

Art. 4°.- De los horarios del espectáculo. Los horarios del espectáculo serán conforme a lo previsto por la normativa vigente para eventos especiales (permiso parlante).



Art. 5°.- Objetivos. La realización de los “Carnavales Rosarinos” tendrá como objetivos:

- Estimular la conformación de asociaciones civiles sin fines de lucro para las agrupaciones artísticas y/o comparsas que intervengan en los festejos de carnaval.
- Promover el valor turístico de los festejos de carnaval diseñando circuitos y actividades turísticas en colaboración con la Secretaría de Deporte y Turismo de la Municipalidad de Rosario y con el Ente Turístico de la Ciudad de Rosario (ETUR).
- Promover el desarrollo y enriquecimiento de la propuesta artística de las distintas agrupaciones que participan de los carnavales a través de realización de talleres de danza, percusión, vestuario, accesorios, maquillaje y puesta en escena.

Art. 6°.- Comisión de Carnaval. Créase una “Comisión de Carnaval” en el ámbito de la Secretaría de Cultura y Educación de la ciudad de Rosario que será el órgano encargado de la organización de los festejos y la redacción de su reglamento.

Art. 7°.- Coordinación Artística de Carnaval. La autoridad de aplicación establecerá qué área ejercerá la “Coordinación Artística de Carnaval” para organizar los talleres de carnaval mencionados en el artículo 5° de la presente ordenanza, realizar un diagnóstico y acompañar los procesos de cada comparsa.

Art. 8°.- Mesa Intercomparsas. Se constituirá una Mesa Intercomparsas que estará integrada por: un (1) delegado de cada comparsa, batería u agrupación artística de la ciudad; dos (2) representantes de la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario; y dos (2) representantes del Concejo Municipal de Rosario. El objeto de dicha Mesa será realizar las evaluaciones correspondientes y coordinar los talleres de forma conjunta a instancias de enriquecer de la propuesta artística de las distintas agrupaciones.

Art. 9°.- La Mesa Intercomparsas se reunirá al menos dos (2) veces al año, pudiéndolo hacer todas las veces que lo considere necesario o que sea solicitado por la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario. A los fines de su funcionamiento se convocará a sus miembros en forma fehaciente con una anticipación mínima de 48 hs., indicando lugar, fecha, horario y motivo de la reunión.

Art. 10°.- Autoridad de Aplicación. Establézcase como autoridad de aplicación de la presente ordenanza a la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario o el organismo que en el futuro la reemplace.

Art. 11°.- Difusión. La difusión de la grilla de festejos de carnaval se realizará a través de los recursos disponibles, tales como agenda cultural, online y en papel, gacetillas de prensa, afiches en vía pública, spots radiales y/o televisivos, conferencias de prensa y otros.

Art. 12°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 2 de Septiembre de 2021.-

Dr. DIEGO F. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 258.880-P-2021 C.M.-



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Exp. Nº 24583/21

Fs. 04

////sario, 13 Septiembre de 2021

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.

Dante Taparetto
Secretario de Cultura y Educación
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
79 OCT 2021
SALIO
INTERVINO



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1665

Rosario, "Cuna de la Bandera", 18 de octubre de 2021.-

VISTO:

El Decreto Nro. 0510/2021 y su modificatorio Nro. 1555/2021, que aprueban los valores tarifarios de todos los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario; y

CONSIDERANDO:

Que, desde el dictado de los mencionados textos legales se han producido incrementos significativos de determinados insumos relacionados con los servicios efectuados por los vehículos contratados, lo que impacta en los costos fijos que deben afrontar los propietarios de dichos vehículos;

Por lo que, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones, -

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º.- APRUÉBANSE los valores tarifarios de todos los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario de cuerdo al ANEXO que forma parte integrante del presente texto legal.

ARTICULO 2º.- Se deja debidamente establecido que lo dispuesto precedentemente tendrá vigencia a partir de la fecha indicada, debiendo considerarse adecuados los contratos vigentes.

ARTICULO 3º.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.

LIC. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

ANEXO

VALORES TARIFARIOS

<u>TIPO DE VEHICULO</u>	<u>VALOR TARIFARIO a partir del 01 de Octubre de 2021</u>
AUTO	\$640,81.-
UTILITARIO	\$678,69.-
MICRÓMNIBUS FURGON	\$889,56.-
MICRÓMNIBUS FURGON C/ACOPLADO	\$982,50.-
CAMION VOLCADOR	\$1.394,64.-
CAMION REGADOR	\$1.394,64.-
PICK UP GRUAS	\$1.330,81.-
PICK UP	\$678,69.-
PICK UP C/ACOPLADO	\$822,27.-
PICK UP DOBLE CABINA	\$842,91.-
PICK UP DOBLE CABINA C/ACOPLADO	\$972,42.-
CAMION C/SIST. ENG. TIPO RASTRILLO O P/REMOLQUE	\$1.531,62.-
CAMION VOLCADOR C/ASIST. HIDROELEVADOR	\$1.615,78.-

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1672

Rosario, "Cuna de la Bandera", 18 de octubre de 2021.-

Visto

La sanción de la Ordenanza Nº 9.987 y su Decreto reglamentarios Nº 1616/20, que habilita la construcción de espacios comunes posibilitando que estas nuevas estructuras no computen como altura de acuerdo a la normativa vigente,

La sanción de la Ordenanza Nº 10.120, que modifica a la Ordenanza Nº 9.987, y su Decreto Reglamentario Nº 578/21.

Las Nota Nº 28769/2021 efectuada por la Dirección General de Obras Particulares;

Considerando

Que la Ordenanza 9.987 en su artículo 10º dispone que *"el Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la misma y definir la materialidad y lineamientos generales de la volumetría a generarse."*

Que en función a ese requerimiento se dictó el Decreto Reglamentario Nº1616/20.

Que posteriormente ante la modificación de la citada ordenanza, se dictó Decreto Nº 578/21.

Que producto de la aplicación de la norma y corrección de proyectos, la Dirección General de Obras Particulares solicitó a la Subdirección General de Normativa Urbanística mediante consulta Nota Nº 28769/2021, la aclaración respecto de la admisión de construcción de piletas en los espacios de uso común según las disposiciones de la Ordenanza Nº 9.987.

Que según las disposiciones del Reglamento de Edificación (punto 6.5 "Deportivo y Social" modificado por la Ordenanza Nº 9.026/12) se indican los nuevos parámetros para la construcción de piletas.

Que al respecto la citada ordenanza se refiere a la construcción de piletas fundamentando en los *considerandos "Que, existe una tendencia en las nuevas construcciones de departamentos en la ciudad Rosario de incorporar piletas de natación dentro de los denominados "Amenities". Que, el boom de la construcción de complejos de departamentos que tienen entre sus instalaciones de uso común piletas, ha puesto en agenda, la necesidad de una revisión normativa acerca del tema."*

Que en este sentido la Subdirección General de Normativa Urbanística se ha expedido mediante informe técnico obrante a fojas 2 (perteneciente a la Nota Nº 28769/21) por el cual interpreta que *"se puede trasladar a la nueva situación propuesta por la Ordenanza Nº 9987/19 y demás normativas subsiguientes y concordantes, incorporando las piletas dentro de los espacios de uso común que esta ordenanza habilita a construir. Por lo tanto, dichas edificaciones deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la mencionada norma y sus respectivos decretos reglamentarios."*

Que resulta imprescindible reordenar dichas reglamentaciones e incorporar las consultas efectuadas para tornar aplicables las disposiciones contenidas en las citadas normas.

Que en razón de lo expresado se hace necesario derogar los Decretos Nº1616 y Nº 578/21, y unificar los requerimientos en un solo texto reglamentario a los fines de tornar más efectiva y clara la regulación solicitada en artículo 10º.


Arq. LAURA DEL TEGLIA
Subdirección Gral. de Normativa Urbanística
Secretaría de Planeamiento

Por todo ello, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

Artículo 1º: REGLAMENTASE el artículo 1º de la Ordenanza Nº 9.987 disponiéndose que las edificaciones a construirse con destino a espacios comunes de usos múltiples, no podrán tener destino comercial ni perseguir fines de lucro.

Artículo 2º: REGLAMENTASE el artículo 2º de la Ordenanza Nº 9.987 y el artículo 1º de la Ordenanza Nº 10.120 disponiéndose que el alcance del beneficio no es aplicable en las Áreas de tejido 3 (AT3), Áreas de tejido 4 (AT4), Áreas de Protección Ecológica Ambiental (APEA), en los pasajes ni en los casos que se supere la Altura Máxima permitida en Centro de Manzana.

Del mismo modo no regirá en los siguientes casos:

- Para los inmuebles incluidos en el "Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio Histórico Arquitectónico y Urbanístico de la ciudad de Rosario" según la Ordenanza Nº8245 y sus modificatorias.
- Para aquellos inmuebles que se hayan acogido a otras Normas Particulares donde el objetivo principal sea el de preservar la morfología en relación a los predios linderos, tales como, "Articulación", "Régimen Diferencial para el desarrollo de Proyectos Edilicios Especiales", "Frente Costero", ni en el Bloque Frentista del "Tramo de Completamiento".

Artículo 3º: REGLAMENTASE que los nuevos Permisos de Edificación (a los que hace referencia la Ordenanza Nº 10.120 en el artículo Nº3 como "edificaciones futuras") y los Registros de Obra sin permiso podrán acogerse a los beneficios establecidos en la Ordenanza Nº 9.987 si cumplen con los parámetros que se establecen por el presente y abonen el Aprovechamiento Exceptivo indicado en el Artículo 5º de este texto normativo.

Los nuevos Permisos de Edificación para poder adherirse deberán encontrarse dentro del ámbito de aplicación de las Ordenanzas Nº 8.243 "Área Central" y Nº 8.244 "Primer Anillo Perimetral al Área Central".

En estos casos el Permiso de Edificación correspondiente deberá cumplir con todos los requerimientos de rigor que el Reglamento de Edificación establece en el capítulo V "Circulación y Medios de Escape". Al nivel donde se desarrollen los espacios comunes se deberá poder acceder en ascensor.

Artículo 4º: REGLAMENTASE el artículo 4º de la Ordenanza Nº 9.987 aclarándose a los fines de su aplicación que:

- a) La nueva volumetría debe cumplir con un retiro mínimo tres (3) metros de la fachada frontal con la finalidad de que la nueva construcción no altere el perfil urbano consolidado.
- b) En los edificios de propiedad horizontal que presenten dos bloques (bloque frentista y bloque interior), la nueva volumetría podrá materializarse en ambos bloques.
- c) En los casos que por la incorporación de la nueva edificación el patio existente deje de ser reglamentario, la misma deberá efectuar el retranqueo correspondiente a los fines de verificar el cálculo de patio.

Artículo 5º: REGLAMENTASE el artículo 7º de la Ordenanza Nº 9.987 estableciéndose que la excepción de altura que dicho artículo menciona, no exime de ingresar la contribución por aprovechamiento exceptivo de altura cuando se materialicen estos espacios comunes. El incremento de Altura planteado por la presente norma será aprobado por la Dirección General de Obras Particulares de la Secretaría de Planeamiento y exigido su pago como requisito previo al otorgamiento del Permiso de Edificación correspondiente. La misma será liquidada a razón de un 10% del precio base por metro cuadrado y en un todo conforme a lo establecido en la Ordenanza Nº 10.016, sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace computándose a tal efecto el 100% de la superficie cubierta y el 50% de la superficie semicubierta. Los ingresos generados bajo este concepto deberán ingresarse a la partida: "12.08.07 Contribución compensatoria" del Clasificador de Recursos por Rubros, procediéndose a su afectación a los siguientes Fondos Especiales: Fondo de Preservación Urbanística 50% y Fondo Municipal de Obras Públicas 50%.

Artículo 6º: REGLAMENTASE el artículo 8º de la Ordenanza Nº 9.987 estableciéndose solo para los edificios que cuenten con Final de Obra, exigir como requisito previo para el trámite del Permiso de Edificación, presentar el Acta Notarial donde se plasma la conformidad de acogerse al beneficio otorgado por la citada ordenanza por parte de la totalidad de los titulares de dominio de las unidades funcionales que conforman el Consorcio de Propiedad Horizontal, en un todo acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Propiedad Horizontal, el Código Civil y Comercial y demás legislación vigente en la materia.


El Permiso de Edificación al que se refiere la Ordenanza Nº 9987 tendrá una validez de un (1) año a partir de su otorgamiento. Vencido este plazo sin haberse solicitado el correspondiente Final de Obra, se procederá a otorgar el "Final de Obra de Oficio" previsto en el Reglamento de Edificación (art. 5 Inc. 12 CONFORMES NO SOLICITADOS - Decreto 1453/2008) con notificación fehaciente al interesado.

Artículo 7º: REGLAMENTASE el artículo 10º de la Ordenanza Nº 9.987 estableciendo los siguientes parámetros de edificabilidad para toda nueva edificación que se adhiera a lo normado en dicha ordenanza:

a) Las nuevas construcciones destinadas a espacios comunes podrán contener parrillero, lavadero común, núcleo sanitario y espacios de usos múltiples. La superficie cubierta y/o semicubierta a incorporar, sumada a la de las construcciones complementarias existentes en ese nivel no podrán superar el sesenta por ciento (60%) del plano de terraza existente.

Se incluye la construcción de piletas dentro de las edificaciones habilitadas a construir, teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

- Las edificaciones destinadas a piletas podrán ubicarse en todo el plano de terraza existente salvo en el sector correspondiente al retiro mínimo de tres (3) metros de la fachada frontal con la finalidad de que la nueva construcción no altere el perfil urbano consolidado. Asimismo, se deberá cumplir con los requisitos que establece el Reglamento de Edificación para las mismas.
- Las edificaciones o cualquier elemento relacionado con la pileta (por ejemplo barandas, paravistas) en ningún caso podrán superar los tres (3,00) metros de altura sobre la cota máxima que habilita a construir la Ordenanza 9987 y su modificatoria.


Arq. LAURA DEL TEGLIA
Subdirección Gral. de Normativa Urbanística
Secretaría de Planeamiento

- En los casos de edificios que cuenten con Final de Obra, y a los fines de garantizar la resistencia del edificio respecto al peso que las piletas generen, se deberá agregar una leyenda donde se certifique la verificación estructural existente con la incorporación de la pileta, rubricada por un profesional habilitado.

b) Los volúmenes a incorporar deben diseñarse con relación al resto del edificio y sus envolventes, y los materiales respetar la misma calidad y jerarquía que los de las fachadas. Deben cumplir, en caso de corresponder, con los parámetros higrotérmicos establecidos en la Ordenanza Nº 8.757, modificatorias y decretos reglamentarios.

c) Para la ejecución de estas nuevas construcciones se deberá presentar ante la Dirección General de Obras Particulares el cálculo estructural que verifique la resistencia del edificio a las cargas que los nuevos usos generen, como también medidas de seguridad relativas a estos espacios.


d) La ejecución de las nuevas construcciones contempladas en la ordenanza Nº 9.987 deberán garantizar la correcta evacuación de la terraza. Para este último nivel no aplica el cálculo de ascensor.

e) En el caso de edificios con medios de escape aprobados según la ordenanza Nº 8.336, la escalera debe ser reglamentaria hasta el nivel de azotea sin modificarse el cálculo de la trayectoria ya que los espacios a desarrollar permitidos por esta ordenanza no se consideran como "última unidad funcional de uso exclusivo" sino "de uso común".

f) Podrán acogerse a los beneficios que la Ordenanza Nº 9.987, los edificios con medios de escapes aprobados con anterioridad a la sanción de la Ordenanza Nº 8.336 que cumplan con aprobación reglamentaria y con escalera hasta la azotea.

Artículo 8º: DERÓGUESE el Decreto Nº 1616/20 y el Decreto Nº 578/21.-.

Artículo 9º: DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal. -


Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

23843/2021



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.235)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos y Disidencias y de Gobierno han considerado el siguiente proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Alejandra Lorena Carbajal, Mónica Ferrero, María Alejandra Gómez Sáenz, Norma López, María Verónica Irizar y Susana Rueda, el cual expresa:

"Visto: La potestad de los gobiernos locales de conmemorar los hechos históricos o significativos que formen parte de su construcción colectiva y de su vida pública.

El aniversario del nacimiento de Macky Corbalán, el 19 de junio de 1963, activista feminista y poetisa, y

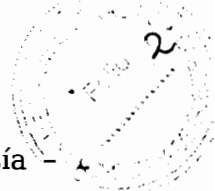
Considerando: Que desde el inicio del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dictado por el Gobierno Nacional en el marco de la pandemia de COVID-19, los espacios de sociabilidad y de contención emocional se vieron afectados, y que en el caso del colectivo lésbico esta problemática se profundizó debido a la situación de marginalidad que lo afecta.

Que esta situación de exclusión llevó al colectivo lésbico a organizarse en la búsqueda de acompañamiento y autocuidado desde la afectividad. En este sentido la organización Las Safinas, junto con Las Arpiás y otras organizaciones del país, y del exterior construyeron una red de lectura de literatura lésbica, como una forma de resistir desde la multiplicidad de voces el silencio propio de esta situación de soledad.

Que de estos espacios de encuentro surge la iniciativa de visibilizar la existencia a este colectivo a partir de la conmemoración del Día de la poesía Lésbica, y que Las Safinas extienden esta propuesta a la ciudad de Rosario. Entendiendo que esta expresión artística representa para dicho colectivo una segunda lengua, el reconocimiento a Maky Corbalán se revela entonces como un gesto de justicia a estas existencias.

Que Macky Corbalán, fue una talentosa poetisa, quien a través de su arte expresó su compromiso con el activismo lésbico.

Que nació el 19 de junio de 1963 en Cutral Co, fue periodista y licenciada en servicio social, activa militante del feminismo y el lesbianismo. Cultivó una de las voces poéticas más originales de la región y del país. Publicó los siguientes libros de poesía: La pasajera de arena (1992), Inferno (1999), Como mil flores (2007), El acuerdo (2012), Animal(i)s (2013). Textos suyos figuran en las antologías: Poesía en la fisura (recopilación de Daniel Freidemberg (1995); Antología de poetas de la Patagonia (2006); Poetas argentinas (1961-1980);



Antología poesía del siglo XX en Argentina (2010); Antología federal de poesía - Región Patagonia- La frontera móvil, publicada en España en 2015.

Que Corvalán participó de la creación del grupo Poesía en Trámite y, años más tarde, de la formación de la Casa de la Poesía en Neuquén, impulsó el movimiento de mujeres escritoras del Norte de la Patagonia, brindó durante muchos años talleres literarios, hizo versiones de poetas inglesas y norteamericanas. También recibió reconocimientos en certámenes nacionales y provinciales de poesía, participó como invitada en diversos encuentros, como el Festival Internacional de Poesía de Rosario. Murió el 14 de setiembre de 2014.

Que si entendemos la poesía como un medio por el cual no sólo la humanidad se expresa, sino también se resignifica, resulta para las lesbianas, un canal fundamental para nombrar aquello que la sociedad desde la heteronormatividad hegemónica excluye, rechaza e invisibiliza.

Que en la ciudad de Rosario, el espacio lésbico La Vulvería, cuenta con la Biblioteca Mirta Rosenberg, la cual posee un amplio catálogo de producción local, evidenciando la riqueza de producción literaria lésbica.

Que figuras como la de Macky Corbalán merecen ser destacadas, no solamente por su valiosa actuación en vida, sino porque su trayectoria encarna y visibiliza la existencia de todas las lesbianas, siendo deber del Estado promover acciones en pos de la construcción de una sociedad más justa e igualitaria".

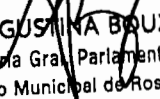
Por lo expuesto estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

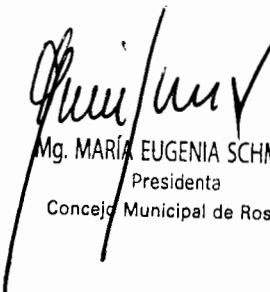
Artículo 1°.- Declárase al día 19 de junio de cada año, a partir de la sanción de la presente ordenanza, como el "Día Municipal de la Poesía Lésbica", en conmemoración del natalicio de Macky Corbalán, quien desde su producción artística y su activismo contribuyó a la lucha por la igualdad y la visibilización de las lesbianas.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 26 de Agosto de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



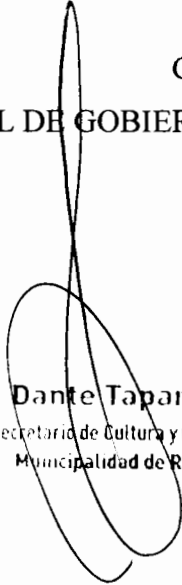

Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 259.591-P-2021 C.M.-


Expte. N.º 23843/21
fs. N.º03

///sario, 7 de Septiembre de 2021.


CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, Y DESE A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE GOBIERNO.



Dante Taparello
Secretario de Cultura y Educación
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

DIRECC. GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
21 OCT 2021
SALIO
INTERVINO





Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1686

Rosario, "Cuna de la Bandera", 20 de octubre de 2021.-

VISTO:

La Ordenanza Nro. 6484 que mediante su Art. 74 establece la obligatoriedad a las Empresas de Servicios Fúnebres a la prestación de servicios fúnebres gratuitos en todos los casos que se acredite pobreza de solemnidad, y la Ordenanza Nro. 8022 la cual establece en su Art. 3 la suma que se abonará por cada servicio gratuito que se liquidará mediante el método que determine el Departamento Ejecutivo, y que dicho valor podrá ser redeterminado según lo dispuesto por la Ordenanza Nro. 7449,

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Expediente Nro. 20676/2020 la Cámara de Empresas de Servicios Fúnebres de Rosario manifiesta que se han incrementado la utilización de ataúdes supermedidas, y que a los fines de simplificar la metodología de utilización de los mismos, solicita la categorización de dichos servicios fúnebres según peso y/o masa corporal del fallecido con valores diferenciales exponiendo incrementos de costos en ataúdes y otros insumos relacionados,

Que asimismo, y en función de lo solicitado por la Cámara de Empresas de Servicios Fúnebres, la Dirección General de Defunciones y Cementerios considera procedente el pedido formulado a los fines de prestar una mejor calidad del servicio a los ciudadanos, adjuntando un estudio de los costos del cual resultan nuevos valores para los servicios fúnebres gratuitos que se presten para las situaciones de fallecidos con mayor peso y/o masa corporal, diferenciándolo en cuatro categorías - hasta 85 kg, hasta 120 kg, hasta 150 kg y más de 150 kg -,

Que a los fines de garantizar el acceso al servicio fúnebre gratuito de manera universal, resulta necesario asignar un valor diferencial a aquellos servicios que por el peso y/o la masa corporal del extinto requieren de un ataúd más fuerte y de mayor dimensión, con el objeto de evitar situaciones de imposibilidad de acceso al servicio, se torna procedente reglamentar el art. 3 de la Ordenanza Nro. 8022,

Que en tal sentido se considera necesario exigir en cada caso, se acredite mediante certificado suscripto por el médico interviniente la masa corporal y/o peso del extinto que justifique la necesidad de utilizar un ataúd de medidas extraordinarias y/o diferenciales,

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expide mediante Dictamen Nro. 821/21, sugiriendo se reglamente el art. 3 de la Ordenanza Nro. 8022,

Que, en virtud de las atribuciones conferidas por el inc. 26 del art. 41 de la Ley 2756, se hace necesario disponer sobre el particular;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º: REGLAMENTESE el Art. 3 de la Ordenanza Nro. 8022, estableciéndose cuatro categorías de servicios fúnebres gratuitos de acuerdo al peso y/o masa corporal del extinto – hasta 85 kg, hasta 120 kg, hasta 150 kg y más de 150 kg - y distintos valores correspondientes a cada una de éstas a abonar por la Municipalidad a las prestadoras, manteniendo todos los elementos y características del servicio definidos en el Art. 75 de la Ordenanza Nro. 6484.

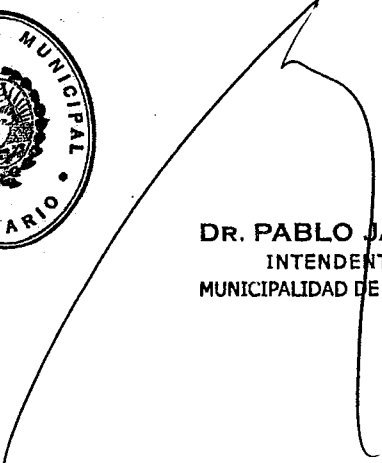
Artículo 2º: DEJASE ESTABLECIDO que para acceder al cobro del subsidio diferencial mencionado en el artículo anterior, las prestadoras deberán presentar el certificado emitido por el médico interviniente en el cual conste el peso del fallecido.

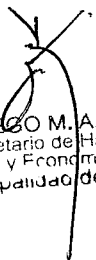
Artículo 3º: APRUÉBESE el Anexo I que forma parte integrante del presente en el cual consta la estructura de costos con el factor de variación de los componentes que aumentan con respecto al servicio fúnebre base.

Artículo 4º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.-


Lic. NICOLÁS F. MIJICH
Subsecretario de Espacio Público
y Respuesta Cercana
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




DR. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Frondría
Municipalidad de Rosario

ANEXO I

Costo servicio fúnebre gratuito	Hasta 85Kg ESTRUCTURA BASE	Hasta 120Kg	Hasta 150Kg	Más de 150Kg
	Base	Factor de aumento del componente del costo *	Factor de aumento del componente del costo *	Factor de aumento del componente del costo *
Costo ataúd	1,0000	1,1489	1,3403	1,7552
Furgón/ traslados p trámites	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000
Sellados	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000
Sueldos y jornales	1,0000	1,0000	1,2500	1,5000
Tasa y servicios de inmueble	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000
Subtotal Servicio				
Gastos Varios/ Amortizaciones				
IVA s/ataúd y furgón				
Ingresos Brutos				
DRel				

*** Variación del componente del costo con respecto a la estructura base**

Costo Ataúd: se expresa el factor de variación del costo del ataúd con respecto al servicio base.

Sueldos y Jornales: se expresa el factor variación del costo que corresponde a 1 persona más para el servicio hasta 150kg y de 2 personas más para el servicio de más de 150kg con respecto al servicio base.

Lic. NICOLÁS F. MIJICH
Subsecretario de Espacio Público
y Respuesta Cercana
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario

DR. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1689

Rosario, "Cuna de la Bandera", 20 de octubre de 2021.-

VISTO:

La Ordenanza Nº 10.114, por medio de la cual se crea el "Programa para el Uso Social de Baldíos", que tiene por objeto la reconversión de espacios urbanos vacantes para su utilización en actividades en beneficio de la comunidad,

Y CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Rosario sostiene importantes esfuerzos en materia del cuidado del medio ambiente, así como para la revitalización de diversos espacios para su aprovechamiento público.

Que dichas acciones redundan en definitiva en posibilitar la integración social y la seguridad comunitaria generando espacios de encuentro, esparcimiento y recreación.

Que lo previsto en la ordenanza, atiende al estado de situación económica y financiera en la que el país está inmerso junto a las necesidades de carácter social.

Que se hace necesario reglamentar la Ordenanza Nro. 10.114 a los fines concretar los objetivos allí previstos, entre ellos ser una ciudad con mayor cantidad de espacios verdes per cápita, incorporando nuevos espacios públicos vacantes y mejorando el escenario físico de la misma, mediante procedimientos administrativos ágiles, transparentes.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: REGLAMÉNTENSE en los términos del presente decreto, la implementación de las disposiciones contenidas en la ordenanza N°. 10.114 que crea el "Programa de uso social de Baldíos" para el emplazamiento de las denominadas "Plazas de Bolsillo".

ARTÍCULO 2º: REGLAMÉNTENSE el Artículo 1 de la Ordenanza de referencia, disponiendo que el "**Programa para el Uso Social de Baldíos**" funcionará bajo la órbita de la Secretaría de Ambiente y Espacio Público, que llevará adelante su implementación y la coordinación administrativa para el desarrollo de sus tareas, las que serán ejecutadas con el aporte técnico y colaboración de las Secretarías de: Planeamiento, Obras Públicas, Desarrollo Humano y Hábitat, Hacienda y Economía, Modernización y Cercanía, Gobierno y Cultura, según corresponda.

ARTÍCULO 3º: REGLAMÉNTENSE el Artículo 2 de la Ordenanza de referencia, disponiendo que se aplicarán idénticas disposiciones para la constitución de "Plazas de Bolsillo" sobre las parcelas urbanas de propiedad de los estados Provincial o Nacional y de instituciones públicas de carácter descentralizado.

ARTÍCULO 4º: REGLAMÉNTENSE el Artículo 3 de la Ordenanza de referencia, disponiendo que el "Registro de predios baldíos" allí descrito, funcionará bajo la órbita de la Secretaría de Ambiente y Espacio Público, la cual llevará un listado actualizado de los predios baldíos existentes e incluirá la información de relevancia consignada en el Artículo 4 de la Ordenanza N° 10.114.

ARTÍCULO 5º: REGLAMÉNTENSE el Artículo 5 de la Ordenanza de referencia, disponiendo que, para el análisis de viabilidad de otorgamiento de los beneficios establecidos en dicho artículo, la Dirección General Legal Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y el Tribunal Municipal de Faltas, deberán emitir dictámenes sobre la factibilidad de su otorgamiento y materialización de las eventuales exenciones, planes de pago, condonaciones de multas y/o sanciones a los inmuebles a incorporar al programa que correspondan en cada caso en particular.

ARTÍCULO 6º: REGLAMÉNTENSE el Artículo 7 y sus respectivos incisos, de la siguiente manera:

7.1) La **difusión de convocatoria a personas propietarias** de lotes baldíos y a las **instituciones y entidades de bien público** se realizará en la página web oficial y/o en los soportes digitales del Municipio que resulten pertinentes, y en un medio de amplia difusión local por un período no inferior a 2 (dos) días. Dicha convocatoria deberá expresar, la finalidad de la misma, el lugar, la forma y los requisitos a cumplir para su inscripción por parte de las personas interesadas.

7.2) La confección del **Registro de Predios Baldíos** se hará según lo dispuesto el Artículo 4 del presente.

7.3) El **Registro Permanente de Organizaciones Sociales aspirantes**, bajo la órbita de la Secretaría de Modernización y Cercanía, realizará la inscripción pertinente y evaluará la posibilidad cierta de suscribir convenios para su inclusión en el programa. La institución aspirante a ello, deberá contar como condición mínima con una existencia probada, que deberá acreditar y acompañar los instrumentos constitutivos, personería jurídica, la nómina de autoridades.

7.4) La **evaluación técnica de las parcelas** ofrecidas deberá ser realizada por la Secretaría de Ambiente y Espacio Público en consideración de los informes de las áreas pertinentes dispuestos en los Incisos a, b, c, e, y f del Artículo 9 del presente Decreto Reglamentario.

7.5) La **confección de los dictámenes** para la constitución de Plazas de Bolsillo será emitida por la Secretaría de Ambiente y Espacio Público una vez concluida la evaluación técnica.

7.6) La **fiscalización posterior en cuanto al cumplimiento** de las obligaciones suscritas recaerá en la órbita de la Secretaría de Ambiente y Espacio Público.

ARTÍCULO 7º: REGLAMÉNTASE el Artículo 8 de la Ordenanza de referencia, disponiendo que en el caso de que el trámite para la inclusión de un terreno sea solicitada de manera espontánea por la persona que detenta su propiedad, deberá la misma iniciarla mediante nota que declare su voluntad de adhesión, describa las razones de la misma, consignando el emplazamiento del inmueble y los datos de titularidad catastral. El trámite ingresado por mesa de entradas será remitido a la Subsecretaría Legal y Técnica para la evaluación de la documentación aportada en relación a la acreditación de la titularidad. Emitido el dictámen, el trámite deberá ser remitido a la Secretaría de Ambiente y Espacio Público para su continuidad.

ARTÍCULO 8º: REGLAMÉNTASE el Artículo 9 de la Ordenanza de referencia, disponiendo que la persona que identifique la existencia de un inmueble en condiciones de ser ingresado al programa y no detente la propiedad del mismo podrá anotar a la Municipalidad de Rosario, a través de los canales de comunicación habilitados, debiendo aportar datos en relación a su emplazamiento, condiciones, y referida a las personas propietarias si las conociera.

Podrá, asimismo, la Municipalidad identificar la existencia de inmuebles que potencialmente podrían ser incorporados al Programa, debiendo cumplimentar con los circuitos dispuestos por la Ordenanza Nº 10.114 y la presente reglamentación para tales fines.

ARTÍCULO 9º: REGLAMÉNTESE el Artículo 10 de la Ordenanza de referencia, disponiendo que la Secretaría de Ambiente y Espacio Público analizará el estado del inmueble y la factibilidad técnico-administrativa de incorporar el mismo al Programa. A los efectos de extender la factibilidad correspondiente, se analizará la siguiente información:


- a) Verificación de medidas, superficies y titularidad de dominio extendido por la Dirección General de Topografía y Catastro dependiente de la Secretaría de Hacienda y Economía
- b) Verificación del estado de la situación fiscal del lote extendido por la Dirección General de Gestión de Recursos de la Secretaría de Hacienda y Economía junto con la propuesta de plan de pagos para la cancelación de deudas existentes, y toda otra información relativa al inmueble que considere relevante a dichos fines.
- d) Informe del Registro Permanente de Organizaciones Sociales aspirantes, proponiendo al menos una Organización titular y otra de carácter suplente, extendido por la Secretaría de Modernización y cercanía.
- e) Informe de la Dirección General del Tribunal de Faltas con el propósito de verificar las faltas imputables al propietario de la parcela ofrecida por cuestiones directamente relacionadas a ese inmueble.
- f) Informe sobre las condiciones de admisibilidad contenidas en los incisos 2, 3, 4, 5, 6, 7 el Artículo 4 de la Ordenanza, extendido en base a verificaciones de la Secretaría de Ambiente y Espacio Público.


La Resolución sobre la factibilidad emitida por la Secretaría de Ambiente y Espacio Público, junto con los detalles de los términos y plazos de la contratación acordada con el titular, será remitida a la Subsecretaría Legal y Técnica para la confección del Contrato de Comodato correspondiente. Elaborado éste, retornarán las actuaciones para la notificación a la persona titular del inmueble junto con la propuesta del Convenio de Comodato a ser suscripto.


Protocolizado el contrato y efectivizada la toma de posesión por la Municipalidad para la conformación de la Plaza de Bolsillo, se remitirá la documentación pertinente a la Secretaría de Hacienda para la carga de la nueva situación y al Tribunal Municipal de Faltas para la emisión del acto administrativo de Condonación de las Multas y Sanciones que correspondiere sobre el inmueble.

ARTÍCULO 10º: Dése a la Dirección de Gobierno, insértese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Ing. DIEGO L. LEONE
Secretario de Ambiente
y Espacio Público
Municipalidad de Rosario


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dra. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

27818



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.254)**

Artículo 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar el Presupuesto de Gastos del Ejercicio 2021, Recursos de Libre Disponibilidad de la Administración Municipal, conforme al siguiente detalle:

Inciso	Denominación	Incremento
01	Personal	\$ 4.250.000.000
02	Bienes de Consumo	\$ 700.000.000
03	Servicios No Personales	\$ 650.000.000
04	Bienes de Uso	\$ 25.000.000
05	Transferencias	\$ 200.000.000

Art. 2°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar mensualmente el Presupuesto de Gastos del Ejercicio 2021, Inciso 01-Personal, Recursos de Libre Disponibilidad de la Administración Municipal de acuerdo a las necesidades netas de crédito presupuestario que surjan de las liquidaciones de sueldos hasta el mes de diciembre del corriente año (incluido 2° SAC). El Departamento Ejecutivo informará al Concejo Municipal los incrementos del presupuesto que realice en virtud de la presente autorización.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 6 de Octubre de 2021.-

Lic. AGUSTINA SOUZA
Secretaria Oral Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 260.820-I-2021 C.M.-



Municipalidad de Rosario

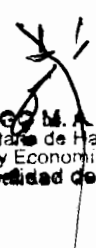
Expte. Nº 27.818-C-2021.-

Fojas 2

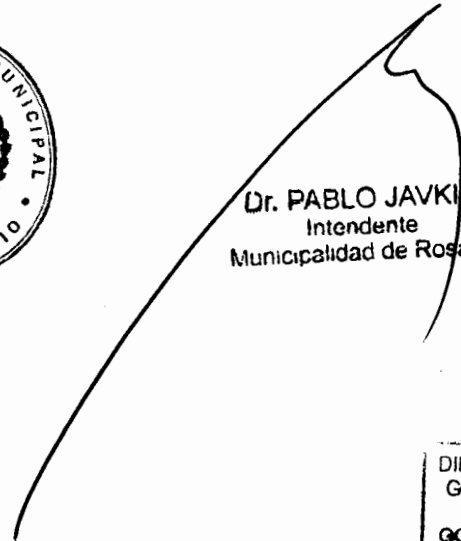
Ordenanza Nº 10.254/2021

Rosario, 14 de Octubre de 2021.-

Cumplase, comuníquese, dése a la Dirección General de Gobierno y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Uc. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario

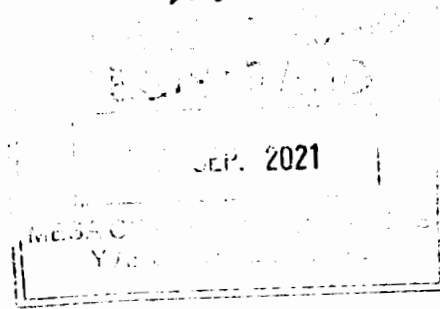



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 27 OCT 2021
SALIO
INTERVINO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.246)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala María Eugenia Schmuck, mediante el cual establece la adhesión a la Ley Provincial N° 12.867.

"Visto: La promulgación por parte del Ejecutivo Provincial en el año 2014 de la Ley N° 13.464 que permitió ampliar los beneficios de los ex soldados combatientes de Malvinas de la Provincia de Santa Fe, ya previstos en la Ley N° 12.867 denominada "Pensión de Honor de Veteranos de Guerra de Malvinas", y

Considerando: Que la promulgación de la mencionada Ley N° 13.464 permitió extender los beneficios previstos en la Ley N° 12.867/08 denominada "Pensión de Honor de Veteranos de Guerra de Malvinas", que cuenta con carácter vitalicio y equivale a la suma de tres veces el haber mínimo de pensión vigente en la Provincia de Santa Fe, introduciendo una serie de modificaciones que permiten hacer extensivo el beneficio en caso de muerte del titular a los hijos sin límite de edad, cónyuges, convivientes o progenitores. Además se estableció que en caso de concurrencia la pensión se distribuirá de la siguiente manera: 50 por ciento a cada uno si concurren los padres e hijos; el 50 por ciento si concurren la cónyuge y/o conviviente supérstite e hijos; y el 33 por ciento (un tercio) si concurren los progenitores, la cónyuge y/o conviviente según corresponda e hijos; siempre en caso de muerte del titular. Si alguno de los concurrentes falleciera o perdiera su estado de beneficiario, su parte se distribuirá entre los restantes.

Que la ley contempla en el artículo 16 mecanismos para que en el supuesto de producirse vacantes en la Administración Pública Provincial y en igualdad de condiciones y puntaje obtenido en el concurso, los hijos de los Veteranos de Guerra de Malvinas tengan prioridad para acceder a la vacante producida. Para ello, se facultará al Poder Ejecutivo a adecuar el sistema de ingreso a la Administración Pública a fin de otorgarles a los hijos de los Veteranos de Guerra de Malvinas prioridad para su ingreso, siempre que se encuentre acreditada la idoneidad para el puesto; invitándole a los Municipios y Comunas de la provincia a adherir a estos postulados y a adoptar, en consecuencia, las medidas tendientes a la efectiva aplicación de los mismos en sus respectivos ámbitos. Cabe destacar que estas modificaciones se realizaron en los artículos 3, 4 y 16 de la citada Ley N° 12.867, que continúa con el resto de su articulado intacto.

Que en cuestión de salud se establece la provisión de cobertura médico asistencial integral que brinda el Instituto Autárquico Provincial de Obra

Social (IAPOS), y un programa de seguimiento a cargo del Ministerio de Salud para el monitoreo, relevamiento y atención médica de los veteranos de guerra.

Que la ley ya promulgada también incluye planes de viviendas para quienes no posean otro bien inmueble, dando prioridad a los beneficiarios de esta ley sin costo alguno; eximición del impuesto inmobiliario a quienes sean propietarios; becas de estudio para veteranos y medias becas para sus hijos; y el régimen de jubilación ordinaria para veteranos de guerra de Malvinas, entre otros. Para percibir estos beneficios, quienes se presenten en carácter de excombatientes deben acreditar haber participado efectivamente en combate, ser nativos de la Provincia de Santa Fe o tener como mínimo diez años de residencia en la provincia, entre los principales requisitos.

Que el motivo de la presente se fundamenta en lo establecido por la referida Ley Nº 13.464/14 que en su artículo 3º invita a "los Municipios y Comunas de la Provincia a adherir a los postulados fijados en el artículo 16 de la Ley Nº 12.867 modificada por la presente ley y a adoptar, en consecuencia, las medidas tendientes a la efectiva aplicación de los mismos en sus respectivos ámbitos".

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:


ORDENANZA

Artículo 1º.- Adhiérase la Municipalidad de Rosario a los postulados fijados en el artículo Nº 16 de la Ley Nº 12.867/08 con las respectivas modificaciones introducidas por Ley Nº 13.464/14 y, en consecuencia, comprométase a adoptar las medidas tendientes a la efectiva aplicación de los mismos en sus respectivos ámbitos.


Art. 2º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que dicte las normas instrumentales y reglamentarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 2 de Septiembre de 2021.-


Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 255.595-P-2020 C.M.-

Expte. Nº 24058-C-2021

Fs. 03

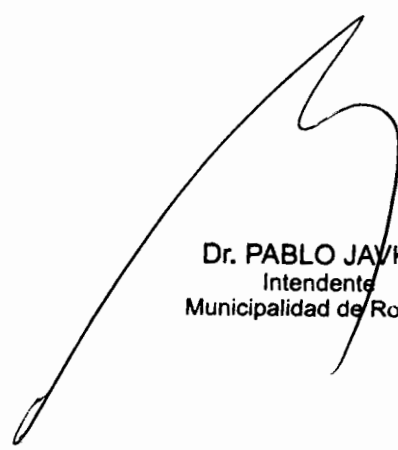
Ordenanza Nº 10.246

//sario, 20 de septiembre de 2021.

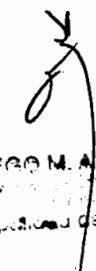
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



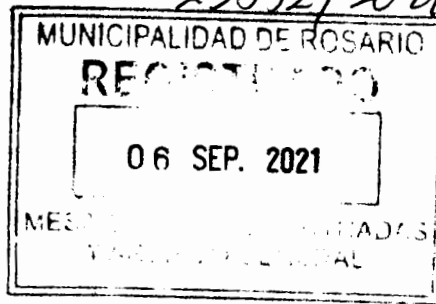
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.239)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los/as Concejales/as Eduardo Toniolli, Norma López, María Alejandra Gómez Sáenz, Alejandra Lorena Carbajal, María Luz Ferradas, Alejandro Rosselló, María Fernanda Gigliani, Mónica Ferrero, Daniela León, Lisandro Zeno, Jesica Pellegrini, Pedro Salinas, Caren Tepp, María Eugenia Schmuck, Carlos Cardozo, Ariel Cozzoni, Susana Rueda, Marina Magnani y Andrés Giménez mediante el cual establece se modifique nombre de Pasaje Hutchinson por Pasaje Daniel Brito.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la **Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos** en la reunión llevada a cabo el día 4 de junio de 2021, la misma se expidió favorablemente a la petición, aconsejando se modifique el nombre de la calle "Hutchinson" en un tramo que se designa como "pasaje Daniel Brito", de orientación norte-sur, ubicado entre las calles N. Ferrazza y Lacar, paralelo a las calles Crespo y Vera Mujica.

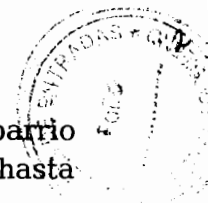
Se fundamenta que: "Visto: El fallecimiento de Daniel Brito, Veterano de guerra de Malvinas, el día 25 de mayo de 2021, luego de cursar un cuadro de coronavirus, y

Considerando: Que Daniel Brito nació en 1963, y participó en la guerra de Malvinas con tal solo 18 años, con el rango de Cabo Segundo de la Infantería de Marina.

Que hasta su fallecimiento Daniel Brito fue el encargado de manejar el camión con el que el Centro de Ex soldados Combatientes de Malvinas de Rosario realiza tareas solidarias de asistencia alimentaria a personas en situación de calle.

Que tras su deceso, sus compañeros veteranos lo caracterizaron en declaraciones a la prensa como 'un hombre alegre, siempre predispuesto y solidario, dedicado a sus hijas y nietos, pero también a prestar servicio a la comunidad cuarenta años después de haber peleado en Malvinas'.

Que tanto el Centro de Ex soldados Combatientes de Malvinas de Rosario, como la agrupación Generación Malvinas (que reúne a hijos e hijas de ex combatientes), expresaron públicamente su pesar por la partida física de Daniel Brito, y destacaron su compromiso solidario con los más necesitados.



Que Daniel Brito vivía en el pasaje Hutchinson, del barrio Acindar de nuestra ciudad, calle que se extiende desde 24 de septiembre hasta Cagancha, y en la que habitan otros veteranos de la guerra de Malvinas.

Que Tomás Hutchinson -diplomático, médico, geógrafo y escritor- fue cónsul de la corona británica en nuestra ciudad entre 1861 y 1870.

Que el Artículo Nro. 16° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Nro. 2.756) establece que: 'Las Municipalidades podrán erigir estatuas o monumentos conmemorativos de personas o acontecimiento determinado dentro de su jurisdicción. Asimismo, podrán imponer el nombre de calles, plazas, o paseos o el cambio de nombre de los mismos por el de personas o acontecimiento determinado mediante ordenanza dictada a tales efectos. En todos los casos se requerirá los dos tercios de votos de los concejales en ejercicio si las personas viven o el acontecimiento es actual; y simple mayoría si hubiese transcurrido cinco años de su fallecimiento o del acontecimiento que la determina. Texto según Ley Nro. 11656/99'.

Que entendemos que homenajear a Daniel Brito es una forma de reconocer a quienes, tras casi cuatro décadas de haber participado del conflicto bélico del Atlántico Sur defendiendo nuestra soberanía, continúan prestando un servicio a la comunidad, y hoy -en el marco de una pandemia- arriesgan su vida asistiendo a quienes más lo necesitan".

Por lo expuesto, la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el nombre de la calle "Hutchinson" en un tramo que se designa como "**pasaje Daniel Brito**", de orientación norte-sur, ubicado entre las calles N. Ferrazza y Lacar, paralelo a las calles Crespo y Vera Mujica entre las cuales se encuentra. El desarrollo corresponde con las alturas 4501-4599. El nombre de calle Hutchinson permanece desde calle Florentino Ameghino hacia el norte.

Art. 2°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que, por intermedio de la repartición correspondiente, proceda a la adecuada señalización del pasaje.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 26 de Agosto de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 259.363-P-2021 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 23852-C-2021.-


Fojas 3

Ordenanza Nº 10.239/2021

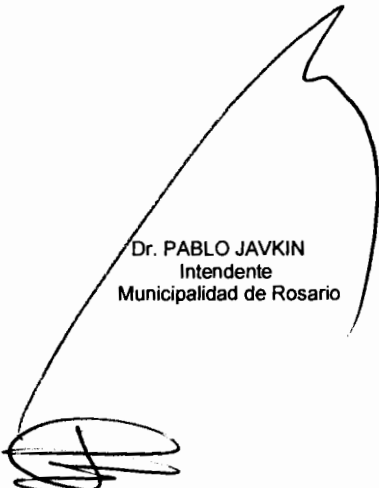
Rosario, 8 de septiembre de 2021.-

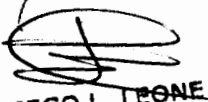
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


ING. DIEGO L. LEONE
Secretario de Ambiente
y Espacio Público
Municipalidad de Rosario

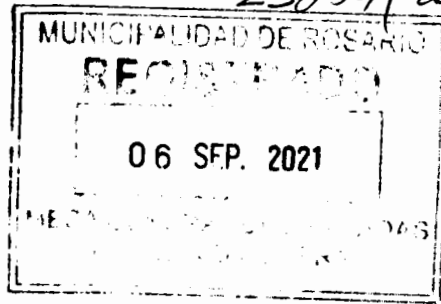
02 NOV 2021

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
SALIO
INTERVINO

23857/2021



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.245)

Concejo Municipal

Los/as Concejales/as Lisandro Zeno, Susana Rueda, Germana Figueroa Casas, Mónica Ferrero, María Verónica Irizar, Ariel Cozzoni y María Eugenia Schmuck han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: El reciente fallecimiento de Agustín Chacra, referente del barrio Fisherton, luego de cursar un cuadro de coronavirus, y

Considerando: Que Agustín “Pavita” Chacra fue un referente social y cultural del barrio de Fisherton.

Que sus acciones contribuyeron a muchos jóvenes que encontraban en él, no solo un jefe sino un amigo, un incansable formador de oficios, abocado a la gastronomía y servicio de catering.

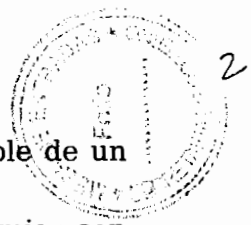
Que cientos de jóvenes trabajaron y formaron parte de diferentes maneras de lo que fue una de las esquinas más emblemáticas del barrio. Cabe destacar el progreso y amplitud que tuvo el Club Social de Fisherton durante su participación.

Que en el plano cultural generó un espacio en el que folcloristas de todo el país llegaban a sus encuentros dando de esta manera un espacio a un género que por su poca rentabilidad económica es dejado de lado por los protagonistas culturales privados.

Que en el plano compromiso social, Agustín Chacra demostró su constante inquietud en todas las actividades y en la conformación del Centro Fisherton a Cielo Abierto, un espacio que nucleaba a los comercios del barrio y se coordinaban entre sí para el montaje de actividades por ejemplo en fechas como día del niño, entre otros.

Que también es destacable su participación incansable en el Concejo Barrial, en el que se trabajaba en el refuerzo de puntos a tener en cuenta para el desarrollo y cuidado del espacio común de los vecinos. Mejoras tales como colocación de semáforos en cruces peligrosos. Problemáticas de seguridad. Reacondicionamiento de calles en mal estado entre otras muchas cosas. En dichas reuniones se intercambiaban debates con gente del Distrito y en algunas oportunidades con la participación de Concejales los cuales oían las propuestas generadas por el Consejo Barrial en representación de los vecinos.

Que su compromiso con los chicos se daba nucleando la salida de los colegios de la zona para unirlos en un lugar sano donde se reunían a disfrutar



tranquilos sin que nadie los moleste y contenidos por el manejo responsable de un espacio como CHIPACO.

Que no sería justo dejar de mencionar su alto compromiso con el cuidado y uso común e iluminado de los espacios públicos del barrio.

Que la intención de los vecinos y ante un avance inminente de urbanización la cual poco a poco va generando la pérdida del estilo barrial que caracteriza a Fisherton, es la de dejar una huella de alguien que supo construir con sus propias manos un espacio abierto para muchos jóvenes y vecinos que disfrutaban del espíritu que caracterizó a este excelente ser humano.

Que los vecinos elevan esta petición no solo con el fin de brindar un humilde homenaje, sino también con el objetivo de fomentar esta forma de interrelacionarnos como vecinos elevando los valores de vida, trabajo, humildad, respeto, amistad, pasión por la música y cultura, y por sobre todo solidaridad por quien lo necesitaba, por esto y mucho más sentimos que Agustín "Pavita" Chacra merece que su nombre quede para siempre escrito en su querido barrio".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

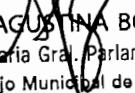
ORDENANZA

Artículo 1°.- Designase con el nombre de "Paseo Agustín "Pavita" Chacra" al tramo de calle Comenius entre Bv. Wilde y Penn.

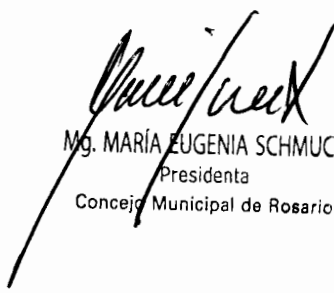
Art. 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, por medio de la repartición que corresponda, deberá colocar en el lugar la señalética correspondiente.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 26 de Agosto de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 260.047-P-2021 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 23857-C-2021.-

Fojas 3

Ordenanza Nº 10.245/2021

Rosario, 8 de septiembre de 2021.-

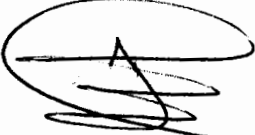
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.


Uc. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Ing. DIEGO L. LEONE
Secretario de Ambiente
y Espacio Público
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 02 NOV 2021.
SALIO
INTERVINO 



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1754

Rosario, "Cuna de la Bandera", 01 de noviembre de 2021.-

VISTO

Lo dispuesto en la Ordenanza Nº 8.562 y su Decreto Reglamentario Nº 300/2011, respecto a vidrios de seguridad para vehículos automotores y el procedimiento a seguir para la instalación de láminas de seguridad y control solar;

Y CONSIDERANDO

Que por el Artículo 2.3.2 apartados a) y b) de la mencionada Ordenanza le corresponde a la Dirección General de Tránsito confeccionar la oblea habilitante identificatoria del grado de tonalidad permitido y una cédula identificatoria. La oblea y la cédula habilitarán a los vehículos a transitar por la ciudad de Rosario y debe ser exhibida con la demás documentación exigible del vehículo.

Que la obligación también es impuesta a los organismos de control y responsables de la aplicación de los polarizados, es decir, las empresas y particulares debidamente habilitados para colocar láminas de seguridad y control solar a vehículos automotores.

Que en virtud de lo expuesto se confeccionará y entregará un kit compuesto por una oblea numerada, 4 obleas laterales y una credencial o cédula identificatoria.

Que corresponde determinar, en coincidencia con su costo, el monto para la adquisición del kit, como así también el número mínimo de unidades que se expendrán por partida requerida.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

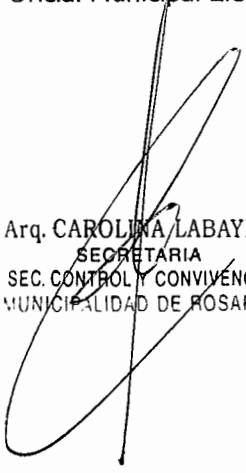
DECRETA

ARTICULO 1º. FIJASE el monto de la unidad del kit de obleas en el valor de SIETE Módulos Tributarios (7 MT.-) el que será ingresado a la Municipalidad de Rosario en la forma que determine la Secretaría de Hacienda y Economía.

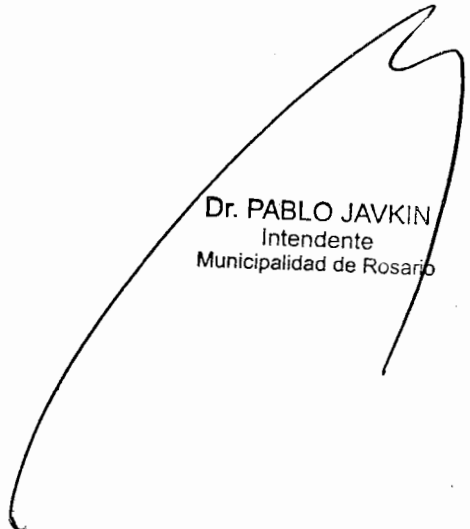
ARTICULO 2º. DETERMINESE el mínimo de kits a solicitar por los organismos de control y responsables de la aplicación de polarizados, en cien unidades (100).

ARTICULO 3º. Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el

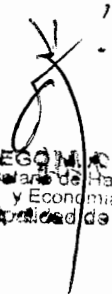
Boletín Oficial Municipal Electrónico.



Arq. CAROLINA LABAYRU
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



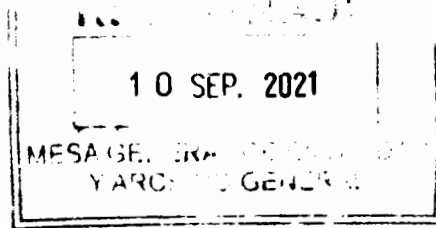
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. DIEGO M. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.248)**

Concejo Municipal

El Concejal Eduardo Toniolli ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza N° 10.239 que modifica el nombre de la calle "Hutchinson" en un tramo que se designa como "pasaje Daniel Brito", y
Considerando: Que Daniel Brito fue Veterano de la guerra de Malvinas.

Que Daniel Brito vivía en el pasaje Hutchinson, del barrio Acindar de nuestra ciudad, calle que se extiende desde 24 de Septiembre hasta Cagancha, y en la que habitan otros veteranos de Malvinas".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ordenanza 10.239 el que quedará redactado de la siguiente manera:

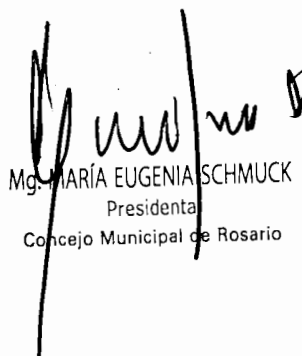
"**Artículo 1°.-** Modifícase el nombre de la calle "Hutchinson" en un tramo que se designa como "pasaje **VGM** Daniel Brito", de orientación norte-sur, ubicado entre las calles N. Ferrazza y Lacar, paralelo a las calles Crespo y Vera Mujica entre las cuales se encuentra. El desarrollo corresponde con las alturas 45041-4599. El nombre de la calle Hutchinson permanece desde calle Florentino Ameghino hacia el norte".

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 2 de Septiembre de 2021.-


Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 260.448-P-2021 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 24584-C-2021.-

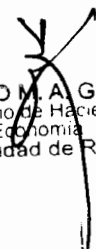
Fojas 2

Ordenanza Nº 10.248/2021

Rosario, 14 de septiembre de 2021.-


Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Ing. DIEGO L. LEONE
Secretario de Ambiente
y Espacio Público
Municipalidad de Rosario

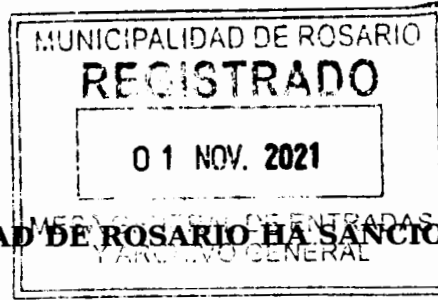
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
03 NOV 2021
SALVO
INTERVINO





Concejo Municipal
de Rosario

30275



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.263)**

CAPÍTULO I

**CREACIÓN Y OBJETO DEL FONDO DE INNOVACIÓN PARA LA REGIÓN
ROSARIO - FO.IN.ROS.**

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de Rosario, el Fondo de Innovación para la Región Rosario -en adelante, "FO.IN.ROS."- cuyo destino específico es la inversión temporal de capitales de riesgo en el desarrollo de emprendimientos de Base Tecnológica en fase emergente (en adelante, "EBT" y/o "Startups") y cuyo objetivo general es lograr el despegue comercial de las EBT y/o Startups a través de todas aquellas acciones y/o actividades que se generen a fin de fortalecer las capacidades y consolidación de las Startups a través de inversiones por medio de las que se buscará sostener el ritmo de crecimiento de las mismas a través de: ampliar su visión de mercado y expansión comercial, generar elementos de innovación que les permita competir en mercados nacionales e internacionales, generar planes para la atracción de financiamiento de capital de riesgo y otros inversionistas, mejorar las habilidades empresariales, incrementar las ventas y la generación de empleo, reducir gastos y costos productivos haciendo a las nuevas empresas más eficientes.

Art. 2º.- El proceso de inversión para el desarrollo, acompañamiento, asesoramiento y potenciación de los Emprendimientos de Base Tecnológica beneficiarios del FO.IN.ROS. se denomina, a los efectos de la presente Ordenanza "aceleración".

Art. 3º.- El proceso de aceleración de las "Startups" se orienta a la consolidación y el escalamiento de tales emprendimientos, con el objetivo específico de lograr su valorización económica a gran escala y su inserción en el mercado regional y global.

Art. 4º.- El proceso de Aceleración de los emprendimientos que resulten beneficiarios del FO.IN.ROS. será desarrollado por Empresas Aceleradoras, también denominadas en la presente Ordenanza "Company Builders". El proceso de aceleración podrá ser llevado adelante por toda institución debidamente constituida en la ciudad de Rosario o excepcionalmente y a criterio del Consejo Directivo de Administración que se crea por la presente Ordenanza, aquellas que sin estar constituidas en la ciudad trabajen con emprendedores, Startups y/o empresas de base científica y/o tecnológicas creadas, radicadas o con impacto económico y/o laboral en Rosario y que promuevan el desarrollo emprendedor.



Art. 5°.- Los emprendimientos a potenciar o acelerar y las Empresas Aceleradoras involucradas en el proceso, son determinados a partir de la convocatoria y selección que realizará el Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS., creado a partir de la presente Ordenanza, en su Artículo 27°.

Art. 6°.- El período o ciclo de aceleración de una Startup puede durar entre 6 meses a un (1) año desde su aprobación como beneficiaria del FO.IN.ROS., dependiendo de cada caso en concreto.

Art. 7°.- Los Emprendimientos y las Empresas Aceleradoras beneficiarios/as del FO.IN.ROS. deben cumplir los requisitos básicos generales establecidos en los capítulos IV y V, respectivamente.

CAPÍTULO II

DEL MARCO JURIDICO DEL FO.IN.ROS.

Art. 8°.- El Departamento Ejecutivo Municipal realizará gestiones ante la Empresa BMR Mandatos y Negocios S.A. con el fin de encomendarle la estructuración y administración contable del fondo creado en el Artículo 1°; el que deberá constituirse como un Fondo Fiduciario de Inversión en Capitales de Riesgo. El mismo debe inscribirse en el RICE (Registro de Instituciones de Capital Emprendedor) y tendrá una duración de quince (15) años. La retribución estará incluida dentro del límite de gastos del Fondo estipulado en el Artículo 39°.

Art. 9°.- Se entiende por fondo fiduciario al que se constituye en el marco de un contrato de fideicomiso, según el Artículo Nº 1666°, Sección 1ª, Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

Art. 10°.- La expresión Capital de Riesgo refiere a la inversión que se realiza en empresas jóvenes y con potencial de rápido crecimiento, mediante la adquisición de títulos y/o participaciones accionarias que no cotizan en el mercado, con la expectativa de obtener, dentro de un horizonte temporal que oscila entre los cinco y los siete años, una rentabilidad. Es una inversión que conlleva elevado nivel de riesgo, por la posibilidad de pérdida total o parcial del capital invertido. La retribución a los inversores se realizará según lo establezca la reglamentación de acuerdo al tipo societario adoptado por las Startups, debiendo hacerse no antes de cinco (5) ni luego de diez (10) años transcurridos desde el ciclo de inversión anual en el que estuvieron incluidas. Las Startups tienen el derecho a recompra de sus acciones no antes de los dos (2) años y hasta los cinco (5) años cancelando el capital aportado más un interés anual que fijará en cada ciclo anual el Consejo Directivo.

Art. 11°.- Al ingresar al fondo fiduciario referido en el Artículo 8°, el inversor debe aceptar que su aporte es Capital de Riesgo, por ende, los recursos financieros aportados serán cedidos por un título que no producirá el derecho a exigir su restitución en el caso de que el emprendimiento elegido no logre desarrollarse de modo tal que otros fondos decidan invertir en el mismo, en rondas futuras.

Art. 12°.- Los aportes al fondo fiduciario referido en el Artículo 8° pueden provenir de personas jurídicas y/o personas humanas. Las personas jurídicas aportantes al fondo fiduciario podrán ser indistintamente del ámbito Público, como del ámbito Privado.



Art. 13°.- El fondo fiduciario referido en el Artículo 8° puede recibir aportes resultantes de convenios o acuerdos con organismos internacionales o extranjeros. Asimismo, dicho fondo podrá, también, recibir legados, donaciones y herencias.

CAPÍTULO III

DEL CICLO DE INVERSIÓN DEL FO.IN.ROS.

Art. 14°.- Se denomina Ciclo de Inversión Anual al proceso que se realice para cada año calendario, en el cual los inversores comprometen sus aportes al Fondo Fiduciario, en un todo de acuerdo con el Artículo 11° de la presente Ordenanza. El Consejo Directivo de Administración que se crea por la presente Ordenanza es el encargado de diseñar la política de inversión conforme las pautas de mercado y acorde al dinero disponible en el FO.IN.ROS.

CAPÍTULO IV

DE LAS EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA O "STARTUPS" BENEFICIARIAS DEL FO.IN.ROS.

Art. 15°.- Los emprendimientos incluidos en el proceso de aceleración financiado por el FO.IN.ROS. deben constituirse, durante el proceso de aceleración bajo alguno de los tipos societarios creados por la legislación argentina e inscribirse ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe y/o la Inspección General de Personas Jurídicas de Santa Fe (I.G.P.J.), según corresponda, si no se hubieren constituido previamente.

Art. 16°.- Los emprendimientos referidos en el Artículo 15° deben fijar su domicilio fiscal, en el transcurso del proceso de aceleración en el Municipio de Rosario, donde tributarán las tasas y/o las contribuciones que pudieren corresponder.

Art. 17°.- Los emprendimientos referidos en el Artículo 15° de la presente Ordenanza deben tener al momento de su postulación desarrollado un Plan o Modelo de Negocio y/o un Producto Mínimo Viable (MVP por sus siglas en inglés): el mismo consiste en un prototipo comercial maduro, en condiciones de ser presentado en una jornada de exposición de proyectos ("pitch day") y ante el Consejo Directivo del FO.IN.ROS.

Art. 18°.- El producto o servicio referido en el Artículo 17° no debe tener limitaciones ni técnicas ni jurídicas en cuanto a su despliegue nacional e internacional.

Art. 19°.- La inversión en las EBT y/o Startups por medio del FO.IN.ROS se realiza según alguna de las tres modalidades siguientes:

- Inversión directa del Fondo Fiduciario: Cuando el Consejo Directivo de Administración recomiende hacerlo en función de la evolución de la Startup o en caso de tener especial interés en la actividad o el sector al que está ligada.

- Proyecto de inversión pre-acordada: Proyectos en los que se presente un inversor o una de las instituciones de fomento emprendedor conjuntamente con la Startup a FO.IN.ROS. En este caso el fondo funciona como operador del RICE para gestionar los beneficios.



- Convocatoria de proyectos que surjan del Consejo Directivo en función de líneas específicas que les interesen a las instituciones miembro.

CAPÍTULO V

DE LAS EMPRESAS ACELERADORAS DEL TIPO "COMPANY BUILDERS" PARTICIPANTES DEL FO.IN.ROS.

Art. 20°.- Las Empresas Aceleradoras participantes de las convocatorias del FO.IN.ROS. son las descritas en el Artículo 4º de la presente ordenanza.

Art. 21°.- Las Empresas Aceleradoras participantes de las convocatorias del FO.IN.ROS. se encuentran facultadas a proponer al Consejo Directivo del FO.IN.ROS., las Startups candidatas a ser beneficiarias del ciclo de inversión y aceleración.

Art. 22°.- Las Aceleradoras que deseen ingresar a la convocatoria del FO.IN.ROS. deben estar en condiciones de prestar los siguientes servicios, a requerimiento de la autoridad de aplicación, durante el programa de aceleración:

- 1) Realizar capacitaciones y talleres de formación intensiva en las siguientes temáticas ("workshops" en la denominación internacional): Negocios e inversiones, administración, contabilidad y finanzas, armado del plan de negocios, Innovación y metodologías de trabajo, estrategias de comunicación ("Storytelling & Pitch"), "marketing" digital y estrategia comercial, diseño de estrategia de crecimiento y proyecciones.
- 2) Asesorar sobre aspectos legales vinculados al producto, brindando asesoría y asistencia en la conformación de la estructura societaria, y en acuerdos de inversión a realizarse.
- 3) Asesorar y asistir en lo relativo a la administración, finanzas y contabilidad, garantizando que la "Startup" pueda operar normalmente.
- 4) Asesorar en los planes de desarrollo tecnológico del producto de la "Startup".
- 5) Asesorar para el desarrollo de planes de marketing digital, construcción de una marca ("branding"), imagen de marca, y todo lo relativo a estrategias de comercialización.
- 6) Deberán proveer de espacio físico donde las "Startups" podrán trabajar y desarrollar sus actividades.
- 7) Deberán asignar a cada "Startup", de uno o más mentores que trabajarán con ellas durante la duración del proceso de aceleración.
- 8) Acompañar y asesorar en rondas de negocios, de inversión, y entrevistas con clientes o proveedores.
- 9) Realizar Networking y actividades del ecosistema emprendedor: Networking es un anglicismo empleado en el mundo de los negocios para hacer referencia a una actividad socioeconómica en la que profesionales y emprendedores se reúnen para formar relaciones empresariales, crear y desarrollar oportunidades de negocio, compartir información y buscar clientes potenciales.

Art. 23°.- Las Empresas referidas en el Artículo 20º deben estar en actividad, es decir, haber ejecutado o tenido en ejecución al menos un programa de aceleración en el año anterior al del llamado al Ciclo de Inversión Anual y/o haber generado acciones de promoción, fortalecimiento y/o acompañamiento en el desarrollo de EBTs y/o Startups.



Art. 24°.- Las Empresas referidas en el Artículo 21° deben fijar su domicilio fiscal en el Municipio de Rosario, donde tributarán las tasas y/o contribuciones, que eventualmente podrían corresponderles salvo que sean Empresas Aceleradoras que encuadren dentro de lo establecido por la última parte del Artículo 4° de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI

DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ADMINISTRACIÓN DEL FO.IN.ROS.

Art. 25°.- Créase el Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. como órgano decisorio sobre el Fondo fiduciario de inversión en Capitales de Riesgo referido en el Capítulo II.

Art. 26°.- El Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. se integra según lo establezca la reglamentación, debiendo tener en cuenta que deberán ser parte del mismo por lo menos un (1) representante de cada una de las áreas que a continuación se describen: representante de la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo de la Municipalidad de Rosario, representante de los inversores del sector privado, representante de las Empresas Aceleradoras de acuerdo a la definición del Artículo 4° de la presente Ordenanza, representante de organizaciones de fomento del emprendedorismo, con domicilio en la ciudad de Rosario; representante del Polo Tecnológico Rosario y representante de la Universidad Nacional de Rosario.

Art. 27°.- Las personas que integren el Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. realizan sus funciones a título gratuito.

Art. 28°.- Los miembros del Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. duran en sus cargos un (1) año, pudiendo ser removidos o ratificados a partir de ese plazo por las entidades que los designaron.

CAPÍTULO VII

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ADMINISTRACIÓN DEL FO.IN.ROS.

Art. 29°.- El Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. debe reunirse en Asamblea como mínimo en forma mensual. El funcionamiento requerirá la participación de los cinco (5) miembros, salvo circunstancia excepcional, en que uno de ellos se viera impedido de participar por circunstancias fortuitas, sin que la institución, cámara, o sector representado hubiere podido designar reemplazante. En tal caso, habiendo consenso de las personas presentes, se procede a realizar la asamblea. La falta injustificada a dos asambleas consecutivas debe ser notificada a la institución, cámara, o sector representado, solicitando el reemplazo de su representante.

Art. 30°.- El Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. decide por mayoría simple de votos. En caso de producirse un empate por la abstención o ausencia justificada de un miembro, el representante por la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo de la Municipalidad de Rosario tiene la prerrogativa de que su voto se compute doble, definiendo la votación.



Art. 31°.- El representante por la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo de la Municipalidad de Rosario tiene la potestad de voto doble en el caso de que un proyecto presentado, por la naturaleza del producto o servicio a desarrollar, revista de interés estratégico para el Municipio, a saber: transporte sustentable, seguridad vial, procesamiento y reciclado de residuos urbanos, uso de energías alternativas adaptadas a proyectos de hábitat, proyectos que colaboren con la disminución de las desigualdades de género, proyectos que favorezcan la integración laboral de personas con discapacidad, o cualquier proyecto que pertenezca a las denominadas Empresas B o de Triple Impacto, definidas como empresas que además del objetivo económico, incluyen la evaluación del impacto social y el impacto ambiental en su planificación de negocios, buscando generar emprendimientos socialmente justos, y ecológicamente sustentables.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ADMINISTRACIÓN DEL FO.IN.ROS.

Art. 32°.- Son Atribuciones del Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS.:

1) Aprobar el Reglamento General por el que se regirá el Ciclo de Inversión Anual.

2) Establecer la información que se requerirá de cada "Startup" inscripta.

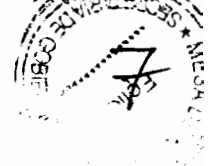
3) Negociar con los Inversores los montos de inversión de cada uno de ellos.

4) Evaluar las EBT y/o Startups que se presenten según el Capítulo IV, dictaminando de manera fundamentada si son o no aptas para participar del proyecto de inversión.

5) Establecer un Orden de Mérito para la inversión, en el caso de que el monto total del fondo no alcance para financiar todos los proyectos evaluados positivamente. Para cada Ciclo de Inversión anual, y antes de la convocatoria, el Consejo Directivo debe fijar el puntaje que asignará a cada Startup, en función de la valoración de aspectos tales como: Segmento vertical (Salud, Finanzas, Industria, Gobierno, etc.); Tecnología que integra el producto; Impacto social; entre otros.

6) Fijar el monto destinado a gastos de administración de cada Ciclo de Inversión Anual.

7) En la tarea de evaluación y/o selección de proyectos, cuando el MVP o Plan o Modelo de Negocio de la EBT y/o Startup así lo requiera, el Consejo Directivo puede solicitar la confección de Dictámenes Técnicos a profesionales especializados y de reconocida trayectoria en el área; a la Universidad Nacional de Rosario y/o la Universidad Tecnológica Nacional; a los Institutos científicos dependientes del CONICET; y al Instituto Nacional de Tecnología Industrial, no siendo esta enumeración de carácter taxativo.



CAPÍTULO IX

DE LOS ÓRGANOS ASESORES

Art. 33°.- El Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. se encuentra facultado a crear un Órgano Asesor en tecnología de Producto, cuando la complejidad tecnológica - científica que presente el MVP o Plan o Modelo de Negocio de una EBT y/o Startup así lo requiera.

Art. 34°.- Los miembros del Órgano Asesor en Tecnología de Producto cumplen su función a título gratuito.

Art. 35°.- El Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. se encuentra facultado a crear un órgano asesor en políticas de igualdad de género.

Art. 36°.- El Órgano Asesor en Políticas de Igualdad de Género tiene por objetivos:

- 1) Garantizar condiciones de equidad a las emprendedoras mujeres para desarrollar sus ideas;
- 2) Potenciar los emprendimientos que incorporen, promuevan y proyecten una mirada igualitaria entre géneros.

Art. 37°.- El Órgano Asesor debe estar compuesto por representantes de instituciones, cátedras, o agrupaciones que tengan un recorrido en el abordaje de la perspectiva de género en relación con las industrias de base tecnológica.

Art. 38°.- Las integrantes del Órgano Asesor en Políticas de Igualdad de Género cumplen su función a título gratuito.

CAPÍTULO X

DEL PRESUPUESTO ANUAL DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ADMINISTRACIÓN DEL FO.IN.ROS.

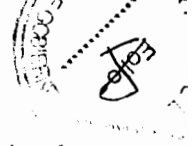
Art. 39°.- El Consejo Directivo de Administración debe decidir, luego de fijar el monto del fondo de capitalización para un Ciclo de Inversión Anual, qué porcentaje de éste destinará para su adecuada administración. Dicho valor no puede superar el cinco por ciento (5%) del total de los fondos comprometidos en cada Ciclo de Inversión Anual.

Art. 40°.- El monto destinado a erogaciones en concepto de administración debe cubrir los costos operativos del Agente Financiero BMR Mandatos y Negocios SA, del Órgano Asesor en Tecnología de Producto, del Órgano Asesor en Política de Igualdad de Género y de los Dictámenes técnicos mencionados en el inciso del Art. 32° y el Art. 33° en caso de ser remunerados.

CAPÍTULO XI

DEL REGISTRO DE EMPRESAS ACELERADORAS

Art. 41°.- Por cada Ciclo de Inversión Anual, el Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. debe crear un Registro de Aceleradoras que participarán de los proyectos de financiamiento.



Art. 42°.- Las Empresas Aceleradoras que deseen participar, deben presentar toda la documentación pertinente que demuestre fehacientemente que cumplen con los requisitos exigidos en el Artículo 4º y del Capítulo V de la presente Ordenanza.

Art. 43°.- El registro de Empresas Aceleradoras inscriptas tiene carácter público.

CAPÍTULO XII

DE LA CONVOCATORIA A INSCRIPCION DE "STARTUPS"

Art. 44°.- Cerrado el ciclo de Inscripción de Aceleradoras, el FO.IN.ROS. debe proceder a la convocatoria de Inscripción de "Startups".

Art. 45°.- La cantidad de EBT y/o Startups que pueden inscribirse para cada Ciclo de Inversión Anual es definido por reglamentación guardando relación con la cantidad de Empresas Aceleradoras inscriptas para dicho Ciclo. Cada EBT y/o Startup que se inscriba debe indicar el capital requerido para el proceso de aceleración debiendo estar adecuadamente justificado en el Plan de Negocios que se adjunte, de acuerdo a la reglamentación que se establezca y/o al Reglamento que dicte el Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. a tal fin.

Art. 46°.- En caso que vencido el plazo del llamado a inscripción de las EBT y/o Startups aún quedaran fondos disponibles para invertir, el Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. puede optar por realizar otra convocatoria o llamados adicionales a Startups no incluidas en la primera selección.

CAPÍTULO XIII

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 47°.- La Municipalidad de Rosario, para realizar aportes de dinero al FO.IN.ROS., debe requerir autorización del Concejo Municipal. La aplicación de dichos aportes por el FO.IN.ROS. y su resultado debe ser auditado por el Tribunal Municipal de Cuentas y el Departamento Ejecutivo Municipal debe mantener informado al Concejo Municipal, a su requerimiento, de la marcha de la gestión del FO.IN.ROS. según los informes que sean producidos por el fiduciario.

Art. 48°.- El Departamento Ejecutivo Municipal dicta las normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas, accesorias y complementarias que se requieran.

Art. 49°.- Disposiciones Transitorias: en la primer constitución del Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. se admitirá la conformación del mismo con al menos un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo de la Municipalidad de Rosario, un representante del Polo Tecnológico Rosario y un representante de la Universidad Nacional de Rosario, debiendo luego en las sucesivas conformaciones ajustarse a lo dispuesto por el art. 26º de la presente.

Art. 50°.- Deróguese la Ordenanza 10.049.

Art. 51°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.,

Sala de Sesiones, 21 de Octubre de 2021.

Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 258.713-I-2021 C.M.-



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

FS. 9.-

Expte. 30275-C-21

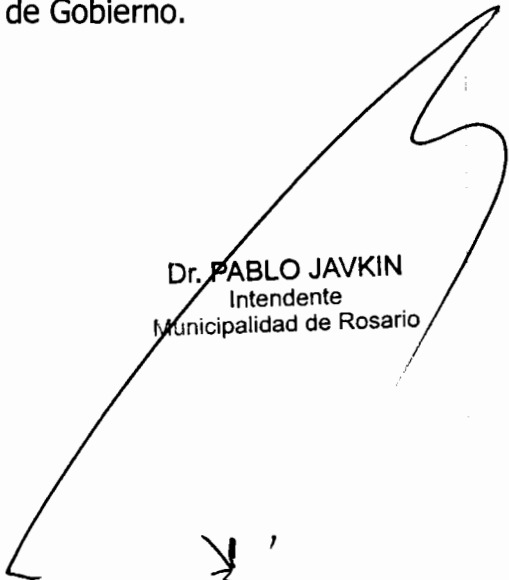
ORDENANZA Nº 10.263

ROSARIO, 03 NOV. 2021

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.




Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario



Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario

30272



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO ~~HA~~ **SANCIONADO LA SIGUIENTE**

ORDENANZA (Nº 10.264)

CAPÍTULO I

Artículo 1º.- Establézcase que los procedimientos de compra pública de productos, obras o servicios innovadores (en adelante CPI y/o denominados en conjunto "compra pública de innovación") por parte de la Municipalidad de Rosario (en adelante MR), se llevarán a cabo bajo las modalidades específicas y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 2º.- Definiciones: A los fines de la presente ordenanza, se considerará la siguiente terminología:

2.1. Adaptaciones incrementales. Son pequeños cambios organizativos o de procesos, dirigidos a mejorar la eficiencia, o la satisfacción de las personas usuarias o las cualidades subjetivas de los resultados.

2.2. Asociación para la innovación: Es la contratación que se implementa mediante múltiples etapas, en las que el organismo contratante se asocia con los oferentes que vayan alcanzando sucesivos objetivos intermedios de un proceso de investigación y desarrollo. Procede cuando no se cuentan con soluciones en el mercado y se requiere la adaptación o el desarrollo de nueva tecnología para responder a un requerimiento adquiriendo a escala comercial un nuevo producto o servicio resultante del proceso.

2.3. Beneficio de primer cliente: Es el que se acuerda entre una persona compradora y una vendedora, para que la primera tenga determinadas ventajas en relación con posibles mejoras funcionales o de precios que se introduzcan en el producto luego de la primera adquisición.

2.4. Ciclo de vida: Es el plazo que comprende todas las fases consecutivas o interrelacionadas, incluidos la investigación y el desarrollo que hayan de llevarse a cabo, la producción, la comercialización y sus condiciones, el transporte, la utilización y el mantenimiento, a lo largo de la existencia de un producto, una obra o la prestación de un servicio, desde la adquisición de materias primas o la generación de recursos hasta la eliminación, el desmantelamiento y el fin de un servicio o de una utilización.

2.5. Compra Pública Pre-comercial: Es la que procede cuando la complejidad de la función o necesidad a cubrir requiere un proceso de investigación y desarrollo que defina la o las, soluciones que podrán resolver una determinada necesidad de la MR. Los resultados de las actividades de I+D a contratar, deberán generar los conocimientos que permitan elaborar las especificaciones técnicas de los productos o servicios que el municipio contratará para dar respuesta a su necesidad.



- 2.6. **Definiciones funcionales:** Resultado esperado de un bien o un servicio que debe satisfacer una necesidad.
- 2.7. **Desarrollo tecnológico:** Es la actividad sistemática y regular que se ocupa de aplicar los conocimientos científicos para la creación de materiales, dispositivos, sistemas o métodos, que permiten resolver problemas o limitaciones de orden práctico.
- 2.8. **Diálogos de Innovación:** Es una instancia sistematizada de intercambio de información entre el estado municipal y los sectores científicos y tecnológicos locales, que se sustancia para profundizar el conocimiento sobre el estado del arte, la disponibilidad de tecnologías aplicables a la potencial solución de un requerimiento complejo y/o a los fines de determinar y definir los medios más idóneos para satisfacer las necesidades planteadas.
- 2.9. **Emprendedor/a tecnológico/a:** Es el que se ocupa de crear ideas nuevas y mejoradas en base al uso y disfrute de los resultados de I+D. Se caracterizan por utilizar una tecnología propia, o un conocimiento específico, que puede aplicar en una innovación aplicable a productos o servicios con potencial mercado.
- 2.10. **Empresas de triple impacto:** Empresas que adoptan un modelo de gestión que persigue objetivos económicos, sociales y ambientales.
- 2.11. **Innovación:** Es la Introducción de un producto, servicio o proceso nuevo, o significativamente mejorados, que incluye, aunque no se limita a ellos, los procesos de producción, edificación o construcción, un nuevo método de comercialización o un nuevo método de organización de prácticas empresariales, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores, entre otros, con el objetivo de ayudar a resolver desafíos de la sociedad para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.
- 2.12. **Innovación tecnológica:** Es el resultado de un conjunto de actividades desarrolladas a partir de la aplicación de conocimientos científico-tecnológicos para la creación de un bien o servicio nuevo, o sensiblemente mejorado, o para la incorporación en una organización de un nuevo proceso, o uno sensiblemente mejorado.
- 2.13. **Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i):** Son las actividades que se realizan de forma sistemática y regular, con el objeto de obtener nuevos conocimientos, o nuevas aplicaciones de los preexistentes, de manera que resulte útil para la resolución de un problema mediante el uso de una tecnología nueva, viable, y adecuada para su abordaje.
- 2.14. **Ofertas no solicitadas:** Son todas aquellas iniciativas presentadas por personas humanas o jurídicas que, de manera proactiva, se proponen al municipio para resolver una problemática de la ciudad mediante una innovación científica o tecnológica.
- 2.15. **Organismo de Ciencia y Tecnología:** Es el que realiza actividades sustantivas vinculadas al desarrollo científico, tecnológico, innovador, de vinculación, financiamiento, formación y perfeccionamiento de recursos humanos
- 2.16. **Producción en cantidad:** Es la variabilidad de la escala del volumen de producción de un producto.
- 2.17. **Prototipo:** Modelo original que posee todas las cualidades técnicas y todas las características de funcionamiento del nuevo producto.



2.18. Prueba piloto: Es una experimentación que se realiza por primera vez con el objetivo de comprobar ciertas cuestiones. Es un ensayo experimental, cuyas conclusiones permiten avanzar con un desarrollo.

2.19. Serie de prueba: Es la producción de un conjunto de prototipos que se realiza para optimizar los procesos y secuencias que se desarrollarán en la fabricación de los productos a escala comercial.

2.20. Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología: Es el que está constituido por los órganos políticos de asesoramiento, planificación, articulación, ejecución y evaluación establecidos por la Ley 25.467; por las universidades, el conjunto de los demás organismos, entidades e instituciones del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del sector privado que adhieren a dicha norma, que realicen actividades sustantivas vinculadas al desarrollo científico, tecnológico, innovador, de vinculación, financiamiento, formación y perfeccionamiento de recursos humanos, así como sus políticas activas, estrategias y acciones.

2.21. Tecnología mejorada: Es la que permite el desarrollo de productos con componentes, materiales o subsistemas técnicos de mejor desempeño.

2.22. Tecnología nueva: Es la que permite el desarrollo de un producto de características significativamente diferentes a la de productos análogos anteriores. Comprende la aplicación de tecnologías radicalmente nuevas, o la combinación de tecnologías existentes para nuevos usos, o la aplicación de un nuevo conocimiento.

2.23. Testeo: Es una evaluación para determinar si un producto cumple con las características adecuadas para satisfacer las necesidades de las personas usuarias o consumidoras. Permite verificar que el producto desarrollado cumpla los requisitos reales, identificar errores o lagunas si tuviera defectos.

Art. 3°.- Objetivos: Los procedimientos de CPI estarán orientados a los siguientes objetivos:

3.1. Promover la adquisición de bienes, servicios y obras innovadoras basados en la aplicación de nuevos conocimientos y tecnologías.

3.2. Identificar necesidades funcionales cuyas soluciones permitan mejorar los servicios y prestaciones bajo responsabilidad de áreas y dependencias municipales.

3.3. Desarrollar estrategias tendientes a fortalecer vínculos con los sectores científicos y tecnológicos de la ciudad, para facilitar la permanente actualización de los medios con que cuentan los organismos del Estado Municipal para cumplir sus funciones.

3.4. Movilizar las capacidades innovadoras de la ciudad de Rosario en beneficio de los servicios que presta el municipio y de estrategias que promuevan la inclusión social y la sustentabilidad ambiental.

Art. 4°.- Objeto: Las Compras Públicas de Innovación comprenderán la contratación de:

4.1. Actividades de investigación y desarrollo (I+D) para la identificación y diseño de soluciones no existentes en el mercado.

4.2. La compra de tecnología nueva o tecnología mejorada, cuyo desarrollo pueda realizarse en un tiempo razonable y adecuado a las necesidades a resolver en el municipio.

4.3. La adaptación de bienes o servicios preexistentes a las necesidades específicas de las áreas y dependencias municipales.

Art. 5°.- Exclusiones: La producción de bienes en cantidad, la adecuación particular o personalizada, las adaptaciones incrementales y el mantenimiento de los prototipos o de los resultados de la investigación adquiridos, así como toda otra compra o contratación que se pueda resolver mediante productos o servicios ya disponibles en los mercados, quedarán excluidos de los mecanismos objeto de la presente ordenanza y, por lo tanto, su contratación se sustanciará por los procedimientos ordinarios dispuestos en la normativa vigente.

Art. 6°.- El monto total anual de compras públicas con las modalidades y procedimientos establecidos en la presente ordenanza no podrá exceder el 5% del total de los fondos destinados a compras públicas de productos, obras o servicios por parte de la Municipalidad de Rosario incluidas en el último ejercicio cuya rendición de cuentas de ejecución presupuestaria haya sido ingresada al Concejo Municipal.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 7°.- Principios: Los procedimientos regulados por la presente ordenanza, así como las eventuales contrataciones que deriven de su aplicación, deberán asegurar en todas sus instancias el apego a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad de trato y no discriminación.

Art. 8°.- Publicidad: Las convocatorias a los procedimientos regulados en la presente, se realizarán en la página web oficial y/o en los soportes digitales del Municipio que resulten pertinentes, y en un medio de amplia difusión local por un período no inferior a 10 (diez) días. Adicionalmente, se podrán cursar notificaciones directas a potenciales proveedores del rubro.

Art. 9°.- Criterios de selección: Al momento de evaluar propuestas que se presenten en el marco de los procedimientos regulados en esta ordenanza, junto al criterio de la oferta económicamente más ventajosa, se tendrán en consideración los siguientes criterios de selección:

- 9.1. Mérito innovador de la propuesta.
- 9.2. Adecuación de la propuesta a los requerimientos funcionales definidos en la convocatoria.
- 9.3. Costo del ciclo de vida del producto o servicio.
- 9.4. Mayor capacidad científica y técnica del proveedor para el desarrollo de la innovación solicitada.
- 9.5. Integración de la persona humana o jurídica proveedora con centros tecnológicos y organismos de ciencia y tecnología de la ciudad.
- 9.6. Grado de participación de recursos locales en las capacidades ofrecidas por la persona humana o jurídica proveedora.
- 9.7. En caso de ofertas extranjeras, mejores condiciones para la transferencia de los desarrollos al municipio y/o al sector tecnológico local para futuras adaptaciones incrementales y mantenimiento.
- 9.8. Acreditación como Empresas de Triple Impacto.
- 9.9. Externalidades medioambientales vinculadas a la propuesta.



9.10. Participación paritaria en género e inclusión de personas travestis, transexuales, transgéneros en la integración del personal.

Art. 10°.- Los criterios de selección a utilizar deberán contar con especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por las personas humanas o jurídicas participantes con el fin de evaluar la medida en que las propuestas cumplen los criterios de adjudicación.

Art. 11°.- La MR detallará en los documentos de convocatoria de cada procedimiento, la ponderación relativa que atribuya a cada uno de los criterios elegidos para determinar junto al de la oferta "económicamente más ventajosa". Cuando la ponderación no sea posible por razones objetivas, se indicarán los criterios en orden decreciente de importancia.

Art. 12°.- Cálculo del costo del ciclo de vida: A los fines del cálculo de costo del ciclo de vida, referido en el artículo 9.3., se tendrán en cuenta los siguientes factores:

12.1. Costos afrontados por la adquirente o por otros usuarios/as como:

12.1.1. Los costos relativos a la adquisición.

12.1.2. Los costos de utilización, como el consumo de energía y otros recursos.

12.1.3. Los costos de mantenimiento.

12.1.4. Los costos de final de vida, como los costes de recolección y reciclado.

12.2. Los costos imputados a externalidades medioambientales vinculadas al producto, servicio u obra durante su ciclo de vida, a condición de que su valor monetario pueda determinarse y verificarse.

12.3. Cuando en un proyecto en particular se evalúen los costos mediante un planteamiento basado en el cálculo del costo del ciclo de vida, se indicarán en los pliegos de la contratación los datos que deben facilitar las personas o empresas participantes, así como el método que se utilizará para determinar los costes de ciclo de vida sobre la base de dichos datos.

Art. 13°.- Para la elaboración de pliegos generales, pliegos particulares y toda otra modalidad de requerimiento de innovaciones, se admitirán definiciones funcionales que establezcan la necesidad, problemática, o vacancia, cuya solución se encomendará a la persona humana o jurídica proveedora que resulte contratada.

Art. 14°.- Podrán participar de los procedimientos de CPI personas humanas, micro, pequeñas y medianas empresas de tecnología, cooperativas de trabajo, organismos del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología; con capacidad jurídica para contratar, quienes asimismo podrán agruparse bajo las distintas modalidades de contratos asociativos vigentes.

Art. 15°.- Registro: El Departamento Ejecutivo constituirá un registro que reunirá información de todas aquellas personas humanas o jurídicas proveedoras o potenciales proveedoras con perfil innovador, con el objetivo de mantener una adecuada comunicación respecto de las convocatorias y procedimientos que se impulsen en el marco de la presente ordenanza.

Art. 16°.- En todos los casos, el Municipio podrá rechazar todas o algunas de las propuestas, o dejar sin efecto el procedimiento en cualquier etapa de su tramitación, sin que ello genere derecho a reclamo de ninguna índole de las personas participantes.

Art. 17°.- Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial: Las condiciones y/o la necesidad o no de transferencia de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial sobre los bienes, obras, servicios y/o desarrollos emergentes de los



procedimientos regulados por la presente, será definida en las especificaciones técnicas de cada proyecto en particular, teniendo en consideración su incidencia en la ecuación, económica del mismo y sus características específicas. Asimismo, podrá establecerse que la cuestión sea parte de la negociación durante la evaluación de las etapas del procedimiento, así como la explotación comercial posterior al suministro resultante del proceso.

Sin perjuicio de ello, en todos los casos, la MR tendrá derecho a una Licencia de Uso perpetua sobre la obra, producto y/o servicio objeto de la contratación, que incluirá su adaptación y réplica.

Art. 18°.- Informes: La MR confeccionará informes específicos sobre los procedimientos desarrollados en el marco de la presente ordenanza, que serán publicados en la página web oficial de la MR y remitidos anualmente al Concejo Municipal para su conocimiento, los que contendrán como datos mínimos las siguientes especificaciones:

18.1. Fundamentos de las decisiones adoptadas en las etapas del desarrollo de los procedimientos.

18.2. La documentación relativa a las comunicaciones con los operadores económicos, la selección y la adjudicación del eventual contrato.

18.3. Los nombres de las personas candidatas o licitadoras seleccionadas y los motivos que justifican su selección.

18.4. Los nombres de las personas candidatas o licitadoras excluidas y los motivos que justifican su exclusión.

18.5. El cumplimiento del tope del monto establecido en el art. 6°.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DE COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN

Art. 19°.- Dispóngase que la compra pública de innovación por parte de la MR se llevará a cabo bajo los siguientes procedimientos (definidos en el artículo 2° de la presente) y mediante los trámites que se describen para cada modalidad en el presente capítulo:

19.1. Recepción de ofertas no solicitadas.

19.2. Diálogos de Innovación.

19.3. Compra pública pre comercial.

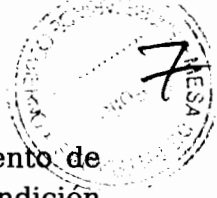
19.4. Asociación para la Innovación.

Art. 20°.- OFERTAS NO SOLICITADAS. Trámite: Establézcase que el trámite para la recepción de ofertas no solicitadas definido en el Art. 2.14 de la presente, será el siguiente:

20.1. La MR habilitará un canal digital, abierto y permanente para la recepción de ofertas que impliquen una innovación tecnológica o científica para la resolución de problemáticas de la ciudad.

La presentación de dichas propuestas será considerada una oferta no solicitada, por lo que no generará compromiso de compra o contratación de ninguna índole.

20.2. Cuando la autoridad de aplicación y las áreas técnicas consideren relevante alguna de las presentaciones recibidas, analizarán la viabilidad técnica, económica y jurídica del proyecto y, en su caso, emitirán un informe detallado sugiriendo al área pertinente la iniciación del procedimiento de CPI que resulte adecuado.



Art. 21°.- Condición Preferencial: En caso de realizarse un procedimiento de CPI basado en una oferta no solicitada se podrá establecer una condición preferencial para la persona autora de la iniciativa. Esta condición se deberá informar a las personas interesadas en la convocatoria al proceso de compra.

21.1. La condición preferencial operará en caso de que el procedimiento de compra determine la presentación de ofertas de conveniencia equivalente, siendo en ese caso seleccionada la de quien hubiera presentado la iniciativa, siempre que su oferta no supere en más de un 5% a la otra en la evaluación global.

21.2. Si la diferencia entre la oferta mejor calificada y la de la iniciadora tuvieran una diferencia de hasta un 20%, se les invitará a mejorar sus ofertas en forma simultánea y en sobre cerrado.

Art. 22°.- DIÁLOGOS DE INNOVACIÓN. Trámite: Establézcase que el procedimiento para la participación en los diálogos de innovación definido en el Art. 2.8 de la presente tendrá el objeto y trámite descrito a continuación:

22.1. Objeto. El Diálogo de Innovación tendrá por objetivo incorporar conocimientos especializados sobre el objeto y características de una eventual contratación, a fin de que el organismo contratante pueda formular más adecuadamente las bases de la misma. Este procedimiento no generará la obligación de efectuar una contratación, ni de incorporar en dichas bases elemento alguno de los analizados durante su sustanciación.

22.2. La convocatoria será pública y abierta para todas las personas humanas o jurídicas potenciales oferentes que, por sus antecedentes técnicos y comerciales, guarden relación con el objeto del Diálogo.

22.3. La participación en este procedimiento no impedirá la participación como oferente en el posterior procedimiento de compra, pero no implicará ninguna consideración o beneficio que favorezca por encima de otras oferentes. No obstante ello, la participación en un procedimiento de Diálogo de Innovación podrá ser considerada como antecedente valorable en relación al objeto de la convocatoria.

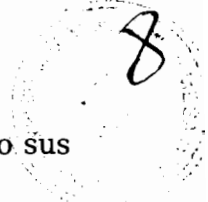
Art. 23°.- COMPRA PÚBLICA PRE-COMERCIAL. Trámite: Establézcase que el trámite para la compra pública pre comercial definida en Art. 2.5 de la presente, será el siguiente:

23.1. Convocatoria: El objeto de las actividades de investigación y desarrollo a contratar será enunciado como requerimiento funcional, evitando que dicho enunciado condicione a las personas participantes en la etapa de diseño de soluciones, plazos y costos de implementación y las características operacionales de la o las soluciones al requerimiento.

23.2. En la documentación a publicar se dejarán establecidas las características del procedimiento de compra, los objetivos de las diferentes etapas y fases que lo componen, los criterios objetivos de selección aplicables en cada una y, cuando corresponda, las retribuciones parciales que recibirán quienes logren resultados en cada una las sucesivas fases.

23.3. Selección de participantes: Las postulantes deberán acreditar antecedentes objetivamente verificables y capacidades de investigación y desarrollo relacionadas con el objeto de la convocatoria para poder superar la primera etapa. Las oferentes elegidas deberán presentar sus respectivos proyectos de investigación y desarrollo para responder a las necesidades planteadas.

23.4. Investigación y Desarrollo: Esta etapa corresponderá a la investigación y desarrollo de la solución y continuarán en ella quienes hayan superado la evaluación



inicial. Las personas seleccionadas participarán simultáneamente desarrollando sus respectivas propuestas a fin de alcanzar diferentes soluciones al requerimiento.

23.5. Cumplidos los plazos que la convocatoria defina para esta fase, y siguiendo los criterios de evaluación previamente establecidos, la MR podrá seleccionar una o más soluciones, entre aquellas que se considere que alcanzaron los objetivos para pasar a la fase subsiguiente. En caso de que así se haya definido en la convocatoria, serán retribuidas las propuestas de solución consideradas válidas, independientemente de cuáles sean las que se elijan para participar de la próxima instancia.

23.6. Prototipado: Las oferentes que hayan alcanzado esta fase, procederán a desarrollar sus respectivos prototipos, que serán sometidos a evaluación del área contratante.

En caso de que así se haya definido en la convocatoria, serán retribuidos las oferentes que en esta fase hayan alcanzado resultados que se consideren válidos, independientemente de cuáles sean los que se elijan para participar de la próxima instancia.

23.7. Prueba: En esta instancia participarán solo aquellas oferentes cuyos prototipos sean evaluados como adecuados a los intereses del organismo contratante, quienes procederán a desarrollar un número limitado de primeros productos o servicios, una serie de prueba, testeo, prueba piloto, o equivalente, a fin de cerrar la etapa pre-comercial con la definición más adecuada de la solución al requerimiento que dio lugar a la contratación.

Cumplidos los plazos que la convocatoria defina para esta fase, y siguiendo los criterios de evaluación previamente establecidos, la MR retribuirá las actividades realizadas por los oferentes.

23.8. Cierre del procedimiento: Culminadas todas las etapas y fases del procedimiento, y en caso de que lo considere conveniente luego de analizar la información sobre costos, plazos y beneficios, la MR tomará el resultado pre-comercial obtenido como base para el procedimiento de contratación dirigido a implementar el servicio o adquirir los productos en cantidad. Dicho llamado dará la oportunidad de participar a nuevas oferentes.

Art. 24°.- ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN. Trámite: Establézcase que el trámite para el desarrollo de la asociación para la innovación definida en Art. 2.2 de la presente, será el siguiente:

24.1. Convocatoria: En la convocatoria se dejará establecido que el procedimiento se aplicará a la compra a escala comercial de productos o servicios que necesiten un proceso previo de investigación y desarrollo. Los productos o servicios a adquirir serán enunciados como requerimiento funcional, evitando que dicho enunciado condicione a las participantes en la etapa de diseño de soluciones.

24.2. En la documentación a publicar para la convocatoria se informarán las características del procedimiento, los objetivos de las diferentes etapas y fases que lo componen, los criterios objetivos de selección aplicables en cada una y, cuando corresponda, las retribuciones parciales que recibirán quienes logren resultados en las fases intermedias.

24.3. Selección de las participantes: Las postulantes deberán acreditar antecedentes objetivamente verificables relacionados con la solución del requerimiento. Las oferentes elegidas deberán presentar sus respectivos proyectos de investigación y desarrollo para responder a las necesidades planteadas en el



objeto de la convocatoria. Por fuera de los requisitos mínimos, el organismo oferentes podrán convenir diferentes alternativas de solución.

24.4. Investigación y desarrollo: La MR acordará con las oferentes seleccionadas, la ejecución de las fases de investigación y desarrollo de las propuestas de solución. En cada caso la asociación determinará los objetivos intermedios a alcanzar por las partes en las sucesivas fases del proceso.

Si fuera de interés de la MR, la asociación podrá darse con varias oferentes a fin de alcanzar, de manera simultánea, diferentes propuestas de solución al requerimiento.

Las fases deberán avanzar en el diseño de la solución, el prototipado y las pruebas piloto, testeos, series de primeros productos, o actividades equivalentes, que se necesiten para resolver más adecuadamente el requerimiento que dio lugar a la convocatoria.

24.5. Adquisición de los resultados: Una vez obtenidos resultados satisfactorios de la etapa anterior, la MR podrá negociar total o parcialmente los derechos patrimoniales sobre los resultados y a los derechos de autor y/o de propiedad industrial, a favor de la persona proveedora con el que se hubiere asociado para alcanzarlo, para que pueda explotar la innovación en el mercado, quedando para el municipio los beneficios de primer cliente, en caso que futuros clientes/as obtengan mejores condiciones de contratación.

24.5.1. En caso de haberse obtenido más de un resultado satisfactorio luego de las sucesivas etapas del procedimiento, la MR seleccionará a la persona proveedora que hará el suministro de los bienes o servicios desarrollados.

24.5.2. En caso de que la adquisición implique la realización de prestaciones sucesivas, la contratación solamente podrá abarcar un límite determinado de tiempo, no mayor a cuatro años de duración. Al término de dicho período, deberá evaluarse la evolución de las tecnologías involucradas y, en su caso, abrir una nueva instancia competitiva para la contratación.

CAPÍTULO IV

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 25°.- La Autoridad de Aplicación de la presente, será la Secretaría de Modernización y Cercanía, o la que en el futuro designe el Departamento Ejecutivo Municipal. Tendrá a su cargo los siguientes objetivos:

25.1. Impulsar y llevar adelante los procedimientos específicos conforme lo estipulado en la presente ordenanza.

25.2. Identificar necesidades funcionales cuyas soluciones permitan mejorar los servicios y prestaciones a cargo de la MR.

25.3. Recepcionar los requerimientos y/o propuestas de las distintas áreas municipales en torno a la obtención de soluciones innovadoras para responder a las necesidades que se plantean.

25.4. Articular mecanismos de vinculación permanente con las instituciones científicas y tecnológicas de la ciudad.

25.5. Difundir información referida a los procesos de compras de innovación para garantizar la transparencia de las contrataciones, proponer planes de mejoras y de incorporación de oferentes.



25.6. Promover todas las demás acciones que fueren pertinentes a los fines del adecuado cumplimiento de los objetivos definidos en la presente ordenanza.

Art. 26°.- La Autoridad de Aplicación podrá, en caso de considerarlo necesario, constituir un Comité Técnico ad hoc para la evaluación y selección de las propuestas, con la participación de las áreas municipales involucradas y/o referentes del sector tecnológico y científico.

Art. 27°.- En todos los casos en que se plantee la necesidad de iniciar alguno de los procedimientos regulados en los artículos 22° y 23°, de la presente ordenanza, la Autoridad de Aplicación se pronunciará acerca del cumplimiento de los requisitos que habilitan su procedencia.

El acto administrativo que finalmente disponga la misma, deberá estar precedido del informe mencionado y del dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Art. 28°.- Cuando el procedimiento implique una erogación por parte de la MR, además de los requisitos previstos en el artículo anterior, se dará intervención a la Junta de Compras.

Art. 29°.- No podrá contratarse la concesión de servicios públicos a través de los procedimientos de CPI regulados por la presente.

Art. 30°.- El Departamento Ejecutivo procederá a dictar la reglamentación correspondiente en el término de 180 (ciento ochenta) días a los fines de la efectiva implementación de la presente ordenanza.


Art. 31°.- Las primeras experiencias de aplicación de la presente ordenanza que se desarrollen dentro de los 180 días desde su reglamentación, serán realizadas como instancias experimentales bajo la supervisión de representantes de la Secretaría de Hacienda y Economía, de la Subsecretaría Legal y Técnica y del Tribunal de Cuentas.

Art. 32°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 21 de Octubre de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gnal. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCA
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 259.653-I-2021 C.M.-

FS. 11.-


Expte. 30272-C-21


ORDENANZA Nº 10.264

ROSARIO, 03 NOV. 2021

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.


Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. GERMÁN GIRÓ
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.251)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Caren Tepp, mediante el cual eleva nota de vecinos de B° Tiro Suizo, mediante la cual solicitan se designe como "Pedro Pavía" a pasaje 552.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos en la reunión llevada a cabo el día 24 de septiembre, la misma se expidió favorablemente a la petición.

Se fundamenta que: "Visto: El reclamo de los vecinos y las vecinas del barrio Tiro Suizo por la falta de un nombre específico al pasaje en el cual viven.

La voluntad de los y las residentes de la cuadra de rendir homenaje a "Pedro Simeón Pavía", un histórico vecino del barrio que dedicó su vida al servicio de la comunidad, y

Considerando: Que los vecinos y las vecinas que viven sobre el pasaje 552 del barrio Tiro Suizo, entre las calles Anchorena y Lamadrid, manifiestan que la nomenclatura es prácticamente inexistente, ya que carece de señalización, por lo que ni los propios residentes saben de su existencia.

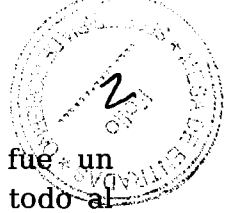
Que, a su vez, la nomenclatura del pasaje no figura en muchos mapas de la ciudad de Rosario, dificultando el acceso a derechos por parte de los y las habitantes de la cuadra.

Que, al mismo tiempo, los vecinos y las vecinas aseguran que a la hora de hacer reclamos, contratar servicios o enviar productos a domicilio, se encuentran con muchos problemas dado que la localización del pasaje se hace compleja para los oferentes.

Que, además, los y las residentes de la cuadra expresan que dicho nombre no los representa, por lo que solicitan el cambio de la nomenclatura para darle mayor identidad a la zona en la que habitan.

Que, en ese sentido, proponen que el pasaje pase a llamarse "Pedro Simeón Pavía".

Que Pedro Simeón Pavía nació el 14 de noviembre de 1946 y vivió durante más de 40 años en el barrio Tiro Suizo, puntualmente en el sector que los vecinos y las vecinas denominan Fuerte Apache.



Que Pedro, conocido cariñosamente como "Beto", fue un hombre que destinó gran parte de su vida al cuidado del barrio y sobre todo al resguardo de la cancha emblemática de la zona.

Que, en ese sector, hasta el año 2015, las calles eran de tierra y entre los asentamientos precarios se erigía un potrero sin cerramiento perimetral, que, a través del deporte, hacía las veces de escenario cotidiano de inclusión, encuentro y recreación para personas de todas las edades.

Que los fines de semana se hacían torneos con equipos de otros barrios de la ciudad y "Beto" dirigía las distintas categorías de su equipo.

Que el mismo se llamaba Tiro Suizo debido a la fuerte identidad que tenía con la comunidad, aunque no formaban parte de la institución centenaria que lleva el mismo nombre, por ser inaccesible en términos económicos para los pibes y las pibas del barrio.

Que Pedro no sólo cuidaba la cancha con sus recursos económicos, sino que además se ocupaba de colaborar con las familias para que los niños y las niñas pudieran merendar antes de cada práctica.

Que cada vez que había un intento de ocupar esos terrenos por la falta de viviendas, él ayudaba a las familias a reubicarse para que todos y todas pudieran contar con ese espacio tan valioso y necesario.

Que Pedro, que falleció el 8 de julio del 2008, fue un hombre muy querido y recordado hasta el día de hoy por su solidaridad y dedicación permanente a las necesidades del barrio.

Que, por todo lo mencionado, los y las familiares y los y las vecinas que lo conocieron quieren poner su nombre en la calle que lo vio caminar toda su vida.

Que, para expresar su voluntad, los y las residentes de la cuadra han recolectado firmas que se incorporan como anexo con las planillas correspondientes".

Por lo expuesto la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Designase con el nombre de "Pedro Pavía" al pasaje 552 del barrio Tiro Suizo, ubicado entre las calles Lamadrid y Anchorena.


Art. 2°.- Procédase a la adecuada señalización de la calle nominada en el artículo precedente.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 30 de Septiembre de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Ctal. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 260.453-C-2021 C.M.-



Municipalidad de Rosario

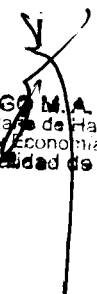
Expte. Nº 27.427-C-2021.-

Fojas 3

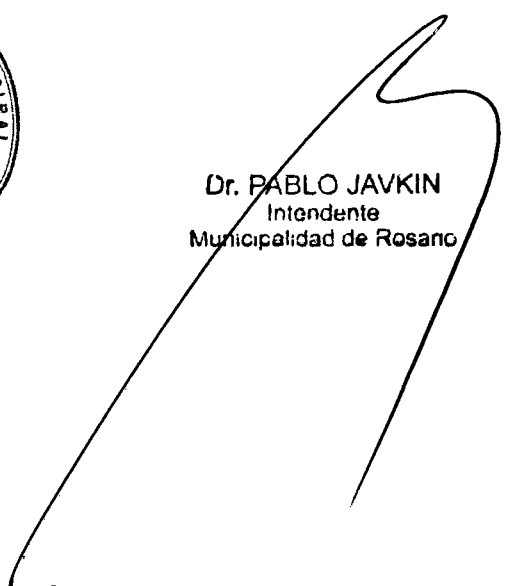
Ordenanza Nº 10.251/2021

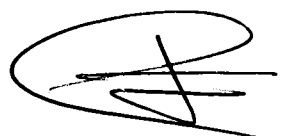
Rosario, 13 de Octubre de 2021.-

Cumplase, comuníquese, dése a la Dirección General de Gobierno y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

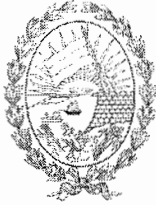

Lic. DIEGO M.A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Ing. DIEGO L. LEONE
Secretario de Ambiente
y Espacio Público
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 11 0 NOV 2021
SALIO
INTERVINO



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1849

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de noviembre de 2021.-

VISTO:

La Ordenanza Nº 10.195 sancionada el 06 de Mayo de 2021 y promulgada el 14 de Mayo de 2021, la cual estableció el monto de las erogaciones para el llamado a Licitación Pública;

Que dicha norma estableció en su artículo segundo la autorización para el ajuste en forma automática del citado monto, establecido por el segundo párrafo del Artículo 67º de la Ordenanza de Contabilidad;

Las actuaciones nº 5.303-H-2021, a través de las cuales la Secretaría de Hacienda y Economía solicitó a la Dirección General de Estadística determinar el coeficiente de actualización;

CONSIDERANDO:

El informe emitido por la Dirección General de Estadística que establece una variación promedio entre Marzo 2021 y Setiembre 2021 correspondiente al 20,87%;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones, -

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: MODIFÍCASE el monto de las erogaciones para el llamado a Licitación Pública establecido por el segundo párrafo del Artículo 67º de la Ordenanza de Contabilidad; el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"El Departamento Ejecutivo procederá al llamado a licitación pública cuando el monto de las erogaciones a las que se hace referencia en el presente artículo supere los \$ 3.688.000.-"

ARTÍCULO 2º: Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

Lic. DIEGO M. AL GÓNEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. Pablo Javkin
Intendente Municipal



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1857

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de noviembre de 2021.-

VISTO:

Lo establecido en el Decreto 1686/21 referido al subsidio otorgado por la Municipalidad de Rosario a las Empresas de Servicios Fúnebres respecto a su obligación de prestar servicios gratuitos a la comunidad, determinando cuatro categorías de servicios de acuerdo al peso y/o masa corporal del extinto, y el Expte. Nº 20676-D-20, donde la Cámara de Empresas de Servicios Fúnebres, solicita el ajuste del subsidio referido por incrementos en los costos,

Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 8022 autoriza la redeterminación del mencionado subsidio,

Que la Dirección General de Defunciones y Cementerios efectúa dicha redeterminación con respecto al servicio base y elabora a fs. 12 planilla con costos ajustándose conforme al Anexo I del Decreto 1686/21,

Que se estima conveniente mantener el porcentaje del subsidio del 67,82% con respecto al costo tal como surge a fs. 28,

Que se hace necesario mantener un servicio fúnebre de calidad para las familias carenciadas,


Que se hace necesario disponer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

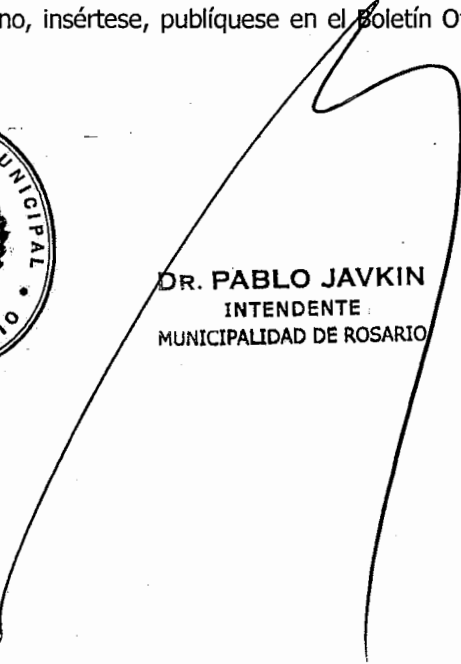
DECRETA:

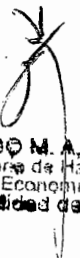
Artículo 1º: FÍJASE a partir del **20/10/2021** el subsidio previsto en el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 8022, reglamentado por Decreto 1686/21 en los siguientes montos en función al peso del fallecido: en **\$24.617,21 (Pesos veinticuatro mil seiscientos diecisiete con 21/100)** para el servicio de hasta 85 kg., de **\$26.615,44 (Pesos veintiséis mil seiscientos quince con 44/100)** para el servicio de hasta 120 kg., de **\$30.383,57 (Pesos treinta mil trescientos ochenta y tres con 57/100)** para el servicio de hasta 150 kg y de **\$37.099,32 (Pesos treinta y siete mil Noventa y Nueve con 32/100)** para el servicio de más de 150 kg., en un todo de acuerdo con lo expresado en el visto y considerando precedente.

Artículo 2º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.-


Lic. NICOLÁS F. MIJICH
Subsecretario de Espacio Público
y Respuesta Cercana
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

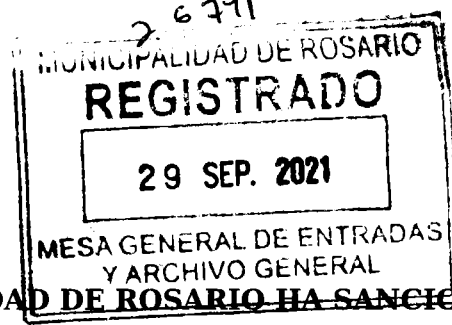



DR. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.250)**

Concejo Municipal

La Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Agapito Blanco, el cual expresa:

"Visto: La importancia que reviste el estacionamiento vehicular para la actividad comercial y gastronómica y la Ordenanza Nº 6.543, y

Considerando: Que el Código de Tránsito Municipal, en su artículo 45 dispone que: "El estacionamiento se efectuará paralelamente al cordón, sobre la derecha de la calzada, en una sola fila dejando entre vehículos un espacio no inferior a 50 centímetros, pudiéndose establecer por reglamentación otras formas".

Que no obstante ello, algunas calles del centro cuentan con la posibilidad de estacionamiento vehicular en ambas manos en un mismo sentido de circulación, a fin de optimizar el tránsito en determinados horarios.

Que es innegable que el estacionamiento vehicular favorece la actividad comercial y gastronómica, sectores que han sido gravemente afectados por las restricciones impuestas en el marco de la pandemia del Covid-19.

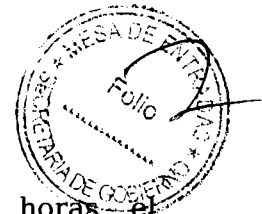
Que por la emergencia sanitaria se han adoptado medidas con el objetivo de velar por la salud pública, y como consecuencia de las mismas han sido afectados el consumo, la producción, la prestación de servicios y la actividad comercial, por lo que se requiere también acciones para paliar la problemática económica y social.

Que asimismo, como en todo el área céntrica, son escasas las cocheras, sumado al creciente parque automotor de nuestra ciudad, estacionar se ha convertido en un verdadero problema para quienes viven o desarrollan sus actividades laborales en la zona.

Que se trata de una calzada ancha, en la cual no transitan colectivos.

Que teniendo en cuenta todas estas consideraciones resulta oportuno que la permisión del doble estacionamiento se extienda también a los días de semana, como ocurre en otras calles de Rosario".

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:



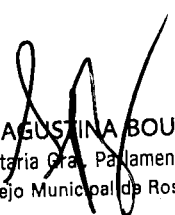
ORDENANZA

Artículo 1°.- Queda permitido, todos los días y durante las 24 horas, el estacionamiento de vehículos en ambas márgenes en el sector comprendido en calle Güemes en su intersección con las calles Dorrego y Wheelwright.


Art. 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá, dentro de los 30 (treinta) días de aprobada la presente, colocar en las calles la señalética específica, donde expresamente se autorice a estacionar sobre la izquierda de la calzada.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 16 de Septiembre de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 260.183-P-2021 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 26741/2021- C

ORDENZA NRO. 10.250

FS. 03

Rosario, 30 de Septiembre de 2021

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Goerno



Ing. EVA JOKANOVICH
Secretaria de Movilidad
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

11 - NOV. 2021

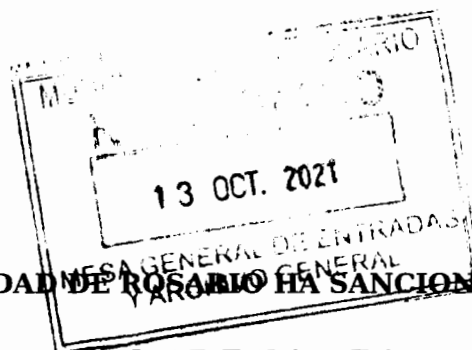




28050



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.253)**

Concejo Municipal

Las Concejales Daniela León, Caren Tepp, María Alejandra Gómez Sáenz, María Eugenia Schmuck, María Verónica Irizar, Renata Ghilotti, Norma López, Germana Figueroa Casas, Susana Rueda, Ana Martínez y María Luz Ferradas han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La Ley Provincial Nº 14.046 de capacitación obligatoria de los agentes públicos en materia de perspectiva de discapacidad, y

Considerando: Que la Ley 14.046 tiene por objeto disponer la capacitación con carácter obligatorio para agentes públicos que presten servicios en todos los niveles y jerarquías dentro de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en la temática de acceso a los derechos de las Personas con Discapacidad desde la perspectiva teórica del Modelo Social, promoviendo el conocimiento y exigibilidad de sus potestades, con especial énfasis en la autonomía y participación social.

Que dicha ley debe interpretarse y aplicarse de conformidad con lo estatuido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, que fueron plasmados en la Resolución Nº 61/106 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 13 de diciembre de 2006 (aprobada por Ley Nacional Nº 26.378), como así también en los principios y definiciones establecidos por la Ley Provincial Nº 13.853.

Que la Ley 14.046 establece que el dictado de las capacitaciones estará a cargo de personas con discapacidad debidamente formadas e instruidas en la temática a abordar, en el entendimiento de que no puede decidirse una política sin contar con la participación directa de los miembros del grupo alcanzado por la misma.

Que a nivel mundial más de mil millones de personas tienen algún tipo de discapacidad, lo que significa que un 15 % de la población mundial son personas con discapacidad, un porcentaje que va en aumento a medida que la población envejece y se incrementa la prevalencia de enfermedades crónicas, según informa la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que según indica el estudio sobre Población con dificultad o limitación permanente, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (Indec) elaboró a partir de preguntas específicas incluidas en el Censo Nacional realizado en el año 2010, en nuestro país, más de cinco millones de personas tienen algún tipo de discapacidad, lo que representa el 12,9 por ciento del total de la población Argentina.



Que a través de la Ley 26.378/2008 nuestro país aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre del año 2006.

Que rige en nuestro país la Ley Nacional Nº 22.431/81 a través de la cual se instituye el Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad.

Que en la ciudad de Rosario rige la Ordenanza 9.524 que tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad inherente, dentro del ámbito de la Municipalidad de Rosario.

Que la Ordenanza 7.840 aprobada por este Cuerpo en 2005 creó el Programa Municipal de Accesibilidad Urbana, Edilicia, Comunicacional y del Transporte, dependiente de la Secretaría de Salud y en coordinación con las Secretarías de Obras Públicas, de Planeamiento, Prensa y Servicios Públicos.

Que es necesario avanzar en la construcción de una ciudad más justa e inclusiva que garantice los derechos de todas las personas y que genere condiciones de accesibilidad en todas sus reparticiones públicas".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

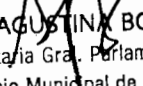
Artículo 1°.- Adhiérase la Municipalidad de Rosario a la Ley Provincial 14.046 de capacitación obligatoria de los agentes públicos en materia de perspectiva de discapacidad.

Art. 2°.- Comprométase el Departamento Ejecutivo Municipal a adoptar las medidas tendientes a la efectiva aplicación de la misma en la ciudad de Rosario.


Art. 3°.- La implementación de las capacitaciones se diagramará en consulta con las Instituciones y Organizaciones que componen la Asamblea de Organizaciones creada por Ordenanza 9.524 y la Mesa de Políticas para la inclusión de Personas con Discapacidad creada por Resolución aprobada mediante expediente 255.380 del Concejo Municipal de Rosario.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

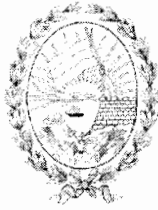
Sala de Sesiones, 30 de Septiembre de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 260.769-P-2021 C.M.-




Municipalidad de Rosario


Expte. Nº 28050/21 C
Fs. 3
Ordenanza Nº 10.253

Rosario, 18 de Octubre de 2021

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.


LIC. GERMAN GIRÓ
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario




DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario

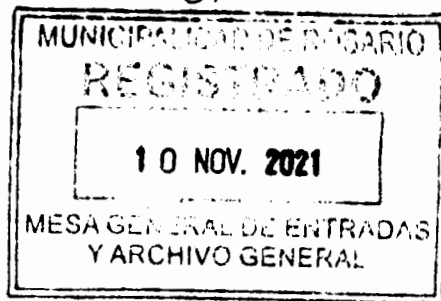
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 16 NOV 2021
SALIO
INTERMINO





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VIVO 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.267)

Concejo Municipal

La Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el Mensaje del Intendente Nro. 25/21 IG, mediante el cual eleva proyecto de Código de Convivencia. Se fundamenta que:

"Visto: La necesidad de establecer un marco normativo moderno que permita la presencia del Estado municipal de forma preventiva y disuasiva ante conductas que atentan contra la paz social y contra la convivencia ciudadana dentro del ejido municipal.

El Mensaje del Departamento Ejecutivo que propone un nuevo Código de Convivencia para la ciudad en reemplazo del actual Código de Faltas - Ordenanza Nº 2.783/1981, y

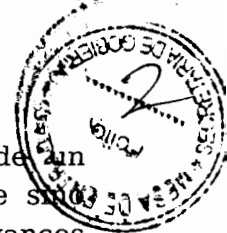
Considerando: Que generar convivencia es central para contrarrestar la violencia, una ciudad de la convivencia, la paz y el respeto sólo es posible si la sociedad se compromete de manera colectiva y asentada sobre los valores de la no discriminación, multiculturalismo, participación, equidad, ética democrática y respeto por el medio ambiente.

Que el Municipio, por su parte, debe sostener reglas de juego claras y políticas públicas que permitan la integración, profundizar en la ciudadanía la apropiación y el cuidado de lo público en relación a su barrio y su entorno.

Que entendemos la convivencia no sólo limitada a ejercer derechos y obligaciones sino compartiendo identidades, relacionándonos e interactuando, en este sentido el gobierno municipal, llevará adelante políticas que fomenten la cultura y convivencia ciudadana a través de campañas, acuerdos y acciones que involucren a la ciudadanía en general, organizaciones de la sociedad civil e instituciones educativas.

Que asimismo, propiciamos generar normativas de convivencia urbana en clave metropolitana que nos permitirá mejorar y profundizar los procesos de integración sumando temáticas que ya no pueden ser afrontadas sólo a nivel local.

Que este proyecto se elaboró como continuidad de los aportes realizados en un proceso participativo que comenzó en el año 2014 con la sanción del Decreto 347 que creó una comisión que contó con la participación del Concejo Municipal, de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina, del Colegio de Abogados de Rosario y de organizaciones vinculadas a la temática.



Que este nuevo Código de Convivencia, tiene más de un propósito, no sólo viene a unificar y a ordenar la reglamentación vigente sino también a disponer de nuevos mecanismos de control haciendo uso de los avances tecnológicos a implementar, nuevas medidas que prioricen la prevención y la restauración del daño por sobre la sanción.

Que se innova disponiendo sanciones que priorizan la reparación inmediata de los daños y que no son sólo pecuniarias sino que incluyen prestaciones de servicios y bienes que se pueden afectar temporalmente al beneficio de tareas educativas y concientizadoras.

Que reformulamos integralmente el sistema de la Justicia de Faltas, garantizando la eficiencia, celeridad e inmediatez en las resoluciones e implementando procesos seguros enteramente digitales, generando incentivos concretos para los ciudadanos en la implementación.

Que el proyecto recoge una síntesis de disposiciones sobre temas que son relevantes para la ciudad y que se encuentran regidos por múltiples normativas como la protección de los consumidores y usuarios, del medio ambiente y de los animales.

Que respecto de la protección del medio ambiente se incorpora la posibilidad de emitir órdenes de remediación ambiental, que implican una acción inmediata y sin demoras procesales para minimizar los daños o detenerlos independientemente de considerar luego, que corresponde aplicar sanciones.

Que la inclusión de nuevas disposiciones sobre la utilización del espacio público a los efectos de generar entornos urbanos más seguros, ordenados y con presencia ciudadana es esencial para evitar la violencia.

Que en este sentido, también se incluyen reglas relativas al cuidado de los bienes y el mobiliario público, incluso previendo que las sanciones puedan recaer sobre las entidades.

Que para vivir en una ciudad pacífica es importante reconstruir lazos e integrarnos, la discriminación debe ser sancionada en todas sus expresiones y por ello se han contemplado este tipo de acciones en el nuevo Código.

Que la movilidad debe tener como premisa un profundo respeto por las personas y el medio ambiente, generar en los ciudadanos una cultura de transitar la ciudad de forma responsable es abordado desde este proyecto incluyendo nuevas faltas y nuevas formas de captación de las mismas.

Que en el actual orden jurídico los montos de las multas quedan rápidamente desactualizados, están fijados con distintos parámetros de medida y generan inequidad respecto de las diferentes faltas cometidas, por eso en este Código se establece una unidad de medida para las sanciones pecuniarias (unidad fija - UF) y se dispone la posibilidad de su utilización en el juzgamiento de futuras faltas que no se encuentren actualmente tipificadas.

Que el nuevo código innova también a través de la incorporación de faltas urbanísticas o ambientales en un claro avance hacia la protección del patrimonio colectivo. Estas faltas se jerarquizan ante determinadas obras realizadas y/o actos en contravención de las denominadas Normas Urbanísticas, definida estas como el conjunto de ordenanzas, decretos y resoluciones que regulan sobre indicadores urbanos, uso del suelo, edificabilidad, volúmenes edificables y alturas máximas y mínimas. En ese marco toman relevancia las obras y actos que -por su gravedad- atentan contra el interés colectivo; la



fisonomía urbana; generan impacto urbanístico en el entorno construido; así como aquellas que afectan el patrimonio arquitectónico de la ciudad, la protección ambiental; y los incumplimientos en materia de convenios urbanístico.

Que en definitiva, este proyecto de Código de Convivencia para ser aplicado en toda la jurisdicción de la ciudad de Rosario, y teniendo en cuenta asimismo otras iniciativas legislativas presentadas en el mismo sentido, tiene como objetivo central contar con una normativa ordenada que exprese reglas claras y acordadas, que incluya la utilidad de incorporar los avances tecnológicos en esta materia, que priorice la prevención y la reparación inmediata de los daños, que refleje claramente nuestra principal propuesta que es la de convivir en una ciudad del orden y del respeto y, sobre todo, de la libertad".

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

CÓDIGO DE CONVIVENCIA CIUDADANA DE LA CIUDAD DE ROSARIO

LIBRO PRELIMINAR

TÍTULO ÚNICO FINALIDAD DEL CÓDIGO

Artículo 1°.- Finalidad. Las disposiciones previstas en este Código, tienen por finalidad generar las condiciones y bases necesarias para garantizar una convivencia ciudadana pacífica, solidaria y multicultural, en el marco de la protección de los bienes comunes, los valores democráticos, la defensa de los derechos individuales y colectivos, y en el que todas las personas tengan la posibilidad de desarrollar en libertad sus actividades con pleno respeto a los intereses de la comunidad.

Art. 2°.- Los derechos individuales y colectivos como principios. Todas las personas tienen derecho a usar y disfrutar en libertad del ambiente, los espacios y bienes públicos de la ciudad sin discriminaciones de ningún tipo. Este derecho se ejerce de manera compatible con los derechos de incidencia colectiva en forma responsable y solidaria, sobre la base del cuidado del espacio público, el respeto a los derechos humanos, la libertad y dignidad reconocidos como derechos a las demás personas y con las demás restricciones previstas en la normativa vigente.

Art. 3°.- Deberes generales de convivencia. Todas las personas que se encuentren en la ciudad, sean residentes o no, deben respetar las normas previstas como condición básica de convivencia en el espacio público. Ninguna persona puede vulnerar los derechos ajenos, ni puede atentar contra la dignidad, las creencias o la libertad de acción de las demás personas. Es un deber básico de convivencia ciudadana la tolerancia frente a la diversidad de expresiones sociales, políticas, étnicas, culturales, de género y religiosas; así también el respeto e integridad de los bienes públicos y ajenos; el uso responsable, adecuado y no abusivo del espacio público; y la protección de los bienes comunes en la ciudad.



LIBRO I PARTE GENERAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN, RESPONSABILIDAD, PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES OPERATIVOS EN EL JUZGAMIENTO.

Art. 4°.- Ámbito de Aplicación. El presente régimen se aplicará al juzgamiento de las contravenciones que se cometan en el ámbito territorial de la jurisdicción municipal de Rosario, en infracción a las normas dictadas en ejercicio del poder de policía municipal, o cuyos efectos se produzcan o deban producirse en dicho territorio; y en los casos de leyes nacionales y/o provinciales cuya aplicación corresponda a este Municipio por convenio o adhesión que así lo establezcan, siempre que no se prevea un procedimiento y/o penalidad propia.

Art. 5°.- Principios Generales. En la aplicación de este Código resultan operativos los principios, derechos y garantías consagrados en la Constitución de la Nación Argentina, en los Tratados de Derechos Humanos que forman parte de la misma (artículo 75, Inc. 22), los que en el futuro adquieran jerarquía constitucional, demás tratados e instrumentos internacionales ratificados por el Congreso de la Nación (artículo 31 de la Constitución Nacional); y en la Constitución de la Provincia de Santa Fe.

En especial, serán aplicables al procedimiento contravencional, los siguientes principios:

a) Principio de legalidad. No podrá iniciarse procedimiento contravencional si no media comprobación de acción u omisión calificada como falta, infracción o contravención por ley u ordenanza conforme lo establecido en este Código, dictadas con anterioridad al hecho originante.

b) Presunción de legitimidad. Debido proceso adjetivo. El acta de quienes desempeñen función pública constatando una presunta infracción y en la medida que cumpla con los requisitos establecidos en este Código, merece plena fe hasta que se demuestre lo contrario. La persona presuntamente infractora tendrá derecho a ofrecer y producir todas las pruebas que estime a los fines de desvirtuar tal presunción.

c) Prohibición de analogía. Queda expresamente prohibida la extensión analógica tanto para la creación de faltas como para la imposición de sanciones, cualquiera sea su naturaleza.

d) Non bis in ídem. Ninguna persona podrá ser sometida al proceso contravencional, sino una sola vez por el mismo hecho tipificado por la norma.

e) Principio de benignidad. Si la norma vigente al tiempo de cometerse la infracción fuera distinta de la existente al momento de pronunciarse la resolución, o en el tiempo intermedio, se debe aplicar siempre la más benigna. Si durante la condena se sanciona una norma más benigna, la sanción aplicada podrá adecuarse a pedido de parte interesada, a la establecida por esa norma, quedando firme el cumplimiento parcial de la condena que hubiera tenido lugar.



f) Principio de inocencia. Ninguna persona podrá ser considerada responsable por una falta, sin procedimiento previo ni resolución firme que así lo declare.

g) In dubio pro-infractor. En caso de duda, debe estarse a lo que resulte más favorable a la persona presuntamente autora de la infracción.

h) Derecho de defensa. Defensa técnica letrada. Las personas interesadas tienen derecho a acceder y conocer la totalidad de los documentos administrativos relacionados con la falta que se le imputare, a los fines de poder ejercer su defensa. La defensa letrada no es necesaria en los procedimientos por infracciones o contravenciones, sin embargo, se admitirá que la persona infractora sea asistida por abogado/a inscripto/a en la matrícula si así lo solicita.

Art. 6°.- Fomento de la convivencia ciudadana. La Municipalidad desarrollará activamente todas las políticas de fomento y de educación cívica que sean necesarias para garantizar la normal convivencia ciudadana.

Art. 7°.- Mecanismos de fomento. El fomento de la convivencia ciudadana se llevará adelante mediante campañas informativas, premios, concursos, acuerdos de colaboración con entidades de la sociedad civil, instituciones educativas y estimulación de actividades solidarias. También impulsará la colaboración con el resto de municipios y comunas comprendidos en el área metropolitana de Rosario y aquellos que integran el Ente de Coordinación Metropolitana (ECOM) o el ente que a futuro lo reemplace, a efectos de coordinar las acciones destinadas a promover el cumplimiento de pautas o estándares comunes de convivencia.

Art. 8°.- Aplicación Supletoria. En aquellas cuestiones que no estén específicamente contempladas por este Código serán de aplicación los principios del procedimiento administrativo, lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Código de Convivencia de la provincia de Santa Fe, las disposiciones de la parte general del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal de la provincia de Santa Fe.

Art. 9°.- Terminología. Los términos "falta", "infracción" y "contravención" son utilizados indistintamente en este Código.

Art. 10°.- Culpabilidad. El obrar culposo tiene entidad jurídica suficiente para resultar punibles las faltas, salvo disposición expresa en contrario.

Art. 11°.- Tentativa. La tentativa no es punible.

Art. 12°.- Imputabilidad. Son imputables como sujetos activos de las faltas establecidas por este Código, tanto las que sean atribuibles a las personas humanas, como las que lo sean a las personas jurídicas a través de los actos de sus directivos y responsables legales, como consecuencia de su acción u omisión.

Serán inimputables:

a) Las personas que en el momento del hecho no hayan cumplido dieciocho (18) años y/o la edad requerida para obtener la licencia de conducir si esta fuere menor, en cuyo caso sólo podrán ser juzgados por faltas concernientes a las violaciones de las disposiciones en materia de tránsito previstas en el presente Código. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los padres, tutores o responsables de su cuidado.

b) Aquellos que al momento de cometer la contravención se encuentren violentados por fuerza física irresistible o amenazas de sufrir un mal grave e inminente.

c) Aquellos que obraren en cumplimiento de un deber o en el legítimo ejercicio de su derecho, autoridad o cargo.



d) Aquellos que cometan una falta para evitar un mal mayor del que han sido extraños.

e) Aquellos que actúen en defensa propia o de terceros.

Art. 13°.- Responsabilidad. La responsabilidad en materia de faltas y contravenciones será determinada según las siguientes definiciones:

a) Cuando se le impute una infracción a una persona menor de dieciocho (18) años y/o de la edad requerida para obtener licencia de conducir, la responsabilidad podrá recaer en su padre, madre, tutores o en quienes tengan su guarda o custodia, si hubiere negligencia. Las personas menores emancipadas serán consideradas como mayores de edad a todos los efectos derivados de la aplicación de este Código, más allá de la responsabilidad de las personas titulares o responsables de la cosa.

b) En el caso de infracciones cometidas por menores de quince (15) años a dieciocho (18) años, el Juzgado podrá definir la realización por parte de la persona menor de edad infractora, de medidas reparatorias específicas como asistencia a cursos, trabajos comunitarios, arreglos de mobiliario público o limpieza del espacio público; con acuerdo de su padre, madre, tutor o responsable y escuchando asimismo a la persona menor de edad. Dichas medidas no serán consideradas sanciones en los términos del presente ordenamiento normativo ni pueden ser consideradas antecedentes a los fines de la reincidencia.

c) Cuando una falta municipal hubiera sido cometida por el director, administrador, gerente o empleado de una persona jurídica, asociación o sociedad, en el desempeño de sus funciones, el tribunal, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los autores, aplicará la sanción pertinente a la persona jurídica en el caso de que la infracción fuere cometida bajo su amparo o en su beneficio. Cuando el autor de una falta no fuese individualizado y aquella se cometiere en el ejercicio de funciones dependientes de una persona jurídica, asociación o sociedad, las sanciones de multas y accesorias aplicables podrán ser impuestas a la entidad.

d) Las personas humanas y jurídicas responderán solidariamente por el pago de las multas impuestas como sanción por infracciones cometidas por sus representantes o dependientes o por cualquier otra persona que actúe en su nombre, bajo la modalidad jurídica que fuere.

e) Quien actúa en representación o en lugar de otra persona responde personalmente por la contravención. Ello sin perjuicio de que no concurran en la persona infractora y sí en la otra persona las calidades exigidas por la figura para ser sujeto activo de la contravención.

f) Cuando no resulte posible identificar a la persona presuntamente infractora de una falta de tránsito responderá quien resulte titular registral del vehículo -sea persona humana o jurídica-, salvo que deslinde su responsabilidad por denuncia de venta presentada por ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor con anterioridad a la fecha del hecho originante, o por otro medio de idéntica entidad jurídica probatoria, o que individualice fehacientemente a la persona presuntamente infractora a cargo de la conducción, sin perjuicio del régimen de responsabilidades preceptuado en el presente cuerpo normativo.

Art. 14°.- La promoción de la investigación de un delito no exime de la responsabilidad administrativa por la falta o contravención cometida.

Art. 15°.- Jurisdicción. La jurisdicción en materia de faltas y contravenciones es improrrogable. El juzgamiento estará a cargo del Tribunal Municipal de Faltas de la ciudad de Rosario.



Art. 16°.- Cuando la persona presuntamente infractora esté domiciliada a una distancia mayor de sesenta kilómetros de este municipio, podrá ejercer su derecho de defensa por escrito mediante correo postal de recepción fehaciente y/o por medio electrónico habilitado conforme a lo dispuesto por esta ordenanza.

Art. 17°.- Mediación en conflictos convivenciales. En aquellos casos en que las conductas contrarias a las normas de convivencia hayan afectado o lesionado de manera directa a personas humanas o jurídicas, la Municipalidad, en caso de considerarlo oportuno por la naturaleza de la presunta falta, en miras a fomentar la convivencia pacífica, y sin perjuicio del juzgamiento correspondiente, informará a las personas afectadas sobre la posibilidad de acceder a un proceso de mediación previo y voluntario.

Cuando exista conciliación entre las personas interesadas, el juzgado podrá valorar dicha circunstancia en el juzgamiento.

CAPÍTULO II DE LA ACCIÓN Y LAS SANCIONES

Art. 18°.- En este régimen municipal de faltas, la acción es pública.

Art. 19°.- Sanciones. Las sanciones que este Código establece son:

- a. Severa Amonestación.
- b. Multa.
- c. Inhabilitación.
- d. Clausura.
- e. Prohibición de acercamiento o de concurrencia.
- f. Suspensión y/o caducidad de la habilitación.
- g. Comiso.
- h. Demolición.
- i. Tareas educativas y concientizadoras.
- j. Remediación.
- k. Suspensión en el uso de firma.

Art. 20°.- Severa Amonestación. La severa amonestación consistirá en una advertencia o llamado de atención por parte del juzgado. Sólo podrá ser aplicada como sustitutiva de la multa, y siempre que la persona presuntamente infractora no fuera reincidente en la misma especie de falta.

Los Juzgados de Faltas podrán aplicar la pena de severa amonestación en los siguientes casos:

1) Cuando se trate de hechos que por su insignificancia no afecten gravemente la convivencia, por resolución debidamente fundada.

2) Cuando las consecuencias del hecho, sufridas por la persona presuntamente infractora, sean de tal gravedad que tornen innecesaria o desproporcionada la aplicación de una sanción, salvo que mediaren razones de seguridad o convivencia.

3) Cuando exista conciliación entre los interesados, y la persona presuntamente infractora haya reparado los daños y perjuicios causados en los hechos contravencionales, salvo que existan razones de convivencia que ameriten la aplicación de la sanción.

4) Cuando la sanción en expectativa carezca de importancia con relación a la sanción o pena ya impuesta por otros hechos.



5) Cuando la persona presuntamente infractora se encuentre afectada por una enfermedad incurable en estado terminal, según dictamen pericial, o tenga más de setenta (70) años, y no exista mayor compromiso para el estado municipal.

Art. 21°.- Multa. La multa es la sanción pecuniaria que debe pagar la persona infractora, cuyo monto será determinado por el juzgado entre el mínimo y el máximo previsto por la normativa para cada falta.

La sanción de multa se determinará en unidades fijas bajo la sigla UF. En la resolución, el monto de la multa se determinará en cantidades de UF. Al momento del efectivo pago, la multa tomará el valor de la UF vigente.

El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar la modalidad de financiación hasta en 24 cuotas, debiendo en dicho caso, adicionar la tasa de interés que aplica la Municipalidad para las deudas impositivas vigente al momento de la firma del convenio respectivo. En ningún supuesto la cuota podrá ser inferior a 20 UF.

Art. 22°.- Inhabilitación. La inhabilitación importa la suspensión o cancelación del permiso o licencia concedido por la Administración, y podrá disponerse en forma temporaria o definitiva.

Art. 23°.- Clausura. La clausura implica el cierre total o parcial del establecimiento o instalación industrial, comercio u obra en infracción. Debe imponerse por tiempo determinado o sujeto a condición. En aquellos casos en que la sanción de clausura se haya impuesto por faltas que afectan la seguridad, salubridad, higiene o interés general, ésta subsistirá mientras no desaparecieran los motivos que la determinaron. La autoridad de fiscalización y/o el Tribunal Municipal de Faltas podrán autorizar el ingreso al local o establecimiento clausurado, cuando las circunstancias lo hicieran aconsejable.

Art. 24°.- Prohibición de acercamiento o concurrencia. Esta sanción implica una interdicción temporal de concurrencia o acercamiento a un sitio o locación determinada, que puede imponer accesoriamente el Juzgado de Faltas a la persona infractora de normas de convivencia, cuando se encuentre comprometida la seguridad, la salubridad, el interés general, o se encuentren vulnerados los principios establecidos en este Código.

En caso de conductas infractoras recíprocas entre dos o más grupos, la prohibición se aplicará a todas las personas intervinientes, sin considerar quien previno en la denuncia. La prohibición impuesta tendrá un mínimo de siete (7) días y un máximo de seis (6) meses.

La violación de la sanción de prohibición de acercamiento o concurrencia, dará lugar a la aplicación de multas de 500 a 3800 UF, sin perjuicio de la indemnización de los gastos que demanden la reparación de los eventuales daños ocasionados al espacio público o a los bienes públicos y/o privados.

La resolución en la que el juzgado ordene esta medida, deberá estar debidamente fundada y motivada, evitando menciones genéricas o inespecíficas.

Art. 25°.- Suspensión y/o caducidad de la habilitación. La suspensión y/o caducidad de la habilitación consiste en la pérdida temporal o definitiva de la validez o efectividad de los permisos, autorizaciones y demás documentos otorgados por la autoridad para el ejercicio de una actividad, de un acto o de una obra que así lo requiera.

Art. 26°.- Comiso. El comiso implica para la persona infractora, la pérdida del dominio sobre las mercaderías u objetos en infracción, o de los elementos empleados para cometer la infracción. El comiso será obligatorio en los casos de



adulteración de las condiciones bromatológicas de los alimentos. Los elementos comisados serán puestos a disposición de la Justicia si correspondiere por la naturaleza de la infracción, o en su defecto de la Administración Municipal que le dará el destino más adecuado conforme a su naturaleza, pudiendo proceder a su donación a instituciones de bien público, y/o a su destrucción y/o disposición final según establezca una norma especial dictada al efecto. Esta sanción podrá aplicarse asimismo en aquellos casos donde estuvieran involucradas razones de seguridad, salubridad, higiene o interés general.

Art. 27°.- Demolición. La demolición consiste en la destrucción total o parcial de una obra. En caso de no verificarse el cumplimiento de la sanción en un plazo de treinta (30) días y con dictamen no vinculante de la Fiscalía Municipal de Faltas, será llevada adelante por el municipio, por sí y/o a través de terceras personas. Los gastos que demande serán soportados por la persona condenada, poniendo a su disposición los materiales obtenidos, que serán dejados en el lugar, bajo responsabilidad de la persona infractora y con acta de certificación de los mismos.

Art. 28°.- Tareas educativas y concientizadoras. La sanción de realizar tareas educativas y concientizadoras consiste en la imposición a una persona física o jurídica, de la obligación de efectuar las mismas en interés o beneficio de la comunidad. No pueden prolongarse por más de ciento sesenta (160) horas. El juzgado fijará el lugar, días y horarios de cumplimiento, atendiendo a las características personales de la persona infractora. El cumplimiento de la sanción puede fijarse inclusive sobre días no laborables.

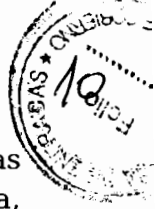
La sanción de tareas educativas y concientizadoras consiste en la obligación impuesta a la persona infractora, propietarios/as, representantes legales y/o personal del local o entidad sancionada de concurrir a cursos especiales de educación y capacitación en instituciones públicas o privadas. Puede ser impuesta por el juzgado accesoriamente tanto de una sanción principal, como sustitutiva. Los cursos no pueden prolongarse por más de sesenta (60) días corridos.

En ningún caso las tareas educativas y concientizadoras podrán afectar las obligaciones laborales de la persona infractora.

Art. 29°.- La remediación. La sanción de remediación consiste en la obligación de adoptar todas aquellas medidas y recaudos que fueran requeridos o intimados por la autoridad con el objeto de eliminar o minimizar un riesgo o daño determinado, restituyendo las cosas a su estado anterior o adecuándolas de manera tal que pierdan su carácter peligroso o perjudicial cuando ello resulte factible y dentro del término que se le fije. Esta sanción es accesoria a la que le pudiere corresponder a la falta imputada y que el juzgado, excepcionalmente, y con fundamento en el cumplimiento y eventual éxito de las tareas de remediación, podrá reducir hasta el mínimo legal que corresponda.

Art. 30°.- Sin perjuicio de la aplicación de la/s sancione/s correspondiente/s, en los casos en que fuera necesario llevar a cabo con urgencia la remediación, limpieza o restitución a la situación anterior a la comisión de la falta, el Municipio podrá ejecutar las mismas en forma directa o por medio de terceros con cargo a la persona infractora.

Art. 31°.- Suspensión en el uso de firma. Consiste en la suspensión temporal de la firma de determinado profesional sancionado para realizar trámites ante la Administración Municipal. Se aplica a la persona o empresa registrada según lo establecido en las normas correspondientes e implica para los y las profesionales o



la empresa, la imposibilidad de presentar planos para construir o instalar obras nuevas o demoler, y/o la formalización de cualquier otro trámite que así lo requiera, hasta tanto la sanción sea cumplida. La aplicación de esta sanción no es impedimento para proseguir el trámite de los expedientes iniciados y las obras con permiso concedido con anterioridad. Se aplica por el tiempo máximo de ciento ochenta (180) días de duración, sin perjuicio de toda otra sanción de colegiatura, penal o de otra índole.

Art. 32°.- Graduación de la pena. Las penas podrán imponerse separada o conjuntamente y se graduarán teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La gravedad del hecho.

b) Los antecedentes en materia de faltas que posea la persona infractora, y su reiteración.

En los casos de infracciones que tengan prevista sanción de clausura y/o inhabilitación, el Juez/a podrá considerar para la graduación de la pena los antecedentes sancionatorios vinculados al inmueble, establecimiento o habilitación de que se trate.

c) Las condiciones y/o circunstancias personales del infractor y su predisposición a acatar las normas de convivencia.

d) El modo de intervención que haya tenido en el hecho.

e) Su disposición para reparar el daño, resolver el conflicto y mitigar sus efectos.

f) El beneficio obtenido de la comisión que la falta le pudiera haber reportado.

g) La extensión del daño o el riesgo creado.

h) La gravedad de la afectación en el caso de las faltas urbanísticas.

i) Toda otra circunstancia debidamente fundada que contribuya a asegurar la equidad y razonabilidad de la decisión que se adopte.

Art. 33°.- Perdón Administrativo. Se podrá perdonar por única vez una falta, cuando las circunstancias del hecho reprochado y las razones expuestas por la persona presuntamente infractora frente al mismo, ameriten a entender del juzgado tal decisión, excepto cuando se trate de infracciones a las normas relacionadas con la sanidad, higiene, condiciones bromatológicas de alimentos, alcoholemia, narcolemia, pruebas de velocidad, faltas urbanísticas, violación de clausura o inhabilitación, comercio de medicamentos, acoso, o que tengan prevista pena conjunta de inhabilitación para conducir, clausura de local comercial o caducidad de habilitación. La falta perdonada será considerada como sanción impuesta a los efectos de la reincidencia.

Art. 34°.- Razonabilidad de la sanción. Cuando la situación socioeconómica de la persona infractora o las circunstancias que rodearon el hecho punible tornaran excesiva la multa mínima aplicable, el juzgado excepcionalmente, siendo la persona infractora primaria, a pedido expreso de ésta y por decisión fundada, podrá aplicar una sanción menor a la legalmente prevista.

Art. 35°.- Corrección. Cuando la naturaleza de la falta sea susceptible de corrección, el juzgado podrá intimar a la persona presuntamente infractora a tales fines dentro del plazo que estime corresponder, suspendiendo el procedimiento hasta el vencimiento del plazo fijado. Operado dicho término, si cumpliere, podrá ser dispensada de la sanción prevista. Caso contrario constituirá un agravante. La falta subsanada no será considerada a los efectos de la reincidencia.

Art. 36°.- Sanción en suspenso. En los casos de primera condena con sanción exclusiva de multa, el juzgado podrá dejar en suspenso su cumplimiento. Si dentro



del término de un año contado a partir de la sentencia firme, la persona condenada no cometiere una nueva falta, la condena se tendrá por no dictada disponiéndose su archivo y sin que la misma sea computable a los fines de la reincidencia. En caso contrario, sufrirá la pena impuesta en la primera condena y la que el juzgado disponga por la nueva falta, cualquiera sea su especie. La sanción en suspenso no procederá en aquellos supuestos en los que no proceda el perdón administrativo.

Art. 37°.- Conversión de la sanción. Cuando las sanciones impuestas fueran exclusivamente de multa, el juzgado podrá mediante resolución fundada, con el consentimiento o a pedido de la persona sancionada, disponer la conversión de aquella en la realización de tareas educativas y concientizadoras, trabajos y/o servicios comunitarios a prestarse en beneficio del interés público y/o en dependencias municipales y/o en organizaciones de la sociedad civil que el Departamento Ejecutivo disponga. Exceptúase de esta disposición las infracciones a las normas relacionadas con la sanidad, higiene, faltas urbanísticas, condiciones bromatológicas de alimentos, servicios públicos o que tengan prevista pena conjunta de inhabilitación para conducir, clausura del local comercial o caducidad de habilitación.

La persona infractora podrá solicitar la conversión en el momento de su comparecencia espontánea.

El juzgado interviniente determinará el tiempo, las tareas y la repartición municipal y/o en la organización de la sociedad civil en la cual se desarrollarán, debiendo efectivizarse fuera del horario habitual de trabajo de la persona infractora -quien deberá acreditar por medio fehaciente dicho extremo- pudiendo fijarse inclusive en días feriados o no laborables.

Las tareas no podrán ser susceptibles de ofender la dignidad ni creencias de la persona sancionada. El control del cumplimiento de las mismas estará a cargo de la repartición municipal y/u organismo en la cual se realicen. Asimismo, la repartición deberá remitir informe escrito sobre el particular al juzgado interviniente, notificándose en su caso el incumplimiento.

Cumplidos en tiempo y forma los trabajos asignados, el juzgado tendrá por cumplida la condena.

En caso de incumplimiento parcial o total, la persona sancionada deberá abonar el monto total de la multa oportunamente impuesta.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Departamento Ejecutivo, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente, reglamentará la forma y modalidad de cumplimiento del presente instituto. Cuando se trate de faltas que involucren la afectación del honor y/o la dignidad de las personas, sólo procederá con la aceptación de la víctima.

Art. 38°.- Las sanciones previstas en el presente Código se aplicarán, en todos los casos, sin perjuicio de las medidas disciplinarias o de carácter contractual, desocupaciones, demoliciones, reparaciones, adaptaciones, restricciones, remociones, traslados, secuestros, intervenciones, allanamientos, ejecuciones subsidiarias, caducidades y toda otra que fuera propia del Departamento Ejecutivo adoptar, para asegurar el cumplimiento de las normas municipales.

Art. 39°.- Pago Voluntario. La sanción podrá extinguirse por el pago único y voluntario del mínimo de la multa prevista con una quita de hasta el 50% antes de la iniciación de la causa, o mediante un convenio de pago del mínimo de la multa prevista en hasta diez cuotas no inferiores a 20 UF, con una quita de hasta el 25%



antes de la iniciación de la causa y exista reconocimiento voluntario de la infracción en los casos, formas y plazos que determine la reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 40°.- Unidad de Sanción. Queda establecido que la "Unidad Fija" (UF) es la unidad de sanción que utiliza este Código, cuyo valor en pesos equivale a un (1) litro de nafta súper, valor surtidor de la empresa YPF del Automóvil Club Argentino. El Departamento Ejecutivo Municipal publicará en su sitio web oficial, el valor de la UF y sus actualizaciones en forma mensual.

Art. 41°.- Intereses. En lo que respecta a la aplicación de intereses en materia de deudas pecuniarias, se aplicará la correspondiente a deudas tributarias conforme las disposiciones contenidas en la Ordenanza General Impositiva.

Art. 42°.- La acción se extingue por:

- a) Muerte de la persona humana presuntamente infractora.
- b) Prescripción.
- c) Extinción de la persona jurídica conforme a la normativa vigente.
- d) Cumplimiento de las correcciones a las que la persona presuntamente infractora fuere intimada en función del artículo 35°.

Art. 43°.- La sanción se extingue por:

- a) Muerte de la persona humana sancionada.
- b) Extinción de la persona jurídica conforme a la normativa vigente.
- c) Prescripción.
- d) Pago voluntario.
- e) Cumplimiento de la sanción impuesta.
- f) Perdón Administrativo.
- g) Cumplimiento de las condiciones establecidas para la sanción en suspenso.

Art. 44°.- La acción prescribe a los dos (2) años de cometida la infracción.

Art. 45°.- La pena prescribe a los cinco (5) años contados a partir del 1° de enero del año siguiente a la sentencia definitiva.

Art. 46°.- El plazo de prescripción de la acción se interrumpe por la comisión de una nueva falta de la misma especie, por el emplazamiento formal de la persona presuntamente infractora, o por cualquier acto de impulso del procedimiento con noticia fehaciente a la misma.

Art. 47°.- El plazo de prescripción de la pena se interrumpe por la comisión de una nueva falta de la misma especie, por el quebrantamiento de la sanción cuando hubiere comenzado a cumplirse, o por interposición de la acción judicial que persiga la ejecución de la misma.

Art. 48°.- La prescripción corre, se suspende o interrumpe separadamente para cada una de las personas partícipes en la infracción. La prescripción podrá ser declarada de oficio aunque la persona presuntamente infractora no la hubiere opuesto.

Art. 49°.- Participación. Todas las personas intervinientes en un hecho como autores/as, instigadores/as o partícipes necesarios, quedarán sometidas a la misma escala de sanciones; sin perjuicio de que éstas se gradúen con arreglo a la respectiva participación.

Art. 50°.- Concurso de contravenciones. Cuando varias conductas sean llevadas a cabo de manera independiente, y se encuentren reprimidas con una misma especie de sanción divisible, en tal supuesto al resolver el Juzgado de Faltas, aplicará la escala tomando el mínimo mayor y como máximo la suma de los máximos



correspondientes a los diversos hechos. Sin embargo, en este caso, el máximo computable no podrá exceder nunca del máximo legal de la especie de sanción de que se trata. En caso de tratarse de sanciones de distinta especie, se acumularán.

Art. 51°.- Reincidencia. Se considerarán reincidentes quienes, habiendo sido condenados/as por una falta, incurran en otra de naturaleza análoga, dentro del término de dos (2) años contados a partir de la sentencia definitiva.

Art. 52°.- La reincidencia podrá ser considerada una circunstancia agravante de la condena, aplicándose en su caso en la primera reincidencia un recargo en la multa del veinticinco por ciento (25%); del cincuenta por ciento (50%) en la segunda, y del cien por ciento (100%) en las subsiguientes, acumulativas, sin perjuicio de las penas accesorias o alternativas que correspondieren, las que se verán incrementadas en la misma proporción y salvo disposición expresa prevista en este código para casos especiales.

En todos los casos en que por violación a este Código y/o a la normativa especial aplicable, la persona infractora reincidiera en la misma conducta, el juzgado podrá además de la pena que corresponda, disponer de acuerdo a la gravedad de la falta, inhabilitación y/o la caducidad de la habilitación o de los permisos otorgados.

Art. 53°.- Transcurridos dos (2) años desde la fecha en la cual se efectivizó la sentencia que impusiera la inhabilitación para conducir o cinco (5) años desde la fecha en la cual se efectivizó la sentencia que impusiera la clausura por parte del Tribunal Municipal de Faltas, la persona infractora podrá solicitar la rehabilitación. El juzgado, previo informe de la autoridad administrativa a cuyo cargo se encuentre el control del cumplimiento de la sanción, podrá disponer el levantamiento de la inhabilitación y/o clausura en forma incondicional y/o sujeto a las condiciones compromisorias que el mismo establezca para cada caso en particular. La violación por parte de la persona beneficiaria de cualquiera de las condiciones que en su caso se fijen, podrá determinar la revocatoria del beneficio acordado, procediéndose a reimplantar la sanción. En este caso no podrá peticionarse una nueva rehabilitación condicional si no hubieren transcurrido tres (3) años desde la fecha de la revocatoria.

LIBRO II DEL PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL

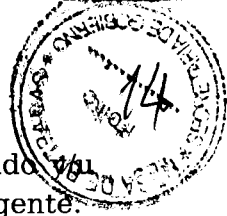
TÍTULO I DE LOS ACTOS INICIALES

Art. 54°.- El procedimiento contravencional será iniciado por una actuación en la cual se haya comprobado un hecho u omisión que pueda ser calificado como infracción administrativa.

Dichas actuaciones podrán tener origen en:

a) Acta labrada por agentes y/o funcionario/as público/as con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento.

b) Constataciones formalizadas a través de sistemas predispuestos por el Estado: electrónicos, fílmicos, fotográficos o de grabación de video, los incorporados a la señalización lumínica del tránsito, cámaras de seguridad y radares de medición de velocidad móviles o fijos, aprobados y homologados por la autoridad competente, y/o



cualquier otro medio que la tecnología permita, y que se encuentre aprobado y homologado por la autoridad competente, en cumplimiento de la normativa vigente.

c) Denuncia de cualquier persona, sea ésta residente o no de la ciudad, formulada ante el Tribunal Municipal de Faltas por escrito; o por medio de los canales digitales, aplicaciones móviles, correo electrónico y/o demás canales tecnológicos digitales o presenciales que disponga y habilite al efecto el Departamento Ejecutivo Municipal que garanticen la correcta identificación e identidad de la persona denunciante.

Art. 55°.- Las denuncias efectuadas por particulares en los términos del artículo anterior, deberán contener en modo claro y preciso la relación del hecho considerado como falta, con mención de las circunstancias de fecha, lugar, tiempo y modo de ejecución, indicándose de ser posible sus partícipes, testigos y todo otro elemento de prueba que contribuya a la comprobación de la misma. Las denuncias efectuadas por particulares no gozarán de la presunción de legalidad establecida en el artículo 60°.

La persona denunciante particular no será parte del juicio contravencional.

Art. 56°.- El personal municipal facultado o afectado por el Departamento Ejecutivo Municipal a las tareas de control que en ejercicio de sus funciones compruebe una infracción, labrará de inmediato un acta en soporte papel o digital. El acta deberá contener en forma clara y precisa los siguientes elementos:

a) Lugar, fecha y hora de la comisión del hecho u omisión presuntamente contravencional.

b) Naturaleza y circunstancias de los hechos; de las características y/o individualización de los elementos empleados para cometerlas.

c) Tratándose de faltas cometidas con vehículos, la correcta individualización o identificación de éstos.

d) Nombre y domicilio de la persona presuntamente infractora si hubiese sido posible individualizarla. En caso de resultar imposible su identificación en el momento de la detección de la falta, se indagará en los registros pertinentes por medio de los datos disponibles.

e) Los nombres y los domicilios de las personas testigos que hubiesen presenciado el hecho si fuere posible.

f) La disposición legal presuntamente verificada y/o infringida, sin que ello implique la calificación definitiva de la conducta, ni que su ausencia determine la desestimación del acta.

g) Firma del agente municipal o funcionario con competencia para intervenir, con aclaración del nombre y/o número interno de chapa y cargo, y en los casos de haberse utilizado acta digital, la firma en idéntico soporte y/o firma electrónica.

h) Firma de la persona presuntamente infractora, en caso de corresponder, si se encontrare presente al momento de verificarse la falta. Si se negara a hacerlo o resultara imposible, deberá dejar constancia de tal circunstancia.

Art. 57°.- Las tareas de control y comprobación de infracciones, podrán realizarse por medios mecánicos, digitales, electrónicos, filmicos, fotográficos o de grabación de video, sea por medios móviles o puestos fijos, de funcionamiento remoto o no; y siempre que hayan sido obtenidas en forma directa o con la supervisión del/los funcionarios públicos o agentes municipales con afectación a tareas de control que específicamente faculte el Departamento Ejecutivo Municipal.



Las constataciones efectuadas por medios mecánicos o electrónicos incorporados a la señalización lumínica del tránsito o a sistemas de captación de imágenes habilitadas y por los radares para medir la velocidad que estuvieren homologados, deberán generar un acta con los siguientes requisitos:

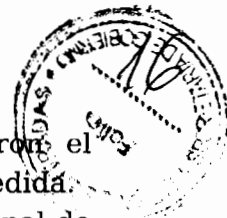
- a) Lugar, fecha y hora de la comisión de la acción u omisión que da lugar al labrado del acta.
- b) Descripción de la acción u omisión de la persona presuntamente infractora que determina el labrado del acta.
- c) La norma que a juicio del funcionario interviniente se estime infringida, sin que esta mención implique la calificación definitiva de la acción u omisión que da lugar al labrado del acta.
- d) Nombre, apellido y domicilio de la persona presuntamente infractora si hubiese sido posible determinarlo.
- e) La identificación del vehículo utilizado.
- f) Identificación y cargo de la persona facultada y/o del funcionario público que verificó la infracción.
- g) Imagen (fotografía, registro fílmico, grabación de video) donde se releva la falta por sistema y/o la medición fiscalizada de la velocidad según corresponda.
- h) Individualización e identificación de los medios digitales o dispositivos electrónicos utilizados en la detección y comprobación de la presunta falta. Exceptúense de la necesidad de rúbrica directa o digitalizada de funcionarios o agentes municipales con afectación a las tareas de control, a aquellas constataciones que sean efectuadas por medios mecánicos o electrónicos incorporados a la señalización lumínica de tránsito o a sistemas de captación de imágenes habilitadas y por los radares para medir la velocidad que estuvieren debidamente homologados por la autoridad administrativa competente en la materia.

Art. 58°.- Las actas de comprobación que no contengan los requisitos establecidos, serán desestimadas por el Tribunal Municipal de Faltas. Asimismo, se desestimarán las actas cuando los hechos en que se funden no constituyan una infracción.

Art. 59°.- La alteración maliciosa de los hechos y/o demás circunstancias vertidas en el acta por el personal público interviniente, lo hará incurrir en las sanciones previstas sobre el particular por el Código Penal de la Nación, sin perjuicio de las que correspondan en sede administrativa.

Art. 60°.- Las actas labradas por el personal público o agente competente de acuerdo con las disposiciones establecidas por este Código, que no sean enervadas por otras pruebas fehacientes darán fe pública y podrán ser consideradas por el juzgado como suficiente prueba de la culpabilidad o responsabilidad de la persona presuntamente infractora.

Art. 61°.- El personal municipal de control y fiscalización, podrá secuestrar elementos en contravención y/o comprobatorios de la infracción y/o disponer la clausura preventiva e inmediata de cualquier establecimiento comercial, industrial o de servicios cuando razones de seguridad, salubridad, bromatológicas o de higiene así lo ameriten. En tales casos, deberá dar intervención al Juzgado de Faltas dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, habilitando para ello, días y horas inhábiles, si fuere necesario, a los efectos de que la persona presuntamente



infractora pueda sanear de manera inmediata los extremos que fundaron el secuestro y/o clausura preventiva y solicitar el levantamiento urgente de la medida.

Art. 62°.- Las actuaciones serán elevadas directamente al Tribunal Municipal de Faltas dentro de las veinticuatro (24) horas de verificada la infracción y se pondrá a su disposición los objetos secuestrados si los hubiere. En el caso de retención de licencia de conducir se remitirá en forma inmediata al Tribunal de Faltas.

Art. 63°.- En el momento de labrar el acta de infracción, el funcionario actuante emplazará a la persona presuntamente infractora a que comparezca ante el Tribunal Municipal de Faltas a efectuar su defensa y probar lo que estime conveniente, bajo apercibimiento de resolverse la cuestión sin su intervención. El plazo para hacer descargo y ofrecer pruebas, en su caso, será de cinco (5) días hábiles. En el caso que la persona presuntamente infractora se domicilie fuera del ejido urbano de la ciudad de Rosario, el plazo será de diez (10) días hábiles. El descargo podrá ser presencial o por medio de correo electrónico conforme a los procedimientos regulados por la presente y/o por medio de los demás canales tecnológicos digitales o presenciales que disponga y habilite al efecto el Departamento Ejecutivo Municipal bajo las condiciones necesarias para asegurar su fin y el ejercicio del derecho de defensa por parte de la persona presuntamente infractora.

Art. 64°.- En el acta de comprobación, deberá constar expresamente el emplazamiento previsto en el artículo anterior. En los supuestos de ausencia de la persona presuntamente infractora, negativa a firmar, o en aquellos casos donde sea imposible hacerle entrega del acta, será de aplicación lo previsto en el artículo 66° del presente. En aquellos casos en que el acta de comprobación fuera generada a partir del control efectuado por medios mecánicos o electrónicos incorporados a la señalización lumínica de tránsito o a sistemas de captación de imágenes habilitadas y por los radares para medir la velocidad que estuvieren homologados, el emplazamiento a comparecer, efectuar su defensa y probar lo que estime conveniente, no podrá exceder de 120 días hábiles desde la fecha de la supuesta infracción, bajo apercibimiento de ser inválido el procedimiento posterior.

Art. 65°.- Si la infracción se constatará en el domicilio o comercio de la persona presuntamente infractora, o en un inmueble de su propiedad u ocupado por ella, la copia del acta se fijará en la puerta de acceso, en caso de hallarse ésta ausente y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 66°.- En los casos en que la persona presuntamente infractora estuviere ausente al momento de labrarse el acta, o se negare a firmar, el emplazamiento se realizará por notificación fehaciente conforme a la normativa vigente.

Art. 67°.- Las notificaciones personales podrán realizarse en el domicilio que haya denunciado la persona presuntamente infractora en el acta de comprobación, o en el que haya constituido ante la Administración Pública Municipal de acuerdo a la normativa vigente; en el domicilio legal o real, o en su defecto al consignado ante el Registro de la Propiedad Automotor.

Art. 68°.- Los plazos establecidos en el presente Código serán computados en días hábiles administrativos a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 69°.- Todos los términos para los que no se establezca un plazo especial, se considerarán otorgados por tres días hábiles.

Art. 70°.- El Tribunal Municipal de Faltas podrá designar agentes para las notificaciones *ad hoc* cuando las circunstancias o naturaleza del asunto en tratamiento así lo ameriten.



Art. 71°.- En ningún supuesto se admitirá la acción del particular ofendido u ofendida como querellante.

Art. 72°.- El funcionario de la administración pública municipal deberá prestar al Tribunal de Faltas el auxilio que les sea requerido.

TÍTULO II DE LA COMPARECENCIA DE LA PERSONA PRESUNTAMENTE INFRACTORA

CAPÍTULO I COMPARECENCIA PERSONAL

Art. 73°.- Cuando la comparecencia de la persona presuntamente infractora sea por derecho propio, ésta podrá ser asistida por un profesional de la abogacía matriculado/a. Las personas jurídicas -de la naturaleza que fueran-, podrán comparecer por sus representantes y/o apoderados, acreditando tal carácter con los respectivos instrumentos legales y conforme lo preceptuado sobre el particular por la normativa específica.

Art. 74°.- El procedimiento será oral y público, salvo que se afecte el pudor o se ponga en riesgo la integridad física de alguno de los presentes, en cuyo caso y a pedido de parte podrá realizarse a puertas cerradas. Comparecida la persona presuntamente infractora en el plazo establecido, se celebrará una audiencia en la cual el juzgado dará a conocer los antecedentes contenidos en las actuaciones y le invitará a que formule verbalmente su descargo y ofrezca prueba en el mismo acto. Cuando el juzgado lo considere conveniente aceptará la presentación de escritos o se tomará una versión escrita de las declaraciones y los interrogatorios. El juzgado podrá disponer en todos los casos, medidas para mejor proveer. De ser necesario el juzgado podrá establecer la realización de más de una audiencia. En estos últimos casos, la persona presuntamente infractora, podrá efectuar la ampliación de su descargo.

CAPÍTULO II COMPARECENCIA A DISTANCIA

Art. 75°.- La comparecencia de la persona presuntamente infractora podrá ser asimismo por derecho propio o con representación legal a través de un profesional de la abogacía matriculado/a, mediante la formulación del descargo por medio de correo electrónico y/o demás canales tecnológicos digitales que disponga y habilite al efecto el Departamento Ejecutivo Municipal de forma tal que garantice y permita dejar registro de los descargos remitidos.

El mismo estará disponible en todos los casos, pudiendo elegir en tal supuesto la persona presuntamente infractora realizar su descargo en los términos del emplazamiento, vía electrónica y/o digital conforme la modalidad que se determine, acompañando en el mismo acto las pruebas y/u ofreciendo las que habrá de valerse. El juzgado también podrá dictar medidas para mejor proveer que las notificará del mismo modo.

La fiscalía, el juzgado o la persona presuntamente infractora pueden solicitar que la comparecencia se efectúe de manera virtual. En caso de que sea solicitada por la



fiscalía y/o el juzgado, siempre debe mediar la aceptación fehaciente de la persona presuntamente infractora.

TÍTULO III DEL JUICIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES A LOS JUICIOS CON COMPARENCIA PERSONAL Y A DISTANCIA

Art. 76°.- La prueba que en su caso ofrezca la persona presuntamente infractora será producida en el mismo acto, salvo que ello no fuere posible, en cuyo caso podrá fijarse nueva audiencia. El diligenciamiento de las mismas estará a cargo exclusivamente de quien la ofrece, dentro del plazo determinado por el juzgado interviniente, bajo apercibimiento de tenerla por desistida.

La persona presuntamente infractora podrá acompañar un informe valorativo sobre la prueba producida, la cual será considerada por el juzgado interviniente.

Art. 77°.- Cuando la persona presuntamente infractora haya efectuado su descargo, o fuere citada y no compareciere o no hiciere su descargo en tiempo y forma, la causa quedará en estado de resolver y el juzgado dictará sentencia sin más trámite.

Art. 78°.- Salvo su manifiesta improcedencia declarada en forma fundada por el juzgado, serán admisibles los siguientes medios probatorios:

- a) Documental.
- b) Informativa.
- c) Inspección ocular: El Juzgado de Faltas actuante podrá constituirse personalmente en el lugar de los hechos.
- d) Pericial o informes técnicos: Que deberán ser confeccionados por técnicos de organismos oficiales. A falta de éstos el juzgado podrá admitir un perito particular a cargo de la persona presuntamente infractora.
- e) Testimonial: Pueden ofrecerse hasta cinco (5) testigos, cuyos datos aportará la persona presuntamente infractora, y le corresponderá asumir la carga de su citación fehaciente. El juzgado podrá ampliar la cantidad de testigos cuando la gravedad y complejidad de la causa así lo requiera. La incomparecencia de la persona testigo sin causa justificada implicará el desistimiento de la prueba ofrecida.
- f) Toda aquella otra prueba de la que la persona presuntamente infractora pretenda valerse, siempre que el juzgado lo estime conveniente.

Art. 79°.- Para tener acreditada la falta, bastará el íntimo convencimiento del juzgado, fundado en las reglas de la sana crítica.

Art. 80°.- La sentencia dictada por el Juzgado de Faltas, deberá contener todas las directivas necesarias para su cumplimiento. Cuando se haya sustituido una sanción por el mecanismo de trabajo comunitario, o la realización de tareas educativas y concientizadoras, el juzgado identificará el organismo o institución donde se ejecutará la pena impuesta y dará noticia de tal circunstancia a la misma para su debido control.



CAPÍTULO II DEL JUICIO POR JURADO VECINAL

Art. 81°.- Del jurado vecinal. A petición del/la Procurador/a de Faltas, o con su anuencia cuando fuera requerido por la persona presuntamente infractora, el juzgado a cargo de la causa, podrá determinar que el juzgamiento lo lleve a cabo un jurado vecinal, únicamente cuando se trate de infracciones que impliquen graves afectaciones a la convivencia ciudadana, o puedan ser generadoras de violencia o provocar graves daños a la salud o al ambiente, o causen graves daños a los servicios públicos, y siempre y cuando la sanción económica contemplada en el mínimo legal, sea igual o superior a 500 UF, o implique clausura o inhabilitación por más de 90 días.

El juzgamiento por jurados no procede en los casos de discriminación, por religión, discapacidad, genero, y/o etnia.

Art. 82°.- El Administrador General tendrá a su cargo la confección y promoción de un registro de postulantes, con los datos de las personas que se ofrezcan voluntariamente para integrar los jurados vecinales. El registro deberá ser publicado en canales oficiales de gran difusión, para garantizar la mayor participación ciudadana.

Art. 83°.- Composición. El jurado se compondrá con cinco (5) miembros, salvo que el juzgado estime que por la importancia o naturaleza del caso corresponda una integración mayor, que nunca podrá ser superior a siete. La conformación del jurado deberá contemplar la diversidad etaria, de género y cultural.

Art. 84°.- La Administración General practicará del registro de postulantes a jurados, un sorteo de tantos miembros como disponga el juzgado que requiera su convocatoria, y de un número igual de suplentes; notificando a las personas designadas la fecha, hora y lugar de realización del juicio con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación. En dicha notificación se hará saber al jurado que haya resultado sorteado, el nombre de las partes y los hechos bajo examen. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de recibida la notificación de convocatoria, el jurado designado podrá excusarse de intervenir en el juicio, si advirtiera que existen razones que afecten su imparcialidad.

Art. 85°.- Cualquier persona inscripta en el Registro de Jurados Vecinales podrá solicitar su exclusión temporal o permanente del listado. La actuación como miembro titular o suplente del jurado vecinal es voluntaria y gratuita, disponiéndose la prohibición expresa de otorgar remuneración, pago o compensación económica alguna por dicha actuación.

Art. 86°.- Requisitos. Inscripción. Para poder inscribirse en el registro de jurados se requiere:

- a) Haber cumplido los veintiún años de edad.
- b) Gozar del pleno ejercicio de los derechos ciudadanos.
- c) Saber leer y escribir.
- d) Residir en la ciudad de Rosario.
- e) No ser agente de la planta de personal permanente, transitorio/a o personal contratado o funcionario/a del Estado Municipal.
- f) No poseer deudas alimentarias, ni condena por violencia de género.



g) No haber sido condenado por delitos dolosos a una pena privativa de la libertad o inhabilitación absoluta o especial para ejercer cargos públicos, o por crímenes de lesa humanidad.

Estos requisitos deberán cumplirse al momento de la conformación del jurado vecinal para la causa a la que fueran convocados, recayendo el control en el cumplimiento de los requisitos y la elección individual de sus integrantes, en el Administrador/a General.

Art. 87°.- Recusación. Excusación. Las personas residentes que fueran convocados a formar parte de un jurado vecinal, no podrán ser recusados sin causa, pero deberán excusarse cuando exista motivo suficiente que los inhiba para juzgar.

Se entenderá por motivo suficiente:

- 1) Parentesco reconocido en cualquier línea y hasta el cuarto grado en línea colateral;
- 2) Relación con la persona presuntamente infractora;
- 3) Interés en el pleito o en otro semejante;
- 4) Resultar acreedor, deudor y/o fiador de la persona presuntamente infractora.

En todos los casos la resolución corresponde al Juzgado de Faltas que intervenga en el asunto.

Art. 88°.- Un mismo jurado no podrá intervenir en más de un juicio por año, salvo que se hubiesen agotado las personas inscriptas en el Registro.

Art. 89°.- En el caso de que el juzgamiento se realice por medio de un jurado vecinal, el Procurador/a de Faltas deberá designar a un/a Fiscal, que actuará en la audiencia de juicio llevando adelante la acusación.

Art. 90°.- En la oportunidad fijada por el Administrador General, previo a la celebración de la audiencia, las personas que integren el jurado serán citadas para recibir las instrucciones sobre las reglas y el desarrollo del juicio, información sobre disposiciones legales y las reglas de deliberación y decisión.

Art. 91°.- Procedimiento. El/la Juez/a de Faltas dará inicio al juicio presentando las partes ante el jurado. Luego de ello les tomará juramento de no encontrarse comprendidos en causales de excusación, como así también de desempeñar fielmente y de manera imparcial sus funciones. Seguidamente invitará a las partes a presentar su caso, y dirigirá el debate según los principios antes establecidos.

Art. 92°.- Cuando la complejidad del caso amerite el llamado a un cuarto intermedio que obligue a posponer el desarrollo de la audiencia, el Juzgado de Faltas acordará y establecerá con las personas miembros del jurado vecinal, la fecha y hora en que tendrá lugar la prosecución de la audiencia, cuidando de que todas las partes y el jurado queden notificados en el mismo acto.

Art. 93°.- Concluido el debate, el juzgado dará al jurado las instrucciones finales sobre:

- a) Las disposiciones legales aplicables al caso.
- b) Las reglas sobre la carga probatoria y la preponderancia de la prueba.
- c) La forma de completar el formulario de veredicto que les entregará.

Art. 94°.- El jurado es el único órgano autorizado para fijar los hechos controvertidos en un juicio, mediante la deliberación en sesión privada hasta alcanzar un veredicto unánime que determinará si la persona presuntamente infractora es responsable o no lo es.



Art. 95°.- El jurado será el encargado de entregar al Juzgado de Faltas, un veredicto que declare la inocencia o culpabilidad de la persona presuntamente infractora sobre los hechos en controversia.

El jurado podrá asimismo formular junto con su veredicto, una propuesta de sentencia, que el juzgado podrá admitir y homologar sin más fundamento que la verificación de su conformidad con las normas legales aplicables al caso y la equidad. El juzgado podrá apartarse de la sentencia propuesta siempre que exprese los fundamentos que lo inclinen a hacerlo, sin poder sustituir el veredicto del jurado.

Art. 96°.- Si el jurado no alcanza la unanimidad, el juzgado deberá darle nuevas instrucciones y si en la segunda deliberación tampoco alcanza la unanimidad, el juzgado deberá resolver por sí mismo de acuerdo al sistema de la sana crítica y conforme a derecho.

Art. 97°.- Salvo que el caso sea complejo, el juzgado dictará la sentencia en forma oral y en la misma audiencia, quedando todas las partes notificadas en el mismo momento. Los fundamentos de la misma serán entregados y notificados a las partes dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de cuyo momento comenzará el plazo para la interposición de los recursos que eventualmente correspondan.

TÍTULO IV DE LOS RECURSOS

Art. 98°.- Las resoluciones dictadas por los Juzgados de Faltas, podrán ser recurridas de acuerdo a las disposiciones del Capítulo VIII de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley Provincial N° 2756).

Art. 99°.- Los recursos se concederán con efecto suspensivo, a excepción de los siguientes supuestos:

a) Cuando por la infracción cometida se hubiere puesto en riesgo la seguridad, salubridad o higiene, motivando la implantación de clausura preventiva o condena accesoria de clausura, en cuyo caso se concederá con efecto devolutivo, tanto para la sanción principal como para la accesoria.

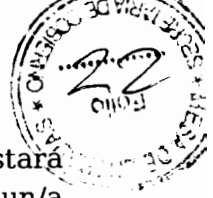
b) Causas cuyas infracciones fueran cometidas con vehículos y/o por agencias que carezcan de habilitación otorgados por la Municipalidad de Rosario para prestar el servicio público de que se trate.

Art. 100°.- En los casos en que se hubiera impuesto pena de inhabilitación accesoria, aún cuando el fallo no se encuentre firme, se retendrá la licencia de conducir hasta que el titular acredite haber aprobado el reexamen que asegure su idoneidad para conducir y sus aptitudes físicas y mentales. El efecto suspensivo correrá a partir de ese momento.

Art. 101°.- La resolución se pronunciará exclusivamente sobre los agravios vertidos oportunamente por la persona recurrente.

LIBRO III ORGANIZACIÓN DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE FALTAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



Art. 102°.- La Justicia Administrativa de Faltas de la ciudad de Rosario, estará compuesta por el Tribunal Municipal de Faltas, un/a Administrador/a General, un/a Procurador/a de Faltas y el personal de su dependencia.

TÍTULO II DEL TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS

Art. 103°.- El Tribunal Municipal de Faltas, tendrá a su cargo el juzgamiento y sanción de las faltas de orden municipal en la jurisdicción de Rosario, garantizando el ejercicio del derecho de defensa, el ofrecimiento y la producción de prueba.

Art. 104°.- Composición. El Tribunal Municipal de Faltas estará integrado por Jueces de Faltas con desempeño unipersonal, en el número y competencias que sean necesarias, y el personal administrativo de la dependencia conforme lo determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO I DE LOS JUECES DE FALTAS

Art. 105°.- Jueces/Juezas de Falta. Funciones. Los/as Jueces/Juezas de Faltas entenderán unipersonalmente en el juzgamiento de las infracciones bajo jurisdicción municipal, quedando comprendidas las que eventualmente deriven de los convenios que se suscriban con el Estado Nacional y/o Provincial, a través del procedimiento contravencional previsto en el presente Código.

Art. 106°.- Independencia. Los/as Jueces/Juezas de Faltas gozarán de independencia en la toma de decisiones que recaigan en las causas contravencionales en las que deban intervenir. En la prosecución de criterios comunes podrán dar su voto en acuerdos y solicitar a la Administración central aclaraciones de índole técnicas cuando fuere necesario.

Art. 107°.- Designación. Los/as Jueces/Juezas de Faltas serán nombrados por el Departamento Ejecutivo Municipal previo concurso público.

En primera instancia y ante la necesidad de ocupar cargos vacantes, el concurso a desarrollarse podrá tener carácter cerrado y conformarse con postulantes que sean agentes del Estado Municipal.

En todos los casos, el concurso consistirá en una compulsa de antecedentes y oposición que se sustanciará ante un Jurado Especial, designado por el Departamento Ejecutivo Municipal y compuesto por cinco (5) juristas y/o docentes universitarios de la carrera de abogacía y/o representantes del Colegio de Abogados, de reconocida trayectoria y/o representantes del Colegio de Magistrados de la Provincia. El Jurado deberá elaborar una terna por orden de mérito, que será elevada al Departamento Ejecutivo Municipal para su elección.

El pliego del postulante elegido será remitido al Concejo Municipal para que proceda a otorgar el acuerdo para el nombramiento correspondiente en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Art. 108°.- Requisitos e incompatibilidades. Para ser Juez/a de Faltas se requerirá poseer título de abogado/a con más de cinco (5) años de antigüedad en la matrícula, no contar con antecedentes penales, ni de condena por violencia de género, ni estar inscripto en el registro de deudores morosos alimentarios y tener como mínimo veinticinco (25) años de edad y dos (2) años de residencia en la



ciudad. Los/as Jueces/Juezas de Faltas tendrán incompatibilidad para el ejercicio de cualquier cargo o función pública en organismos nacionales, provinciales o municipales. Sólo será compatible con su actividad el ejercicio de la docencia en tanto sea con dedicación simple.

Art. 109°.- Duración en su cargo y remoción. Los/as Jueces/Juezas de Faltas durarán en su cargo mientras dure su buena conducta, cumplan con sus obligaciones legales y hasta tanto accedan al beneficio jubilatorio.

Art. 110°.- Recusación. Excusación. Los/as Jueces/Juezas no podrán ser recusados sin causa, pero deberán excusarse cuando exista motivo suficiente que los inhiba para juzgar por su relación con la persona presuntamente infractora o con el hecho que motiva la causa.

Art. 111°.- Acuerdos. Los/as Jueces/Juezas de Faltas podrán reunirse por sí o a petición del/la Administrador/a General, a los efectos de celebrar acuerdos de carácter técnico, dejándose constancia de lo actuado en acta labrada al efecto.

En los acuerdos, los/as jueces/juezas fijarán pautas de juzgamiento comunes, unificando criterios a ser aplicados en infracciones semejantes. Las reuniones de acuerdo, para poder celebrarse, requerirán de un quórum equivalente a las dos terceras partes del total de Jueces/Juezas de Faltas en actividad. Los acuerdos se determinarán por decisión de la mayoría simple de jueces/juezas presentes al momento de la votación. Los criterios aprobados resultarán vinculantes para todos los/as jueces/juezas que componen el Tribunal Municipal de Faltas, durante el plazo de cinco (5) años o hasta que por nuevo acuerdo se disponga un nuevo criterio.

CAPÍTULO II DEL ADMINISTRADOR GENERAL

Art. 112°.- Del Administrador General. La Justicia Administrativa de Faltas de la ciudad de Rosario estará coordinada por una persona con cargo de Administrador/a General, designado por el Intendente Municipal, que deberá ser profesional del derecho o de ciencias económicas, tener más de veinticinco (25) años de edad, acreditar cinco (5) años en el ejercicio de la profesión, dos (2) años de residencia en la ciudad y acreditar buena conducta por medio del certificado provincial correspondiente. Cesará automáticamente en sus funciones en la oportunidad fijada y conforme lo establecido en el artículo 7° (Anexo I) de la Ordenanza N° 3.574. Depende jerárquicamente de la Secretaría de Gobierno.

Art. 113°.- Funciones del/la Administrador/a General. Le corresponde especialmente al Administrador/a General:

- a) Ejercer la superintendencia del Tribunal Municipal de Faltas.
- b) Coordinar la actividad de la Justicia administrativa de faltas, de los jueces, juezas y demás personal administrativo que conforma el Tribunal Municipal de Faltas.
- c) Velar por el buen desempeño por parte de personas funcionarias y empleadas que componen el organismo.
- d) Elevar en forma periódica, al menos una vez por año, informes a la Secretaría de Gobierno Municipal respecto a cuestiones vinculadas con la convivencia ciudadana, la marcha y el cumplimiento del sistema de control contravencional.



e) Promover la celebración de acuerdos entre los distintos Juzgados de Faltas a los fines de fijar pautas de juzgamiento comunes, unificando criterios a ser aplicados en infracciones semejantes.

f) Adoptar todas las medidas que fueren conducentes para el mejor cumplimiento de su cometido.

g) Realizar toda otra tarea que sea inherente al buen funcionamiento del organismo.

CAPÍTULO III DEL PROCURADOR/A DE FALTAS

Art. 114°.- Del Procurador/a de Faltas. El cargo de Procurador/a de Faltas será desempeñado por un funcionario/a designado por el Intendente Municipal, debiendo recaer el nombramiento sobre una persona con título de abogado/a, tener más de veinticinco (25) años de edad, acreditar cinco (5) años en el ejercicio de la profesión, dos (2) años de residencia en la ciudad y acreditar buena conducta por medio del certificado provincial correspondiente. Cesará automáticamente en sus funciones en la oportunidad fijada y conforme lo establecido en el artículo 7° (Anexo I) de la Ordenanza N° 3.574. Depende jerárquicamente de la Secretaría de Gobierno.

Art. 115°.- Funciones del Procurador/a de Faltas. Son funciones del Procurador/a de Faltas:

a) Coordinar, supervisar y dirigir las acciones de quienes se desempeñan como Fiscales de Faltas en representación de los intereses generales de la comunidad en materia de prevención y sanción de faltas que caigan bajo la órbita del control municipal.

b) Perseguir la ejecución de los objetivos, políticas o lineamientos específicos, que en materia de prevención y sanción de faltas, determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

c) Tomar conocimiento e investigar hechos u omisiones que por su gravedad o trascendencia, se consideren prioritarios en función de las políticas contravencionales fijadas.

d) Abocarse a las causas de mayor gravedad y/o trascendencia, instando a que los fiscales promuevan la pronta realización del procedimiento de faltas.

e) Proponer al Departamento Ejecutivo Municipal incorporaciones, modificaciones y actualizaciones normativas en materia de faltas municipales.

f) Le corresponden además todas las atribuciones y funciones propias de los/as fiscales.

CAPÍTULO IV DE LA FISCALÍA DE FALTAS

Art. 116°.- Fiscalía de Faltas. Los/as fiscales encarnan la representación de los intereses de la comunidad en faltas sujetas a la jurisdicción administrativa del Municipio y en el procedimiento a que den origen. Actúan bajo la coordinación del Procurador/a de Faltas.



Art. 117°.- Organización. La Fiscalía se integra con el número de fiscales que a tal efecto disponga el Departamento Ejecutivo Municipal, compuesta por un mínimo de dos (2) integrantes.

Art. 118°.- Requisitos y condición. Para ser Fiscal se requiere ser abogado/a, tener más de veinticinco (25) años, acreditar cinco (5) años en el ejercicio de la profesión, dos (2) años de residencia en la ciudad y acreditar buena conducta por medio del certificado provincial correspondiente. La función de Fiscal será incompatible con la de cualquier cargo nacional, provincial o municipal; excepto la cátedra en tanto sea con dedicación simple.

Art. 119°.- Los fiscales durarán en su cargo mientras dure su buena conducta, cumplan con sus obligaciones legales y hasta tanto accedan al beneficio jubilatorio.

Art. 120°.- Atribuciones y deberes. Son atribuciones de los/as fiscales:

a) Tomar conocimiento e investigar hechos u omisiones que por su gravedad, trascendencia o significancia para la comunidad, se consideren prioritarios en función de las políticas contravencionales fijadas; instando una pronta realización del procedimiento de faltas, ofreciendo pruebas e interviniendo además en las mismas para perseguir un resultado que satisfaga el interés público y una rápida definición de la sentencia por parte del Juez/a de Faltas.

b) Instar el procedimiento ante el Tribunal Municipal de las causas que así lo requieran.

c) Ejecutar las acciones que determine el/la Procurador/a de Faltas en representación de los intereses generales de la comunidad, en materia de prevención y persecución de la acción para la sanción de las faltas que caigan bajo la órbita del control municipal.

d) Recepcionar y proveer respecto al impulso de las denuncias formuladas por particulares que impliquen presuntas faltas sujetas a jurisdicción municipal, dándoles el trámite que a tales fines se dispone por el presente código.

e) Dictaminar en las causas cuando le sea requerido por los/as jueces/zas. Este dictamen será necesario cuando la autoridad de constatación haya dispuesto preventivamente: clausura, suspensión de actividades, de habilitación o comiso.

f) Llevar adelante la acusación en las audiencias de aquellos procesos que sean juzgados bajo la modalidad de Jurados Vecinales.

Art. 121°.- Recusación. Excusación. Los/as fiscales no podrán ser recusados sin causa, pero deberán excusarse cuando exista motivo suficiente que los inhiba para intervenir por su relación con la persona presuntamente infractora o con el hecho que motiva la causa. El/la Juez/a de Faltas podrá separar a un Fiscal cuando existan causas que así lo justifiquen. En ambos casos resolverá el/la Juez/a sin más trámite, designando el/la Procurador/a de Faltas nuevo Fiscal en la causa o confirmará al mismo por decisión debidamente fundada.

Art. 122°.- Selección y designación. Los/as fiscales serán designados bajo la misma modalidad y condiciones que dispone el artículo 107° para la elección de Jueces/Juezas de Faltas.

Art. 123°.- Reemplazos y vacantes. En caso de licencia, excusación, recusación o vacancia del Procurador/a de Faltas, actuará el/la Fiscal que posea mayor antigüedad en el cargo. Los/as fiscales se reemplazan entre sí.

Art. 124°.- Si las vacancias de Jueces/Juezas de Faltas y Fiscales permanecieran por más de dos (2) años ininterrumpidos, se considerará definitiva, debiendo llamarse en tal supuesto a concurso bajo la modalidad establecida en la presente.



CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMUNES

Art. 125°.- Estatuto del Personal Municipal. La relación laboral de los/as Jueces/Juezas de Faltas y Fiscales, en todo lo que no está regulado en la presente, se regirá por el Estatuto del Personal Municipal.

Art. 126°.- Del presupuesto y la estructura orgánica. El Departamento Ejecutivo Municipal preverá presupuestariamente las partidas necesarias para el funcionamiento y dotará de una estructura orgánica a la Justicia Administrativa de Faltas, con especificación de programas, materias, dependencias, cargos, funciones y descripción de actividades, en todo lo que no haya sido previsto en el presente Código.

Art. 127°.- Norma Transitoria. Las exigencias para el ingreso de Jueces/Juezas de Faltas y Fiscales se aplicarán a partir de que sea necesario cubrir cargos que queden vacantes en el futuro o cuando se trate de cargos nuevos, desempeñándose en continuidad los/as actuales Jueces/Juezas. Igual tesitura se adoptará con respecto a los agentes que están actualmente prestando tareas de Fiscales.

LIBRO IV PARTE ESPECIAL

TÍTULO I FALTAS CONTRA BIENES PÚBLICOS, ESPACIO PÚBLICO Y ORDEN PÚBLICO

Art. 128°.- La utilización del espacio público fuera de las condiciones que establece la normativa vigente, será sancionada con multa de 25 a 200 UF. En caso de tratarse de obras no autorizadas que ocupen el espacio público, podrá además ordenarse la demolición de las mismas.

Art. 129°.- La utilización del espacio público por grupos de entrenamiento físico recreativo fuera de los términos de la normativa vigente (Ordenanza N° 9.290 y/o sus modificatorias y/o las que en la materia se dicten), será sancionada con multa de 75 a 375 UF.

Art. 130°.- La utilización abusiva del espacio público como consecuencia de un evento social privado y/o clandestino (Ordenanza N° 10.212, parte pertinente), con concurrencia masiva de asistentes, sin autorización de la autoridad cuando correspondiera, y/o en contravención a la normativa vigente en la materia, podrá ser sancionado con multa de 75 a 375 UF, y/o comiso de mercaderías comercializadas en su ocasión.

Art. 131°.- Quienes organicen eventos en espacios públicos autorizados, se comprometerán mediante acuerdo previo a celebrar con el área competente, a mantener y restablecer el espacio en las condiciones existentes con anterioridad a la realización de la actividad. En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas, y sin perjuicio de disponerse la remediación del sitio afectado, el organizador será sancionado con la realización de tareas educativas y concientizadoras, y/o multa de 150 a 1900 UF.



Art. 132°.- La generación de daños, roturas, remociones, alteraciones, pintadas escrituras, manchas, y/o cualquier acto de vandalismo sobre bienes, edificios, instalaciones y/o mobiliario urbano público o privado en la vía pública, será sancionada con multa de 150 a 1900 UF, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan para la indemnización civil de los daños ocasionados. En caso que los daños se produzcan en el desarrollo de un espectáculo, podrán ser solidariamente responsables tanto el autor material de los daños como la persona organizadora del evento.

Art. 133°.- Cuando la infracción afecte la indemnidad de monumentos, esculturas y/o bienes de dominio municipal declarados patrimonio histórico y/o cultural, la sanción establecida en el artículo precedente se duplicará.

Art. 134°.- En todos los casos de faltas contra los bienes y espacios públicos, si se produjeran daños sobre el suelo o vegetación ornamental del espacio público, se sancionará a las personas responsables, con multa de 5 a 50 UF por cada metro cuadrado de suelo involucrado y comiso de los elementos utilizados en la actividad de que se trate. Podrá disponerse, además, la remediación del sitio afectado.

Art. 135°.- Las acciones que perturben el respeto que merecen la dignidad humana, los derechos humanos, la orientación sexual, identidad de género, las creencias personales y/o religiosas, y la libertad de cultos; en los espectáculos públicos, se sancionarán con multas de 75 a 375 UF y/o clausura hasta treinta (30) días y/o inhabilitación hasta ciento ochenta (180) días.

Art. 136°.- Quienes en la vía pública, lugar público o de acceso público profieran insultos mediante gritos, o realicen señas, gestos o ademanes de provocación con el objeto de incitar, maltratar, acosar, turbar, intimidar, menoscabar psicológicamente o inferir agravio a cualquier persona, serán sancionados con multa de 75 a 375 UF y/o clausura hasta noventa (90) días y/o inhabilitación hasta ciento ochenta (180) días.

Si este tipo de actos se cometieran contra la investidura o condición sexual, del personal docente o personas afectadas a tareas educativas, médicos o integrantes de los equipos de salud, con motivo o en ocasión de los servicios y/o funciones desarrolladas, la pena será de 150 a 1900 UF.

El máximo de las sanciones previstas se duplicará si se hubiere puesto en riesgo la integridad física de la persona afectada o cuando el hecho hubiere alterado el normal funcionamiento de un establecimiento educativo o de salud, o la celebración de un acto público.

Art. 137°.- En caso de que las agresiones físicas o verbales tuvieran lugar por la acción de un permisionario de ferias urbanas, y/o venta ambulante y/u otras actividades similares, se sancionará con multas de 75 a 375 UF y/o suspensión del permiso por hasta noventa (90) días y/o caducidad del mismo.

Art. 138°.- Arrojar residuos en la vía pública, que por su naturaleza deban ser depositados en cestos de basura, o fuera de los lugares específicamente indicados a tal fin, será sancionado con multa de 30 a 200 UF, salvo que por una disposición especial corresponda una sanción más severa. Con la misma multa se sancionará al dueño/a o responsable de un animal que no recoja sus deposiciones en la vía pública.

Art. 139°.- Toda falta o contravención contra los bienes, el espacio y el orden públicos que no tenga prevista una sanción específica, será sancionada con multa de



75 a 375 UF y/o clausura hasta sesenta (60) días y/o inhabilitación hasta tres meses y/o comiso de elementos, y/o remediación.

TITULO II PROTECCIÓN GENERAL Y CUIDADO DE LAS PERSONAS

Art. 140°.- Todo acto de discriminación por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, identidad de género y/o su expresión, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier otra conducta que tienda a la segregación, exclusión o menoscabo o que implique distinción, en espacios públicos o privados de acceso público, en forma explícita o a través de un ejercicio arbitrario del derecho de admisión y permanencia, será sancionado de la siguiente forma:

a) Multa de 75 a 375 UF y/o clausura del local de siete (7) a treinta (30) días, la primera vez que incurra en la falta.

b) Multa de 150 a 1900 UF y/o clausura de 30 a 180 días en caso de reincidencia.

c) Asistencia obligatoria para la persona infractora, propietarios/as, representantes legales y/o personal del local sancionado a un curso-taller de sensibilización referido a la temática que generó la falta, dictado por el área municipal correspondiente, en concurso con organizaciones que trabajen la temática.

d) En caso de segunda reincidencia se podrá condenar, además de las sanciones prescriptas, con la caducidad de la habilitación comercial.

Iguales sanciones corresponderán al incumplimiento del Derecho a los Sanitarios Libres en los casos establecidos por la normativa vigente (Ordenanza N° 9.875 y/o sus modificatorias).

Art. 141°.- La falta de exhibición del cartel indicador que prohíbe la discriminación conforme la reglamentación vigente (Ordenanza N° 6.321 y sus modificatorias), será sancionada con multa de 75 a 375 UF y/o clausura de hasta treinta (30) días.

Art. 142°.- La presencia de personas menores de edad en cualquier tipo de local cuyo ingreso o permanencia estuvieren prohibidos, será sancionada con multa de 500 a 3800 UF más clausura de veinte (20) a noventa (90) días. En caso de reincidencia se dispondrá la caducidad de la habilitación otorgada.

Art. 143°.- El acoso sexual callejero, o el realizado en cualquier lugar público u otros de acceso público, será sancionado con multa de 75 a 375 UF. Corresponderá además como pena complementaria, la realización de actividades educativas y concientizadoras, las que podrán ser propuestas en cada caso por la Secretaría de Género y Derechos Humanos.

Se entiende por acoso sexual callejero a las agresiones físicas, verbales y/o gestuales de contenido obsceno contra quien no consiente dichas acciones, pudiendo manifestarse las mismas a través de insinuaciones, instigación, maltrato, intimidación, hostigamiento o comentarios agresivos o peyorativos sexuales contra la persona y la dignidad humana; toma de fotografías o grabaciones o actos de acoso, contacto físico, seguimiento, persecución, y/o desnudez.

Art. 144°.- El impedimento u obstaculización a la libre circulación y permanencia de perros de asistencia en compañía de las personas a quienes asisten en espacios públicos o privados con acceso público, o en el transporte público de



pasajeros, será sancionado con multa de 75 a 375 UF y/o clausura hasta noventa (90) días.

Art. 145°.- El impedimento, obstrucción, o perturbación al acceso gratuito de un beneficio o franquicia legalmente otorgada a personas con discapacidad será sancionado con multa de 25 a 200 UF.

Art. 146°.- Las acciones u omisiones no contempladas en este capítulo que constituyan incumplimientos a lo preceptuado por la normativa vigente en materia de discriminación, discapacidad y cuidado de las personas, serán sancionadas con multas de 75 a 375 UF.

TÍTULO III CUIDADO DEL AMBIENTE E HIGIENE URBANA

CAPÍTULO I FALTAS EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN EN GENERAL

Art. 147°.- El abandono, depósito o desecho de elementos, desperdicios, objetos, y/o sustancias fuera de los contenedores, volquetes y/u otros elementos que la normativa disponga donde deben ser depositados; o de muebles en desuso en condiciones no autorizadas en la vía pública, parques, playas, caminos costeros, paseos, baldíos y casas abandonadas, será sancionado con multa de 75 a 375 UF y/o clausura hasta noventa (90) días. La aplicación de la presente será siempre que no exista una sanción más severa específicamente determinada.

Art. 148°.- La falta de exhibición en entidades privadas, establecimientos y clubes costeros de cartel indicador de la prohibición de arrojar residuos no reciclables en playas y caminos costeros establecida en el artículo anterior, será sancionada con multa de 75 a 375 UF y/o clausura hasta noventa (90) días.

Art. 149°.- La falta de exhibición de cartelera indicativa para quejas o denuncias por contaminación ambiental prevista en la normativa vigente (Ordenanza N° 6.144 y/o sus modificatorias) será sancionada con multa de 50 a 200 UF.

Art. 150°.- La producción o activación de focos de fuego y/o incendio, cualquiera sea su tipo o motivo, en zona urbana o rural, salvo que cuente con autorización expresa del organismo competente, será sancionada con multa de 75 a 375 UF, y/o comiso de los elementos utilizados, sin perjuicio de la remediación del sitio afectado.

Art. 151°.- El abandono o depósito de neumáticos en lugares no habilitados por la autoridad municipal será sancionado con multa de 30 a 200 UF. Se sancionará asimismo con multa de 150 a 1900 UF y/o clausura de treinta (30) a noventa (90) días, al establecimiento vinculado al comercio de neumáticos que realice actividades de eliminación de los mismos mediante su destrucción total y/o parcial por simple incineración a cielo abierto u otros sistemas no autorizados, o que no impliquen procesos de reciclado o valorización de éstos. En caso de reincidencia podrá procederse a la caducidad de la habilitación otorgada.

Art. 152°.- La disposición inicial, colocación o depósito de residuos en contravención a las normas sobre horarios y lugares permitidos, será sancionado con multa de 25 a 200 UF y/o clausura hasta cinco (5) días.

Art. 153°.- El lavado y/o barrido de veredas en contravención a las normas reglamentarias, será sancionado con multa de 25 a 200 UF y/o clausura hasta cinco (5) días.



Art. 154°.- La falta de higiene, limpieza, o saneamiento; la existencia de yuyos, malezas, escombros o residuos en todo inmueble, habitado o no, y se observe o no la irregularidad desde el exterior, será sancionado con multa de 75 a 375 UF y/o clausura hasta noventa (90) días.

La falta de eliminación de yuyos y malezas en las veredas será penada con multa de 25 a 200 UF y/o clausura hasta diez (10) días. La falta se imputará a la persona propietaria del inmueble frentista.

En cualquier caso la autoridad podrá intimar a la realización de las acciones necesarias, bajo apercibimiento de hacerlo a costa de la persona infractora.

Art. 155°.- La violación a las normas referentes al funcionamiento de talleres mecánicos de reparación de vehículos en aspectos que hacen a la seguridad y emisión de contaminantes, será sancionada con multa de 75 a 375 UF y/o clausura hasta 90 días.

Art. 156°.- El establecimiento que no cumpliera en tiempo y forma con la presentación de informes técnicos o ambientales ante el requerimiento de la Autoridad de Aplicación, será sancionado con multa de 75 a 375 UF, y con una multa diaria de 10 UF hasta que cese la tardanza.

Art. 157°.- El establecimiento que permita inmisiones o emanaciones por encima de los valores o límites máximos de contaminación de aire previstos por la normativa vigente será sancionado con multa de 150 a 1900 UF y/o clausura de hasta 90 días. En caso de reincidencia se duplicarán los montos y se podrá disponer la caducidad de la habilitación otorgada.

Art. 158°.- La no utilización de sistema de pulsadores o interruptores de agua en lavaderos de autos, será sancionada con multa de 25 a 200 UF y/o clausura de hasta 30 días. En caso de reincidencia se duplicarán los valores de multas y de clausura.

Art. 159°.- La no presentación en tiempo y forma del estudio de suelo previsto por la normativa vigente, debidamente controlado y visado, correspondiente al cese de actividad de una estación de servicio, será sancionada con multa de 150 a 1900 UF, pudiendo la Administración realizar la remediación a costa y a cargo de la persona infractora.

Art. 160°.- Las acciones u omisiones no contempladas en este capítulo, que constituyan incumplimientos a lo preceptuado por la normativa vigente en materia de contaminación ambiental serán sancionadas con multas de 500 a 3800 UF y/o clausura de hasta ciento ochenta (180) días. En todos los casos podrá la autoridad disponer la remediación como pena accesoria.

CAPÍTULO II

FALTAS EN MATERIA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Art. 161°.- Las infracciones a la normativa referente a la generación, disposición inicial, transporte y/o tratamiento de residuos serán sancionados de la siguiente forma:

a) Con multa de 150 a 1900 UF y/o clausura de hasta noventa (90) días:

a.1) Al establecimiento generador de residuos sólidos urbanos domiciliarios y compatibles en cantidad, calidad o en condiciones tales que requieran de la implementación de programas específicos de gestión, y no contrate a su cargo un servicio de transporte especial de residuos en las condiciones establecidas por la



normativa vigente en la materia (Ordenanza N° 7.007 y/o sus complementarias y/o modificatorias).

a.2) A los generadores, transportistas o tratadores de residuos patológicos que no cumplieran con alguna de las disposiciones vigentes en materia de tratamiento, transporte y disposición final de los mismos (Ordenanza N° 5.846 y sus complementarias). En caso de reincidencia, sin perjuicio de las disposiciones generales, podrá disponerse además, la suspensión de la persona infractora en el padrón por un período de hasta un (1) año y/o cancelación de la inscripción.

b) Con multa de 25 a 200 UF a toda persona generadora de residuos domiciliarios, o compatible con domiciliarios, o inertes, que no separe sus residuos en origen según la reglamentación vigente.

Art. 162°.- El vuelco de efluentes provenientes de procesos de limpieza de instalaciones o equipos a la vía pública o a la boca de desagües pluviales urbanos en contravención a la normativa vigente en la materia (Ordenanza N° 7.223 y sus modificatorias y/o las que en la materia se dicten), será sancionado con multa de 150 a 1900 UF y/o clausura de hasta noventa (90) días.

Art. 163°.- El establecimiento que vierta a las redes de desagües de la ciudad en violación a la normativa vigente (Ordenanza 7.223 y sus modificatorias y/o las que en la materia se dicten), será sancionado del siguiente modo:

a) Con multa de 75 a 375 UF y/o clausura de hasta ciento ochenta (180) días:

a.1) A aquellos autorizados a disponer de sus residuos en las redes de desagües y/o pozos absorbentes, y no posean en el frente del mismo, una cámara de inspección que permita tomar muestras de los efluentes vertidos para su control.

a.2) Por acumular residuos del tipo sólido o semisólido en depósitos que puedan ocasionar su disolución debido a lluvias, transporte eólico o mecánico o por accidente, o cualquier forma de contaminación de las aguas.

a.3) Por no solicitar el permiso de disposición final de efluentes a la autoridad municipal competente, según lo establece la normativa vigente.

b) Con multa de 150 a 1900 UF y/o clausura de hasta noventa (90) días:

b.1) Cuando los vertidos superen los valores límites y las sustancias permitidas por la autoridad provincial o nacional encargada de supervisar la calidad del agua con respecto a la salubridad de las mismas y/o las que sobre el particular pueda dictar el organismo municipal competente.

b.2) Por realizar el volcado a pozos absorbentes en la calzada y redes de desagüe a cielo abierto, ya sea en forma permanente como temporal, de efluentes provenientes de las actividades previstas en la normativa vigente.

Art. 164°.- La conexión clandestina de cloacas al sistema de desagüe pluvial será sancionada con multa de 150 a 1900 UF y/o clausura de hasta treinta (30) días.

Art. 165°.- La violación a las disposiciones relativas a ubicación, transporte, o permanencia en la vía pública de volquetes en contravención a la normativa vigente, será sancionada con multa de 25 a 200 UF.

Art. 166°.- Cuando la persona infractora fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, podrán ser solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el presente capítulo.

Art. 167°.- Las acciones u omisiones no contempladas en este capítulo que constituyan incumplimientos a lo preceptuado por la normativa vigente en materia de residuos serán sancionadas con multas de 75 a 1000 UF.



CAPÍTULO III

FALTAS EN MATERIA DE HUMOS, GASES, RUIDOS Y VIBRACIONES

Art. 168°.- La producción y/o emanación de humo o gases que perjudique la convivencia pacífica entre vecinos será sancionada con multa de 75 a 375 UF y/o clausura hasta noventa (90) días.

Art. 169°.- El establecimiento o local comercial o industrial que no cumpla con los sistemas de ventilación para humos y olores previstos por la normativa vigente, será sancionado con multa de 50 a 375 UF y/o clausura de hasta noventa (90) días.

Art. 170°.- Cuando la producción y/o emanación de gases, vapores, humo y/o cualquier olor nauseabundo o liberación de sustancias, excediendo los límites tolerables previstos en la reglamentación vigente o afectando la convivencia pacífica, fuera ocasionado por un vehículo cualquiera sea su tipo, su responsable será sancionado con una multa de 75 a 1900 UF y/o inhabilitación de hasta treinta (30) días.

Art. 171°.- La quema de cualquier tipo de residuos, despojos y/o restos de poda en el espacio público será sancionada con multa de 25 a 200 UF y/o clausura hasta diez (10) días.

Art. 172°.- La incineración de neumáticos, objetos plásticos u otros que por su composición produzcan gases tóxicos, será sancionado con multa de 25 a 200 UF.

Art. 173°.- La infracción de particulares a la normativa vigente en materia de ruidos y/o vibraciones, será sancionada con multa de 25 a 500 UF.

Art. 174°.- La falta de adopción de sistemas de aislamiento o de regularización de equipos, maquinarias o vehículos o por cualquier otro medio, que produjere ruidos y/o vibraciones por encima de los niveles permitidos o que afecten la convivencia pacífica del vecindario, será sancionada con multa de 150 a 1900 UF y/o clausura o inhabilitación de hasta treinta (30) días.

Art. 175°.- Las infracciones a las normas sobre tenencia y uso de elementos pirotécnicos, será sancionada con multa 25 a 500 UF y comiso y/o clausura hasta noventa (90) días. Para el supuesto de infracciones a la prohibición de utilización de artificios pirotécnicos en actividades masivas en la vía pública, se hará pasible de las sanciones del presente artículo a los organizadores y/o responsables de la actividad. A la pena impuesta se aplicará el comiso del material hallado.

Art. 176°.- Las acciones u omisiones no contempladas en este capítulo que constituyan incumplimientos a lo preceptuado por la normativa vigente en materia de humos, gases, ruidos y vibraciones molestos serán sancionadas con multas de 75 a 375 UF.

CAPÍTULO IV

FALTAS EN MATERIA DE ARBOLADO PÚBLICO

Art. 177°.- Las acciones de personas no autorizadas sobre el arbolado público que impliquen efectuar cortes, despuntes, podas aéreas o radiculares, talarlo, destruirlo o causar daños que impidan su recuperación (incisión anular, aplicación de sustancias tóxicas, y/o demás prácticas nocivas), serán sancionadas de acuerdo a la tasación que corresponda en función de la escala obrante en el artículo 178° del presente código. La misma, deberá ser aplicada por la conducta ejecutada sobre cada ejemplar arbóreo en forma individual, y sin la posibilidad del juzgado de



reemplazar las multas por severa amonestación, con excepción del artículo 179°.

a.

Las sanciones podrán aplicarse a la persona que fuere autora material si fuere posible su identificación, a la/s persona/s titular/es registral/es del inmueble frontero al emplazamiento del/de los ejemplares arbóreos involucrados, a la/s empresa/s constructora/s o profesionales si hubiere una obra o construcción en marcha, a la/s persona/s locatarias o con derecho de habitación gratuito, y/o a las personas ocupantes.

Art. 178°.- Las multas que correspondan aplicarse a consecuencia de las contravenciones contra el arbolado público serán tasadas conforme a la escala que a continuación se detalla:

Daño sobre el arbolado público	Hasta 2 metros de perímetro		Hasta 4 metros de perímetro		Más de 4 metros de perímetro	
	UF		UF		UF	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
10%	20	80	100	160	180	200
20%	40	160	200	320	360	400
30%	60	240	300	480	540	600
40%	80	320	400	640	720	800
50%	100	400	500	800	900	1000
60%	120	480	600	960	1080	1200
70%	140	560	700	1120	1260	1400
80%	160	640	800	1280	1440	1600
90%	180	720	900	1440	1620	2000
100%	200	800	1000	1600	2000	2400

El personal de fiscalización deberá dejar expresa constancia en el acta de comprobación de la estimación porcentual del daño o el equivalente que considere conforme a las disposiciones del presente.

Art. 179°.- Las acciones de personas no autorizadas sobre el arbolado público que consista en alguna de las conductas detalladas en el presente artículo serán sancionadas de conformidad a la escala prevista por el artículo 178°, a saber:

a) El equivalente a un 10% a quien efectúe podas aéreas o radicales sin autorización de la autoridad de aplicación y sin que incurra en daños mayores descritos en las siguientes disposiciones. Esta conducta es la única del presente capítulo a la que puede aplicarse la sanción en suspenso.

b) El equivalente a un 20% a quien fijare elementos extraños. A modo meramente enunciativo, como elemento se entiende: clavos, alambres, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, letreros, avisos. Si no responde al plazo de intimación para el retiro, la sanción podrá agravarse hasta el 40% de la escala y se procederá al comiso de dichos elementos. Igual escala corresponderá aplicar a quien quemare hojas, papeles, cartones y/o cualquier otro elemento al pie del ejemplar.

c) El equivalente a un 30% a quien apilare materiales de cualquier naturaleza en el área que ocupan las raíces, así como quien rellenare, revistiere o tapare con hormigón las cazuelas. Si no responde al plazo de intimación para el retiro, la sanción podrá agravarse hasta el 60% de la escala y se podrá proceder al retiro y/o



destrucción de los elementos por parte de la administración, a cargo de la persona infractora.

d) El equivalente a un 40% a quien efectúe encalado, barnizado o pintado de troncos o ramas, cualquiera sea el material utilizado. Si el mismo fuere ejecutado con el uso de material sintético, se agravará el máximo hasta un 50% de la escala.

e) El equivalente a un 20% por implantar especies arbóreas en alineado urbano sin asesoramiento ni autorización de la autoridad de aplicación. La sanción se considerará remediada en los términos del artículo 29, si la persona infractora respondiere a la intimación de su retiro en el plazo que le otorgue la autoridad de aplicación.

f) El equivalente de un 30% a un 90% de la escala por efectuar poda radicular y/o aérea y/o escamonda, aun cuando medie autorización, produciendo un daño al ejemplar. La sanción a aplicar en concreto se determinará en función de las posibilidades de recuperación del ejemplar.

g) El equivalente a un 30% a quien efectúe trasplante de ejemplar/es sin asesoramiento ni autorización de la autoridad de aplicación, aplicable por cada ejemplar. Si con motivo de este trasplante se produjere la muerte del mismo, se aplicará el 100% de la escala por cada ejemplar. La sentencia deberá dictarse previo dictamen del estado fitosanitario de los ejemplares involucrados.

Art. 180°.- Las acciones de personas no autorizadas sobre el arbolado público que consista en alguna de las siguientes conductas serán sancionadas con multa correspondiente a un 100 % de daño, de conformidad a la escala prevista por el artículo 178°, a saber:

a) La extracción de un árbol no autorizada o, en su caso, la tala del mismo en iguales condiciones, sin perjuicio de la reposición de la especie cuando correspondiere.

b) Sí lo dispuesto en el inciso precedente se diera con motivo de la realización de una obra civil, tal como un ingreso a cochera o su proyecto, y no mediaren motivos biológicos/fitosanitarios determinados por la autoridad de aplicación que justificaren el accionar; a la escala prevista se le duplicará el mínimo y el máximo previsto, sin perjuicio de la reposición de la especie cuando correspondiere. La duplicación del mínimo y máximo de la escala será de igual aplicación para los casos en que la persona infractora se halle inscripta o habilitada en registro público municipal, provincial o nacional que la habilite a ejecutar trabajos sobre el arbolado público, o fuere concesionaria del servicio de mantenimiento de arbolado público en la ciudad. La reincidencia triplicará la escala original para los casos de este inciso.

c) Quien realizare una extracción autorizada en virtud de una obra civil y no cumpliere previamente la obligación dispuesta por resolución de autoridad competente que imponga reposición de ejemplares en calidad de reparación del daño ambiental.

d) Si lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo se ejecutare sobre un ejemplar destacado o distinguido en virtud de normativa municipal, provincial o nacional, y no mediaren motivos biológicos/fitosanitarios determinados por la autoridad de aplicación que justificaren el accionar, a la escala prevista se le duplicará el mínimo y el máximo previsto, sin perjuicio de la reposición de la especie cuando correspondiere.

Art. 181°.- Cualquier otra acción que genere daños en árboles, arbustos y/o plantas de alineación urbanas y/o lugares públicos, no contemplada en los artículos



del presente capítulo, será sancionada con multa de 75 a 375 UF. Si el ejemplar arbóreo fuere irrecuperable, el daño a considerar será de 100% de la escala del artículo 178°, sin perjuicio de su reposición en función del dictamen de la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO V

FALTAS EN MATERIA DE CONTROL DE PLAGAS Y VECTORES

Art. 182°.- La infracción a las normas relacionadas con la prevención de las enfermedades transmisibles debido a la falta de adopción de medidas preventivas vinculadas a la higiene, el desmalezado o descacharrado de terrenos y/o en general la falta de desinfección o destrucción de los agentes transmisores, control de plagas y vectores, y demás acciones recomendadas o dispuestas por la autoridad, será sancionada con multa de 30 a 1200 UF y/o clausura hasta treinta (30) días. En caso de que el sitio o persona en contravención resulte efectivamente en un foco infeccioso de enfermedades transmisibles, se aplicará una multa de 500 a 3800 UF y/o clausura hasta noventa (90) días. En cualquier caso, a criterio de la autoridad, se podrá disponer la limpieza del terreno a costa de su responsable.

Art. 183°.- Para los supuestos de infracciones a la normativa vigente en materia de control de plagas y vectores y/o por la utilización de productos de saneamiento ambiental en contravención (Ordenanza N° 7.713 y/o sus modificatorias y/o las que en la materia se dicten), se sancionará a su titular y/o a quien resulte jurídicamente responsable del inmueble y/o vehículo involucrado, del siguiente modo:

a) Con multa de 75 a 375 UF y/o clausura de hasta quince (15) días por:

a.1) El incumplimiento en la contratación del servicio permanente de control y monitoreo de plagas.

a.2) Toda matanza o estrategia de control de quirópteros que no esté basada en métodos de ahuyentamiento físico.

b) Con multa de 150 a 1900 UF y/o clausura de hasta treinta (30) días por:

b.1) La presencia de plagas y/o vectores.

b.2) La exhibición de un certificado apócrifo o adulterado de servicio permanente de control y monitoreo de plagas.

b.3) La demolición total o parcial de inmuebles sin certificado previo de desratización.

Art. 184°.- Las empresas operadoras en el control de plagas urbanas (E.O.C.P.U.) que infrinjan las disposiciones vigentes respecto de la modalidad, equipamiento y calidad del servicio, serán sancionadas con multa de 150 a 1900 UF y/o clausura de hasta noventa (90) días.

Art. 185°.- Las acciones u omisiones no contempladas en este capítulo que constituyan incumplimientos a lo preceptuado por la normativa vigente en materia de control de enfermedades, plagas y vectores serán sancionadas con multas de 75 a 250 UF.

TÍTULO IV

ESTABLECIMIENTOS Y ACTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 186°.- La realización o ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin previo permiso de instalación, inscripción, habilitación, transferencia, comunicación o cambio de rubro exigibles, o la modificación de las condiciones para las que fue habilitado, será sancionada con multa de 150 a 1900 UF y/o clausura hasta tanto se regularice la actividad.

Art. 187°.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio prohibidos por las disposiciones vigentes o para los que se le hubiere denegado el permiso habilitante, será sancionado con multa de 500 a 3800 UF y clausura hasta tanto se regularice la actividad.

Art. 188°.- La no exhibición de documentación referente al permiso o habilitación municipal, y demás comprobantes exigibles será sancionada con multa de 25 a 200 UF y/o clausura de un (1) día.

Art. 189°.- El exceso en el factor ocupacional -relación entre la cantidad de personas y la superficie del local- establecido según la normativa vigente, será sancionado con multa de 150 a 2000 UF y/o clausura de veinte (20) a noventa (90) días. En caso de reincidencia se podrá disponer la caducidad de la habilitación otorgada.

Art. 190°.- Las infracciones a las normas reglamentarias de la venta callejera, con o sin parada fija, será sancionado con multa de 75 a 375 UF y comiso y/o caducidad del permiso.

Art. 191°.- El incumplimiento a la regulación en materia de cerramientos de locales comerciales para la conservación de los sistemas de calefacción y/o refrigeración, en función de criterios de ahorro energético (Ordenanza N° 9.375 y/o sus modificatorias), será sancionado con multa de 5 UF por metro cuadrado habilitado y, en caso de reincidencia, podrá ser clausurado hasta por noventa (90) días.

Art. 192°.- La colocación de mesas, sillas y/o toldos en el espacio público sin permiso previo exigible, o en mayor número del permitido, o instaladas en forma antirreglamentaria, será sancionada con multa de 75 a 375 UF y/o comiso y/o clausura hasta noventa (90) días.

Art. 193°.- La falta de botiquín de primeros auxilios con los elementos pertinentes y extinguidores de incendio en condiciones de uso y con carga vigente en los casos en que su existencia sea obligatoria, será sancionada con multa de 25 a 200 UF y/o clausura hasta treinta (30) días.

Art. 194°.- La falta de persona responsable en los locales de cualquier establecimiento comercial, industrial o de servicios, cuando sea exigible, será sancionada con multa de 25 a 200 UF y/o clausura hasta treinta (30) días.

Art. 195°.- La falta de cumplimiento de las normas de seguridad contra incendios, se sancionará con multa de 150 a 1900 UF y/o clausura de veinte (20) a noventa (90) días. En caso de reincidencia se podrá disponer la caducidad de la habilitación otorgada.

Art. 196°.- Las infracciones a las normas sobre comercialización de artificios pirotécnicos, será sancionada con multa de 150 a 1900 UF y comiso y/o clausura hasta noventa (90) días.



Art. 197°.- La negativa a la exhibición y/o extracción de copias y/o entrega a la autoridad de aplicación, del libro finalizado previsto por la normativa vigente en materia de compra venta de celulares usados (Ordenanza N° 9.203), será sancionada con multa de 75 a 375 UF y/o clausura de hasta diez (10) días. En caso de reincidencia se podrá proceder a la caducidad de la habilitación otorgada.

Art. 198°.- La comercialización de tarjetas SIM prepagas, por parte de quienes no revistan la categoría de agentes oficiales de una empresa de telefonía móvil, será sancionada con multa de 75 a 375 UF y/o clausura de treinta (30) a noventa (90) días, y comiso de la mercadería en cuestión. En caso de reincidencia podrá proceder a la caducidad de la habilitación otorgada.

Art. 199°.- La violación a las disposiciones en materia de entrega de bolsas de polietileno y uso de bolsas reutilizables en comercios (Ordenanza N° 9.450 y sus modificatorias) será sancionada con multas de 1000 a 3000 UF.

Art. 200°.- Los comercios y supermercados alcanzados por la Ordenanza N° 10.216 y/o sus modificatorias y/o las que en su reemplazo se dicten, que utilicen envoltorios plásticos -film y bandeja plástica- en todas las frutas, verduras y hortalizas cuya cáscara actúe como protección natural, serán sancionados con multas de 25 a 75 UF.

Art. 201°.- Los comercios que incumplan con la prohibición de entrega de sorbetes plásticos de un solo uso establecidos por la Ordenanza N° 10.158 y sus modificatorias serán sancionados del siguiente modo:

- a) Primera verificación de incumplimiento: apercibimiento.
- b) Segunda verificación de incumplimiento: multa de 50 a 100 UF.
- c) Tercera verificación de incumplimiento: multa de 100 a 200 UF.
- d) Cuarta verificación de incumplimiento: multa de 500 a 2000 UF.

Art. 202°.- La instalación y uso de sistemas de captación de imágenes en los términos de la normativa vigente (Ordenanza N° 9.025 y/o sus modificatorias y/o las que en la materia se dicten) en forma antirreglamentaria o sin el correspondiente permiso, será sancionada con multa de 25 a 200 UF, y de 5 UF diarios hasta la obtención del certificado de habilitación.

Art. 203°.- La violación a las disposiciones sobre habilitación y funcionamiento de playas de estacionamiento, cocheras y garajes (Ordenanza N° 2.769 y/o sus modificatorias y/o las que en la materia se dicten), serán sancionadas con multa de 75 a 375 UF y/o clausura hasta treinta (30) días.

Art. 204°.- El incumplimiento de la normativa vigente en materia de habilitación o funcionamiento de armerías o talleres de reparación (Ordenanza N° 8.761 y/o sus modificatorias y/o las que en la materia se dicten), será sancionado con multa de 300 a 1900 UF y/o inhabilitación para ejercer el rubro por un plazo de cinco (5) años. En caso de reincidencia podrá disponerse la caducidad de la habilitación.

Art. 205°.- La infracción a la normativa vigente referida a fiestas clandestinas (Ordenanza N° 10.212 y/o sus modificatorias y/o las que en la materia se dicten) será sancionada con multa de 2300 a 4600 UF y/o de corresponder, clausura de hasta noventa (90) días.

Art. 206°.- Toda acción u omisión en la materia regulada en el presente capítulo, que no tenga prevista una sanción específica, será sancionada con multa de 150 a 3800 UF y/o clausura y/o inhabilitación de hasta treinta (30) días.



CAPÍTULO II FALTAS CONTRA LA SALUBRIDAD

Art. 207°.- La infracción a las normas relacionadas con la prevención de las enfermedades transmisibles o su propagación negligente debido a la falta de adopción de medidas preventivas vinculadas al cuidado personal, la higiene, y en general todas aquellas tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos y remover las causas que la produzcan o mantengan, será sancionada con multa de 25 a 1200 UF y/o clausura hasta treinta (30) días. En caso de que el sitio o persona en contravención resulte efectivamente en un foco infeccioso de enfermedades transmisibles, será sancionada con una multa de 500 a 3800 UF y/o clausura hasta noventa (90) días. En caso de reincidencia, podrá disponerse la caducidad de la habilitación otorgada.

Art. 208°.- La falta de lavado, desinfección y/o higiene de utensilios, vajillas y otros elementos de uso gastronómico, o la reutilización de los mismos cuando por su naturaleza hayan sido fabricados como descartables para un solo uso, será sancionada con multa de 25 a 200 UF y/o clausura hasta noventa (90) días.

Art. 209°.- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, venta, transporte, manipulación, o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, omitiendo las debidas condiciones higiénicas y/o bromatológicas y/o las condiciones estipuladas en la reglamentación que regule a las mismas, será sancionada con multa de 75 a 375 UF y/o clausura hasta noventa (90) días.

Art. 210°.- La introducción clandestina de alimentos, bebidas o sus materias primas al municipio, sin someterla al control sanitario que corresponda o eludiendo los mismos, o la falta de concentración obligatoria de conformidad a las reglamentaciones vigentes, como así también la infracción a las normas reglamentarias para el expendio de alimentos envasados, serán sancionados con multa de 75 a 375 UF y/o clausura hasta noventa (90) días y/o comiso.

Art. 211°.- La falta de vestimenta reglamentaria o la infracción al uso, conservación y condiciones higiénicas de la misma, será sancionada con multa de 25 a 200 UF.

Art. 212°.- La falta de higiene en las dependencias de los locales existentes en el municipio, será sancionada con multa de 25 a 200 UF y/o clausura hasta cuarenta y cinco (45) días.

Art. 213°.- La falta de lavado, desinfección y/o higiene de vehículos de transporte de residuos no peligrosos será sancionada con multa de 10 a 200 UF y/o inhabilitación de hasta noventa (90) días.

Art. 214°.- Las infracciones a las normas referidas a la construcción, instalación, funcionamiento y mantenimiento higiénico-sanitario de los baños en todo local con afluencia de público, será sancionada con multa de 150 a 1900 UF y/o clausura hasta noventa (90) días.

Asimismo en aquellos establecimientos con afluencia masiva de público, donde se interrumpa, de forma ocasional o permanente, el suministro de agua potable, será sancionado con multa de 500 a 3800 UF y/o clausura hasta noventa (90) días.

En ambos casos, la reincidencia será sancionada con multa de 600 a 3000 UF y/o clausura de hasta ciento ochenta (180) días.

Art. 215°.- Las infracciones a la normativa que regula la venta de productos que contengan tolueno o ciclohexano o sus derivados, será sancionada con multa de 75 a



375 UF y/o clausura de cuarenta y cinco (45) días. No serán aplicables a esta infracción los beneficios de la sanción en suspenso.

Art. 216°.- Las infracciones a la normativa que regula la venta o entrega de productos que contengan tolueno o ciclohexano o sus derivados a menores de edad, se sancionará con multa de 500 a 3800 UF, y clausura de noventa (90) días. No será aplicable a esta pena los beneficios de la sanción en suspenso.

Art. 217°.- La violación a las normas higiénico sanitarias aplicables a la práctica del tatuaje, perforación o piercing (Ordenanza Nº 8.028 y/o sus modificatorias y/o las que en la materia se dicten), por parte de responsables y/o titulares de los establecimientos, serán sancionadas con multa 150 a 1900 UF y/o clausura hasta noventa (90) días. En la primera reincidencia además de los recargos previstos en el artículo 52°, se aplicará clausura hasta ciento ochenta (180) días. En la segunda reincidencia además del recargo previsto en el artículo 52°, se impondrá la caducidad de la habilitación otorgada.

Art. 218°.- El expendio de medicamentos y sustancias farmacológicas ya sea para uso humano o veterinario, en comercios que no estén habilitados para tal fin por la autoridad administrativa competente, será sancionada con multa de 75 a 375 UF y/o clausura de hasta noventa (90) días.

Art. 219°.- La persona que fumare o mantuviera encendido cigarrillos tabaco u otros productos hechos con tabaco en espacios cerrados de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y/o de cualquier otro tipo con atención al público, cualquiera fuere la actividad que en ellos se desarrolle, y/o en contravención a la normativa vigente, será sancionado con multa de 25 a 1200 UF.

Art. 220°.- El titular y/o responsable de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios y/o de instituciones con atención al público que permitiere, en espacios cerrados, fumar o mantener encendido cigarrillos, tabaco y otros productos hechos con tabaco, será sancionado con multa de 25 a 200 UF y/o clausura de diez (10) a veinte (20) días. En la primera reincidencia, la multa será de 75 a 375 UF, más clausura de veinte (20) a treinta (30) días. En la segunda reincidencia, la multa a aplicar será no inferior a 150 UF ni superior a 1900 UF, pudiendo disponerse la caducidad de la habilitación otorgada.

Art. 221°.- Ofrecer, vender y/o distribuir en forma gratuita, cigarrillos, tabaco y otros productos hechos con tabaco a menores de dieciocho (18) años de edad, será sancionado con multa de 75 a 375 UF y/o clausura del establecimiento de diez (10) a veinte (20) días. En la primera reincidencia la multa será de 150 a 1900 UF más clausura de veinte (20) a treinta (30) días. En la segunda reincidencia, además de la sanción precedente, podrá disponerse la caducidad de la habilitación otorgada.

Art. 222°.- La falta de colocación por parte de aquellos comercios habilitados a la venta de tabaco, en lugares visibles, de señalización indicativa de la prohibición de fumar y/o prohibición de venta de cigarrillos, tabaco y otros productos hechos con tabaco a menores de dieciocho (18) años de edad, será sancionada con multa de 25 a 200 UF y/o clausura de hasta treinta (30) días.

Art. 223°.- La tenencia de máquinas expendedoras automáticas de cigarrillos, tabaco y otros productos hechos con tabaco será sancionada con multa de 75 a 375 UF y/o clausura de hasta treinta (30) días y retiro de la/s máquina/s. Dicha sanción se aplicará a la persona titular y/o responsable de los establecimientos o instituciones en donde se hubieren colocado las máquinas y/o a quienes fueren responsables de la colocación de las máquinas.



Art. 224°.- La comercialización, distribución, suministro, y/o expendio, a cualquier título, de bebidas alcohólicas, por parte de quien no se encuentre inscripto/a en el registro creado por la Ordenanza N° 9.611 y/o sus modificatorias (Registro de comercialización de Bebidas Alcohólicas), será sancionada con multa de 500 a 3800 UF, y/o caducidad de la habilitación comercial otorgada y/o la inhabilitación por el término de cinco (5) años.

Art. 225°.- Las personas licenciatarias inscriptas en la Categoría "A" regulada por la Ordenanza Nro. 9.611, que vendan y/o distribuyan bebidas alcohólicas a comercios que no se encuentren inscriptos en el registro creado por la Ordenanza Nro. 9.611, o que tuviesen caduca la licencia por cualquier motivo, serán sancionados con multa de 500 a 3800 UF. Para el supuesto de reincidencia se sancionará con la caducidad de la licencia y la inhabilitación por el término de cinco (5) años de su titular para la comercialización de bebidas alcohólicas. La falta prevista en el presente artículo será calificada como grave.

Art. 226°.- La venta de bebidas alcohólicas para consumo fuera del establecimiento, para los comercios cuya habilitación les permita la comercialización de este tipo de productos, efectuada en el horario comprendido entre las 23 y las 8 horas del día siguiente, será sancionada con multa de 500 a 3800 UF y comiso de la mercadería. La primera reincidencia, con la clausura del establecimiento por el término de cuarenta y cinco (45) días. La segunda reincidencia se sancionará con la caducidad de la habilitación y la inhabilitación por el término de cinco (5) años de su titular para la comercialización de bebidas alcohólicas.

Art. 227°.- El expendio de bebidas alcohólicas efectuado en entidades deportivas, en cuyos predios se desarrollen partidos de fútbol de diferentes categorías, nucleadas en la Asociación Rosarina de Fútbol (ARF), asociaciones análogas y ligas de fútbol de nuestra ciudad, será penado:

- a) La primera vez con multa equivalente a 2000 UF, y comiso de la mercadería en contravención.
- b) La segunda vez con una multa equivalente a 4000 UF, y clausura de hasta treinta (30) días.
- c) La tercera vez, caducidad de la habilitación otorgada.

Art. 228°.- La venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad será sancionada con multa de 1000 a 3800 UF más clausura de veinte (20) a noventa (90) días. La infracción se considerará cometida por las personas titulares de los establecimientos comerciales, aunque aleguen que quienes consuman hayan ingresado con ellas en su poder o que no han sido expedidas en el local. En caso de reincidencia se dispondrá además como pena accesoria, la caducidad de la habilitación comercial otorgada y la inhabilitación por el término de cinco (5) años de su titular para la comercialización de bebidas alcohólicas.

Art. 229°.- La venta, exhibición y la simple tenencia de bebidas alcohólicas en establecimientos existentes dentro del perímetro de las estaciones de servicio para automotores (cualquiera sea su denominación o rubro) se sancionará con comiso de la mercadería y clausura del local por el término de 48 horas, la primera vez. En caso de reincidencia la clausura será de siete (7) a quince (15) días. Si se registrara un número mayor de reincidencias se procederá a la caducidad de la habilitación otorgada.



Art. 230°.- Los comercios de venta minorista de bebidas fermentadas encuadrados en la Ordenanza 9.891 que no cumplan con lo establecido en dicha ordenanza y/o sus modificatorias serán sancionados con multa de 150 a 1900 UF. La primera reincidencia será penada además con la caducidad de la Licencia de Comercialización de Bebidas Alcohólicas y la inhabilitación de la persona titular del establecimiento para comercializar las mismas por el término de cinco (5) años. La segunda reincidencia será sancionada con caducidad de la habilitación otorgada.

Art. 231°.- Las acciones u omisiones no contempladas expresamente en este capítulo y que constituyan incumplimientos a lo preceptuado por la normativa vigente en materia de salubridad, serán sancionadas con multas de 25 a 200 UF.

CAPÍTULO III FALTAS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

Art. 232°.- Las infracciones a la normativa vigente sobre información de mercaderías y/o cualquier producto y/o servicio destinado al consumo, serán sancionadas:

a) Con multa de 75 a 375 UF, comiso de los elementos en contravención y/o clausura de hasta noventa (90) días por:

a.1) La omisión y/o uso indebido de los elementos correspondientes al peso y/o medida de los mismos.

a.2) El incumplimiento de consignar peso neto o medida de los productos manufacturados que se comercializan sin envasar.

a.3) La omisión u ocultación maliciosa de los precios al público.

a.4) La ocultación maliciosa de mercaderías.

a.5) La cobranza de cualquier suma de dinero que se perciba por sobre el valor de contado del producto o servicio en sí mismo, en caso de pagos con tarjetas de débito y/o crédito en un solo pago.

a.6) El incumplimiento de la obligación de ofrecer a los comensales en la cartilla del menú de aguas y gaseosas, un mínimo de 375 centímetros cúbicos de agua apta para el consumo, por persona.

a.7) Cobrar el servicio de cubiertos, sin que el mismo se encuentre indicado en la primera página de su listado de menú o carta, y detallando el importe en forma destacada.

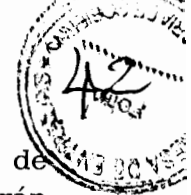
b) Con multa de 150 a 1900 UF, comiso de las mercaderías y/o clausura de hasta ciento ochenta (180) días por:

b.1) La comercialización de productos o mercaderías sin consignar fecha de elaboración y/o de vencimiento y/o con fechas vencidas.

b.2) El cobro de precio o tarifa mayor al fijado por la autoridad municipal.

b.3) El incumplimiento de la normativa vigente referente a la prohibición de cobro de recargo o suma de dinero extra en la compra y/o recarga de las Tarjetas Sin Contacto (TSC) por parte de las dependencias o comercios habilitados a tales fines. En este supuesto, para la reincidencia podrá aplicarse la caducidad de la habilitación otorgada para la comercialización de las mismas.

Art. 233°.- Las omisiones relativas a la remisión y/o entrega de las constancias por reclamación, queja, consulta, gestión y/o cualquier otra tramitación en razón de la relación de consumo por parte de las personas obligadas, será sancionada con multa de 75 a 375 UF.



Art. 234°.- La no exhibición del cartel indicador del destino de las campañas de donaciones, previstas en el artículo 1° de la Ordenanza N° 9.396/2015 serán sancionados con multas de 1500 a 2200 UF.

Art. 235°.- Las acciones u omisiones no contempladas en este capítulo que constituyan incumplimientos a lo preceptuado por la normativa vigente en materia de protección a los consumidores serán sancionadas con multas de 75 a 375 UF.

CAPÍTULO IV

FALTAS EN MATERIA DE RESIDENCIAS DE ADULTAS Y ADULTOS MAYORES, JARDINES DE INFANTES Y GUARDERÍAS

Art. 236°.- Las infracciones a la normativa vigente en materia de residencias de adultas y adultos mayores, se sancionará del siguiente modo:

a) Con multa de 500 a 5000 UF y/o clausura de hasta noventa (90) días por:

a.1) La internación de pacientes con enfermedades infectocontagiosas o con patologías psiquiátricas con conductas agresivas que pudieran alterar el ambiente socio-anímico de los otros internados.

a.2) El ingreso de pacientes sin cumplimentar los requisitos de admisibilidad y exámenes clínicos.

a.3) La falta de comunicación en tiempo y forma de la incorporación, despido, renuncia o cese de servicios del personal.

b) Con multa de 500 a 5000 UF y/o clausura de hasta un (1) año por:

b.1) La vulneración de los derechos de las personas alojadas.

b.2) El incumplimiento de las obligaciones referidas a la actuación de responsables médicos, personal de enfermería y/o profesionales de laborterapia.

b.3) La falta de actualización diaria de las historias clínicas o de los libros de registro del personal actuante y del registro de personas alojadas.

En caso de reincidencia de las conductas detalladas en el presente artículo, sin perjuicio de las disposiciones generales, podrá disponerse además la caducidad de la habilitación otorgada.

Art. 237°.- La violación a las disposiciones en materia de funcionamiento de jardines de infantes y guarderías (Ordenanza N° 5.814 y sus modificatorias y/o las que en la materia se dicten) será sancionada con multa de 200 a 2500 UF y/o clausura de hasta ciento ochenta (180) días.

Art. 238°.- En los casos en que se dispusiera la sanción de clausura de los establecimientos para adultas y adultos mayores y éstos no cumplieren con su obligación de dar alojamiento a los evacuados conforme al procedimiento y modalidad establecidos por la reglamentación, serán sancionados con multa de 500 a 3800 UF, por cada adulto mayor que le hubiera correspondido albergar y pudiéndolo hacer lo omitiera. El juzgado podrá además disponer la caducidad de la habilitación otorgada.

Art. 239°.- Las infracciones a las normas que reglamentan la habilitación y/o funcionamiento de los comercios abarcados en el presente capítulo que constituyan incumplimientos a lo preceptuado por la normativa vigente, serán sancionados con multa de 150 a 1900 UF y/o clausura de hasta noventa (90) días.

CAPÍTULO V

FALTAS EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



Art. 240°.- La violación a las normativas vigentes en materia de espectáculos públicos se sancionará de la siguiente forma:

a) Con multa de 300 a 5000 UF por:

a.1) El montaje o funcionamiento de espectáculos públicos sin obtener permiso reglamentario o en contravención a la normativa vigente. Cuando la infracción se cometiera en un local de funcionamiento nocturno la multa será de 1250 a 5000 UF y/o clausura de hasta noventa (90) días. En caso de reincidencia, podrá disponerse además la caducidad del permiso.

a.2) La violación a las disposiciones reglamentarias en materia de personal de seguridad y/o agentes de control admisión y permanencia (A.C.A.P) en aquellos rubros que por normativa les sea exigible. Además de la multa podrá imponerse la clausura de hasta noventa (90) días.

a.3) El incumplimiento de la obligación de realización y aprobación de los cursos de capacitación obligatorios para agentes de control de admisión y permanencia conforme las pautas establecidas por la normativa vigente, en materia de espectáculos públicos y/o eventos masivos.

a.4) El incumplimiento de la obligación de realización y aprobación de cursos de primeros auxilios, Reanimación Cardiopulmonar Básica (RCP) bajo protocolo de American Heart Association (AHA), riesgo eléctrico y contra incendio y evacuación de edificios conforme las pautas de la normativa vigente, en materia de espectáculos públicos y eventos masivos.

b) Con multa entre 1250 a 5000 UF y/o clausura de hasta noventa (90) días y/o caducidad de habilitación por:

b.1) La falta de colocación de detector de metales en los accesos a confiterías bailables y discotecas.

b.2) La falta de cumplimiento de la normativa que regula los medios de evacuación masiva (salidas de emergencia).

b.3) El exceso en el factor ocupacional establecido según la normativa vigente.

Art. 241°.- Las personas titulares de locales bailables o de espectáculos públicos tienen obligación de garantizar la seguridad interna del local, así como la tranquilidad y convivencia pacífica del entorno externo. Sin perjuicio de otras, se considerará que hay incumplimiento a esta obligación cuando se verifique:

a) La ausencia de contratación de servicio de seguridad y/o agentes de control admisión y permanencia (A.C.A.P) debidamente identificada, policía adicional, agentes de tránsito y/o de control urbano o guardia urbana, en proporción a la cantidad máxima de asistentes autorizada y/o requerida por la autoridad, conforme la normativa vigente.

b) Todo hecho o acontecimiento que altere la convivencia pacífica del entorno externo al local o que de cualquier manera perturbe el normal descanso de la vecindad o la higiene urbana del sector inmediato al local.

c) La desconcentración desordenada de personas que genere molestias o afecte la normal convivencia de la zona inmediata al local.

d) La ausencia de personal de seguridad femenino mínimo requerido por Ordenanza N° 8.522 y/o sus modificatorias.

En todos los casos del presente artículo se sancionará con multa de 500 a 5000 UF y/o clausura de treinta (30) días hasta definitiva. El/la juez/a deberá justipreciar



la sanción de acuerdo a la gravedad, circunstancias y grado de conmoción social y nivel de convivencia afectado.

Art. 242°.- Las acciones u omisiones no contempladas en este capítulo que constituyan incumplimientos a lo preceptuado por la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y/o eventos masivos serán sancionadas con multas de 150 a 3800 UF.

CAPÍTULO VI FALTAS EN MATERIA DE PUBLICIDAD

Art. 243°.- La colocación o facilitación para la colocación de un elemento publicitario, en forma antirreglamentaria o sin obtener previamente el permiso pertinente, se sancionará con multa de 25 a 200 UF, a la persona anunciante y/o responsable del establecimiento comercial, industrial o de servicio y/o propietario/a o responsable del terreno, inmueble o vehículo, independientemente del carácter en el que ostente el uso del lugar.

En todos los casos, además de la sanción prevista se ordenará el retiro de los elementos a costa de la persona infractora.

A la empresa publicitaria, profesional o persona colocadora actuante se la sancionará, por la falta prevista en el presente, con multa de 75 a 375 UF por cada elemento publicitario, pudiéndose disponer como accesoria la suspensión para la tramitación de todo lo relacionado a permisos de publicidad de veinte (20) a ciento cincuenta (150) días y en caso de reincidencia, además de las sanciones previstas, se impondrá clausura de veinte (20) a ciento ochenta (180) días.

En caso que el elemento publicitario sea adecuado o removido dentro del plazo acordado desde la primera notificación, y la persona infractora fuese primaria, el juzgado podrá dar por subsanada la falta.

Art. 244°.- La colocación de señales o carteles en la vía pública sin permiso de la autoridad municipal será penado con multa de 75 a 375 UF y/o comiso.

Art. 245°.- La publicidad, oferta al público o difusión de bienes y/o servicios que puedan inducir a error, engaño o confusión respecto de las autorizaciones debidas y demás particularidades en perjuicio del usuario y/o consumidor, serán sancionadas con multa de 75 a 375 UF y/o inhabilitación y/o clausura de hasta quince (15) días. La misma pena podrá aplicarse tanto al responsable con interés comercial en la difusión de los bienes y/o servicios de que se trate, como así también a los medios de difusión utilizados en caso de incumplimiento a las intimaciones y/o notificaciones que le fueran cursadas desde la autoridad.

Art. 246°.- La propaganda o publicidad directa o indirecta, por cualquier medio que fuere, que tenga por fin la difusión, promoción, incitación a la venta y/o al consumo de cigarrillos, tabaco y otros productos hechos con tabaco, será sancionada con multa de 75 a 375 UF y/o clausura de diez (10) a treinta (30) días y/o comiso de los elementos utilizados para la misma. Si la publicidad se hubiere realizado a través de empresa publicitaria, ésta será sancionada con multa de 150 a 1900 UF más suspensión para la tramitación de todo lo relacionado a permisos de publicidad de veinte (20) a ciento cincuenta (150) días. La tabacalera favorecida con la publicidad, será sancionada con multa de 2000 a 8000 UF y si tuviere establecimientos en la ciudad de Rosario, se podrá ordenar la caducidad de la/s



habilitación/es otorgada/s. En caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el artículo 52°.

Art. 247°.- El auspicio, patrocinio o sponsoreo de cualquier tipo de eventos o actividades por parte de empresas dedicadas a la industrialización o comercialización de tabaco o productos hechos con tabaco, hará pasible al auspiciante, de multa de 500 a 3800 UF. Los organizadores del evento o actividad auspiciada y/o titular y/o responsable del establecimiento o institución donde se realice dicho evento o actividad serán sancionados con multa de 150 a 1900 UF más clausuras de diez (10) a treinta (30) días.

Art. 248°.- La falta de mantenimiento en perfecto estado de conservación, tanto en los aspectos técnicos como estéticos, por parte de la persona titular del permiso de publicidad y/o titular del establecimiento industrial, comercial o de servicio, y/o propietario/a o responsable del terreno, inmueble o vehículo, independientemente del carácter en el que ostente el uso del lugar donde se halle colocado un elemento publicitario será sancionada con multa de 75 a 375 UF y/o clausura de quince (15) a noventa (90) días. Además de la sanción prevista, se podrá ordenar el retiro del elemento a costa de la persona infractora.

Art. 249°.- La falta de seguro de responsabilidad civil que cubra frente a los daños que se pudieren ocasionar a personas y bienes con motivo de la instalación, uso, permanencia, retiro y/o acarreo de elementos publicitarios, será sancionado con multa de 25 a 200 UF y/o clausura de veinte (20) a ciento ochenta (180) días. Dicho seguro debe estar en vigencia hasta el retiro efectivo del elemento publicitario. Además de la sanción prevista, se podrá disponer el retiro del elemento a cargo de la persona infractora.

Art. 250°.- El incumplimiento en tiempo y forma a la intimación del retiro de un elemento publicitario según lo establecido en las normas pertinentes, será sancionado con multa de 150 a 1900 UF y/o clausura de treinta (30) a ciento ochenta (180) días, además se podrá ordenar el retiro del elemento a cargo de la persona infractora.

Art. 251°.- La existencia de contenido publicitario que implique mensajes, signos y/o acciones de violencia hacia personas de la comunidad LGBTTIQ+, y/o hacia las mujeres, y/o discriminación por género, sexual, cultural, religiosa, y/o étnica entre otras, será sancionada con multa de 150 a 1900 UF, y/o clausura de hasta treinta (30) días y/o el retiro del elemento a su costa.

Art. 252°.- Las acciones u omisiones no contempladas en este capítulo que constituyan incumplimientos a lo preceptuado por la normativa vigente en materia de publicidad serán sancionadas con multas de 75 a 500 UF.

TÍTULO V

FALTAS EN MATERIA DE HIGIENE Y SANIDAD ALIMENTARIA

Art. 253°.- La falta total o parcial de higiene de los vehículos afectados al transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas y/o incumplimiento de sus requisitos reglamentarios, será sancionada con multa de 10 a 200 UF e inhabilitación hasta ciento ochenta (180) días.

Art. 254°.- La presencia de roedores, insectos y/o alimañas en locales donde se elaboran, depositan, manipulan, envasan o se exhiben productos alimenticios o bebidas o sus materias primas o se realice cualquier otra actividad vinculada con los



mismos, será sancionada con multa de 75 a 375 UF y/o clausura hasta noventa (90) días.

Art. 255°.- La infracción a las normas que reglamentan la higiene en los locales donde se elaboran, depositan, manipulan, envasan o se exhiben productos alimenticios o bebidas o sus materias primas o se realice cualquier otra actividad vinculada con los mismos, así como en sus dependencias, mobiliarios o servicios sanitarios, en el uso de recipientes, elementos de guarda, envoltorios, envases o sus implementos, faltando a las condiciones higiénicas y bromatológicas, será sancionada con multa de 25 a 1200 UF y/o clausura hasta noventa (90) días.

Art. 256°.- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas, mercaderías o materias primas, que se encuentran alterados, contaminados, adulterados o falsificados, será sancionada con multa de 75 a 375 UF y comiso y/o clausura hasta noventa (90) días.

Art. 257°.- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, con sistemas o métodos prohibidos o con materias no autorizadas y/o prohibidas o que de cualquier manera estén en fraude bromatológico, será sancionada con multa de 150 a 1900 UF y comiso y/o clausura hasta noventa (90) días.

Art. 258°.- La falta total o parcial de documentación sanitaria exigible, y/o cualquier irregularidad en torno a las mismas, será sancionada por cada una de las personas que se encuentren en la situación señalada, con multa de 75 a 375 UF y comiso y/o clausura hasta veinte (20) días.

Art. 259°.- La persona encargada o empleadora que permitiera trabajar a personal que carece de carnet de manipulación de alimentos, con el mismo vencido y/o sin vestimenta reglamentaria, será sancionada por cada una de las personas que se encuentren en la situación señalada, con multa de 75 a 375 UF y/o clausura hasta treinta (30) días y/o inhabilitación hasta ciento ochenta (180) días.

Art. 260°.- La falta de obtención de matrícula de abastecedores, introductores, acopiadores, transportistas, etc., o de renovación en término, será sancionada con multa de 10 a 200 UF y/o clausura hasta noventa (90) días.

Art. 261°.- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, que no estuvieren aprobados o carecieran de sellos, precintos, elementos de identificación o rotulados reglamentarios, será sancionada con multa de 10 a 200 UF y comiso y/o clausura hasta noventa (90) días.

Art. 262°.- La falta de habilitación, inscripción o renovación de los vehículos utilizados para el transporte o distribución de alimentos, bebidas o de las materias primas para su elaboración, como así también los utilizados para la recolección de desechos de alimentos provenientes de establecimientos comerciales, será sancionado con multa de 75 a 375 UF y/o inhabilitación de hasta ciento ochenta (180) días y/o comiso de la mercadería transportada. El personal de fiscalización remitirá el vehículo a la dependencia municipal respectiva.

Art. 263°.- Las acciones u omisiones no contempladas en este capítulo que constituyan incumplimientos a lo preceptuado por la normativa vigente en materia de higiene y sanidad alimentaria, serán sancionadas con multas de 150 a 2000 UF, a menos que una disposición especial determine una multa más grave.



TÍTULO VI FALTAS EN MATERIA URBANÍSTICA Y OBRAS

CAPÍTULO I FALTAS URBANÍSTICAS

Art. 264°.- Las transgresiones a la normativa contenida en las denominadas “Normas Urbanísticas de la ciudad de Rosario”, en edificaciones donde se verifiquen las siguientes circunstancias en forma simultánea:

- a) Que se trate de obras de más de 300 m²;
- b) De vivienda colectiva, loteos, oficinas, cocheras, playas de estacionamiento o locales de uso comercial;
- c) Cuya transgresión en la obra implique una ampliación que supere los 50 m² (cubierta o semicubierta) y/o implique la creación de una o más unidades funcionales cualquiera sea su medida.

Serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Obras cuya transgresión sea hasta 150 m², con multa de 100 a 200 UF por metro cuadrado en infracción.
- b) Obras cuya transgresión sea de 150 m² a 350 m², con multa de 200 a 400 UF por metro cuadrado en infracción.
- c) Obras cuya transgresión sea superior a 350 m² con multa de 400 a 600 UF por metro cuadrado en infracción.

Art. 265°.- La omisión de obtener oportunamente la inspección final de obras que contengan faltas urbanísticas en los términos del presente capítulo, será sancionado de la siguiente manera:

- a) Si hubiera transcurrido hasta cinco (5) años de finalizada la obra, se sancionará con multa de 750 a 7500 UF.
- b) Si hubiera transcurrido entre cinco (5) y diez (10) años de finalizada la obra, se sancionará con multa de 1500 a 25000 UF.
- c) Si hubiera transcurrido más de diez (10) años de finalizada la obra, se sancionará con multa de 5000 a 50000 UF.

Art. 266°.- La violación a la paralización o clausura de obras que transgredan las denominadas “Normas Urbanísticas de la ciudad de Rosario” en los términos del artículo 264°, será sancionado con multa de 1000 a 50000 UF. En caso de reincidencia se duplicará el mínimo y el máximo de la escala, y podrá disponerse la caducidad del permiso otorgado.

Art. 267°.- La demolición sin permiso previo de inmuebles y/o elementos de cualquier grado de valor patrimonial según Ordenanza Nº 8.245, sea una demolición parcial o total, será sancionada de la siguiente manera:

- a) Los inmuebles con grado de protección 1 con multa de 60000 a 100000 UF.
- b) Los inmuebles con grado de protección 2, con multa de 30000 a 60000 UF.
- c) Los inmuebles con grado de protección 3 con multa de 1000 a 30000 UF.
- d) Los elementos con grado de protección 4 y 5 con multa de 20000 a 60000 UF.

Todo ello sin perjuicio de las acciones legales adicionales correspondientes. Independientemente de la sanción que corresponda, quedarán subsistente sobre el lote las restricciones propias de la protección patrimonial dispuesta por la normativa vigente.



Art. 268°.- Las obras que atenten contra la protección ambiental, enumeradas en el presente artículo, se sancionarán de la siguiente manera:

a) Realización de movimientos de suelo sin autorización, que modifiquen la condición hídrica previa y realizados en sectores afectados por la mancha de inundabilidad, con multa de 1000 a 50000 UF.

b) Realización de obras y/o acciones no autorizadas en "Áreas de Protección Ecológica y Ambiental" o la que en el futuro la reemplace, con multa de 1000 a 50000 UF.

c) Realización de obras que no respeten el "Factor de Impermeabilización de Suelo Máximo", con multa de 1000 a 50000 UF.

En los casos previstos en el presente artículo, se podrá además ordenar la remediación del sitio afectado.

Art. 269°.- Las siguientes faltas, cometidas en lotes privados mayores a 5.000 m², ubicados en sectores no urbanizados, áreas no urbanizables, áreas frutihortícolas y/o de protección o reserva ambiental, sin la autorización municipal correspondiente o en contravención a la normativa vigente, se sancionarán con multa de 10000 a 50000 UF:

a) El cerramiento total o parcial de calles públicas o su ocupación permanente.

b) La construcción de edificaciones sobre suelo afectado por ordenanza a trazado público.

c) La apertura de calles, pasajes o senderos.

d) La ejecución de redes de distribución y/o de obras de infraestructura.

e) Urbanizaciones y/o subdivisiones de suelo que vayan en contra de la normativa vigente.

Art. 270°.- El incumplimiento de plazos y/o compromisos y/o condiciones establecidos en Convenios Urbanísticos que no prevean una sanción por incumplimiento específico, podrá ser sancionado con una multa de hasta el 15% de la obligación no cumplida. La misma se fijará por cada una de las obligaciones incumplidas y se establecerá por cada año de incumplimiento.

Art. 271°.- En los casos de las faltas contempladas en el presente capítulo, la acción prescribe a los tres (3) años de constatada la infracción, y en caso de proceder pago voluntario, la quita será de hasta un 30%.

Art. 272°.- Todas las sanciones mencionadas en el presente capítulo se aplicarán sin perjuicio de proceder cuando corresponda a la paralización, clausura o demolición de la obra, suspensión en el uso de la firma a profesionales o promoción de las acciones legales, independientemente de la intervención del Concejo Municipal en su competencia propia.

CAPÍTULO II

FALTAS EN MATERIA DE OBRAS PARTICULARES

Art. 273°.- Por infracciones a las disposiciones relativas a las obligaciones en materia de obras particulares previstas en la normativa vigente, serán aplicables las sanciones establecidas en los apartados siguientes:

a) Respecto a Permisos de Edificación:

a.1) La iniciación de obras sin permiso o en contravención a los reglamentos, ya se trate de trabajos nuevos, reformas o ampliaciones, será sancionada de la siguiente forma:



- a.1.1) Ampliaciones menores a 30 m² de viviendas unifamiliares, con multa de 250 a 500 UF.
- a.1.2) Obras sin permiso hasta 300 m², con multa de 300 a 2000 UF.
- a.1.3) Obras sin permiso mayores a 300 m² y menores a 2000 m², con multa de 500 a 7500 UF.
- a.1.4) Obras sin permiso entre 2000 m² y 5000 m², con multa de 1000 a 9000 UF.
- a.1.5) Obras mayores a 5000 m², con multa de 2000 a 15000 UF.

Si las obras fueran cometidas en transgresión a las denominadas "Normas Urbanísticas de la ciudad de Rosario" y/o Reglamento de Edificación, las sanciones podrán ser incrementadas en hasta un 200%.

b) Respecto a Permisos de Demolición:

b.1) La demolición sin permiso previo como así también cualquier infracción a las normas sobre demoliciones y excavaciones será sancionada con multa de 500 UF a 5000 UF.

c) Respecto a Avisos de Obra:

c.1) La falta de obtención de aviso de obra en los casos que la normativa lo requiere (Decreto N° 1.453/2008 y/o sus modificatorias entre otros) será sancionada con una multa de 250 a 500 UF.

c.2) En caso de no tener exhibido en lugar visible en el frente de la obra la autorización del Aviso de Obra correspondiente a la misma, la multa será de 25 a 200 UF.

d) Respecto a Inicio de Obra:

d.1) En caso de no haber tramitado previo al comienzo de la obra, el aviso de inicio de Obra ya sea en Permiso de Edificación o Permiso de Demolición o Aviso de Obra según corresponda, la multa será de 75 a 375 UF.

e) Durante la Ejecución de Obra:

e.1) La colocación o construcción de instalaciones sobre muros divisorios que produzcan vibraciones y/o ruidos que excedan el límite legalmente permitido, daños, frío, calor, humedad o que cuando sean realizados fuera de los horarios permitidos por la normativa vigente, será sancionada con multa de 150 a 1900 UF.

e.2) La falta de contratación de seguro correspondiente a cada obra, o su insuficiente cobertura en perjuicio de terceros, será sancionada con multa de 500 a 5000 UF.

e.3) La apertura de vistas sobre inmuebles linderos sin permiso del mismo, será sancionada con multa de 250 a 5000 UF.

e.4) La falta de cierre de los sondeos en el plazo fijado por la normativa vigente será sancionada con multa de 375 UF a 1000 UF.

e.5) En caso de violación a la paralización y/o de clausura de obra, se sancionará con multa de 1000 a 10000 UF. En caso de obras que contengan transgresiones a las denominadas "Normas Urbanísticas de la ciudad de Rosario" las mismas podrán elevarse en un 200%.

e.6) El incumplimiento a las disposiciones referentes a la conservación y mantenimiento de obras e inmuebles en correcto estado de uso y solidez, que pueda comprometer la seguridad e higiene, se sancionará con multa de 150 a 3800 UF.

e.7) La apertura de calles, pasajes o senderos sin permiso o contrariando las disposiciones reglamentarias, así como también efectuar obras o tareas prohibidas por la reglamentación en materia de seguridad de las personas y bienes en la vía



pública será sancionada con multa de 250 a 3800 UF. Si la infracción fuera cometida por empresa concesionaria de servicios públicos o contratista de obras públicas será sancionada con multa de 500 UF a 50000 UF.

e.8) La omisión de solicitar oportunamente la inspección de final de obra, y cumplimentar los requisitos correspondientes, será sancionada con multa de 75 a 2500 UF. En caso de obras que contengan transgresiones a las denominadas "Normas Urbanísticas de la ciudad de Rosario" las mismas podrán elevarse en un 200%.

e.9) La falta o deficiente colocación de cerco reglamentario y/o bandeja de protección, será sancionada con multa de 100 a 2500 UF.

e.10) La falta de cartel de obra reglamentario y/o la documentación correspondiente en obra, será sancionada con multa de 150 a 1900 UF.

e.11) La adulteración del cartel de obra reglamentario y/o la documentación correspondiente en obra, será sancionada con multa de 300 a 3800 UF.

e.12) La ocupación indebida de aceras y/o calzadas, ya fuere con escombros, arena, materiales de construcción, tierra, máquinas u otros elementos relativos a la construcción o demolición, será sancionada con multa de 75 a 375 UF.

e.13) En caso de que se afecte el normal funcionamiento de desagües pluviales, cloacales u otro tipo de desagües públicos, será sancionada con multa de 150 a 3800 UF.

e.14) El deterioro causado al espacio y mobiliario público como consecuencia de la ejecución de obras en inmuebles privados será sancionado con multa de 150 a 1900 UF. También podrá disponerse la remediación.

Art. 274°.- La falta de valla provisoria y/o pasarela será sancionada con multa de 50 a 350 UF.

Art. 275°.- El deterioro causado al espacio y mobiliario público como consecuencia de la ejecución de obras en inmuebles privados, será sancionado con multa de 50 a 160 UF. Se imputará al profesional responsable y/o al propietario del inmueble.

Art. 276°.- Las acciones u omisiones no contempladas que constituyan incumplimientos a lo preceptuado por la normativa vigente en materia de obras particulares, serán sancionadas con multas de 75 a 1900 UF y/o clausura de hasta quince (15) días, a menos que una disposición especial determine una multa más grave.

CAPÍTULO III

FALTAS EN MATERIA DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 277°.- Por infracciones a las obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de ejecución de obras en la vía pública (Ordenanza Nº 8.120 y sus modificatorias y/o las que en la materia se dicten), se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Con multas de 500 a 15000 UF:

a.1) La ejecución de redes de distribución y/o de obras de infraestructura o cualquier otro tipo de obra que se efectúe en la vía pública sin contar con el correspondiente permiso, por cada cuadra.



a.2) La verificación de faltas a la tapada mínima y ubicación planimétrica exigibles y la no remoción y reubicación de tales instalaciones dentro de los plazos establecidos.

a.3) La falta de comunicación de la realización de aperturas de la vía pública para trabajos de emergencia.

a.4) El cierre total o parcial al tránsito vehicular de una o más calles sin haber cumplimentado los recaudos establecidos por las disposiciones reglamentarias vigentes.

a.5) La apertura de calles, pasajes o senderos sin permiso o contrariando las disposiciones reglamentarias, o la ejecución de obras o tareas prohibidas por la reglamentación en materia de seguridad de las personas y bienes en la vía pública. Si la infracción fuera cometida por empresa concesionaria de servicios públicos o contratista de obras públicas, las sanciones podrán ser incrementadas en hasta un 50%.

b) Con multas de 150 a 5000 UF:

b.1) La apertura en forma simultánea de las dos aceras de una misma cuadra o de la calzada y la acera de la misma cuadra, y por cada cuadra en que se verifique la infracción.

b.2) El tendido de cables aéreos sin permiso o realizado en forma antirreglamentaria, por cada cuadra o bocacalle en que se verifique la infracción.

b.3) La utilización de postes o columnas de la red de infraestructura municipal para efectuar tendidos aéreos de cables, sin la correspondiente autorización, por cada columna o poste utilizado.

b.4) La demolición de veredas constituidas, mediante el uso de medios mecánicos no autorizados, como así también el tránsito y/o estacionamiento de equipos pesados y cualquier otro tipo de vehículos en la zona de veredas.

b.5) La falta de cierre de una apertura en acera o calzada en las condiciones y plazos establecidos en la normativa vigente.

b.6) La colocación de postes o columnas sin permiso o de una calidad o material distinto al autorizado o en un lugar no permitido, por cada columna o poste en infracción.

b.7) La insuficiencia o falta de señalización de obra o de encajonamiento del producido de la excavación.

b.8) La apertura de acera y/o calzada para efectuar la conexión domiciliaria a algún servicio, sin contar con el permiso correspondiente.

Art. 278°.- La totalidad de las sanciones previstas en el presente capítulo serán aplicables tanto al titular del permiso de apertura de la vía pública, como al ejecutor efectivo de los trabajos, en caso que el titular del permiso hubiese encomendado la realización de las obras a un tercero.

Art. 279°.- Las acciones u omisiones no contempladas en este capítulo que constituyan incumplimientos a lo preceptuado por la normativa vigente en materia de obras en la vía pública serán sancionadas con multas de 150 a 3800 UF, a menos que una disposición especial determine una multa más grave.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES EN MATERIA DE OBRAS



Art. 280°.- La instalación y mantenimiento de las estructuras de soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras asociadas ubicadas dentro de la jurisdicción municipal, que contraríen lo determinado por la normativa vigente (Ordenanza N° 8.367 y/o sus modificatorias y/o las que en la materia se dicten), será penada con multa de 75 a 375 UF, y se aplicará por cada día en que se verifique la infracción, sin perjuicio de la revocación del pertinente permiso.

Art. 281°.- La falta de mantenimiento de vereda que la hagan intransitable o no se adecuen a las exigencias reglamentarias será sancionada con una multa de 150 a 3800 UF.

Art. 282°.- La totalidad de las sanciones previstas en el presente título podrán ser aplicables según corresponda, tanto al titular del inmueble o permiso de obra, como a los profesionales responsables de la ejecución de la obra y/o empresas constructoras.

Art. 283.- En caso de que las infracciones previstas en el presente título afecten a inmuebles con cualquier grado de protección patrimonial las multas podrán incrementarse en hasta un 100%.

TÍTULO VII FALTAS EN MATERIA DE EQUIPOS DE ELEVACIÓN

Art. 284°.- Por infracciones a las obligaciones previstas en la normativa relativa a equipos de elevación (Ordenanza N° 6.035 y/o sus modificatorias y/o las que en la materia se dicten), se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Con multas de 75 a 375 UF y/o clausura hasta treinta (30) días:
 - a.1) A personas propietarias y/o representantes legales y/o responsables técnicos y/o empresa conservadora de los equipos de elevación cuando:
 - a.1.1) Se verifique una distancia entre la puerta de rellano y el coche que supere las medidas máximas reglamentarias.
 - a.1.2) El funcionamiento del botón de parada o de alarma del coche sea defectuoso.
 - a.1.3) Los equipos de elevación cuenten con puertas de rellano y/o de coche del tipo tijera sin recubrir.
 - a.1.4) Faltare o resultare deficiente el funcionamiento de la luz de emergencia y/o extintores en la sala de máquinas.
 - a.1.5) Por toda otra contravención a la normativa vigente en la presente materia que no tenga una sanción específica.
 - a. 2) A personas propietarias y representantes legales cuando:
 - a.2.1) No tengan a disposición del personal de fiscalización interviniente el libro de registro técnico exigible.
 - a.2.2) No se encuentre alguien responsable que permita ingresar al personal de fiscalización al inmueble y/o no se habilite el ingreso a la sala de máquinas.
 - a.2.3) El certificado de mantenimiento del equipo de elevación no esté debidamente exhibido o, estándolo, no se encuentre vigente.
- b) Con multas de 150 a 1900 UF y/o clausura hasta treinta (30) días:
 - b.1) A personas propietarias y/o representantes legales y/o responsables técnicos y/o empresa conservadora de los equipos de elevación por:
 - b.1.1) La falta de detención del coche ante la apertura de cabina, o de guardapiés reglamentario en el mismo.



b.1.2) El funcionamiento defectuoso del limitador de velocidad.

b.1.3) Cuando no exista señalización suplementaria en pulsadores de cabina del equipo de elevación.

b.2) A personas propietarias y/o representantes legales del equipo de elevación cuando no posea el libro de registro técnico exigible, o cuando no acrediten fehacientemente la contratación del servicio de mantenimiento a las personas y/o empresas debidamente habilitadas.

Art. 285°.- Cuando los accidentes producidos por fallas en el funcionamiento del equipo de elevación hayan sido consecuencia de hechos probados o factores imputables al inadecuado mantenimiento contratado, su responsable técnico o empresa conservadora del equipo de elevación será sancionado con multa de 500 a 3800 UF e inhabilitación de hasta un (1) año en la matrícula.

Art. 286°.- Las acciones u omisiones no contempladas en este capítulo que constituyan incumplimientos a lo preceptuado por la normativa vigente en materia de equipos de elevación serán sancionadas con multas de 75 a 375 UF.

TÍTULO VIII TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CAPÍTULO I FALTAS EN LA CONDUCCIÓN

Art. 287°.- Conducir vehículos en contravención a las disposiciones vigentes, será sancionado de la siguiente manera:

a) Con multa de 30 a 200 UF y/o inhabilitación para conducir de diez (10) a sesenta (60) días por:

a.1) Adelantarse a otros vehículos cuando la señalización así lo prohíba o en lugares donde la normativa determina la prohibición.

a.2) Invadir carriles de circulación exclusiva o efectuar maniobras obstructivas sobre el mismo.

a.3) No respetar la línea de frenado y/o senda peatonal, la prioridad de paso de peatones o de otros vehículos. Si la maniobra genera riesgo a la seguridad de un peatón, la multa se agravará en hasta un 50%.

a.4) No ceder paso a vehículos afectados a situaciones de emergencias.

a.5) Cortar filas de peatones escolares.

a.6) Manejar con una sola mano.

a.7) Conducir fumando.

a.8) Girar en bocacalle en forma abrupta y/o peligrosa.

a.9) Circular en forma sinuosa o imprudente, realizar maniobras intempestivas, peligrosas y/o detenerse abruptamente.

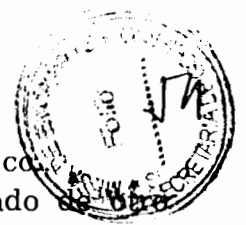
a.10) Efectuar aceleradas a fondo.

a.11) Adelantarse por la derecha.

a.12) Realizar ascenso y/o descenso de personas estando el vehículo alejado de la acera.

a.13) Dejar cosas en la acera o la calzada provocando obstrucción al paso de personas o vehículos.

a.14) Encandilar, circular con luces reglamentarias apagadas o no efectuar señales lumínicas correspondientes.



- a.15) Llevar acompañante en motos cuya cilindrada sea menor a 60 cc.
- a.16) Circular en moto, bicicleta o cualquier otro rodado, tomado el vehículo.
- a.17) Circular en vehículos antiguos, de colección o especiales en forma antirreglamentaria de acuerdo al tipo de vehículo del que se trate y/o sin la autorización correspondiente, fuera del circuito asignado y/o sin la inscripción reglamentada.
- a.18) Utilizar dispositivos electrónicos audiovisuales instalados en el vehículo de forma tal que afecten, distraigan o limiten el campo visual del conductor.
- a.19) Circular marcha atrás de forma innecesaria y/o imprudente, retroceder cruzando una intersección o alterando la seguridad y/o fluidez de la circulación. Si la maniobra pusiera en riesgo la seguridad de un peatón, la multa se agravará en hasta un 50%.
- a.20) Transitar violando normas sobre máximo de cargas, longitudes o con cargas sobresalientes.
- a.21) Circular en parques, plazas, espacios verdes, calles recreativas y/o en todo lugar dedicado al esparcimiento, recreación o actividades físicas o deportivas.
- b) Con multa de 75 a 375 UF y/o inhabilitación para conducir de quince (15) a ciento ochenta (180) días por:
- b.1) Girar a la derecha en vías con carril exclusivo para la circulación del servicio de transporte de pasajeros.
- b.2) Circular en moto conductor y/o acompañante sin tener colocado casco protector reglamentario o colocado antirreglamentariamente.
- b.3) Circular por acera, arteria peatonal o ciclovía.
- b.4) Conducir manipulando sistemas de comunicación manual continua, celulares y/o dispositivos similares.
- b.5) Circular en contramano o por mano contraria en vías de doble mano.
- b.6) No acatar indicaciones de agentes de tránsito y/o autoridad competente en cumplimiento de sus funciones de ordenamiento o control.
- b.7) Circular con cinturón de seguridad desabrochado o abrochado antirreglamentariamente en vehículos que por reglamentación deben poseerlo.
- c) Con multa de 75 a 375 UF e inhabilitación de hasta treinta (30) días por:
- c.1) Confiar y/o ceder el manejo de cualquier vehículo a personas que no posean licencia habilitante o se encuentren inhabilitados para la conducción.
- c.2) Girar a la izquierda en vías semaforizadas de doble mano, salvo que exista señalización que lo autorice.
- c.3) Llevar más de una persona acompañante o menor de diez años en motos de cilindrada mayores de 60 cc..
- d) Con multa de 150 a 1900 UF y/o inhabilitación para conducir de quince (15) días a un (1) año por:
- d.1) Cruzar barreras ferroviarias estando bajas. Además de la pena de multa corresponderá aplicar como accesoria, la de inhabilitación para conducir.
- d.2) Avanzar, cruzar una intersección y/o girar con luz roja encendida o desobedecer señales de semáforos. En el caso de cruzar y/o girar con luz roja-amarilla, la sanción se reducirá en un 50%.
- d.3) No detenerse ante cartel de "pare" o semáforo con luz roja intermitente o no permitir el paso de personas o vehículos ante la señal "ceda el paso".
- d.4) Circular a mayor velocidad de la permitida y de acuerdo a lo siguiente:



- d.4.1) En aquellos casos donde la velocidad comprobada supere hasta 25% la velocidad permitida, el monto de la multa a aplicar no será inferior a 175 UF.
- d.4.2) Cuando la velocidad de circulación comprobada supere hasta un 50% la velocidad permitida, el monto de la multa a aplicar no será inferior a 200 UF.
- d.4.3) Cuando la velocidad de circulación comprobada supere en un 50% o más la velocidad permitida, el monto de la multa a aplicar no será inferior a 375 UF. En este último supuesto se dispondrá además como pena accesoria, inhabilitación para conducir.
- d.5) Conducir cualquier tipo de vehículo con impedimentos físicos que dificulten el manejo y/o bajo los efectos de estupefacientes. Además de la pena de multa corresponderá aplicar como accesoria, la de inhabilitación. En caso de reincidencia, el mínimo de la multa será de 500 UF, correspondiendo además pena accesoria de inhabilitación para conducir de hasta cuatro (4) años.
- d.6) Negarse a realizar controles, pruebas o tests requeridos por la autoridad de fiscalización en la vía pública. En este supuesto la multa no podrá ser inferior a 500 UF. Además corresponderá aplicar como accesoria, la de inhabilitación. En caso de reincidencia, el mínimo de la multa será de 750 UF, correspondiendo además pena accesoria de inhabilitación para conducir de hasta cuatro (4) años.
- d.7) Conducir sin respetar las restricciones establecidas en la licencia de conducir.
- e) Con multa de 500 a 3800 UF e inhabilitación para conducir de seis (6) meses a definitiva por:
- e.1) Organizar o disputar carreras de velocidad o picadas en la vía pública.
- e.2) Conducir de manera temeraria poniendo en riesgo la integridad de terceros.
- e.3) Evadir un operativo de control.
- Art. 288°.-** La conducción de cualquier tipo de vehículos bajo los efectos del alcohol, se sancionará del siguiente modo cuando el índice de intoxicación alcohólica comprobada sea:
- a) Superior a 0 g/l y hasta 0,3 g/l, con multa de 25 a 50 UF, y/o inhabilitación hasta por siete (7) días y/o la obligación de asistir a tareas educativas y concientizadoras de hasta 8 horas.
- b) De 0,3 g/l a 0,5 g/l, con multa de 50 a 150 UF, y/o inhabilitación de hasta quince (15) días y/o la obligación de asistir a tareas educativas y concientizadoras por una extensión de hasta 10 horas.
- c) De 0,5 g/l a 0,75 g/l, con multa de 150 a 500 UF, y/o inhabilitación de hasta treinta (30) días y/o la obligación de asistir a tareas educativas y concientizadoras por una extensión de hasta 12 horas.
- d) De 0,75 g/l a 1 g/l, con multa de 300 a 500 UF e inhabilitación accesoria de treinta (30) a sesenta (60) días y la obligación de asistir a tareas educativas y concientizadoras por una extensión no menor a 16 horas.
- e) De 1 g/l a 1,50 g/l, con multa de 450 a 600 UF, e inhabilitación accesoria de sesenta (60) a ciento ochenta (180) días y la obligación de asistir a tareas educativas y concientizadoras por una extensión no menor a 18 horas.
- f) De 1,50 g/l o superior, con multa de 600 a 750 UF, e inhabilitación accesoria de ciento ochenta (180) días a trescientos sesenta y cinco (365) días y la obligación de asistir a tareas educativas y concientizadoras por una extensión no menor a 20 horas.



En caso de reincidencia se sancionará de la siguiente manera:

1) Cuando se trate de los supuestos previstos en los incisos a), b), c) y d) se duplicará la pena.

2) Cuando se trate de los supuestos previstos en los incisos e) y f), se duplicará la pena de multa y se dispondrá la inhabilitación para conducir por cuatro (4) años. En la segunda reincidencia la inhabilitación será por hasta seis (6) años.

Art. 289°.- Cuando se trate de conductores profesionales de servicios públicos de transporte en cumplimiento efectivo de sus funciones, y el índice de intoxicación alcohólica comprobada sea mayor de 0 y hasta 0,3 g/l, se sancionará con multa de 150 a 300 UF e inhabilitación de quince (15) a treinta (30) días. Además, deberá realizar tareas educativas y concientizadoras de 8 horas. En caso de reincidencia, se aplicará una multa de 300 UF además de la inhabilitación para conducir por el plazo de un (1) año.

En los casos que superen los 0,3 g/l, regirán las disposiciones pertinentes contempladas en los incisos b), c), d), e) y f) del artículo anterior, incrementándose las sanciones allí previstas y sus agravantes por reincidencia, en un 50%.

Art. 290°.- En ninguno de los casos previstos por conducir bajo efectos de alcohol, estupefacientes o con impedimentos físicos que dificulten el manejo, como así también en aquellas faltas que prevean aplicación de pena conjunta de inhabilitación, la persona infractora gozará de los beneficios del pago voluntario.

Art. 291°.- A los conductores profesionales de servicios públicos de transporte que en cumplimiento efectivo de sus funciones conduzcan bajo los efectos de estupefacientes, en caso de reincidencia además de la sanción de multa, podrá disponerse la inhabilitación definitiva de la licencia de conducir para la clase de vehículo o servicio del que se trate.

Art. 292°.- El incumplimiento al "Ordenamiento Vial para Ciclistas" (Ordenanza Nº 7.513 y/o sus modificatorias) y/o al "Ordenamiento Vial para dispositivos de movilidad personal" (Ordenanza Nº 10.110 y/o sus modificatorias) será sancionado con multa de 25 a 200 UF, y/o la obligación de asistir a tareas educativas y concientizadoras.

Los/as jueces/zas podrán disminuir el mínimo de las penas o dejar su cumplimiento en suspenso, atendiendo a la condición social de la persona ciclista y/o cuando se acredite que la bicicleta ha sido usada con motivo y/o en ocasión del trabajo de quien la conduce.

CAPÍTULO II

FALTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD DE VEHÍCULOS

Art. 293°.- Las infracciones relativas a las condiciones de los vehículos se sancionarán con:

a) Multa de 30 a 200 UF por:

a.1) Conducir vehículos que no presenten condiciones de seguridad de acuerdo a la normativa vigente.

a.2) Con las características de fabricación alteradas que afecten la seguridad activa o pasiva del rodado.

a.3) Con enganches, malacates, paragolpes antirreglamentarios y/o cualquier otro elemento instalado que sobresalga los planos delimitados por ambos paragolpes y los laterales de la carrocería del rodado.



- a.4) Que posean instalados elementos que dificulten la visión.
- a.5) Que provoquen ruidos que superen los límites sonoros establecidos reglamentariamente o con escape deficiente o antirreglamentario.
- a.6) Utilizar de manera indebida bocinas, o bocinas de tonos múltiples o rúteras, sirenas de emergencia en vehículos no autorizados o uso de las mismas por vehículos autorizados en situaciones que no lo requieran.
- a.7) Circular con frenos deficientes o sin frenos o sin freno de mano correspondiente.
- a.8) Circular sin tener instalado y/o en condiciones reglamentarias apoyacabezas, cinturones de seguridad, bocina, espejos retrovisores, balizas, luces, limpiaparabrisas o cualquier otro elemento de seguridad que por las características del vehículo sea indispensable para circular de acuerdo a la normativa vigente.
- a.9) Circular sin extinguidor de incendios en condiciones y/o en lugar reglamentario.
- a.10) Circular con vidrios polarizados en contravención a la normativa vigente.
- a.11) Circular utilizando faros, artefactos lumínicos o balizas no autorizados o colocados en forma antirreglamentaria.
- a.12) Circular sin balizas portátiles reglamentarias.
- a.13) Circular trasladando personas menores de 10 años en el asiento delantero o sin el sistema de retención infantil correspondiente y/o en incumplimiento de otras normas de seguridad vigentes.

CAPÍTULO III

FALTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD EN EL TRÁNSITO

Art. 294°.- Las infracciones a la seguridad en el tránsito serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Con multa de 30 a 200 UF por:
 - a.1) Violar las normas sobre el modo o lugar de estacionamiento:
 - a.1.1) Estacionar de contramano.
 - a.1.2) Sobre acera.
 - a.1.3) En arterias peatonales.
 - a.1.4) En ochavas.
 - a.1.5) En espacios verdes.
 - a.1.6) En sitios de ascenso y/o descenso de pasajeros.
 - a.1.7) En sendas peatonales.
 - a.1.8) Obstruyendo rampas para sillas de ruedas.
 - a.1.9) Sin respetar las señales indicativas o normativa vigente en la materia o en lugar señalizado reglamentariamente.
 - a.2) Circular en carriles exclusivos reservados para vehículos especiales.
 - a.3) Detenerse en mano no permitida; en doble o múltiple fila, salvo que corresponda a una maniobra de inmediato estacionamiento.
 - a.4) Efectuar tareas de carga o descarga fuera de horario permitido o en lugar prohibido.
 - a.5) Depositar vehículos en la vía pública por un plazo mayor al permitido por la normativa vigente.
 - a.6) Cambiar abruptamente de carril.
 - a.7) Efectuar reparaciones no circunstanciales en la vía pública.



a.8) Por circular en lugares u horario prohibidos para la clase de vehículo del que se trate.

a.9) Colocar artefactos que confundan o perturben la circulación.

a.10) Adulterar o destruir señales de tránsito o la infraestructura vial.

a.11) Ingresar a zona de circulación restringida, fuera de los horarios o condiciones permitidas o a vehículos no permitidos.

a.12) Circular con mayor cantidad de ocupantes que la capacidad del vehículo permita.

a.13) Remolcar vehículos en contravención a la normativa vigente.

a.14) Circular con cadenas, uñas u otros elementos que dañen la calzada.

a.15) Usar indebidamente el libre estacionamiento.

a.16) Estacionar en lugares prohibidos.

b) Con multa de 75 a 375 UF por:

b.1) Circular transportando sustancias peligrosas en vehículos no habilitados o en condiciones antirreglamentarias.

b.2) Infringir las normas sobre ascenso y descenso de personas y/o pasajeros.

Art. 295°.- La violación a las disposiciones referentes a estacionamiento medido, será sancionada con multa de 16 a 48 UF. Los fondos que se recauden por esta penalidad, una vez cumplimentado el monto correspondiente de estacionamiento medido, se destinarán a integrar el Fondo Compensador del Transporte Urbano.

Art. 296°.- La maniobra realizada por la persona conductora de un vehículo que implique poner en peligro la integridad física de otra persona peatón y/o ciclista y/o conductores de dispositivos de movilidad unipersonal personal, será sancionada con multa de 25 a 200 UF y/o inhabilitación de cinco (5) a noventa (90) días, según la gravedad del hecho y los antecedentes personales de la persona infractora. La sanción se agravará si se pusiera en peligro la integridad física de menores o personas con discapacidad, siendo en este caso la multa de entre 50 a 150 UF e inhabilitación de diez (10) a noventa (90) días. Esta sanción es independiente de la que corresponda por la falta de tránsito que hubiere cometido.

CAPÍTULO IV

FALTAS EN MATERIA DE DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

Art. 297°.- En materia de documentación exigible se sancionará del siguiente modo:

a) Con multa de 50 a 150 UF por conducir:

a.1) Sin licencia de conducir.

a.2) Con licencia vencida.

a.3) Con licencia de clase distinta a la que corresponda al vehículo que se encuentre conduciendo.

a.4) Con licencia adulterada. Si la misma fuera apócrifa o ilegítima la pena aumentará un 50%.

a.5) Conducir vehículos propulsados a GNC sin cédula correspondiente, o con oblea vencida. En caso de que la misma se encuentre adulterada o que no coincida con los números del regulador y cilindro la pena se incrementará en un 25%.

a.6) Sin poseer la revisión técnica obligatoria en vigencia.



b) Con multa de 150 a 1900 UF por conducir cuando mediare inhabilitación para hacerlo. En tal supuesto se podrá sancionar además con la inhabilitación definitiva o al menos por el doble del tiempo de la inhabilitación quebrada.

c) Con multa de 25 a 75 UF, por conducir sin portar la documentación exigible conforme la normativa vigente. La presente exigencia se entenderá cumplida mediante la exhibición de la documentación por medios digitales y conforme lo previsto en la reglamentación.

d) Con multa de 75 a 150 UF, por negarse a exhibir la documentación exigible.

CAPÍTULO V

FALTAS EN MATERIA DE PLACAS IDENTIFICATORIAS

Art. 298°.- En materia de placas identificatorias se sancionará de la siguiente manera:

a) Con multa de 50 a 150 UF por:

a.1) No tener colocada la chapa patente, o ambas patentes en vehículos que por normativa deban tener colocadas más de una.

a.2) Tener la chapa patente colocada en forma no reglamentaria.

a.3) Tener la chapa patente colocada en lugar no visible.

a.4) Utilizar chapas patentes antirreglamentarias.

b) Con multa de 75 a 375 UF por:

b.1) Circular con chapa patente o permisos provisorios de circulación adulterados o que no correspondan al vehículo.

b.2) Circular teniendo colocado cualquier aditamento sobre la superficie de la chapa patente que impida su correcta legibilidad o que induzca a error.

b.3) Circular con chapa patente que sea ilegible, se encuentre deteriorada, en mal estado de conservación y/o limpieza que impida la correcta lectura y/o identificación por parte de las autoridades y sistemas de control.

CAPÍTULO VI

FALTAS DE PEATONES

Art. 299°.- Los peatones que atraviesen la calzada sin utilizar la senda peatonal, o que no respeten las señales de los semáforos o las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito, serán sancionados con multa de 5 a 25 UF.

Art. 300°.- La persona que, mediante actos determinados obstruya o altere la fluidez o seguridad del tránsito, o que mediante actos extorsivos y/o de cualquier otra manera se arrogue preferencia de uso sobre la calzada o parte de la misma sin autorización alguna de la autoridad, será sancionada con multa de 10 a 200 UF y/o con la realización de tareas educativas y concientizadoras.

CAPÍTULO VII

FALTAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE TRANSPORTE

Art. 301°.- Se sancionará con multa de 200 a 1900 UF, a la persona titular registral, y/o responsable de un vehículo que bajo cualquier concepto transporte y/o ceda a un/a tercero/a el mismo para transportar personas en forma onerosa cualquiera fuera su número:



a) Prestando un servicio de transporte en vehículo sin el correspondiente certificado de habilitación. Cuando dicha actividad se practique mediante el despacho de viajes a través de aplicaciones móviles, redes sociales o cualquier medio digital de alcance o uso masivo, la multa será de 1300 a 3800 UF.

b) Que estando habilitado para la prestación de determinada actividad o servicio, realice uno diferente al habilitado.

c) Que estando habilitado en otra localidad, levante pasajeros en la ciudad de Rosario, excepto el servicio contratado puerta a puerta por pasajeros/as con domicilio en otras localidades.

d) Que cobre una tarifa diferente a la autorizada por la Autoridad de Aplicación. En todos los casos se podrá disponer como sanción accesoria la de inhabilitación para conducir de sesenta (60) a ciento ochenta (180) días.

Art. 302°.- En todos los casos previstos en el capítulo, se procederá al secuestro del vehículo y comiso de los accesorios o elementos utilizados.

Art. 303°.- En todos los casos previstos en el artículo 301°, se sancionará además con multa de 75 a 150 UF a la persona conductora a cargo del vehículo al momento del procedimiento. Asimismo se le podrá aplicar sanción de inhabilitación de sesenta (60) a ciento ochenta (180) días para la utilización de su licencia a su conductor/a y/o titular registral y/o responsable del vehículo.

Art. 304°.- Cuando el vehículo utilizado para la realización de las infracciones mencionadas en el presente capítulo, tenga una antigüedad mayor de diez (10) años, la multa no podrá exceder el 70% de la que correspondiere aplicar.

Art. 305°.- En las faltas comprendidas en el presente capítulo, se podrá disponer accesoriamente la pena de inhabilitación temporaria o definitiva como permisionarios o concesionarios de servicio público en caso de corresponder, asimismo se podrá disponer la suspensión del certificado de habilitación por el organismo competente específico en el servicio y/o inhabilitación de seis (6) meses a dos (2) años para conducir vehículos que presten cualquiera de los servicios públicos de transporte de personas dispuestos por el Municipio.

Art. 306°.- Si para realizar el servicio no habilitado, los vehículos y/o las agencias utilizaran símbolos, leyendas y/o distintivos que originen confusión a los usuarios, la sanción se incrementará en un 50% sobre la multa aplicada.

Art. 307°.- Se aplicará también el incremento del 50% de la multa a las agencias de remises que contando con habilitación utilicen o contraten a vehículos que no cuenten con habilitación para el servicio.

Art. 308°.- La transgresión a las ordenanzas que reglamentan el servicio público de taxímetros y remises, será sancionada con multa de 100 a 300 UF y/o inhabilitación de cinco (5) a ciento veinte (120) días y/o clausura de la agencia hasta ciento ochenta (180) días y/o comiso. Asimismo las personas titulares y/o responsables de la agencia podrán ser inhabilitados temporal o definitivamente para ser permisionarios o concesionarios de servicios públicos relacionados con el transporte de pasajeros.

Art. 309°.- Será sancionada con multa de 10 a 200 UF la persona titular del transporte escolar y/o especial que:

a) Circule prestando servicio en el vehículo y no cuente con certificado de inspección técnica vigente.

b) Circule prestando servicio en el vehículo y no cuente con constancia de desinfección vigente.



- c) Circule prestando servicio en el vehículo y transporte en el mismo a personas ajenas al servicio.
- d) Circule prestando servicio en el vehículo y transite con mayor número de personas que las que la habilitación administrativa le permita.
- e) No acredite el certificado de habilitación.
- f) No acredite la habilitación personal para conducir transporte escolar y/o especial, extendida por el Organismo de Aplicación y el correspondiente carnet de conductor de la clase de que se trate.

Art. 310°.- La falta de revisión técnica periódica de cualquier vehículo afectado a la prestación de un servicio público, será sancionada con multa de 75 a 375 UF.

Art. 311°.- La falta de desinfección periódica en vehículos afectados al transporte de servicios públicos será sancionada con multa de 30 a 200 UF.

Art. 312°.- El beneficio del pago voluntario no será de aplicación a los supuestos comprendidos en los artículos del presente capítulo.

Art. 313°.- Las acciones u omisiones no contempladas que constituyan incumplimientos a lo preceptuado por la normativa vigente en materia de transporte público de pasajeros/as, serán sancionadas con multa de 10 a 200 UF y/o clausura y/o suspensión y/o inhabilitación de hasta ciento ochenta (180) días y/o caducidad de la habilitación.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

Art. 314°.- En todas las infracciones de tránsito el juzgado podrá aplicar accesoriamente inhabilitación para conducir de tres (3) días a definitiva, según la gravedad de la falta o la reincidencia. En los casos que se produzcan lesiones culposas, la persona conductora responsable podrá ser inhabilitada en forma preventiva por el Juzgado de Faltas hasta tanto demuestre estar en condiciones de idoneidad o habilidad para conducir a través de un examen que a tal efecto llevará a cabo la Dirección General de Tránsito. Dicha inhabilitación preventiva es independiente de la sanción que corresponda.

Art. 315°.- En los casos de remisión de vehículos a depósitos o corralones municipales, la aplicación de la multa será independiente de los derechos que deban abonarse en concepto de grúas, acarreos y/o estadía.

Art. 316°.- Toda falta o contravención en materia de tránsito no prevista por este Título, pero que se encuentre tipificada por otra disposición normativa municipal, será sancionada con multa de 30 a 2000 UF y/o clausura hasta noventa (90) días y/o inhabilitación de cinco (5) días a definitiva.

TÍTULO IX FALTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE ANIMALES

Art. 317°.- La venta, tenencia, traslado, acopio, y cualquier omisión de los recaudos de cuidado respecto de animales no humanos en contravención a las normas sobre seguridad, sanidad e higiene será sancionada con multa de 100 a 300 UF y/o clausura de hasta noventa (90) días en el caso de que la persona infractora sea propietaria o responsable del local en cuestión.



Art. 318°.- Mantener animales no humanos en instalaciones o en espacios inadecuados, sin las condiciones reglamentarias, y sin respeto a su bienestar, salud e higiene, será sancionado con multa de 50 a 300 UF por cada animal y/o comiso.

Art. 319°.- El abandono de un animal no humano o su tenencia y/o arreo, sin supervisión y/o control y en contravención a las condiciones establecidas en la normativa vigente, en espacios públicos o en lugares privados de acceso público, será sancionado con multa de 100 a 300 UF.

Art. 320°.- El incumplimiento de la reglamentación vigente en materia de protección de animales y/o la regulación de la actividad de los comercios vinculados a la materia (Ordenanza N° 3.498 y/o sus modificatorias y/o las que en la materia se dicten) será sancionado con multa de 300 a 700 UF y/o clausura hasta noventa (90) días y/o comiso de los animales ofrecidos para la venta en infracción y los elementos utilizados para dicha actividad.

Si el ofrecimiento de venta contraria a las condiciones normativas, se hiciere mediante la utilización de redes sociales o sitios web y/o cualquier otra forma de ofrecimiento masivo, será sancionado con multa de 100 a 700 UF.

Art. 321°.- Las infracciones a las disposiciones sobre protección animal que dispone la Ordenanza N° 7.445, serán sancionadas con multas de 25 a 375 UF. En la imposición de las sanciones se tomará en cuenta para graduar la cuantía los siguientes aspectos: las calificaciones establecidas en la normativa, el grado del daño infringido al animal, la trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción, el mínimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido por la infracción, así como la reiteración en la comisión de las infracciones.

El incumplimiento de la obligación de registración por parte de las personas criadoras y/o comercializadoras de los mismos en el registro que al efecto lleve el IMUSA, será pasible de multa de 75 a 300 UF y clausura del local.

Art. 322°.- La falta de vacunación antirrábica animal será sancionada con multa de 25 a 200 UF y la falta de cooperación con las autoridades municipales y/o sanitarias cuando fueran requeridas para la observación o tratamiento de animales, será sancionado con multa de 50 a 100 UF.

Art. 323°.- El ejercicio de actos de maltrato contra animales no humanos será sancionado con multa de 100 a 300 UF.

Se entenderá que existen actos de maltrato cuando:

- 1) Se les brinde alimentación insuficiente o que fuera perjudicial.
- 2) Se los afectase al trabajo sin fines altruistas.
- 3) Se les suministrase drogas cuando no lo requieran por circunstancias terapéuticas.
- 4) Se los prive de aire, luz, sombra, movimiento, espacio suficiente, abrigo e higiene, tratándose de animales cautivos, confinados, domésticos o no.
- 5) Sean arrojados o abandonados en la vía pública vivos o muertos.
- 6) Se los castre sin haber sido previamente insensibilizados con anestesia y sin que sea realizado por profesional de la medicina veterinaria.
- 7) Se ejerza el comercio ambulante de animales.
- 8) En comercios que tengan por objeto la comercialización y/o cría de mascotas o animales domésticos, éstos sean alojados en espacios con dimensiones menores a 3 m² por 1,80 m² de alto y/o se alberguen más de dos mascotas por jaula, exceptuando a aquellos menores de 3 meses, que podrán ser hasta 4 por jaula.



Art. 324°.- Quien ejerza actos de crueldad contra animales, será sancionado con multa de 500 a 700 UF.

Se entenderá que existe crueldad cuando:

- 1) Se intervenga quirúrgicamente animales o se los mutile cuando no sea clínica o físicamente necesario.
- 2) Se proceda a la tortura o maltrato a animales por el sólo espíritu de perversidad.
- 3) Se utilice a los animales para actos sexuales propios o se los ponga a disposición de terceros para esos fines.
- 4) Se comercialicen animales sin cumplir con lo estipulado en la Ordenanza N° 3.498.
- 5) Se organice, fomente, publicite o convoque a eventos de riñas, cinchadas o cualquier otro espectáculo que implique lucha de animales, se obtenga o no lucro por ello.

Art. 325°.- Se duplicará el monto establecido en los artículos 323° y 324° en caso de que la falta sea cometida por quienes ejerzan actividades profesionales o comerciales con animales.

Art. 326°.- La no exhibición del cartel que difunde la prohibición de las cirugías estéticas y las clínicamente innecesarias en la ciudad de Rosario, previsto en el artículo 1° de la Ordenanza 10.155, en ámbitos profesionales y comerciales vinculados a la asistencia de animales, será sancionado con multa de hasta 150 UF y/o clausura de hasta treinta (30) días.

Art. 327°.- Se sancionará:

a) Con multa de 50 a 150 UF:

a.1) A personas propietarias o responsables de espacios privados que en caso de prohibir acceso a animales no exhiban un cartel en lugar visible y destacado con la leyenda "Prohibido el Acceso de Animales", exceptuando los "perros de asistencia", conforme Ordenanza N° 8.280/2008 y sus modificatorias.

b) Con multa de 100 a 300 UF:

b.1) A quienes utilicen animales no humanos para tracción a sangre, sean carros u otros medios de transporte. Se duplicará el monto establecido anteriormente a quienes cedan, alquilen, provean, presten en comodato, animales no humanos para ser utilizados para la tracción a sangre, hornos de ladrillos, esparcimiento o espectáculo. Además de la multa se procederá al comiso de los animales no humanos, el medio de transporte empleado y los elementos accesorios utilizados para realizar dicha actividad.

b.2) A las personas cuidadoras o responsables de animales no humanos de especies equina, bovina, ovina, porcina, caprina, camélidos y cualquier otra perteneciente al ganado mayor y que se encuentren sueltos en la vía pública, en contravención a lo previsto por la Ordenanza N° 6.406 y/o sus modificatorias.

c) Con multa de 300 a 700 UF y/o comiso de animales, cosas muebles, y objetos utilizados para la comisión de la infracción y/o clausura de hasta noventa (90) días por:

c.1) La caza, acopio, tenencia, industrialización y/o transporte de animales silvestres, ya sean autóctonos o exóticos, en violación a lo dispuesto por Ley Nacional N° 22.421, Ley Provincial N° 4.830 y cualquier otra normativa vigente en la materia.



c.2) A quienes transporten o movilicen animales en contravención a lo preceptuado por la Ordenanza N° 7.445 y/o sus modificatorias, y/o la normativa vigente en la materia.

c.3) La comercialización ambulante de animales en contravención a la Ordenanza N° 7.445 y/o sus modificatorias, y/o la normativa vigente en la materia.

c.4) A quienes instalen caballerizas, en contravención a lo preceptuado por la Ordenanza N° 3.889 y/o sus modificatorias, y/o la normativa vigente en la materia.

c.5) Los albergues, guarderías caninas, o criaderos que funcionen en contravención a la Ordenanza N° 5.491 y/o sus modificatorias, y/o la normativa vigente en la materia.

c.6) La instalación o desarrollo de actividades de depósitos de aves y/o animales vivos y las de peladero fuera de los prototipos asignados a su área de radicación.

d) Con multa de 700 a 1900 UF y/o comiso y/o clausura de hasta ciento ochenta (180) días:

d.1) A quien practique sacrificio o exterminio de animales en forma directa o indirecta.

d.2) La exposición o exhibición con carácter temporario o permanente de espectáculos circenses o sitios de entretenimientos, que ofrezcan como atractivo principal o secundario números artísticos, de destreza y/o de animales no humanos domésticos y/o silvestres y/o salvajes en cautiverio, exceptuando aquellas de animales domésticos, con fines benéficos o didácticos, previa acreditación y constatación de los requisitos exigidos por las Ordenanzas 5.784 y 9.033 y/o sus modificatorias, y/o la normativa vigente en la materia.

En la sanción que el juzgado disponga, podrá obligar asimismo a la persona infractora en todos los casos y como sanción accesoria y complementaria, asistir a tareas educativas y concientizadoras.

Art. 328°.- Las acciones u omisiones no contempladas en este capítulo que constituyan incumplimientos a lo preceptuado por la normativa vigente en materia de protección de animales serán sancionadas con multas de 50 a 1500 UF.

TÍTULO X CEMENTERIOS

CAPÍTULO I FALTAS EN MATERIA DE CEMENTERIOS

Art. 329°.- Por infracciones a las disposiciones de la Ordenanza N° 6.484, sus modificatorias y/o las que en la materia se dicten y/o demás normativa vigente en relación a cementerios, mutuales y cooperativas, contratistas, etcétera, serán aplicables las sanciones establecidas en los incisos siguientes:

a) Con multa de 25 a 200 UF por:

a.1) La inexistencia de extintores y/o el vencimiento de las cargas de los mismos.

a.2) La falta de desinfección periódica.

a.3) La falta de higiene, iluminación, escaleras o mesones móviles en los panteones.



a.4) La realización de trabajos de albañilería, pintura, colocación de placas, el permiso correspondiente otorgado por el Departamento de Fiscalización de la Dirección General de Defunciones y Cementerios.

a.5) El incumplimiento de los horarios de habilitación al público establecidos por la autoridad de aplicación.

a.6) La publicidad en infracción a las disposiciones legales vigentes.

a.7) La falta del Libro de Inhumados y del libro de quejas en el lugar asignado.

a.8) La omisión de entregar a su titular, copia certificada de la reglamentación correspondiente.

b) Con multa de 75 a 375 UF por:

b.1) La falta de acondicionamiento del nicho por la existencia de líquidos o gases provenientes del mismo, como así también la falta de reparación de cualquier irregularidad edilicia en el plazo de intimación establecido por la autoridad administrativa. Sin perjuicio de que vencido dicho plazo el Municipio podrá realizar la reparación a exclusivo cargo de la entidad.

b.2) La realización de movimientos de restos mortales sin la acreditación de las gestiones administrativas previas exigibles.

b.3) El otorgamiento de nichos sin autorización de la Dirección General de Defunciones y Cementerios.

b.4) La falta de presencia de cuidador/a en las condiciones establecidas por la normativa vigente.

En todos los casos la reincidencia de conductas en contravención a la normativa vigente será sancionada con el doble del valor de la multa que corresponda o que hubiere sido aplicada en la oportunidad inmediata anterior.

Art. 330°.- La entidad legalmente obligada que no ponga a disposición de la Dirección General de Defunciones y Cementerios un mínimo de cuatro (4) nichos depósitos, será sancionada con multa de 150 a 1900 UF.

Art. 331°.- Las acciones u omisiones no contempladas en este capítulo que constituyan incumplimientos a lo preceptuado por la normativa vigente en materia de cementerios, mutuales y cooperativas fúnebres, serán sancionadas con multas de 75 a 375 UF.

CAPÍTULO II

FALTAS EN MATERIA DE EMPRESAS DE SERVICIOS FÚNEBRES

Art. 332°.- Por contravenciones al Decreto Ordenanza N° 1.569/76 y/o sus modificatorias y/o las que en la materia se dicten y/o demás normativa vigente en infracción a las empresas de servicios fúnebres, serán aplicables las sanciones establecidas en los incisos siguientes:

a) Con multa de 10 a 200 UF por:

a.1) El incumplimiento de las exigencias reglamentarias en materia de habilitación y funcionamiento.

a.2) El incumplimiento de las exigencias reglamentarias en materia de horarios previstos para inhumación.

a.3) No publicar en sus oficinas de atención al público, en lugar visible, información sobre el servicio gratuito y el económico.

a.4) Realizar traslados con vehículos sin el certificado de desinfección exigido.



a.5) Toda otra contravención a la normativa vigente en materia de empresas servicios fúnebres sin sanción específica.

a.6) La realización de trabajos sin haber obtenido el permiso correspondiente o sin encontrarse inscripto, sin perjuicio -en su caso- de la paralización de los mismos por parte del personal de fiscalización interviniente y/o demolición de la obra.

a.7) La realización de trabajos fuera de los horarios establecidos por la Dirección General de Cementerios y Defunciones; la falta de limpieza de los sectores linderos a la obra; la utilización de elementos, herramientas y/o cualquier material propiedad de la administración municipal para realizar trabajos propios.

b) Con multas de 75 a 375 UF por:

b.1) El retiro de óbitos de los centros asistenciales, nosocomios o domicilios en contravención a lo preceptuado por la normativa vigente.

b.2) No cumplir con la identificación en los ataúdes y/o cajones de reducción y/o urnas.

b.3) Realizar la inhumación de cadáveres en contravención a las disposiciones de la normativa vigente.

b.4) No respetar las especificaciones técnicas y/o espesor de las cajas metálicas.

b.5) La infracción a las prohibiciones previstas por el artículo 71° de la Ordenanza Nº 6.484, y su modificatoria.

c) Con multas de 150 a 1900 UF por:

c.1) La realización de trabajos en contravención a la autorización obtenida, sin perjuicio -en su caso- de la paralización de la misma por parte del personal de fiscalización interviniente.

c.2) La violación a las disposiciones establecidas por la Autoridad Administrativa con respecto a la seguridad de terceros y/o bienes y/o a especificaciones técnicas relativas a los distintos tipos de sepulcros.

Art. 333°.- La falta de realización de servicios fúnebres gratuitos o económicos en los casos y bajo las modalidades previstas por la normativa vigente, será sancionada del siguiente modo:

a) Con multa de 150 a 1900 UF si no se ofreciere el servicio económico.

b) Con multa de 200 a 1900 UF si no se ofreciere el servicio gratuito.

c) Con multa de 250 a 1900 UF si no se realizare el servicio económico.

d) Con multa de 300 a 1900 UF si no se realizare el servicio gratuito.

Art. 334°.- Las acciones u omisiones no contempladas en este capítulo que constituyan incumplimientos a lo preceptuado por la normativa vigente en materia de servicios fúnebres serán sancionadas con multas de 75 a 375 UF.

TITULO XI

FALTAS CONTRA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LA FISCALIZACIÓN Y EL CONTROL MUNICIPAL

CAPÍTULO I

FALTAS CONTRA LAS AUTORIDADES

Art. 335°.- Toda acción u omisión que impida, obstaculice o perturbe la inspección o actuación de los agentes municipales será sancionada con una multa



de 75 a 375 UF más la clausura de hasta quince (15) días o inhabilitación de quince (15) días a trescientos sesenta y cinco (365) días.

En caso de agresión verbal o física al agente o autoridad en razón de su género, se incorporará a la sanción dispuesta, la obligatoriedad de realizar el curso de formación en Perspectiva de Género, Diversidad y Derechos Humanos establecido por Ordenanza N° 10.089/20.

Art. 336°.- El requerimiento sin motivo de un servicio de emergencia, seguridad o servicio público municipal afectado a una emergencia, será sancionado con multa de 100 a 1000 UF.

Art. 337°.- El incumplimiento en tiempo y forma de órdenes o intimaciones provenientes de la autoridad administrativa municipal debidamente notificadas, que impliquen obligaciones de hacer o no hacer, será sancionado con multa de 75 a 375 UF y/o clausura de hasta treinta (30) días.

Art. 338°.- La violación de una clausura impuesta, de una inhabilitación, o la destrucción, ocultación, o alteración de sellos, precintos o fajas de clausura colocados por la autoridad, será sancionado con multa de 500 a 3800 UF y/o clausura de quince (15) días a definitiva.

Art. 339°.- La destrucción o alteración de indicadores de medición, catastro, nivelación, nomenclatura, numeración y demás señales colocadas por la autoridad municipal o entidad autorizada para ello en cumplimiento de disposiciones reglamentarias, o la resistencia a la colocación exigible de las mismas, será sancionada con multa de 75 a 375 UF y/o clausura hasta noventa (90) días, salvo que por una disposición especial corresponda una sanción más severa.

Art. 340°.- El falseamiento de datos en las declaraciones juradas presentadas ante la Administración Pública Municipal será sancionado con multa de 500 a 3800 UF. En tales casos se podrá disponer asimismo la caducidad de la habilitación otorgada como sanción accesoria y/o la inhabilitación hasta cuatro (4) años.

Art. 341°.- Toda obstrucción o impedimento en el curso de las actuaciones procedimentales ante el Tribunal Municipal de Faltas, será sancionado con multa de 50 a 150 UF.

Art. 342°.- Las acciones u omisiones no contempladas en el presente capítulo que constituyan incumplimientos a lo preceptuado por la normativa vigente en materia de faltas contra las autoridades será sancionada con multas de 75 a 375 UF.

TÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 343°.- Derógase la Ordenanza N° 2.783 (Código de Faltas), y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 344°.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de los ciento ochenta (180) días de su promulgación. El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá todas las medidas y acciones tendientes a dar la más amplia difusión a la presente con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia.

Art. 345°.- Derógase el artículo 1° de la Ordenanza N° 10.124.


Art. 346°.- Derógase el artículo 9° de la Ordenanza N° 10.026.




Art. 347°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que dicte las normas instrumentales y reglamentarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 348°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 4 de Noviembre de 2021.-



Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 258.509-I-2021 C.M.-

FS. 69.-

Expte. 30272-C-21

ORDENANZA Nº 10.267

ROSARIO, 18 de noviembre de 2021.-

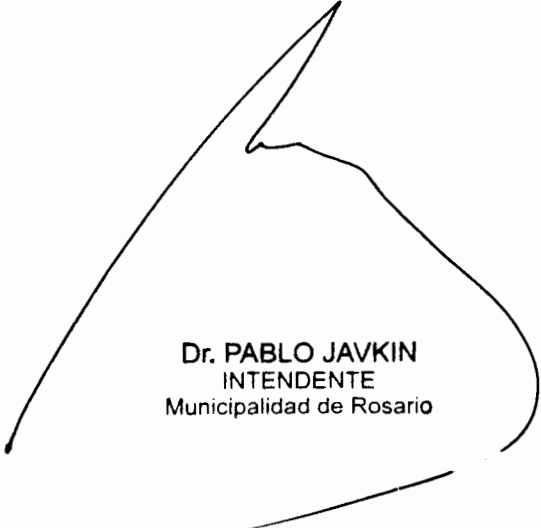
CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1901

Rosario, "Cuna de la Bandera", 17 de noviembre de 2021.-

VISTO:

El dictado del Decreto Nº 1849 de fecha 10 de Noviembre de 2021 a través del cual se establece el nuevo monto para proceder al llamado a Licitaciones Públicas;

CONSIDERANDO:

Este Departamento Ejecutivo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Modifícase el **Artículo 3º** del **Decreto nº 438/98 - Reglamento de Compras Directas y Concursos de Precios**, solamente en cuanto a los importes correspondientes a dichas tramitaciones; quedando subsistentes las demás disposiciones establecidas mediante Decreto nº 3627/2005:

2.1. CONSIDERACIONES GENERALES

- b) No podrán repetirse, dentro del plazo de 90 días, compras de artículos del mismo rubro o contrataciones sucesivas de un mismo servicio o servicios complementarios cuya sumatoria supere los **Pesos Doscientos cincuenta y ocho mil ciento sesenta (\$ 258.160,00.-)**, excepto para la compra de medicamentos y alimentos perecederos, en que el lapso será de 30 días, siendo responsables de controlar estos plazos, los funcionarios que soliciten los bienes y/o servicios.
- g) Excepcionalmente y en casos debidamente justificados, las secretarías del área podrán con su sola firma, ordenar pagos hasta un monto de **Pesos Setenta y tres mil setecientos sesenta (\$ 73.760,00.-)** prescindiendo de los tres presupuestos.

2.2 GESTION DE LAS AREAS ANTE LA DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS

2.2.1 PARA LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

2.2.1.1. COMPRAS DIRECTAS

Hasta **\$ 36.880,00.-** formulario suscripto por el funcionario responsable del área adjuntando factura, presupuesto o documento equivalente según el caso.

Desde **\$ 36.880,01 a \$ 73.760,00.-** Ídem punto anterior con el agregado como mínimo de tres presupuestos y la autorización de la Secretaría del Área. El pago se realizará

exclusivamente por el Departamento de Compras y Erogaciones Menores para poder practicar las retenciones impositivas correspondientes.

2.2.1.2. CONCURSO DE PRECIOS

Desde **\$ 73.760,01 hasta \$ 258.160,00.-** igual procedimiento que para las compras directas, pero se establece la obligatoriedad para la repartición solicitante, de concretar este mecanismo de compulsas, conforme al procedimiento indicado en el pto. 2.1.d) del Decreto nº 3627/2005.

2.2.2. PARA LA COMPRA DE BIENES DE CAPITAL

Acompañar con el trámite correspondiente de acuerdo al monto a erogar, la aprobación del Secretario del Área y del Secretaría de Hacienda y Economía.

2.2.3 VIATICOS Y MOVILIDAD

2.2.3.3. Rendición de gastos sin comprobantes:

Autorizase la rendición de gastos sin comprobantes, debidamente justificados por el agente que incurrió en ellos y convalidados por la Secretaría del área a que pertenecen, hasta el 5% del monto total justificado con comprobantes.

2.3. GESTION DE LAS AREAS QUE ADMINISTRAN FONDOS DESCENTRALIZADAMENTE.

2.3.1 SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA, DESARROLLO HUMANO Y HABITAT, Y CULTURA y EDUCACION

2.3.1.1 COMPRAS DIRECTAS

De **\$ 0,01. - a \$ 73.760,00.-** Compras directas.

2.3.1.2 CONCURSO DE PRECIOS

De **\$ 73.760,01 a \$ 258.160,00.-** igual requisitos que los mencionados en el pto. 2.1.d) del Decreto nº 3627/2005.

2.3.2 OTRAS AREAS QUE ADMINISTRAN FONDOS

2.3.2.1 COMPRA DIRECTA:

De **\$ 0,01.- a \$ 36.880,00.-** Compra directa.

De **\$ 36.880,01 a \$ 73.760,00.-** Deberán solicitar como mínimo 3 presupuestos con los requisitos establecidos en el pto. 2.1. c) del Decreto nº 3627/2005.

De **\$ 73.760,01 a \$ 258.160,00.-** Concurso de Precios con idénticas condiciones de las establecidas en el pto. 2.1. d) del Decreto nº 3627/2005.



Municipalidad de Rosario

2.4. GESTION DE LAS AREAS QUE NO ADMINISTRAN FONDOS, Y QUE CANCELAN SUS COMPROMISOS A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.

2.4.1. COMPRA DIRECTA:

2.4.1.1 Monto De \$ 0,01.- a \$ 36.880,00.-

Toda dependencia podrá solicitar, por expediente, en forma directa la provisión de bienes y servicios que no se gestionen ante la Dirección General de Compras y Suministros (Dpto. Compras y Erogaciones Menores), por carecer el trámite de razones de perentoriedad.

Para la liquidación y pago la Repartición incluirá en dicho expediente:

- a) Nota solicitud de afectación presupuestaria, liquidación y pago.
- b) Factura o documento equivalente, debidamente conformada por el responsable de la Repartición.
- c) Intervención del Director Administrativo Económico Financiero del área.
- d) Contrato y Resolución de ratificación de corresponder.
- e) Para la compra de Bienes de Capital se tendrá en cuenta lo expresado en el pto. 2.2.2 del presente Decreto.

2.4.1.2. Monto de \$ 36.880,01 a \$ 73.760,00.-

Igual procedimiento que en el punto anterior, con el agregado como mínimo de tres presupuestos y la autorización del Secretario del Área.

2.4.2. CONCURSO DE PRECIOS:

Monto: de \$ **73.760,01** a \$ **258.160,00.-**

Igual procedimiento que en el pto.2.4.1.2 y el agregado del concurso de precios en los términos del pto. 2.1.d) del Decreto nº 3627/2005.

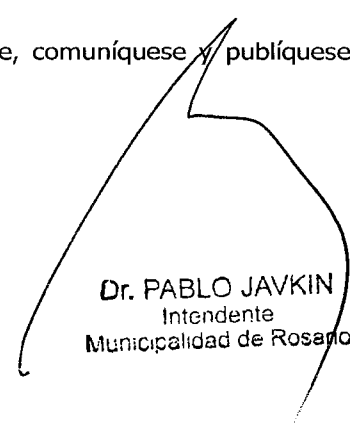
ARTICULO 2º.- Sustitúyase la **2da. Parte del inc a) del Artículo 5 del Decreto nº 438/98** el que quedará redactado de la siguiente forma: "*Para las contrataciones por montos superiores a \$ 553.200,00.- se dispone la obligatoriedad por parte del adjudicatario de efectuar la apertura de una cuenta corriente o caja de ahorro en el Banco Municipal de Rosario, con las excepciones previstas en el Decreto nº 249/98 modificado por el Decreto nº 2810/00 y Complementado por el Decreto nº 667/01.-*"

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



506 de 692


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

D E C R E T O N º 1910

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 18 de noviembre de 2021

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 678/2021

El Decreto Provincial Nº 1947/2021

La Resolución Provincial Nº 575/2021

El Decreto Municipal Nº 26/2021

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1947/2021 la Provincia de Santa Fe adhirió a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 678/2021 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 678/2021 dispone que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrán dictar medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente Decreto y sin perjuicio de otras medidas que puedan adoptar las Provincias en ejercicios de sus competencias.

Que en virtud de dichas facultades, la Provincia de Santa Fe dictó el Decreto 1947/2021 y a la Resolución Provincial Nº 575/2021, donde se establecen nuevas medidas generales adicionales a los fines de ampliar actividades, y donde se dispone expresamente que las autoridades municipales y comunales podrán disponer en sus respectivos distritos, en consulta con el Ministerio de Salud, mayores restricciones que las establecidas en el citado decreto.

Que siendo necesario proveer sobre el particular y en consecuencia y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: ADHIÉRESE, la Municipalidad de Rosario a la Resolución Provincial Nº 575/2021; en tanto resulte materia de su competencia y con los alcances previstos en el presente Decreto.

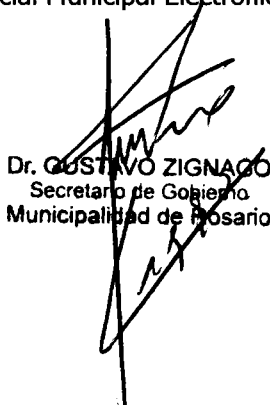
ARTÍCULO 2º: AUTORÍCESE, a partir del dictado del presente, en el ámbito de la ciudad de Rosario, la realización de actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, religiosas, culturales, deportivas, recreativas y sociales, con ocupación del máximo de la superficie disponible tanto en espacios cerrados como al aire libre, en la medida que las condiciones de la infraestructura de las instalaciones o lugares donde se desarrollen las mismas aseguren el cumplimiento estricto de las restantes reglas generales de conducta obligatorias establecidas en los Artículos 3º y 4º del Decreto Nº 1947/21; sin que fuera necesario el control de la temperatura de las personas en los ingresos.

ARTICULO 3º: DISPÓNGASE, que las actividades autorizadas, deberán desarrollarse cumplimentando los protocolos vigentes, y las disposiciones establecidas en el art. 2 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 678/2021, de distanciamiento mínimo, utilización de tapabocas en espacios compartidos cerrados y abiertos, la ventilación de ambientes en forma adecuada y constante, y la correcta higiene de manos.

ARTÍCULO 4º: DISPÓNGASE, que las autorizaciones previstas en el presente Decreto se mantendrán vigentes mientras permanezcan las actuales condiciones epidemiológicas a la fecha.

ARTÍCULO 5º: DELÉGASE en la Secretaría de Gobierno, según las necesidades operativas que la evolución sanitaria requiera, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

ARTICULO 6º: DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

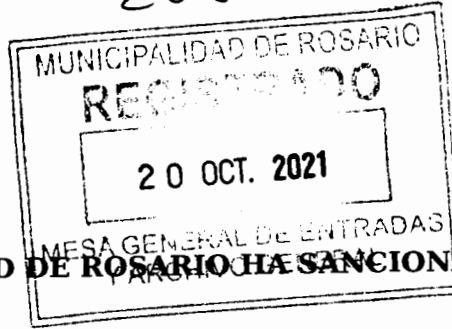

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.255)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno han tomado en consideración el Mensaje S.P. N° 32/21 I.G.; el cual expresa:

“Visto: A los efectos de remitir para su evaluación y posterior aprobación el Anteproyecto de Ordenanza que define las alturas máximas admitidas para el Corredor Urbano Calle Maipú, sector conformado por los lotes frentistas a calle Maipú en el tramo comprendido entre Av. Pellegrini y calle Urquiza.

La Ordenanza N° 8.243/08 sobre “Reordenamiento Urbanístico del Área Central”; todo ello convenientemente evaluado por las oficinas técnicas intervinientes, y

Considerando: Que, dado el tiempo transcurrido desde la sanción de la normativa del Área Central, surge la necesidad de repensar algunas fracciones que conforman esta área, en función de reafirmar o replantear la normativa vigente.

Que, se han realizado en los últimos años proyectos que tienen como finalidad revitalizar y modernizar el Área Central potenciando su función de centralidad urbana-metropolitana, preservando su valor patrimonial y consolidando la actividad residencial que la caracteriza junto al carácter comercial e institucional que en ella se presenta.

Que, uno de los principales valores del Área Central es la multiplicidad de actividades, donde la residencia es la función que le otorga vitalidad permanente y que se estima necesario promover.

Que, articular el uso residencial con el uso comercial para generar patrones de proximidad y poder satisfacer las necesidades cotidianas es una propuesta que se está implementando a nivel global.

Que, sería positivo generar planes de renovación edilicia en áreas deprimidas o degradadas, como lo es este sector de calle Maipú, que no ha contado en los últimos años con intervenciones urbanas de gran escala.

Que, específicamente el fragmento conformado por los lotes frentistas a calle Maipú en el tramo comprendido entre Av. Pellegrini y calle Urquiza, por sus especiales características debe ser analizado dentro de los parámetros de una reformulación normativa.

Que, es preciso tener en cuenta las características de esta arteria como uno de los más importantes corredores de ingreso al área central. La misma fue definida por el Plan Integral de Movilidad como Corredor norte-sur, con



la condición de carril exclusivo, gran afluencia de transporte público, y donde el ancho propuesto para esta arteria, de concretarse, modificaría notablemente el espacio público permitiendo con el ensanche de las veredas, el incremento de la superficie peatonal y de intercambio.

Que, si bien la arteria cuenta con inmuebles de valor patrimonial y por lo tanto estables, los mismos solamente representan el 27% del total, correspondiendo el 6% a Tramo de Completamiento, el 41% como Área General con posibilidad de sustitución, y el 26% restante a lotes ya consolidados en altura.

Que, a pesar del gran porcentaje de inmuebles con posibilidad de sustitución, se verifica una escasa renovación edilicia y la permanencia de edificaciones antiguas sin valor patrimonial, algunas con alto grado de deterioro.

Que, la falta de sustitución edilicia imposibilita además la concreción de los retiros a Nueva Línea Municipal previstos.

Que, esta arteria presenta sobre su frente oeste un retiro a Nueva Línea Municipal de 4,275 metros en el tramo Av. Pellegrini / calle 3 de Febrero y de 6,00 metros en el tramo calle 3 de Febrero / calle San Lorenzo.

Que, en respuesta al fenómeno de isla de calor que se evidencia en el área central de la ciudad, en relación con la variación de temperatura que se verifica entre dicha área y los barrios periféricos, se plantea la necesidad de incorporar superficie absorbente con cobertura vegetal en las veredas, añadiendo los servicios ecosistémicos que brindan.

Que, especialmente la particular situación que presenta el Corredor Urbano Maipú con respecto a la amplitud de la vereda sobre la Línea Municipal Oeste permite la incorporación de arbolado y de canteros tipo "jardines de lluvia" (bioswale), que colaborarán con la reducción de los caudales pico generados durante una tormenta, agregando funcionalidad al sistema de reducción planteado por la Ordenanza N° 8.334 incorporando un nuevo volumen de almacenamiento para atenuar del escurrimiento pluvial.

Que, los beneficios de retardar el vertido del agua de lluvia no es sólo para los edificios existentes que no tienen los reservorios exigidos por la ordenanza 8.334, sino para toda el área en su conjunto. Esa es la función que cumplen los mismos, no sirven al edificio en el cual están emplazados sino al área y por lo tanto a la ciudad.

Que, la convivencia entre residencia, oficinas y locales comerciales mitiga los contrastes de concurrencia entre la noche y el día y entre los días laborables y los días festivos, favoreciendo así, una ocupación del espacio público durante las 24 horas. Es por esto que para promover otros usos en las plantas bajas se plantea que los locales de Planta Baja de los nuevos edificios que resulten frentistas a la Línea Municipal no puedan destinarse a vivienda, como también se proponen medidas con respecto a los ingresos y egresos de vehículos.

Que, con la presencia de inmuebles catalogados en este sector, los cuales no deben cumplir con los retiros antes mencionados, estos inmuebles producen 'interrupciones' en las amplias veredas, además de generar medianeras expuestas. En este sentido se propone que, en los casos que se desarrollen locales comerciales y/o de servicios en estos inmuebles, se posibilite la apertura de vanos en las medianeras expuestas producto del retiro, con el consecuente tratamiento integral de las fachadas, la finalidad de potenciar la renovación y rehabilitación de

3

dichos inmuebles patrimoniales, y de promover un mejor diálogo del mismo con su entorno urbano a nivel vereda.

Que, verificada la escasa renovación edilicia, fundamentalmente con destino a residencia permanente, y la posibilidad de concretar retiros que permitan el ensanche del espacio público, sobre la base de lo precedentemente expresado, se considera oportuno modificar la altura máxima admitida para los lotes frentistas a calle Maipú, hoy pertenecientes al área general, y establecer algunos parámetros referidos a las plantas bajas que potencien la vinculación de las mismas con el espacio público".

Por todo lo expuesto estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Sustitúyase la Planilla 10: ARE "Calle San Juan" del punto 5.2.2. "Área de reserva Plan Especial (ARE). Determinación y Delimitación" del Artículo 5° "Identificación de Áreas" de la Ordenanza N° 8.243 "Reordenamiento Urbanístico del Área Central" por el siguiente texto:

"Planilla N° 10: ARE "Calle San Juan".

Inmuebles Pertenecientes al Área Reserva

Plan Especial San Juan (ARE) - Sección Catastral 1ª.

Sección	Manzana	Gráficos
01	164	Todos
01	165	Todos
01	166	Todos
01	167	2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 20, 19, 16 S/D 36 y 16 S/D 2.
01	183	Todos
01	184	Todos
01	185	Todos excluyendo los Gráficos : 11, 12, 13, 14, 37 S/D 3, 16, 17, 18, S/D 0, 19 y 20 S/D 1.
01	186	Gráficos: 2, 3 S/D 1, 3 S/D 2, 3 S/D 3, 3 S/D 4, 4, 5, 16, 15, 14 S/D 2, 14 S/D 3, 13, 12 y 11 S/D 2.
01	145	10, 11, 21 S/D 3, 22, 23, 24 S/D 1 y 24 S/D 7.
01	146	15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24.
01	147	5, 6, 40, 22, 23, 24, 25 S/D 1, 26, 27, 28, 29, 30 S/D 1, 30 S/D 2, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 13, 14, 15 S/D 1 y 16 S/D 1.
01	148	16 S/D 2, 17, 18 y 19.

Art. 2°.- Incorpórase al punto b.1. "Para el Área General" del inciso b) Alturas Máximas del Artículo 6° de la Ordenanza N° 8.243 "Reordenamiento Urbanístico del Área Central" el siguiente párrafo in fine:

"• **Corredor Maipú, tramo calle Urquiza - Av. Pellegrini:** para los inmuebles frentistas se establece una altura máxima de veinticinco (25) metros (planta baja y ocho niveles). Exceptivamente, previa autorización de la Secretaría de Planeamiento y a solicitud expresa del interesado, podrá sobrepasar la altura del Área General, llegando a los treinta con cincuenta (30,50) metros (planta baja y diez niveles). En

este caso, el propietario deberá ingresar como requisito de la autorización la contribución por aprovechamiento exceptivo de altura previsto en el Punto j) del presente artículo".

Art. 3°.- Sustitúyanse los incisos h) "Tipologías edilicias" y j) "Aprovechamiento del Incremento de Altura" del Artículo 6° de la Ordenanza N° 8.243 "Reordenamiento Urbanístico del Área Central" los siguientes textos:

"h) Tipologías Edilicias: No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre cualquiera sea su tipología.

Para el Corredor Maipú rigen las siguientes disposiciones:

h.1. Los locales de Planta Baja de los nuevos edificios de vivienda colectiva que resulten frentistas a la Línea Municipal no podrán destinarse a vivienda.

h.2. En las parcelas pertenecientes al Corredor Maipú, las nuevas edificaciones destinadas a edificios de oficina y/o vivienda colectiva quedan eximidas de cumplimentar con el punto 6.4.1.9. "Obligación de construir garaje " del Reglamento de Edificación en los siguientes casos:

- los lotes en esquina de superficie menor o igual a trescientos metros cuadrados (300m²), y lotes del resto de la manzana de superficie menor o igual a ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²).

h.3. Las cocheras o espacios para estacionar, deberán desarrollarse internamente, no pudiendo tener sobre fachada más que el ingreso y egreso de vehículos con un máximo de seis metros (6m.). Para los lotes en esquina estas dimensiones se tomarán por cada frente, no incluyendo las ochavas.

j) Aprovechamiento del Incremento de Altura: En los casos de edificios construidos en Corredor Maipú y en Tramos de Completamiento, el propietario deberá solicitar autorización a la Secretaría de Planeamiento e ingresar la contribución por aprovechamiento exceptivo en altura a partir de los veinticinco metros (25m.).

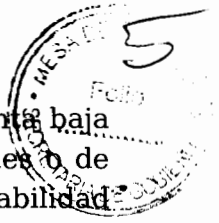
La contribución será liquidada por metro cuadrado y en un todo conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 10.016/19, sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace computándose a tal efecto el 100% de la superficie cubierta y el 50% de la superficie semicubierta.

Los ingresos generados bajo este concepto deberán ingresarse a la partida: "12.08.07 Contribución compensatoria" del Clasificador de Recursos por Rubros, procediéndose a su afectación a los siguientes Fondos Especiales: Fondo de Preservación Urbanística 50% y Fondo Municipal de Obras Públicas 50%".

Art. 4°.- Sustitúyase el inciso h) "Tipologías Edilicias" del Artículo 7° "Condiciones Edilicias, Retiros y Usos del Suelo para los tramos de Preservación" de la Ordenanza N° 8.243 "Reordenamiento Urbanístico del Área Central" por el siguiente texto:

"h) Tipologías Edilicias: No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre cualquiera sea su tipología.

En aquellos inmuebles catalogados con protección directa, ubicados en el **Corredor Urbano Maipú**, linderos a inmuebles que hayan efectuado el retiro que define la nueva línea municipal y además sean edificios consolidados en altura, se permitirá la apertura de vanos en aquellos muros comprendidos entre la antigua y la nueva línea municipal, a nivel de Planta Baja. Se permite abrir ventanas o vanos, pero no se admiten ingresos y/o egresos a través del muro que define el retiro. Estas medianeras expuestas deberán resolverse como parte de la fachada.



Será condición para realizar estas aperturas en la medianera que en la planta baja de estos edificios de valor patrimonial se desarrollen actividades comerciales o de servicios; y se enmarcan dentro de los alcances del trámite de Viabilidad Patrimonial, ante el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio. Además deberán cumplimentar con los procedimientos administrativos que la oficina de Obras Particulares establezca para estos casos".

Art. 5°.- Incorporárase el inciso h) "Incorporación de vegetación en veredas" al Artículo 13° "Área General (AG) y Tramos de Completamiento (TC)" del Capítulo VII "Disposiciones Particulares" de la Ordenanza N° 8.243 "Reordenamiento Urbanístico del Área Central" el siguiente texto que a continuación se describe:

"h) Incorporación de vegetación en veredas: En los frentes de las parcelas pertenecientes a calle Maipú, cuyo ancho de vereda supere los tres (3) metros, se deberá incorporar arbolado público y/o canteros tipo "jardín de lluvia" (bioswale), de acuerdo al espacio público disponible.

La materialización del sector de vereda y de los canteros tipo "jardín de lluvia" estará a cargo de los frentistas, y deberá realizarse respetando las condiciones y lineamientos que la autoridad de aplicación competente (perteneciente a la Secretaría de Planeamiento y de Obras Públicas) establezca para el sector.

La propuesta de los canteros, en caso de corresponder, deberá ser un requisito previo a la obtención del Permiso de Edificación".

Art. 6°.- La ejecución de los canteros tipo jardín de lluvia no compensa las obligaciones de regulación de desagües pluviales establecidas por Ordenanza N° 8.334.

Art. 7°.- Forma parte inescindible de esta Ordenanza el siguiente anexo gráfico: **ANEXO GRÁFICO 1, Plano N° 1 "Ámbito de Aplicación"**.

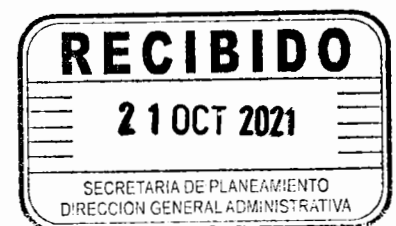
Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 6 de Octubre de 2021.-

Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario



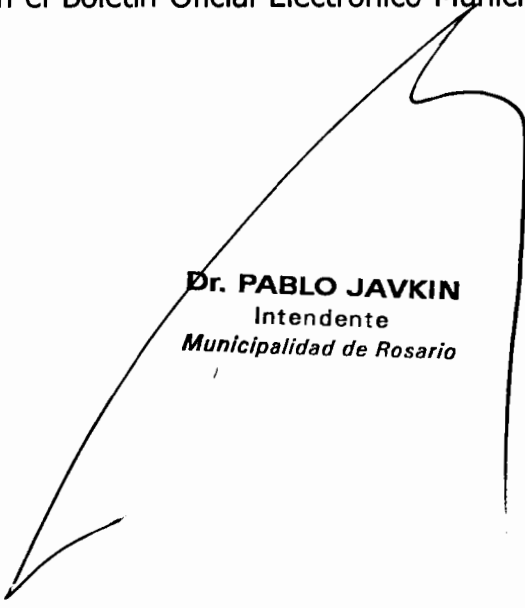
Exptes. Nros. 258.783-I-2021 C.M. y 10.054-D-2021 D.E.-

//sario,


2 NOV 2021

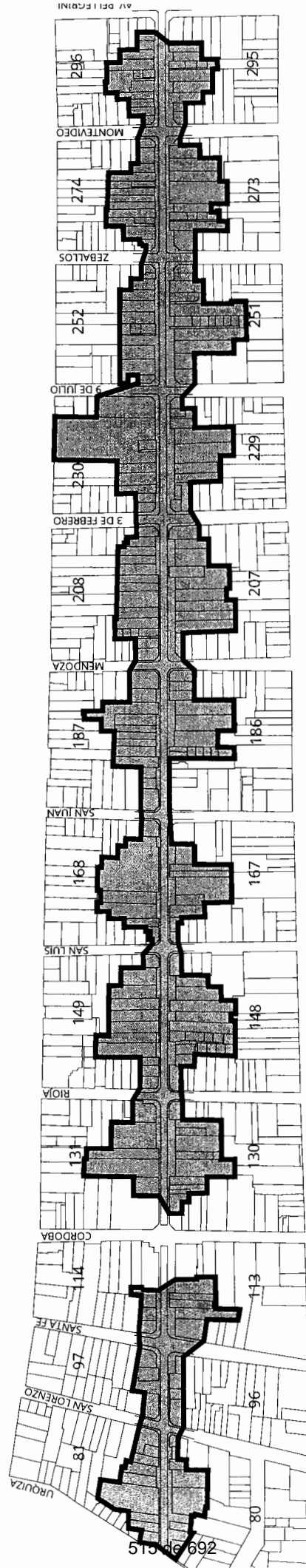
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Ara. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

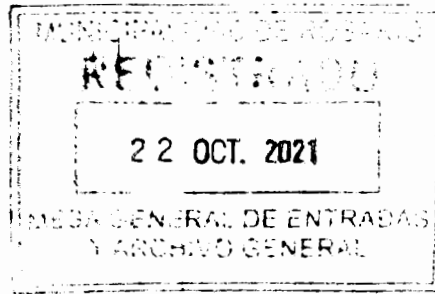
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
23 NOV 2021
SALDO
INTERVINO







Concejo Municipal
de Rosario



29206



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.256)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo, de Gobierno y de Obras Públicas han tomado en consideración el Mensaje Nº 38/21 I.G., el cual expresa:

“Visto: El anteproyecto de Ordenanza que instruye el “Sistema de Promoción para la reconversión del Uso de Playa de Estacionamiento del Área Central” dentro de la Ordenanza Nº 8.243/08, aplicable al sector delimitado por calles Mendoza, Gral. Justo José de Urquiza, Paraguay Francisco Narciso Laprida.

Que, la Ordenanza Nº 8243 sobre "Reordenamiento Urbanístico del Área Central de la Ciudad de Rosario"; la Ordenanza Nº 8864 que impulsa la creación de los "Carriles Exclusivos para el transporte urbano de pasajeros"; la Ordenanza Nº 8692 sobre Régimen Diferencial y sus modificatorias; la Ordenanza Nº 9104 "Proyectos de Articulación"; la Ordenanza Nº 9239 sobre "Readecuación de espacio para guarda vehicular del área central", y

Considerando: Que, el Área Histórica de la ciudad es un sector urbano de suma importancia donde se ha originado la ciudad y a partir del cual se expandió en sus primeras etapas.

Que, en el mismo existe un significativo patrimonio que reúne gran valor histórico, arquitectónico, funcional, simbólico-cultural y social, lo que genera un fuerte sentido de pertenencia por parte de todos los rosarinos.

Que, posee la mayor población e intensidad de usos, con una especial importancia otorgada por la alta presencia de servicios, equipamientos y condiciones de accesibilidad, en grado bastante mayor a la de otros sectores de la ciudad.

Que, este sector de la ciudad, requiere de estrategias tendientes a la consecución de una nueva imagen o visión contemporánea del área central tradicional, valorando en ella una serie de recursos como el patrimonio invertido a lo largo del tiempo en edificios y en espacios naturales de valor paisajísticos que son utilizados por los habitantes de Rosario y de la región.

Que, desde hace unos años, el casco histórico de la ciudad de Rosario no escapa ni ha escapado en su evolución de los procesos de adaptación al cambio provocados por impulsos de carácter espontáneo atentos a contextos económicos basados únicamente en la especulación inmobiliaria.

Que, en particular lo que se denominó por décadas como "microcentro" presenta en la actualidad un progresivo deterioro producto del abandono de propiedades en desuso, la baja calidad en la oferta comercial, el



horario limitado de los usos actuales, la falta de diversidad y sobre todo la falta de oferta de vivienda en el sector.

Que, dado el contexto actual del Área Central, resulta necesario contar con un instrumento urbanístico que estimule la recualificación urbana del "microcentro", integrando las políticas sectoriales en una unidad de acción que permita coordinar las intervenciones individuales, y de esa manera, potenciar el efecto de conjunto.

Que, en particular, la innovación tipológica de los espacios públicos y de la arquitectura se presenta como una política necesaria para la modernización del Área, siendo para ello necesario promover el desarrollo de proyectos especiales de revitalización y generar planes de renovación de áreas deprimidas o degradadas.

Que, los objetivos generales que guían la revitalización y modernización del Área Central son:

- Reafirmar la identidad propia del área.
- Potenciar el carácter mixto residencial, comercial e institucional.
- Promover la sustentabilidad socio-económica y ambiental.
- Integrar, cualificar y ampliar el espacio público.
- Reordenar la movilidad y priorizar el uso peatonal.
- Impulsar modalidades de gestión mixta y participativa.
- Recuperar la superficie permeable con cobertura vegetal en los centros de manzana, y potenciar los servicios ambientales que generan los espacios verdes, tanto públicos como privados, consolidando la infraestructura verde de la ciudad.

Que, desde el aspecto socio-económico es ineludible:

- Fortalecer el comercio y el desarrollo de nuevas actividades económicas.
- Promover la rehabilitación pública de vivienda colectiva dirigida a sectores de la población joven y de diversos estratos socioeconómicos.

Que, desde el aspecto Socio-cultural se pretende:

- Potenciar el desarrollo cultural, reforzando los equipamientos y promoviendo actividades innovadoras.
- Integrar la población existente y atraer nueva población joven, que diversifique el entorno social.

Que, desde el aspecto urbano-ambiental resulta imprescindible:

- Ampliar y cualificar del espacio público.
- Revisar y adecuar la normativa posibilitando la innovación tipológica y ambiental de la edificación.
- Sumar vegetación y mitigar las islas de calor existentes.
- Mejorar las condiciones de las infraestructuras de servicio, accesibilidad y movilidad.

Que, entendiendo que la componente estructural del Área es el espacio público que liga y enlaza la residencia, el comercio y el equipamiento, y constituye la referencia de identidad de sus habitantes y visitantes, hoy resulta vital innovar en su concepción formal y funcional e incrementar superficies peatonales y de ocio, de la mano de la oferta residencial.

Que, actualmente, según la normativa vigente, el Área Central cuenta con 6 Áreas de Reserva para Planes de Detalle donde se desarrolla la actividad comercial definida como "playas de estacionamiento", en las que se



podrían explorar proyectos con gran potencial de transformación que incrementen la oferta de espacio público, generen nuevos atravesamientos peatonales, articulen con el contexto donde se encuentren ubicados, localicen actividades comerciales, institucionales y recreativas que garanticen el desarrollo de la nueva oferta residencial.

Que, estas áreas antes mencionadas, como tantas otras playas de estacionamientos existentes han surgido de procesos de sustitución edilicios progresivos, y han encontrado en la explotación del guardado de vehículos, una alternativa altamente rentable, con tarifas onerosas y bajísima inversión edilicia.

Que, en relación a la inversión que ha realizado la ciudad en este sector, estos lotes con uso exclusivo de "playa de estacionamiento" pueden considerarse subutilizados.

Que, a fin de sistematizar el conjunto de objetivos, estrategias y programas que guían la transformación de este sector urbano en coherencia con las políticas generales, mediante la ordenanza que en esta oportunidad se eleva, se pretende dar el marco adecuado para impulsar modalidades de gestión mixta y participativa.

Que, es por todo lo antes expuesto que se ofrece la posibilidad a los propietarios de aquellos inmuebles con habilitación municipal bajo el uso "Playas de Estacionamiento" y cumplan con las condiciones establecidas en este texto normativo, que soliciten al municipio la elaboración de un Convenio Edilicio que atienda las particularidades relativas a su ubicación, superficie, contexto donde se encuentra ubicada, y permiten la formulación de un proyecto que atienda los objetivos que el Plan Urbano impulsa.

Que, dentro del sector denominado Área Central (Bv. Oroño, Av. Pellegrini y el Río Paraná), el 10% de las manzanas posee parcelas mayores a mil metros cuadrados (1.000m²) donde se desarrolla el uso Playa de estacionamiento.

Que, se plantea un "Sector prioritario para la reconversión del uso playa de estacionamiento". Este sector está compuesto por 49 manzanas y comprende la denominada "Zona Calma" y el ámbito de aplicación del "Plan Especial San Juan" caracterizada como un área degradada con necesidad de reconversión. En este sector el 38% de las Playas de Estacionamiento habilitadas cumplen con los requisitos para solicitar las promociones comprendidas en este texto normativo".

Por lo expuesto, estas Comisiones proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

"SISTEMA DE PROMOCIÓN PARA LA RECONVERSIÓN DEL USO PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DEL ÁREA CENTRAL"

Artículo 1°.- Institúyase dentro del Área Central de la ciudad de Rosario el "SISTEMA DE PROMOCION PARA LA RECONVERSION DEL USO PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DEL AREA CENTRAL", aplicable al sector delimitado por las calles Mendoza, Gral. Justo José de Urquiza, Paraguay y Francisco Narciso de Laprida. Dicho sector es denominado "Sector prioritario para la reconversión del uso playa de estacionamiento".



Art. 2°.- La presente promoción se basa en la reconversión del uso playa de estacionamiento mediante la construcción de nuevos desarrollos que den respuesta a la necesidad de renovación en el Área Central con terrenos subutilizados y de importantes dimensiones. A tal fin se establecerán indicadores urbanísticos especiales que, a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, se consideren adecuados y oportunos teniendo como finalidad generar nuevos paseos comerciales de alto impacto urbanístico e intervenciones urbanísticas innovadoras que induzcan la construcción de nuevos espacios públicos y la inclusión de vivienda según las normativas vigentes.

A los fines de establecer estos Indicadores diferenciales se detalla:

- mayor superficie edificable: los proyectos podrán obtener hasta un 10% más de edificabilidad.
- alturas especiales: los proyectos podrán obtener alturas diferenciales a las establecidas, sin generar nuevas medianeras expuestas. En los casos de edificaciones exentas no podrán sobrepasar la altura máxima de sesenta metros (60 m.).

Sin perjuicio de lo establecido las nuevas construcciones deberán cumplir con lo determinado en el Reglamento de Edificación.

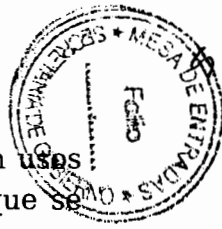
Art. 3°.- Condiciones. Para la aplicación del SISTEMA DE PROMOCION PARA LA RECONVERSION DEL USO PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DEL AREA CENTRAL se deberá cumplir con las siguientes las condiciones:

- a. Superficie Mínima de la parcela: mil metros cuadrados (1.000 m²).
- b. Ubicación: parcelas situadas en el "Sector prioritario para la reconversión del uso playa de estacionamiento" donde se planteen alguna de estas situaciones:
 - Se explote la actividad "Playas de Estacionamiento y guarda temporaria de vehículos". Dichas parcelas deberán contar con la habilitación municipal correspondiente y el pago de las tasas municipales al día.
 - Parcelas en desuso en donde se haya explotado la actividad comercial "Playas de Estacionamiento y guarda temporaria de vehículos" y se acredite con el certificado de Habilidad Municipal pertinente de hasta dos (2) años anteriores a la fecha de la sanción de la presente ordenanza.

Se podrán anexar a estos nuevos desarrollos parcelas linderas a los mismos. Dichas parcelas no deberán cumplir con los requisitos antes citados.

Art. 4°.- Pautas Generales de la propuesta urbanística. La propuesta urbanística deberá contener los siguientes lineamientos para la suscripción de convenios edilicios:

- Respetar el espíritu de las Normas Urbanísticas establecidas en la ciudad, como también las figuras urbanísticas especiales vigentes (Articulación, Régimen Diferencial, Tramo de Completamiento, Frente Urbano). Por tanto las propuestas serán estudiadas en relación a las mismas y al entorno de implantación del proyecto.
- Aportar a la reconstrucción de la manzana. Los convenios edilicios que se desarrollen en manzanas con edificios consolidados deben aportar a la conformación de las mismas, sin incrementar la cantidad y superficie de medianeras.
- Mixtura de usos: se ponderarán propuestas que privilegien combinar diversas funciones (vivienda, oficinas, espacios colectivos, salas de exposición, entre



otros) que promuevan usos mixtos dentro del mismo edificio; e integren usos alternativos según la hora del día o el día de semana, de manera tal que se promuevan la cohesión, el intercambio social y la seguridad urbana.

- Proponer intervenciones urbanísticas innovadoras para mejorar el flujo vehicular, accesibilidad y conexión peatonal de escala humana en caso de implantarse en manzanas y/o parcelas que discontinúan la trama urbana.
- Energías alternativas y eficiencia energética: se ponderarán aquellas intervenciones que incluyan en sus propuestas energías alternativas y eficiencia energética tanto en los espacios interiores como exteriores de modo de propiciar la sustentabilidad ambiental.
- Espacio público: se ponderarán aquellas propuestas que potencien y aumenten el espacio verde, favoreciendo la permeabilidad del suelo, así como también el desarrollo de construcciones que incorporen masa verde (cubiertas ajardinadas, subsuelos, fachadas, medianeras, etc.), asegurando que los proyectos se integren arquitectónica y socialmente al espacio público y propicien la generación de espacio público en plantas bajas, terrazas y subsuelos.

Art. 5°.- Procedimientos.

5.1 El interesado deberá iniciar un expediente por Mesa General de Entradas, acreditando su interés legítimo e identificar claramente la o las parcelas involucradas en la operación.

La Secretaría de Planeamiento verificará que la presentación contenga la totalidad de la documentación requerida.

La presentación del expediente deberá contener:

- Acreditación del Interés Legítimo o carácter de propietario, con la firma debidamente certificada ante Mesa General de Entradas o ante escribano público.
- Datos de la parcela sobre la cual se pretende intervenir.
- Certificado urbanístico.
- Fotocopia de la Habilitación como Playa de Estacionamiento.
- Fotocopia de los Permisos de Edificación linderos, certificados por la Dirección Gral. de Obras Particulares.
- Fotocopia certificada del título de propiedad.
- Documentación fotográfica del inmueble y su entorno, donde se detalle la fecha en la que se realizaron las tomas.
- Nota de interés dirigida a la Secretaría de Planeamiento solicitando adecuarse a la presente ordenanza con una descripción del proyecto que se desea impulsar y del entorno donde se encuentra emplazado, usos a incluir, etc.
- Planos de Anteproyecto con los cortes, plantas y vistas, y la propuesta para lo cual se solicita autorización.

A los efectos de este trámite la Secretaría de Planeamiento será la encargada de evaluar la propuesta en el marco de las ordenanzas vigentes.

5.2 Una vez determinado el marco normativo, la Secretaría de Planeamiento será la encargada de elaborar un informe técnico fundado con el detalle de los indicadores especiales y usos a desarrollar en el proyecto.

Dicho informe se remitirá al Concejo Municipal acompañado de la siguiente documentación para su aprobación:



- Silueta y cálculo de superficies. Ocupación del suelo. Superficies destinadas a los distintos usos que posea el proyecto. Superficie del terreno. Superficie privada y pública (de corresponder).

- Renders de frente y contrafrente, que den cuenta del tratamiento de medianeras o vínculos con las parcelas lindantes.

- Se fijarán los montos de la compensación económica resultante del aprovechamiento edilicio y/o la recalificación urbanística que correspondiera, la modalidad del pago y los plazos convenidos.

- El "contenedor volumétrico convenido" que indica los indicadores diferenciales propuestos.

- Prefactibilidad ambiental

- Factibilidad de Servicios.

5.3 Con el fin de agilizar las transformaciones en las áreas que se pretende potenciar, la propuesta será tratada por el Concejo Municipal dentro del plazo de cinco (5) Sesiones Ordinarias a partir de su ingreso. En caso de no tener despacho de Comisión en el plazo establecido, será incorporada al Orden del Día con o sin despacho en la sesión ordinaria inmediata posterior. Una vez aprobada la viabilidad por parte del Concejo Municipal, se deberá notificar al interesado en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados de la fecha de entrada en vigor de dicha aprobación. El solicitante tendrá un plazo máximo de doce (12) meses desde su notificación fehaciente, para realizar los trámites de rigor ante la Secretaría de Planeamiento con la finalidad de obtener el Permiso de Edificación pertinente.

Art. 6°.- Las compensaciones económicas que se establezcan en los respectivos Convenios Urbanísticos serán asignadas a los siguientes destinos y proporciones: 33% Fondo de Preservación Urbanística; 33% Fondo Municipal de Obras Públicas y 34 % Fondo del Programa Municipal de construcción de vivienda para familias de ingresos Medios Ordenanza N° 8.263.

El Departamento Ejecutivo podrá acordar alternativas de compensación equivalentes mediante las cuales el emprendedor asuma la ejecución de obras públicas o tareas de preservación de Inmuebles de valor patrimonial dentro del Sector Prioritario para la reconversión del uso playa de estacionamiento.

Art. 7°.- Las presentes promociones tendrán una vigencia de dos años contados a partir de su promulgación, luego regirán nuevamente los indicadores que correspondan a cada área de tejido.

El Departamento Ejecutivo podrá elevar al Concejo Municipal, para su posterior aprobación, la solicitud de extensión del plazo en función de motivaciones urbanísticas, sociales, económicas que lo fundamenten. Asimismo, una vez cumplido el plazo de vigencia de la presente ordenanza el Departamento Ejecutivo podrá proponer para su aprobación por el Concejo Municipal otros sectores prioritarios de la ciudad donde posibilitar estos indicadores especiales.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

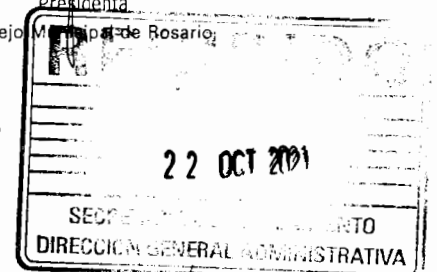
Sala de Sesiones, 6 de Octubre de 2021.-

Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 258.835-I-2021 C.M. y 10.527-D-2021 D.E.-

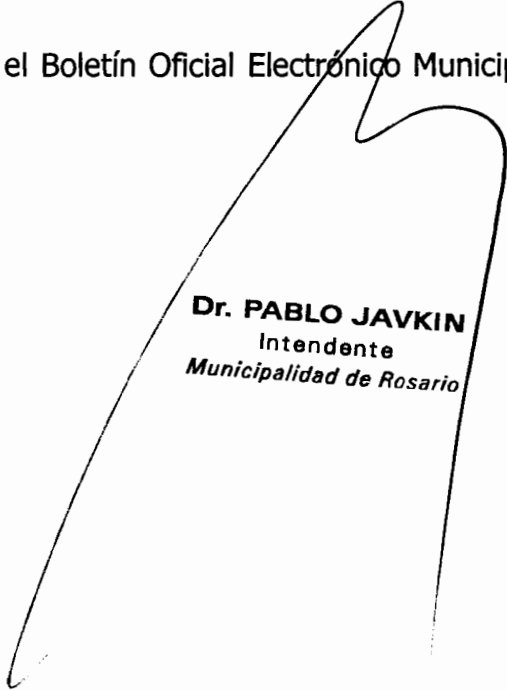



//sario,

5 4 NOV 2021

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

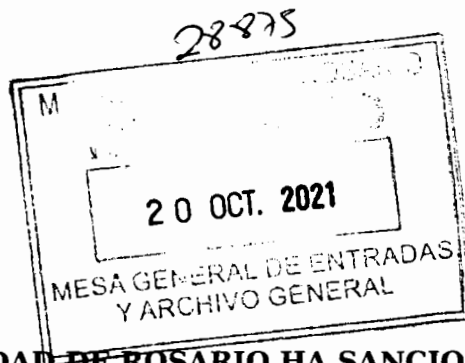

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION
GENERAL
DE
GOBIERNO
ENTRO
23 NOV 2021
SALIO
INTELIGINO




Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.257)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno han tomado en consideración el Mensaje S.P. Nº 37/21 I.G., el cual expresa:

“Visto: A los efectos de remitir para su evaluación y posterior aprobación el Anteproyecto de Ordenanza para realizar adaptaciones en el Plan Especial “Calle San Juan”, en función de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 9.161/13.

La Ordenanza Nº 9.161/13 Plan Especial “Calle San Juan” que establece los Indicadores Urbanísticos y demás aspectos normativos para el Área enmarcada entre las calles Entre Ríos, San Luis, Maipú y Mendoza.

La Ordenanza Nº 10.104/20 sobre alturas mínimas de las Plantas Bajas; todo ello convenientemente evaluado por las oficinas técnicas intervinientes, y

Considerando: Que, la Ordenanza Nº 9.161 establece una vigencia del “Plan Especial San Juan” de cinco (5) años desde su promulgación y que transcurrido dicho plazo el Departamento Ejecutivo Municipal debe remitir un informe al Concejo Municipal al respecto.

Que, en ese sentido se ha llevado adelante una revisión de este fragmento del Área Central, para repensar sus indicadores y promover operaciones de renovación, rehabilitación y/o sustitución edilicia de los inmuebles que allí se encuentran, incluyendo las variables que la coyuntura plantea.

Que, uno de los objetivos de este plan reside en fomentar una determinada densidad de actividades, para garantizar valores mínimos de complejidad urbana, en contraposición a un monocultivo residencial, para permitir una mayor probabilidad de intercambio entre personas y, por lo tanto, una mayor complejidad de la organización urbana del sector. Además, de generar patrones de proximidad para poder satisfacer las necesidades cotidianas.

Que, la convivencia entre residencia, oficinas y locales comerciales mitiga los contrastes de concurrencia entre la noche y el día y entre los días laborables y los días festivos, favoreciendo así, una ocupación del espacio público durante las 24 horas. Es por esto que para promover otros usos en las plantas bajas se propone que los locales de Planta Baja de los nuevos edificios que resulten frentistas a la Línea Municipal no puedan destinarse a vivienda y que las cocheras o espacios para estacionar deberán desarrollarse internamente, no pudiendo tener sobre fachada más que el ingreso y egreso de vehículos con un máximo de seis metros (6m.).



Que, actualmente en las políticas urbanas internacionales prevalecen la peatonalización y el uso de medios de transporte alternativos al auto como modelo de movilidad sustentable, donde el mejoramiento de la infraestructura pública y ciudadana junto con el entendimiento de la calle como espacio multimodal son los motores que impulsan la vitalidad cultural fomentando la sostenibilidad, la seguridad y el fortalecimiento de la economía a través de las redes peatonales y los espacios públicos exitosos.

Que, en este sentido, se proyecta que las nuevas edificaciones destinadas a oficina y/o vivienda colectiva frentistas al Corredor Urbano San Juan y a la plaza Montenegro queden eximidas de cumplimentar con el punto 6.4.1.9. "Obligación de construir garaje" del Reglamento de Edificación en los siguientes casos: los lotes con frente menor o igual a 8,66 metros, los lotes en esquina de superficie menor o igual a trescientos metros cuadrados (300m²), y los lotes del resto de la manzana de superficie menor o igual a ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²).

Que, otro objetivo primordial de este Plan Especial es impulsar la reconversión edilicia de los inmuebles de valor patrimonial y los edificios que los protegen.

Que, el concepto de Tramo de Preservación tiene como objetivo proteger un fragmento reconocible de la ciudad, caracterizado no sólo por la edificación histórica sino también por un perfil morfológico y una escala determinada.

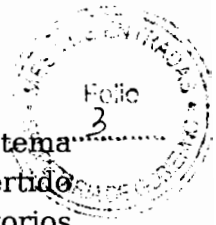
Que, se verifican heterogeneidades en las alturas consolidadas en cada tramo, fruto de las particularidades del diseño arquitectónico de los edificios históricos.

Que, las intervenciones en parcelas frentistas deberán articular el perfil histórico consolidado con el entorno, de acuerdo a los criterios establecidos en las Ordenanzas N° 8.245 y N° 8.243. Es por esto que para fomentar desarrollos en este sector que conjuguen la renovación edilicia y la protección de los inmuebles de valor patrimonial se propone la figura de Articulación para los edificios catalogados con grado 3b "Protección de Entorno", cumpliendo con las condiciones generales que la Ordenanza N° 9.104 "Proyectos de Articulación" establece.

Que, la Ordenanza N° 10.104 establece una altura mínima de Planta Baja de tres (3) metros medidos desde el nivel de vereda a fin de mejorar la relación del edificio con el espacio público, propiciando áreas de ingreso a los mismos con espacialidades más generosas que den lugar a proyectos arquitectónicos que garanticen espacios urbanos amigables para el peatón. Como resultado de esta aplicación, resulta necesario ajustar las Alturas Máximas de Edificación en algunos sectores de la ciudad para posibilitar la ejecución de la misma cantidad de niveles de edificación que hoy se admiten ante el incremento de la Altura Mínima de la Planta Baja.

Que, por lo antes expuesto, se plantea aplicar al Área General del Área Central una altura máxima de edificación de 25 metros, equivalente a Planta Baja y ocho (8) niveles. Para el caso del Corredor San Juan se propone una Altura Máxima de treinta con cincuenta metros (30,50m.), equivalente Planta Baja y diez (10) niveles.

Que, la particular situación que presenta el Corredor Urbano San Juan con respecto a la amplitud de la vereda sobre la Línea Municipal Norte



permitirá la incorporación de canteros verdes que colaborarán con el sistema hídrico al generar un almacenamiento y atenuarán el pico de caudal vertido funcionando como retardadores pluviales (sin reemplazar a los reservorios requeridos por Ordenanza Nº 8.334/08), y servirán como equipamiento para este 'paseo peatonal' que conecta a la Plaza Sarmiento con la Plaza Montenegro, siendo ambas nodos de transporte urbano e interurbano que hoy en día enlazan a los barrios con el centro de nuestra ciudad.

Que, encontrándose en vigencia la Ordenanza Nº 9.104 "Proyectos de Articulación" se considera pertinente incorporar este sector dentro del ámbito de aplicación de la misma, unificando criterios y procedimientos. Así como la Ordenanza Nº 8.692 y sus modificatorias, sobre "Régimen Diferencial para el Desarrollo de Proyectos Edilicios Especiales" aunando todas las condiciones y procedimientos dispuestos por la misma.

Que, del mismo modo, en función de compaginar criterios, consideramos oportuno incorporar al Plan Especial Calle San Juan los conceptos de "Tramo de Preservación" y "Tramo de Completamiento", existentes en el resto del Área Central.

Que, el sector conformado por los lotes frentistas a calle Maipú se encuentra en estudio, conjuntamente con otros del Área Central, que por sus especiales características: permanencia de edificaciones antiguas sin valor patrimonial, algunas con alto grado de deterioro; escasa renovación edilicia; ser uno de los corredores de ingreso al área central más importantes en función de su tránsito vehicular con la condición de carril exclusivo, entre otros; se estima pertinente excluirlo del ámbito de aplicación de la presente norma, para evaluar sus parámetros y confeccionar su posterior reformulación normativa.

Que, por su parte, se considera necesario permitir la realización de ampliaciones, teniendo en cuenta la situación económica actual que, en muchos casos, cercena la posibilidad de realizar una renovación edilicia total del sector.

Qué en función de lo expresado anteriormente y con la finalidad de impulsar el recambio edilicio del sector, se considera oportuno no requerir el pago de la Contribución por Aprovechamiento Exceptivo en Altura en los casos de proyectos de "Articulación" y "Tramos de Completamiento" e igualmente, en el caso del "Régimen Diferencial para el Desarrollo de Proyectos Edilicios Especiales" establecer una reducción del 50% de la compensación económica exigible por aplicación de la norma".

Por todo lo expuesto estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

ADAPTACIONES AL PLAN ESPECIAL CALLE SAN JUAN

Artículo 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Conforman el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, todos los inmuebles de la Sección Catastral 1º, pertenecientes a las Manzanas 164, 165, 166, 183, 184, y parcialmente los inmuebles pertenecientes a las Manzanas 145, 146, 147, 148, 167, 185 y 186 según el siguiente detalle:



Manzana 145: Gráficos 10, 11, 21 S/D 3, 22, 23, 24 S/D 1 y 24 S/D 7.

Manzana 146: Gráficos 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 24.

Manzana 147: Gráficos 5, 6, 40, 22, 23, 24, 25 S/D 1, 26, 27, 28, 29, 30 S/D 1, 30 S/D 2, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 13, 14, 15 S/D 1 y 16 S/D 1.

Manzana 148: Gráficos 16 S/D 2, 17, 18 y 19.

Manzana 167: Gráficos: 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 20, 19, 16 S/D 36 y 16 S/D 2.

Manzana: 185: Toda la manzana excepto los Gráficos 11, 12, 13, 14, 37 S/D 3, 16, 17, 18 S/D 0, 19 y 20 S/D 1.

Manzana 186: 2, 3 S/D 1, 3 S/D 2, 3 S/D 3, 3 S/D 4, 4, 5, 16, 15, 14 S/D 2, 14 S/D 3, 13, 12 Y 11 S/D 2.

La identificación gráfica del Ámbito de Aplicación se adjunta en Anexo 1, Plano N° 1 que forma parte de la presente ordenanza.

Art. 2°.- SECTORIZACIÓN.

2.1. Área General: Se establece como Área General (AG) al sector urbano definido como ámbito de aplicación de la presente Ordenanza donde se aplican indicadores urbanísticos genéricos. Se exceptúan del Área General el Corredor Urbano San Juan, Frentes Urbanos y Tramos de Preservación.

2.2. Frentes Urbanos: corresponde a parcelas frentistas a la Plaza Sarmiento y a la Plaza Montenegro.

2.3. Corredor Urbano calle San Juan: corresponde a las parcelas frentistas de calle San Juan en el tramo comprendido entre la Línea Municipal Oeste de calle Maipú y la Línea Municipal Este de calle Entre Ríos.

2.4. Tramos de Preservación (TP): Se define como Tramo de Preservación al fragmento en el cual se restringen las posibilidades de renovación edilicia con el propósito de proteger los sitios y construcciones de valor arquitectónico y/o histórico. De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 8.245 las edificaciones de valor patrimonial que se encuentran en forma aislada son consideradas como Obras Singulares y por su alto valor arquitectónico y/o histórico, confieren a las parcelas sustituibles linderas la categoría de Protección del Entorno, con el fin de resguardar la armonía urbana y complementar la morfología del Inmueble Patrimonial.

El conjunto de parcelas resultantes es considerado Tramo de Preservación a los efectos de la asignación de indicadores, según se determina en la Ordenanza Nro. 8.243 y sus modificatorias.

Los inmuebles catalogados con Protección de Entorno que pertenecen al Plan Especial San Juan podrán ser sustituidos respetando las condiciones establecidas en la presente norma, según su localización dentro del Tramo de Preservación que integran.

Los extremos del tramo lo determinan inmuebles de valor patrimonial catalogados por Ordenanza N° 8.245 "Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio, Histórico, Arquitectónico y Urbanístico de la ciudad de Rosario".

2.5. Área de Reserva para Plan de Detalle (ARD) Pasaje Barón de Mauá - Club Español: Conformada por los inmuebles de la Sección Catastral 1°, Manzana 147, Gráficos 5, 6, 39, 38, 37, 36, 35, 33, 13, 14, 15 S/D 1, 16 S/D 1, 24 y 27.

Finalidad: Incorporación de nuevos espacios públicos que posibiliten la continuidad del Pasaje Barón de Mauá y a partir de ello, jerarquizar las perspectivas urbanas hacia el Club Español, obra de alto valor patrimonial, referente del modernismo catalán en Rosario.



2.6. Áreas de Reserva a crearse: Cuando por unificación se genere una parcela de superficie igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000m²), considerarse como Área de Reserva para Plan de Detalle. El Plan de Detalle correspondiente se elaborará según lo establecido en la Ordenanza Nº 8.973/12 "Convenios Urbanísticos para Planes Especiales o Planes de Detalle".

La identificación gráfica de la Sectorización se adjunta en Anexo 1, Plano 2 que forma parte de la presente ordenanza.

Art. 3º.- INDICADORES URBANÍSTICOS PARTICULARES PARA CADA SECTOR.

3.1. ÁREA GENERAL, FRENTES URBANOS y CORREDOR URBANO.

a) Altura mínima: Se establece una altura mínima de cuatro metros (4m.).

b) Alturas máximas:

b.1. Área General: Se establece una altura máxima de veinticinco metros (25m.) correspondientes a P.B. y hasta ocho (8) niveles.

b.2. Frentes Urbanos: Se establece una altura máxima de treinta con cincuenta metros (30,50m.) correspondientes a P.B. y hasta diez (10) niveles.

b.3. Corredor Urbano calle San Juan: Se establece una altura máxima de treinta con cincuenta metros (30,50m.) correspondientes a P.B. y hasta diez (10) niveles.

b.4. En todos los casos para lotes internos la altura máxima es de catorce con cincuenta metros (14,50m.) correspondientes a P.B. y hasta cuatro (4) niveles.

b.5. Se establece para los locales ubicados sobre la Línea Municipal, en toda nueva construcción frentista, una altura mínima de Planta Baja de tres metros (3m.) medidos desde el nivel de vereda, una profundidad mínima de tres metros (3m.) y una superficie mínima de dieciséis metros cuadrados (16m²). Se exceptúa la vivienda individual de esta exigencia.

En aquellas áreas en donde el Código Urbano requiera que los balcones y salientes se ubiquen por sobre los cuatro metros (4m.) de altura, no se computará en el cálculo de altura máxima del edificio, al incremento de altura que se materialice entre los tres metros (3m.) exigidos para la planta baja y los cuatro metros (4m.) para el balcón. El incremento de altura de la Planta Baja no habilita la construcción de entresijos.

c) Altura en centro de manzana: Para la totalidad de las parcelas se establece una altura máxima de seis metros (6m.).

d) Ajuste de la altura máxima: En los casos que la incorporación de terrazas verdes, y/o de aislaciones para el cumplimiento del valor máximo admisible de transmitancia térmica exigido, y/o por la incorporación de nuevos materiales producto de innovaciones tecnológicas, sea necesario incrementar los espesores de pisos o techos, dicho incremento de altura no se computará en el cálculo de altura máxima del edificio. En cualquiera de los casos antes citados, ello deberá informarse ante la Autoridad competente al momento de expedirse el Permiso de Edificación, y asimismo deberá ser inspeccionado durante el proceso de obra y al momento de expedir el Final de Obra a los fines de corroborar su debido cumplimiento.

e) Salientes y balcones: Sólo se permitirán salientes y balcones a partir de los cuatro metros (4m.).

f) Factor de ocupación del suelo (FOS): No se aplica Índice Edificio ni Factor de Ocupación del Suelo (FOS).

g) Reformas y Ampliaciones de Edificios Existentes: En ampliaciones, la edificación a incorporar deberá respetar la altura mínima y máxima admitida para el



sector a que pertenezcan. Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma o ampliación dentro del volumen original (entrepisos), pueden preservar la condición constructiva aprobada, de acuerdo a los referidos permisos o registros.

h) Tipologías Edilicias: No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre, cualquiera sea su tipología.

h.1. Las cocheras o espacios para estacionar, deberán desarrollarse internamente, no pudiendo tener sobre fachada más que el ingreso y egreso de vehículos con un máximo de seis metros (6m.). Para los lotes en esquina estas dimensiones se tomarán por cada frente, no incluyendo las ochavas.

i) Bloque frentista: Se entiende por Bloque Frentista a todo volumen edilicio que se desarrolle desde la Línea Municipal hasta una profundidad máxima de veinticinco metros (25m.), tanto si la edificación se consolida entre medianeras o se resuelve de modo semi exento. El volumen edificado podrá incluir espacios destinados a ventilación e iluminación de locales (patios reglamentarios) sin que se modifique la condición de bloque frentista.

Cuando a dicho patio se proyecte ventilar e iluminar al menos un local de primera categoría de distintas unidades locativas se exigirá una distancia no menor a nueve metros (9m.) entre los parapetos que resulten enfrentados, independientemente de la dimensión resultante del cálculo de patio solo si ésta fuera menor a nueve metros (9m.).

Toda edificación que se desarrolle por fuera de este bloque será considerada bloque interior a los efectos de la asignación de indicadores.

Distancia entre Bloques Edificados: Si la edificación que se desarrolla en el interior de la parcela por fuera del bloque frentista es destinada a usos residenciales, todo espacio libre destinado a la iluminación y ventilación, cualquiera sea su posición respecto a la parcela, deberá cumplir una separación mínima de nueve metros (9m.) entre las fachadas internas de las edificaciones o la medida mínima que surja del cálculo de patio, en caso de ser ésta superior a nueve metros (9m.).

Se exige de esta condición a las viviendas unifamiliares para las que rige lo establecido en el Reglamento de Edificación.

3.2. TRAMOS DE PRESERVACIÓN (TP).

Toda intervención edilicia que se realice en cualquiera de los inmuebles pertenecientes a los Tramos de Preservación deberá ser visada por el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio, previo a los trámites que correspondiere efectuar en la Dirección General de Obras Particulares.

La preservación de los inmuebles, regulada según el Grado de Protección fijado para cada uno de los mismos, implica el mantenimiento de la Línea de Edificación, altura máxima del Tramo de Preservación, salientes y balcones existentes, y así como la dimensión y altura de la ochava en los casos de edificios en esquina.

3.2.1. Para los inmuebles ubicados en Tramos de Preservación rigen los siguientes Indicadores Urbanísticos:

a) Altura mínima: Para los inmuebles frentistas comprendidos en los Tramos de Preservación rige una altura mínima de cuatro metros (4m.).

b) Altura máxima:



b.1. Las intervenciones en lotes frentistas deberán enrasar con las alturas de las parcelas patrimoniales linderas para preservar el perfil conformado por los edificios de valor patrimonial y mejorar la relación con el entorno inmediato.

b.2. Para los bloques interiores correspondientes a edificaciones en una misma parcela y para los lotes internos ubicados en tramos de preservación se establece una altura máxima de catorce con cincuenta metros (14,50m.) correspondientes a P.B. y hasta cuatro (4) niveles.

c) Altura en Centro de Manzana: Para cualquier edificación en centro de manzana, en la totalidad de los inmuebles, rige una altura máxima de seis metros (6m.), sin diferenciación según el uso a localizar.

d) Salientes y Balcones: En los casos de lotes con catalogación 3b se permitirán salientes y balcones a partir de los cuatro metros (4m.). Quedan exentos de este cumplimiento el resto de los edificios catalogados, donde las salientes y balcones mantendrán las condiciones edilicias originales.

e) Índice Edificio y Factor de Ocupación de Suelo (FOS): No se aplica Índice ni Factor de Ocupación (FOS).

La volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento de las disposiciones vigentes referidas a las dimensiones mínimas de patios, la ubicación del centro de manzana y la distancia mínima entre bloques edificados que se establece en este mismo Artículo.

f) Reformas y Ampliaciones de Edificios Existentes: En ampliaciones, la edificación a incorporar deberá respetar las alturas mínimas y máximas establecidas en el presente Artículo. Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma y o ampliación dentro del volumen original, podrán preservar la condición constructiva aprobada.

g) Tipologías Edilicias: No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre cualquiera sea su tipología.

g.1. Los locales de Planta Baja de los nuevos edificios que resulten frentistas a la Línea Municipal no podrán destinarse a vivienda.

g.2. Las cocheras o espacios para estacionar, deberán desarrollarse internamente, no pudiendo tener sobre fachada más que el ingreso y egreso de vehículos con un máximo de seis metros (6m.). Para los lotes en esquina estas dimensiones se tomarán por cada frente, no incluyendo las ochavas.

h) Distancia entre Bloques Edificados: Si la edificación que se desarrolla en el interior de la parcela por fuera del bloque frentista es destinada a usos residenciales, todo espacio libre destinado a la iluminación y ventilación, cualquiera sea su posición respecto a la parcela, deberá cumplir una separación mínima de nueve metros (9m.) entre las fachadas internas de las edificaciones o la medida mínima que surja del cálculo de patio, en caso de ser ésta superior a nueve metros (9m.).

Se exime de esta condición a las viviendas unifamiliares para las que rige lo establecido en el Reglamento de Edificación.

i) Retiros: En los tramos de preservación se mantiene la Antigua Línea Municipal original, por lo que no se aplica retiro de la edificación ni se admiten retiros voluntarios. Sólo se permitirán retiros que impliquen una adecuación al entorno. Aquellos inmuebles que hayan efectivizado el receso a Nueva Línea Municipal en planta baja, en caso de reforma podrán volver con sus plantas bajas a la Antigua Línea Municipal.



3.2.2. Para los Inmuebles Catalogados con grado 3b "Protección de Entorno" (P.E.) identificados en este Plan Especial, rigen las siguientes condiciones de Articulación:

Protección del entorno: edificios susceptibles de demolición total, pero por integrar un conjunto de valor patrimonial el lote puede incorporar una nueva construcción con control de altura, según se determine en relación a las edificaciones linderas. El potencial de altura de estos lotes está determinado por el edificio lindero más bajo catalogado con protección directa. La nueva edificación podrá materializar dicha altura en la totalidad del frente y se extenderá en profundidad coincidente con el perfil conformado por la edificación patrimonial lindera. Superado el desarrollo de dicho perfil la altura máxima para el resto del lote será equivalente a la altura determinada para lote interno, según el área de tejido donde se encuentre.

Las Plantas Bajas de la nueva edificación deberán tener una altura mínima de tres metros (3m.) sobre la Línea Municipal, medidos desde el nivel de vereda. Se exceptúa la vivienda individual de esta exigencia.

Los lotes catalogados con Protección de Entorno son considerados "**lotes de ajuste**" y podrán superar la altura del lindero, catalogado con protección directa, si se encuadran en algunas de las siguientes situaciones:

a) Lotes ubicados en el extremo de un Tramo de Preservación: Estos lotes, además de proteger el valor de los edificios catalogados, pueden funcionar como nexo entre el conjunto patrimonial y el tejido circundante.

a.1. Ancho de lote mayor o igual a 7,50 metros: la nueva edificación deberá incluirse dentro del **contenedor máximo** que la Comisión Evaluadora de Proyectos Urbanos (C.E.P.U.) definirá para articular altura, profundidad y Líneas de Edificación entre el lindero catalogado con protección directa y la edificación perteneciente al área de tejido o su potencial en caso de no haberse sustituido.

Medición de alturas del inmueble patrimonial lindero y edificación de basamento: la altura de referencia de la edificación patrimonial lindera se tomará sobre la intersección de la medianera con la línea de edificación. Si existieran particularidades en el diseño de la fachada el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio definirá cuál es la línea dominante a considerar. La medición de las alturas linderas deberá estar acreditada mediante la firma de un agrimensor matriculado.

En la profundidad del lote, una vez superado el perfil construido del edificio patrimonial, el basamento del contenedor podrá alcanzar la altura equivalente a la establecida para lote interno según el área de tejido donde se sitúe.

Línea: deberá articular entre la línea de edificación del inmueble patrimonial y la línea consolidada por el otro lindero o su potencial.

Las articulaciones resultantes del presente ítem deberán ajustarse a la Ordenanza N° 9.104 "Proyectos de Articulación", sus modificatorias y Decretos Reglamentarios. En consecuencia, la presentación deberá responder a todo lo explicitado en el Art. 10° Procedimiento y en la Ordenanza N° 9.828 en cuanto a los requisitos de acreditación de titularidad.

Anexo Gráfico 2:1.

a.2. Ancho de lote menor a 7,50 metros: no le corresponderá la adhesión a "Proyectos de Articulación".



En estos casos se podrá constituir un derecho real de "Servidumbre de Vistas" entre los propietarios de lotes catalogados con protección directa e indirecta, según las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normas vigentes en la materia a fin de permitir que el lote catalogado 3b pueda materializar la altura del edificio lindero no catalogado o su potencial en la totalidad de su frente. La constitución del citado Derecho Real de Servidumbre de Vistas deberá cumplir con las formalidades que establece la ley positiva vigente.

Los proyectos que acrediten un derecho real de Servidumbre de Vistas serán tramitados en el marco de la Viabilidad Patrimonial. El tramo de muro divisorio expuesto, que se eleva por encima del edificio de valor patrimonial deberá ser tratado como fachada, en un todo de acuerdo con lo que determine el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio.

El contenedor máximo que definirá la volumetría resultante estará determinado por las siguientes condiciones:

Medición de altura y edificación de basamento: constituida la "Servidumbre de Vistas" la nueva edificación podrá materializar la altura del edificio lindero no catalogado o su potencial en la totalidad del frente. La medición de la altura del edificio lindero deberá estar acreditada mediante la firma de un Agrimensor matriculado.

En la profundidad del lote, una vez superado el perfil construido del edificio patrimonial, el basamento del contenedor podrá alcanzar la altura equivalente a la establecida para lote interno según el área de tejido donde se sitúe.

Línea: deberá articular entre la línea de edificación del inmueble patrimonial y la línea consolidada por el otro lindero o su potencial.

b) Lotes ubicados dentro de un Tramo de Preservación, entre dos edificios con protección directa y diferente altura:

b.1. Ancho de lote mayor o igual a 7,50 metros: La nueva edificación alcanzará como altura máxima la del edificio patrimonial más bajo y podrá articular con el edificio patrimonial más alto, acogiéndose a todo lo establecido en la Ord. Nº 9.104 y modificatorias. La nueva edificación deberá incluirse dentro del **contenedor máximo** que la Comisión Evaluadora de Proyectos Urbanos (C.E.P.U.) establecerá.

Anexo Gráfico 2:2.

b.2. Ancho de lote menor a 7,50 metros: No le corresponderá la adhesión a "Proyectos de Articulación". Según la diferencia de altura que exista entre los edificios patrimoniales linderos la altura máxima de la nueva edificación estará determinada por las siguientes condiciones:

-Diferencia de altura menor a 2,50 metros: La nueva edificación podrá enrasar con la altura del edificio patrimonial más alto. El nuevo proyecto deberá resolver la morfología y materialidad del muro divisorio expuesto, producto de la diferencia de alturas, según las opciones establecidas en el Reglamento de Edificación y modificatorias, en un todo de acuerdo con lo que determine el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio, en el marco del trámite de Viabilidad Patrimonial.

Anexo Gráfico 2:3.

-Diferencia de altura mayor a 2,50 metros: Si se constituye un derecho real de Servidumbre de Vistas, la nueva edificación podrá alcanzar la altura del lindero patrimonial más alto.

Anexo Gráfico 2:4.



Si no se constituye un derecho real de Servidumbre de Vista: en estos casos la nueva edificación podrá alcanzar la altura del lindero patrimonial más bajo.

Para los casos b.1. y b.2. aplican las siguientes condiciones:

Si el lote catalogado 3b linda con un inmueble catalogado 2c de una sola planta podrá tomar la altura de su potencial crecimiento, según lo establecido en la normativa vigente.

Medición de altura y edificación de basamento: las alturas de los edificios patrimoniales se tomarán sobre la intersección de la medianera con la línea de edificación. Si existieran particularidades en el diseño de la fachada el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio definirá cuál es la línea dominante a considerar. **La medición de las alturas linderas deberá estar acreditada mediante la firma de un agrimensor matriculado.**

En la profundidad del lote, una vez superado el perfil construido de la edificación patrimonial, el basamento del contenedor podrá alcanzar la altura equivalente a la establecida para lote interno según el área de tejido donde se sitúe.

Línea: Si existieran diferencias entre las líneas consolidadas por los edificios patrimoniales el lote catalogado 3b deberá articular dicha diferencia.

c) Lotes contiguos catalogados con Protección de Entorno contenidos entre edificios catalogados con protección directa y diferente altura: En caso de que uno de los edificios catalogados con protección directa ("A") tuviese una mayor altura respecto del otro de valor patrimonial ("B"), se darán las siguientes particularidades: El lote con Protección del Entorno lindero al inmueble "A" (de mayor altura) será considerado "C2" y el lote lindero a "B" (de menor altura) será considerado "C1".

c.1. Este lote será considerado "**lote de ajuste**" y articulará la diferencia de altura entre "A" y "B". La Comisión Evaluadora de Proyectos Urbanos (C.E.P.U.) definirá el contenedor máximo, acogiéndose a todo lo establecido en la Ord. N° 9.104 y modificatorias.

Medición de alturas de los inmuebles patrimoniales linderos y edificación de basamento: las alturas de referencia se tomarán sobre la intersección de la medianera con la línea de edificación. Si existieran particularidades en el diseño de las fachadas el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio definirá cuáles son las líneas dominantes a considerar. **La medición de las alturas de "A" y "B" deberá estar acreditada mediante la firma de un agrimensor matriculado.**

En la profundidad del lote, una vez superado el perfil construido del edificio patrimonial "B", el basamento del contenedor podrá alcanzar la altura equivalente a la establecida para lote interno según el área de tejido donde se sitúe.

c.2. Este lote podrá alcanzar la altura de "A" en toda la extensión del frente. Esta nueva edificación deberá encuadrar en los criterios establecidos por el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio, en el marco del trámite de Viabilidad Patrimonial.

Medición de alturas del edificio lindero "A": la altura de referencia de la edificación patrimonial se tomará sobre la intersección de la medianera con la línea de edificación. Si existieran particularidades en el diseño de la fachada el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio definirá cuál es la línea dominante a considerar. **La medición de la altura deberá estar acreditada mediante la firma de un agrimensor matriculado.**



En la profundidad del lote, una vez superado el perfil construido del edificio patrimonial "A", el basamento del contenedor podrá alcanzar la altura equivalente a la establecida para lote interno según el área de tejido donde se sitúe.

Anexo Gráfico 2:5.

En caso de lindar con un inmueble catalogado con protección directa 2c de una sola planta se podrá articular con su potencial crecimiento, según lo establecido en la normativa vigente.

Línea: si existieran diferencias de línea entre "A" y "B" el lote C1 deberá articular dicha diferencia. El lote C2 podrá continuar la Línea consolidada por la edificación patrimonial "A" en todo su frente.

3.3. ÁREAS DE RESERVA PARA PLAN DE DETALLE (ARD).

Los indicadores urbanísticos para las Áreas de Reserva quedarán establecidos en el Plan de Detalle específico que elaborará oportunamente la Secretaría de Planeamiento y remitirá para su aprobación al Concejo Municipal.

En dichos Planes de Detalle se definirán los criterios de sustitución y las tipologías que podrán incorporarse como nueva edificación, como asimismo los trazados que correspondiere (pasaje peatonal), normas de protección de visuales de edificios e instalaciones. En los respectivos Planes de Detalle quedarán establecidas las exigencias propias del proceso de urbanización, las obligaciones en cuanto a obras de infraestructura y donaciones que le correspondieren, y los mecanismos de compensación a que den lugar los beneficios otorgados por el cambio normativo, considerados a partir de las condiciones del área de tejido circundante.

Todo emprendimiento (obra nueva o reforma) a localizarse en el área a la cual se le otorga la condición de Reserva para Plan de Detalle, deberá ser autorizado por la Municipalidad a través de la Secretaría de Planeamiento. Hasta tanto se elabore el Plan de Detalle correspondiente en donde se determinen las condiciones edilicias, la Secretaría de Planeamiento autorizará únicamente aquellas reformas y ampliaciones que resulten necesarias para el desarrollo de la actividad con habilitación vigente y que no impliquen un incremento en la ocupación de suelo con nueva edificación ni en la altura de la edificación existente.

Art. 4°.- INDICADORES URBANÍSTICOS GENERALES.

4.1. Trazado Oficial:

Con excepción de calle San Juan los trazados que a continuación se detallan mantienen sus actuales anchos, afectaciones y ejes existentes, a saber:

Entre Ríos: Tramo San Luis a Mendoza, Ancho Oficial 15,60 m.

Mitre: Tramo San Luis a Mendoza Ancho Oficial 15,60 m.

Sarmiento: Tramo San Luis a Mendoza Ancho Oficial 15,60 m.

Barón de Mauá: Ancho Oficial 15,60 m.

San Martín: Tramo San Luis a Mendoza Ancho Oficial 15,60 m.

Maipú: Tramo San Luis a Mendoza Ancho Oficial 19,00 m.

San Luis: Tramo Entre Ríos a Maipú, Ancho Oficial 15,60 m.

San Juan: Definido en el Punto. 4.1.1.

Mendoza: Tramo Entre Ríos a Maipú Ancho Oficial 15,60 m.

4.1.1. Líneas Municipales y servidumbres calle San Juan:

Tramo entre calle Entre Ríos y calle San Martín: Se establece un Ancho Oficial de 10,40 metros, refiriéndose este ancho al actual eje de la arteria. Se establece un retiro de la edificación hasta determinar una distancia de 19,00 metros entre Líneas de Edificación, correspondiendo a 11,20 metros del eje hacia el norte y 7,80 metros



del eje hacia el sur. La franja resultante del retiro de la edificación de 6,00 metros sobre la Línea de Edificación Norte y de 2,60 metros sobre la Línea de Edificación Sur, se constituyen en Servidumbre Administrativa de Uso Público, cuyas condiciones se establecen en el Artículo 8° de la presente Ordenanza.

Tramo entre calle San Martín y calle Maipú: Se establece un nuevo ancho oficial de 15,60 metros; manteniendo su actual eje original y ubicando la Línea Municipal Sur a los 7,80 metros del eje hacia el sur y la Línea Municipal Norte a los 7,80 metros del eje hacia el norte. Estableciendo un ensanche por retiro de Línea de 2,60 metros hacia ambos lados.

Los Inmuebles Patrimoniales con Protección Directa quedan exentos de cumplimentar con el retiro de edificación y mantendrán las Líneas Municipales originales.

La identificación gráfica se adjunta en Anexo 1, Plano 3 que forma parte de la presente ordenanza.

4.2. Apertura de vanos en inmuebles de valor patrimonial:

En aquellos inmuebles catalogados con protección directa, ubicados en el Corredor Urbano San Juan, linderos a inmuebles que hayan efectuado el retiro que define la Nueva Línea Municipal y además sean edificios consolidados en altura, se permitirá la apertura de vanos en aquellos muros comprendidos entre la antigua y la nueva línea municipal, a nivel de Planta Baja. Se permite abrir ventanas o vanos, pero no se admiten ingresos y/o egresos a través del muro que define el retiro. Estas medianeras expuestas deberán resolverse como parte de la fachada.

Será condición para realizar estas aperturas en la medianera que en la planta baja de estos edificios de valor patrimonial se desarrollen actividades comerciales o de servicios; y se enmarcan dentro de los alcances del trámite de Viabilidad Patrimonial, ante el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio. Además, deberán cumplimentar con los procedimientos administrativos que la oficina de Obras Particulares establezca para estos casos.

4.3. Usos del Suelo:

Regirán las restricciones de la Ordenanza N° 8.243 que establece en su Capítulo IV para el Área General.

Para la localización de Cocheras y Playas de Estacionamiento mensualizadas o por hora, rige lo establecido por la Ordenanza N° 9.239 y su modificatoria Ordenanza Nro. 9.553.

a) Las parcelas frentistas al Corredor Urbano San Juan con nuevas edificaciones destinadas a edificios de oficina y/o vivienda colectiva quedan eximidas de cumplimentar con el punto 6.4.1.9. "Obligación de construir garaje" del Reglamento de Edificación en los siguientes casos:

- los lotes con frente menor o igual a 8,66 metros.
- lotes en esquina de superficie menor o igual a trescientos metros cuadrados (300m²), y lotes del resto de la manzana de superficie menor o igual a ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²).

b) Las parcelas frentistas a Plaza Montenegro quedan eximidas de cumplimentar con el punto 6.4.1.9. "Obligación de construir garaje" del Reglamento de Edificación en los casos de nuevas edificaciones destinadas a vivienda colectiva u oficinas.

c) Para las nuevas construcciones destinadas a vivienda colectiva ubicadas en el Corredor Urbano San Juan no se admite el uso residencial en los locales de Planta Baja.



4.4. División del Suelo:

Sólo se admitirá la subdivisión parcelaria prevista por la Ordenanza de Urbanizaciones N° 6.492 en el Art. 4.2.7. Inciso d ("Subdivisión para ampliación de lotes").

Art. 5°.- PROYECTOS DE ARTICULACIÓN.

Se podrá solicitar la aplicación de lo establecido para "Proyectos de Articulación" resultando aplicable lo dispuesto por la Ordenanza N° 9.104 y sus modificatorias.

Se deberán respetar las condiciones específicas de articulación para los Tramos de Preservación establecidas en el Artículo 3.2.2.

No será exigible el pago de la contribución por aprovechamiento de altura por el plazo de cinco (5) años contados desde la sanción de la presente ordenanza.

Art. 6°.- TRAMOS DE COMPLETAMIENTO.

Se podrán establecer Tramos de Completamiento cumplimentando con lo dispuesto por la Ordenanza N° 8.243 "Reordenamiento Urbanístico del Área Central" y sus modificatorias.

No será exigible el pago de la contribución por aprovechamiento de altura por el plazo de cinco (5) años contados desde la sanción de la presente ordenanza.

Art. 7°.- RÉGIMEN DIFERENCIAL PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS EDIFICIOS ESPECIALES.

Se podrá solicitar la aplicación del "Régimen Diferencial para el Desarrollo de Proyectos Edificios Especiales", cumplimentando con lo dispuesto por Ordenanza Nro. 8.692 y sus modificatorias. Se reduce al 50% el pago de la contribución por aprovechamiento de altura por un plazo de cinco (5) años contados desde la sanción de la presente ordenanza.

Art. 8°.- SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA DE USO PÚBLICO.

La servidumbre administrativa definida en el Punto 4.1.1 será de carácter obligatorio y sobre nivel de vereda.

Los subsuelos mantendrán, por ende, su carácter de dominio privado y podrán ser destinados a estacionamientos vehiculares y/o cualquier otro uso complementario y/o de servicio. Teniendo en cuenta el carácter de derecho real de servidumbre de uso público a constituir a favor del Municipio sobre la superficie que ocupará la vereda, las responsabilidades emergentes del uso público asignado serán asumidas por la Municipalidad de Rosario. Las obligaciones derivadas de su conservación y mantenimiento recaerán sobre los respectivos inmuebles frentistas en las mismas condiciones que la normativa vigente establece para todos los tramos de vereda.

En los casos definidos como proyectos de articulación será admitida la ocupación parcial del espacio resultante del retiro de edificación exigido. En estos casos el proyecto deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Planeamiento.

Se deja establecido que sus usos, aprovechamiento y equipamiento, se regulará por las normas municipales que rigen dichos aspectos del espacio público que se encuentran vigentes o las que se dicten en el futuro, debiendo en consecuencia y en cada caso, gestionarse las respectivas autorizaciones ante las oficinas municipales con competencia en la materia, las que ejercerán el pertinente poder de policía.

8.1. Incorporación de vegetación en veredas:

En las parcelas frentistas al Corredor Urbano San Juan con servidumbre administrativa sobre la Línea Municipal Norte se deberá incorporar arbolado público y/o canteros tipo "jardín de lluvia" (bioswale) de acuerdo al espacio público disponible.



La materialización del sector de vereda y de los canteros tipo "jardín de lluvia" estará a cargo de los frentistas, y deberá realizarse respetando las condiciones y lineamientos que la Dirección General de la Vía Pública (perteneciente a la Secretaría de Planeamiento) establezca para el sector.

La propuesta de los canteros, en caso de corresponder, deberá ser un requisito previo a la obtención del Permiso de Edificación.

Art. 9°.- NORMAS GENERALES Y MODO DE APLICACIÓN.

a) Dimensión de ochavas: Rige lo establecido por Ordenanza N° 8.243 "Reordenamiento Urbanístico del Área Central" y sus modificatorias.

b) Ubicación y dimensión de los Centros de Manzana: Rige lo establecido por Ordenanza N° 8.243 "Reordenamiento Urbanístico del Área Central" y sus modificatorias.

c) Modo de aplicación y Medición de alturas: Rige lo establecido por Ordenanza N° 8.243 "Reordenamiento Urbanístico del Área Central" y sus modificatorias.

d) Sobrelevaciones: Rige lo establecido por Ordenanza N° 8.243 "Reordenamiento Urbanístico del Área Central" y sus modificatorias.

Art. 10°.- DISPOSICIONES PARTICULARES PARA ELEMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL ESPACIO PÚBLICO.

- **Antenas y cableados:** Rige lo establecido en la Ordenanza N° 8.243 y sus modificatorias.
- **Cercos:** Rige lo establecido en la Ordenanza N° 8.243 y sus modificatorias.
- **Defensas en esquinas:** Rige lo establecido en la Ordenanza N° 8.243 y sus modificatorias.
- **Marquesinas y/o salientes de fachadas:** Rige lo establecido en la Ordenanza N° 8.243 y sus modificatorias.
- **Toldos:** Rige lo establecido en la Ordenanza N° 8.243 y sus modificatorias.
- **Publicidad:** Rige lo establecido por el Código de Publicidad, Ordenanza N° 8.324 y sus modificatorias.
- **Veredas:** Rige lo establecido en la Ordenanza N° 8.243 y sus modificatorias.

Art. 11°.- MECANISMO DE GESTIÓN Y PLAZOS DE ADECUACIÓN.

Se autoriza al Departamento Ejecutivo a requerir el desplazamiento y/o reemplazo de los kioscos de diarios y revistas y puestos de venta de flores que se encuentren en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, y/o retiro de toldos, marquesinas y cableados que no se ajusten a lo establecido en las ordenanzas vigentes.

Art. 12°.- INCORPORACIÓN DE LOTES CATALOGADOS A LA ORDENANZA N° 8.245.

Incorpórase al Anexo I "Inventario y Catalogación del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbanístico de la Ciudad de Rosario" de la Ordenanza N° 8.245 y modificatorias, asignándole la denominación de Protección Indirecta, Grado de Protección 3b "Protección de Entorno", los siguientes lotes linderos a protecciones directas grado 2a, empadronados catastralmente como:

- Sección 1ª / Manzana 147 / Gráfico 28.
- Sección 1ª / Manzana 165 / Gráfico 4.
- Sección 1ª / Manzana 165 / Gráfico 7.
- Sección 1ª / Manzana 184 / Gráfico 2.
- Sección 1ª / Manzana 186 / Gráfico 4

Art. 13°.- DESCATALOGACIÓN DE INMUEBLES.



Modificase el Anexo I "Inventario y Catalogación del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbanístico de la Ciudad de Rosario" de la Ordenanza N° 8.245, descatalogando el lote que a continuación se enuncia y, asignándole indicadores conforme se establecen para el ámbito de aplicación del sector en el que se encuentra.

Se descataloga el siguiente lote empadronado catastralmente como:

- Sección 1ª / Manzana 184 / Gráfico 13 / S/D 3 (lote interno protección indirecta 3b) N° 01184013003.

Art. 14°.- ANEXOS.

Forman parte inescindible de esta Ordenanza los siguientes anexos gráficos:

- ANEXO GRÁFICO 1, Plano N° 1 "Ámbito de Aplicación".
- ANEXO GRÁFICO 1, Plano N° 2 "Sectorización".
- ANEXO GRÁFICO 1, Plano N° 3 "Líneas Municipales y servidumbres".
- ANEXO GRÁFICO 2, Gráficos para incorporar entre el texto de la presente Ordenanza.

Art. 15°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a incorporar dentro del texto los gráficos correspondientes al Anexo Gráfico 2, del 2.1. al 2.5.

Art. 16°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 6 de Octubre de 2021.-

Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Anal. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario




Exptes. Nros. 258.862-I-2021 C.M. y 10.944-D-2021 D.E.-

//sario,

02 NOV 2021

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

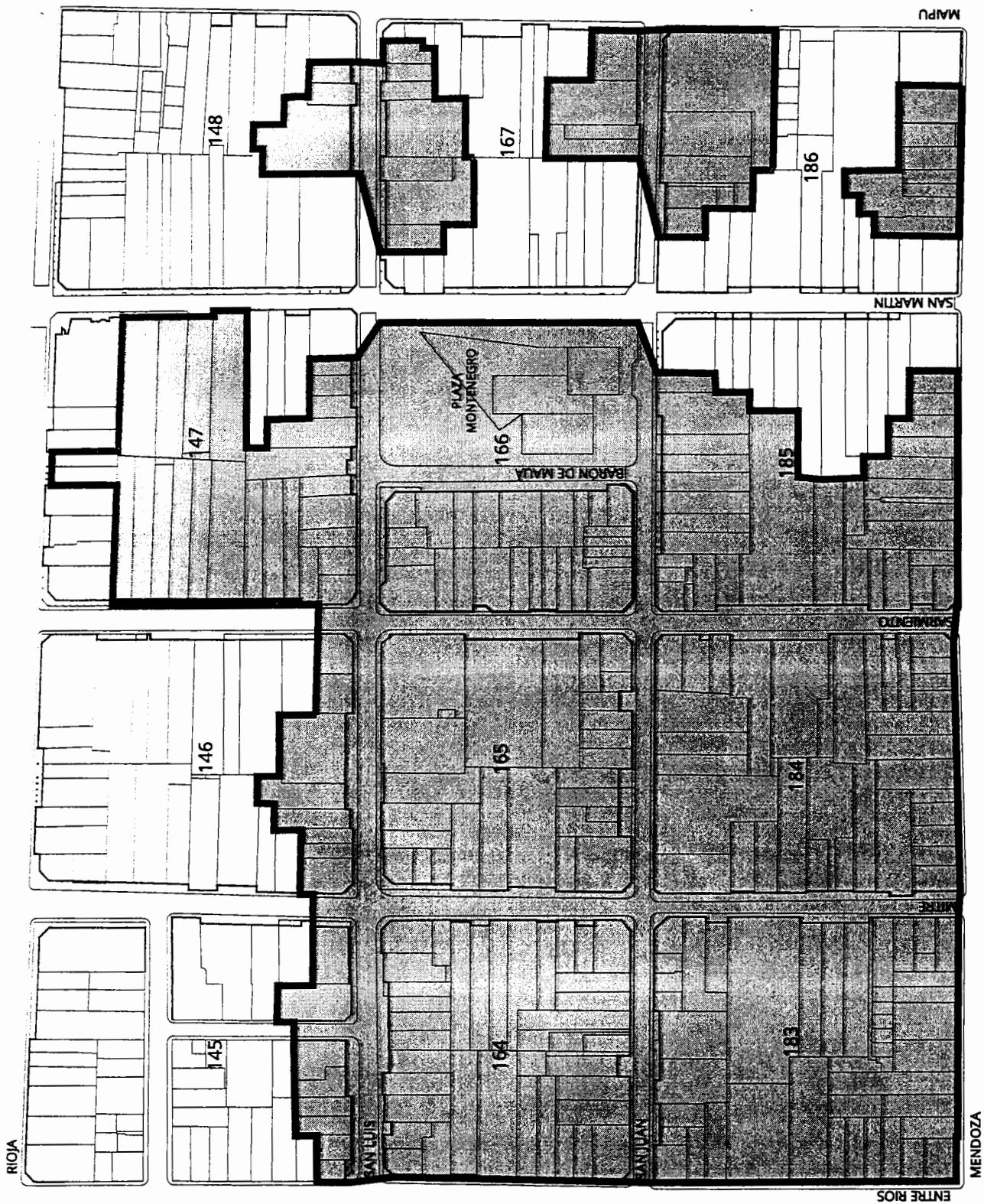

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
23 NOV 2021
SALIO
INTERVINO 



ANEXO 1. PLANO 1

PLAN DE DETALLE SAN JUAN - ÁMBITO DE APLICACIÓN



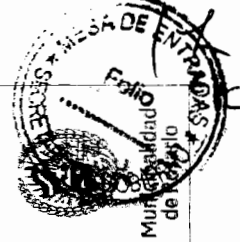
ES COPIA FIEL *[Signature]*
 Arq. MARÍA ELIDE LANZA - Secretaria
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo
 Concejo Municipal de Rosario

Arq. LAURA DEL TEGLIA
 Subdirección Gral. de Normativa Urbanística
 Secretaría de Planeamiento

DICIEMBRE 2020

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

SUBDIRECCION GRAL. DE NORMATIVA URBANISTICA



ANEXO 1. PLANO 2

PLAN DE DETALLE SAN JUAN - SECTORIZACIÓN

200000 - 1:500

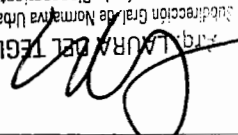


- AREA GENERAL (25m)
- C.U.B.(30.50m)
- FRENTE URBANO (30.50m)
- AREA DE RESERVA
- TRAMOS DE PRESERVACION
- CU PEATONAL SAN MARTÍN


SUBDIRECCION GRAL. DE NORMATIVA URBANISTICA

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

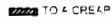

DICIEMBRE 2020


 Arq. LAURA DEL TEGLIA
 Subdirección Gral. de Normativa Urbanística
 Secretaría de Planeamiento




Municipalidad de Rosario
 Secretaría de Planeamiento
 Dirección Gral. de Fiscalización Urbanística
 VPB Director Gral.: Agrim. Adrián Tamagno

AO: ANCHO OFICIAL NAO: NUEVO ANCHO OFICIAL — TO NO INCORPORADO AL DOMINIO
 AAO: ANTIGUO ANCHO OFICIAL LM: LINEA MUNICIPAL — TO INCORPORADO AL DOMINIO

 TO 4 CREAP
 SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA DE USO PÚBLICO

Subdirección Gral.: Arq. Daniela Ceci Intervino: Arq. Pablo Milesi ANEXO 1 PLANO 3 diciembre 2020

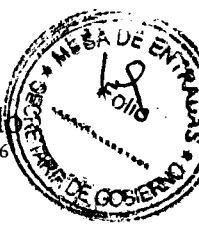

Arq. LAURA DE TEGLIA
 Subdirección Gral. de Normativa Urbanística
 Secretaría de Planeamiento



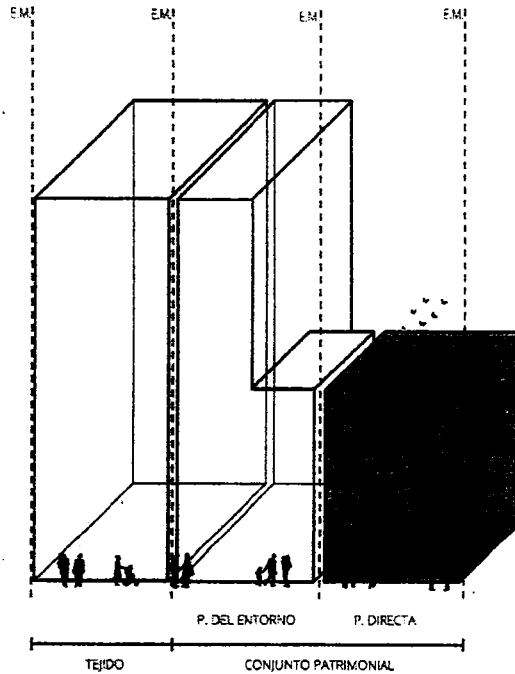
Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

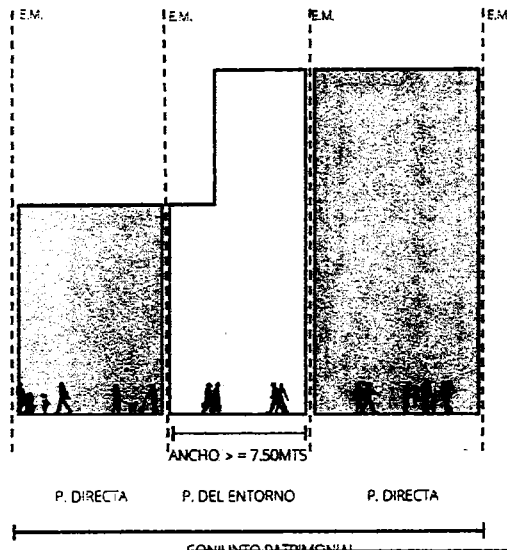


ANEXO GRÁFICO 2.



Los gráficos conceptuales esquematizan el contenedor máximo de superficie a incorporar dentro del cual deberá insertarse un proyecto reglamentario y acorde a los criterios de preservación.

Anexo Gráfico 2:1.



Los gráficos conceptuales esquematizan el contenedor máximo de superficie a incorporar dentro del cual deberá insertarse un proyecto reglamentario y acorde a los criterios de preservación.

Anexo Gráfico 2:2.

ES COPIA FIEL
Arq. MARÍA ELIDE LANZA - Secretaria
Comisión de Planeamiento y Urbanismo
Concejo Municipal de Rosario

VISADO

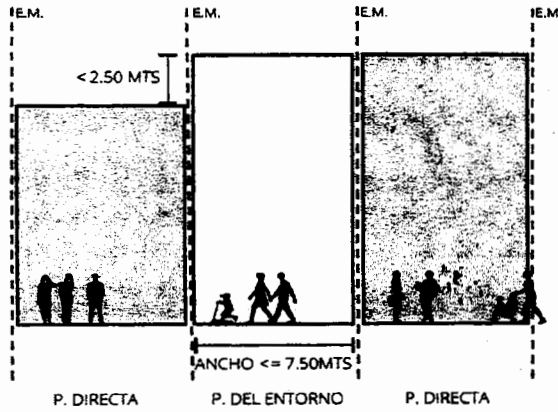
Arq. MARÍA ELIDE LANZA
DIRECTORA GENERAL
Comisión de Planeamiento y Urbanismo
Concejo Municipal de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

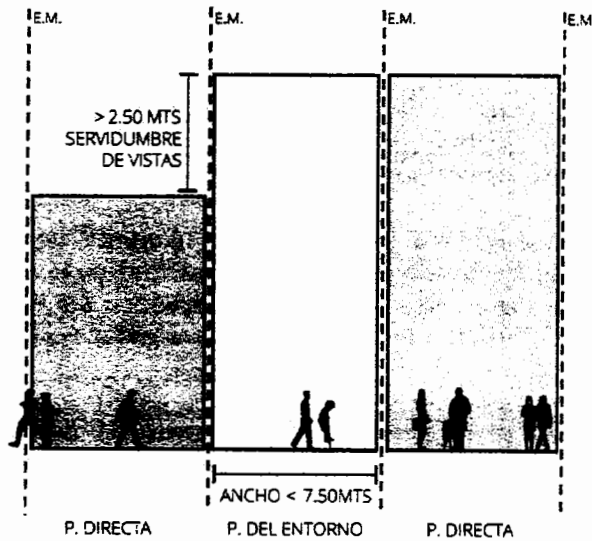


Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR



Los gráficos conceptuales esquematizan el contenedor máximo de superficie a incorporar dentro del cual deberá insertarse un proyecto reglamentario y acorde a los criterios de preservación.

Anexo Gráfico 2:3



Los gráficos conceptuales esquematizan el contenedor máximo de superficie a incorporar dentro del cual deberá insertarse un proyecto reglamentario y acorde a los criterios de preservación.

Anexo Gráfico 2:4.

ES COPIA FIEL
Arq. MARÍA ELIDE LANZA - Secretaria
Comisión de Planeamiento y Urbanismo
Concejo Municipal de Rosario

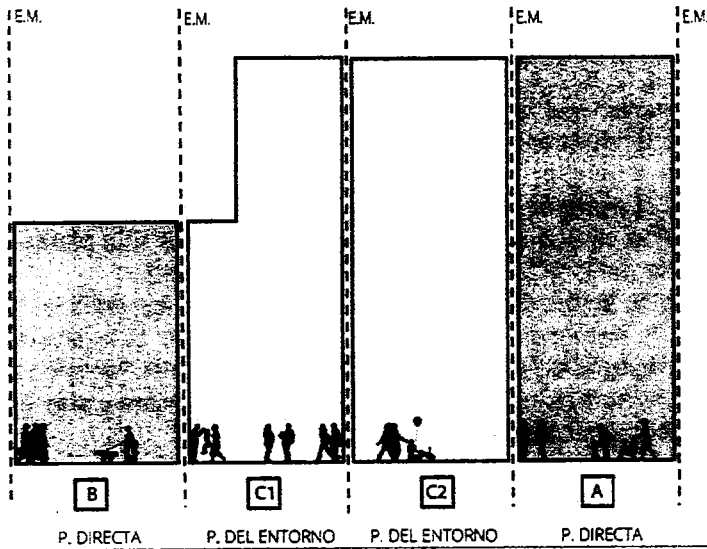
VISADO
Arq. MARÍA ELIDE LANZA
DIRECTORA GENERAL
Comisión de Planeamiento y Urbanismo
Concejo Municipal de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2021



Los gráficos conceptuales esquematizan el contenedor máximo de superficie a incorporar dentro del cual deberá insertarse un proyecto reglamentario y acorde a los criterios de preservación.

Anexo Gráfico 2:5.

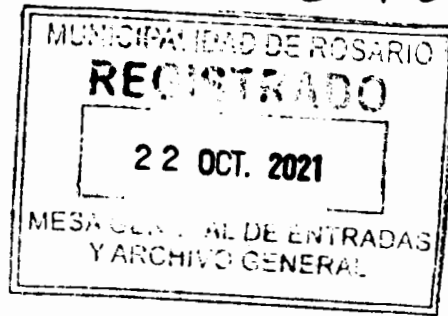
ES COPIA FIEL
Arq. MARÍA ELIDE LANZA - Secretaria
Comisión de Planeamiento y Urbanismo
Concejo Municipal de Rosario

VISADO
Arq. MARÍA ELIDE LANZA
DIRECTORA GENERAL
Comisión de Planeamiento y Urbanismo
Concejo Municipal de Rosario

29202



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.258)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno han tomado en consideración el Mensaje Nº 49/21 I.G., el cual expresa:

"Visto: El Anteproyecto de Ordenanza modificatoria de la Ordenanza Nº 8.243/08 "Reordenamiento Urbanístico del Área Central", sobre los indicadores urbanísticos para los lotes frentistas a los Corredores Peatonales Córdoba y San Martín; en el marco de la revitalización del Área Histórica, la promoción de la residencia, el fortalecimiento del comercio, la cualificación y adecuación del espacio público, infraestructura y movilidad; todo ello evaluado por las oficinas técnicas intervinientes, y

Considerando: Que, la Ordenanza Nº 8.243 "Reordenamiento Urbanístico del Área Central"; que establece las condiciones para la transformación del Área de Preservación Histórica "Córdoba Peatonal" (APH 4) así como para el área correspondiente a la "Peatonal San Martín"; el Decreto Ordenanza Nº 5.464/77; la Ordenanza Nº 5.057/90.

Que, la planificación de la ciudad contemporánea se orienta hacia el desarrollo de políticas públicas que promuevan otorgar prioridad al peatón y fomentar el uso del transporte no motorizado.

Que, dichas políticas están comprendidas en el Plan de Movilidad, en el Plan Urbano, en el Plan Ambiental y en el Plan Estratégico, atendiendo las problemáticas ambientales que se desprenden del uso intensivo del transporte vehicular individual.

Que, actualmente las políticas urbanas internacionales promueven la peatonalización y el uso de medios de transporte alternativos al auto como modelo de movilidad sustentable, donde el mejoramiento de la infraestructura pública y ciudadana junto con el entendimiento de la calle como espacio multimodal son los motores que impulsan la vitalidad cultural fomentando la sostenibilidad, la seguridad y el fortalecimiento de la economía a través de las redes peatonales y los espacios públicos exitosos.

Que, actualmente el área central de la ciudad presenta dos peatonales en las arterias denominadas calle Córdoba y calle San Martín establecidas en sus respectivas ordenanzas, las que fueron extendiéndose a través de los años producto del crecimiento del microcentro y de las diferentes políticas públicas establecidas para estos sectores.

Que, el proyecto de Reconversión del Área Histórica contempla que la Peatonalización de calle San Martín desde calle Santa Fe hasta Av. Belgrano



se realizará en forma progresiva, considerando prioritario el tramo calle Santa Fe - San Lorenzo.

Que, la prolongación del carácter peatonal de calle San Martín en el tramo de calle Santa Fe hasta calle San Lorenzo permitirá relacionar el actual sector peatonal con el área conformada por inmuebles emblemáticos y de alto valor patrimonial como son los Hoteles "Savoy" y "Majestic".

Que, la vitalidad urbana de las áreas centrales y zonas históricas dependen en gran medida, de la calidad del espacio urbano que ofrecen, de la densificación residencial que consolidan y de la oferta de usos alternativos que promueven las relaciones sociales, ampliando la franja horaria de usos y generando ámbitos más seguros para las personas.

Que, esta norma impulsa el uso mixto comercio-vivienda como medio para revitalizar el área.

Que, en este sentido se propone la posibilidad de construir mayores alturas destinadas al uso residencial.

Que, para que estas nuevas alturas no generen impacto negativo en la percepción peatonal de la calle ni en sus condiciones de iluminación y ventilación se propone un "basamento".

Que, dada la importancia histórica del área y de los inmuebles de valor patrimonial que la conforman, la altura de dicho basamento se relaciona con los edificios históricos (en el caso de Peatonal Córdoba) para preservar la escala actual de la arteria. A partir de este basamento y materializando un deslinde, se desarrollarán los nuevos volúmenes.

Que, la materialización del mencionado basamento garantiza la preservación de los tramos, lo que permite revisar la permanencia de algunos lotes en el Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbanístico del Área Central.

Que, en este sentido los lotes ubicados en la punta de un Tramo de Preservación, actualmente catalogados con Protección Indirecta (3b), cuyo ancho no posibilite materializar una articulación, serán descatalogados y pasarán a integrar el Área General, materializando el basamento de igual altura al inmueble de valor patrimonial lindero.

Que, asimismo existen inmuebles catalogados con grado de Protección 2c que han sido profundamente alterados en el tiempo, perdiendo las características arquitectónicas que justifican su inclusión en el Inventario. Por este motivo, se contempla su descatalogación para que, por medio de una sustitución edilicia, se propicie una mejor adecuación de la nueva edificación a la morfología del entorno.

Que, la Dirección General de Obras Particulares ha relevado y verificado que desde el año 2008 hasta la actualidad en las peatonales, y con gran evidencia en la peatonal Córdoba, la mayoría de los permisos de edificación corresponden a usos comerciales, ninguno de carácter residencial, donde el 47% corresponde a reformas, que no incorporan metros cuadrados construidos. Asimismo en peatonal San Martín, se otorgaron 37 permisos desde el año 2008 de los cuales el 57% de los metros cuadrados construidos son de uso residencial mientras que el 43% a usos comerciales. El 35% de los permisos corresponde a reformas que no incorporan metros cuadrados construidos. Estos datos verifican la escasa o nula transformación del área en estos años producto de diferentes motivos,



uno de los cuales sostenía la obligatoriedad de construir espacios para la guarda de vehículos, condición que se propone prohibir, otorgando a estos sectores un atractivo incentivo para la sustitución y el desarrollo de edificios residenciales y de servicios.

Que, también, el Instituto de Investigaciones Económicas (IIE) de la Universidad Nacional de Rosario (UNR) junto con la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo de la ciudad han realizado un Informe sobre los locales comerciales vacíos y en actividad en diciembre del año 2020. Dicho informe se basa en el estudio de los locales comerciales del Área Central y los nueve centros comerciales que se encuentran por fuera de esa zona. Del estudio surge que en el centro de la ciudad se relevaron 7.233 locales comerciales donde la tasa de vacancia para el Área Central (Comprende al área conformada por las calles España, San Lorenzo, Buenos Aires y Mendoza) alcanza al 16,9% de los locales comerciales, superior al promedio de la del centro.

Que, este valor puede explicarse por la situación económica que venía atravesando la ciudad en el año 2019, sumado a que el aislamiento producto de la pandemia por COVID-19 llevó a la gente a comprar bienes y servicios de forma virtual y en negocios de cercanía, afectando negativamente la actividad comercial del Área Central y las galerías.

Que, el centro de la ciudad de Rosario siempre ha ofrecido las mejores condiciones de conectividad, de oferta de cultural, de servicios y/o educativas, por cuanto las propuestas que este texto impulsa resultarán altamente valoradas por los emprendedores locales.

Que, el concepto de "la ciudad de los 15 minutos" apunta a poder realizar las funciones urbanas básicas como habitar, trabajar, hacer las compras, hacer ejercicio, educarse y disfrutar cerca de los lugares donde se vive y, en consecuencia, es importante generar atractivos para vivir en el centro.

Que, los recursos que esta norma genera serán volcados íntegramente a la revitalización y mejoras en las tradicionales peatonales de la ciudad, así como también en los centros comerciales a cielo abierto ya consolidados.

Que, la incorporación del FOS (Factor de ocupación del suelo) constituye un indicador urbanístico que contribuye a mejorar los parámetros ambientales de la ciudad, equilibrando la compacidad edilicia en relación al suelo no edificado, e incorporando en este caso, suelo absorbente y vegetación mitigando el efecto de isla de calor.

Que, finalmente esta norma apunta a recuperar el "centro" de la ciudad, ese espacio de encuentro, de innovación y producción cultural, motor de oportunidades, como también generar comercios de cercanía que convivan con una nueva oferta residencial y además, impulsa la incorporación de espacios para el guardado de bicicletas dentro de la vivienda colectiva, promoviendo el uso del transporte no motorizado como alternativa sustentable".

Por todo lo expuesto, estas Comisiones proponen para su aprobación el siguiente proyecto de Ordenanza:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Confórmase el "**Corredor Peatonal San Martín**" otorgándose la condición de Calle Peatonal en el tramo comprendido entre **Santa Fe y San**



Lorenzo, y quedando conformado en su totalidad desde calle Mendoza hasta calle San Lorenzo.

Art. 2°.- Sustitúyase la planilla 10 ARE Calle San Juan, perteneciente al Inciso 2.2. del Artículo 5° de la Ordenanza N° 8.243, la que será reemplazada por la que a continuación se detalla:

"Planilla N° 10: A.R.E. "Calle San Juan".

Inmuebles Pertenecientes al Área Reserva Plan Especial San Juan (ARE)-Sección Catastral 1°

Sección	Manzana	Gráficos
01	164	Todos
01	165	Todos
01	166	Todos
01	167	Gráficos: 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 20, 19, 16 S/D 36 y 16 S/D 2.
01	183	Todos
01	184	Todos
01	185	Todos excluyendo los Gráficos: 11, 12, 13, 14, 37 S/D 3, 16, 17, 18 S/D 0, 19 y 20 S/D 1.
01	186	Gráficos: 2, 3 S/D 1, 3 S/D 2, 3 S/D 3, 3 S/D 4, 4, 5, 16, 15, 14 S/D 2, 14 S/D 3, 13, 12 y 11 S/D 2.
01	145	10; 11; 21 S/D 3; 22; 23; 24 S/D 1 y 24 S/D 7.
01	146	15; 16; 17; 20; 21; 22; 23; 24.
01	147	5; 6; 40; 22; 23 S/D 0; 24; 25 S/D 1; 26; 27; 28; 29; 30 S/D 1; 30 S/D 2; 31; 32; 33; 35; 36; 37; 38; 39; 13; 14; 15 S/D 1 y 16 S/D 1.
01	148	16 S/D 2; 17; 18 y 19.

Art. 3°.- Incorpórase **in fine al Inciso b.1) del Artículo 6°** de la Ordenanza N° 8.243 el siguiente ítem que a continuación se describe:

"• Para los Inmuebles frentistas al Corredor Peatonal San Martín (CP San Martín), en el tramo comprendido entre calle San Lorenzo y calle Mendoza, se establecen las siguientes disposiciones:

Altura de Basamento: Se define una altura de Basamento de doce con cincuenta metros (12,50m) correspondiente a Planta Baja y hasta tres niveles.

Altura Máxima: Se define una altura máxima de veinticinco (25) metros (Planta Baja y ocho niveles tomados desde el nivel de vereda). Exceptivamente, se podrá adoptar la altura máxima de treinta y uno con cincuenta metros (31,50m) correspondiente a planta baja y hasta diez niveles, tomados desde el nivel de vereda. En este caso, el propietario deberá ingresar como requisito para la obtención del correspondiente Permiso de Obra, la contribución por aprovechamiento exceptivo de altura descripta en el punto j) de este artículo".

Art. 4°.- Incorpórase **in fine al Inciso f) del Artículo 6°** de la Ordenanza N° 8.243, el siguiente párrafo:

"Para los inmuebles frentistas al **Corredor Peatonal San Martín** Se aplicará FOS 0,7 desde Planta Baja. Si la resultante de cálculo del FOS fuera menor a doscientos metros cuadrados (200 m²), se adoptará esta superficie como máxima ocupación de suelo admitida. La superficie vacante de la planta baja de la parcela,

que no esté afectada al FOS Máximo, deberá materializarse en un setenta por ciento (70%) con suelo absorbente con cobertura vegetal. La volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido, las disposiciones vigentes referidas a las dimensiones mínimas de patios, la afectación por centro de manzana y la distancia mínima entre bloques edificados que se establece en este mismo artículo.

En los casos de lotes frentistas a San Martín con acceso desde dos o más calles (pasantes) el cumplimiento del FOS será exigido en toda la parcela".

Art. 5°.- Sustitúyase el **Inciso h) del Artículo 6°** de la Ordenanza N° 8.243, el que será reemplazado por el siguiente texto:

"h) Tipologías Edilicias: No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre, cualquiera sea su tipología.

h.1. Las nuevas construcciones frentistas al **Corredor Peatonal San Martín** que edifiquen en altura a partir de la altura definida como "Basamento", deberán recederse de la Nueva Línea Municipal cinco metros (5m).

h.2. El tramo de muro divisorio expuesto que se eleva por encima de un edificio de valor patrimonial no podrá ser ciego, debiendo ser tratado con las posibilidades constructivas previstas en el Reglamento de Edificación.

Con la finalidad de no generar nuevas medianeras expuestas se podrá constituir un derecho real de "Servidumbre de Vistas", entre los propietarios de lotes catalogados con protección directa y los propietarios de lotes sustituibles, según las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normas vigentes en la materia a fin de permitir que el lote sustituible pueda materializar la altura admitida ventilando hacia el lote patrimonial con protección directa. La constitución del citado Derecho Real de Servidumbre de Vistas deberá cumplir con las formalidades que establece la ley positiva vigente.

h.3. Bicicleteros: Las nuevas edificaciones que se localicen en el **Corredor Peatonal San Martín**, destinadas a vivienda colectiva, permanente o transitoria, u oficinas, deberán contar con un espacio en Planta Baja para el guardado de bicicletas según lo establecido en la Ordenanza N° 10.022. Los espacios para la guarda de bicicletas deberán ser cubiertos o semi-cubiertos, de fácil acceso, de manera que no obstruyan espacios de entrada o salida, ni obstaculicen la circulación peatonal del sector. Podrán ser de propiedad común de uso común o de uso exclusivo de una o varias unidades o bien asignarse como propiedad privativa a determinadas unidades funcionales. Deberán tener acceso a través de espacios comunes y estar claramente delimitados. Como mínimo el 60% de los bicicleteros deberán ubicarse de forma horizontal.

Los módulos exigidos por la presente no podrán estar ubicados físicamente dentro de las unidades funcionales.

h.3.1. Dimensiones de los espacios para la guarda de bicicletas:

a) Para la guarda Horizontal: Longitud mínima: 2,20m.

Ancho mínimo: 0,60m.

Altura Libre Mínima: 2,20m.

b) Para la guarda Vertical: Sobre una pared o estructura:

Longitud mínima: 1,20m.

Ancho mínimo: 0,60m.

Altura Libre Mínima: 2,40m.



La autoridad de aplicación podrá ponderar soluciones alternativas a las anteriormente descriptas que signifiquen ajustes dimensionales y proyectuales alternativos.

h.3.2. Cálculo de módulos de bicicleta según los Usos:

a) Todo nuevo edificio destinado a **Vivienda Colectiva u Oficinas**, deberá contar con un módulo apto para la guarda y/o estacionamiento de bicicletas cada cien metros cuadrados (100m²) construidos de superficie exclusiva de departamentos u oficinas. Se establece un mínimo de diez (10) módulos de bicicletas.

b) Todo nuevo edificio destinado a la residencia transitoria - **Hotel**, deberá contar con un módulo apto para la guarda y/o estacionamiento de bicicletas cada cien metros cuadrados (100m²) construidos de superficie exclusiva destinada a las habitaciones. Se establece un mínimo de diez (10) módulos de bicicletas.

c) Otros Usos: El Departamento Ejecutivo a través de las oficinas técnicas correspondientes podrá exigir la ejecución de espacios aptos para la guarda y/o estacionamiento de bicicletas en el resto de los casos que aquí no se detallan, en función al rubro, a las características del establecimiento, su ubicación, condiciones generales del entorno y de la afluencia de personas que demande".

Art. 6°.- Sustitúyase el **Inciso j) del Artículo 6°** de la Ordenanza N° 8.243, que será reemplazado por el siguiente texto:

"j) Aprovechamiento del Incremento de Altura: En los casos de edificios construidos en **Corredor Peatonal San Martín** y para los Tramos de Completamiento, el propietario deberá solicitar el correspondiente Permiso de Obra e ingresar la contribución por aprovechamiento exceptivo en altura, que se calculará a partir de los veinticinco metros (25m). La contribución será liquidada a razón de un 10% del precio base por metro cuadrado y conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 10.016, sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace, computándose a tal efecto el 100% de la superficie cubierta y el 50% de la superficie semi-cubierta.

Los ingresos generados bajo este concepto deberán ingresarse a la partida: "12.08.07 Contribución compensatoria" del Clasificador de Recursos por Rubros, precediéndose a su afectación a los siguientes Fondos Especiales: Fondo de Preservación Urbanística 50% y Fondo Municipal de Obras Públicas 50%. Los ingresos generados bajo este concepto que provengan de proyectos en el Corredor peatonal San Martín serán destinados a obras de mejoramiento en las Peatonales o en otros Centros Comerciales a Cielo Abierto de la ciudad".

Art. 7°.- Incorpórase al **Inciso m) Usos no admitidos del Artículo 6°** de la Ordenanza N° 8243 "Reordenamiento Urbanístico del Área Central" el siguiente párrafo in fine:

"m.1. Para las nuevas construcciones destinadas a vivienda colectiva ubicadas en el Corredor Peatonal San Martín no se admiten unidades de vivienda en los locales frentistas en Planta Baja.

m.2. En las parcelas frentistas al Corredor Peatonal San Martín se prohíbe la construcción de garaje y cocheras según lo establecido en el Capítulo 6.4. "Garages" del Reglamento de Edificación. En los casos de lotes con acceso desde dos o más calles (pasantes) será exigida la construcción de garaje en las edificaciones realizadas en los frentes que no corresponden al Corredor Peatonal San Martín. Quedan eximidos de la prohibición antes descripta los Hoteles - Apart Hotel - Alojamiento Turístico Temporal quienes deberán presentar la propuesta que será



analizada y aprobada si correspondiere, por el organismo municipal que resultare competente del cumplimiento".

Art. 8°.- Sustitúyase el **Inciso h) del Artículo 7°** de la Ordenanza N° 8.243, el que será reemplazado por el siguiente texto:

"h) Apertura de Vanos en Inmuebles de valor patrimonial: En aquellos inmuebles catalogados con protección directa, ubicados en el **Corredor Peatonal Córdoba y en el Corredor Peatonal San Martín**, linderos a inmuebles que hayan efectuado el retiro que define la nueva línea municipal y además sean edificios consolidados en altura, se permitirá la apertura de vanos en aquellos muros comprendidos entre la antigua y la nueva línea municipal, a nivel de Planta Baja. Se permite abrir ventanas o vanos, pero no se admiten ingresos y/o egresos a través del muro que define el retiro. Estas medianeras expuestas deberán resolverse como parte de la fachada.

Será condición para realizar estas aperturas en la medianera que en la Planta Baja de estos edificios de valor patrimonial se desarrollen actividades comerciales o de servicios; y se enmarcan dentro de los alcances del trámite de Viabilidad Patrimonial, ante el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio. Además deberán cumplimentar con los procedimientos administrativos que la oficina de Obras Particulares establezca para estos casos".

Art. 9°.- Incorpórase al **Inciso a) Usos no admitidos** del Artículo 8° de la Ordenanza N° 8.243 "Reordenamiento Urbanístico del Área Central" el siguiente párrafo in fine:

"a.1. Para las nuevas construcciones destinadas a vivienda colectiva ubicadas en el **Corredor Peatonal Córdoba** no se admiten unidades de vivienda en los locales de Planta Baja, en toda su extensión.

a.2. En las parcelas frentistas al **Corredor Peatonal Córdoba se prohíbe la construcción de garaje y cocheras según lo establecido en el Capítulo 6.4. "Garajes"** del Reglamento de Edificación. En los casos de lotes con acceso desde dos o más calles (pasantes) será exigida la construcción de garaje en las edificaciones realizadas en los frentes que no corresponden al Corredor Peatonal San Martín.

Quedan eximidos de la prohibición antes descripta los Hoteles - Apart Hotel - Alojamiento Turístico Temporario, quienes deberán presentar la propuesta que será analizada y aprobada, si correspondiere, por el organismo municipal que resultare competente del cumplimiento".

Art. 10°.- Sustitúyase el **Inciso b) del Artículo 8°** de la Ordenanza N° 8.243, el que quedará reemplazado por el siguiente texto:

"b) Condiciones edilicias, retiros y usos del suelo para el Área de Protección Histórica Corredor Peatonal Córdoba" (APH 4), en el tramo comprendido desde calle Paraguay hasta calle Laprida:

Dentro del Corredor Peatonal Córdoba se establecen dos tipos de tramos:

Tramos de Sustitución sin presencia de inmueble Patrimonial (TS): Se define como Tramo de Sustitución al fragmento en el cual se estimula una renovación. Se constituye un Tramo de Sustitución cuando el fragmento está conformado por parcela/s ocupada/s por edificaciones sustituibles y dicho segmento no es lindero a inmuebles catalogados con protección directa en ninguno de sus extremos.

Tramos de Sustitución linderos a un inmueble Patrimonial (TSL): Se define como Tramo de Sustitución lindero a un inmueble patrimonial al fragmento en el cual se



limitan las posibilidades de renovación edilicia con el propósito de proteger las construcciones de valor histórico que lindan con el tramo en cuestión. Los inmuebles incorporados a los tramos podrán ser sustituidos respetando las condiciones establecidas en la presente norma.

La materialización de las recovas en los inmuebles catalogados con protección patrimonial corresponderá según lo establecido en la Planilla N° 15. Los inmuebles serán identificados por su nomenclatura catastral.

SECCIÓN	MANZANA	GRÁFICO	S/D	GRADO DE PROTECCIÓN	RECOVA
01	108	12		1b	NO
		13	1	1b	NO
		14	1	1b	NO
01	109	016	001	2c	NO
		016	002	2c	NO
		017		2c	NO
		018		3b	NO
		019		2b	NO
		020		2b	SI
		024	001	3b	NO
024	002	2a	NO		
01	110	019		2b	SI
		020		2b	SI
		021		2b	SI
		022		2b	SI
01	111	012		2a	NO
		021		2b	SI
01	112	014		1b	NO
		018	001	2b	NO
		019		2b	NO
		020		2c	NO
01	113	005		2b	SI
		016		2b	SI
		017		2b	SI
		020		2b	SI
		022		2b	NO
01	114	016		2b	SI
01	125	002	001	2c	NO
		003	001	3b	NO
		003	002	1b	NO
		005		1b	NO
01	126	001		1b	NO
		006		2b	NO
		007		2b	SI
		008		2b	SI



01	127	009		2a	NO
01	128	001		2c	SI
		002		2c	NO
		003		2b	NO
		004		2b	NO
		007		1b	NO
01	129	001		2b	NO
		002		2c	SI
		003		2b	SI
		004	001	2b	SI
		004	002	2c	SI
		005		2b	SI
		006		3b	SI
01	130	001	001	2b	NO
		001	002	3b	NO
01	131	001		1b	NO
		006		2b	NO

Para los inmuebles ubicados en el **Corredor Peatonal Córdoba** rigen los siguientes indicadores:

b.1. Alturas:

b.1.1. Altura mínima: Se establece una altura mínima de cuatro metros (4m).

b.1.2. Alturas de Basamento:

b.1.2.1. Tramos de Sustitución (TS): Se define una altura máxima de Basamento de doce con cincuenta metros (12,50m) correspondiente a Planta Baja y hasta tres niveles.

En los casos de lotes sustituibles con edificios consolidados en sus dos extremos no se materializa basamento, pudiendo alcanzar la altura y línea de las edificaciones linderas.

b.1.2.2. Tramos de Sustitución lindero a un inmueble Patrimonial (TSL): Se define como altura de Basamento a la altura del inmueble patrimonial con protección directa lindero al tramo.

En estos tramos el Basamento deberá materializar la altura y Línea de Edificación del inmueble de valor patrimonial que define la altura del tramo.

En los casos que el TSL tenga edificios patrimoniales en sus dos extremos, se tomará como altura de basamento al inmueble patrimonial de menor altura.

Medición de altura: para posibilitar el enrase la altura de referencia de la edificación del inmueble patrimonial se tomará sobre la intersección de la medianera con la línea de edificación. Si existieran particularidades en el diseño de la fachada el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio definirá cuál es la línea dominante a considerar. La medición de las alturas linderas deberá estar acreditada en el trámite de Solicitud de Viabilidad Patrimonial mediante la firma de un Agrimensor matriculado.

b.1.3. Altura Máxima: Se establece una altura máxima de veinticinco (25) metros (planta baja y ocho niveles). Exceptivamente, se podrá adoptar la altura máxima de



treinta y uno con cincuenta metros (31,50m) correspondiente a planta baja y hasta diez niveles, tomados desde el nivel de vereda. En este caso, el propietario deberá ingresar como requisito para la obtención del correspondiente Permiso de Obra, la contribución por aprovechamiento exceptivo de altura descripta en el Punto b.4) de este artículo.

b.1.4. Altura de Planta Baja: Para los locales frentistas se establece una altura mínima libre de tres metros (3m), tomados desde el nivel de vereda, para los locales de Planta Baja. Se exceptúa de esta exigencia a la vivienda individual.

b.2. Factor de Ocupación del Suelo (FOS): Se aplicará FOS 0,7 desde la Planta Baja. Si la resultante del cálculo fuera menor a doscientos metros cuadrados (200m²), se adoptará esta superficie como máxima ocupación de suelo admitida. Los patios resultantes de las edificaciones propuestas deberán tener un setenta por ciento (70%) de superficie absorbente con cobertura vegetal. La volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido, las disposiciones vigentes referidas a las dimensiones mínimas de patios y la afectación del centro de manzana. En los casos de lotes con acceso desde dos o más calles (pasantes) el cumplimiento del FOS será exigido en toda la parcela.

b.3. Tipologías Edilicias:

Para **Corredor Peatonal Córdoba** rigen las siguientes disposiciones:

b.3.1. Las nuevas construcciones frentistas al **Corredor Peatonal Córdoba** podrán adoptar las siguientes disposiciones:

Configurar la altura de "Basamento" que alcanzará la altura del inmueble catalogado con protección directa lindero adoptando como línea de fachada la del inmueble patrimonial.

Alcanzar la altura máxima establecida, para lo cual la edificación deberá recederse de la línea de fachada del Basamento cinco metros (5m) a partir de la altura de este último.

Los balcones en el Basamento no podrán sobrepasar la Línea Municipal según corresponda.

En función de la heterogeneidad presente en el sector vinculada a las recovas se definen las siguientes categorías:

CASO 1: Serán considerados en esta categoría aquellos inmuebles sustituibles pertenecientes a los "Tramos de sustitución linderos a inmueble patrimonial" que deberán enrasar la fachada del Basamento con la del edificio patrimonial con protección directa lindero al tramo, con la finalidad de adecuarse al perfil histórico construido.

En este caso el edificio Patrimonial que otorga altura al Basamento ha efectivizado su fachada sobre la Antigua Línea Municipal, debiendo asimilar dicha condición en la nueva edificación.

Ver Anexo Gráfico 2.

CASO 2: Serán considerados en esta categoría aquellos inmuebles sustituidles pertenecientes a los "Tramos de sustitución linderos a inmueble patrimonial" donde el edificio Patrimonial que otorga altura al Basamento del tramo ha efectivizado el receso correspondiente a Nueva Línea de Edificación solo en planta baja (recova), debiendo asimilar dicha condición en la nueva edificación. En las situaciones de esquina, se deberán materializar ambos frentes con recova. En caso de reforma deberán mantener esta condición.

Ver Anexo Gráfico 2.



CASO 3: Serán considerados en esta categoría aquellos inmuebles sustituibles pertenecientes a los "Tramos de sustitución sin presencia de inmueble patrimonial" que deberán efectivizar el Basamento sobre la Nueva Línea Municipal.

Ver Anexo Gráfico 2.

Los inmuebles sometidos a Régimen de Propiedad Horizontal serán considerados como lote único a efectos de la aplicación de la presente normativa.

La nómina de los inmuebles correspondientes a cada categoría establecida, identificados por su nomenclatura catastral, son los incluidos en la Planilla N° 16°.

Planilla N° 16 — Casos de Sustitución pertenecientes al Área de Preservación Histórica Corredor Peatonal Córdoba" (APH 4).

SECCIÓN	MANZANA	GRÁFICO	S/D	CASO
01	109	022		1
		021		1
		001		
01	110	016		2
		017		2
		018	001	2
		018	002	2
		023	001	2
		032		2
		024	001	2
		024	002	2
01	111	011	002	2
		015		2
		016		2
		017		2
		018		2
		019		2
01	112	022		3
01	113	018		2
		019	005	2
01	114	011		3
		014	002	2
		015		2
01	126	005		1
01	127	001		3
		002		3
		005	002	1
		006		1
		007		1
		008		1
01	128	005		1



01	130	001	002	1
		001		1
		003		1
		002		1
		003		3
		006		3
		007		3
		008		3
		009		
		01	131	003
003	002			1
004				1
005	001			1
005	002			1
005	003			1

b.3.2 El tramo de muro divisorio expuesto que se eleva por encima del edificio de valor patrimonial no podrá ser ciego, debiendo ser tratado con las posibilidades constructivas previstas en el Reglamento de Edificación.

Con la finalidad de no generar nuevas medianeras expuestas se podrá constituir un derecho real de Servidumbre de Vistas", entre los propietarios de lotes catalogados con protección directa y los propietarios de lotes sustituibles, según las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normas vigentes en la materia a fin de permitir que el lote sustituible pueda materializar la altura admitida ventilando hacia el lote patrimonial con protección directa. La constitución del citado Derecho Real de Servidumbre de Vistas deberá cumplir con las formalidades que establece la ley positiva vigente.

b.3.3. Bicicleteros: Las nuevas edificaciones que se localicen en el Corredor Peatonal Córdoba, destinadas a vivienda colectiva, permanente o transitoria, u oficinas, deberán contar con un espacio en Planta Baja para el guardado de bicicletas según lo establecido en la Ordenanza N° 10.022. Los espacios para la guarda de bicicletas deberán ser cubiertos o semi-cubiertos, de fácil acceso, de manera que no obstruyan espacios de entrada o salida, ni obstaculicen la circulación peatonal del sector. Podrán ser de propiedad común de uso común o de uso exclusivo de una o varias unidades o bien asignarse como propiedad privativa a determinadas unidades funcionales. Deberán tener acceso a través de espacios comunes y estar claramente delimitados. Como mínimo el 60% de los bicicleteros deberán ubicarse de forma horizontal.

Los módulos exigidos por la presente no podrán estar ubicados físicamente dentro de las unidades funcionales.

b.3.3.1. Dimensiones de los espacios para la guarda de bicicletas:

a) Para la guarda Horizontal: Longitud mínima: 2,20m.

Ancho mínimo: 0,60m.

Altura Ubre Mínima: 2,20m.

b) Para la guarda Vertical: Sobre una pared o estructura:

Longitud mínima: 1,20m.

Ancho mínimo: 0,60m.

Altura Libre Mínima: 2,40m.



La autoridad de aplicación podrá ponderar soluciones alternativas a las anteriormente descriptas que signifiquen ajustes dimensionales y proyectuales alternativos.

b.3.3.2. Cálculo de módulos de bicicleta según los Usos:

a) Todo nuevo edificio destinado a Vivienda Colectiva u Oficinas, deberá contar con un módulo apto para la guarda y/o estacionamiento de bicicletas cada cien metros cuadrados (100m²) construidos de superficie exclusiva de departamentos u oficinas. Se establece un mínimo de diez (10) módulos de bicicletas.

b) Todo edificio destinado a la residencia transitoria - Hotel, deberá contar con un módulo apto para la guarda y/o estacionamiento de bicicletas cada cien metros cuadrados (100m²) construidos de superficie exclusiva destinada a las habitaciones. Se establece un mínimo de diez (10) módulos de bicicletas.

c) Otros Usos: El Departamento Ejecutivo a través de las oficinas técnicas correspondientes podrá exigir la ejecución de espacios aptos para la guarda y/o estacionamiento de bicicletas en el resto de los casos que aquí no se detallan, en función al rubro, a las características del establecimiento, su ubicación, condiciones generales del entorno y de la afluencia de personas que demande."

b.4. Aprovechamiento del Incremento de Altura: En los casos de edificios construidos en el **Corredor Peatonal Córdoba**, el propietario deberá solicitar el correspondiente Permiso de Obra e ingresar la contribución por aprovechamiento exceptivo en altura, que se calculará a partir de los veinticinco metros (25m). La contribución será liquidada a razón de un 10% del precio base por metro cuadrado y conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 10.016, sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace, computándose a tal efecto el 100% de la superficie cubierta y el 50% de la superficie semicubierta. Los ingresos generados por este concepto serán destinados a obras de mejoramiento en las Peatonales o en otros centros comerciales a cielo abierto de la ciudad.

b.5. Otros Indicadores: Para los inmuebles frentistas al Corredor Peatonal Córdoba aplican todas las restantes disposiciones expresadas en el Artículo 6° o en el Artículo 7°, según se trate de inmuebles sustituibles o inmuebles afectados a la política de preservación que se impulsa".

Art. 11°.- Sustitúyase el **título del Artículo 13°** de la Ordenanza N° 8.243, el que será reemplazado por el siguiente texto:

"Artículo 13°: AREA GENERAL (AG), TRAMOS DE COMPLETAMIENTO (TC) Y CORREDOR PEATONAL SAN MARTÍN".

Art. 12°.- PROMOCIÓN.

Por el plazo de cinco (5) años contados desde la sanción de la presente se reduce al 50% el pago de la Contribución por Aprovechamiento de Altura para los lotes frentistas al Corredor Peatonal San Martín y Córdoba.

Art. 13°.- DESCATALOGACION DE INMUEBLES.

13.1. Modifícase el Anexo I "Inventario y Catalogación del Patrimonio Histórico Arquitectónico y Urbanístico de la Ciudad de Rosario" de la Ordenanza N° 8.245, descatalogando los lotes que a continuación se enuncian y, asignándoles los indicadores conforme se establecen para el ámbito de aplicación del sector en el que se encuentran.

Se descatalogan los siguientes lotes empadronados catastralmente como:



Sección	Manzana	Gráfico	S/D	Catalogación *
1	109	22		3b
1	109	21	1	3b
1	130	1	2	3b
1	131	5	3	3b
1	167	21		2c

Art. 14°.- ANEXO GRÁFICO.

Son parte inescindible de esta Ordenanza los siguientes anexos gráficos:

ANEXO GRÁFICO 1: Plano N° 1 "Ámbito de Aplicación".

ANEXO GRÁFICO 1: Plano N° 2 "Propuesta Corredor Peatonal Córdoba".

ANEXO GRÁFICO 1: Plano N° 3 "Propuesta Corredor Peatonal San Martín"

ANEXO GRÁFICO 2: Caso 1 - Caso 2 - Caso 3.

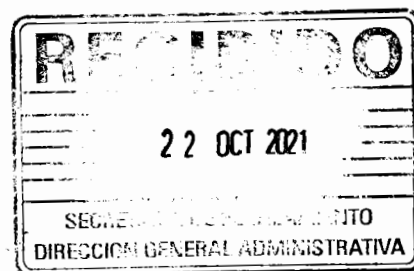
Art. 15°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 6 de Octubre de 2021.-

Lic. AGUSTINA SOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario




Exptes. Nros. 259.375-I-2021 C.M. y 14.371-D-2021 D.E.-

//sario,

04 NOV 2021

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Afq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



ÁMBITO DE APLICACIÓN

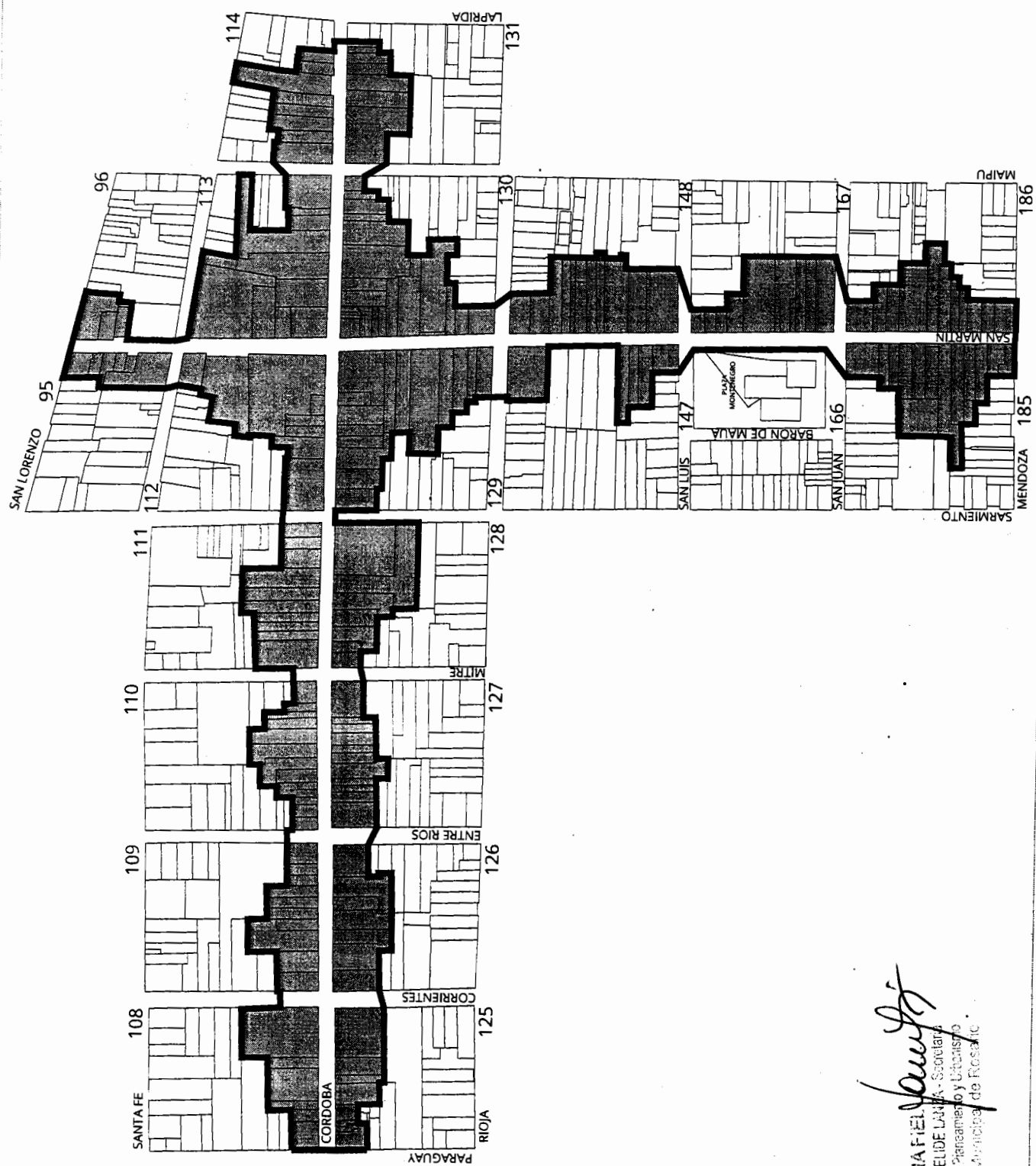
CORREDORES PEATONALES SAN MARTÍN Y CÓRDOBA (APH)

Arq. María Elena Santos
Directora
Prog. de Preservación y
Rehabilitación del Patrimonio
Municipalidad de Rosario

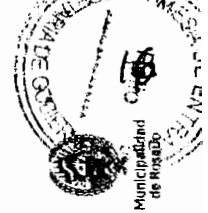
560 de 692

Arq. LAURA DEL TEGLIA
Subdirección Gral. de Normativa Urbanística
Secretaría de Planeamiento

ES COPIA FIEL
Arq. MARÍA ELISE LARREA - Secretaria
Comisión de Planeamiento y Urbanismo
Consejo Municipal de Rosario



259-375



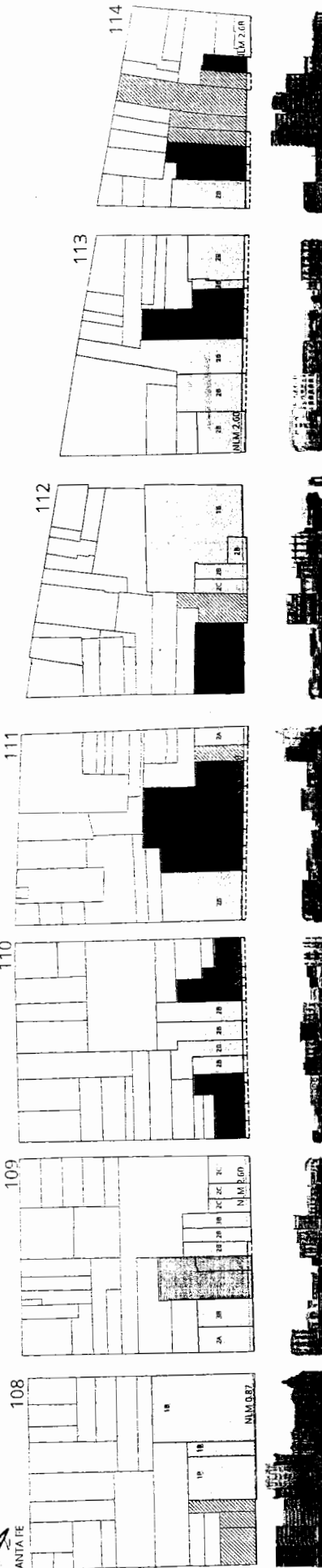
MAYO 2021

PROPUESTA CP CÓRDOBA

CORREDORES PEATONALES SAN MARTÍN Y CÓRDOBA (APH)

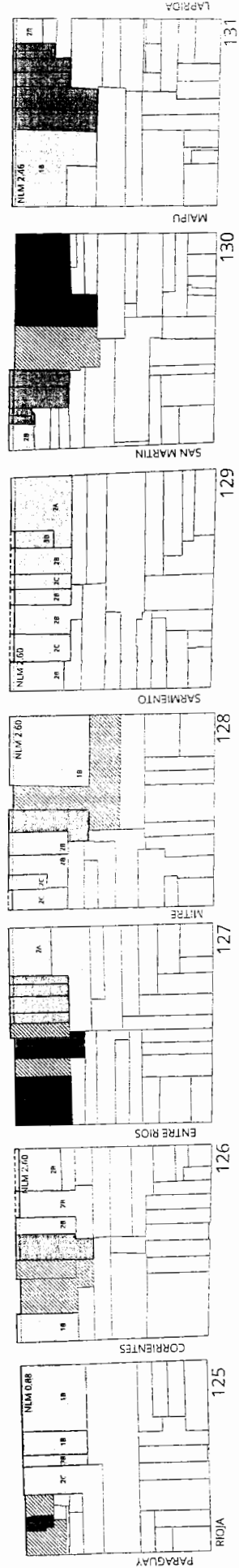
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

[Signature]



PEATONAL CÓRDOBA

Arq. María Elena Santos
DIRECTORA
Prog. de Preservación y
Rehabilitación del Patrimonio



Arq. LAURA DEL TEGLIA
Subsecretaría de Normativa Urbanística
Secretaría de Planeamiento

- RECOVAS
- TRAMOS DE SUSTITUCIÓN CASO 1
- TRAMOS DE SUSTITUCIÓN CASO 2
- TRAMOS DE SUSTITUCIÓN CASO 3
- LOTES SUSTITUIBLES ENTRE EDIFICIOS CONSOLIDADOS

- TRAMOS DE PRESERVACIÓN
- EDIFICIOS CONSOLIDADOS EN ALTURA

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO - SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

259.375



PROPUESTA CP SAN MARTÍN

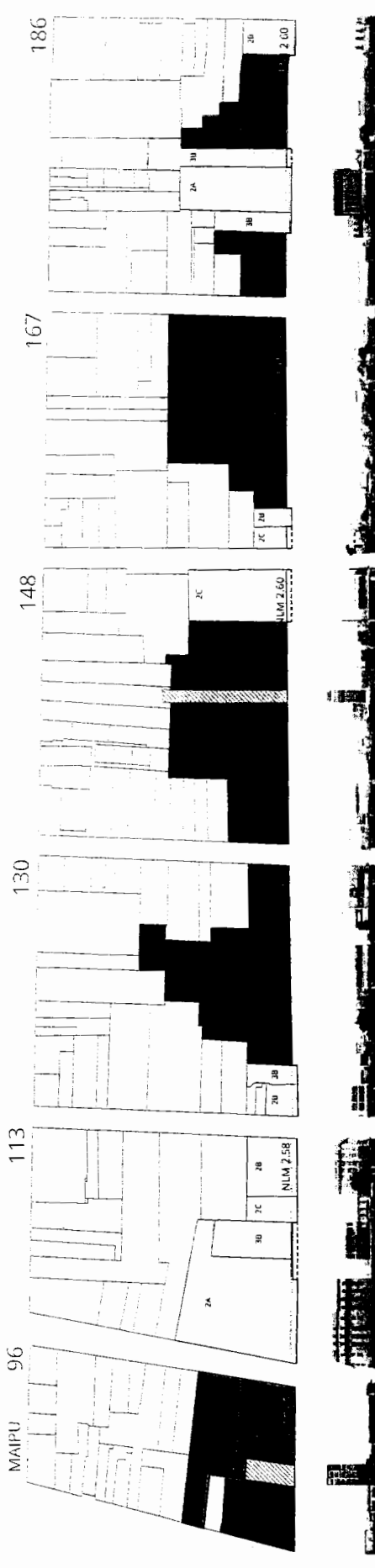
CORREDORES PEATONALES SAN MARTÍN Y CÓRDOBA (APH)

Municipalidad de Rosario
Secretaría de Planeamiento
Habitación del Peatónito

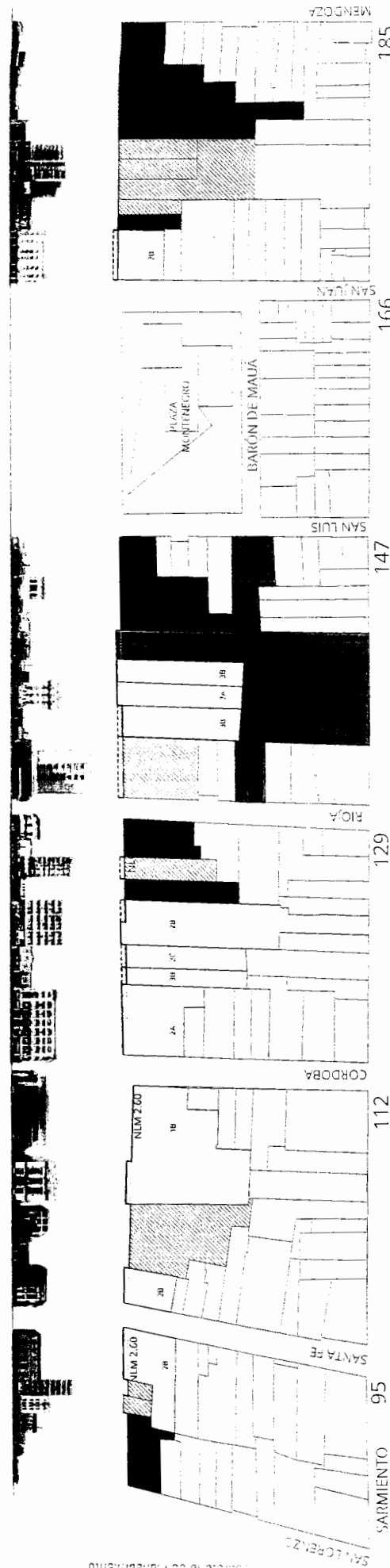
Progr. de Preservación y
Habitación del Peatónito
DIRECTORA
Dra. María Elena Santos

Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario
Dra. LARBA DEL TEGLIA

562 de 692



PEATONAL SAN MARTIN



PEATONAL SAN MARTIN

- RECOVAS
- TRAMOS DE PRESERVACIÓN
- ▨ EDIFICIOS CONSOLIDADOS EN ALTURA
- LOTES SUSTITUIBLES
- AREA DE RESERVA PARA PLAN DE DETALLE

259.375

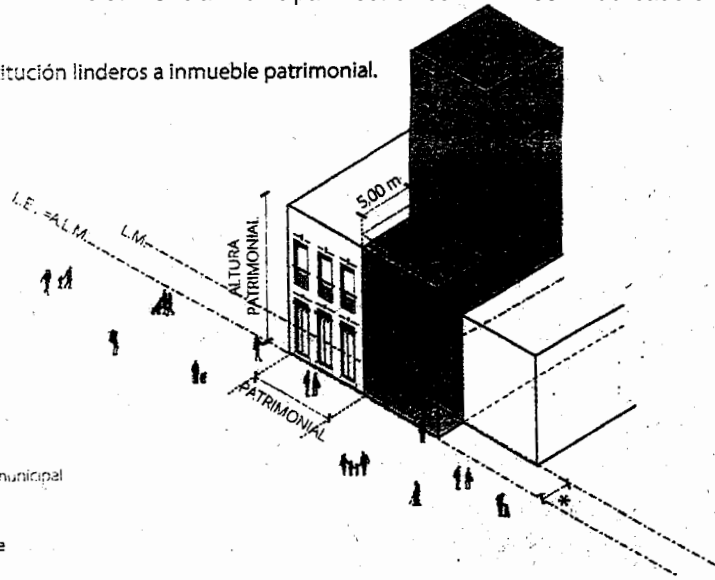


CASO 1

Tramos de sustitución linderos a inmueble patrimonial.

LM línea municipal
ALM antigua línea municipal
LE línea edificación

* según cartabase

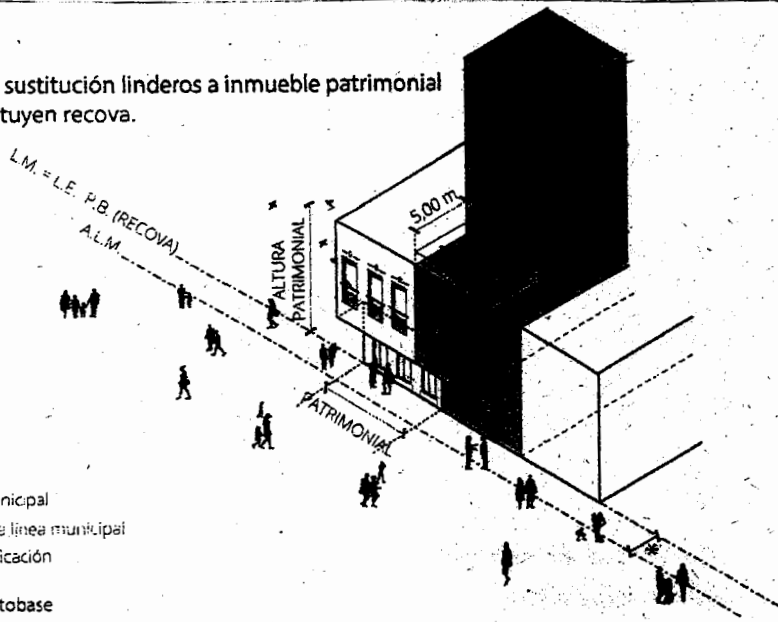


CASO 2

Tramos de sustitución linderos a inmueble patrimonial que constituyen recova.

LM línea municipal
A.L.M. antigua línea municipal
LE línea edificación

* según cartabase

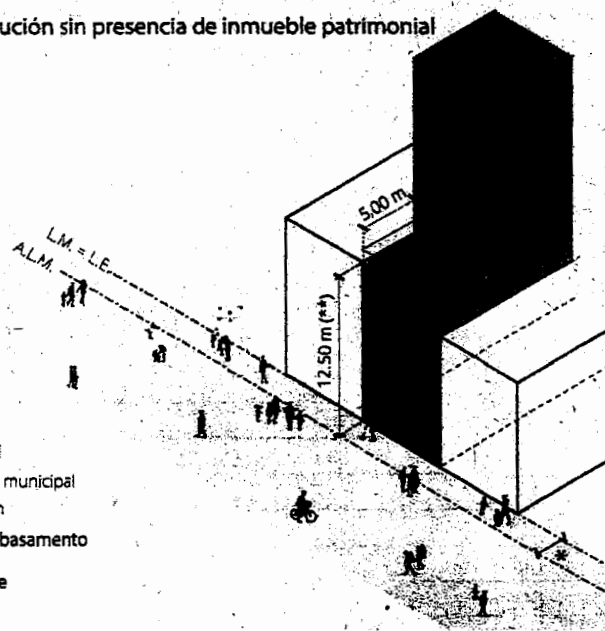


CASO 3

Tramos de sustitución sin presencia de inmueble patrimonial

LM línea municipal
A.L.M. antigua línea municipal
LE línea edificación
(**) altura fija del basamento

* según cartabase



ES COPIA FIEL
Arq. MARIA ELIDE LANZA - Secretaria
Comisión de Planeamiento y Urbanismo
Consejo Municipal de Río Negro



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1962

Rosario, "Cuna de la Bandera", 26 de noviembre de 2021.-

VISTO:

El Decreto Nro. 1665/2021, que aprueba los valores tarifarios de todos los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario; y

CONSIDERANDO:

Que, desde el dictado de los mencionados textos legales se han producido incrementos significativos de determinados insumos relacionados con los servicios efectuados por los vehículos contratados, lo que impacta en los costos fijos que deben afrontar los propietarios de dichos vehículos;

Por lo que, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones, -

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º.- APRUEBANSE los valores tarifarios de todos los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario de cuerdo al ANEXO que forma parte integrante del presente texto legal.

ARTICULO 2º.- Se deja debidamente establecido que lo dispuesto precedentemente tendrá vigencia a partir de la fecha indicada, debiendo considerarse adecuados los contratos vigentes.

ARTICULO 3º.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

ANEXO

VALORES TARIFARIOS

<u>TIPO DE VEHICULO</u>	<u>VALOR TARIFARIO a partir del 01 de Noviembre de 2021</u>
AUTO	\$675,76.-
UTILITARIO	\$715,71.-
MICRÓNIBUS FURGON	\$938,08.-
MICRÓNIBUS FURGON C/ACOPLADO	\$1.036,09.-
CAMION VOLCADOR	\$1.470,71.-
CAMION REGADOR	\$1.470,71.-
PICK UP GRUAS	\$1.403,40.-
PICK UP	\$715,71.-
PICK UP C/ACOPLADO	\$867,12.-
PICK UP DOBLE CABINA	\$888,88.-
PICK UP DOBLE CABINA C/ACOPLADO	\$1.025,46.-
CAMION C/SIST. ENG. TIPO RASTRILLO O P/REMOLQUE	\$1.615,16.-
CAMION VOLCADOR C/ASIST. HIDROELEVADOR	\$1.703,91.-

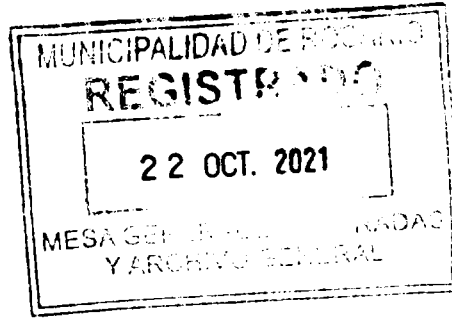
Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
Economía
Municipalidad de Rosario

Dr. GUSTAVO ZENAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



29 208



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.259)

Concejo Municipal

La Comisión de Cultura y Educación ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Susana Rueda, el cual expresa:

"Visto: Las celebraciones de Navidad, que se desarrollan cada año en el mes de diciembre. Los valores, emociones y acciones benevolentes que surgen en Navidad, como compartir en sociedad, cooperar y reunirse con los afectos, entre otros, y

Considerando: Que la Navidad constituye un evento tradicional de nuestra cultura, donde se desarrollan prácticas como la decoración de las fachadas de los hogares, instituciones y organizaciones al interior de los barrios, con el objetivo de compartir con la comunidad el espíritu navideño.

Que el espacio público es un lugar de tránsito común, donde toma lugar la interacción social cotidiana. A su vez, en su dimensión social y cultural, es considerado como un lugar de relación y de identificación, de contacto entre sujetos y de expresión comunitaria.

Que estas tradiciones son transmitidas de generación en generación fomentando la cohesión social y el sentido identitario y de pertenencia de la ciudadanía para con la comunidad en la que habita. Y que estas tradiciones, generan un gran aporte al patrimonio cultural inmaterial de nuestra sociedad.

<http://gestiocultural.blogs.uoc.edu/2016/07/12/que-es-el-patrimonio-cultural-inmaterial-explorar-listas-pci/#:~:text=Las%20tradiciones%20o%20expresiones%20vivas, ejemplos%20de%20patrimonio%20cultural%20inmaterial.>

Que según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el patrimonio cultural inmaterial hace referencia a las prácticas, expresiones, saberes o técnicas transmitidos por las comunidades de generación en generación, proporcionando un sentimiento de identidad y de continuidad.

[https://es.unesco.org/themes/patrimonio-cultural-inmaterial.](https://es.unesco.org/themes/patrimonio-cultural-inmaterial)

Que la conservación del patrimonio cultural inmaterial favorece la creatividad y el bienestar social y contribuye a la gestión del entorno natural y social.

Que la ciudad de Rosario tiene una larga tradición de aprovechamiento del espacio público. El hecho de embellecer este espacio y revalorizar el paisaje urbano implica una transformación distinta y particular en un momento específico del año, como es la Navidad.



Que los espacios públicos constituyen lugares de hábitat y tránsito de la comunidad. Y que las prácticas que tiendan a valorizarlo mediante acciones de participación y de apropiación de lo público por parte de la ciudadanía, garantizan el desarrollo de la convivencia democrática en nuestra sociedad.

Que la imaginación y la creatividad permiten mejorar las condiciones de vida de la persona. Si estas cualidades se aplican en el espacio público, el beneficio se traslada a toda la comunidad.

Que, en tiempos de crisis económica y social como los que estamos transitando, se requiere un accionar coordinado del Estado para potenciar los desarrollos productivos de la Economía Social y Solidaria, garantizando un ingreso adicional para los jóvenes en situación de vulnerabilidad que realizan un enorme esfuerzo por sostener y potenciar sus unidades productivas.

Que las unidades productivas del programa Nueva Oportunidad/Santa Fe Más podrían encontrar una fuente de ingresos en la producción de canastas navideñas.

Que en las fiestas navideñas los sujetos protagonistas preponderantes son los/as niños/as.

Que desde el año 1996 nuestra ciudad se sumó a la iniciativa del pedagogo italiano Francesco Tonucci, de crear Consejos de Niños como una forma de lograr que las personas que toman las decisiones en las ciudades escuchen a los chicos que las habitan. Y que resulta fundamental incluir a los/las niños/as en espacios de participación.

<https://www.rosario.gob.ar/web/ciudad/cultura/centros-culturales/laciudad-de-las-ninas-y-los-ninos>

Que resulta necesario que la Municipalidad de Rosario incentive estas buenas prácticas que reproducen valores instalados en nuestra cultura, y que fomentan los espacios de intercambio y vinculación entre los integrantes de la comunidad".

Es por lo expuesto que ésta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de Rosario, el concurso Navidad en los Barrios.

Art. 2°.- Objeto.

1. Incentivar el espíritu navideño en los barrios de la ciudad, y el sostenimiento de las buenas prácticas basadas en valores culturales, desde una perspectiva del hacer colectivo y el compartir con otros/as.

2. Embellecer los espacios públicos, mediante decorativos navideños que incorporen valor a los paisajes urbanos habituales.

3. Promover el accionar conjunto de la ciudadanía para realizar un aporte a la comunidad.

4. Otorgar reconocimiento y brindar difusión a las acciones realizadas por las organizaciones sociales y comunitarias, enmarcadas en las festividades navideñas.

5. Fomentar la participación de los/as niños/as en los asuntos relativos al espacio público, mediante el Consejo de Niñas y Niños.



6. Potenciar el desarrollo productivo de las unidades productivas del programa Nueva Oportunidad/Santa Fe Más.

Art. 3°.- Modalidad de participación.

Podrán participar del concurso, asociaciones civiles, clubes, organizaciones sociales y comunitarias, con domicilio en la localidad de Rosario. Los participantes deberán decorar el frente de su institución, o del espacio público donde realicen sus actividades (plazas, canchas de fútbol, entre otras), con motivo navideño. La decoración de los frentes y fachadas, como así también la colocación de objetos en la vía pública, deben realizarse resguardando los espacios públicos, y respetando la reglamentación vigente. La única condición consiste en que el espacio decorado sea un lugar visible por la comunidad. Cada institución participante deberá enviar antes del 15 de diciembre de cada año, a la cuenta de email que informe el Municipio, dos fotografías de la decoración realizada para participar del Concurso una fotografía que dé cuenta de la participación de la institución en el armado del decorado, y otra de la decoración final-. El email debe contener las dos fotografías, el nombre y el domicilio de la institución.

Art. 4°.- Autoridad de Aplicación.

Desígnese como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat de la Municipalidad de Rosario, que actuará a tal fin junto con las Secretarías de Cultura y de Ambiente y Espacio Público.

Art. 5°.- Funciones de la autoridad de aplicación.

1. Llamado a convocatoria para el concurso "Navidad en los Barrios".
2. Difusión del concurso y de las organizaciones ganadoras.
3. Extensión de la convocatoria al jurado.
4. Determinación de los plazos de presentación de las imágenes.
5. Articulación con las unidades productivas de la Nueva Oportunidad/ Santa Fe Más para la compra de las canastas de productos que constituyen los premios del Concurso.

Art. 6°.- Jurado.

El jurado será designado por la autoridad de aplicación. En el mismo deberá estar representado el Consejo de Niñas y Niños y el Concejo Municipal de Rosario. El jurado determinará a las instituciones ganadoras por mayoría simple.

Art. 7°.- Premio.

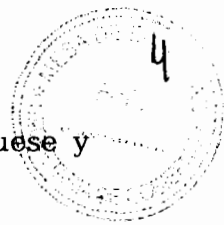
Las instituciones ganadoras serán beneficiadas mediante la entrega de una canasta de productos navideños, provenientes de las unidades productivas del programa Nueva Oportunidad/Santa Fe Más. Previo a la instancia de difusión del concurso, la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat determinará el contenido de cada canasta de productos y la cantidad a entregar.

Art. 8°.- Difusión de los ganadores.

Las organizaciones ganadoras serán dadas a conocer a través de los diferentes medios de comunicación de la ciudad y por las redes sociales del municipio.

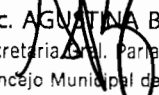
Art. 9°.- Comunicación.

La autoridad de aplicación deberá comunicar y publicitar la convocatoria al concurso Navidad en los Barrios por todos los medios que considere pertinente, de manera que todas las instituciones y organizaciones sociales, así como también la ciudadanía en general, se encuentren informadas acerca del contenido del concurso.



Art. 10°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 6 de Octubre de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Sra. MARINA MAGNANI
Vicepresidente 2º
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 257.558-P-2020 C.M.-

Exp. Nº 29208/21

Fs. 05

////sario, 25 de octubre de 2021

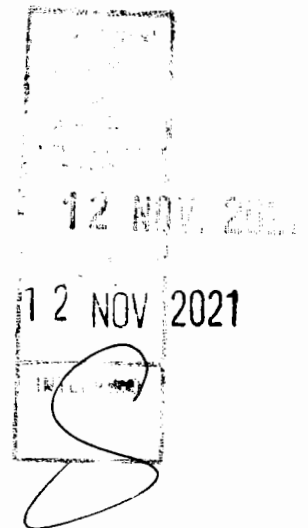
CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.

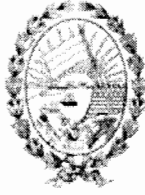
Dante Taparello
Secretario de Cultura y Educación
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Dr. NICOLAS L. GIANELLONI
Secretario de Desarrollo Humano y Habitat
Municipalidad de Rosario





Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 191

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 10 de diciembre de 2021.-

VISTO:

El Decreto Nacional Nº 678/2021.

El Decreto Provincial Nº 546/2021.

Resolución Provincial Nº 575/2021.

Decreto Municipal Nº 1910/2021.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la época del año que estamos transitando, donde se producen eventos de finalización de cursos y cierres de año de valor para el desarrollo de actividades culturales sociales y educativas, se hace ineludible readecuar las condiciones de los horarios de apertura vigentes en la ciudad de Rosario, en consecuencia y en uso de sus atribuciones.

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER, que en el ámbito de la ciudad de Rosario, los días viernes 24 y viernes 31 de diciembre de 2021, el funcionamiento para las actividades gastronómicas como bares, restaurantes, heladerías, y otros espacios habilitados como tales, con y sin concurrencia de comensales, kioscos, salones de fiesta, discotecas y locales bailables, y espacios habilitados como tales, podrán desarrollar sus actividades hasta las 05:30 hs del día siguiente, respetando las medidas establecidas oportunamente en los para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 2º: DISPONER, que los horarios para el funcionamiento de los rubros de discotecas y locales bailables, salones de fiesta y espacios habilitados como tales, podrán desarrollar sus actividades

en los siguientes días y horarios, respetando las medidas establecidas oportunamente en los para el desarrollo de la actividad.

Horarios fines de semana y vísperas de feriado.

- Salón vacío clientes y/o comensales: 04:00 hs

Horarios resto de la semana.

- Salón vacío clientes y/o comensales: 03:00 hs.

ARTÍCULO 3°: DISPONER, que las actividades, deberán desarrollarse cumplimentando los protocolos vigentes, y las disposiciones establecidas en el art. 2 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 678/2021, de distanciamiento mínimo, utilización de tapabocas en espacios compartidos cerrados y abiertos, la ventilación de ambientes en forma adecuada y constante, y la correcta higiene de manos.

ARTÍCULO 4°: DISPONER, que las autorizaciones previstas en el presente Decreto se mantendrán vigentes mientras permanezcan las actuales condiciones epidemiológicas a la fecha.

ARTÍCULO 5°: INSERTAR por conducto de la Dirección General de Gobierno y publicar en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.


Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario





Municipalidad de Rosario
Secretaría de Hacienda y Economía

RESOLUCIÓN Nº 400

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de Diciembre de 2021

VISTO:

El Decreto Nº 938/2021 y la Resolución Nº 180/2021; y

CONSIDERANDO:

Que la referida norma delega a esta Secretaría de Hacienda y Economía arbitrar los medios técnicos a efectos de hacer efectiva la facultad prevista en el artículo 4º de la Ordenanza Nº 10.026/2019.

Que durante el año 2021 al igual que en el año 2020, toda la actividad se vio atravesada por las medidas de aislamiento y distanciamiento social necesarias para afrontar la pandemia del COVID 19 y, por tanto, se consideró oportuno diferir la aplicación de las adecuaciones trimestrales sobre la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales originadas en la actualización de precios de los contratos de Recolección de Residuos y sólo se tornó efectivo un trimestre a partir de Julio 2021.

Que paulatinamente nuestra ciudad va recuperando las actividades cotidianas;

Que esta Secretaría debe resguardar el financiamiento de los costos de servicios de vital interés para la comunidad, a los fines de que el Departamento Ejecutivo garantice la continuidad de la prestación de aquellos;

Que resulta por tanto impostergable hacer efectiva la delegación referida, no obstante, se considera razonable no utilizar los valores máximos que habilita la normativa;

Que conforme lo dispuesto por art 4º de la Ordenanza Nº 10.026/2019, se adjunta como Anexo los elementos de cálculo pertinentes, para su posterior remisión al Concejo.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en ejercicio de las atribuciones previamente referidas,


LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: ADECUAR la emisión de la **TASA GENERAL DE INMUEBLES Y SUS ADICIONALES** conforme lo autorizado por el Decreto Nº 938/21, iniciando su aplicación efectiva desde el anticipo 01/2022.

ARTICULO 2º: TENER como parte integrante del presente el Anexo adjunto.

ARTICULO 3º: Insertar a través de la Dirección General de Despacho de la Secretaría de Hacienda y Economía, publicar en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comunicar.


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Hacienda y Economía

ANEXO

Variación Costos 1º trimestre 2021 - con impacto en el trimestre Julio/Septiembre 2021

LICITACIÓN DE HIGIENE URBANA - Zona 1

CÁLCULO DE FACTOR DE REDETERMINACIÓN y COMPROBACIÓN

SERVICIO	indices 12-2020	indices 1-2021	indices 2-2021	indices 3-2021
	FR	FR	FR	salario 2-2021
1.1- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	12,8726	13,3253	14,1985	14,5641
1.2- RECOLECCIÓN EN ASENTAMIENTOS IRREGULARES	13,2400	13,5853	14,4208	14,7099
1.3- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS	13,3945	13,7460	14,5276	14,8352
1.4- RECOLECCIÓN DE MINIBASURALES CRÓNICOS	13,3196	13,6295	14,4559	14,7117
2.1- BARRIDO MANUAL	12,9737	13,2038	14,0902	14,2080
2.2- BARRIDO MECANICO	13,6890	14,1012	14,8837	15,3088
2.3- BARRIDO EN PEATONALES Y CENTROS COM.	12,9898	13,1989	14,1124	14,2240
2.4- DESMALEZADO	13,0358	13,2384	14,1223	14,2237
3.1- COMPLEJOS HABITACIONALES TIPO FO.NA.VI.	13,0150	13,2397	14,1359	14,2616
3.2- COSTANERA NORTE	12,9733	13,1899	14,1024	14,2175
3.3- COLECTIVIDADES	13,0249	13,3005	14,1888	14,3730
4.1- CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	12,5016	13,2680	13,9525	14,5903
4.2- OPERACIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	12,9498	13,1956	14,0960	14,2348
5.1- SERVICIO CENTRAL DE RECLAMOS	12,1738	12,8435	13,7096	14,1855

13,011

14,4749

Variación mar/dic	11,2512%
----------------------	----------

LICITACIÓN DE HIGIENE URBANA - Zona 2

CÁLCULO DE FACTOR DE REDETERMINACIÓN y COMPROBACIÓN

SERVICIO	indices 12-2020	indices 1-2021	indices 2-2021	indices 3-2021
	FR	FR	FR	salario 2-2021
1.1- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	13,5215	13,9178	14,7411	15,0905
1.1Bis - PROVISIÓN DE EQUIPAMIENTO COMPLEMENTA	12,9639	13,5642	14,4205	14,9880
1.2- RECOLECCIÓN EN ASENTAMIENTOS IRREGULARES	13,5822	13,9152	14,7723	15,0504
1.3- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS	13,6577	13,9809	14,8129	15,0844
1.4- RECOLECCIÓN DE MINIBASURALES CRÓNICOS	13,7696	14,0966	14,9063	15,1996
2.1- BARRIDO MANUAL	13,4894	13,7753	14,6808	14,8746
2.2- BARRIDO MECANICO	13,9479	14,3157	15,0227	15,3910
2.3- BARRIDO EN PEATONALES Y CENTROS COM.	13,4913	13,7773	14,6818	14,8760
2.4- DESMALEZADO	13,6119	13,8689	14,7740	14,9555
3.1- COMPLEJOS HABITACIONALES TIPO FO.NA.VI.	13,5990	13,8554	14,7669	14,9467
3.3- COLECTIVIDADES	13,6230	13,9421	14,8228	15,0859
4.1- CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	12,1093	12,7741	13,4856	14,0019
4.2- OPERACIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	13,5611	13,8073	14,7136	14,8735
5.1- SERVICIO CENTRAL DE RECLAMOS	12,9762	13,3570	14,2170	14,4708

13,4217

14,9206

Variación mar/dic	11,1677%
----------------------	----------

Cálculo Coeficiente

Zona 1	11,2512%
Zona 2	11,1677%
Total	22,4190%
Variación	11,21%
Variación a aplicar	11,21%
Coficiente	0,1121

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretaría de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario

ANEXO

Variación Costos 2º trimestre 2021 - con impacto en el trimestre Octubre/Diciembre 2021

LICITACIÓN DE HIGIENE URBANA - Zona 1

SERVICIO	CÁLCULO DE FACTOR DE REDETERMINACIÓN y COMPROBACIÓN				indices 6-2021
	indices 3-2021	indices 4-2021	indices 5-2021	salario 5-2021	
	FR	FR	FR	FR	
1.1- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	14,6283	15,4343	15,8855	16,3340	
1.2- RECOLECCIÓN EN ASENTAMIENTOS IRREGULARES	14,7814	15,7698	16,1424	16,4340	
1.3- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS	14,9043	16,0228	16,4090	16,6807	
1.4- RECOLECCIÓN DE MINIBASURALES CRÓNICOS	14,7919	15,7976	16,1411	16,3679	
2.1- BARRIDO MANUAL	14,3160	15,3235	15,5393	15,6338	
2.2- BARRIDO MECANICO	15,3590	16,2600	16,7564	17,1408	
2.3- BARRIDO EN PEATONALES Y CENTROS COM.	14,3208	15,2467	15,4491	15,5407	
2.4- DESMALEZADO	14,3231	15,3681	15,5626	15,6492	
3.1- COMPLEJOS HABITACIONALES TIPO FO.NA.VI.	14,3622	15,2547	15,4752	15,5841	
3.2- COSTANERA NORTE	14,3180	15,2168	15,4268	15,5214	
3.3- COLECTIVIDADES	14,4667	15,3371	15,6077	15,7637	
4.1- CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	14,6247	15,3538	15,9314	16,4305	
4.2- OPERACIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	14,3368	15,2147	15,4519	15,5927	
5.1- SERVICIO CENTRAL DE RECLAMOS	14,2832	14,9440	15,5187	16,1605	

14,5583

16,0596

Variación jun/mar	10,3123%
----------------------	----------

LICITACIÓN DE HIGIENE URBANA - Zona 2

SERVICIO	CÁLCULO DE FACTOR DE REDETERMINACIÓN y COMPROBACIÓN				indices 6-2021
	indices 3-2021	indices 4-2021	indices 5-2021	salario 5-2021	
	FR	FR	FR	FR	
1.1- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	15,1539	16,1250	16,5569	16,9240	
1.1Bis - PROVISIÓN DE EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIO	14,9880	16,0509	16,6721	17,4614	
1.2- RECOLECCIÓN EN ASENTAMIENTOS IRREGULARES	15,1234	16,0313	16,3951	16,6777	
1.3- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS	15,1605	16,1032	16,4597	16,7011	
1.4- RECOLECCIÓN DE MINIBASURALES CRÓNICOS	15,2689	16,3219	16,6972	16,9617	
2.1- BARRIDO MANUAL	14,9764	15,6849	15,9763	16,1411	
2.2- BARRIDO MECANICO	15,4394	16,9218	17,3575	17,6945	
2.3- BARRIDO EN PEATONALES Y CENTROS COM.	14,9776	15,6912	15,9829	16,1481	
2.4- DESMALEZADO	15,0476	15,7934	16,0678	16,2293	
3.1- COMPLEJOS HABITACIONALES TIPO FO.NA.VI.	15,0378	15,7472	16,0174	16,1771	
3.3- COLECTIVIDADES	15,1658	15,9217	16,2638	16,4926	
4.1- CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	14,0019	14,6613	15,1697	15,5614	
4.2- OPERACIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	14,9687	15,7441	15,9976	16,1385	
5.1- SERVICIO CENTRAL DE RECLAMOS	14,5485	15,2068	15,5348	15,7336	

14,9899

16,503

Variación jun/mar	10,0941%
----------------------	----------

Cálculo Coeficiente

Zona 1	10,3123%
Zona 2	10,0941%
Total	20,4065%
Variación	10,20%
Variación a aplicar	10,20%
Coficiente	0,1020



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Hacienda y Economía

A N E X O

Variación Costos 3º trimestre 2021 - con impacto en el trimestre Enero/Marzo 2022

LICITACIÓN DE HIGIENE URBANA - Zona 1

CÁLCULO DE FACTOR DE REDETERMINACIÓN y COMPROBACIÓN

SERVICIO	indices 9-2021			
	indices 6-2021	indices 7-2021	indices 8-2021	salario 8-2021
	FR	FR	FR	FR
1.1- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	16,3661	17,5206	17,9929	18,3691
1.2- RECOLECCIÓN EN ASENTAMIENTOS IRREGULARES	16,4698	17,9334	18,3292	18,6063
1.3- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS	16,7154	18,0820	18,4774	18,7605
1.4- RECOLECCIÓN DE MINIBASURALES CRÓNICOS	16,4081	17,9767	18,3532	18,5889
2.1- BARRIDO MANUAL	15,6879	17,6279	17,9498	18,0388
2.2- BARRIDO MECANICO	17,1659	18,3459	18,7889	19,1824
2.3- BARRIDO EN PEATONALES Y CENTROS COM.	15,5892	17,6406	17,9347	18,0259
2.4- DESMALEZADO	15,6990	17,7275	18,0291	18,1178
3.1- COMPLEJOS HABITACIONALES TIPO FO.NA.VI.	15,6345	17,6215	17,9459	18,0562
3.2- COSTANERA NORTE	15,5717	17,5923	17,8973	17,9929
3.3- COLECTIVIDADES	15,8107	17,6300	17,9743	18,1215
4.1- CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	16,4477	16,9061	17,4954	17,8617
4.2- OPERACIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	15,6438	17,5588	17,9032	18,0321
5.1- SERVICIO CENTRAL DE RECLAMOS	16,2094	16,7193	17,3870	17,8393

16,1014

18,2567

Variación setp/jun	13,3858%
-----------------------	----------

LICITACIÓN DE HIGIENE URBANA - Zona 2

CÁLCULO DE FACTOR DE REDETERMINACIÓN y COMPROBACIÓN

SERVICIO	indices 9-2021			
	indices 6-2021	indices 7-2021	indices 8-2021	salario 8-2021
	FR	FR	FR	FR
1.1- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	16,9558	18,2740	18,6339	18,9715
1.1Bis - PROVISIÓN DE EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIO	17,4614	18,0750	18,6090	19,2169
1.2- RECOLECCIÓN EN ASENTAMIENTOS IRREGULARES	16,7142	18,3071	18,6148	18,8795
1.3- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS	16,7392	18,3345	18,6302	18,8786
1.4- RECOLECCIÓN DE MINIBASURALES CRÓNICOS	16,9964	18,5330	18,8363	19,1044
2.1- BARRIDO MANUAL	16,1921	18,0652	18,3215	18,4823
2.2- BARRIDO MECANICO	17,7188	18,9462	19,2855	19,6186
2.3- BARRIDO EN PEATONALES Y CENTROS COM.	16,1990	18,0700	18,3263	18,4875
2.4- DESMALEZADO	16,2755	18,2293	18,4746	18,6381
3.1- COMPLEJOS HABITACIONALES TIPO FO.NA.VI.	16,2227	18,1984	18,4432	18,6043
3.3- COLECTIVIDADES	16,5326	18,2649	18,5507	18,7689
4.1- CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	15,5614	15,8985	16,3429	16,8261
4.2- OPERACIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	16,1862	18,1817	18,4145	18,5571
5.1- SERVICIO CENTRAL DE RECLAMOS	15,7725	17,2434	17,5378	17,7752

16,5377

18,6292

Variación sept/jun	12,6469%
-----------------------	----------

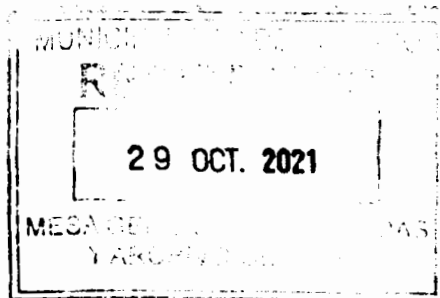
Cálculo Coeficiente	
Zona 1	13,3858%
Zona 2	12,6469%
Total	26,0327%
Variación	13,02%
Variación a aplicar	7,63%
Coficiente	0,0763

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario

30075



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.260)

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el Mensaje N° 20/20 S.P., el cual expresa:

"Visto: El anteproyecto de Ordenanza que modifica el trazado oficial de Calle Gorriti, en el tramo comprendido entre calle Juan Pablo II, colectora de "Av. de Circunvalación 25 de Mayo" al oeste y Av. Provincias Unidas al este, todo ello evaluado por las oficinas técnicas intervinientes, y

Considerando: El Expediente N° 20.000-C-2019 mediante el cual el Área de Desarrollo Urbano del Distrito Noroeste elevó para su tratamiento la propuesta para intervenir el espacio verde existente sobre la vereda sur de calle Gorriti, en el tramo comprendido entre Av. Provincias Unidas y calle Juan Pablo II colectora de Av. de Circunvalación "25 de Mayo".

Que, en el año 2016 en el marco del Presupuesto Participativo fue votada la "Recuperación del espacio verde en Gorriti desde Provincias Unidas hasta Méjico" en virtud de lo cual el Área de Desarrollo Urbano del Distrito Noroeste elaboró el mencionado proyecto de intervención.

Que, dicho espacio verde se encuentra conformado por un total de diez inmuebles de dominio público municipal, originados en la urbanización indicada en el Plano de Mensura N° 54.466/68, los cuales lindan al sur con los contrafrentes de inmuebles de dominio privado; razón por la cual el límite de este parque lineal queda constituido por un Eje Medianero.

Que, en el estudio del sector se constata que sobre este eje medianero numerosos vecinos han practicado diversas aberturas a través de las cuales realizan de manera irregular el ingreso peatonal y vehicular a sus domicilios.

Que, en virtud de esta situación el proyecto antes mencionado contempla como un dato singular la reconfiguración de la accesibilidad a los predios linderos a través del sector destinado a espacio verde de forma tal que gracias a las reformas propuestas puedan convivir de manera armónica diferentes usos.

Que, de la propuesta se desprende que es factible recuperar este lugar generando un parque público de calidad, con ingresos vehiculares a los nuevos frentes materializados en forma acotada y regulada de manera tal de no invadir el espacio recreativo.

Que, asimismo la propuesta permite evitar la presencia de muros ciegos lindantes a un espacio verde generando una nueva fachada que permite en el mediano plazo recualificar la situación espacial y mejorar la calidad



formal del espacio público lo cual facilita el control del lugar evitando apropiaciones indebidas.

Que, es necesario contar con el marco normativo que permita el desarrollo de esta intervención destinada a la recuperación del parque público solicitada por los vecinos del distrito noroeste".

Por todo lo expuesto, esta Comisión eleva para su tratamiento y posterior aprobación, el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Modifícase el trazado oficial de calle Gorriti, en el tramo comprendido entre calle Juan Pablo II, colectora de "Av. de Circunvalación 25 de Mayo" al oeste y Av. Provincias Unidas al este, otorgándole un nuevo perfil de arteria parquizada con un ancho oficial variable entre 35,64m al oeste y 34,16m al este, manteniendo su actual Línea Municipal Norte en coincidencia con el Frente Sur de las Mz 337 a 344 de la Sección Catastral 15a, detallados en el Plano de Mensura N° 13.038/45 y ubicando su Nueva Línea Municipal Sur en coincidencia con el deslinde parcelario Sur de los inmuebles empadronados en la Sección Catastral 15°, Mz 439 Gráficos 53 y 54; Mz 440 Gráficos 1 y 11; Mz 441 Gráficos 1 y 3; Mz 442 Gráficos 1 y 3 y Mz 443 Gráficos 1 y 3; indicados respectivamente en el Plano de Mensura y Urbanización N°54.466/68 como los Lotes A2; B2; C2; D2; E2; F2; G2; H2; U2 y V2.

Art. 2°.- Incorpórase a la traza de calle Gorriti los inmuebles de dominio municipal empadronados en la Sección Catastral 15a, Mz 439 Gráficos 53 y 54; Mz 440 Gráficos 1 y 11; Mz 441 Gráficos 1 y 3; Mz 442 Gráficos 1 y 3 y Mz 443 Gráficos 1 y 3; los cuales fueron donados a esta Municipalidad con destino a espacio verde y que se encuentran inscriptos en el Registro General de la Propiedad bajo el Tomo 315B, Folio 1227, N°122.082.

Art. 3°.- Otórgase el carácter de uso público peatonal y vehicular restringido, a los efectos de garantizar la convivencia de los usos recreativos con la accesibilidad a los inmuebles frentistas a la Nueva Línea Municipal de calle Gorriti, a los inmuebles incorporados al trazado de calle Gorriti en el Artículo 2° de la presente ordenanza.

Art. 4°.- Déjase establecido que las afectaciones enunciadas en los artículos precedentes surgen de los antecedentes cartográficos mencionados quedando las mismas sujetas a su actualización y al proyecto definitivo de la Secretaría de Planeamiento y de la Dirección Gral. de Hidráulica, los cuales determinarán con precisión las áreas de uso y dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

Art. 5°.- El plano adjunto a la presente ordenanza forma parte indisoluble de ésta, siendo copia del obrante a fs. 32 del expediente N° 20.000-C-19.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

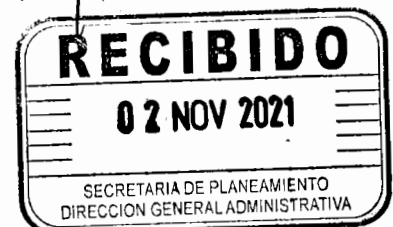
Sala de Sesiones, 21 de Octubre de 2021

Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

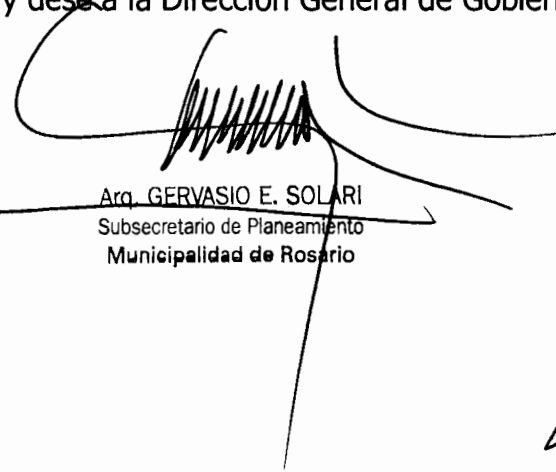
Exptes. Nros. 256.737-I-2020 C.M. y 20.000-C-2019 D.E.-



//sario,


11 NOV 2021

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.-

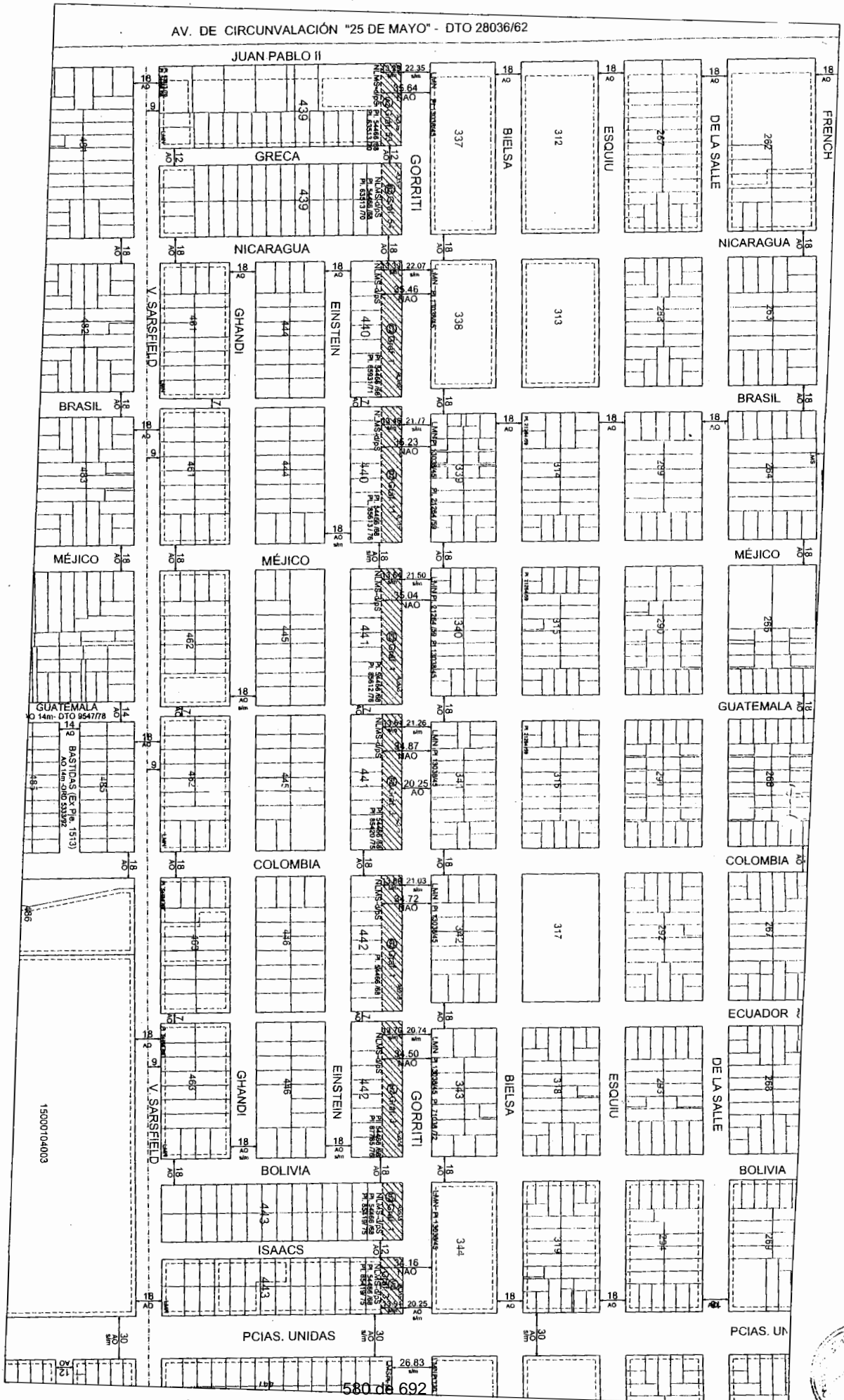

Arq. GERVASIO E. SOLARI
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
13 DIC 2021
SALIO
INTERVINO



256 + 37 - I - 21 -



MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO
DIRECCIÓN GRAL. DE FISCALIZACIÓN URBANÍSTICA
Vº Sº DIRECTOR GRAL. Agrim. ADRIAN TAMAGNO

AO ANCHO OFICIAL
AAO ANTIGUO ANCHO OFICIAL

MAO NUEVO ANCHO OFICIAL
SM: SEGUN MENSURA

LINEA LINEA MUNICIPAL NORTE
LINEA LINEA MUNICIPAL SUR

TO: TRAZADO OFICIAL
TO INCORPORADO AL DOMINIO

TO NO INCORPORADO AL DOMINIO
SERVIDUMBRE DE JARDIN

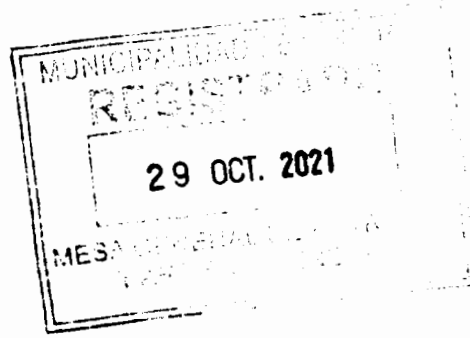
ESPACIO VERDE
TO A CREAR

DIBUJO: CHAILLOU MARIA EUGENIA
JUNIO 2020





Concejo Municipal
de Rosario



30076



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.261)

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el Mensaje N° 04/21 I.G., el cual expresa:

“Visto: El Anteproyecto de Ordenanza que modifica el trazado oficial de Av. Eudoro Carrasco, dispuesto por Decreto N° 37.098/68 y por Ordenanza N° 4.581/89, para el tramo comprendido entre calles Pago Largo al norte y Buchanan al sur; todo ello convenientemente evaluado por las oficinas técnicas intervinientes; y

Considerando: Las obras de remodelación integral de Av. Eudoro Carrasco "Paseo Ribereño", llevadas adelante en el marco del proyecto del "Parque de la Cabecera", desde su encuentro con Av. de Circunvalación hasta la rotonda de bajada Escauriza.

Que, estas obras dan respuesta al creciente desarrollo del sector recualificando el trazado de esta arteria mediante la ejecución de nuevas calzadas, veredas, desagües pluviales y la plantación de nueva forestación articulando el perfil de la avenida con el tejido existente y reduciendo el impacto del tránsito vehicular esperado para este acceso a la ciudad.

Que, esta avenida a partir de calle Pago Largo y hasta calle Buchanan adopta una inclinación de bajada hacia el río gracias a la cual se puede salvar, a través de su trayecto, el desnivel existente entre la barranca alta y la costa baja del río.

Que, en el tramo mencionado la normativa vigente, Decreto 37.098/68 y Ordenanza 4.581/89, establece de manera teórica la ubicación de las Líneas Municipales a través de un sistema de Puntos Fijos unidos por segmentos de recta que se emplazan sin contemplar la particular topografía del sector.

Que, en virtud de ello se ha planteado la necesidad de estudiar la diagramación vial existente en el tramo antes mencionado a fin de coadyuvar a su configuración para las próximas décadas.

Que, en este sentido la especial ubicación del trazado de Av. Carrasco trae aparejada la necesidad de prestar atención a la preservación de la barranca ribereña en los tramos en donde aún se conserva y de contar con muros de contención que eviten su deslizamiento en los sectores que ya han sido alterados.

Que, en virtud de ello se ha abordado un estudio integral del sector ubicado en la Sección Catastral 6°, contemplando la particularidad topográfica de la barranca, su situación dominial y el análisis de los títulos involucrados en relación a planos de mensura existentes.



Que, de dicho estudio se desprende que en la Manzana 53 este trazado afecta fracciones de los inmuebles del Gráfico 1 - S/D 1 y Gráfico 7 en donde en el primero de ellos se observa la alteración de la barranca y la existencia de un muro de contención mientras que en el segundo aún se conserva el perfil natural de la barranca por lo que las citadas obras fueron ejecutadas contemplando estas situaciones topográficas de manera tal de aprovechar dicho muro de contención y de preservar el perfil de la barranca.

Que, asimismo el marcado nivel de pendiente existente en los Gráficos 3 a 6 y en parte del Gráfico 1 - S/D 2 de dicha Manzana 53 torna en inviable un ensanche de esta arteria hacia el Este ya que el mismo implicaría alterar el perfil natural de la barranca con rellenos y muros de contención.

Que, por su parte en la Manzana 60 se observa la irregularidad dominial del lote indicado como "6" en el Plano de Mensura y Subdivisión N° 95.539/78, destinado al trazado de Av. E. Carrasco, el cual a la fecha no se encuentra incorporado al dominio público municipal, encontrándose el mismo parcialmente ocupado por construcciones frente a los inmuebles de dominio privado de los Gráficos 5, 7 y 8.

Que, el nudo vial existente en la intersección de Av. E. Carrasco con calle Escauriza ha sido diseñado y materializado mediante una rotonda que posee, en su sector Este, un carril destinado al transporte público lo cual plantea la necesidad de contar con una ubicación especial de su Línea Municipal Este de manera tal de contemplar el particular diseño de este sector.

Que, en virtud de lo expuesto resulta propicio redefinir el actual trazado oficial de Av. Eudoro Carrasco, entre las calles Pago Largo al norte y Buchanan al sur, de manera tal de adecuar el perfil de la traza a su futuro rol vial primario de interconexión entre este municipio y el de Granadero Baigorria y mantener al mismo tiempo su carácter singular de arteria parquizada con un alto valor paisajístico".

Por todo lo expuesto, esta Comisión eleva para su tratamiento y posterior aprobación, el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Modifícase el trazado oficial de **Av. Eudoro Carrasco**, dispuesto por Decreto N° 37.098/68 y por Ordenanza N° 4.581/89, para el tramo comprendido entre calles Pago Largo al norte y Buchanan al sur, **otorgándole un nuevo perfil de arteria parquizada de ancho variable**, resultante de ubicar sus Nuevas Líneas Municipales oeste y este de acuerdo a lo siguiente:

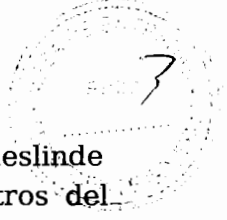
Nueva Línea Municipal Oeste:

Tramo Puntos Fijos 4 a 5:

Manzana 53, Sección Catastral 6º, se define en coincidencia con una poligonal abierta de cuatro lados ABCDE:

Lado AB de orientación norte-sur, coincidente con el deslinde parcelario Este del Gráfico 1, S/D 1 el cual es indicado como segmento "BA" en el Plano de Mensura N° 124.528/87.

Lado BC de orientación noreste-suroeste, coincidente con parte del deslinde parcelario sur del Gráfico 1, S/D 1 en donde el punto C se ubica en la intersección del mismo con el deslinde parcelario Este del Gráfico 7.



Lado CD de orientación Noroeste-Sureste, coincidente con parte del deslinde parcelario este del Gráfico 7 en donde el punto D se ubica a 27,83 metros del vértice sureste de dicho Gráfico medidos sobre el citado deslinde.

Lado DE de orientación norte-sur, coincidente con el segmento indicado como "CA" en el Plano de Mensura N° 154.842/07, donde el punto E es coincidente con el Punto A de dicho Plano y se ubica sobre el deslinde parcelario sur del Gráfico 7 a 6,50 metros del vértice sureste del mismo.

Tramo Puntos Fijos 5 a 6:

Manzana 60, Sección Catastral 6º, se define en coincidencia con una poligonal abierta de cinco lados FGHJK:

Lado FG de orientación norte-sur, coincidente con los deslindes parcelarios este de los Gráficos 3 y 2 indicados como segmentos "BC" y "EF" respectivamente en los Planos de Mensura N° 127.953/89 y 132.400/92 y en donde el Punto F es coincidente con el Punto Fijo 5 y el Punto G es coincidente con el vértice sureste del Gráfico 2.

Lado GH de orientación suroeste-noreste, coincidente con parte de la línea de título norte del lote indicado como "6" en el Plano de Mensura y Subdivisión N° 95.539/78 en donde el Punto H resulta de la intersección de dicha línea de título con una paralela ubicada a 5 metros hacia el este del deslinde parcelario este del Gráfico 8, indicado en el Plano de Mensura y Subdivisión N° 156.462/08 como el segmento "EF".

Lado HI de orientación norte-sur y perteneciente a una recta paralela ubicada a 5 metros hacia el este del deslinde parcelario este del Gráfico 8, en donde el Punto I se ubica sobre la prolongación hacia el este del deslinde parcelario norte del Gráfico 7.

Lado IJ de orientación noreste-suroeste, donde el Punto J se ubica sobre la prolongación hacia el este del deslinde parcelario norte del Gráfico 5 en su intersección con una recta paralela ubicada a 4,20 metros hacia el este del deslinde parcelario este del citado gráfico.

Lado JK de orientación norte-sur, y perteneciente a una recta paralela ubicada a 4,20 metros hacia el este del deslinde parcelario oeste del Lote indicado como "6" en el Plano de Mensura y Subdivisión N° 95.539/78, donde el Punto K se ubica en la intersección de dicha paralela con el deslinde parcelario sur del mencionado "Lote 6" del Plano de Mensura y Subdivisión N° 95.539/78.

Manzana 59, Sección Catastral 6º, se define en coincidencia con el segmento de recta LM:

Segmento LM de orientación norte-sur coincidente con el deslinde parcelario este del Gráfico 4 de la Manzana 59 indicado en el Plano de Mensura y Subdivisión N° 133.657/93.

Nueva Línea Municipal Este:

Tramo Pago Largo - Gutiérrez:

Manzana 53, Sección Catastral 6º, se define en coincidencia con una poligonal abierta de dos lados NÑO:



Lado NÑ de orientación norte-sur, coincidente con el deslinde parcelarlo oeste del Gráfico 1, S/D 2 el cual es indicado como segmento "AD" en el Plano de Mensura N° 149.109/04.

Lado ÑO de orientación norte-sur, coincidente con los deslindes parcelarios oeste de los Gráficos 3 a 6, en donde el Punto O es coincidente con el vértice suroeste del Gráfico 6.

Tramo comprendido entre calles Gutiérrez al Norte y Buchanan al Sur:

Se define en coincidencia con una poligonal abierta de nueve lados PQRSTUUVWXY:

Lado PQ de orientación norte-sur, coincidente con el deslinde parcelario este del Lote mensurado en el Plano de Mensura N° 123.647/87 siendo el Punto inicial P y el Punto Q coincidentes respectivamente con los Puntos "C" y "D" de dicho plano.

Lado QR de orientación suroeste-noreste, coincidente con parte del deslinde parcelario norte del Lote mensurado en el Plano de Mensura N° 123.649/87 en donde el Punto R es coincidente con el punto indicado como "C" en dicho Plano.

Lado RS de orientación norte-sur, coincidente con el deslinde parcelario este del Lote mensurado en el Plano de Mensura N° 123.649/87 en donde el Punto S es coincidente con el punto indicado como "D" en dicho Plano.

Lado ST de orientación norte-sur y 23,00 metros de extensión el cual es coincidente con parte del deslinde parcelario este del Lote Indicado como "6" en el Plano de Mensura y Subdivisión N° 95.539/78, ubicándose el Punto T sobre dicho deslinde parcelario a 23 metros hacia el sur del vértice noreste de dicho Lote.

Lado TU de orientación noroeste-sureste y 21,00 metros de extensión, el cual forma un ángulo de 205° con el lado ST.

Lado UV de orientación noroeste-sureste y 25,50 metros de extensión, el cual forma un ángulo de 207° con el lado TU.

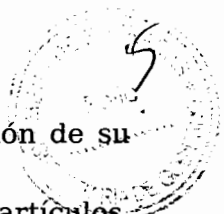
Lado VW de orientación noreste-suroeste y 27,00 metros de extensión, el cual forma un ángulo de 127° con el lado UV.

Lado WX de orientación noreste-suroeste y 39,23 metros de extensión, el cual forma un ángulo de 142° con el lado VW, en donde el Punto X se encuentra sobre la prolongación hacia el este de la Línea Municipal sur de calle Buchanan, indicada como segmento "BC" en el Plano de Mensura N° 122.163/86.

Lado XY de orientación este-oeste, coincidente con la prolongación hacia el este de la Línea Municipal Sur de calle Buchanan, indicada como segmento "BC" en el Plano de Mensura N° 122.163/86 en donde el Punto final Y es coincidente con el punto indicado como "C" en dicho Plano.

Art. 2°.- Modifícase el trazado de calle **Escauriza**, en el tramo de orientación este-oeste dispuesto por Decreto N° 37.098/68, otorgándole un nuevo ancho oficial de 13 metros resultante de ratificar su actual Línea Municipal Sur en coincidencia con el deslinde parcelario Norte del Gráfico 4 de la Manzana 59, indicado en el Plano de Mensura y Subdivisión N° 133.657/93 y de ubicar su Línea Municipal Norte en coincidencia con la antigua Línea Municipal Norte indicada en el Plano de Mensura y Subdivisión N° 95.539/78 con la longitud de arco BC, los segmentos CD, DF y el tramo del segmento FG comprendido entre dicho Punto F y el Punto K perteneciente a la Nueva Línea Municipal Oeste de Av. Carrasco y definido en el Artículo 1° - Tramo Puntos Fijos 5 a 6.

Déjase sin efecto las ochavas especiales de 12 metros destinadas al trazado en los encuentros de sus Líneas Municipales Norte y Sur con la Línea Municipal Oeste de




Av. Carrasco y la ochava especial de 8 metros en el quiebre de orientación de su Línea Municipal Norte a Línea Municipal Este.

Art. 3°.- Déjase establecido que las medidas enunciadas en los artículos precedentes surgen del estudio de los antecedentes cartográficos y del relevamiento de los hechos físicos existentes quedando las mismas sujetas a las mensuras correspondientes, que determinarán con precisión las áreas a afectar al uso y dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

Art. 4°.- El plano adjunto al presente texto forma parte indisoluble de esta ordenanza siendo copia del obrante a fs. 24 del expediente N° 3.737-P-21 D.E. y fs. 4 del expediente N° 258.006-I-21 C.M..

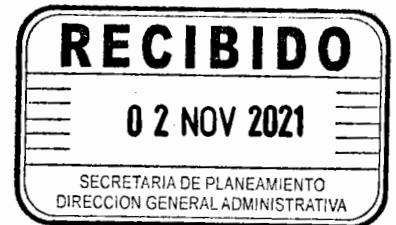
Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 21 de Octubre de 2021.-


Lic. AGUSTINA SOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

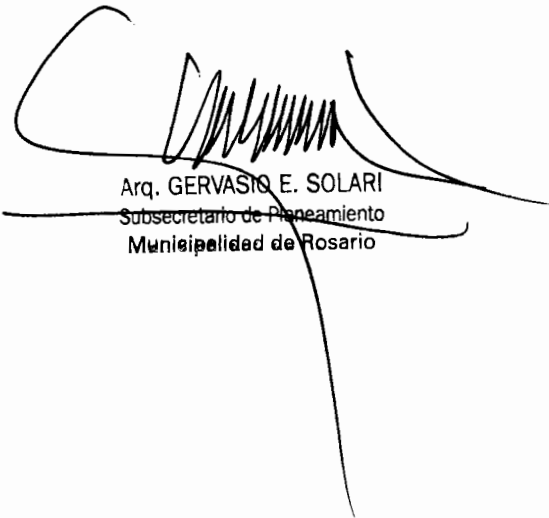


Exptes. Nros. 258.006-I-2021 C.M. y 3.737-P-2021 D.E.-

11 NOV 2021

//sario,

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



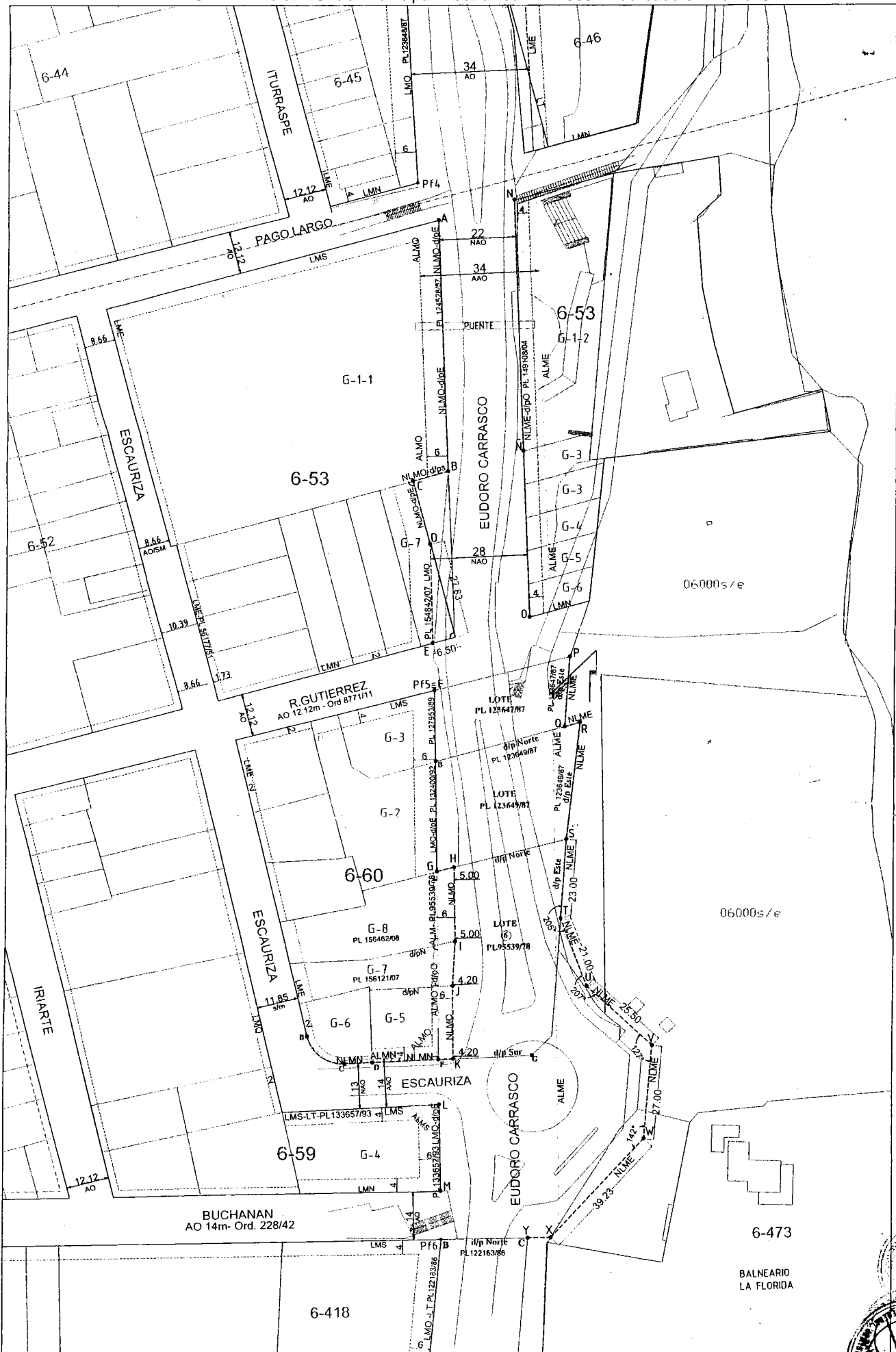
Arq. GERVASIO E. SOLARI
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
13 DIC 2021
SALIO
INTERVINO





258.006-1-21



MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO
DIRECCIÓN GRAL. DE FISCALIZACIÓN URBANÍSTICA

AO: ANCHO OFICIAL
AAO: ANTIQUO ANCHO OFICIAL
NAO: NUEVO ANCHO OFICIAL

ALMO: ANTIQUA LINEA MUNICIPAL OESTE
NLMO: NUEVA LINEA MUNICIPAL OESTE
LMS: LINEA MUNICIPAL SUR

SM: SEGUN MEDICION
TO: TITULAZO OFICIAL
LT: LINEA DE TITULO

--- TO INCORPORADO AL DOMINIO
--- TO NO INCORPORADO AL DOMINIO
--- REFINCIONAMIENTO JARDIN

--- TO A CREAM
--- TO A BARRIO

VºBº DIRECTOR GRAL. Agrim. ADRIÁN TAMAGNO

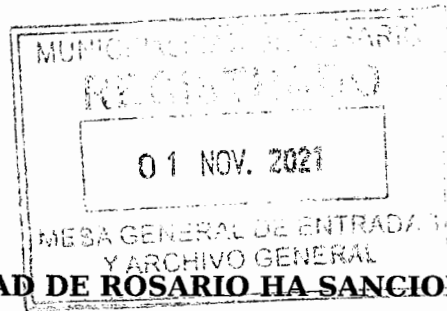
SUBDIRECCIÓN GRAL. Arq. DANIELA CECI

INTERVINO: Arq. ABALO MILESI





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.265)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Cultura y Educación, de Producción y Promoción del Empleo, de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Marina Magnani y el Concejal Andrés Giménez, el cual expresa:

“Visto: La vigencia de la Ley Nacional Nº 23.877 promulgada en octubre de 1990, que crea el “Programa de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica”.

La vigencia de la Ley Nacional Nº 27.349 de apoyo al “Capital Emprendedor”, sancionada en marzo de 2017.

La vigencia de la Ley Nacional Nº 27.506 de Creación del Régimen de la Economía del Conocimiento y su Decreto Reglamentario Nº 708/2019.

La vigencia de la Ley Nacional Nº 17.741 de Fomento de la Actividad Cinematográfica Nacional.

La vigencia de la Ley Provincial Nº 8.478 de “Promoción Industrial”, sancionada en junio de 1978 y sus modificaciones (Leyes provinciales Nº 9.008 y Nº 10.905).

La vigencia de la Ley Provincial Nº 12.324, sobre “Diseño, Desarrollo y Elaboración de software” sancionada en agosto de 2013.

El Decreto Provincial Nº 4.261/12 que crea el Parque Tecnológico Oficial Provincial.

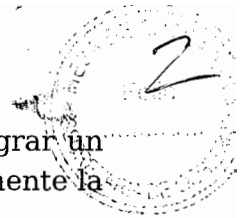
El Decreto Provincial Nº 35/2013 que cede la Administración y Gestión del Área Tecnológica Nodo Rosario al Polo Tecnológico Rosario.

El Decreto Provincial Nº 2.452/18 por el que se dispone la Creación del Registro de Empresas Audiovisuales y su reglamentación vía Resolución Nº 512/18.

La Ordenanza Nº 7.864, sancionada en junio de 2005 y su modificación por Ordenanza Nº 9.055, en junio de 2013, que establece la adhesión y acompañamiento de nuestra ciudad a la política pública establecida por la Ley Nacional 25.856.

La Ordenanza Nº 8.074 que crea el Registro para la Integración Productiva, sancionada en noviembre de 2006, y

Considerando: Que la Ley Nacional Nº 23.877 establece como objeto mejorar la actividad productiva y comercial, a través de la promoción y fomento de la investigación y el desarrollo, la transmisión de tecnología, la



asistencia técnica y todos aquellos hechos innovadores que redunden en lograr un mayor bienestar del pueblo y la grandeza de la Nación, jerarquizando socialmente la tarea del científico, del tecnólogo y del empresario innovador.

Que actualmente los emprendedores y emprendedoras, así como actrices y actores que impulsan la producción audiovisual en nuestra ciudad, tienen dificultades para llevar adelante sus ideas, ya que no cuentan con el espacio físico, ni con los elementos y tecnologías adecuadas para poder realizar sus proyectos e ideas sólo un 20% de los emprendimientos logran madurar.

Que el 22/5/2019, se sancionó la Ley Nacional Nº 27.506, por la cual se crea el "Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento" que regirá en todo el territorio de la República Argentina y que tiene como objetivo promocionar actividades económicas que impliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos; y que la Provincia de Santa Fe ha adherido a esta normativa.

Que la Ley Provincial 8.478 establece un régimen de promoción industrial que tiene la finalidad de propender al desarrollo económico y social de la Provincia, mediante el apoyo a una inversión industrial orgánica, racional y regionalmente equilibrada.

Que en nuestra región existe una experiencia concreta y exitosa en materia de sinergia entre el sector público y privado para el fomento de la innovación: la Zona i -Área Tecnológica Nodo Rosario- se trata de una iniciativa impulsada por el gobierno provincial, junto con la Municipalidad de Rosario y el Polo Tecnológico Rosario, que creó un espacio de vanguardia en lo que hace a la producción de tecnologías, actividades científicas y educativas, y generación de empleo joven de calidad. El modelo de radicación empresarial en Zona i se enmarca en promover el desarrollo local a través de la inversión pública y privada.

Que nuestra provincia y nuestra ciudad cuenta con grandes antecedentes históricos en lo que significó la historia del cine a mediados del siglo XX.

Que este tipo de Industrias conforman un nuevo modelo de negocio en el sector de las Industrias Naranjas, complementando y diversificando de este modo la matriz productiva local incorporando a las industrias creativas al modelo productivo regional.

Que la importancia de industrias creativas no es solo cultural, sino que traen aparejadas inversiones genuinas, generación de empleo de calidad y altamente capacitado con potencial exportador de alto valor agregado que permite la generación de divisas propias, diversificando la matriz productiva local en la generación de las mismas y fomentando el desarrollo productivo local".

Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

3

ORDENANZA

CAPÍTULO I

CREACIÓN DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CREATIVA

Artículo 1°.- Créase el Programa Promoción y Desarrollo de la Industria Creativa en la ciudad de Rosario, con el objeto de impulsar la producción audiovisual local y con ella incrementar la generación de valor y empleo, generando capital humano multidisciplinario, socialmente responsable y económicamente sustentable así como favorecer las inversiones en emprendimientos de producción audiovisual en toda la ciudad.

Art. 2°.- La Industria Creativa comprende:

a) La producción de contenidos audiovisuales de todo tipo incluyendo producciones audiovisuales de corto, medio y largometraje, documentales, publicitarias, televisivas, de animación, de videos juegos; cualquiera sea su sistema de registro, almacenamiento, soporte, transmisión y/o distribución.

b) La prestación de servicios de producción audiovisual destinadas a lo enunciado en el inciso a).

c) La post-producción del material resultante de la filmación, grabación o registro de la imagen y sonido, sin importar el sistema de registro, almacenamiento, soporte o transmisión.

CAPÍTULO II

BENEFICIOS IMPOSITIVOS PARA LA INDUSTRIA CREATIVA

Art. 3°.- Establézcase un Régimen de Promoción de la Industria Creativa en la ciudad de Rosario para aquellas empresas que desarrollen las actividades mencionadas en el Artículo 2°, y que:

1. Se encuentren inscriptas, reconocidas, con certificación de procesos de control de calidad en los términos requeridos por las autoridades de aplicación.

2. Sean de capital local, entendiéndose por tal las domiciliadas en la ciudad de Rosario y que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 5° inciso b) de la Ordenanza 7.602/03.

3. No posean deudas con el Municipio.

Art. 4°.- Las empresas que se encuadren en las disposiciones del artículo precedente gozarán de una exención del 100% cien por ciento de lo que corresponda tributar en concepto de Derecho de Registro e Inspección según lo establecido en el artículo 8° por los ingresos derivados de las actividades de producción de las mencionadas en el artículo 2°, cuando se trate de beneficiarios que hayan manifestado en su solicitud de inscripción al Régimen de Promoción y Desarrollo de la Industria Creativa que, un porcentaje mayor al 80 % de las actividades que desarrolla se encuadran dentro de la promoción. Para quienes hayan declarado un porcentaje superior al 50% y hasta un 80%, la exención impositiva será del 70%.



Art. 5°.- La exención de tributos sólo operará sobre el pago, pero, en todos los casos, se deberá cumplir con las disposiciones, obligaciones y deberes que establecieron las normas vigentes en la Municipalidad de Rosario, en especial las referidas a la habilitación Municipal.

Art. 6°.- Cuando finalice el período de exención a los que alude el artículo 8°, gozarán por el término de un año más, de la exención del Derecho de Registro e Inspección hasta un 50%, con los siguientes porcentajes que serán acumulativos:

1. Por mantener la cantidad de personal declarado al momento de la solicitud, la exención será del 15%.

2. Por incrementar la nómina de personal con domicilio en Rosario, declarada al momento de la solicitud, la exención será del 30%.

Art. 7°.- Las empresas interesadas en acogerse al presente régimen deberán realizar presentación formal mediante expediente ante el Departamento Ejecutivo Municipal, solicitando el beneficio, cumpliendo con los plazos y demás requisitos formales que serán fijados por la reglamentación. Por cada solicitud resuelta favorablemente se entregará el correspondiente "Certificado de Promoción de la Industria Creativa".

Art. 8°.- La exención entrará en vigencia desde la fecha de la Resolución que la otorgue, por un plazo de 3 años desde la instalación de la Industria Creativa.

CAPÍTULO III

CREACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INDUSTRIAS CREATIVAS

Art. 9°.- Créase el "Registro Municipal de Industrias Creativas", el que operará en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo. Por vía reglamentaria, la Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos exigidos para la inscripción en el mencionado Registro.

Art. 10°.- El Departamento Ejecutivo, deberá publicar en su respectiva página de Internet el registro de los beneficiarios del presente régimen, así como del porcentaje de beneficio fiscal otorgado a los mismos.

Art. 11°.- El Departamento Ejecutivo Municipal destinará un espacio para la creación del Polo Audiovisual Rosario a los fines de generar un espacio amplio y equipado para la producción de contenido por parte de las Industrias Creativas. La autoridad de aplicación, alquilará, cederá el uso a título oneroso, o instrumentará de la forma jurídica que estime correspondiente con la contraprestación de un pago destinado a fondear el mantenimiento y renovación de la infraestructura, sostenimiento de la estructura edilicia, su entorno y las inversiones que fueran necesarias.

Art. 12°.- Créase un Fondo Solidario, para el equipamiento y puesta en marcha del Polo Audiovisual Rosario así como financiar la generación y/o desarrollo de los Proyectos, Fondo de Garantía, el que podrá incrementarse en caso de obtener fondos adicionales provenientes de organismos nacionales y/o internacionales. El Departamento Ejecutivo Municipal gestionará los Convenios necesarios para la obtención de dichos créditos.

5

CAPÍTULO IV

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 13°.- Designase como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Desarrollo Productivo y Empleo.

Art. 14°.- Corresponde a la Autoridad de Aplicación:

a) Fomentar y gestionar el pleno desarrollo y evolución de la industria audiovisual, coordinando las acciones necesarias a tales fines con los demás organismos de Gobierno y con el sector privado.

b) Difundir en la ciudad la importancia de la industria audiovisual en tanto generadora de empleo y actividad económica de bajo impacto ambiental.

c) Coordinar e implementar la estrategia de internacionalización como centro de creación y producción audiovisual.

d) Promover un incremento sostenido del número de empleados/as incorporados al mercado de trabajo por el sector audiovisual, con cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social que resultará aplicable.

e) Desarrollar, coordinar e implementar estrategias para atraer inversiones audiovisuales a la ciudad de Rosario, brindando un espacio propicio y con equipamiento técnico específico, de última generación para la producción en la ciudad.

f) Llevar el Registro de Industrias Creativas, otorgando y cancelando las inscripciones de los beneficiarios y aplicando las sanciones pertinentes, de acuerdo con el incumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y su reglamentación.

g) Celebrar acuerdos con entidades autorales, cámaras empresariales y asociaciones sindicales relacionadas con la industria audiovisual a fin de colaborar con la promoción y desarrollo de tal actividad.

h) Propiciar la creación de programas de subsidios aplicables a beneficiarios del presente régimen. Contribuir al desarrollo de vías de fomento y concursos de proyectos audiovisuales mediante subsidios, coproducción y créditos blandos, definiendo los criterios de selección y el tipo de beneficios a otorgar.

i) Actuar como órgano de consulta y asesoramiento permanente respecto a la aplicación de la presente.

j) Contribuir y organizar eventos, encuentros, muestras, festivales, mercados, capacitaciones y congresos en la ciudad orientados a dinamizar la sustentabilidad y producción de las Industrias Creativas. Asimismo, asistir económicamente, mediante el financiamiento para lograr la participación de los realizadores locales en festivales y eventos dentro y fuera de la ciudad a los cuales hayan sido invitados o tengan obras presentadas en los mismos.

CAPÍTULO V

SANCIONES

Art. 15°.- El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza por parte de las industrias beneficiarias, dará lugar a la aplicación, en forma conjunta o individual, de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que

6

podieran corresponder por aplicación del Código Municipal de Faltas y/o normativa vigente:


1. Suspensión del goce de los Beneficios del presente Régimen por el período que dure el incumplimiento.
2. Revocación de la Inscripción en el Registro de Beneficiarios.
3. Pago de los Derechos no ingresados, con más sus intereses y accesorios.
4. Multas.
5. Inhabilitación para inscribirse nuevamente en el Registro La Autoridad de Aplicación tendrá amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios que deriven de este régimen promocional, e imponer las sanciones pertinentes.

Art. 16°.- Las empresas beneficiarias de las exenciones establecidas en el Artículo 4° y por el plazo que a las mismas se otorguen, quedan obligadas a suministrar los informes que se les requieran referidos a la actividad promovida, facilitar las verificaciones y fiscalizaciones de sus instalaciones o producciones a solicitud de la Autoridad Municipal.


Art. 17°.- Plazo para la reglamentación. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá proceder a dictar la reglamentación de la presente Ordenanza, dentro del término de los sesenta (60) días, a partir de su promulgación.

Art. 18°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 21 de Octubre de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCKER
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 255.699-P-2020 C.M.-

Expte. Nº 30270/2021 C

Fs. 7

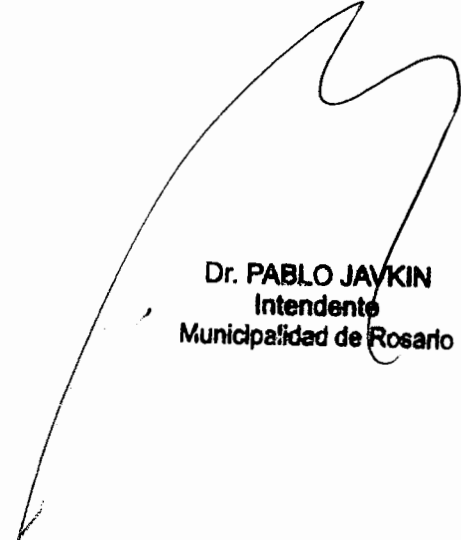
Ref. Ordenanza Nº 10.265

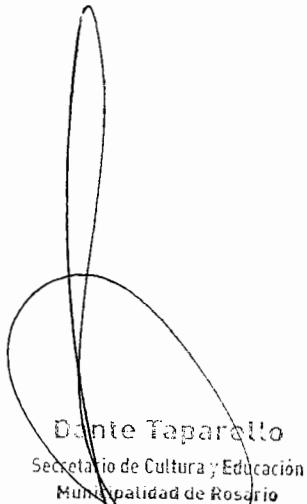
Rosario, "Cuna de la Bandera" 10 de noviembre de 2021.-

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**

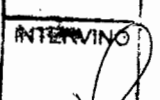

Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAYKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Dante Taparelli
Secretario de Cultura y Educación
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
15 DIC 2021
SALIO
INTERVINO





Municipalidad de Rosario
Secretaría de Hacienda y Economía

RESOLUCION N° 409

Rosario, "Cuna de la Bandera", 15 de Diciembre de 2021

VISTO:

El artículo s/número a continuación del artículo 4º de la Ordenanza General Impositiva, que dispone una bonificación para aquellos contribuyentes que opten por cancelar anticipadamente la totalidad de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo indicado, corresponde fijar el plazo en el que el contribuyente podrá optar por el "Pago Anticipado" de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales.

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA SECRETARIA DE HACIENDA Y ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: FÍJASE la fecha de vencimiento para ejercer la opción de pago anticipado de la **Tasa General de Inmuebles y sus adicionales 2022**, al día **10 de Febrero de 2022**.

ARTÍCULO 2º: Insertar a través de la *Dirección General de Despacho de la Secretaría de Hacienda y Economía* y comunicar.-

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

RESOLUCION N° 410

Rosario, "Cuna de la Bandera, 15 de Diciembre de 2021

VISTO:

El Decreto N° 2900/2016;

CONSIDERANDO:

Que, por razones operativas, resulta razonable prorrogar el vencimiento previsto para la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales, correspondiente al anticipo Enero 2022 en relación a las secciones catastrales 6, 7, 8, 13, 14 y 15 (denominadas internamente "3° zona") y las secciones catastrales 3, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20 y 21 (denominadas internamente "4° zona");

Siendo necesario proveer sobre el particular, en ejercicio de las atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: PRORROGUESE la fecha de vencimiento y pago libre de intereses de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales prevista para el día 10 de Enero de 2022 – correspondiente al anticipo Enero 2021 – para las secciones catastrales 6, 7, 8, 13, 14 y 15 (denominadas internamente "3° zona") y las secciones catastrales 3, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20 y 21 (denominadas internamente "4° zona"), estableciendo como fecha de vencimiento el día 21 de Enero de 2022.

ARTÍCULO 2°: Insertar a través de la Dirección General de Despacho de la Secretaría de Hacienda y Economía y comunicar.-

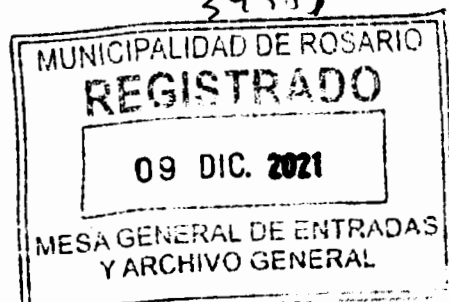
Lic. DIEGO M.A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.272)**

Artículo 1º.- Fíjense en la suma de \$ **71.224.198.000** (*pesos setenta y un mil doscientos veinticuatro millones ciento noventa y ocho mil*) los gastos corrientes, de capital y aplicaciones financieras del presupuesto de la Administración Municipal para el ejercicio 2022, conforme se indica a continuación y analíticamente en las planillas Nº 1 y 2, anexas a la presente ordenanza.

Concepto	G.Corrientes	G. de Capital	A.Financieras	Total
Adm.Central	57.408.466.000	6.082.377.000	4.455.475.000	67.946.318.000
Org.Descentral.	801.876.000	2.058.830.000		2.860.706.000
Inst.Seg.Social	408.367.000	8.807.000		417.174.000
TOTALES	58.618.709.000	8.150.014.000	4.455.475.000	71.224.198.000

Art. 2º.- Estímase en la suma de \$ **71.224.198.000** (*pesos setenta y un mil doscientos veinticuatro millones ciento noventa y ocho mil*) el presupuesto de recursos de la Administración Municipal para el ejercicio 2022, destinado a atender los gastos fijados en el artículo anterior, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla Nº 3, anexa a la presente ordenanza.

Concepto	Rec.Corrientes	Rec.Capital	F.Financieras	Total
Adm.Central	63.098.806.000	1.518.757.000	4.420.793.000	69.038.356.000
Org.Descentral. (Recursos Propios)	6.861.000	1.761.807.000		1.768.668.000
Inst.Seg.Social	417.174.000			417.174.000
TOTALES	63.522.841.000	3.280.564.000	4.420.793.000	71.224.198.000

Art. 3°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1º y 2º, fórmulase el Presupuesto General de la Administración Municipal con un resultado equilibrado conforme al detalle que figura en la planilla N° 4, anexa a la presente Ordenanza.

Art. 4°.- Fíjase en **12.253** (*doce mil doscientos cincuenta y tres*) el total de cargos de la planta de personal permanente de la Administración Central y Organismos Descentralizados. Este total no incluye las plantas de personal del Concejo Municipal, Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario (IMPS), Tribunal Municipal de Cuentas ni Autoridades Superiores.

Art. 5°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar el número de cargos de la planta de personal de la Administración Central y Organismos Descentralizados, cuando los mismos se correspondan con disposiciones emanadas del Concejo Municipal.

Art. 6°.- Estímase en la suma de \$ **1.092.038.000** (*pesos mil noventa y dos millones treinta y ocho mil*) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos de la Administración Central destinados al financiamiento de los Organismos Descentralizados, según el siguiente detalle:

Remesas A. Central	SPVyH	ILAR	TOTAL
P/Transacciones Corrientes	551.307.000	207.744.000	759.051.000
P/Transacciones de Capital	332.011.000	976.000	332.987.000
TOTAL	883.318.000	208.720.000	1.092.038.000

Art. 7°.- Detállase en planilla N° 5, anexa a la presente ordenanza, el presupuesto de gastos por inciso de la Administración Central para el ejercicio fiscal 2022.

Art. 8°.- Detállase en planilla N° 6, anexa a la presente ordenanza, el presupuesto de gastos por inciso del Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat y del Instituto de Lucha Antipoliomielítica y Rehabilitación del Lisiado para el ejercicio fiscal 2022.

Art. 9°.- Estímase en la suma de \$ **11.465.219.000** (*pesos once mil cuatrocientos sesenta y cinco millones doscientos diecinueve mil*) el presupuesto de operaciones del Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario (IMPS) para el ejercicio fiscal 2022, según se detalla en planilla N° 7 anexa a la presente ordenanza.

Art. 10°.- Las obras incluidas en el Plan de Trabajos Públicos de la Administración Municipal podrán financiarse tanto con recursos de libre disponibilidad como con recursos con afectación específica. En este último caso, se dará cumplimiento a las ordenanzas vigentes que regulan los fondos y cuentas con afectación específica.

Art. 11°.- Autorízase a financiar con el "Fondo Municipal de Obras Públicas" los trabajos de mantenimiento y reparación de vías de comunicación como, así también, aquellas erogaciones que tengan una relación directa con la ejecución del Plan de Trabajos Públicos de la Administración Municipal.



Art. 12°.- Autorízase a financiar con el “Fondo de Desagües Pluviales Municipalidad de Rosario” el mantenimiento del sistema de drenaje a cielo abierto y los servicios de limpieza y desobstrucción de cañerías.

Art. 13°.- Con el fin de optimizar la ejecución de las fuentes de financiamiento con afectación específica, el Departamento Ejecutivo podrá disponer de economías generadas en partidas de erogaciones de capital para el refuerzo de partidas de erogaciones corrientes, dentro de la misma fuente de financiamiento y siempre que se mantengan los objetivos por las cuales fueron constituidas.

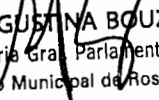
Art. 14°.- Aplíquense para el ejercicio 2022 las disposiciones del Art. 3°, Inc. g de la Ordenanza 3223/82 a la totalidad de las rentas especiales de jurisdicción municipal. Podrán permanecer en sus respectivos fondos especiales los remanentes de ejercicios anteriores cuando así lo requieran, fundamenten y respalden los administradores de los mismos mediante el informe técnico correspondiente.

Art. 15°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Municipal, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, en los siguientes casos:


- Cuando se perciban recursos y/o deban realizarse erogaciones originados en leyes, decretos, resoluciones, convenios y otras disposiciones legales nacionales y/o provinciales, como así también por los aportes de organismos internacionales debidamente reconocidos.
- Cuando la proyección de ingresos con afectación específica supere los montos estimados en el presupuesto de recursos, asignando los incrementos a las respectivas fuentes de financiamiento.
- Cuando los ingresos de libre disponibilidad del ejercicio superen tanto al presupuesto de recursos aprobado como al total de compromisos definitivos del presupuesto de gastos correspondientes a dicha fuente de financiamiento. La diferencia posibilitará incrementar el presupuesto del ejercicio 2022 o bien constituirse como remanente para el ejercicio siguiente; en cualquiera de los dos casos se procederá a reforzar la partida de Crédito Adicional, inciso 11.
- Cuando a fin de optimizar los saldos presupuestarios, se requiera el incremento de gastos corrientes compensados con la disminución de gastos de capital o de aplicaciones financieras hasta un monto equivalente al cuarenta por ciento (40%) del crédito inicial previsto en estos últimos. En ningún caso podrá reducirse el crédito aprobado en concepto de transferencia de capital en la presente Ordenanza.
- En caso de incrementos en los recursos propios de los organismos descentralizados no previstos en la presente ordenanza.
- Cuando se obtengan plazos financieros para cancelar compromisos contraídos que excedan el ejercicio 2022, siempre que la obligación esté afectada presupuestariamente en su totalidad en el citado ejercicio.

4

**Art. 16°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..
Sala de Sesiones, 2 de Diciembre de 2021.**


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 261.373-I-2021 C.M.-



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

5

PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 2022

COMPOSICION DEL GASTO POR FINALIDAD Y NATURALEZA ECONOMICA

Bianalla Nº 1

Administración Central + Organismos Descentralizados + Instituciones de Seguridad Social
Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Especifica

Finalidad	Gastos Comunes	Gastos de Capital	Aplicaciones Financieras	Total
ADMINISTRACION GENERAL	6.420.601.000	520.161.000		7.029.762.000
FINANZAS	18.566.807.000	897.427.000		18.994.258.000
SERVICIOS A LA COMUNIDAD	16.840.538.000	897.876.000		17.494.150.000
PROMOCION CULTURAL Y EDUCATIVA	1.566.891.000	3.300.000		1.571.895.000
DESARROLLO DE LA ECONOMIA	6.072.344.000	3.279.883.000		9.343.127.000
BENEFICIO SOCIAL	5.872.537.000	2.533.133.000		8.345.870.000
DEUDA PUBLICA	1.738.989.000		4.486.479.000	5.662.464.000
GASTOS A CLASIFICAR	548.030.000	548.000.000		1.096.030.000
TOTAL	59.078.708.000	8.193.814.000	4.486.479.000	71.224.198.000

Sala de Comisiones, 02 de diciembre de 2021

LORENA CARBAJAL

ANDRES GIMENEZ

GERMANA FIGUEROA CASAS

ALDO POY

FABRIZIO FIATTI

MARIA LUZ FERRADAS

MONICA FERRERO

Expte Nº 261373-I-2021 CM

Rosario, 6 / 12 / 21
Es copia fiel del original

EMILCE BELTINGERI
Directora Gral
Dirección Gral de Despacho
Concejo Municipal de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 2022

COMPOSICION DEL GASTO POR FINALIDAD Y NIVEL INSTITUCIONAL

Planilla Nº 2

Administración Central + Organismos Descentralizados + Instituciones de Seguridad Social
Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Específica

Finalidad	Administración Central	Organismos Descentralizados	Instituciones de Seguridad Social	Total
ADMINISTRACION GENERAL	7.029.762.000			7.029.762.000
SANIDAD	18.476.677.000	218.581.000		18.695.258.000
SERVICIOS A LA COMUNIDAD	17.494.152.000			17.494.152.000
PROMOCION CULTURAL Y EDUCATIVA	3.571.865.000			3.571.865.000
DESARROLLO DE LA ECONOMIA	9.343.027.000			9.343.027.000
BENESTAR SOCIAL	5.283.571.000	2246.125.000	417.174.000	8.346.870.000
DELICIA PUBLICA	5.652.464.000			5.652.464.000
GASTOS A CLASIFICAR	1.000.000.000			1.000.000.000
TOTAL	67.946.316.000	2.880.706.000	417.174.000	71.244.196.000

Sala de Comisiones, 02 de diciembre de 2021

LORENA CARBAJAL

ANDRES GIMENEZ

GERMANA FIGUEROA CASAS

ALDO POY

FABRIZIO FIATTI

MARIA LUZ FERRADAS

MONICA FERRERO

Expte Nº 261373-I-2021 CM

Rosario, ... 61 12 21 ...
Es copia firmada del original
EMILCE BELLINGERI
Directora Gral
Dirección Gral de Despacho
Concejo Municipal de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

7

PRESUPUESTO DE RECURSOS EJERCICIO 2022

COMPOSICION DE LOS RECURSOS POR PROCEDENCIA

Planilla Nº 2

Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos no Afectación Especifica

Procedencia	Administración Corriente	Organismos Descentralizados	Instituciones de Seguridad Social	Total
ORIGEN MUNICIPAL	35.883.598.000	801.000	417.174.000	36.681.969.000
De Libre Disponibilidad	28.489.499.000	801.000	417.174.000	28.907.504.000
Afectados	7.174.099.000			7.174.099.000
ORIGEN PROVINCIAL	17.574.366.000	908.410.000		18.482.776.000
De Libre Disponibilidad	12.689.534.800			12.689.534.800
Afectados	4.897.831.200	908.410.000		5.806.241.200
ORIGEN NACIONAL	13.328.770.000	857.597.000		14.186.367.000
De Libre Disponibilidad	12.989.470.000			12.989.470.000
Afectados	345.300.000	857.597.000		1.202.897.000
OTROS ORIGENES	2.471.833.000	1.330.000		2.473.163.000
De Libre Disponibilidad	1.060.000.000	1.330.000		1.061.330.000
Afectados	1.391.833.000			1.391.833.000
TOTAL	68.636.398.000	1.798.808.000	417.174.000	71.224.198.000

Sala de Comisiones, 02 de diciembre de 2021

LORENA CARBAJAL

ANDRES GIMENEZ

GERMANA FIGUEROA CASAS

ALDO POY

FABRIZIO FIATTI

MARIA LUZ FERRADAS

MONICA FERRERO

Expte N° 261373-I-2021 CM

Rosario, 6/12/21

Es copia fiel del original

EMILCE BELANGERI

Directora General
Dirección General de Despacho
Concejo Municipal de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

8

PRESUPUESTO EJERCICIO 2022

CUENTA DE AHORRO, INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO

Plantilla Nº 4

Administración Central + Organismos Descentralizados + Instituciones de Seguridad Social
Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Específica

Concepto	Importe
I. RECURSOS CORRIENTES	63.522.841.000
Ingresos Tributarios	52.429.333.000
Ingresos No Tributarios	995.278.000
Venta de Bienes y Servicios de la Administ.Pública	7.659.360.000
Ingresos de Operación	417.174.000
Transferencias Corrientes	2.021.696.000
II. GASTOS CORRIENTES	58.618.709.000
Gastos de Consumo	50.370.408.000
Rentas de la Propiedad	1.196.969.000
Transferencias P/Erogaciones Corrientes	6.503.312.000
A clasificar	548.000.000
III. RESULTADO ECONOMICO (I - II)	4.904.132.000
IV. RECURSOS DE CAPITAL	3.280.564.000
Transferencias de Capital	3.277.924.000
Disminución de la Inversión Financiera	2.640.000
V. GASTOS DE CAPITAL	8.150.014.000
Inversión Real Directa	6.503.252.000
Transferencias P/Erogaciones de Capital	1.083.622.000
Inversión Financiera	18.140.000
A Clasificar	545.000.000
VI. INGRESOS TOTALES (I + IV)	66.803.405.000
VII. GASTOS TOTALES (II + V)	66.768.723.000
VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO (VI - VII)	34.682.000
IX. FUENTES FINANCIERAS	4.420.793.000
Disminución de la Inversión Financiera	1.950.000.000
Disminución de Otros Activos Financieros	1.950.000.000
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	2.470.793.000
Colocación de Deuda Interna a Corto Plazo	1.080.000.000
Obtención de Préstamos a Corto Plazo	1.390.793.000
X. APLICACIONES FINANCIERAS	4.455.475.000
Amort.de la Deuda y Disminución de O.Pasivos	4.455.475.000

Sala de Comisiones, 02 de diciembre de 2021,

Rosario, 6 de diciembre de 2021

Es copia fiel del original

EMILCE BELLINGERI

Directora Gral
Dirección Gral de Despacho
Concejo Municipal de Rosario

LORENA CARBAJAL

ANDRES GIMENEZ

GERMANA FIGUEROA CASAS

ALDO POY

FABRIZIO FIATTI

MARIA LUZ FERRADAS

MONICA FERRERO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 2022

COMPOSICION DEL GASTO POR OBJETO

Planilla Nº 5

ADMINISTRACION CENTRAL

OBJETO	Recursos de Léve Disponibilidad	Recursos con Alocación Específica	TOTAL
PERSONAL	26.318.608.000	89.228.000	26.407.836.000
BIENES DE CONSUMO	3.011.410.000	1.664.855.000	4.676.265.000
SERVICIOS NO PERSONALES	16.140.590.000	2.031.264.000	18.171.854.000
BIENES DE USO	947.855.000	4.078.219.000	5.026.074.000
TRANSFERENCIAS	4.756.992.000	2.143.693.000	6.900.685.000
ACTIVOS FINANCIEROS	17.300.000	840.000	18.140.000
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	5.652.464.000		5.652.464.000
GASTOS FIGURATIVOS	1.074.900.000	17.138.000	1.092.038.000
FONDO DE RESERVA Y GASTOS IMPREVISIBLES	2.000.000		2.000.000
CREDITO ADICIONAL	1.091.000.000		1.091.000.000
TOTAL	59.013.119.000	10.025.237.000	69.038.356.000

Sala de Comisiones, 02 de diciembre de 2021

LORENA CARBAJAL

ANDRES GIMENEZ

GERMANA FIGUEROA CASAS

ALDO POY

FABRIZIO FIATTI

MARIA LUZ FERRADAS

MONICA FERRERO

Expte N° 261373-I-2021 CM

Rosario, 6 de diciembre de 2021

Es copia fiel del original

EMILCE BELLINGERI
Directora Gral
Dirección Gral de Despacho
Concejo Municipal de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

10

PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 2022

COMPOSICION DEL GASTO POR OBJETO

Planilla Nº 5

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Especifica

OBJETO	SPVH	FLAR	TOTAL
PERSONAL	370.265.000	199.169.000	569.434.000
BIENES DE CONSUMO	8.168.000	12.190.000	20.358.000
SERVICIOS NO PERSONALES	113.221.000	3.073.000	116.294.000
BIENES DE USO	1.467.222.000	1.149.000	1.468.371.000
TRANSFERENCIAS	686.249.000		686.249.000
TOTAL	2.645.125.000	215.581.000	2.860.706.000

Sala de Comisiones, 02 de diciembre de 2021

LORENA CARBAJAL

ANDRES GIMENEZ

GERMANA FIGUEROA CASAS

ALDO POY

FABRIZIO FIATTI

MARIA LUZ FERRADAS

MONICA FERRERO

Expte Nº 261373-I-2021 CM

Rosario, 6, 12, 21

Es copia fiel de original

EMILCE BEMINGERI
Directora Gral
Dirección Gral de Despacho
Concejo Municipal de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

11

PRESUPUESTO EJERCICIO 2022

PRESUPUESTO DE OPERACIONES INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL

Planilla N° 7

Concepto	Recursos de Libre Disponibilidad	Recursos con Afectación Especifica	Total
TOTAL DE RECURSOS	11.416.347.000	48.872.000	11.465.219.000
RECURSOS PROPIOS	9.737.451.000		9.737.451.000
Tributarios			
No Tributarios	9.737.451.000		9.737.451.000
REMESAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL	13.104.000	48.872.000	61.976.000
FINANCIAMIENTO	1.665.792.000		1.665.792.000
Remanentes de Ejercicio Anteriores	1.665.792.000		1.665.792.000
TOTAL DE GASTOS	11.416.347.000	48.872.000	11.465.219.000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	417.174.000		417.174.000
PASIVIDADES	9.594.267.000	48.872.000	9.643.139.000
Del Ejercicio	9.594.267.000	48.872.000	9.643.139.000
De Ejercicios Anteriores			
BENEFICIOS SOCIALES	1.404.906.000		1.404.906.000
Seguro y Subsido	1.244.824.000		1.244.824.000
Enfermedades Especiales	160.082.000		160.082.000

Sala de Comisiones, 02 de diciembre de 2021

LORENA CARBAJAL

ANDRES GIMENEZ

GERMANA FIGUEROA CASAS

ALDO POY

FABRIZIO FIATTI

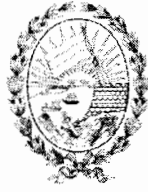
MARIA LUZ FERRADAS

MONICA FERRERO

Expte N° 261373-I-2021 CM

Rosario, 6.12.21
Es copia fiel del original

EMILCE BELLINGERI
Directora Gral
Direccion Gral de Despacho
Concejo Municipal de Rosario



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 34574-C-2021.-

Fojas 12

Ordenanza Nº 10.272/2021

Rosario, 10 de diciembre de 2021.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.

Lic. DIEGO M.A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
Economía
Municipalidad de Rosario

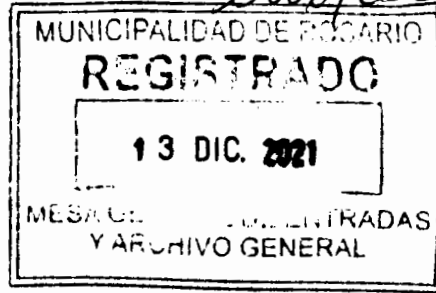


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
17 DIC 2021
SALVO
INTERVINO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 10.273)

Título I

Adecuaciones al Código Tributario Municipal

Artículo 1º.- Modifícase los incisos c) y d) del artículo 127º del Código Tributario por los siguientes:

“c) Cualquier elemento publicitario de hasta un metro cuadrado (1 m²), excepto que se trate de led o de frontales inmobiliarios definidos en el artículo 64 (tipo 9) de la Ordenanza General Impositiva, en cuyo caso deberá abonarse el canon correspondiente. En caso de tratarse de dos o más elementos publicitarios del mismo titular se sumarán los metros cuadrados a los efectos de determinar la superficie y definir su encuadre como exento”.

“d) Cualquier elemento publicitario de hasta dos metros cuadrados (2 m²) colocado en locales comerciales, industriales o de servicios que identifiquen su actividad principal; excepto que se trate de led o de frontales inmobiliarios definidos en el artículo 64 (tipo 9) de la Ordenanza General Impositiva, en cuyo caso deberá abonarse el canon correspondiente. En caso de tratarse de dos o más elementos publicitarios del mismo titular se sumarán los metros cuadrados a los efectos de determinar la superficie y definir su encuadre como exento”.

Art. 2º.- Incorpórase el inciso q) al artículo 134º del Código Tributario:

“q) Los trámites tendientes a obtener exenciones y beneficios tributarios similares conforme lo establezca el Departamento Ejecutivo”.

Adecuaciones a la Ordenanza General Impositiva

Art. 3º.- Modifícase el artículo s/número a continuación del artículo 4º de la Ordenanza General Impositiva por el siguiente:

“Artículo s/número.- Bonificación a Contribuyentes: El contribuyente podrá optar por cancelar anticipadamente la totalidad de la Tasa General de Inmuebles -de carácter anual- en el plazo que determine, para el año fiscal posterior, el Departamento Ejecutivo. De optar por la cancelación en los términos precedentes se efectuará un descuento equivalente al 15% sobre el total anual del tributo con sus adicionales.

Para aquellos contribuyentes y/o responsables que adhieran a la modalidad de emisión MR Boleta Digital y a la modalidad de pago mediante Débito Directo en cuenta bancaria para cancelar las obligaciones relativas a la Tasa General de

Inmuebles, y cumplan con la totalidad de los pagos en tiempo y forma en el último año calendario, obtendrán un descuento equivalente a un anticipo mensual, no pudiendo superar los pesos novecientos noventa y cinco (\$995).

La implementación de esta modalidad se realizará conforme las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo contemplar la situación de aquéllos que adhieran al beneficio en un período calendario irregular”.

Art. 4°.- Modifícase el artículo 8° de la Ordenanza General Impositiva por el siguiente:

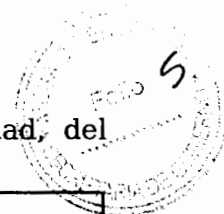
“Artículo 8°.- Fíjense las siguientes alícuotas diferenciales:

a)	- Ventas de libros nuevos, textos de literatura, técnico y científicos. - Alquiler o Venta de juegos o películas.	4,41‰
b)	- Comercio de productos alimenticios con una única unidad de explotación, habilitados como almacenes, verdulerías, carnicerías, pescaderías y venta exclusiva de pan al por menor, con excepción de los que se encuentren incluidos en el inciso j) del presente artículo.	4,52‰
c)	- Transporte colectivo de pasajeros, de carga y encomiendas.	5,30‰
d)	- Artesanos en general. - Comercio e Industria minoristas de productos alimenticios, con excepción de: bares, restaurantes, pizzerías, casas de comida y rotiserías, que estarán sujetas a alícuota general, supermercados incluidos en el inciso j) y pequeños comerciantes que se encuadren en el inciso b). - Comercio minorista de artículos medicinales, veterinarias y ópticas medicinal. - Comercio e Industria de artículos sujetos a los regímenes nacionales vigentes de impuestos internos unificados e impuestos sobre combustibles líquidos y gas natural, en cuanto se trate de sujetos pasivos de tales gravámenes. - Comercio de Productos Agropecuarios. - Empresas de construcción de obras públicas y/o privadas. - Venta por mayor de arena, pedregullo, canto rodado, similares. - Industria del Software.	5,57‰
e)	- Compañías de Seguros, Reaseguros y Títulos sorteables. - Cooperativas y Mutuales de Seguros	7,35‰



f)	<p>-Servicios de tarjeta de compra y/o crédito, excepto los comercializados por las entidades comprendidas en el inc. m').</p> <p>-Comercios mayoristas (venta de comerciante a comerciante) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior superen la suma de pesos tres mil seiscientos noventa y ocho millones doscientos setenta mil (\$ 3.698.270.000).- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá actualizar anualmente el monto mencionado en el párrafo precedente con límite en la variación interanual que sufran las distintas categorías del Sector Comercio consideradas para la clasificación de Micro, Pequeña y Mediana Empresa por Resolución SEyPYME o, la que en un futuro la reemplace.</p>	8,93‰
g)	-Provisión de Servicios de Internet.	
h)	<p>-Préstamos de dinero y demás operaciones financieras efectuadas por instituciones de carácter mutualista legalmente inscriptas, cualquiera sea el origen de los fondos.</p> <p>- Toda actividad de intermediación y aquellas que, en general, sean retribuidas por comisiones, participaciones o conceptos similares, como ser consignaciones, corretajes, mandatos y/o representaciones y/o cualquier otra denominación que se le confiera y que no cuente con previsión específica en otra disposición.</p> <p>- Comisiones de ahorro y préstamos en general.</p> <p>- Compraventa por mayor y/o menor de chatarra, desechos, sobrantes de producción, artefactos, artículos y materiales usados, excepto la venta por mayor de chatarra con destino a fundición.</p> <p>- Consignaciones de automotores y rodados usados en general.</p> <p>- Empresas de servicios fúnebres y casas velatorias.</p> <p>- Retribuciones por la intermediación publicitaria.</p> <p>- Venta por mayor y menor de tabaco, cigarrillos, cigarrillos y fósforos.</p> <p>- Venta por menor de billetes de loterías, tarjetas de Prode y cualquier otro sistema oficial de apuestas.</p> <p>- Cines y Teatros.</p> <p>- Alquiler de máquinas lavadoras y secadoras de ropas en general y lavanderías.</p> <p>- Salas destinadas a la proyección de películas.</p> <p>- Guarderías náuticas.</p> <p>- Empresas de servicios eventuales de trabajadores.</p>	15,75‰

	- La comercialización de productos agrícolas efectuada por las cooperativas de cualquier grado, en tanto corresponda la base imponible especial contemplada en el artículo 81 bis del Código Tributario Municipal.	
i)	-Telefonía celular móvil y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE).	17,70‰
	Comercio minorista, cuando se trate de: i) Grandes superficies comerciales: contribuyentes que posean al menos un (1) establecimiento de más de mil doscientos metros cuadrados (1.200 m ²) de superficie destinada a su explotación comercial en la ciudad de Rosario, incluyendo para el cálculo de tal superficie el local, las cocheras, los depósitos o cualquier otro espacio adicional, cuya localización y funcionamiento se encuentre regulado por los términos de la Ordenanza Nº 7790/2004, sus modificatorias y complementarias; y comercialicen, al menos, uno de los siguientes artículos: comestibles en general, de bazar, del hogar, electrodomésticos, de electrónica o indumentaria;	
j)	ii) Cadenas comerciales: quedando comprendidos aquéllos supuestos en los cuales la sumatoria de todos los locales represente un área total superior a los mil doscientos metros cuadrados (1.200 m ²) incluyendo local, cocheras, depósitos y cualquier otro espacio adicional; comercialicen electrodomésticos y/o artículos de electrónica, y pertenezcan a un mismo contribuyente o conjunto económico.	19,70‰
	El contribuyente titular de un establecimiento de las características descriptas en los puntos i) y ii), deberá tributar por todos sus ingresos aplicando la alícuota establecida. Ésta prevalecerá sobre cualquier otra menor prevista para actividades específicas.	
k)	Comercialización de automotores nuevos (0km) y otros vehículos nuevos (0 km) de uso comercial y/o rural con características de autopropulsión efectuada por concesionarios o agentes oficiales, salvo que hagan uso de la opción prevista en el último párrafo del artículo 82 Ter del CTM.	20,50‰
l)	-Compraventa de divisas.	28,50‰
m)	- Venta por mayor de especialidades medicinales de aplicación humana.	31,50‰
	- Comisiones y honorarios por compra y/o venta de inmuebles.	
m')	-Entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley 21526 y sus modificatorias.	39,00‰
n)	- Comercialización de productos agrícolas-ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.	47,25‰
ñ)	- Café espectáculos, peñas, night clubs y bares nocturnos. Casinos.	63,50‰



Art. 5°.- Modifícase el ítem "Urnas Por Unidad" Cementerio La Piedad, del artículo 14° punto 7) de la Ordenanza General Impositiva por el siguiente:

Urnas por unidad	20 MT
------------------	-------

Art. 6°.- Modifícase el artículo 16° de la Ordenanza General Impositiva por el siguiente:

"Artículo 16°.- CONSTRUCCION Y EDIFICACIÓN EN LOS CEMENTERIOS. OBRAS NUEVAS. Las Obras que se efectúan con los permisos reglamentarios de edificación abonarán por prestaciones de servicios técnicos de revisión de planos e inspección de obras el uno por ciento (1%) del monto de la obra calculada sobre la valuación de la entidad profesional respectiva, con un mínimo de 9 MT.

El mismo concepto y porcentaje corresponderá cuando se trate de refacciones y/o ampliaciones de panteones familiares o colectivos, en cuyo caso deberá presentarse un presupuesto estimativo del valor de la obra sujeto a verificación y rectificación por la oficina técnica respectiva.

El permiso definitivo de edificación se otorgará contra el pago total de la tasa que fija el presente artículo".

Art. 7°.- Modifícase el artículo 17° de la Ordenanza General Impositiva por el siguiente:

"Artículo 17°.- PENALIDADES. Los propietarios que se encuentren edificando o hayan edificado sin permiso municipal, abonarán los siguientes porcentajes para regularizar dichas obras, calculados sobre la valuación de la entidad profesional respectiva, con un mínimo de 30 MT.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan.

a) En cementerios El Salvador y La Piedad:

Presentación espontánea	40% de la valuación profesional
A requerimiento municipal	80% de la valuación profesional

b) En los casos de ampliaciones y modificaciones a realizar, cuyo permiso anterior también fuera de regularización de obras sin permiso, los índices establecidos en el inciso a) incrementarán en un cincuenta por ciento (50%)".

Art. 8°.- Modifícase el artículo 48° de la Ordenanza General Impositiva por el siguiente:

"Artículo 48: Por derechos de uso de plataforma, por cada toque de dársena, se abonará:

a) Servicios regulares:	
-Recorrido hasta 150 km	2,5 MT
-Recorrido hasta 280 km	5,5 MT
-Recorrido hasta 780 km	7 MT
-Recorrido de más de 780 km	8 MT
-Internacionales	11 MT
b) Servicios especiales de Turismo	15 MT
c) Pre y Post trasbordo	8 MT

d) Refuerzo: 50 % del valor de toque de dársena de la categoría que se refuerza.

Art. 9°.- Modificase el artículo 67° bis de la Ordenanza General Impositiva, por el siguiente:

"Artículo 67° bis: Por factibilidad de instalación de sitio radio base de telefonía celular, por unidad se abonará:

Estructura tipología 5-c) Estructura sobre Pared. Ord. 8.367/08, Art. 5).	11883 MT
Estructura tipología 5-b) Estructura soporte anclada sobre edificación existente. Ord. 8.367/08, Art. 5). Antenas o sus infraestructuras que implique la utilización de estructuras, postes, soportes, columnas de alumbrado público y/u otras ubicadas en espacios de dominio público.	11883 MT
Estructura tipología 5-a) Estructura soporte con anclajes a nivel de suelo. Ord. 8.367/08, Art. 5).	23766 MT

Por la co-ubicación de sistema de antena adicional que se incorpora a una estructura preexistente, se abonará el treinta por ciento (30%) de los valores precedentes y de acuerdo a la estructura tipología utilizada.

Las obligaciones establecidas por el presente artículo, vencerán en cada caso, a los diez (10) días hábiles de la fecha de emisión del valor correspondiente debiendo abonarse previo a la instalación".

Art. 10°.- Modificase el artículo 68° de la Ordenanza General Impositiva, por el siguiente:

"Artículo 68°: Por los servicios de verificación del cumplimiento de los requerimientos de estructuras e instalaciones y de control de los niveles de radiación generados, se abonará por unidad y por bimestre 2803 MT.

Las obligaciones establecidas por el presente artículo vencerán, en cada caso, según dispone el artículo 111° de esta Ordenanza Impositiva para tributos con periodicidad menor al semestre.

El contribuyente podrá solicitar la liquidación de todos los bimestres correspondientes al año calendario en curso a fin de cancelarlos de manera anticipada, según pautas y condiciones que determine el Departamento Ejecutivo. De optar por la cancelación en los términos precedentes se efectuará un descuento de hasta un 30% (treinta por ciento) sobre el total del tributo.

En caso de abandono serán subsidiaria y solidariamente responsables por el desmantelamiento de las instalaciones y por el tributo eventualmente incumplido hasta ese momento, los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser encarados por la Municipalidad por razones de seguridad".

Art. 11°.- Modificase el ítem b) "por desmalezamiento, por m²" del artículo 83° bis de la Ordenanza General Impositiva por el siguiente:

b. Por desmalezamiento, por m ²	2,5 MT
--	--------

Art. 12°.- Derógase el inciso "Expediente Definitivo" y el inciso "Por cada copia de más, de plano o juegos de planos" del artículo 98° de la Ordenanza General Impositiva.

Art. 13°.- Modificase el artículo 104° de la Ordenanza General Impositiva por el siguiente:

"Artículo 104°: Por los derechos de oficina referidos a espectáculos, se abonará:

Por cada solicitud de permiso municipal por ofrecimiento de bailes con o sin shows, con o sin cobro de entradas, por cada fecha y lugar de realización.	38,5 MT
Por permiso de baile en reuniones familiares sin cobro de entradas ni tarjetas previa, se abonará el sellado a una foja de actuación -artículo 109 inciso a).	
Por cada permiso para uso de autoparlantes".	7,5 MT

Art. 14°.- Modificase el artículo 107° de la Ordenanza General Impositiva por el siguiente:

"Artículo 107°.- Por los derechos de oficina referidos a licencia de uso y permiso de instalación, traslados, transferencias, ampliaciones y/o modificaciones de locales en el Municipio, se abonará:

a) Emisión de licencia de uso y libre afectación.	50 MT
b) Solicitud de Certificado de habilitación, renovación, traslado, transferencia, cambio, y/o anexo de rubro.	123 MT
c) Solicitud de Certificado de habilitación, renovación, traslado, transferencia, cambio, y/o anexo de rubro cuando el trámite se realice a través del servicio Atención a Empresas.	306 MT
d) Por permiso de instalación Elementos Publicitarios, Toldos, Mesas y Sillas en la vía Pública.	15,50 MT
e) Por permiso de Natatorio.	15,50 MT"

Art. 15°.- Modificase el inciso q) del artículo 109° de la Ordenanza General Impositiva por el siguiente:

q) Por trámites de altas, bajas y transferencias de rodados que se solicite para un mismo dominio, en un mismo momento y que actualice titularidades:	
Rodados cuya valuación no supere los \$ 125.000	14 UF
Rodados cuya valuación supere los \$ 125.000 y hasta \$416.000	30 UF
Rodados cuya valuación supere los \$416.000 y hasta \$830.000	60 UF
Rodados cuya valuación supere los \$830.000 y hasta \$1.350.000	100 UF
Rodados cuya valuación supere los \$1.350.000 y hasta \$1.976.000	120 UF
Rodados cuya valuación supere los \$1.976.000 y hasta \$2.600.000	160 UF
Rodados cuya valuación supere los \$2.600.000 y hasta \$3.380.000	208 UF
Rodados cuya valuación supere los \$ 3.380.000 y hasta \$4.368.000	300 UF
Rodados cuya valuación supere los \$ 4.368.000 y hasta \$5.825.000	400 UF

Rodados cuya valuación supere los \$ 5.825.000	500 UF
En los casos de baja por <i>robo, destrucción total o siniestro, envejecimiento o desguace, se abonará en función de la escala precedente con un tope de 50 UF.</i>	
Cuando la tasa sea abonada dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos y el trámite sea presentado para su registración en las oficinas municipales correspondientes dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de realización del trámite en el Registro Automotor, el costo de los mismos se reducirá en un veinte por ciento (20%).	
El valor de la UF (Unidad Fija) quedará determinado según lo previsto en el Artículo 26 de la Ley Provincial 13.169. La totalidad de lo recaudado por los conceptos del presente inciso, será destinado a la integración del Fondo Compensador para el Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros, creado por la Ordenanza Nº 7.099, desechando cualquier otra afectación que hubiere operado sobre los mismos.	

Art. 16°.- Derógase el inciso g) "Por cada solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Constructores de Obras Públicas" del artículo 109° de la Ordenanza General Impositiva.

Art. 17°.- Modifícase ítem primero "Certificado de Libre Afectación" y el cuarto "Por cada Certificado Urbanístico" del artículo 110° de la Ordenanza General Impositiva por los siguientes:

Certificado de Libre Afectación	50 MT
Por cada Certificado Urbanístico	50 MT

Art. 18°.- Modifícase el tercer y cuarto párrafo del artículo 114° de la Ordenanza General Impositiva por los siguientes:

"En cada ocasión que se aplique el presente mecanismo el Departamento Ejecutivo enviará al Concejo Municipal la respectiva normativa con la base de cálculo.

Adicionalmente, el Departamento Ejecutivo elevará, en forma anual, un informe con la evolución de este mecanismo".

Título II

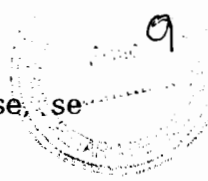
Disposiciones Generales y Transitorias

Art. 19°.- Dispónese la continuidad de lo previsto por el artículo 7° de la Ordenanza 10.026/2019.

Art. 20°.- Dispónese la continuidad de lo establecido en el artículo 4° primer párrafo de la Ordenanza 10.026.

En ningún caso la adecuación prevista podrá aplicarse acumulando más de tres trimestres de variaciones.

En cada ocasión que se aplique el mecanismo allí establecido el Departamento Ejecutivo enviará anualmente al Concejo Municipal la respectiva normativa con la base de cálculo. Adicionalmente, el Departamento Ejecutivo remitirá a los treinta y seis meses de la sanción de la presente, un informe con el detalle de la aplicación del presente artículo, debiendo el Concejo Municipal expedirse sobre el mismo



dentro de los quince días corridos de recibido. En caso de no expedirse, se considerará prorrogado por dieciocho meses más.

Título III

Consideraciones Comunes a todos los Títulos


Art. 21°.- El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo la confección y sanción por decreto de un texto ordenado de los plexos fiscales vigentes, formulando a tal efecto las adecuaciones de la numeración de capítulos y artículos que fuera menester, con el propósito de brindar mayor claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes y responsables.

Art. 22°.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2022, salvo que establezcan una fecha específica.

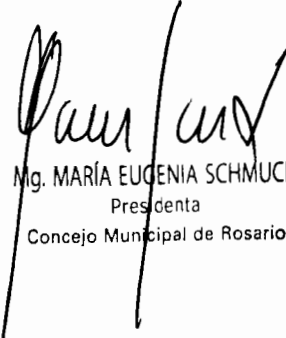
Art. 23°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todas las acciones necesarias a fin de tornar operativos los términos de la presente Ordenanza.

Art. 24°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 2 de Diciembre de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria General Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 261.374-I-2021 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 35006-C-2021.-

Fojas 10

Ordenanza Nº 10.273/2021

Rosario, 14 de diciembre de 2021.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

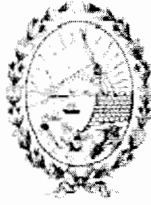
ML.

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
17 DIC 2021
SALIO
INTERINO



Municipalidad de Rosario

D E C R E T O N° 2059

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 17 de diciembre de 2021

VISTO:

La Decisión Administrativa Nº 1198/2021

El Decreto Provincial Nº 2915/2021

La Resolución Provincial Nº 605/2021

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2915/2021 la Provincia de Santa Fe adhirió a las disposiciones de la Decisión Administrativa Nº 1198/2021 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que la Decisión Administrativa Nº 1198/2021 dispone que las autoridades de las jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional, en coordinación con sus pares de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con las autoridades municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente medida y sus normas complementarias.

Que la normativa provincial dispone que las autoridades municipales y comunales, en concurrencia con las autoridades provinciales competentes, coordinarán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas. Así mismo confiere la posibilidad de disponer en sus respectivos distritos la necesidad de contar con el esquema de vacunación completo, para participar en otras actividades a las definidas.

Que así mismo por Resolución Provincial Nº 605/2021, dispone nuevas condiciones para el desarrollo de diversas actividades reguladas.

Que siendo necesario proveer sobre el particular y en consecuencia y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

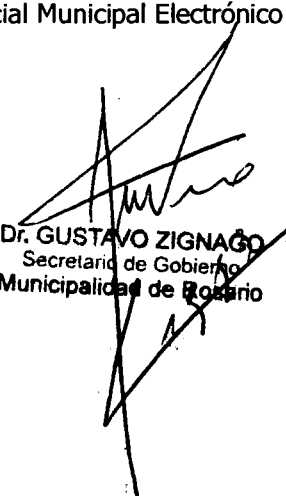
ARTÍCULO 1º: ADHIÉRESE, la Municipalidad de Rosario al Decreto Provincial Nº 2915/2021 y la Resolución Provincial Nº 605/2021; en tanto resulte materia de su competencia y con los alcances previstos en el presente Decreto.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNGASE, que las actividades autorizadas, deberán desarrollarse cumplimentando los protocolos vigentes, y las disposiciones establecidas en el art. 2 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 678/2021, de distanciamiento mínimo, utilización de tapabocas en espacios compartidos cerrados y abiertos, la ventilación de ambientes en forma adecuada y constante, y la correcta higiene de manos.

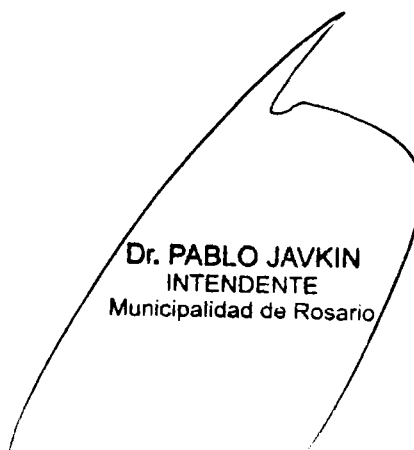
ARTÍCULO 3º: DISPÓNGASE, que las autorizaciones previstas en el presente Decreto se mantendrán vigentes mientras permanezcan las actuales condiciones epidemiológicas a la fecha.

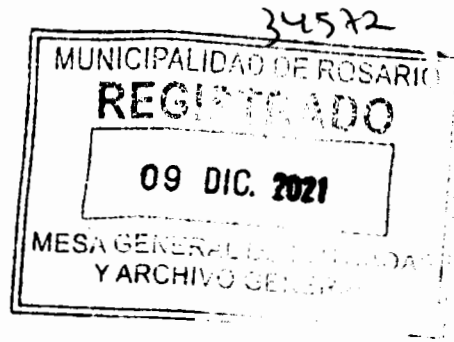
ARTÍCULO 4º: DELÉGASE en la Secretaría de Gobierno, según las necesidades operativas que la evolución sanitaria requiera, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

ARTÍCULO 5º: DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.274)

Artículo 1º.- Créase un Programa de Financiamiento de Pavimento a Nivel Definitivo e Infraestructura Vinculada mediante la realización de Operaciones de Crédito Público, por un monto total de hasta el 5% del total de recursos de Libre Disponibilidad aprobados por la Ordenanza de Presupuesto para los ejercicios 2022, 2023 y 2024.

Art. 2º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar Operaciones de Crédito Público en el marco del Programa creado en el Artículo 1º.

El presente financiamiento podrá ser contraído mediante la emisión de Títulos de Deuda, Bonos, Letras y/o cualquier otro instrumento de crédito utilizado habitualmente en el mercado de capitales, como así también para operaciones de financiamiento mediante organismos, entidades o instituciones públicas o privadas.

Art. 3º.- Destínanse los fondos provenientes de las operaciones autorizadas por el Artículo 1º a obras de pavimentación e infraestructura vinculada, en los barrios que a continuación se detallan a título enunciativo: barrio 25 de Mayo, barrio Alvear, barrio Antártida Argentina, barrio Avellaneda y Bv. Seguí, barrio Belgrano Sur, barrio Bella Vista Oeste, barrio Empalme Graneros, barrio Fabrica Militar, barrio Godoy, barrio Hipólito Yrigoyen, barrio La Granada, barrio Larrea, barrio Las Delicias Centro, barrio Las Flores, barrio Las Flores Este, barrio Lomas de Alberdi, barrio Ludueña Norte, barrio Ludueña Sur, barrio Magnano, barrio Matheu, barrio Moderno, barrio Parque Casas, barrio San Francisco Solano, barrio San Martín A, barrio Santa Teresita, barrio Triángulo, barrio Uriburu y La Guardia Sur, barrio Vecinal Dorrego, barrio Villa Banana, barrio Urquiza; las cuales podrán ser financiadas total o parcialmente con otras fuentes alternativas de financiamiento.

Art. 4º.- Establézcanse las condiciones de emisión de los valores negociables dispuestas mediante la presente:

- **OBJETO DEL PROGRAMA:** podrá orientarse al financiamiento de obras públicas, no pudiendo ser objeto de la emisión, el financiamiento de obras presupuestadas en ejecución, así como tampoco al pago de erogaciones corrientes. En el caso de obtenerse otra fuente de financiamiento para alguna obra o adquisición en particular, la Municipalidad de Rosario podrá determinar la nueva obra a financiar de los recursos liberados, dentro de las finalidades priorizadas en la presente Ordenanza, debiendo notificarse previamente a la Comisión de Seguimiento de Control de la Gestión y de la Ejecución de la Inversión Pública.

- **CONDICIONES DEL PROGRAMA:** podrá disponerse la emisión de diversas clases de valores negociables. Todos los valores emitidos de una misma clase o categoría gozarán de los mismos derechos.
- **MONTO DE LA EMISIÓN:** deberán ser justificados técnicamente y contemplando precios de mercado.
- **MONEDA DE LA EMISIÓN y JURISDICCIÓN:** Pesos argentinos. No autorizando la prórroga de jurisdicción según las condiciones de emisión y los requerimientos del caso.
- **VALOR NOMINAL DE CADA TÍTULO:** valor mínimo de \$1.
- **CANTIDAD DE TÍTULOS A EMITIR:** monto de la emisión/valor nominal de cada título.
- **PLAZO DE LA AMORTIZACIÓN:** no podrá ser menor a 2 años ni exceder los ocho años, con hasta dos de gracia.
- **TASA DE INTERÉS:** que contemple las condiciones de mercado y el riesgo de la inversión. Deberá estar dentro del rango de las tasas promedio del mercado financiero para títulos u operaciones comparables para gobiernos subnacionales.

Art. 5°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal quien podrá afectar en garantía del pago de los instrumentos de crédito a emitirse, los ingresos provenientes de Rentas Generales y Especiales inherentes al objeto, sean éstos ingresos propios o ingresos de la Coparticipación Federal y/o Provincial de Impuestos.

Art. 6°.- Desígnase, a los fines de la organización de la emisión, colocación y administración, al Banco Municipal de Rosario como organizador de las mismas, y al Mercado Argentino de Valores como colocador, delegando en el primero todas las funciones inherentes y necesarias para llevar a cabo el cometido, como ser, contratar a los estructuradores y/o colocadores, asesores legales y calificadoras de riesgo, negociar y suscribir todos los documentos necesarios.

Art. 7°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las condiciones a las que deberá sujetarse la operatoria, incluyendo la determinación de todas las condiciones financieras que se consideren convenientes en cada oportunidad, la amortización de capital, pago de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, la colocación en el mercado local, pago de comisiones, gastos, instrumentación e identificación de la deuda.

Art. 8°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar todos los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento con los artículos precedentes, para que por sí o por terceros, entre otros fines, actúe en la instrumentación, registro, difusión, listado, negociación y pago del endeudamiento autorizado en esta Ordenanza, incluyendo las presentaciones requeridas por los organismos pertinentes a efectos de que los Títulos de Deuda, Bonos y/u otros valores negociables se listen en mercados, y se negocien, efectuando las modificaciones presupuestarias que resulten pertinentes.

Art. 9°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias, así como a llevar adelante todas aquellas acciones que fueran necesarias y convenientes en el marco de lo dispuesto por esta Ordenanza.

3

Art. 10°.- Créase la Comisión de Seguimiento de Control de la Gestión y de la Ejecución de la Inversión Pública autorizada por la presente Ordenanza, la cual estará compuesta por cuatro (4) Concejales, con representación de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda, Gobierno, Planeamiento y Urbanismo, y Obras Públicas. El objeto será el seguimiento, evaluación, evolución y control de la gestión de crédito autorizado por la presente Ordenanza y el seguimiento de la ejecución de la inversión pública y de las obras realizadas con dicho financiamiento.

Art. 11°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá informar a la Comisión de Seguimiento creada por el Artículo precedente:

- Toda la información relacionada con la ejecución, por tramos y total, y los proyectos de obra a financiarse con la presente ordenanza.
- Información vinculada a la evolución del Programa, con el detalle de los términos y condiciones de las emisiones de los valores negociables especificados en el artículo 4º de la presente ordenanza, así como los montos utilizados como garantía de los procesos de licitación y el seguimiento del mercado secundario de los valores negociables emitidos.
- Toda otra información vinculada que se solicite.

Art. 12°.- Establézcase que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de los funcionarios que designe a tal efecto, deberá asistir al Concejo Municipal, al transcurrir un año de aprobada la presente ordenanza, a los fines de informar sobre la evolución del programa, con la información establecida en el artículo anterior de la presente ordenanza.

Art. 13°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar los aspectos necesarios a los fines de tornar operativos los términos de la presente Ordenanza.

Art. 14°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 2 de Diciembre de 2021.

Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Mo. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 261.375-I-2021 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 34572-C-2021.-

Fojas 4

Ordenanza Nº 10.274/2021

Rosario, 10 de diciembre de 2021.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Ing. JOSE LUIS CONDE
Secretario de Obras Públicas
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 20 DIC 2021
SALVO
INTERVIND



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 2077

Rosario, "Cuna de la Bandera", 20 de diciembre de 2021.-

VISTO:

El Régimen Promocional - Reducción de Alícuotas, previsto por el artículo 8 bis para el comercio minorista definido en el Inc. j) del artículo 8 (Ordenanza General Impositiva);

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 8 bis, faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para actualizar anualmente los montos de ingresos brutos anuales previstos en dicho artículo, con límite en la variación interanual que sufran las distintas categorías del Sector Comercio consideradas para la clasificación de Micro, Pequeña y Mediana Empresa por Resolución SEyPYME, o la que en un futuro la reemplace.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso a sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el artículo 8 bis de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8º bis: RÉGIMEN PROMOCIONAL. Reducción de Alícuotas. Establécese un régimen promocional para el comercio minorista definido en el inc. j) del artículo 8º, el cual consistirá en lo siguiente:

a) Reducción de la alícuota fijada en un cincuenta por ciento (50%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior al considerado, sean iguales o inferiores a pesos trescientos cincuenta y dos millones cuatrocientos veinte mil (\$352.420.000).....9,85%

b) Reducción de la alícuota fijada en un cuarenta y cinco por ciento (45%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales, devengados en el año calendario inmediato anterior al considerado, sean superiores a los pesos trescientos cincuenta y dos millones cuatrocientos veinte mil (\$352.420.000.-) e iguales o inferiores a pesos tres mil seiscientos noventa y ocho millones doscientos setenta mil (\$3.698.270.000.-).....10,83%

c) Reducción de la alícuota fijada en un cuarenta por ciento (40%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior al considerado, sean superiores a los pesos tres mil seiscientos noventa y ocho millones doscientos setenta mil (\$3.698.270.000.-) e iguales o inferiores a pesos once mil quinientos diez millones (\$11.510.000.000).11,82%

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá actualizar anualmente los montos de ingresos brutos anuales definidos en el presente artículo, con límite en la variación interanual que sufran las distintas categorías del Sector Comercio consideradas para la clasificación de Micro, Pequeña y Mediana Empresa por Resolución SEyPYME o, la que en un futuro la reemplace."

ARTICULO 2º.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.

Lic. DIEGO M.A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 2078

Rosario, "Cuna de la Bandera", 20 de diciembre de 2021.-

VISTO:

El artículo 12 bis inciso a) de la Ordenanza General Impositiva, el cual establece el monto de ingresos devengados que no debe superar el contribuyente y/o responsable para tributar conforme a las pautas del Régimen Simplificado, y el artículo 12 ter de la citada Ordenanza que determina los montos a ingresar por el contribuyente y/o responsable adherido al mencionado Régimen.

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 12 ter, faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar el parámetro máximo de ingresos brutos anuales a los fines de ser considerados Pequeño Contribuyente y a modificar los importes de Ingresos Brutos Anuales de cada rango de las escalas contenidas en la tabla del artículo señalado, buscando que los mismos estén armonizados con el régimen nacional -Monotributo- y provincial -Régimen Simplificado Impuesto sobre los Ingresos Brutos-.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso a sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

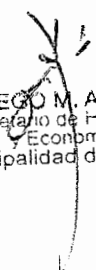
ARTÍCULO 1º.- MODIFÍQUESE la tabla dispuesta por el artículo 12 ter de la Ordenanza General Impositiva, la cual quedará establecida de la siguiente manera:

Categoría	Ingresos Brutos Anuales Hasta	Superficie Total Hasta	Derecho	Publicidad 2% (art. 12 b)	Publicidad 8% (art. 12 c)
I	\$428.427,00	45 m2	34 MT	34,50 MT	36 MT
II	\$1.285.281,00	85 m2	64 MT	65 MT	69 MT
III	\$2.570.562,00	110 m2	115 MT	117 MT	124 MT
IV	\$4.195.012,50	200 m2	149 MT	152 MT	160 MT
V	\$5.355.337,50	300 m2	203 MT	207 MT	219 MT


ARTICULO 2º: ADECÚESE el monto previsto por el artículo 12 bis inciso a) de la Ordenanza General Impositiva a pesos cinco millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos treinta y siete con cincuenta centavos (\$5.355.337,50-).

ARTICULO 3º: FACÚLTESE a la Secretaría de Hacienda y Economía a realizar todas las acciones necesarias a fin de tornar operativos los términos del presente decreto.

ARTICULO 4º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 2079

Rosario, "Cuna de la Bandera", 20 de diciembre de 2021.-

VISTO:

La sanción del Decreto Nº 1397/2021;

CONSIDERANDO:

Que, en los artículos 16 y 17, la Ordenanza Nº 10.151/2020 actualizó la cantidad de módulos tributarios a abonarse en concepto de tarifa de gestión diferencial de residuos y de transporte, tratamiento y disposición final de residuos;

Que, no obstante, el artículo 27 de dicha Ordenanza pospone la entrada en vigencia del incremento para el mes de septiembre;

Que, mediante el artículo 1º del Decreto Nº 1397/2021 se dispuso la suspensión del incremento porcentual previsto en septiembre de 2021;

Que, los incrementos de los costos asociados a la gestión de residuos, tornan necesario revocar la suspensión provisoria oportunamente dispuesta;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso a sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- ESTABLÉCESE que el incremento porcentual previsto para el mes de septiembre del año 2021 en el artículo 27 de la Ordenanza Nº 10.151/2020, será aplicado a partir del 1º de enero del año 2022, quedando sin efecto a partir de dicho momento la suspensión ordenada mediante el artículo 1º del Decreto 1397/2021.

ARTICULO 2º.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 2080

Rosario, "Cuna de la Bandera", 20 de diciembre de 2021.-

VISTO:

Los términos del artículo 114º de la Ordenanza General Impositiva;

CONSIDERANDO:

Que, la citada disposición faculta a este Departamento Ejecutivo a adecuar el valor del Módulo Tributario (MT) y dispone las pautas y parámetros que deben contemplarse para dicho fin.

Que, las consecuencias económicas adversas generadas por las medidas de aislamiento y distanciamiento social necesarias para afrontar la pandemia del COVID-19 tornaron inoportuna la aplicación de la atribución en cuestión.

Que, como consecuencia del agudo proceso inflacionario que atraviesa el país y el consecuente incremento de los costos de los servicios de interés público, resulta imperioso disponer la recomposición del valor del módulo tributario, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios referidos.

Que, conforme los términos del artículo 114º de la Ordenanza General Impositiva, se adjuntan como Anexo los elementos de cálculo pertinentes, para su posterior remisión al Concejo.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en ejercicio de las atribuciones previamente referidas,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- ADÉCUESE a partir del mes de enero del año 2022 la cuantía del módulo tributario conforme las previsiones del artículo 114º de la Ordenanza General Impositiva.

ARTICULO 2º: TÉNGASE como parte integrante del presente el Anexo adjunto.

ARTICULO 3º: DELÉGASE en la Secretaría de Hacienda y Economía arbitrar los medios necesarios a los fines de tornar operativo los términos del artículo 114º de la Ordenanza General Impositiva.

ARTÍCULO 4º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



630 de 692

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

A N E X O

Módulos Tributarios

Promedio simple variación semestral acumulada del Indice Precios Consumidor (IPEC) y Indice Precios Internos al por Mayor (INDEC)	
variación semestral (dic 2020/jun 2020)	
ipc	20,66%
ipim	27,22%
Promedio simple (+)	0,2394

Promedio simple variación semestral acumulada del Indice Precios Consumidor (IPEC) y Indice Precios Internos al por Mayor (INDEC)	
variación semestral (jun 2021/dic 2020)	
ipc	26,45%
ipim	29,75%
Promedio simple (+)	0,2810

MT a Enero 2021	17,50
variación semestral (dic 2020/jun 2020)	23,94
variación semestral (jun 2021/dic 2020)	28,10
Valor tope incremento	27,78

Valor Propuesto desde Enero 2022	27,5
---	-------------

Lic. DIEGO M.A. GÓMEZ
 Secretario de Hacienda
 y Economía
 Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
 Intendente
 Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 2081

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 20 de diciembre de 2021.-

VISTO:

Que es necesario establecer el monto del canon de las concesiones de uso de sepulcros y de lotes de terrenos para la construcción de panteones familiares o colectivos ubicados en los cementerios "El Salvador" y "La Piedad";

CONSIDERANDO:

Que, el proceso inflacionario indica la necesidad de mantener ajustado los montos referidos, a fin de preservar la administración adecuada y sujeta a derecho de los recursos del Estado Municipal.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso a sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- FIJANSE los siguientes montos en concepto de canon para la adjudicación de concesiones de uso:

1. Cementerio EL SALVADOR	Arrendamiento 2 años	Perpetuidad
1.1. Concesión de uso de urnas:		
1.1.1. Tamaño chico	\$2.092,00	\$29.177,00
1.1.2. Tamaño grande	\$2.885,00	\$40.848,00
1.2. Concesión de uso de nichos:		
1.2.1. Nichos de 1ª clase	\$5.771,00	\$45.803,00
1.2.2. Nichos de 2ª clase ubicados en planta baja, 1ro, 2do, 3er piso , Sección 6ta., 3ª 3ra y 3ª 4ta.	\$5.095,00	\$51.510,00
1.2.3. Nichos de 2ª clase ubicados en el subsuelo	\$4.280,00	\$44.409,00
1.2.4. Nichos catres		\$83.283,00
1.2.5. Conjunto de dos nichos catres ubicados en Subsuelo:		
1.2.5.1. Conjunto de dos nichos catres		\$103.943,00
1.2.5.2. Conjunto de dos nichos catres y tres urnas		\$155.989,00
1.2.5.3. Conjunto de dos nichos catres y seis urnas		\$208.035,00
1.2.6. Pilares compuestos de cuatro nichos en galería planta baja, 1ro.y 2do.piso		\$348.406,00
1.2.7. Nichos extraordinarios, edificados en el subsuelo, 2ª clase, serie W:		

1.2.7.1. Nicho A, B, C	\$239.465,00
1.2.7.2. Nicho D, E, F	\$276.945,00
1.2.7.3. Nicho G, H, I	\$296.360,00
1.2.8. Nichos Dobles ubicados en galerías, planta baja, 1ro. y 2do. Piso	\$135.372,00
1.2.9. Nichos Dobles ubicados en subsuelo	\$55.887,00

2. Cementerio LA PIEDAD**Arrendamiento
2 años****Perpetuidad**

2.1. Concesión de uso de urnas	\$1.394,00	\$18.160,00
2.2. Concesión de uso de nichos:		
2.2.1. Nichos de 2a clase en planta baja 1ro., 2do. piso -Capilla Argentina, en Pabellones A, B, C y D y 13E	\$2.499,00	\$31.236,00
2.2.2. Nichos catres ubicados en galerías en planta baja, 1ro. y 2do. Piso, E Bis y F Bis		\$62.473,00
2.2.3. Nichos Dobles ubicados en galerías en planta baja serie A, 1er. piso serie D, 2do piso serie C		\$62.473,00
2.2.4. Conjunto de dos nichos catres y seis urnas ubicadas en galerías 1er y 2do piso		\$88.185,00
2.2.5. De 3a Clase	\$2.499,00	\$27.396,00
2.2.6. Nichos premoldeados y nicho catre ubicado En Solar 3, Sección 6ta	\$2.499,00	\$36.042,00
2.2.7. Conjunto de dos nichos catres y cuatro urnas 1er y 2do piso, serie H e I	\$39.067,00	\$86.791,00
2.3. Concesión de uso de cada sepultura especial en elevación:		
2.3.1. De cuatro nichos cada una, ubicadas en los solares 32 al 43 a Perpetuidad		\$149.263,00
2.3.2. Para ocho ataúdes, ubicadas en los solares 30 y 31 a Perpetuidad por cinco (5) años :		
2.3.2.1. Situados con frente a la Av. Central Nº 8	\$71.226,00	\$157.427,00
2.3.2.2. Situados con frente a otras calles interiores	\$66.753,00	\$134.557,00
2.3.3. Para cuatro ataúdes, ubicadas en los solares 4-A, 24-A, 25-A y 29 a Perpetuidad:		
2.3.3.1. Situados con frente a la Av. Central Nº 8		\$74.970,00
2.3.3.2. Situados con frente a otras calles interiores		\$63.149,00
2.3.4. Para cuatro ataúdes ubicadas en los solares 1-A, 2-A, 3-A, 5-A, 7-7, Serie 2 y 11, a Perpetuidad		\$63.867,00
2.3.5. Para cuatro ataúdes, ubicadas en los solares 26, 27 y 28, a Perpetuidad:		
2.3.5.1. Situados con frente a la Av. Central Nº 8		\$41.663,00
2.3.5.2. Situados con frente a otras calles interiores		\$33.350,00
2.4. Concesión de uso de sepultura especial en tierra, por el termino de cinco (5) años	\$11.807,00	

3. Valor del m² del terreno para panteon:**Cementerio
El Salvador
V. Act.****Cementerio
La Piedad
V. Act.**



Municipalidad de Rosario

3.1. Lote con frente a la Av. Central, el m2	\$38.681,00	\$7.208,00
3.2. Lotes ubicados con frente a otras calles, el m2	\$29.552,00	\$6.436,00
3.3. Lotes ubicados con frente a pasajes, el m2	\$29.552,00	\$6.436,00

3.4. Cuando el lote tenga dos o más frentes ya sea sobre Av. Central, calles o pasajes, se aplicara el siguiente incremento:

- a) si son dos los frentes el 5% del valor total
- b) si son tres los frentes el 10 % del valor total
- c) si son cuatro los frentes el 20 % del valor total

3.5. Por cada m2 de servidumbre de subsuelo y espacio aéreo correspondiente a la Av. Central, calles, pasajes y/o aceras en ambos cementerios se abonara el 50% del canon establecido precedentemente en concepto de derecho de servidumbre.

4. Los valores indicados para arrendamiento se incrementaron según la siguiente escala:

- 1ª. Renovación 20% recargo
- 2ª. Renovación 30% recargo
- 3ª. Renovación 40% recargo
- 4ª. Renovación 50% recargo
- 5ª. Renovación 60% recargo
- 6ª. Renovación 70% recargo
- 7ª. Renovación 80% recargo
- 8ª. Renovación 90% recargo
- 9ª. Renovación 100% recargo
- 10ª. Renovación 110% recargo

ARTICULO 2º.- La aplicación del presente decreto será a partir del 1º de Enero de 2022.

ARTICULO 3º.- Derogase el Decreto Nº 1644/2020.-

ARTICULO 4º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 2084

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 20 de diciembre de 2021.--

VISTO

La gestión promovida por la Secretaría de Deporte y Turismo, de esta Municipalidad para la modificación de los aranceles, a percibir por los servicios prestados en los predios deportivos dependientes de la Subsecretaría de Deportes, de acuerdo a sus modalidades, a partir del 01 de Diciembre de 2021;

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ordenanza Nro. 8249, que establece que el Departamento Ejecutivo, deberá establecer los precios y tarifas de todos los bienes y servicios de naturaleza no tributaria.

Que es necesario, actualizar los aranceles correspondientes a la utilización de predios deportivos que fueran establecidos mediante Decreto No 1702/2020.

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: **AUTORIZASE** la actualización de los aranceles correspondientes a los predios deportivos, que se detallan a continuación, dependientes de la Subsecretaría de Deportes de la Secretaría de Deporte y Turismo, a partir del día 01 de Diciembre de 2021, a saber:

1) Estadio Municipal "Jorge Newbery"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 170.- por mes y por persona.

Utilización de espacios deportivos:

Cancha de fútbol (7 jugadores):

Tarifa diaria: \$ 204.- por hora.

Tarifa nocturna: \$ 238.- por hora.

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 120.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 60.-

Menores (de 10 a 14 años): \$ 45.-

Menores de 10 años: gratis.

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas:

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 2074.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 3570.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 3247.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 5270.-

Alojamiento:

Alojamiento base de 2 hasta 20 personas: \$ 270.- cada una por día.

Alojamiento base de 21 hasta 30 personas: \$ 216.- cada una por día.

Alojamiento base de 31 hasta 40 personas: \$ 198.- cada una por día.

Alojamiento base de más de 40 personas: \$ 180.- cada una por día.

Ropa de cama: \$ 126.-

2) "Parque Oeste"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 170.- por mes y por persona.

Utilización de espacios deportivos:

Cancha de fútbol (7 jugadores):

Tarifa diurna: \$ 204- por hora

Tarifa nocturna: \$ 238.- por hora

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 120.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 60.-

Menores (de 10 a 14 años): \$ 45.-

Menores de 10 años: gratis.

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e instituciones Deportivas.

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 2074.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 3570.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 3247.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 5270.-

3)"Parque del Mercado"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 170.- por mes y por persona.

Utilización de espacios deportivos:

Canchas de volley, handball y basquetball:

Tarifa diurna: \$ 102.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 153.- por hora

Cancha de bochas:

Tarifa diurna y nocturna: \$ 102.- por hora

Cancha de tenis:

Tarifa diurna: \$ 102.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 119.- por hora

Cancha de paddle:

Tarifa diurna: \$ 102.- por una hora

Tarifa nocturna: \$ 119.- por una hora

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 120.- (se cobrara a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 60.-

Menores (de 10 a 14 años): \$ 45.-

Menores de 10 años: gratis.

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e instituciones Deportivas.

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 2074.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 3570.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 3247.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 5270.-

4) Complejo "Emilio A. Lotuf"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 170.- por mes y por persona

Utilización de espacios deportivos:

Utilización de gimnasios

Tarifa diurna: \$ 629.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 833.- por hora

Utilización de gimnasios para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones

Deportivas:

Tarifa diurna: \$ 476.-por hora

Tarifa nocturna: \$ 646.- por hora

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 120.- (se cobrara a partir del año cumplido)

Mayores (15 años en adelante): \$ 60.-

Menores (de 10 a 14 años): \$ 45.-

Menores de 10 años: gratis

Pileta de Natación (Pileta Climatizada)

Nado libre: \$ 410.- por persona por mes

Escuela de natación: \$ 510.- por persona por mes

Utilización de pileta para Institutos, Escuelas Privadas, Oficiales e instituciones Deportivas

Hasta 10 personas por andarivel x hora: \$ 240.-

5) "Plaza de la Cooperación"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 170.- por mes y por persona

Utilización de espacios deportivos:

Utilización de canchas:

Tarifa diurna: \$ 255.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 289.- por hora

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 2074.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 3570.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 3247.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 5270.-

6)"Balneario Saladillo"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 170.- por mes y por persona

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 120.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 60.-

Menores (de 10 a 14 años): \$ 45.-

Menores de 10 años: gratis

7)"Polideportivo Cristalería"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 170.- por mes y por persona

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 120.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 60.-

Menores (de 10 a 14 años): \$ 45.-

Menores de 10 años: gratis

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 2074.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 3570.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 3247.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 5270.-

8) Polideportivo "9 de Julio"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 170.- por mes y por persona

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 120.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 60.-

Menores (de 10 a 14 años): \$ 45.-

Menores de 10 años: gratis

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 1830.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 3150.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 2865.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 4650.-

Pileta de Natación (Pileta Climatizada)

Nado libre: \$ 410.- por persona por mes

Escuela de natación: \$ 510.-por persona por mes

Utilización de pileta para Institutos, Escuelas Privadas, Oficiales e instituciones Deportivas

Hasta 10 personas por andarivel x hora: \$ 240.-

9) "Polideportivo Deliot"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 170.- por mes y por persona

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 120.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 60.-

Menores (de 10 a 14 años): \$ 45.-

Menores de 10 años: gratis

Utilización de espacios deportivos:

Cancha de Fútbol / Hockey césped sintético:

Tarifa diurna por hora: \$ 204.-

Tarifa nocturna por hora: \$ 238.-

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 2074.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 3570.-

Has 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 3247.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 5270.-

10) Parque "Hipólito Yrigoyen"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 170.- por mes y por persona

Utilización de espacios deportivos:

Cancha de fútbol (5 jugadores):

Tarifa diurna: \$ 204.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 238.- por hora

Cancha de fútbol (7 jugadores):

Tarifa diurna: \$ 255.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 289.- por hora

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 2074.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 3570.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 3247.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 5270.-

11) Albergue "La Casona"

Alojamiento:

Alojamiento base de 2 hasta 20 personas: \$ 270.- cada una por día.

Alojamiento base de 21 hasta 30 personas: \$ 216.- cada una por día.

Alojamiento base de 31 hasta 40 personas: \$ 198.- cada una por día.

Alojamiento base de más de 40 personas: \$ 180.- cada una por día.

Derecho de acampe:

\$ 270.- por carpa hasta 2 personas y \$ 126.- por persona.

\$ 216.- por carpa para 3 o más personas y \$ 126.- por persona.

Ropa de cama \$ 126.-

12) Polideportivo 7 de Septiembre

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 170.- por mes y por persona

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 120.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 60.-

Menores (de 10 a 14 años): \$ 45.-

Menores de 10 años: gratis

Utilización de espacios deportivos:

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 2074.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 3570.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 3247.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 5270.-


La Secretaría de Deporte y Turismo podrá, mediante Resolución, fijar una tarifa menor a la establecida, cuando ameriten razones fundadas.-

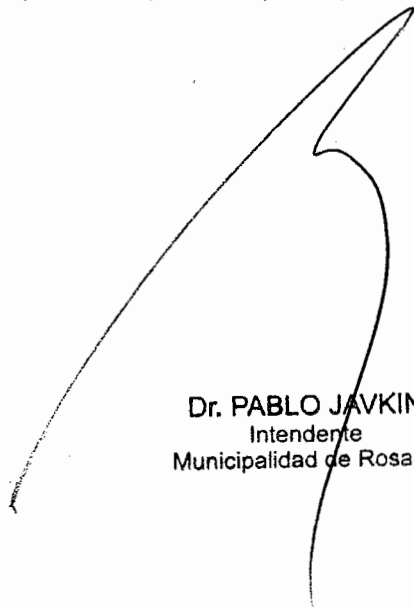
Artículo 2º: La Secretaría de Deporte y Turismo podrá convalidar las excepciones al cobro de las tarifas indicadas en el artículo precedente, a personas propuestas por las instituciones que lo soliciten, cuando por razones fundadas, se efectúe una evaluación que lo justifique.-

Artículo 3º: Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. Adrián Ghignone
Secretario
Secretaría de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario




Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 2085

Rosario, "Cuna de la Bandera", 20 de diciembre de 2021.-

VISTO

La próxima conmemoración de las tradicionales festividades de Navidad y Año Nuevo;

Y CONSIDERANDO

Que se estima oportuno y conveniente implementar las medidas pertinentes que faciliten al personal municipal asociarse activamente a la celebración de ambas festividades;

Que por tal razón la concreción de las circunstancias predetalladas no deberá acarrear el debilitamiento de la prestación de los servicios públicos imprescindibles por parte del Municipio,

Por ello, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

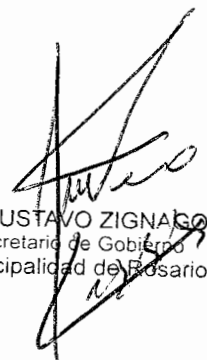
EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

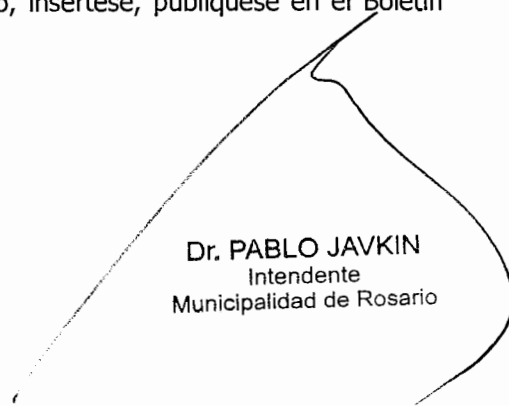
ARTICULO 1º DECLÁRASE asueto administrativo para el personal municipal, a partir de las 12:00 horas del día 24 de diciembre y a partir de las 00:00 horas del día 31 de diciembre del corriente año.

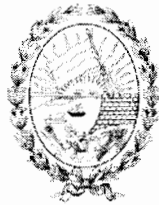
ARTICULO 2º ARBITRENSE por parte de las dependencias que prestan servicios de carácter permanente y de urgencia, los recaudos pertinentes con el objeto de establecer los turnos y guardias necesarios a fin de no resentir la prestación de sus labores.

ARTICULO 3º DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 2093

Rosario, "Cuna de la Bandera", 21 de diciembre de 2021.-

VISTO:

El Decreto Nro. 2443/2019, por el cual se crea el Programa de Austeridad y Priorización del Gasto y sus prórrogas dispuestas por Decretos Nro. 776/2020 (artículo 10º) y 1618/2020;

CONSIDERANDO:

Que, es uno de los ejes principales de esta gestión priorizar el gasto y usar en forma austera los fondos públicos.

Que, con tal objetivo, para hacer frente a la situación económica actual, agravada por la emergencia sanitaria, el gobierno municipal debe continuar con aquellas medidas adoptadas para asegurar la política de contención del gasto público, tendiendo a utilizar en forma racional los recursos públicos priorizando el gasto social, de salud y de prestación de servicios esenciales.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,-

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- PRORROGASE por el término de doce (12) meses a partir del 23/12/2021, los alcances del Programa de Austeridad y Priorización del Gasto creado por Decreto Nro. 2443/2019 y prorrogado por los Decretos Nro. 776/2020 (artículo 10º) y 1618/2020, conforme considerando que antecede.-

ARTICULO 2º.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario

Dr. GUSTAVO ZONAGO
Secretario del Gobierno
Municipalidad de Rosario

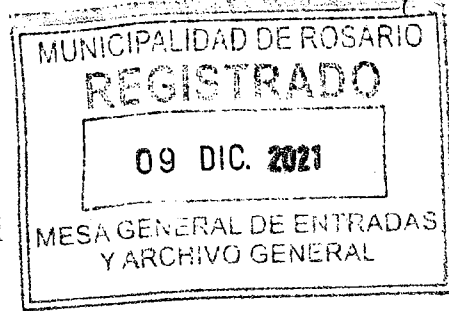


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

34526/2021



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.269)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Producción y Promoción del Empleo, Presupuesto y Hacienda y Gobierno han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado las Concejales y los Concejales Eduardo Toniolli, María Alejandra Gómez Sáenz, Norma López, Ariel Cozzoni, Caren Tepp, Daniela León, Jesica Pellegrini, Pedro Salinas y María Luz Olazagoitia, el cual expresa:

"Visto: Las actividades desarrolladas por los maleteros y maleteras en la Terminal de ómnibus Rosario, y

Considerando: Que estas actividades que se realizan diariamente en la Terminal tienen relación directa con lo establecido en el Decreto Nro. 1355 que crea la Empresa del Estado Municipal "Terminal de Ómnibus de Rosario" y su Estatuto.

Que en su objeto la "Terminal de Ómnibus Rosario" establece desarrollar el mismo con un sustento de compromiso social a través de todo tipo de prestaciones e interrelaciones con los distintos sectores de la sociedad.

Que uno de sus objetos es la administración y el gerenciamiento de la 'Estación Terminal de ómnibus Rosario', por cuenta y orden de la Municipalidad de Rosario, con el fin del mejoramiento de los servicios prestados a los usuarios del servicio público de transporte de pasajeros de corta, media y larga distancia, empresas de transportes, comerciantes y demás prestadores de servicios de la Estación.

Que asimismo lo es la provisión de servicios accesorios a esa administración referida ut supra.

Que el Estado no puede desconocer las realidades y debe generar medidas que hagan posible la real concreción de los derechos laborales de los maleteros y las maleteras.

Que para que esto sea una realidad se debe crear un registro de maleteros y maleteras en la ciudad de Rosario e implementar medidas para el reconocimiento de la actividad poniendo en eje el valor del trabajo que realizan".

Por lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- OBJETO. La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación de la actividad de maleteros y maleteras en la Terminal de Ómnibus de Rosario, a fin de garantizar el cumplimiento del servicio y el reconocimiento de la actividad.

Art. 2°.- ORGANIZACIÓN. Para poder desarrollar las actividades detalladas en el art. 4º se exigirá la organización bajo el formato de Cooperativa de Trabajo que agrupe a los actuales y potenciales prestadores de dichas actividades.

Art. 3°.- DEFINICIÓN. Se entiende por "Maleteros y Maleteras" a las personas humanas que llevan a cabo la actividad de recepción, carga y descarga, traslado y movimiento de equipajes desde los andenes, plataformas y/o paradas de transporte de pasajeros.

Art. 4°.- ACTIVIDADES. Las actividades llevadas a cabo por los y las integrantes de la Cooperativa de Maleteros en el ámbito de la Terminal serán:

1. Carga y descarga de equipaje en los movimientos de ascenso y descenso de pasajeros y pasajeras de ómnibus de media y larga distancia; y servicios turísticos;
2. Traslado y acarreo de equipajes desde el ómnibus hasta unidades del Servicio Público de Automóvil en alquiler con taxímetro, remises o vehículos particulares y viceversa;
3. Colocación en la carga, control, supervisión y extracción en la descarga, de fajas de seguridad para los equipajes, como también la conducción a los depósitos de las empresas del equipaje no retirado bajo la responsabilidad de las mismas, en concordancia con lo regulado por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) y la Secretaria de Transporte de la Nación.

Art. 5°.- La Terminal de Ómnibus de Rosario establecerá los requisitos, condiciones y reglas para la prestación del servicio a través de convenio con la Cooperativa de Maleteros en el ámbito de la Terminal a efectos de garantizar las actividades enumeradas en el artículo precedente.

Art. 6°.- RECURSOS. A los fines de garantizar la contraprestación de las actividades realizadas en el marco del convenio dispuesto en el artículo anterior, se destinará el veinte por ciento (20%) de lo recaudado por el tributo de Derechos de Uso de Plataforma establecido en el art. 48º de la Ordenanza 4064/86 y modificatorias.

Art. 7°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Es autoridad de aplicación de la presente Ordenanza el Consejo de Administración de la Terminal de Rosario.

Art. 8°.- FUNCIONES. Son funciones de la autoridad de aplicación:

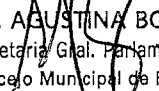
1. Establecer los requisitos para la realización de las actividades descriptas en el art. 4º;
2. Emitir los carnets habilitantes para los integrantes de la Cooperativa;
3. Realizar el convenio anual con la Cooperativa;
4. Confeccionar el régimen disciplinario y de sanciones;
5. Facilitar la formación continua y obligatoria a las personas integrantes de la Cooperativa, en cuestiones relativas a accesibilidad, género, trata de personas, explotación laboral, sexual e infantil y las que se determinen.

3

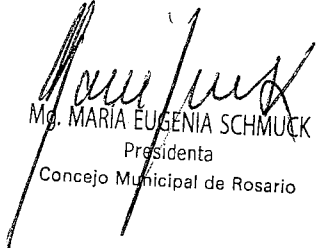
Art. 9°.- La integración de la Cooperativa de Maleteros en el ámbito de la Terminal no generará ninguna relación laboral con la Terminal de Ómnibus de Rosario, ni con la Municipalidad, ni con las empresas transportistas.

Art. 10°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 2 de Diciembre de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 258.642-P-2021-C.M.-

Expte. Nº 34576-C-2021

Fs. 04

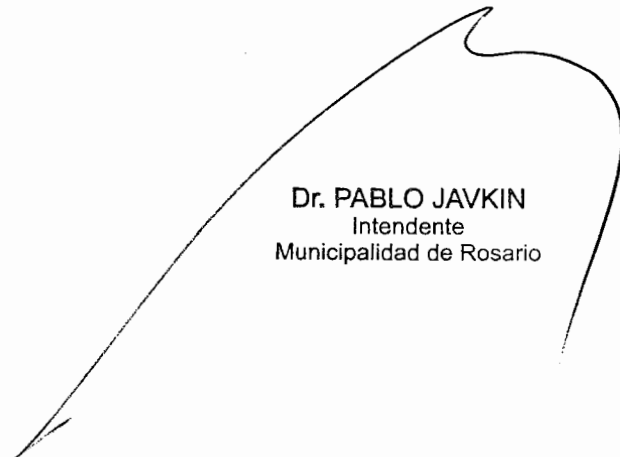
Ordenanza Nº 10.269

//sario, 22 de diciembre de 2021.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



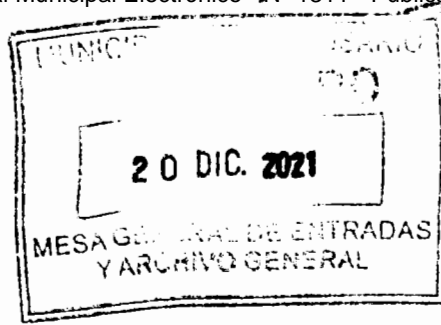
DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.301)

Artículo 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a incorporar de manera excepcional, hasta trescientas (300) unidades al servicio público de automóviles de alquiler con taxímetro, bajo el régimen jurídico de "Derecho de explotación", subordinando la prestación a las disposiciones de la presente Ordenanza. Dichas unidades se adicionarán a las actualmente afectadas bajo el régimen de la Ordenanza 2.649/80 y cc.

De los Derechos de Explotación

Art. 2°.- Derechos de Explotación. Personas físicas que serán propietarias/ os conductoras/es.

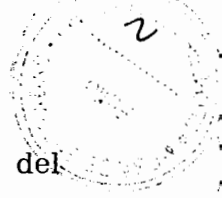
1) Estas licencias tendrán como requisito para la adjudicación y mantenimiento de la explotación la condición de que los beneficiarios de las mismas desempeñen las tareas como chofer de la unidad en forma personal en uno de los dos turnos de trabajo obligatorios. Un 50% como mínimo de los derechos a adjudicar, se otorgarán en forma directa, a las mujeres que se inscribieren en la presente categoría. El Departamento Ejecutivo Municipal generará las condiciones necesarias a los fines de garantizar y facilitar la adjudicación en el porcentaje previsto.

2) Se establece una prioridad en favor de actuales conductoras y conductores del sistema de taxis, en cuyo caso se registrá del siguiente modo: se adjudicarán entre los choferes inscriptos en el Registro de Credenciales Habilitantes que cuenten con antigüedad en la actividad a la fecha de sanción de la presente Ordenanza. Si no se hubiera cubierto la totalidad de los oferentes y aún quedaren licencias vacantes, éstas se adjudicarán a los restantes inscriptos que no sean actuales conductoras y conductores del sistema.

3) Se otorgará un único Derecho de Explotación por persona física y la misma no podrá ser titular de otra licencia en servicio.

4) Vía reglamentarla se deberán fijar condiciones para priorizar a las conductoras, conductores y/o particulares que tienen mejor observación de las normas de tránsito y demás condiciones que deben reunir los interesados/as en estas licencias, las cuales no pueden modificar los requisitos para acceder a las presentes.

5) Son intransferibles, salvo por fallecimiento del titular. En este supuesto se transferirá a favor de los que acrediten en legal forma su calidad de herederos, y será por el término faltante.



6) Se otorgarán por diez (10) años, contados desde la efectiva iniciación del servicio.

Art. 3°.- Derecho de Explotación. Personas físicas con Discapacidad.

1) Se otorgará un único Derecho de Explotación por persona física con discapacidad y la misma no podrá ser titular de otra licencia de taxi o remis, se incluirán en este grupo a padres, tutores o curadores de personas con discapacidad, tanto en el caso de menores como de personas declaradas judicialmente incapaces priorizándose aquellas situaciones de mayor vulnerabilidad social.

2) Estas licencias estarán exentas del pago del Derecho previsto en la Ordenanza General Impositiva, art. 102 inc. b.

3) La discapacidad se acreditará mediante la presentación del Certificado Único de Discapacidad, conforme lo establecido por el art. 4º de Ord. 3.745/84 modificada por Ord. 7.733/04.

4) Son intransferibles, salvo por fallecimiento del titular. En este supuesto se transferirá a favor de los que acrediten en legal forma su calidad de herederos siempre y cuando sean designados nuevos tutores o curadores de personas con discapacidad. En el caso de fallecimiento de la persona con discapacidad, la licencia caducará en forma inmediata.

5) Se otorgan por diez (10) años, contados desde la efectiva iniciación del servicio.

Art. 4°.- Derecho de Explotación. Personas Jurídicas.

1) Si en el caso que en el listado de personas físicas que serán propietarias/os conductoras/es y personas físicas con discapacidad no se hubiera cubierto la totalidad de los oferentes y aún quedaren licencias vacantes, se procederá a adjudicar a personas jurídicas.

2) Vía reglamentaria se deberán fijar las condiciones que deben reunir los interesados en estas licencias.

3) Son intransferibles.

4) Se otorgará hasta un máximo de veinte (20) Derechos de Explotación por persona jurídica.

5) Si las personas jurídicas fueran a la fecha titulares de licencias, podrán acceder a Derechos de Explotación hasta complementar los máximos establecidos.

6) Se otorgarán por diez (10) años, contados desde la efectiva iniciación del servicio.

Del Servicio

Art. 5°.- Todos los Derechos de Explotación a ser adjudicados deberán cubrir como mínimo dos (2) turnos de 8 horas. Contando con al menos 2 (dos) conductores/as por cada unidad, uno de los cuales será indefectiblemente el titular de la Licencia. El/la titular y/o conductor/a deberá ser una persona del género femenino (según Ley Nacional N° 26.743).

Art. 6°.- El Departamento Ejecutivo Municipal definirá a través de la reglamentación respectiva los días y horarios en que deben prestar servicios estas licencias, pudiendo éstos ser modificados en un futuro conforme la planificación realizada en función de la demanda del servicio.



Art. 7°.- La falta de cumplimiento de los artículos 5º y 6º producirá la caducidad del Derecho de Explotación.

De los Vehículos

Art. 8°.- Los vehículos a incorporar deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Deberán ser Cero Kilómetro o modelos que no excedan los 24 meses de antigüedad desde la convocatoria para el otorgamiento, en este caso el kilometraje no podrá exceder de 50.000 km.
- b) Deberán contar con medios de pago electrónico.
- c) Deberán contar con espacio disponible en el baúl o dispositivos accesorios para el adecuado traslado de los elementos de movilidad de personas con discapacidad motriz.
- d) Deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la Ordenanza 8.295/08 y 8.949/12.
- e) Deberán respetar el diseño exterior establecido por la autoridad de aplicación.
- f) El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá por vía reglamentaria los restantes requisitos técnicos que deberán cumplimentar las unidades.

Del Otorgamiento

Art. 9°.- Los Derechos de Explotación se otorgarán por convocatoria pública de conformidad con la siguiente modalidad.

- a) Se adjudicarán trescientos (300) Derechos de Explotación: un 4% a personas físicas con discapacidad, y el resto a personas físicas que serán propietarias/os conductoras/es. Teniendo que otorgarse como mínimo un 50% a mujeres y garantizando la prioridad de actuales conductoras y conductores del sistema. Por último, si no se hubiera cubierto la totalidad de los oferentes y aún quedaren licencias vacantes se adjudicarán a personas jurídicas.
- b) Para garantizar el servicio de concurrencia, se dará amplia difusión al llamado en los medios locales de comunicación y en la página web de la municipalidad.
- c) Si las ofertas precalificadas superan la cantidad licitada, y en caso de idénticas condiciones objetivas de idoneidad, se deberá priorizar en el otorgamiento a las personas que sean jefa/e de familia monoparental, o que no siéndolo, su cónyuge o conviviente tenga Constancia Negativa de ANSES.
- d) Los interesados solo podrán inscribirse en una única categoría.
- e) Todas las personas físicas y jurídicas contempladas en la presente Ordenanza, deberán acreditar contar con una unidad en condiciones de ser puesta en servicio o deberán acreditar la posibilidad de comprar la unidad a través de ahorros o calificación como potencial beneficiario de algunos de los servicios financieros que ofrece el Banco Municipal de Rosario y/o cualquier otra entidad bancaria para la adquisición de la unidad.
- f) Las personas físicas pre-adjudicatarias serán adjudicatarios del Derecho de Explotación, previo pago del canon establecido en la Ordenanza General Impositiva, art. 102 inc. b), bajo alguna de las siguientes modalidades:
 1. Pago contado.
 2. Hasta 36 cuotas con interés de financiación.



g) El Departamento Ejecutivo gestionará a través del Banco Municipal una línea de crédito a fin de facilitar el acceso a la compra de la unidad pertinente para la prestación del servicio.

h) La adjudicación de las Licencias por parte del Departamento Ejecutivo Municipal se hará en observancia a la Ordenanza 10.097/20.

Art. 10°.- En caso de caducidad de licencias otorgadas bajo el régimen de las Ordenanzas 2.649/80, 8.099/06, 8.997/12 se procederá al otorgamiento de Derechos de Explotación en igual número, respetando lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 11°.- A los fines de la implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaria de Movilidad, implementará un Registro de Oferentes, asignándose un número de inscripción en orden correlativo al momento de su presentación. La lista de oferentes con nombre completo, número de documento y número de inscripción asignado, se publicará en la página web del Municipio.

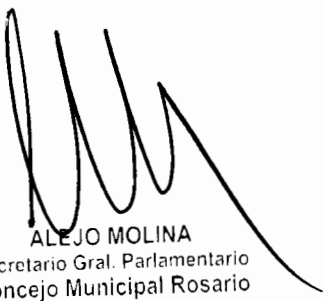
Art. 12°.- La categoría Persona Jurídica será adjudicada bajo el Sistema de Licitación, otorgándose en orden decreciente comenzando con la propuesta cuya oferta económica sea mayor por cada derecho de explotación. El canon ofertado por Derecho de Explotación por unidad no podrá ser inferior al establecido en la Ordenanza General Impositiva, art. 102 inc. b).

Art. 13°.- El Departamento Ejecutivo dictará el Reglamento respectivo a fin de hacer operativo lo dispuesto en la presente.

Art. 14°.- Para todos los aspectos no contemplados expresamente en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza N° 2.649/80 y sus modificatorias.

Art. 15°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 16 de Diciembre de 2021.-


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 261.672-I-2021 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 35891/2021- C

ORDENANZA NRO. 10.301

Fs. 05

Rosario, 20 de Diciembre de 2021

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-



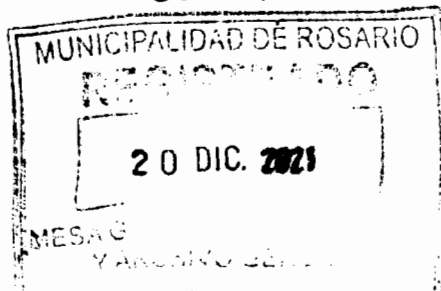
Ing. EVA JOKANOVICH
Secretario de Movilidad
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(Nº 61.265)**

Artículo 1º.- Dispónese de un incremento al valor vigente de la tarifa del Servicio Público de Taxis, que regirá a partir de la promulgación del presente, estableciéndose el siguiente esquema tarifario:

TARIFA	BAJADA DE BANDERA	FICHA	MINUTO ESPERA
*DIURNA	\$ 131.25.-	\$ 6.25.-	\$ 6.25.-
*DOMINGOS Y FERIADOS	\$ 159.30.-	\$ 7.00.-	\$ 7.00.-
*NOCTURNA de Lunes a Jueves	\$ 153.40.-	\$ 7.00.-	\$ 7.00.-
*NOCTURNA Viernes, Sábados y Víspera de Feriados	\$ 159.30.-	\$ 7.00.-	\$ 7.00.-

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..
Sala de Sesiones, 16 de Diciembre de 2021.-

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 261.234-A-2021 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 35899/2021- C

DECRETO NRO. 61.265


Fs. 02

Rosario, **23 DIC 2021**

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-



Ing. EVA LOKANOVICH
Secretaria de Movilidad
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

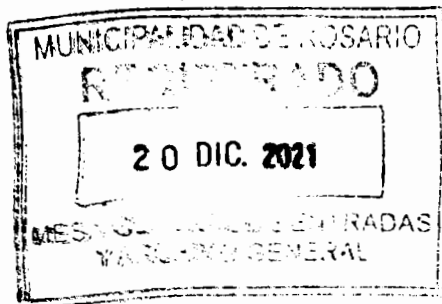


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

35902



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(Nº 61.266)**

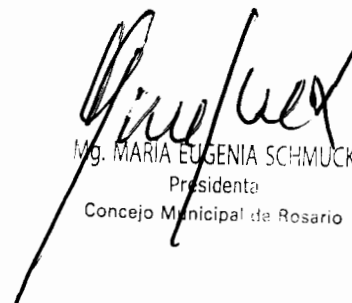
Artículo 1º.- Dispóngase de un incremento al valor vigente de la tarifa del Servicio Público de Remises, el que regirá a partir de la promulgación del presente, estableciéndose el siguiente esquema tarifario:

TARIFA	BAJADA DE BANDERA	FICHA	MINUTO ESPERA
ÚNICA	\$153.40.-	\$7.90.-	\$11.96.-

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..
Sala de Sesiones, 16 de Diciembre de 2021.-


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 261.240-C-2021 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 35902/2021- C


DECRETO NRO. 61.266

Fs. 02

Rosario, **23 DIC 2021**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-


Ing. EVA JOKANOVICH
Secretaria de Movilidad
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 6 de Diciembre de 2021.-

Señor Intendente Municipal

DR. PABLO JAVKIN

S. / D.-

Cúmpleme llevar a su conocimiento que en sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:

RESOLUCIÓN (Nº 5.901)

Concejo Municipal

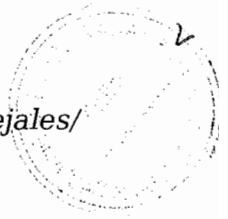
Vuestra Comisión Especial de Poderes, constituida de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades y del Reglamento Interno del Concejo Municipal, ha tomado conocimiento de la Comunicación remitida por el Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe, dando cuenta de los resultados de las elecciones municipales realizadas el día 14 de noviembre de 2021.

De acuerdo a dicha comunicación, esta Comisión no tiene ninguna observación que formular a las credenciales que han presentado los/as Sres./as. Concejales/as electos/as cuya nómina se transcribe en el punto 1º de la presente Resolución, considerando además que los/as mismos/as han manifestado reunir las condiciones prescriptas por el Art. 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades y no encontrarse comprendidos/as en las inhabilidades indicadas por el Art. 25º de la citada Ley.

Por lo precedentemente expuesto y por las consideraciones que, de estimarse necesario, formulará el Señor miembro informante, vuestra Comisión somete para su aprobación el siguiente proyecto de:

RESOLUCIÓN

1º.- Acéptanse las credenciales presentadas por los/as Sres./as. Concejales/as electos/as, cuyos nombres y números de documentos se transcriben a continuación: SEISAS, CIRO RUPERTO (D.N.I. 26.884.895); CAVATORTA, LISANDRO (D.N.I. 24.675.344); MARTÍNEZ, ANA LAURA (D.N.I. 25.453.539); TESSANDORI, MIGUEL ÁNGEL (D.N.I. 11.272.975); MONTEVERDE, JUAN (D.N.I. 31.432.636); AMALEVI, NADIA SOLEDAD (D.N.I. 25.942.233); IRIGOITÍA, JULIA EVA SOLEDAD (D.N.I. 33.961.546); ROSÚA, MARTÍN PABLO (D.N.I. 24.282.895); SCHVARTZ, VALERIA (D.N.I. 25.750.263); PELLEGRINI, JÉSICA (D.N.I. 26.940.881); IRIZAR, MARÍA VERÓNICA (D.N.I. 24.329.651); LÓPEZ, NORMA BEATRIZ (D.N.I. 17.716.502); CARDOZO, CARLOS ALBERTO (D.N.I. 16.778.165).



2°.- Prestado que sea el juramento debido, expídase a los/as Sres./as. Concejales/as los Diplomas y las Medallas correspondientes.

3°.- Comuníquese con sus considerandos.

Saludo al señor Intendente muy atentamente.


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 261.502-T-2021 C.M.-

Expte. 34582-C-2021

Fs. 3

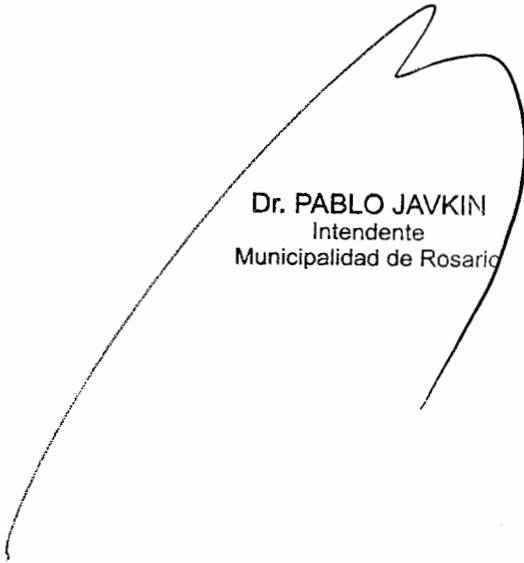
Resolución N° 5.901

//sario, 22 de diciembre de 2021.-

Por enterado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

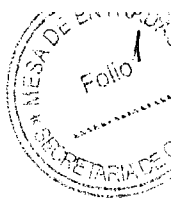


DEBORA S. MARZONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario

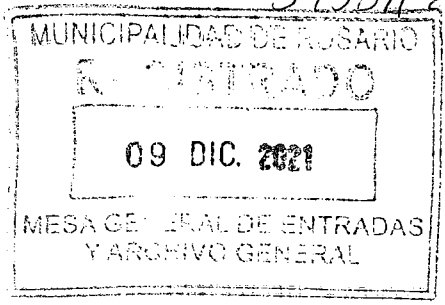


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

34584/2021



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 6 de Diciembre de 2021.-

Señor Intendente Municipal
DR. PABLO JAVKIN

S. _____ / _____ D.-

Cúmpleme llevar a su conocimiento que en sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:

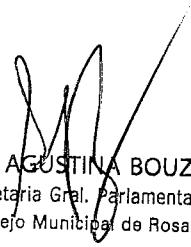
RESOLUCIÓN
(Nº 5.902)

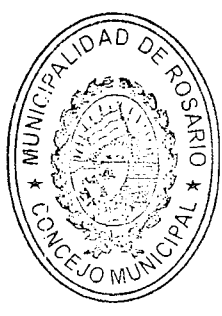
1°.- *Desígnase a partir del 10/12/2021 y hasta el 10/12/2022, como Presidenta del Concejo Municipal de Rosario a la Sra. María Eugenia Schmuck, DNI 22.955.357.*

2°.- *El gasto que demande lo dispuesto precedentemente será imputado a la partida correspondiente del Presupuesto en vigencia del Concejo Municipal.*

3°.- *Comuníquese.*

Saludo al señor Intendente muy atentamente.


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 261.604-R-2021 C.M.-

Expte. 34584-C-2021

Fs. 2


Resolución Nº 5.902

//sario, 22 de diciembre de 2021.-

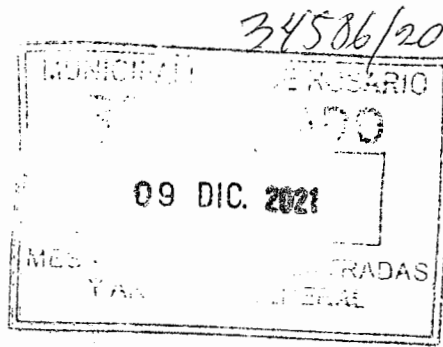
Por enterado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 6 de Diciembre de 2021.-

Señor Intendente Municipal
DR. PABLO JAVKIN

S. / D.-

Cúpleme llevar a su conocimiento que en sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:

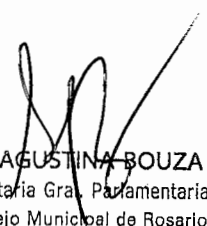
RESOLUCIÓN
(Nº 5.903)

1°.- Designase a partir del 10/12/2021 y hasta el 10/12/2022, como Vicepresidente 1° del Concejo Municipal de Rosario al Sr. Lisandro Cavatorta.

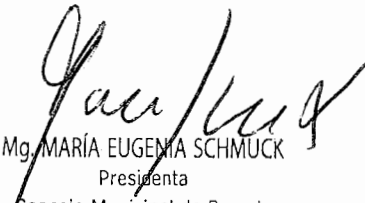
2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente será imputado a la partida correspondiente del Presupuesto en vigencia del Concejo Municipal.

3°.- Comuníquese.

Saludo al señor Intendente muy atentamente.


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 261.605-R-2021 C.M.-

Expte. 34586-C-2021

Fs. 2

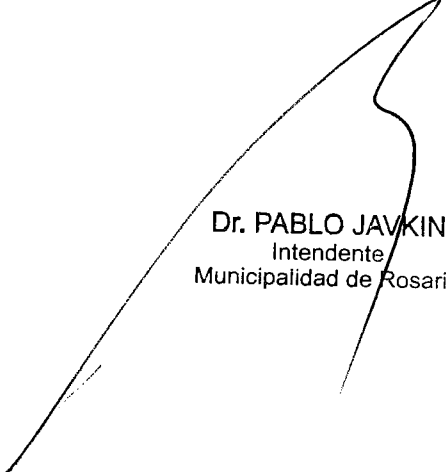
Resolución Nº 5.903

//sario, 22 de diciembre de 2021.-

Por enterado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



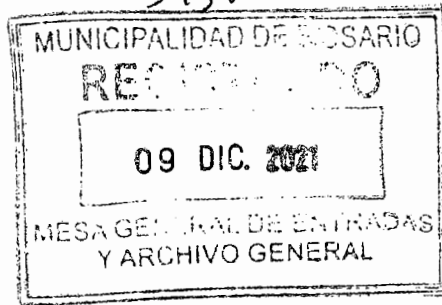
DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 6 de Diciembre de 2021.-

Señor Intendente Municipal
DR. PABLO JAVKIN

S. / D.-

Cúpleme llevar a su conocimiento que en sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:

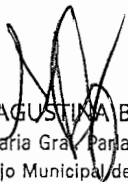
RESOLUCIÓN
(N° 5.904)

1°.- Designase a partir del 10/12/2021 y hasta el 10/12/2022, como Vicepresidente 2° del Concejo Municipal de Rosario al Sr. Alejandro Rosselló.

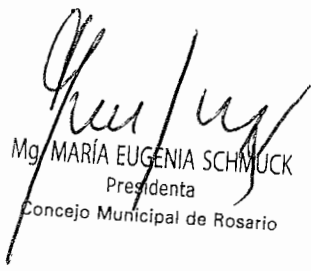
2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente será imputado a la partida correspondiente del Presupuesto en vigencia del Concejo Municipal.

3°.- Comuníquese.

Saludo al señor Intendente muy atentamente.



Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 261.606-R-2021 C.M.-

Expte. 34587-C-2021

Fs. 2

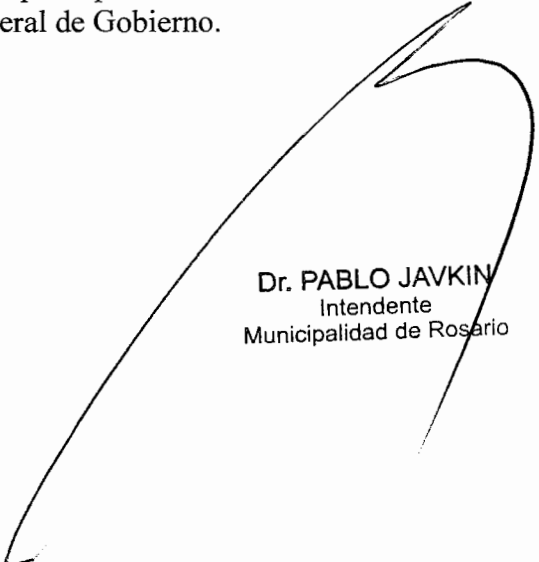
Resolución Nº 5.904

//sario, 22 de diciembre de 2021.-

Por enterado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A
(N° 10.268)

Artículo 1°.- Incorpórese al artículo 9° de la Ordenanza N° 9.148, un tercer párrafo con el siguiente texto, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 9°.- Siempre que el almacenamiento de los NFU se efectúe en las instalaciones propias de los generadores o poseedores, dicho acopio no podrá superar como plazo de tiempo un año, ni cantidades que sean mayores a las establecidas por la autoridad de aplicación. Si el almacenamiento se lleva a cabo en las instalaciones de los gestores de NFU, el plazo del mismo será de un año y la cantidad almacenada no podrá exceder la mitad de la capacidad anual autorizada para el tratamiento que allí se realice sobre los neumáticos fuera de uso.

En ambos casos, el almacenamiento de los NFU deberá llevarse a cabo en condiciones de salubridad y seguridad adecuadas y en instalaciones que cumplan con los requerimientos técnicos, ubicación, condiciones de admisión y de almacenamiento, altura máxima de apilamiento, etc.- que determine la autoridad de aplicación en la etapa de reglamentación de la presente norma.

Dispóngase del inmueble (o fracción del mismo) ubicado en Las Palmeras 5001 y/o lo que en el futuro el Departamento Ejecutivo determine de esta jurisdicción para su funcionamiento como Sitio de Recepción de NFU, a los fines del posterior traslado de los mismos a los Gestores de NFU responsables de su tratamiento, reciclado y disposición final del material de rechazo, habilitados en el territorio Nacional".

Art. 2°.- Incorpórese a la Ordenanza N° 4.064 (Ordenanza General Impositiva) y modificatorias, el artículo 100 bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 100° bis.- El Productor y el Importador de neumáticos, deberán abonar en forma solidaria una tasa por los servicios de almacenamiento, tratamiento y disposición final de neumáticos fuera de uso, determinándose la misma por unidad de NFU y conforme a la siguiente progresión:

- Neumático de Motos y Cuatriciclo 22 MT
- Neumático de Automóvil 38 MT
- Neumático de Camionetas 62 MT
- Neumático de Transporte 80 MT
- Neumático de Agro/Vial 300 MT
- Neumático de Aeronavegación 600 MT
- Neumático de Máquinas de Minería 750 MT
- Neumático Fuera de Ruta 1000 MT

Asimismo, los generadores de NFU serán responsables de disponer el 100% de los neumáticos comercializados. El tributo determinado de la manera descripta anteriormente se calcula por cada neumático ingresado al centro de recepción".

Art. 3°.- Modifíquese el inciso a) del artículo 2° de la Ordenanza 9.148, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2°.- Será autoridad de aplicación de la presente norma, la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Municipalidad de Rosario, quien tendrá las funciones que a continuación se detallan:

a) Promover medidas y convenios entre Organismos Públicos y Privados para la instalación de emprendimientos de gestión integral de NFU en la ciudad y para la comercialización de los productos resultantes; quedando autorizada a suscribir todos los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la presente Ordenanza".

Art. 4°.- Incorpórese al artículo 7° de la Ordenanza 9.148, el inciso 7.3, cuyo texto se transcribe a continuación:


"7.3.- Hacerse cargo de trasladar los NFU hasta su efectiva entrega en el Sitio de Recepción".

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 18 de Noviembre de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría General Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario





Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

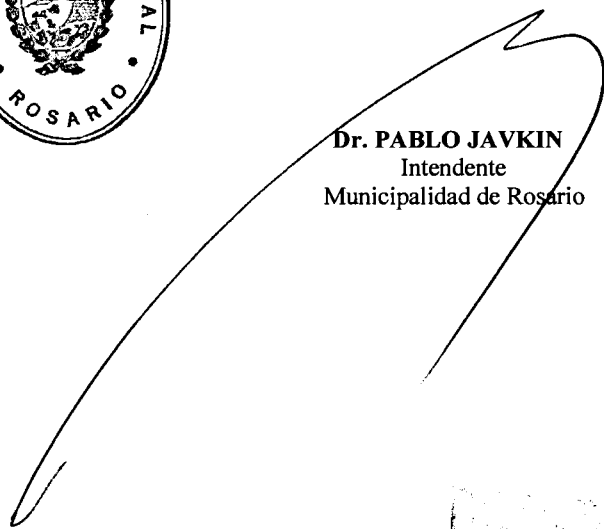
Expte. N° 259.666-I-2021 C.M.-


Rosario, diciembre 06 de 2021.-

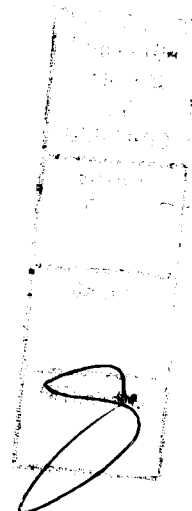
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-




Lic. MARIA CANTORE
Subsecretaría de Ambiente
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario





Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 2098

Rosario, "Cuna de la Bandera", 24 de diciembre de 2021.

VISTO:

La ordenanza Nº 10.230 de gestión electrónica, digitalización y despapelización de la Administración Municipal;

El Decreto Municipal Nº 1.280/2020

El Decreto Municipal Nº 1.427/2021;

Y CONSIDERANDO:

Que la normativa citada dispone la creación de una plataforma única de gestión documental y de un perfil digital.

Que entre los principales objetivos establecidos por la ordenanza para el proceso de digitalización y despapelización se enuncia la adecuación y actualización de la normativa vigente, entre otros.

Que efectivamente esta Administración ha iniciado un proceso gradual tendiente a la transformación y modernización del Estado Municipal a través de la incorporación de nuevas tecnologías a los servicios, trámites, actuaciones y procedimientos con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficiencia, transparencia y agilidad.

A modo simplemente enunciativo podemos mencionar la implementación de la notificación electrónica (Decreto Nº 1.172/20); la habilitación del servicio de mediación vecinal (Decreto Nº 582/20); el proyecto de ordenanza enviado al Concejo Municipal mediante Mensaje Nº 16/21 a los fines de autorizar la utilización de todo tipo de documentos electrónicos en los trámites y procedimientos administrativos del sector público municipal; la creación de la plataforma virtual de acceso libre y gratuito denominada "Vidrieras en Red"; el desarrollo de una nueva plataforma transaccional de trámites y servicios, basada en los principios de: "digital primero", "diseño centrado en la ciudadanía", "pedimos una sola vez" e "interoperabilidad de servicios", y sustentada en el concepto de identidad digital de la ciudadanía, que permite consolidar toda la información con que cuenta el estado local, junto a todos los documentos aportados por la ciudadanía; el proyecto de ordenanza para la implementación de procedimientos específicos para las compras públicas de innovación (Mensaje Nº 60/21), entre otros.

Que en el marco de la Ordenanza Nº 10.230, se dictó el Decreto Nº 1.427/2021 mediante el cual se aprobó la implementación del Sistema de Gestión Documental en la Municipalidad de Rosario en base al Acuerdo de Cooperación suscripto con la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, protocolizado por Decreto Nº 865/21.

Que es insoslayable considerar que las nuevas tecnologías interpelan a los estados a adecuarse a la dinámica que sus tiempos proponen. Todo ello se ha visto acelerado por la situación planteada por la Pandemia por Coronavirus (COVID-19), con la consecuente necesidad de operar cambios en el ámbito socio cultural, así como también se ha incentivado el uso de los servicios digitales y modificado el modo a través del cual el Estado actúa y cumple sus fines, propendiendo a un contacto más cercano con el ciudadano y a brindar soluciones más rápidas y eficientes.

Que es necesario avanzar constantemente en la digitalización de la documentación, las gestiones y expedientes electrónicos, permitiendo tramitaciones ágiles y eficientes, búsquedas automáticas de la información, seguimiento y control por parte del interesado y de las áreas actuantes y, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que la demanda ciudadana respecto de soluciones digitales para los servicios municipales se incrementa constantemente, en sintonía con una tendencia mundial irreversible de digitalización y desarrollos tecnológicos.

Que los servicios electrónicos para las tramitaciones de la ciudadanía incorporados en el portal web del Municipio son cada vez más y esto nos propone un desafío constante para promover el acceso, incrementar el uso de los mismos y mejorar los espacios digitales dispuestos a tal fin.

Que asimismo, en el marco de la digitalización de la Administración Pública Municipal, al migrar el vínculo del Estado Municipal para con el ciudadano de la realidad física a la realidad virtual, es de vital importancia que el Municipio vele por la protección de los datos personales que los ciudadanos proporcionan bajo esta modalidad, en virtud de los principios establecidos por el Artículo 43 de nuestra Constitución Nacional y la Ley de Protección de datos Personales (Ley 25.326).

Que en este sentido es indispensable adecuar los Términos y Condiciones y Políticas de Privacidad del portal www.rosario.gob.ar, aprobados por Decreto Nº 1280/2020, como así también crear la base de datos "Perfil Digital" a fin de que los ciudadanos puedan contar con acceso a todo aquel dato personal que de su persona el Municipio recopile y trate.

Que es dable resaltar que a fin cumplir con los objetivos de la Ordenanza Nº 10.230 que prevé la unificación toda la información con que cuentan las diferentes áreas del Municipio sobre las personas humanas y jurídicas con domicilio legal y fiscal en la ciudad de Rosario, es menester que se autorice la cesión de dicha información en virtud de lo normado por el inc. 2 b) del Artículo 5, Ley 25.326, toda vez que la misma se efectúa en ejercicio de las funciones propias del Estado Municipal.

Que la Secretaría de Modernización y Cercanía del Municipio tiene entre sus objetivos y prioridades profundizar el proceso de transformación digital de la administración municipal, y en dicho marco ha desarrollado el Plan de Digitalización 20-24, cuyos principales ejes de actuación son: * la digitalización de los trámites, registros, reclamo e interacción con la ciudadanía, permitiendo el avance de la despapelización, * el diseño del software de aplicación debe garantizar el uso en diferentes dispositivos y centrado en el ciudadano, * toda interacción es una transacción, donde pedimos solo una vez la información y documentación necesaria, * las plataformas que se desarrollen deben (tener un diseño responsivo y ser) permitir la interoperabilidad de los servicios.

Que en este contexto, y a la luz de la reciente sanción de la Ordenanza Nº 10.203, es menester avanzar, profundizar y concretar los proyectos diseñados, estableciendo un cronograma de implementación gradual de las herramientas necesarias para la completa digitalización de los procedimientos y trámites administrativos.

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º: IMPLEMENTESE en los términos del presente decreto, el funcionamiento del "Perfil Digital" y la "Plataforma de Gestión Documental" conforme las disposiciones de la ordenanza nro. 10.230.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que el acceso y navegación en el "Perfil Digital" será gratuito y las personas humanas y/o jurídicas que voluntariamente decidan crear su perfil, deberán establecer una clave de identificación única a fin de acceder a todos los trámites, servicios, expedientes, notificaciones y demás activos digitales a través de los cuales deba interactuar con el Municipio.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE que la "Plataforma de Gestión Documental", que funcionará en el marco del "Perfil Digital", contendrá además de toda la información y documentación con que cuentan las distintas áreas municipales sobre personas humanas y/o jurídicas con domicilio legal y/o con domicilio fiscal en la ciudad de Rosario; todos aquellos actos administrativos y/o documentación generadas por la administración pública municipal relacionadas con cualquier persona humana o jurídica, independientemente de su domicilio.

ARTÍCULO 4º: CRÉASE la Base de Datos denominada "Perfil Digital", cuyas características se detallan en el Anexo I, en los términos del artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personales (Ley Nº 25.326), con la finalidad de centralizar los datos recabados dentro de la Plataforma de Gestión Documental, en virtud de los Artículos 13º, 14; 17º; 19º y 20º de la Ordenanza Nº 10.230 y Decreto Nº 1427/2021, tanto en su versión web, accesible a través de www.rosario.gob.ar, como para el caso de crearse sus versiones para dispositivos móviles Android o IOS.

ARTÍCULO 5º: AUTORIZÁSE a la Dirección General de Compras y Suministros dependiente de la Secretaría de Hacienda y Economía de la Municipalidad de Rosario a ceder a la Secretaría de Modernización y Cercanía de la Municipalidad de Rosario toda aquella información y documentación con que contare respecto a las personas humanas y/o jurídicas que se encuentran registradas y que en un futuro se registren en el Padrón de Proveedores y en el Registro de Sancionados en virtud del (Decreto Nº 2.842/2014), a fin de incorporar dicha información a la "Plataforma de Gestión documental" del Perfil Digital, en un todo de acuerdo con el inc. 2 b) del Artículo 5, Ley 25.326, toda vez que dicha cesión se efectúa en ejercicio de las funciones propias del Estado Municipal.

ARTÍCULO 6º: AUTORIZÁSE a la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios y a la Dirección General de Atención a Empresas dependientes de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Rosario a ceder a la Secretaría de Modernización y Cercanía de la Municipalidad de Rosario toda aquella información y/o documentación con que contare respecto a las personas humanas y/o jurídicas que hayan efectuado trámites vinculados a habilitaciones y/o permisos de funcionamiento de comercios, industrias y servicios, a fin de incorporar dicha información a la Plataforma de Gestión documental del Perfil Digital, en un todo de acuerdo con el inc. 2 b) del Artículo 5, Ley 25.326, toda vez que dicha cesión se efectúa en ejercicio de las funciones propias del Estado Municipal.

ARTÍCULO 7º: AUTORIZÁSE, a los fines de la plena implementación y operatividad del "Perfil digital", a todos los entes autárquicos, empresas, sociedades, y/u demás organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal a ceder la información con que contaren respecto a las personas que creen su perfil, hacia la Secretaría de Modernización y Cercanía de la Municipalidad de Rosario, en un todo de acuerdo con el inc. 2 b) del Artículo 5, Ley 25.326, toda vez que dicha cesión se efectúa en ejercicio de las funciones propias del Estado Municipal.

ARTÍCULO 8º: INSCRÍBASE la Base de Datos creada por el artículo 4º del presente, cuyo responsable será la Municipalidad de Rosario, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 21 de la Ley de Protección de Datos Personales (Ley Nº 25.326) ante la Dirección Nacional de Datos Personales dependiente de la Agencia de Acceso a la Información Pública.


ARTÍCULO 9º: MODIFIQUENSE los Términos y Condiciones generales de la web www.rosario.gob.ar, aprobados por Decreto Nº 1427/21 de fecha 31.08.2021, los que quedarán redactados conforme el **Anexo III** que forma parte integrante del presente, y registrarán todos los activos digitales de la Municipalidad de Rosario que a ellos se referencien.

ARTÍCULO 10º: DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.


Lic. GERMAN GIL
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

ANEXO I

BASE DE DATOS "Perfil Digital"

Ley de Protección de Datos Personales Nº 25.326

ARTÍCULO 22. — (Archivos, registros o bancos de datos públicos)

a) Características y finalidad del archivo:

La base de datos "Perfil Digital" (en adelante, la "Base de Datos") receptorá por parte de sus usuarios/as datos vinculados con todos aquellos trámites, servicios, actos administrativos, documentos y toda aquella interacción que tenga el mismo con la Municipalidad de Rosario, sus entes autárquicos, empresas, sociedades y demás organismos descentralizados; con la finalidad de satisfacer y optimizar los servicios; y permitir al Usuario acceder y gestionar de una manera centralizada a los trámites en curso, a los expedientes administrativos, a todas las solicitudes cursadas.

b) Personas respecto de las cuales se pretenda obtener datos y el carácter facultativo u obligatorio de su suministro por parte de aquéllas:

La Base de Datos contendrá datos personales de los usuarios (personas humanas o jurídicas) que accedan a constituir su Perfil Digital en el marco de de la Ordenanza Nº 10.230 y sus decretos reglamentarios, con domicilio legal o fiscal en la ciudad de Rosario o aquellas que sin contar con domicilio legal o fiscal en Rosario haya dado lugar a que se generara alguna obligación con la administración pública municipal.

c) Procedimiento de obtención y actualización de los datos:

Los datos son proporcionados directamente por los Usuarios a través de un formulario que contiene un enlace directo a los Términos y Condiciones y Políticas de Privacidad de www.rosario.gob.ar junto con la opción de aceptar los mismos.

d) Estructura básica del archivo, informatizado o no, y la descripción de la naturaleza de los datos personales que contendrán:

La Base de Datos es informatizada y su estructura está confirmada por los siguientes campos:

- Nombre y apellido;
- CUIT/CUIL;

- correo electrónico;
- Nº de teléfono celular.

e) Las cesiones, transferencias o interconexiones previstas:

Las cesiones podrán realizarse desde todas los entes autárquicos, y demás empresas, sociedades y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal hacia la Municipalidad de Rosario y/o las Secretarías y/o Subsecretarías, Direcciones y/o demás áreas que de ella dependan; en un todo de acuerdo con el inc. 2 b) del Artículo 5, Ley 25.326.

En todos los casos las cesiones se realizarán únicamente en el marco de las competencias que deban ejercer los organismos cesionarios. Siempre que sea posible los datos se cederán en forma dissociada.

f) Órganos responsables del archivo, precisando dependencia jerárquica en su caso:

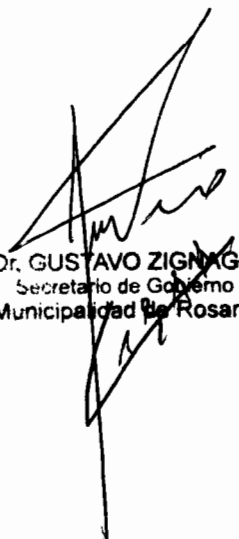
El órgano responsable es la Municipalidad de Rosario.

g) Las oficinas ante las que se podrán efectuar las reclamaciones en ejercicio de los derechos de acceso, rectificación o supresión:

Secretaría de Modernización y Cercanía de la Municipalidad de Rosario, sita en calle Buenos Aires Nº 711 de la ciudad de Rosario.


Lic. GERMÁN GIRÓ
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Y CERCANÍA
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

ANEXO II

Gobierno de la Municipalidad de Rosario Términos y Condiciones y Políticas de Privacidad

Actualizado al 24 de diciembre de 2021

Los presentes Términos y Condiciones (en adelante, los **Términos**) regulan el uso de los activos digitales que brinda la Municipalidad de Rosario, sus entes autárquicos, empresas, sociedades y demás organismos descentralizados (en adelante, la "Municipalidad") a través de sus sitios web (**Sitios**) y aplicaciones relacionadas (**Aplicaciones**), denominados en su conjunto "Activos Digitales". **El uso de los activos digitales indica la aceptación incondicional de estos Términos.**

La Municipalidad se reserva el derecho de cambiar o modificar partes de estos Términos en cualquier momento, sin comunicación previa, comprometiéndose a publicar las modificaciones indicando la fecha en que fueron actualizados. Su uso continuo por parte de los Usuarios significa la aceptación de esos cambios.

El acceso a los activos digitales es libre y gratuito. Sin embargo, otros activos digitales requieren un ingreso con usuario o registro. Además, al usar ciertos Activos Digitales, el usuario puede estar sujeto a Términos adicionales.

Estos Términos rigen, a los siguientes Activos Digitales:

- Sitios:
 - <https://www.rosario.gob.ar>
 - <https://infomapa.rosario.gob.ar>
 - [http://datos.rosario.gob.ar/;](http://datos.rosario.gob.ar/)
 - <http://www.rosarionoticias.gob.ar/>
 - <https://participa.rosario.gob.ar/?locale=es>
- Aplicaciones:
 - Rosario Responde
 - Movi Joven;

- Mi Bici, Tu Bici;

Al aceptar los Términos el usuario se compromete a:

- No intentar acceder a datos restringidos o violar las barreras de seguridad para llegar a ellos;
- No realizar búsquedas de vulnerabilidades o explotación de las mismas para cualquier fin;
- No divulgar información acerca de la detección de vulnerabilidades encontradas en el sitio;
- Enviar información de vulnerabilidades detectadas en los activos digitales a info@rosario.gob.ar

Creación del Perfil Digital

El Perfil Digital, con dominio www.rosario.gob.ar; creado en virtud de lo establecido por la Ordenanza Nº 10.230 y sus decretos reglamentarios es administrado por la Municipalidad de Rosario y puesto a disposición para su uso de manera gratuita para todas las personas humanas y/o jurídica mayores de edad que creen un Perfil y constituya un domicilio electrónico en un todo de acuerdo con la normativa correspondiente (en adelante, los "Usuarios").

Los Usuarios entienden y aceptan que el Perfil Digital no se encontrará activo hasta tanto el propio Usuario active su cuenta a través del correo electrónico de confirmación que recibirá una vez ingresada su solicitud y/o el aviso que reciba para su confirmación en el domicilio especial que en su caso se establezca dentro del Perfil Digital.

El Perfil Digital tiene como principal objetivo, centralizar y brindar a los Usuarios, el acceso mediante una clave de identificación única para que pueda interactuar con todos los activos digitales de la Municipalidad de Rosario.

La creación y uso de la herramienta "Perfil Digital" es decisión exclusiva de los Usuarios, es decir, es voluntaria y su utilización presupone la plena aceptación de estos Términos y Condiciones y Políticas de Privacidad, por lo que se recomienda al Usuario su lectura atenta, previa a la navegación.

La utilización de algunos Activos Digitales, se encuentra reservada a Usuarios específicos que cumplan con determinados requisitos o se encuentren en condiciones particulares.

a. Registración:

Claves de acceso y niveles de seguridad: Para obtener la clave de acceso al Perfil Digital, es necesaria su registración a través del Perfil Digital cuyo dominio es www.rosario.gob.ar

A) Nivel de Seguridad – USUARIO REGISTRADO. La registración se constituye consignando los datos solicitados y luego confirmándose mediante la verificación de correo electrónico., de acuerdo al procedimiento establecido, habilitando así su clave de acceso.

B) Nivel de Seguridad - IDENTIDAD VERIFICADA. Es considerado el Usuario cuya acreditación de identidad debidamente legitimada. Es requerido para acceder a activos digitales específicos que brinda la plataforma y que exigen un nivel de verificación de la identidad de la persona y autenticidad de los datos.

b. Clave:

El Usuario es responsable por la confidencialidad de su clave y del resguardo de su credencial de Perfil Digital, la cual cuenta con un código de seguridad.

Aunque la Municipalidad de Rosario garantiza la seguridad informática de las contraseñas mediante protocolos de encriptación alineados a los estándares informáticos, no se responsabiliza por los daños ocasionados por el uso indebido y/o fraudulento de las claves registradas por parte de terceros y/o de los Usuarios.

Es responsabilidad del Usuario Registrado, la efectiva y fehaciente comunicación a la Municipalidad de Rosario frente a la detección del uso indebido de su clave.

c. Declaración Jurada

La documentación incorporada por el Usuario al Perfil Digital se entiende realizada bajo declaración jurada de autenticidad en el marco de los procedimientos establecidos por la Municipalidad de Rosario. El Usuario debe resguardar los elementos de prueba que justifiquen la autenticidad de los documentos.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración jurada, o la no presentación ante la Municipalidad de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, generará una sanción, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles a que hubiera lugar. La resolución que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

Propiedad Intelectual:

Los usuarios reconocen que todo contenido que se encuentra publicado en los activos digitales es de propiedad de la Municipalidad, pudiendo hacer uso de los mismos, reproducirlos, y/o modificarlos siempre y cuando hagan referencia a la licencia Creative Commons 4.0 especificada en cada Activo Digital.

El sitio rosario.gob.ar utiliza componentes, estilos y patrones del sistema de diseño de gov.uk bajo licencia pública Open Government Licence.

Reclamos por violación a la Propiedad Intelectual:

Si el usuario considera que su derecho de propiedad intelectual ha sido violado por la Municipalidad, deberá notificar dicha violación a info@rosario.gob.ar

Comentarios del usuario:

Salvo aquellos que sean realizados dentro del Perfil Digital y aquellos que los Términos adicionales mencionen lo contrario, cualquier pregunta, comentario, sugerencia, idea u otra información que proporcionen los Usuarios a la Municipalidad no son confidenciales. La Municipalidad tendrá derecho a su uso y difusión de manera irrestricta de estas presentaciones para cualquier propósito, sin reconocimiento o compensación para el usuario.

Activos digitales de terceros:

Los activos digitales de la Municipalidad pueden proporcionar enlaces y recursos de otros sitios. Asimismo, el usuario puede habilitar varios servicios en línea (por ejemplo, Facebook, Instagram, Twitter, etc.) para que se integren directamente en su experiencia de navegación. La Municipalidad no tiene control sobre dichos terceros, y en consecuencia, no se responsabiliza de manera directa ni indirecta por los daños o pérdidas causadas o que puedan causarse. Cualquier trato que el usuario tenga con terceros durante el uso de los activos digitales se establece entre el usuario y el tercero.

Privacidad - Protección de Datos Personales:

Cuando los usuarios interactúan con la Municipalidad a través de los activos digitales pueden proporcionar Datos personales. En dichos casos, la Municipalidad actúa bajo el cumplimiento de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales.

Al proporcionar Datos Personales, los Usuarios reconocen y aceptan que dichos datos puedan ser utilizados por la Municipalidad y/o transferidos desde su ubicación actual a las oficinas y/o servidores de la Municipalidad. La Municipalidad proporciona a los Usuarios los recursos técnicos adecuados para que tomen conocimiento de las presentes Políticas de Privacidad.

La Municipalidad no recopila ni trata ningún tipo de información personal por parte de los **Usuarios** sin que la misma sea explícitamente provista voluntariamente.

La Municipalidad, mantiene absoluta confidencialidad acerca de los Datos Personales que recopila y puede utilizar esta información para comunicarse con los Usuarios para informarle sobre servicios y/o trámites que considera de interés. En estos casos, el usuario tendrá disponible la opción de dejar de recibir dicha comunicación.

Al crear su Perfil Digital el Usuario deberá consignar sus datos personales en un formulario que contiene campos obligatorios y campos opcionales. Los datos solicitados serán utilizados para su inclusión en una base de datos de Perfil Digital a fin de satisfacer y optimizar los servicios prestados por la Municipalidad al ciudadano; permitir al Usuario acceder de una manera centralizada a los trámites en curso, a los expedientes administrativos, a las solicitudes que deban tramitarse ante la Municipalidad, a las notificaciones de sus trámites, inscripciones a capacitaciones y/o cursos y todo aquél acto administrativo en el cual el ciudadano deba interactuar con la Municipalidad.

Toda información que sea recibida a través del Perfil Digital, determinada por ley y referida a los Usuarios, es confidencial y no puede hacerse pública sin el consentimiento previo de aquellos, salvo que sea requerida por la autoridad competente, cumpliendo con las normas y recaudos establecidos para la protección de datos personales o en virtud de una disposición legal que así lo establezca.

Si la Municipalidad tiene la intención de utilizar cualquier dato personal de cualquier manera que no sea coherente con estas Políticas de Privacidad, se les informará a los usuarios de dicho uso antes o en el momento en que se recopilan los Datos Personales, requiriendo para ello de su consentimiento.

La Municipalidad toma medidas razonables para proteger los Datos Personales provistos a través de los activos digitales de la pérdida, uso indebido y acceso no autorizado, divulgación, alteración o destrucción. Sin embargo, teniendo en cuenta que ninguna transmisión de Internet o correo electrónico es completamente segura o está libre de errores, la Municipalidad no será responsable en estos casos.

Los Usuarios son responsables de los Datos Personales que compartan o proporcionen a la Municipalidad, los que deberán ser correctos, estar completos y los deberán mantener actualizados, pudiendo rectificarlos en caso de que sean incorrectos o solicitar su eliminación en caso de no estar obligados a conservarlos por imperativo legal o por razones legítimas de la actividad o servicios, salvo solicitudes improcedentes o vejatorias que pongan en riesgo la privacidad de terceros, que resulten inviables o para las que la legislación local no exija derecho de acceso. La Municipalidad conservará sus Datos Personales durante el período de tiempo necesario para cumplir los fines para los que han sido recopilados, salvo que la ley exija o permita conservarlos durante un período de tiempo más largo. Los usuarios podrán enviar solicitudes de acceso, rectificación y/o eliminación de sus Datos Personales a la dirección de correo electrónico info@rosario.gob.ar. La Municipalidad no recopila, utiliza ni divulga de forma intencionada datos

sensibles de los usuarios. En caso de que un usuario se contacte con la Municipalidad a fin de acceder, rectificar o eliminar sus Datos Personales, tomaremos las medidas razonables para actualizar, modificar, rectificar o eliminarlos.

Uso de cookies

Cuando los usuarios interactúan con la Municipalidad a través de los activos digitales, recibimos y almacenamos cierta información estadística no identificable para evaluar y mejorar nuestros servicios. Dicha información se recopila pasivamente utilizando diversas tecnologías, ejemplo cookies y es utilizada a los fines estadísticos por medio de servicios proporcionados por terceros (ejemplo Google Analytics). Es importante tener en cuenta que no hay datos personales involucrados o utilizados en este proceso.

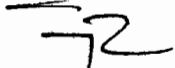
La Municipalidad a menudo realiza investigaciones sobre los datos demográficos, los intereses y el comportamiento de los usuarios en función de los Datos Personales y demás información que se nos proporciona. Esta investigación se realiza en base a datos agregados que no permiten una identificación personal de los Usuarios.


Disputas entre usuarios:

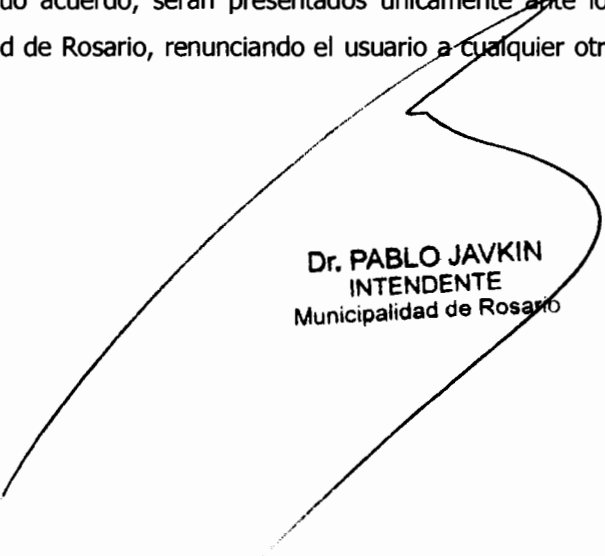
El Usuario acepta que es el único responsable de sus interacciones con cualquier otro usuario en relación con los activos digitales y que la Municipalidad no tiene ni tendrá responsabilidad alguna respecto a ello.

Resolución de controversias:

Estos términos se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de la república Argentina. Todas las reclamaciones, procedimientos legales o litigios que surjan en relación con los Activos Digitales y/o a los Términos, que no se resuelvan de mutuo acuerdo, serán presentados únicamente ante los tribunales competentes con jurisdicción en la ciudad de Rosario, renunciando el usuario a cualquier otro que pudiere corresponder.

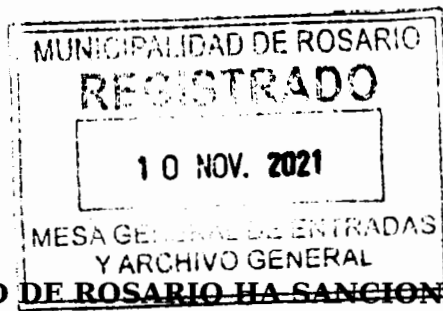

LIC. GERMAN GIRÓ
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.266)**

Concejo Municipal

"Visto: La nota presentada por Ernesto Del Gesso, miembro de la Comisión especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, en representación de la Junta de Historia de Rosario, mediante la cual eleva propuesta para creación de Paseo en homenaje a Blanca Rosa Baigorri.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos en la reunión llevada a cabo el día 24 de septiembre de 2021, la misma se expidió favorablemente a la petición, y

Considerando: Que Blanca Rosa Baigorri hizo su debut a los 13 años en el Teatro La Ópera de Rosario, en un importante festival de beneficencia, donde interpretó el aria "Caro Nome" de la Ópera Rigoletto, acompañada por la Orquesta Sinfónica de esa ciudad. Continuó con otras actuaciones en la Cultural Lírica de Rosario, y en el Teatro Colón de Rosario.

Que a partir de entonces actuó con éxito en diversos conciertos en la ciudad. Luego del fallecimiento de su madre (1936), en 1937 se trasladó a la Capital Federal, donde se perfeccionó con la conocida profesora Virginia Tasso, y con Isabel Marengo, de la Escuela de Canto y Arte Escénico del Teatro Colón de Buenos Aires.

Que su debut profesional lo realizó en Rosario el 13 de noviembre de 1937, día que cumplía 19 años, dando un concierto en el desaparecido Teatro Colón de la ciudad, bajo la dirección del Maestro Alejandro Simé.

Que también participó en la cinematografía nacional, cantando en la película "Donde Mueren las Palabras", con la actuación de Enrique Muiño y la dirección de Hugo Pregonese. Este filme fue estrenado en Argentina el 25 de abril de 1946 en el cine Gran Rex de Buenos Aires; en mayo de 1946 en el Marabá de San Pablo; en febrero de 1947 en Madrid; hasta que el 18 de agosto de 1948, "Where Words File" tuvo su Premier neoyorquina en el 55th. St. Play House.

Que en noviembre de 1946, La Metro Goldwyn Mayer ofreció la suma de u\$s 100.000 por la distribución mundial de "Donde Mueren Las Palabras". Debido a las constantes giras por la costa del Pacífico, entre los años 1950 a 1952, fijó como segundo lugar de residencia la ciudad de Lima, conjuntamente con su esposo, el meritorio tenor Roberto Maggiolo (14-1-20 / 9-10-52), con quien contrajo matrimonio el 18 de abril de 1947, y compartió innumerables escenarios locales e internacionales, hasta el prematuro fallecimiento en 1952, del tenor contando con sólo 32 años.

2

Que Baigorri integró elenco con prestigiosos cantantes, entre ellos Tito Schipa. El afamado tenor italiano actuó por última vez en Argentina en el año 1954. Fue contratado por el Teatro Colón de Buenos Aires para realizar 7 funciones y se eligió exclusivamente a Blanca Rosa Baigorri, para integrar elenco protagónico con Schipa, en todas sus funciones.

Que sus últimas actuaciones en el Teatro Colón fueron: - La Traviata - 1973; La Boheme -1974 y Suor Angélica - 1974. Su registro de representaciones sólo albergó papeles protagónicos, cuyo número superó las 700 actuaciones. Fue artista integrante del elenco estable, escalafón especial, y simultáneamente docente del Instituto Superior de Arte del Teatro Colón, teniendo a su cargo la Cátedra de Técnica Vocal. El retiro definitivo de estas actividades se produjo en 1985 y 1992, de las respectivas funciones".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

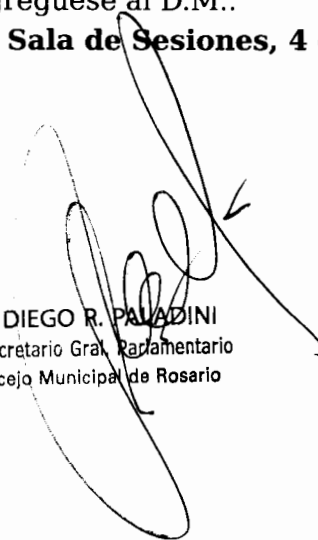
Artículo 1°.- Designase con el nombre de "PASEO BLANCA ROSA BAIGORRI", a la vereda este de la calle San Nicolás entre las calles 3 de Febrero y 9 de Julio.

Art. 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a realizar la adecuada señalización del paseo nominado en el artículo precedente.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 4 de Noviembre de 2021.-

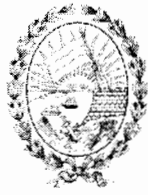
Dr. DIEGO R. PALADINI
Subsecretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario



Expte. Nº 260.251-D-2021 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 31504-C-2021.-

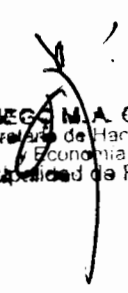
Fojas 3

Ordenanza Nº 10.266/2021

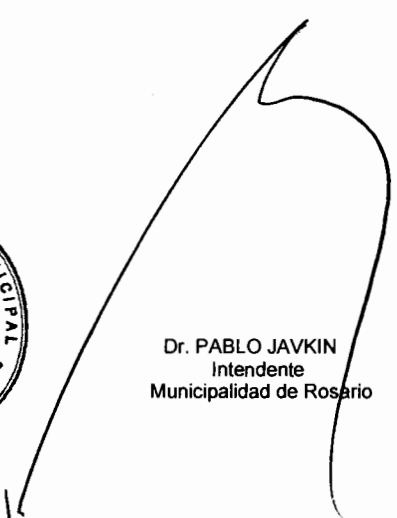
Rosario, 15 de noviembre de 2021.-


Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

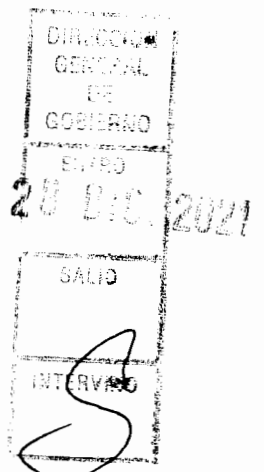
ML.


Lic. DIEGO M.A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. NICOLÁS F. MIDICH
Subsecretario de Espacio Público
y Respuesta Cercana
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO





Municipalidad de Rosario
Secretaría de Hacienda y Economía

RESOLUCION Nº 437

Rosario, "Cuna de la Bandera", 28 de Diciembre de 2021

VISTO:

La Ordenanza General Impositiva, el Decreto 70/2020 y el Decreto 2078/2021;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza General Impositiva establece en el artículo 12 bis un Régimen Simplificado opcional a los fines de tributar el gravamen de Derecho de Registro e Inspección, sus adicionales y contribución ETUR;

Que la citada Ordenanza en el artículo 12 ter dispone categorías y montos a ingresar;

Que el Decreto Nº 2078/2021 modifica las categorías y adecúa el monto previsto en el artículo 12 bis;

Que a los fines de tornar operativa las modificaciones citadas resulta necesario obtener una nueva credencial para todos los contribuyentes que tributen bajo este régimen;

Que el Decreto Nº 70/2020 establece los meses de enero y julio para efectuar la recategorización;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

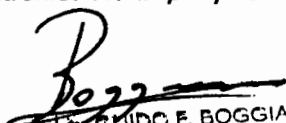
RESUELVE:

ARTICULO 1º: DISPÓNESE que *a partir del 11 de Enero y hasta el 31 de Enero 2022* (inclusive) los contribuyentes del *Derecho de Registro e Inspección, sus adicionales y Contribución ETUR*, que tributen bajo el Régimen Simplificado, deberán generar una nueva credencial, consignando todos los parámetros, a los fines de ingresar el pago del gravamen correspondiente.

ARTICULO 2º: Que vencido el plazo, sin que el contribuyente haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, esta Administración procederá a mantener la categoría en la que estaba encuadrado al 31/12/2021 debiendo el contribuyente permanecer en dicha categoría hasta la próxima recategorización.

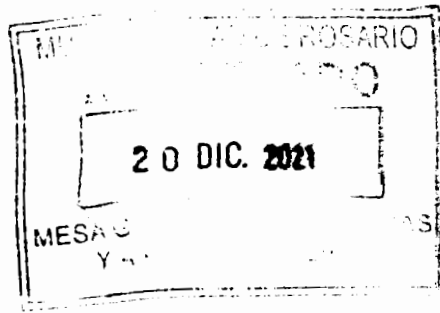
ARTICULO 3º: Que lo dispuesto por el artículo 2º de la presente no exime de la obligación del contribuyente a recategorizarse.

ARTICULO 4º.- INSERTAR por intermedio de la *Dirección General de Despacho de la Secretaría de Hacienda y Economía*, publicar en el *Boletín Oficial Electrónico Municipal* y comunicar.


Guido F. BOGGIANO
Subsecretario de Economía
y Finanzas
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.306)

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 8° de la Ordenanza General Impositiva por el siguiente:

"Art. 8°.- Fíjense las siguientes alícuotas diferenciales:

a)	- Ventas de libros nuevos, textos de literatura, técnico y científicos.	4,41‰
	- Alquiler o Venta de juegos o películas.	
b)	- Comercio de productos alimenticios con una única unidad de explotación, habilitados como almacenes, verdulerías, carnicerías, pescaderías y venta exclusiva de pan al por menor, con excepción de los que se encuentren incluidos en el inciso j) del presente artículo.	4,52‰
c)	- Transporte colectivo de pasajeros, de carga y encomiendas.	5,30‰
d)	- Artesanos en general.	5,57‰
	- Comercio e Industria minoristas de productos alimenticios, con excepción de: bares, restaurantes, pizzerías, casas de comida y rotiserías, que estarán sujetas a alícuota general, supermercados incluidos en el inciso j) y pequeños comerciantes que se encuadren en el inciso b).	
	- Comercio minorista de artículos medicinales, veterinarias y ópticas medicinal.	
	- Comercio e Industria de artículos sujetos a los regímenes nacionales vigentes de impuestos internos unificados e impuestos sobre combustibles líquidos y gas natural, en cuanto se trate de sujetos pasivos de tales gravámenes.	
	- Comercio de Productos Agropecuarios.	
	- Empresas de construcción de obras públicas y/o privadas.	
	- Venta por mayor de arena, pedregullo, canto rodado, similares.	
- Industria del Software.		
e)	- Compañías de Seguros, Reaseguros y Títulos sorteables.	7,35‰
	- Cooperativas y Mutuales de Seguros.	



f)	<ul style="list-style-type: none"> - Servicios de tarjeta de compra y/o crédito, excepto los comercializados por las entidades comprendidas en el inc. m'). - Comercios mayoristas (venta de comerciante a comerciante) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior superen la suma de pesos tres mil seiscientos noventa y ocho millones doscientos setenta mil (\$ 3.698.270.000).- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá actualizar anualmente el monto mencionado en el párrafo precedente con límite en la variación interanual que sufran las distintas categorías del Sector Comercio consideradas para la clasificación de Micro, Pequeña y Mediana Empresa por Resolución SEyPYME o, la que en un futuro la reemplace. 	8,93‰
g)	<ul style="list-style-type: none"> - Provisión de Servicios de Internet. 	15,75‰
h)	<ul style="list-style-type: none"> - Préstamos de dinero y demás operaciones financieras efectuadas por instituciones de carácter mutualista legalmente inscriptas, cualquiera sea el origen de los fondos. - Toda actividad de intermediación y aquellas que, en general, sean retribuidas por comisiones, participaciones o conceptos similares, como ser consignaciones, corretajes, mandatos y/o representaciones y/o cualquier otra denominación que se le confiera y que no cuente con previsión específica en otra disposición. - Comisiones de ahorro y préstamos en general. - Compraventa por mayor y/o menor de chatarra, desechos, sobrantes de producción, artefactos, artículos y materiales usados, excepto la venta por mayor de chatarra con destino a fundición. - Consignaciones de automotores y rodados usados en general. - Empresas de servicios fúnebres y casas velatorias. - Retribuciones por la intermediación publicitaria - Venta por mayor y menor de tabaco, cigarrillos, cigarros y fósforos. - Venta por menor de billetes de loterías, tarjetas de Prode y cualquier otro sistema oficial de apuestas. - Cines y Teatros. - Alquiler de máquinas lavadoras y secadoras de ropas en general y lavanderías. - Salas destinadas a la proyección de películas. - Guarderías náuticas. - Empresas de servicios eventuales de trabajadores. - La comercialización de productos agrícolas efectuada por las cooperativas de cualquier grado, en tanto corresponda la base imponible especial contemplada en el artículo 81 bis del Código Tributario Municipal. 	15,75‰



i)	- Telefonía celular móvil y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE).	17,70‰
	Comercio minorista, cuando se trate de: i) Grandes superficies comerciales: contribuyentes que posean al menos un (1) establecimiento de más de mil doscientos metros cuadrados (1.200 m ²) de superficie destinada a su explotación comercial en la ciudad de Rosario, incluyendo para el cálculo de tal superficie el local, las cocheras, los depósitos o cualquier otro espacio adicional, cuya localización y funcionamiento se encuentre regulado por los términos de la Ordenanza Nº 7790/2004, sus modificatorias y complementarias; y comercialicen, al menos, uno de los siguientes artículos: comestibles en general, de bazar, del hogar, electrodomésticos, de electrónica o indumentaria.	
j)	ii) Cadenas comerciales: quedando comprendidos aquellos supuestos en los cuales la sumatoria de todos los locales represente un área total superior a los mil doscientos metros cuadrados (1.200 m ²) incluyendo local, cocheras, depósitos y cualquier otro espacio adicional; comercialicen electrodomésticos y/o artículos de electrónica, y pertenezcan a un mismo contribuyente o conjunto económico. El contribuyente titular de un establecimiento de las características descritas en los puntos i) y ii), deberá tributar por todos sus ingresos aplicando la alícuota establecida. Ésta prevalecerá sobre cualquier otra menor prevista para actividades específicas.	19,70‰
k)	Comercialización de automotores nuevos (0km) y otros vehículos nuevos (0 km) de uso comercial y/o rural con características de autopropulsión efectuada por concesionarios o agentes oficiales, salvo que hagan uso de la opción prevista en el último párrafo del artículo 82 Ter del CTM.	20,50‰
l)	- Compraventa de divisas.	28,50‰
m)	- Venta por mayor de especialidades medicinales de aplicación humana. - Comisiones y honorarios por compra y/o venta de inmuebles.	31,50‰
m')	- Entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley 21526 y sus modificatorias.	39,00‰
n)	- Comercialización de productos agrícolas-ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.	47,25‰
ñ)	- Café espectáculos, peñas, night clubs y bares nocturnos. Casinos.	63,50‰



Art. 2°.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2022.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 16 de Diciembre de 2021.-


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUTZ
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 261.737-P-2021 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. N° 35892/2021 C

Foja 5

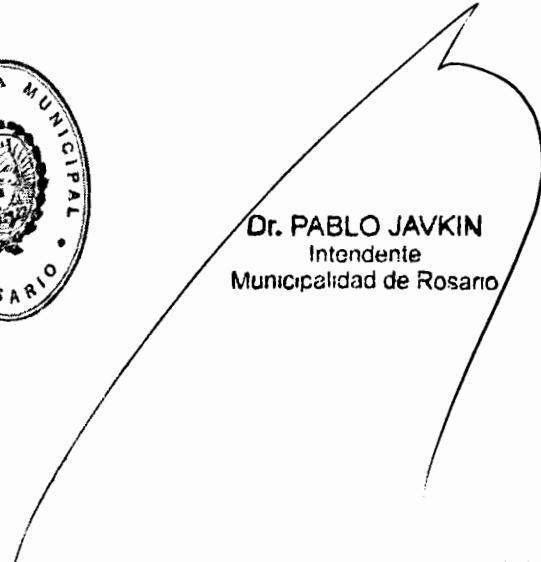
Ordenanza N° 10.306/2021

Rosario, 21 de Diciembre de 2021.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

30 DIC. 2021